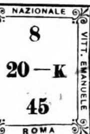
NAZIONALE
8
20 — K
45
ROMA
VITT. EMANUELE

PRACTICA DE SACRAMENTOS Y POLICIA ECLESIASTICA.

EN LA QVAL SE DECLARAN LOS Canones, y Rubricas de la administracion de los Sacramentos, y de los demas oficios que se contienen en el Manual. Aduirtiendo, no solo como se ha de poner en pratica la sustancia de lo que se ordena, sino tambien como se harà mas politicamente, y con mas curiosidad.

Bibl. Secr.

Ansimismo se declara la significacion espiritual de las ceremonias que se mandan en la solene administracion de los Sacramentos.

Con vna breue instruccion, para que los Curas auerigüẽ facilmente los que huuieren cũplido con los preceptos de la confession, y de la sagrada comunion,

Coll. Nori

Por el Doctor Alonso de Arboleda, y Cardenas Theologo, Canonigo de la Colegial de la villa de Belmonte.

Soc. Jesu

Dirigida al Illustrisimo señor don Bernardo de Rojas, y Sandoual, Cardenal de la santa Yglesia de Roma, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, y del Consejo de Estado de su Magestad del Rey don Felipe III. nuestro Señor.

Ex legato Illmi. Card. [illegible]

CON PRIVILEGIO.

Impresso en Cuenca, en casa de Cornelio Bodan Impressor de libros. Año de 1603.

Aprouacion.

YO Fray Alonſo Nieto, Prior del Colegio de ſancto Thomas de Madrid, por mandado de los ſeñores del Conſejo Real, vi eſte libro intitulado: Practica de Sacramentos: compueſto por el Doctor Alonſo de Arboleda, y Cardenas, Canonigo de la Colegial de la villa de Belmonte: y pareceme, que es libro muy Catolico, y de mucha erudicion, y muy prouechoſo para todo genero de perſonas: y eſpecialmente para los Curas, y Sacerdotes, que han de adminiſtrar los ſantos Sacramentos al pueblo: porque declara como ſe han de poner en practica todas las ceremonias que ſe han de guardar en la aplicacion de los Sacramentos, y lo que myſticamente ſignifican. Y aſsi me parece puede vueſtra Alteza mandar dar licencia, que ſe imprima. Fecho en el Colegio de Santo Thomas deſta villa de Madrid, en doze de Mayo de 1601. años.

Fray Alonſo Nieto.

EL REY.

POR Quanto por parte de vos el Doctor Alõso de Arboleda, Canonigo de la Colegial de la villa de Belmonte, nos fue fecha relacion, que auiades compuesto vn libro de q̃ haziades presentaciõ, intitulado, Praćtica de Sacramentos: el qual entendiades auia de ser de mucho seruicio de Dios nuestro Señor, y de vtilidad, y prouecho en estos nuestros Reynos: y en especial para los Curas, y otros Sacerdotes, que tratauan de administrar los santos Sacramentos: y nos suplicastes os mandassemos dar licencia para le poder imprimir, y priuilegio por veynte años, o como la nuestra merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia, que la pragmatica por nos vltimamente sobre ello fecha, dispone: fue acordado, q̃ deuiamos mãdar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual os damos licencia, y faculrad, para que por tiempo, y espacio de diez años, cumplidos primeros siguientes: q̃ corran, y se cuentan, desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que para ello vuestro poder ouiere, y no otra alguna: podays imprimir, y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion: y por la presente damos licẽcia, y facultad, a qualquier Impressor destos nuestros Reynos, qual vos nombraredes: para que durante el dicho tiempo le pueda imprimir por el original, que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin del, de Alonso

de

de Vallejo nuestro escriuano de Camara, y vno de los que en el nuestro Consejo residen: con que antes que se venda le traygays ante ellos, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impressión esta conforme a el y traygays fe en publica forma, como por el corrector por nos nombrado se vio y corregio a la dicha impression por el original: y mandamos al impressor que assi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego del, ni entregue mas de vn solo libro con el original, al autor, o a la persona a cuya costa le imprimiere, para effecto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro este corregido, y tassado, por los del nuestro Consejo, y estando esto hecho y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, en el qual inmediatamẽte se ponga esta nuestra licencia y priuilegio, y la aprouacion, tassa, y erratas: Y no lo podays vender ni vendays vos ni otra persona alguna, hasta que este el dicho libro en la forma susodicha, so pena de caer, y incurrir en las penas contenidas, en la dicha pragmatica y leyes de nuestros Reynos, que sobre ello disponen. Y mandamos, que durante el dicho tiempo persona alguna sin vuestra licencia, no lo pueda imprimir ni vender, so pena q̃ el que lo imprimiere y vendiere, aya perdido y pierda qualesquier libros, moldes y aparejos que del tuuiere: y mas incurrira en pena de cinquenta mil marauedis, por cada vez q̃ lo contrario hiziere: de la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo senteciare, y la otra tercia parte para

¶ 3 el que

el que lo denunciare: y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente, Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles, de la nuestra Casa y Corte, y Chancillerias, y otras qualesquier justicias, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, a cada vno en su jurisdicion: assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante: que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y merced que assi vos hazemos: y contra ella no vos vayan, ni passen, ni consientan yr ni passar en manera alguna, so pena de nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Fecha en Valladolid a ocho dias del mes de Iunio, de mil y seyscientos y vn años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor,
Don Luys de Salazar.

TASSA.

Por los Señores del Consejo Real esta tassado este libro a tres marauedis el pliego en Valladolid a 15. de Iulio de 1604. años. Passo ante el Secretario Vallexo.

Al Illustrissimo señor don Bernardo de Rojas y Sandoual, Cardenal de la sancta Yglesia de Roma, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, y del Consejo de estado de su Magestad, &c.

VANDO no le fuera deuido a V. Señoria Illustrissima, como de justicia, por razon de la dignidad y silla de Toledo (que con tan grande colmo de meritos tiene) que estas notas se le dedicaran, siendo la materia y sujeto dellas, la practica de Sacramentos: Pues a V. S. Illustrissima mas que a otro prelado le pertenece, reformar y corregir los Manuales, que la contienen para toda España: por tener juntamente con la dignidad Arçobispal, el primado de toda ella: Ay otros muchos titulos que no son de menos fuerça, para no dalles a otro patron y protector. Vno es, el zelo grande, de que V. Illustrissima tiene y ha mostrado, despues que es Prelado del seruicio de nuestro Señor: particularmente en lo que toca al culto Diuino, y obseruancia de ceremonias Eclesiasticas, tan importantes para lo essencial de nuestra Religion, como los DD. y Sanctos enseñan: Porque de tal zelo sin temor se puede presumir, que a quien le tiene, no le seran, ni pareceran penosas ni prolixas, pues de suyo no lo son las menudencias que en este libro se tratan, de las ceremonias con que los sacramentos se deuen administrar,

ſtrar, antes las mirara con ojos fauorables, amparando y fauoreciendo, todo aquello que en ellas vuiere digno de aprouacion, y dando orden ſe practique y ponga por obra.

Es aſsi mismo mucha ocaſion para dedicar a V. S. eſtas notas, el grande ingenio y las muchas letras de que V. S. es dotado: eſpecialmente ſiendo en la facultad de Theologia: porque como ſon muchas de las materias que aqui ſe tratan, y todas las razones que ſe dan Theologas, es gran coſa que no ſea neceſſario para juzgar dellas juyzio ageno, ſiendo el de V. S. tá ſobrado.

Tambien es para lo mismo grãde motiuo, la mucha auctoridad que V. Illuſtriſsima tiene, con la eſclarecida ſangre de la caſa de los Sandouales y Rojas, de quien es decendiente, con la qual junta la mucha cabida y priuança con nueſtro Monarcha Rey y ſeñor, don Philipe III. de eſte nombre que oy reyna, y reyne por largos ſignos, podra V. S. facilméte hazer poner en execució lo q juzgare, que conuiene para la gloria de Dios, y para la buena adminiſtracion de ſacramentos, de lo q aqui ſe nota: no ſolo en ſu diſtrito ordinario y Arçobiſpado, ſino en toda Eſpaña, y aun generalmente en todos los Reynos ſujetos a ſu corona.

Pues que tambien ſea razó me incline a lo mismo, el conſiderar q mi obra quedara de todo punto amparada, y defendida con el fauor de tan grande Principe y prelado, harto es manifieſto: pues no facilméte ſe hallara en los ſiglos, que alcançamos otro q có tanta auctoridad de letras, ſangre, dignidad, officio, priuãça, y Chriſtiandad, la pueda fauorecer

Y ſi

Y si cada vno de estos motiuos a solas fuera muy suficiente, a qualquiera que sacara a luz esta obra, para no buscalle otro dueño, juntandose todos, hazen vna manera de fuerça, para que solo a vuestra Illustrissima se dediquen: y assi la siento yo por las razones dichas.

Fuera de las quales, y sobre todas ellas me necessita a lo mismo el motiuo, y ocasion, que de ordinario tienen los que sacando sus obras a luz escogen patron dellas, a quien dedicallas, que es vn desseo de manifestar su animo, inclinado a seruir a quiẽ sienten obligacion, mostrandose reconocidos a las mercedes que han recebido: pues tambien le tengo yo respecto de V. S. Illustrissima, pues me precio de criado de su casa, con mucha antiguedad, pues mis passados lo fueron: y especialmente vno dellos llamado Pedro Sanchez del Castillo: sabemos que siruio al señor Diego Gomez de Sandoual, quando se criaua en casa del Infante don Fernando, Gouernador destos Reynos, y tutor del Rey don Iuan el Segundo su sobrino: y acompañando el señor Diego Gomez al Infante don Fernando, quando dexô a Castilla, siendo elegido Rey de Aragon, por muerte del Rey don Martin, dexô a vn hijo de su Ayo de su mismo nombre, en seruicio del Rey don Iuan: y por esta ocasion mis passados estuuieron siempre en seruicio de los Reyes de Castilla sucessiuamente, sin auer faltado en su Casa, desde el Rey don Iuan el Segundo, hasta el Rey don Felipe Segundo nuestro señor, que santa gloria aya: en la qual siruieron de Secretarios de los Reynos, y fechos de las

Cortes

Cortès, escriuanos de Camara, y en otros oficios, en que suelen seruir hóbres Hijosdalgo, y honrados, como ellos fueron.

Siendo pues ansi, que la obra de suyo se deue a V. S. Illustrissima, por el argumento que tiene: y por necessidad le pide por patron para su amparo, y defensa, y el Autor le reconoce por antiguo señor, y dueño: Suplico a V.S. no atribuya à atreuimiento, el ofrecelle las primicias de mis sudores, y trabajos, siendo tan humildes: pues por huyr de ser notado de ignorante, pidiendo la obra de suyo a V.S. no se le dando con tanto daño propio, ò de ingrato: mostrandome a otro Principe tan deudor, aunque conozco, que el don en lo que tiene mio, es humilde, y pequeño, respeto de tanta grãdeza: escogi por menos mal parecer atreuido, confiando mucho en la benignidad de V.S. Illustrissima: con la qual mirarà mas a la voluntad de seruirle, que al seruicio que se le ofrece: del qual querria por premio, y de mi voluntad, que V. S. passasse los ojos por la dotrina de lo que aqui se nota, y aduierte: porque no solo se explican las mysticas significaciones de las ceremonias, con que los Sacramentos se administran. Y ansi mismo se declara el verdadero sentido de los Canones, y Rubricas del Manual: enseñando, como se han de poner en practica sustancialmente, y con mas decencia, y policia: sino que tambien resultan aduertencias de muchas cosas, algunas que es necessario se reformen en el Manual q̃ al presente se vsa generalmente en España: y ansimismo otras que se acostumbran en la practica comun de los que administran

tran,que por ser cosas menudas, y en materia , que personas, ni muy graues,ni muy doctasla exercitã, podrian no auer sido notadas:y es razon se noten, y aduiertan,pues es ansi:que aunque generalmente del estado Eclesiastico, lo mas humilde,y menos docto exercitan este ministerio , el en si es el mas graue,y mas alto,que en la tierra se practica : y asi en el lo menudo es muy granado,y lo poco es mucho: y como tal se deue estimar. Y la razon de dessear yo,y suplicar a V.S. por su persona vea esta obra, es porque si V.S.contentandose con encomendalla no la vee, no tengo tanta satisfacion, ni confiança, de que se repararàn muchas cosas que se aduierten, que reparadas,y reformadas,podrian ser de mucho seruicio de Dios nuestro Señor:el qual guarde a V. Illustrissima,por tãtos años,como su casa,y familia lo puede dessear,

Doctor Alonso de Arboleda,y Cardenas.

A PROLOGO AL Lector.

DOS coſas ſon muy importantes Chriſ-
tiano Lector, para el conueniente exer-
B cicio de los ſantos Sacramentos. La pri-
mera eſtà de parte del Manual, y es la buena
direccion y doctrina, de los Canones y
Rubricas ꝗ en el ſe deuen poner, cerca de la adminiſ-
tracion de cada vno de los Sacramentos: las quales
deuen eſtar muy miradas y corregidas, ſin que aya
falta ni yerro alguno en ellas, ni aun coſa obſcura
en que ſe pueda reparar. La ſegunda es de parte del ꝗ
adminiſtra: el qual deue entender los dichos Cano-
C nes y rubricas en ſu verdadero ſentido, y tenellos en
la memoria, y ſabellos poner en practica: de tal ma-
nera, que vn punto no ſalga dellos ni exceda, aña-
diendo, ò quitando coſa alguna en poco ni en mu-
cho, aſsi en la ſuſtancia de lo ꝗ ſe manda hazer, como
en las ceremonias que ſe ordenan.

Eſtas dos coſas ſon las que he pretendido reparar,
con eſtas notas y aduertencias, para la buena admi-
D niſtracion de los ſantos Sacramentos: y aſsi en ellas
ſe aduierte lo que en los Canones y Rubricas del
Manual nueuo, eſta no tan mirado y limado co-
mo pudiera y deuiera, y tambien ſe declara lo que en
ellos y ellas tiene alguna dificultad: Y aſsi miſmo ſe
corrige, el mal vſo y practica de los que adminiſtrã,
guiandoſe muchas vezes, no por el Manual ni por
ſus reglas, ſino por ſus prieſſas y guſtos temporales:

los quales les hazen atropellar, con las solemnidades y ceremonias que la Iglesia tiene y guarda, en la administracion de los Sacramentos, y siempre buscan atajos y abreuiaturas, para acabar presto y desocuparse, quedando libres para otros exercicios de gusto, q̃ los llaman y dan priessa aunque se dexen algo, y mucho de lo dispuesto por el libro Manual. A

Lo primero que se ha de aduertir cerca destas notas es, q̃ en ellas solo se trata de la practica de los Sacramẽtos, cuya administraciõ pertenece a los Curas: alos quales y a los demas ministros q̃ los ayudã, se pretende instruir, para q̃ cõ perfecciõ puedã administrallos, y de los demas Sacramentos q̃ pertenecen a los Obispos no se trata: porq̃ enesta administraciõ nunca huuo descuydo ni falta alguna: y porque el Põtifical Romano perfectissimamente instruye en la practica dellos. B

Lo segundo que se aduierte es, que las questiones y dudas que aqui se tratan y resueluen, son aquellas solas que pertenecen, no a la especulacion, sino a la practica y exercicio de los santos Sacramẽtos, porq̃ tal es el fin deste tratado, y no resoluer dudas y questiones, que son proprias de los que escriuen materias Escolasticas o Summas: y si alguna vez se trata question alguna, que parece mas propria de los tratados dichos: la razon es, porque en alguna manera pertenece a la practica de Sacramentos, y porq̃ cerca della ay Canon particular en el Manual q̃ se declara: y porque los Autores Escolasticos y sumistas no la tratan, tan en forma como es necessario, para que los ministros puedan tener tan entera y tal resolucion en ella como es necessario, occurriendoles cada dia. C D

Lo

A Lo tercero ſe ha de aduertir, que la cauſa de ſalir eſtas notas en Romance, es, porque mi primero intento quãdo las eſcriui, no fue hazer libro para imprimir, ſino ciertas aduertencias, para dallas por via de Memorial a algun Prelado de mucha autoridad: con la qual pudieſſe remediar lo que en ellas ſe aduierte, y deſpues determine de imprimillas, por perſuaſion B de algunos hõbres doctos amigos mios: a los quales parecio que impreſſas podrian ſer de algun prouecho, y aunque pudiera traduzillas en Latin, y me fuera mucho mas facil, que dallas la vltima lima en nueſtra lengua vulgar. No me parecio cõueniente por dexallas en la que tuuieron ſu primero ſer. Y aſsi miſmo porque el Manual ſobre que ſe eſcriuen, juſtamente pudiera ſer en Romance en nueſtra Eſpaña, porq̃ generalmente fuera mejor entendido, no ſiẽdo todos los que vſan del, grandes Latinos: y por eſta razon creo q̃ todas las rubricas de la pratica, aunq̃ ſe ponen en Latin ſe traduzen en lengua vulgar: y tambien porque de mucha parte deſte libro, ſe pueden aprouechar los ſeglares que no ſaben Latin: y eſpecialmente para que entiendan la ſignificacion de las ceremonias, que en la adminiſtracion ſolemne de los Sacramentos ſe mandan vſar: las quales de paſſo ſe declaran, dando razon de lo que literal y eſpiritualmente ſignifican, quando ſe aduierte como ſe han de exercitar.

Lo quarto q̃ ſe aduierte es, q̃ no todas las notas q̃ aqui ſe ponen, ſon de ygual peſo y calidad, porque la doctrina de algunas, es a mi parecer preciſſamente neceſſaria, la de otras no tanto, y otras ſolo ſe ponen para que mas politicamente, y con mas curioſidad ſe

haga vn oficio tan alto, y sin embaraçarse, con mas reuerencia y acato de los santos Sacramentos santos y sagrados, donde cojemos el fruto maduro y sazonado, fresco y cō su flor, de la passion de Christo nuestro señor, para sustento y recreo de nuestras almas. A

Lo 5. q̃ se ha de aduertir es, cerca del ordé conque estas notas van dispuestas, q̃ tomando siépre por principio, assi en las generales como en las q̃ son cerca de cada vno de los Sacramentos, el tratar de la reuerencia interior, y exterior, cō q̃ se hā de administrar: en lo de mas se sigue el orden, q̃ se guarda comunmente en los canones y rubricas del Manual nueuo que se declara, quando no se ofrece particular razon para no guardarle algunas vezes, por estar en el Manual, canones y rubricas, que tocan vna misma materia apartados: y otras porque se añaden algunos Canones que faltan, y parece que son necessarios. B

Tambien se puede aduertir en estas notas, que generalmente las dudas que en ellas se resueluen, y las razones que por vna y otra parte se traen, no son de alguno otro autor tocadas, ni de otra parte mendigadas, sino proprio estudio y trabajo. Y no es mi pretēsion, que esto se aduierta por querer alabar mi obra y encarecerla, sino solo escusarme, q̃ ya que me incline a escriuir en materia tan menuda, y de cosas tan manuales, sino basta por escusa ser cerca del Manual, ayude ser de nueuo tratadas, con nueuas razones y fundamētos. Aunq̃ tambien creo que la misma obra boluera por si, porque el que enteramente la leyere, experimentara fuera de lo dicho, que entre las menudencias de ceremonias y comodidades, que para ellas se buscan, ay tambien dudas muy graues, que aunque C D

A aunque resueltas, segun la pequeñez de mi ingenio: alomenos seruiran, para que otros por tenelle mejor y mas copioso, y por ser facil añadir a lo inuentado, las traten como conuiene.

Vltimamēte se ha de notar, que aquellos canones y rubricas, solo se declaran, que parece tienen particular necessidad de glosa, lo demas se dexa por no alargar esta obra, teniendo atencion solo al pro-
B uecho, que della los que administran pueden sacar para hazer su oficio con perfecion, y assi no se aduierte mas de lo necessario, o porque en el Manual falta o no esta tambien, o porque tiene particular necessidad de explicacion, o porque generalmente cōtra el Manual se vsa mal, de lo q̃ en el se manda, o por que mas facilmēte y con mas pulicia se administre, desseando mucho q̃ para gloria de Dios, y seruicio de
C su Iglesia, el Manual se entienda en su verdadero sentido, y entendido se obedezca y practique, para que todos de vna misma manera administren con mucha curiosidad, pues en todas las obras q̃ en la republica Christiana se exercitan: assi de gouierno como de artes liberales, y oficios mecanicos, todos aquellos a quienes tocan, se esmerā de tal manera en ponellas en practica, que parece que el dia de oy todo està en
D su punto: y no es razon que sea menos en vn ministerio tan alto, que los Angeles se tuuieran por muy dichosos de exercitallo.

(.?.)

INTRODVCCION A las notas, ſobre los Canones y Rubricas del Manual. A

Nota vnica.

Que es Manual de Sacramentos, y que contiene, y qual es el que ſe declara en eſtas notas. B

ENTRE los libros ſagrados, que contienen los diuinos oficios y ceremonias ſantas, con que la IgleſiaCatolica honra y reuerencia a nueſtro Dios y Señor, en la nueua Ley de gracia. Vno es el Manual de Sacramẽtos, libro muy neceſſario en la Igleſia ſanta, C muy antiguo y muy vſado en ella: el qual contiene la practica de los ſantos Sacramentos, eſto es como y con que ceremonias los Miniſtros dellos ſolemnemente los deuen adminiſtrar.

Dizeſe Manual, porque aunque en el ſe contiene la practica de todos los Sacramentos, que los Curas pueden y deuen adminiſtrar, y las ceremonias con q̃ ſolemnemente ſe adminiſtran, y otras materias pro- D prias del, por ſer de oficios vſados en la Igleſia, q̃ no pertenecen al Põtifical Miſſal ni Breuiario, ha de ſer libro pequeño y acomodado, que facilmẽte ſe pueda manijar, ſin trabajo del Miniſtro, y ſin que ſe impida la facil practica y adminiſtracion delos Sacramentos, ni el exercicio de los demas oficios que en el ſe contienen.

A Tambien ſe dize Manual, porque las perſonas Ec-
cleſiaſticas, que tienen a ſu cargo adminiſtracion de
Sacramẽtos, nũca le deurian dexar de las manos, ſino
ſiempre tenelle en ellas, vnas vezes eſtudiando y paſ-
ſando canones y rubricas: y otras exercitando el mi-
niſterio y oficio, de la adminiſtracion de Sacramen-
tos.

Deſtos libros Manuales, ha auido muchos en la
B Igleſia diferentes vnos de otros, porque dexado q̃
todas las Cathedrales, aſsi como cada vna tenia par-
ticular Miſſal y Breuiario, aſsi tambien tenia parti-
cular Manual, los Prelados dellas los reformauan y
enmendauan muchas vezes: de manera que de qua-
renta en quarenta años, o de cincuenta en cincuenta
ſalia nueuo Manual, reformado en cada Igleſia y O-
biſpado: Y aunq̃ es verdad, que los de vn Obiſpado y
C otro, diferenciauan en algunas ceremonias y oficios,
teniendo en algunas menudencias diferencia de ce-
remonias, no en la ſuſtancia de la aplicacion de mate-
rias, y formas de los Sacramẽtos, ni menos en algunas
ceremonias, que ſon de mucha ſolẽnidad y en todos
los Obiſpados, Reynos, y Prouincias, generalmente
vſadas, porque eſtas en todos los Manuales, y en to-
dos los Obiſpados han ſido ſiempre vnas miſmas.

D Aſsi miſmo ſe ha de notar, lo que he aduertido en
algunos Manuales antiguos, que he mirado con mu-
cha aduertencia y cuydado: que aunque vnos ſe en-
miendan y reforman por otros, los antiguos por los
modernos en vn miſmo Obiſpado: no he viſto que
jamas ſe trueque ni dexe ceremonia, de las que en los
antiguos ſe vſauan. De manera, que el reformar y en-
mendar el Manual, ſolo era añadir canones, rubricas,
y aduer-

y aduertencias y algunas materias de bendiciones y exorcismos, que del todo faltauan en los mas antiguos: pero no tocando en ceremonias, ni solemnidades que en ellos se ordenassen, en practica de Sacramentos. Deseose mucho generalmente quando salieron el nueuo Missal y Breuiario, reformados por mãdado de su Sanctidad de Pio V. para toda la Iglesia, q̃ asi mismo saliesse con la misma autoridad Manual, reformado para toda ella: y parece por cierto q̃ fuera negocio de mucho prouecho y vtilidad para la Iglesia, y de gran seruicio de Dios: Pero como por el Decreto del santo Concilio Tridentino, que fue el motiuo que Pio V. tuuo, solamente se encomendasse la reformacion del Missal y Breuiario: a solo esso atendio su Santidad: y asi no se trato de reformar Manual, que generalmente en toda la Iglesia se vsasse, aunque corren en el las mismas razones q̃ en el Breuiario y Missal, y a mi parecer no con menos fuerça. A B C

Cerca del tiempo en que salieron el nueuo Missal y Breuiario, pocos años despues salio vn Manual, reformado muy añadido y bien dispuesto: de manera que aunque del no se colige, quien aya sido su autor, colligese alomenos auer sido hombre muy Ecclesiastico, y de buen ingenio: El qual tuuo tan buena suerte, que en casi toda España se rescibio su trabajo, y hasta el dia de oy se vsa el Manual que sacò, y la causa de auerse recebido, tan generalmente fue el desseo q̃ como esta dicho, auia en todos de Manual vniuersal para todas las Iglesias, a imitacion del nueuo Missal y Breuiario, q̃ pocos años antes auia salido. Y asi mismo ayudò mucho el fauor del Cardenal Quiroga, q̃ muy de veras le fauorecio, y sobre todo el auelle rescebido D

A cibido la ſanta Igleſia de Toledo, y ſu Arçobiſpado.

Y por cierto el orden y diſpoſicion deſte Manual, y los canones y rubricas que tiene, no ſe pueden dexar de alabar mucho, porque ſon de admirable doctrina, y mucho prouecho, y exceden con grandes ventajas, a todos los antiguos que auia.
B Pero como las obras de la primera manufactura, no ſalgã tan acabadas, que alguna coſa no ſe les pueda añadir para ſu mayor perfeccion, o quitar para la miſma: aſsi ſucede en eſta de la diſpoſicion del Manual: a la qual ſe ofrece acrecentar algunos Canones y rubricas de importancia, y aun de neceſsidad para la buena adminiſtracion, auiendo tomado luz del meſmo Manual y ſu doctrina: de lò qual todo
C ſe aduierte en las notas ſiguientes, en ſus proprios lugares.

En vna ſola coſa podria el autor del manual ſer reprehendido y es quãdo con ſu propria autoridad no lo pudiendo hazer por ella pues para eſto ſola la de ſu Santidad baſtara. Muda o dexa algunas çeremonias que generalmente eſtauan en Eſpaña muy recibidas, y eſpecialmẽte en la cabeça de toda ella,
D que es la ſanta Igleſia de Toledo, y ſu Arçobiſpado, como de ſus Manuales antiguos parece: fue a mi parecer deſcuydo o alguna demaſiada determinacion y como tengo dicho coſa que haſta eſte Manual en reformacion alguna cõ autoridad de los Prelados, nunca ſe vſò en vna ni en mas çeremonias, y eſte por la ſuya ſola lo haze en algunas, en ſus proprios lugares ſe aduierte de ellas, donde ſe mueſtra no ha-

.B uello

uello podido hazer, por los Canones del ſanto Cõ- A
cilio Tridentino, que lo defienden y prohiben: y
que ſera bien, en lo qne es ceremonias las antiguas
ſe guarden, ſiendo como ſon de mucho eſpiritu,
y deuocion, entre tanto que ſu San-
tidad no ordena, y manda
otra coſa.

B

C

D

NOTAS GENERALES, PARA LA BVENA PRACTICA y adminiſtracion, de los ſantos Sacramentos, que ſon a cargo de los Curas. En las quales ſe declaran los Canones Generales del Manual.

B

CERCA DEL SECVNDO CANON de los Generales.

Canon. 2. Curet Sacerdos cum Sacramentum miniſtrat, illud pura conſcientia exequi.

C

Nota I.

Trata de la reuerencia interior, y exterior, con que ſe deuen adminiſtrar y tratar, los ſantos Sacramentos.

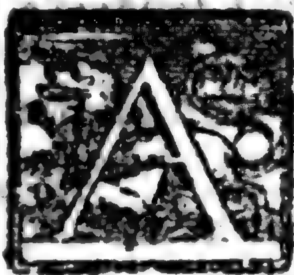

VIENDO de tratar del buen exercicio y practica, de los ſantos Sacramentos, me parecio ſeria bien hazer principio, por la compoſtura y reuerécia interior, y exterior, con q̃ ſe deuen adminiſtrar y tratar: y eſte miſmo principio ſe dara a los tratados, de cada vno de los Sacramen-

tos en particular: porque en el exercicio y practica dellos, es lo primero q̃ se deue procurar, y de donde se ha de hazer principio, y de la interior: porque largamente tratan della los Doctores, en la. d. 5. y 6. disputando de los ministros de los Sacramentos: solo se aduierte, que comunmente todos escriuen y enseñã, se requiere tal, que el que como de oficio ha de administrar qualquiera Sacraméto, si se siente con consciencia de pecado mortal, es necessario haga diligencia para estar en gracia de Dios, procurando dolor, y contricion de sus pecados: Lo qual declara y prueua doctissimamente el Padre Maestro Fr. Hieronymo de Llamas en su Metodo. §. 5. y 6. del c. 1. Y si de otra manera se allega a administrar qualquiera Sacramento, comete vn graue pecado de sacrilegio. Esta verdad se prueua por la autoridad de la comun, de los Doctores, y Santos, que la enseñan: y parece se difine en el c. vltimo 15. quæst. 8. adonde se dize mali bona, administrando se tantummodo ledunt. Y assi mismo en el c. necesse. 1. q. 1. munda sit manus quæ diluere sordes curat.

Doctores in 4. d. 5. & 6.

Llamas in. §. 5. & 6 c. 1.

15. q. 8 c. vlt.

1. q. 1 c necess.

A

B

C

Desta interior reuerencia y preparacion, podemos sacar, que tal aya de ser la exterior que se requiere: pues assi como deuemos a Dios interior acato y veneracion, por la parte que tenemos de espiritu: la qual es la mas principal, y con la que Dios mas se agrada y sirue, por la que nos alcança de cuerpo: tambien le deuemos exterior reuerẽcia, pues si interiormẽte en el alma se ha de tener tanta pureza y santidad: q̃ no solo no aya en ella afecto de pecado mortal; pero tambien que se procure y haga

D

A haga diligẽcia, que el alma estè pura y limpia del, y
junta y vnida con su Dios, con amor y caridad: la
qual es la mayor reuerencia y disposicion, que inte
riormente en el alma podemos lleuar delante la Ma
gestad de Dios. Exteriormente tambien tendremos
obligacion, de lleuar la mayor que corporalmente
pudieremos: y assi deue y ha de estar el ministro en
la administracion de Sacramentos, con grande
B compostura exterior: En las palabras, rostro,
cuerpo, y vestido, la sobrepelliz: con la qual deue
estar reuestido encima de sotana o ropa, que baxe
hasta los pies, en qualquiera Sacramento que admi-
nistrare, limpia y bien puesta llana, y no demasiada
mẽte curiosa: y si tuuiere estola, q̃ assi mismo es biẽ
la tenga, si cõmodamente pudiere en todos los Sa-
cramentos que administrare, que estè cõpuesta los
C cabos yguales, y al derredor del cuello no doblada
ni torcida: El cuerpo derecho medianamente sin
demasiado cuydado. El rostro modesto, puestos los
ojos en el libro quando leyere, y quando fuere me
nester obra de manos, en lo que haze sin mirar a o-
tras partes, vana ni curiosamente: Y las palabras
graues, hablando cosas de veras y necesserias, sin de
zir gracias ni donayres, como algunos tienen de
D costumbre. De manera que la cõpostura y modes-
tia del ministro, cõ ponga y recoja al que rescibe
el Sacramento y a los demas testigos que assistieren
a la administracion, del Sacramẽto que se adminis-
trare.

Assi mismo serà bien, que al pronunciar y dezir
de la forma que es, quando el Sacramento se haze

este el ministro descubierta la cabeça, porque essa es la reuerencia y honrra, con que exteriormente hórramos y acatamos aquien deuemos honra y veneracion, y es fuerça dezir que a ninguno tanta como a Dios al qual con particular obligacion se le deue en la administracion y vso de los Sanctos Sacramētos, donde particularmente esta tan alta Magestad, y tan abundantemente se nos comunica. Y en lo que toca al Sacramento de la Eucharistia, parece no era necessario aduertillo, porque todos lo tratan y administran la cabeça descubierta. Pero aunque es verdad, que todos ansi lo vsan y es manifiesto que lo deuen hazer, es bien que el Manual lo mande por particular rubrica o Canon, como se haze en la rubrica del Missal, que manda que el officio de la Missa se diga la cabeça descubierta, aunque es claro se deue dezir ansi, y todos lo hazen y hizieran aunque el Missal no lo mandara y en quanto al Sacramento de la penitencia generalmente, los que lo administran al absoluer y dezir la forma Sacramental, se descubren la cabeça, aunque al oyr la cōfession estan cubiertos. Lo qual todo es costumbre loable, y ceremonia que se deue practicar. Pero en los demas Sacramentos de Baptismo y Extrema vncion, generalmente se administran cubierta la cabeça: y de la misma manera se asiste a la celebracion del matrimonio y no se que aya razon para que se haga tal diferencia en la administracion de vnos y otros Sacramentos pues aunque de algunos es forçoso dezir que son de mas perfeccion por ser manifiesto y por el Decreto

A to del santo Concil. Triden. en la Sessió 7. de Sacramentis in genere. En este particular punto q̃ vamos tratando en todos corre vna misma, saluo en el de la Eucharistia, q̃ es mucho mayor sin comparacion, por la real presencia de Christo en el, y assi para tratallo, y administrallo, en lo interior, y exterior, se requiere mas aparejo, mas reuerécia y veneracion. Trid. sess. 7. Sacra. in genere.

B A algunos parece que se deuen administrar todos los Sacramentos cubierta la cabeça, saluo el de la Eucharistia, y la razon que dan es, porque el que los administra representa la persona de Christo: y por la autoridad de la persona que es representada deue estar el ministro cubierta la cabeça. Pero si esta razó tuuiera alguna fuerça, no se pudiera exceptuar el Sacramento de la Eucharistia: Porq̃ tambien en la administració del se halla la misma repre-

C sentacion, y pues en el no es bastante, para q̃ el Ministro se escuse de hazer al Sacraméto la reuerencia exterior q̃ se le deve, ni en los demas lo sera. Y si instares q̃ ay razó particular en la Eucharistia, q̃ obliga precissaméte, a q̃ se le haga singular reuerencia, por la presencia de Xpo q̃ en ella esta. Digo q̃ es assi verdad: pero q̃ no es de necessidad esta presencia de Christo, para q̃ al Sacraméto se le deua la reuerécia

D exterior, de estar su ministro descubierta la cabeça: ni escusa della la representació de Xpo, como se vè en el sacrificio de la Missa, q̃ antes de la cósagració, y despues de la comunion, no ay presencia Real de Xpo, auiédo verdadera representacion: y con todo esso està el ministro descubierto.

Vno de los q̃ enseñã esta dotrina es el Dotor Sa, por la Sa in pbor mis v bo a lutio 3.

la razon dicha; y tambien porque le parece, que si el ministro se descubriesse, al aplicar las formas Sacramentales, se echaria de ver manifiestamente quando negasse la absolucion al penitente: lo qual se deue huir. Mas por cierto esta razon conuence poco su opinion: porque quando algo valiera, corria solo en el Sacramento de la Penitencia, y en el es poco efficaz: porque podria el ministro siendo necessario el negar la absolucion, quando ay gente que mira, con peligro de algun escandalo dissimularse, fingiendo que absuelue al penitente, descubriendose la cabeça, y diziendo alguna oracion en secreto, y dandole la bendicion: assi como lo haze quando verdaderamente le absuelue. A B

Sa vbi supra. Tambien da por razon el Doctor Sa, el vso comun de los hombres sabios: los quales dize que no acostumbran descubrirse, al tiempo que dan la absolucion: Pero si al vso general se ha de estar la absolucion se ha de dar, estando el ministro descubierto, porque assi lo hazen los hombres mas doctos y graues, de los regulares, y de los seculares: y querer alegar vso en contrario, es contra la experiencia manifiesta: y para mi opinion es vno de los argumentos mas eficaces, lo que se ha vsado siẽpre en la Iglesia de todos generalmẽte, como lo podran atestiguar Ministros y Penitentes. C D

Y aunque en este Sacramento de la Penitencia, ay particular razon, para que el ministro al tiempo de aplicar la forma estè cubierto, por hazer en el oficio de Iuez: al qual conuiene con autoridad y grauedad, pronunciar la sentencia estando assentado

A tado y cubierto, y ansi en la administracion del se puede sufrir mejor que en los demas Sacramentos: con todo esso digo que a mi parecer es mas conueniente que descubierto, diga la forma haziendo al Sacramẽto essa reuerẽcia, pues la autoridad de Iuez se representa sufficientemente estando assentado, y tan necessario es reuerẽciar al Sacramento a Christo, y a su passion, como el guardar y representar la autoridad de Iuez: especialmente que esta muy bien se guarda y representa en los actos antecedentes a la forma de absolucion, como en el oyr al penitente su confession, en el juzgar de la calidad de sus culpas, si son mortales o veniales, y de la grauedad dellas. En reprehendelle la mala vida y costumbres, y en el imponelle penitencia saludable por sus pecados: a todo lo qual el ministro, està y deue estar assẽtado y cubierto, y para ello importa mas la autoridad y seueridad de Iuez, q̃ para el pronũciar la forma y sentẽcia, q̃ auiendose de pronũciar siendo forçoso que sea absoluiendo y perdonando, mas se represẽta en ella la benignidad y misericordia de Iesu Christo. Al qual y a su passion es muy conueniente se haga la reuerencia deuida. Y porque no ay mejor prueua para vna ceremonia que otra, puedese aduertir en la Missa, que celebran los Obispos de Pontifical: como, aunque en todo el discurso della, antes y despues de la consagracion, representando el Pontifice la dignidad alta de Obispo, y la autoridad de Prelado, y viçe Dios en la tierra, esta muchas vezes asentado, y otras en pie con Baculo y Mitra. Despues de la Consagracion hasta auer consumido, esta

(B, C, D marginal letters)

en pie y descubierto: y ansi en vn mismo sacrificio, y en vna misma representacion de la passion de Iesu Christo nuestro señor, muestra y guarda la grauedad del officio, y haze a nuestro Redemptor la reuerencia debida: y ansi deue vsallo el Sacerdote que administra el Sacramento de la penitencia, segun esta declarado. A

En los demas Sacramentos las razones dichas, me parece que conuencen, que se ayan de administrar descubierta la cabeça: lo qual se prueua se ha de hazer tambien en las ceremonia solemnes, en cada vno delos Sacramentos en particular. Sera pues bien que entre los Canones generales de la administracion de Sacramentos, se aduierta y mande, que en todos ellos al tiempo de la administracion, que es quando la forma se aplica a la materia, y el Sacramento se haze, estè el ministro descubierta la cabeça, y lo que se deue hazer en particular en esto caso, en cada vno de los Sacramentos quando dellos se trata se aduierte largamente. B C

Cerca del mismo Canon segundo.

Nota II. D

Que aunque en todos los Sacramentos, es bien que el que los administra, estè con sobrepelliz y estola, en algunos no se deue mandar rigurosamente.

Aunque

A 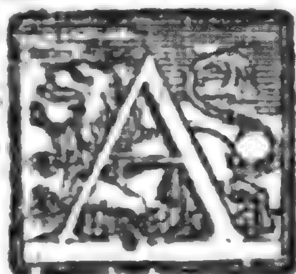VNQVE no ſe pone en el Manual Canon alguno, entre los generales, q̃ diſponga del habito, cõ que deue eſtar adornado el miniſtro en los Sacramentos que adminiſtrare. En cada vno ſe pone rubrica particular tal, que pudiera hazerſe vna general a todos, porque como en ellos ſe veè en cada vno de los Sacramentos, ſe aduierte particular-
B mente, que el miniſtro eſtè en la adminiſtracion del con ſobrepelliz y eſtola.

Y por cierto, que aunque ſeria bien que officio, y miniſterio tan alto, ſe exercitaſe con habito tan cõueniẽte, y q̃ denota tanta ſanctidad, y en quãto fuere poſible, anſi ſe deue procurar, con todo eſſo en la adminiſtracion de algunos Sacramẽtos, que muy de
C ordinario ſe frequentan, no es bien obligar con mucho rigor a tanto aparato, porque ſeria mucho embaraço, y occaſion, de que muchas vezes ſe dexaſſen de recibir y adminiſtrar. Tal es el Sacramento de la penitencia, que por ſer tan importante y ordinario, es mucha razon que en fauor de el, y de los que lo han de recibir, no ſe apriete a los miniſtros, con tanto cuydado de ſobrepelliz y Eſtola, porque aun
D ſin ella no todas vezes hallan los penitentes quien les oya ſu confeſsion, y porque en eſte Sacramento y en el del matrimonio tiene eſto particular difficultad, y corre en ellos ſingular razon, en ſu proprio lugar ſe haze nota particular, que aduierte de lo que ſe puede y deue hazer.

En los demas Sacramentos del Baptiſmo ſolem-

nemente administrado,y en la administracion de la A
sagrada Eucharistia,y Extrema vncion, muy justamente se aduierte y manda con todo rigor, q̃ siempre el Ministro estè con sobre pelliz y estola:y el q̃ sin graue necessidad dexasse de vsar dellas, en estos Sacramentos y en cada vno dellos pecaria grauemẽte y,seria digno de mucha reprehẽsion y castigo, por lo siguiente.

Lo primero,por el comun vso de la Iglesia: en la B
qual assi se ha acostumbrado , y generalmente se practica mas , en estos Sacramentos dichos , que en los otros.

Lo segundo, porq̃ todos los Manuales antiguos, y modernos, assi lo ordenan y mandan que se haga en los tres Sacramentos dichos : pero los antiguos,no lo mandan en los Sacramentos de Matrimonio,y Penitencia:de manera q̃ quando el nueuo C
Manual manda , que el Sacerdote assista a estos dos Sacramentos con estola y sobre pelliz , ordena y manda cosa muy nueua,que hasta aora no se ha mãdado:pero mandandolo en los demas Sacramentos, ordena lo que esta dispuesto de siglos muy atras.

Lo tercero se prueua,que de la sobre pelliz ; assi sea muy bien ordenado y mandado , y con todo rigor se haga y guarde:porq̃ siendo verdad,q̃ a ningũ D
Presbytero,ni a otro ministro inferior , se permite seruir en el Altar,o en el Choro sin sobre pelliz : y con mucha razon , pues para esso es el vso della , la misma razon ay , para que se mande que los Ministros de los Sacramentos , la vsen en la solemne administracion , especialmente en los tres Sacramentos

A tos dichos: para lo qual ayuda el vſo comun y general de la Igleſia, y la practica de todos los Manuales: Y ſi antiguamente ſe mandaua, q̃ la ſobre pelliz fueſſe el habito clerical: con el qual los Eccleſiaſticos ſe differenciaſſen de los legos, y q̃ ſin ella nũca anduuieſſen los Presbyteros, ni en los pueblos, ni en los caminos, como ſe manda en la octaua Synodo, y ſe refiere. 21.q.4.c. nullus eorum, por eſtas palabras: B Nullus eorum, qui connumerantur in clero veſtimentum, indecens habeat, ſiue in ciuitate degens, ſiue in itinere ambulans, ſed ſtolis vtãtur quæ conceſſæ ſunt clericis. Adonde por las Eſtolas ſegũ la gloſſa alli, ſe entiende la ſobre pelliz: y lo miſmo ſe ordena en el Concilio Triburienſe. 17.q.4.c. vt Præsbyteri, con mucha mas razon ſe manda en el Manual, que para la adminiſtracion de los Sacra- C mentos ſe vſe della.

8. Sy-*nodus generiis, e... refert 21.q. c. nul... eorum*

Gloſa nullus eorum 21.q.

Conci. Tribu... ri. 17. 4. c. Præs... teri.

Lo quarto ſe prueua eſta verdad, por la ſignificacion de la ſobre pelliz: porque ſegun Guilielmo Durando, en el libro 3. de ſu racional, en el cap. 1. la ſobre pelliz, ſignifica con ſu blancura, la limpieza, y caſtidad del Miniſtro: y tambien denota la innocencia del: Y por eſſo dize que ſe pone debaxo de todas las veſtiduras ſagradas, para dar a enten- D der, que el Miniſtro de los Sacramentos, y del Altar, ha de ſer limpio y caſto, y que ha de ſupponer la innocencia a todas las demas virtudes: tambien dize, que ſignifica por ſu anchura la Charidad: y por eſſo ſe pone ſobre las veſtiduras comunes, y las cubre todas, porque la Charidad ſegun S. Pedro en ſu primera Canonica. c. 4. cubre la muchedumbre

P1. c... & 4.

de los peccados. Tambien dize que figura y significa la passion de Christo, por la forma que tiene de Cruz. Y pues para administrar los Sacramentos, se requiere limpieça, y castidad, innocencia, y charidad: y ansi mismo es bien, que se traya a la memoria la passion de Christo, pues es la que obra en los Sacramentos, muy bien se ordena y manda que todos generalmente con sobrepelliz se administren. A

Y especialmente de la Estola, que en la administracion del Baptismo solemne, y de la Sagrada Eucharistia, y extrema vncion se aya de vsar, y que sin ella ninguno es razon se atreua a administrar los Sacramentos dichos se prueua, del baptismo, por el antiquissimo vso dela Iglesia: como se collige de Theodoreto en el libro. 2. de su historia en el c. 27. Adóde refiere, que el gran Constantino, dio a Machario Obispo Hierosolymitano, vna Estola muy rica texida de oro, para que con ella administrasse el Baptismo. B

Theodoret. lib. 2. histo riæ ca. 27.

C

Y del mismo Sacramento y del de la sagrada vncion, ansi mismo se prueba por la autoridad de Guilielmo Durando, en su racional, que la tiene muy grãde, en materia de ceremonias: el qual dize en el libro. 3. en el. c. 5. que el Baptismo y los demas Sacramentos, donde ay vncion y consignacion, no se pueden administrar sin Estola, sino fuesse por grande necessidad, y pues para estos Sacramentos se requiere Estola, con mas razon se abra de vsar de ella, en la administracion de la sagrada Eucharistia, lo qual no tiene necessidad de prueua.

Guilie. Durã. lib. 3. c. 5.

D

Y ansi como por la significacion mystica de la

sobre

A ſobrepelliz, ſe prueua la neceſsidad del vſo de ella, en la adminiſtracion de los Sacramentos, anſi ſe puede probar de la Eſtola: por la ſignificacion y ſimbolo que anſi miſmo tiene. Porque ſegun Guilielmo Durando, en el libro alegado, Innocencio en el libro de Sacro Altaris myſterio: y Gabriel ſobre el Canon de la Miſſa, ſignifica la Eſtola el Yugo ſuaue de la ley de Dios: el qual ſe le pone el Sacerdote ſo-
B bre el cuello, para dar a entēder que ſe ha hecho cargo de la ley de Dios, no ſolo para guardalla, ſino para procurar, que los demas: anſi miſmo la guarden por la qual ſignificacion es muy a propoſito, para que de ella ſe vſe en la adminiſtracion de Sacramentos, porque el miniſtro y pueblo entiendā, que el medio mas efficaz para la guarda, y obſeruancia de la ley de Dios, es el vſo de los Sacramentos: y anſi
C miſmo por ella, el miniſtro ſe acuerde de la obligacion, q̃ tiene de adminiſtrallos. Por lo qual lo deue hazer a qualquiera tiempo y occaſion que ſe los pidan, moſtrando facilidad y buena voluntad, en hazer ſu oficio, aunque ſienta algun trabajo y dificultad.

Guilel. Durand. vbi sup. Innocen. de sacr. Altar. myster. Gabriel. in canon. Missæ.

Otras ſignificaciones tiene la Eſtola, que ſe podran ver en los Authores alegados: y entre ellas es
D vna ſignificar, la ſoga con que Chriſto fue atado a la columna: por la qual haziendoſe memoria de la paſsion de Chriſto, que obra en los Sacramentos, y por las demas ſignificaciones que tiene, ſe deue vſar della en quanto fuere poſsible, en toda adminiſtracion de Sacramentos.

CERCA DEL PRIMER CANON DE los Generales. A

Canon I. Sacramenta Baptismi pœnitentiæ Eucharistiæ, & extremæ vnctionis, quorum administratio ad Sacerdotẽ pertinet, debet à proprijs Sacerdotibus, hoc est parrochis ministrari, & non ab alijs nisi de propriorum licentia, aut in casu necessitatis. B

Nota III.

Quales son los Ministros ordinarios de los Sacramentos, y quien puede dar licencia para administrallos. C

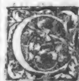

COSA muy necessaria y importante es, que los Curas sepan quales son los Ordinarios, ministros delos Sacramentos, y si todos ellos pueden dar licencia, a qual quiera simple Sacerdote, para administrallos: y para que Sacramentos se dan, las ordinarias licencias y priuilegios, y como se han de entender, para q̃ ansi sepan quales son los verdaderos ministros, que en sus Parrochias pueden administrar: porq̃ por falta de juridicion, los Sacramentos que se administrarẽ, no dexẽ de ser validos: para lo qual dexadas questiones D

A tiones, y dudas, que son mas proprias de los que escriuen Escolastico y sumas, que de este tratado solo se notara lo que a el toca.

Digo pues lo primero, que tienen poder ordinario para administrar Sacramentos, primera y principalmente su Sanstidad en todo el mundo, y ansi mismo, los Obispos cada vno en su Diocesis y di-
B stricto, y debaxo de nombre de Obispos, se entienden los Abbades y Priores, que tienen juridicion ordinaria en sus Abbadias y Prioratos.

Tambien la tienen los Curas en sus Parrochias: no tratando aqui por no ser de este lugar, de la grande diferencia que ay entre vna juridicion, y potestad y otra, solo basta aduertir de passo, que la juridicion y poder ordinario que los Obispos tienen,
C y el que tienen los Curas, es comunicado y deribado de su Sãctidad, q̃ es el supremo Vicario de Christo en la tierra: el qual es el Obispo de Roma, que tiene su poder y juridicion espiritual, inmediatemẽte, de Iesu Christo en toda la Iglesia Chatolica: y como supremo Pastor y cabeça de toda ella, communica su poder y juridicion a sus mienbros.

Estos pues que tienen poder ordinario, segun
D esta dicho, para administrar tambien le tienen para dar licencia y comission a otros, para que administren cada vno respectiuamente a sus ouejas.

Digo lo segundo: que de derecho diuino y, humano, ninguno aunque presbytero, se puede entremeter a administrar Sacramentos a los parrochianos agenos, sin tener comission de alguno de los que esta dicho, que tienen ordinario poder, y qualquiera

que lo hiziere peccara mortalmente, y demas de este peccado, los que fueren Regulares incurren en sentencia de excomunion mayor, reseruada por la Clementina primera de priuilagijs: y algun Sacramento de los que administrassen: ansi Regulares como seculares seria inualido y nullo, como lo seria el Sacramento de la penitencia: y ansi mismo lo serian los matrimonios que los tales pretendiessen autorizar, hallandose a ellos presentes. A

Clemēt. 1. de priuileg.

B

Digo lo. 3. Que las licencias que su Santidad da de ordinario, que mas propriamente se dizen priuigios a las ordenes, o a otras personas particulares, para que puedan administrar los Sanctos Sacramentos a qualesquier fieles, de qualquiera calidad y condicion que sean, aunque tengan proprio pastor y Cura: se han de entender con las limitaciones siguientes.

C

La primera, que solo se dan los dichos indultos, para que los religiosos puedan administrar los Sacramentos de penitencia, y Eucharistia, y ansi mismo para predicar el Sancto Euangelio. De manera que por virtud dellos no pueden los religiosos Baptizar, ni administrar el Sacramento del Olio, a alguno que no sea su subdito, ni menos asistir a algun Matrimonio, autorizandolo como proprio Sacerdote, ni a dar las bendiciones nupciales a los casados, y contra los que lo hizieren, no obstantes los dichos priuilegios, esta en su fuerça la Clementina de priuilegijs arriba alegada. D

La segunda limitacion es, que puedan administrar los Sacramentos dichos de penitencia, y comunion

A munion: y ansi mismo Predicar en sus proprias casas y Conuentos, siendo primero aprobados para Predicar y confessar, por algun Obispo que tenga propria Diocesis, y y no basta q̃ tenga espiritual jurisdició, como son Priores, o Abbades: De manera q̃ sin la tal aprobacion, podran cō licencia de sus Prelados administrar el Sacramento de la Eucharistia
B en sus casas: pero no el de la penitencia a los Seglares. Y Aprobados como dicho es no podran administrar penitencia, ni Eucharistia en las Iglesias agenas, ni menos Predicar sin consentimiento de los proprios dueños dellas, expreso o presumpto, no en este sentido que no serian validos los Sacramentos, que sin la tal licencia se administrassen, sino en este, que el ministro peccaria grauemen-
C te; dixe en las Iglesias agenas y no en las Parrochias, porq̃ en las casas particulares y seculares de la Parrochia, podran confessar a todos los q̃ quisieren.

Y que los dichos priuilegios se entiendan, ansi esta claro, porque lo contrario seria peruertir el orden Hierarchico de la Iglesia militāte, segun el qual las Iglesias y Parrochias estan distribuidas, y encargadas, a los que las tienē y poseen, y no seria cosa or-
D denada, que contra la voluntad del q̃ es proprio dueño, se entre otro en ella y haga el officio que le toca.

Itē porq̃ si fuesse ansi, q̃ en las Iglesias agenas pudierā los religiosos administrar por sus priuilegios, pudieran entrarse vnos priuilegiados en las Iglesias y casas de otros, a predicar y cōfessar y administrar la Eucharistia a los fieles, q̃ seria notorio desordē sin que se pueda presumir, que su Santidad le quiera.

Item, porque el proprio Pastor y Cura, mejor derecho y acciõ tiene, para administrar a sus proprias ouejas, que los que son priuilegiados, pues puede como Ordinario, y los demas por priuilegio: y con todo esso, no le seria licito entrar a Sacramentar a sus proprias ouejas, en las casas y Iglesias delos Religiosos, ni menos a predicallas, luego ni a los Religiosos en las de los Curas, sin su consentimiento, como esta dicho. A

Suarez 3. tomo 3. p. 3. D. Th. q. 82. arti. 3. disp. 72. sec. 2.

Verdad es, que el P. Doctor Francisco Suarez en el 3. Tomo, sobre la 3. p. de S. Thom. en la q. 82. arti. 3. disputacion. 72. sec. 2. §. secundo dicendum, cerca del fin dize, que segun los priuilegios de la Compañia de IESVS, pueden administrar los Religiosos della, el Sacramento de la Eucharistia en la Iglesia agena, quando en ella predican: pero creo que no vsan deste priuilegio, sin tacito ò expresso consentimiento de los proprias Curas. B

La tercera limitacion es, que el Sacramento dela Eucharistia, no le pueden administrar, ni en sus proprias Iglesias, el dia de Pascua de Resurreccion, como se manda en la Clementina primera de priuilegijs ya alegada: y aunque por el dia de Pascua el Doctor Nauarro en el Manual Latino, en el c. 21. n. 52. y el P. F. Manuel Rodriguez, en su Summa Verbo Comunion. c. 67. conclusion. 3. enseñen, que se ha de entender el primero dia de Pascua de Resurrecciõ. No ha de ser tã materialmẽte, como estos Autores enseñan y entienden: lo qual enseña y prueua, doctissimamente el P. Doctor Francisco Suarez en el lugar alegado: y la fundamental razon es, por el fin C D

Nauar. in Manu. Latino. c. 21. nu. 52. Rodrig in sum.

A fin que en la dicha Clementina se pretende, que no es otro: sino que los fieles en sus proprias parrochias en fauor dellas, y de los proprios Sacerdotes comulgué, para cũplir con el precepto dela sagrada Comunion: porque este reconocimiento quiere la Iglesia, que tengan los parrochianos a su proprio Pastor y Cura: y tambien, porque a los Curas toca el dar cuẽta, de los que huuieren cũplido, y dexado
B de cumplir, con el precepto de la sagrada comunió, a sus Prelados que se la piden, y no la podrian dar si en sus proprias parrochias, no tuuierã obligacion de comulgar, quando la Iglesia obliga,

Entiendese pues por el dia de Pascua, todo el tiempo en que se cumple con el dicho precepto: y esto tampoco se entiende materialmente, sino que
C no se pueda comulgar en los dichos Conuentos, sin primero auer cumplido con el precepto, en su propria parrochia, o sin tener intẽto y proposito de cũplir otro dia, dentro del tiempo que la Iglesia obliga: y en vna palabra quiere dezir, que no se pueda comulgar en el dicho tiempo, fuera de la propria parrochia, con animo y intencion, de cumplir con el precepto de la Iglesia, porque no se cumpliria.

D Y desta doctrina infiere el mismo Doctor, que el Christiano que en su parrochia huuiesse cumplido el Domingo de Ramos, o otro dia de la semana santa, cõ el precepto de la Iglesia, podria en qualquiera dia de los de la Pascua, aunque fuesse el primero comulgar, en qualquiera Conuento de los priuilegiados: y lo mismo podria hazer, quando no hu-

en la p... labra ... munic... ca. 7... conf. ... Suare... vbi su...

uiesse cumplido ; teniendo animo y intencion de cumplir otro dia de la semana de Pascua con su parrochia, y assi lo tengo porcierto y indubitable. A

La 4. limitacion es, que aunque los religiosos priuilegiados, puedan administrar a todos los fieles, el Sacramento de la penitencia, aunque sea estando en el articulo de la muerte. Pero en el tal articulo, no les puedan administrar la sagrada Eucharistia, y ansi limito Paulo. 3. El priuilegio que dio a los Religiosos de la compañia de Iesus, en el año de. 1549. para administrar Sacramentos, como lo dize el Padre Francisco Suarez en el lugar alegado, y dize mas, que los priuilegios que vuiere que no tengan esta limitacion: expresamente se han de entender con ella, y de derecho se ha de tener por añadida. Y la razon es, porque su Sanctidad siempre es visto, querer reserbar, para los proprios Sacerdotes, el cũplir los fieles con el precepto de la Sagrada Comunion, aora sea diuino aora Ecclesiastico. De manera que los priuilegios de los religiosos: solo se entiẽden de las comuniones, que los fieles frequentan por su deuocion, y no de las que se ordenan, para cumplir cõ algun precepto.

Paul. 3 · B · Suar z obs p. · C

Digo lo. 4, que las licencias que de ordinario dã los Obispos, siempre van remitidas quanto a la execucion, a los proprios Curas, diziendo como dizen expressamẽte en ellas, que dan la licencia: para predicar o administrar, con consentimiento de los Curas, de manera que mas se pueden, y deuen llamar aprobaciones que licencias: esto aunque no tengã la dicha clausula. Y por ellas no podran los que D

las

A las tienen, confesar alguno ni administralle la Eucharistia, si el penitente no tuuiere Bulla de Cruzada, para podelle elegir por confesor, o el proprio Cura no le diere licencia para que se confiese con quien quisiere, o al tal aprobado diere facultad para que confiese sus proprios feligreses, ansi lo enseña y prueua el Padre Maestro Llamas en su Metodo, c.6. de la primera parte. §. quinto. Llam. in M. c.6. 1. p.

B Pero es de notar, que aunque los Obispos vsan dar sus licencias, por el tenor dicho: bien las podrian dar, mandando a los Curas, que en sus Parrochias den lugar, a fulano Presbytero, secular, o regular, para que predique, o administre, y de ninguna manera se lo estoruen: y en tal caso los Curas diocesanos, estaran obligados a obedecerlas, segun el tenor dellas.

C Pero puedese dudar, si ansi las diessen del tenor dicho, y generales, para predicar, y administrar Sacramentos, como yo las he visto, de quales Sacramẽtos se abra de entender.

Digo, que aunque fuesse licencia general, para todos los Sacramentos: sin limitacion alguna, que se ha de entender con ella, del Sacramento de la Eucharistia, q̃ lo podra dar a solos los sanos: q̃ por

D su deuociõ lo pidierẽ. De manera q̃ por virtud dela dicha licencia, no podria el que la tiene, administrar la Eucharistia por Viatico: a los enfermos, ni comulgar a los enfermos, ni sanos, para que cumplan con el precepto de la Iglesia, ni baptizar, fuera de caso de necessidad, ni menos administrar el Sacramento de la Extrema Vncion.

la razon de esto es, porque se han de entender las dichas licencias conforme a derecho y costumbre general, y ansi lo es que estos Sacramentos solo el Cura proprio los administre ò otro con su licencia, y nunca el Papa, ni Obispo, tuuieron intencion de dar licencia, para que alguno los administre en feligresia agena, residiendo el proprio Cura, y siendo idoneo sin su licencia y facultad. A

Pero mas aprieta esta duda en el Sacramento del matrimonio, si por virtud de la dicha licencia podria el q̃ la tiene, asistir a aqualquier matrimonio, autorizandolo. Y digo que ay mayor razon de dudar en este Sacramento, que en los demas, por las palabras del Santo Concilio Tridentino en el c.3. de la Sesion.14. adonde mandando, que para la validacion del contrato del matrimonio, se contraya estã do el proprio Cura presente, dize vel alio Sacerdote, de ipsius Parrochi, aut ordinarij licẽtia. Pues como se suponga, que el que tiene la dicha licẽcia del ordinario, la tiene general para todos los Sacramentos, parece que para este Sacramento la terna bastante, pues el Concilio dize, que basta que el que asiste al matrimonio, para que sea valido tenga licencia del ordinario. B

Tridẽt. ses. 14. c. 3.

C

Con todo esso digo, que no se deue entender, aunque tenga qualesquiera palabras la licencia, por generales que sean, del Sacramento del matrimonio. ¶ Lo primero, porque la tal asistencia no es administracion de Sacramento, pues es sin duda, que el Sacerdote aunque necessariamente asiste al matrimonio, para que sea valido no lo administra. Y ansi no D

se

A se comprehende la licencia, para autorizar matrimonios, debaxo de licencia general, para administrar Sacramentos. ¶ Lo segundo, porque nunca tal intencion tuuieron los Prouisores, o Vicarios: de cōprehender este particular caso, de autorizar matrimonios, en la licencia general, que dan de ordinario, para administrar Sacramẽtos. ¶ Y lo tercero, porque el santo Concilio, diziendo, o otro de licencia del Cura, o del Ordinario, &c. Da a entender, q̃

B ha de ser licencia particular, para particular matrimonio. Porque essa differencia parece que ay entre facultad, y licencia: que facultad dize general poder, para todos los casos que se ofrecieren: pero licencia, solo para algun caso particular.

Lo quinto digo, que los Curas pueden dar licencia, a qualquiera simple Sacerdote secular, o regular, para que en su Parrochia, administre todos los

C Sacramẽtos, porque aunque es verdad: que despues del Concilio Tridentino, al que no estuuiere aprobado por algun Obispo: El Cura no le puede dar licencia, para oyr confessiones. Pero puedele dar licencia: para administrar qualquiera otro Sacramento: de los que son a su cargo, y al que estuuiere aprobado, por qualquiera Obispo: tambien para el de la penitencia.

D Esto se prueua porque todos los que tienen ordinaria juridiciō, la pueden cometer, a otros. Pues como el proprio Cura tenga, ordinaria juridicion, en su Parrochia (como esta dicho) podra dar las licẽcias q̃ quisiere, a qualquiera para q̃ enella administre los Sacramentos, que el puede de potestad ordinaria.

E Aqui

Aqui se puede dudar: si podra el Cura, admitir, para oyr las confessiones de sus feligreses: al Sacerdote aprobado por qualquiera Ordinario, aunque no sea por el del Cura ni de sus ouejas, ni del tal confesor, sino de otro qualquiera districto. ¶ A esta duda Digo lo. 1. Que la sentencia de algunos Doctores modernos: que dizen y enseñan que no solo puede el Cura proprio dar licencia, despues del Concilio Tridentino: para que confiesse a sus perrochianos, el que por qualquiera ordinario, aya sido vna vez aprobado. Pero que puede tambien aprobar, y dar licēcia, para los de su Parrochia al q̄ nūca tuuo aprobacion de ordinario alguno. No es verdadera, ni es razō que se defienda y menos mucho q̄ se pratiq̄: A B

Tridēt. sess. 23 c. 15. Lo. 1. Porque derechamente es contra el decreto, del santo Concilio Tridentino, en el cap. 15. de la Sesion. 23. adonde por nueuo derecho, y decreto, se limita el antiguo, del. c. omnis vtriusque sexus, en lo que toca a poder los Curas dar licēcia, para confessar sus feligreses, a qualquiera Presbytero, no tiniēdo aprobacion de los Obispos. *c. omn.* C

Y lo 2. Porque es contra la comun de los Doctores Escolasticos, y Canonistas, y generalmente contra todos los Sumistas, de ambas facultades, y aun contra el buen gouierno, necessario en la Iglesia: y pretēdido del Sācto Cōcilio, en el decreto alegado. D

Ledes. in sum. c. 12. de penit. conc. 5. Y a la razon del padre fray Pedro de Ledesma, q̄ es el primero q̄ en sus escritos defiēde esta opiniō en su sūma en el. c. 12. de penitēcia en la cōclusiō. 5. y lo funda, en q̄ el intēto y pretē sion del santo Concilio en el decreto alegado, no es limitar el derecho comū antiguo

A antiguo,sino que solo quiere declarar los que en derecho se han de juzgar por idoneos,para las concessiones,Bullas,y priuilegios,donde se concede facultad,para que los fieles puedan elegir confessor idoneo y suficiẽte:al qual sigue el padre Vega en su Espejo de Curas,en el tratado de penitencia,en el c.11 del tomo.1. n.326.) ¶Digo que la pretẽsion del Sãto B Concilio se colige,y prueua de las palabras del texto,segun la interpretacion comun de los Doctores: y ansi mismo de el vso y practica general de la Iglesia. El texto enseña y dize con claridad la parte negatiua:la qual tienẽ los Doctores comũmente,y essa se practica en toda la Iglesia: y ansi mandan los principes prelados della,se vse(como lo cõfiessa el padre Ledesma)desde q̃ el cõcilio se publico asta aora:lue C go no ay para q̃ interpretar de otra manera el intẽto del Cõcil. Y por cierto si biẽ se mirã las palabras del texto,no permitẽ otra interpretaciõ,porq̃ manifiestamẽte, no solo declaran los q̃ son idoneos segũ derecho,sino q̃ expressamẽte limitã el derecho antiguo,quitãdo a los Sacerdotes el poder oir cõfessiones;no teniendo aprouacion del Obispo. Y si al ministro le impiden el poder cõfessar sin aprouacion: D Tãbien se impide al Cura el podelle admitir: y al Penitente que con el se cõfiesse. Todo esto se vè claramente, en las palabras del Decreto, que dize assi. Quamuis Præsbyteri,in sua ordinatione,à peccatis absoluẽdi potestatem accipiant: decernit tamen S. Synodus,nullũ etiã regularẽ, posse confessiones secularium, etiam Sacerdotum audire: En las quales palabras manifiestamẽte se determina y manda,

Vega in spec. c.11.to. 1.num 326.

Trid. sess.25 c.15.

que ningun Sacerdote pueda oyr Confessiones, A
sin tener las condiciones mas abaxo expressadas. Y quando prosiguiendo dize: Nec ad id, idoneũ reputari, determina, q̃ ni por priuilegios en q̃ se concede, que se pueda elegir confessor idoneo, se pueda entender ni entienda, sino el que fuere aprobado por los Obispos. De manera, que no solo declara el Concilio, qual se ha de juzgar por idoneo segun derecho: sino tambien absolutamente, quien puede B
oir confessiones: determinando, que solo el aprobado por los Obispos. Por lo qual digo, que esta opinion no tiene prouabilidad alguna.

Digo lo segundo, que es prouable, que puede ser elegido por confessor, el que huuiere tenido beneficio parrochial, y el que huuiere sido vna vez aprouado por qualquiera Obispo, y los Curas pueden dar licencia, para que sus feligreses con el se con- C
fiessen.

Esto se prueua, porque el santo Concilio Tridentino en el cap. 15. de la sesion. 23. Solo pide en el q̃ ha de oir cõfessiones, la idoneidad que es notoria, por ser capaz de beneficio Curato, o por tener aprobacion de algun Prelado, q̃ por examen o por otro camino lo juzgò por idoneo. Porque esta se entiẽde sera suficiente, para vsar el ministerio de confessor.

Item; porque el santo Concilio indiffitamente D
abla, sin dezir, si el ministro, actualmente ha de tener el beneficio Curato, ò si bastarà que le aya tenido. Ni menos declara, de que Obispado ha de ser el Curato, ni de que Obispo la aprouaciõ, y las gracias y fauores, se han de ampliar y estender: y este

A efte lo es, luego qualquiera q̃ huuiere tenido beneficio Curato, o le tuuiere en algun Obifpado, y qualquiera aprouado vna vez por Obifpo alguno, podra confeffar y abfoluer.

Item, porque de la mifma manera habla el Concilio, del que tiene beneficio Curato: que del que es aprouado, del que tiene beneficio Curato, aunque fea en otro Obifpado diferente: no ay duda q̃ pueda
B oyr de penitencia. Luego menos fe puede dudar, del aprouado vna vez, de qualquiera Obifpo q̃ fea, la aprouacion.

Digo lo tercero, que aunque efta opinion es prouable, y fe puede defender, de ninguna manera fe puede feguir en la practica: Y la razon es, porque como la prouabilidad, no la haga cierta ni verdadera, y pueda fer que no lo fea, fino falfa. El que la
C practicaffe fiendo miniftro, fe pondria a peligro de cometer vn facrilegio, no haziendo Sacramento: y fi es penitente, fe pondria al mifmo, fiendo caufa de que fe haga: y tambien de no refcebir la gracia y remifsion de los pecados, que el Sacramento caufara fiẽdo valido, adminiftrado por verdadero miftro. Y efte inconueniente que es muy grande, deuria baftar, para que los fieles figan la opinion mas
D fegura en cofa tan graue, y affeguren fu negocio quanto les fuere pofsible. Efta doctrina fe pone mas largamente y con mas claridad, abaxo en la Nota 13. de la Euchariftia, veafe alli.

De lo dicho fe figue, que fi efta opinion citada en la fegunda conclufion, no fe puede practicar, fiendo como es muy probable: Mucho menos fe

podra vsar la de la primera conclusion, que es menos segura : y del todo a mi parecer improuable. A

Y boluiédo a la duda principal, cerca dela. 5. conclusiõ, se ha de aduertir: Que aunque el Cura puede dar licencia (como esta dicho) a qualquiera Sacerdote Presbytero (aunque no sea aprouado) para que pueda administrar los demas Sacramentos: Y al que fuere aprouado, se la puede dar para todos, q̃ a vno, B ni a otro, no le podra dar facultad: para que generalmẽte los administre todos, siempre que quisiere: y que sirua y administre en su lugar como Tiniẽte. Sino fuere que para seruir, como tal tenga aprouacion del Prelado. No porque los Sacramentos por el tal administrados, no serian validos, que si lo serian, sino por el estilo de las Audiencias, que assi lo vsan: y en ellas las licencias para seruir Beneficios, C se dan particular y nombradamente, para exercitar el tal oficio, y castigan a los que sin particular licẽcia, siruen qualesquiera Beneficios, y a quien se lo consiente, y con razon. Porque mas prudencia y capacidad, y mas letras se requieren; para seruir vn Beneficio, y hazer oficio de Cura, como los Tinientes lo hazen, que para solo administrar vn Sacramento, ò otro, aunque sea el de la Penitencia. D

Bien es verdad, que quando vn Cura haze ausencia, por algun tiempo limitado, con licencia: segun todo estilo de Audiencias, cumple con dexar en su lugar, a qualquiera Presbytero aprouado por el Ordinario, para oyr confessiones. Y assi se acostum-

A acoſtumbra , y practica generalmente , y aun las licencias q̃ ſe dan por eſcrito, en el conſejo del illuſtriſ. Cardenal de Toledo, anſi ſe acoſtūbrã a dar, diziẽdo en ellas,con tanto que dexeis,en vueſtro lugar,Sacerdote idoneo,y aprobado por el ordinario. Pero dizẽ anſi miſmo las dichas licẽcias. (Lo qual ſe deue notar)con tanto que ſea clerigo ſecular, del habito de ſan Pedro. Y mandaſe anſi,ſabia y pruden

B temente,y no a caſo,ni en disfauor delos religioſos: porque ſi anſi no ſe mandaſe,y los Curas dexaſen en ſu lugar,haziendo auſencia,algunos religioſos,por las faltas y hierros que hizieſſen los tales, exercitando el officio de Curas, no los podrian caſtigar los ordinarios, no ſiendo ſubditos ſuyos, ni menos a los Curas que los dexaron en ſu lugar, pues para ello ſe les dio facultad : pero auien-

C doles dado la tal licencia, con la limitacion dicha , las faltas que hiziere el ſuſtituto, ſi fueſſe religioſo, cargarſe le han al Cura que le dexo en ſu lugar : y por eſta razon creo que los ſeñores del Conſejo del Illuſtriſsimo Cardenal Arçobiſpo de Toledo ,no aberiguan , ſi el Cura que hizo auſencia con licencia ſuya , aunque con la dicha limitacion la guardo ,o no guardò, ni de ello ha-

D zen caſo alguno, aunque ſepan que contra lo que ſe le ordenò y mandò, dexo algun Religioſo en ſu lugar, porque con la clauſula que dize(con tanto que ſea clerigo ſecular,&c.)Solo ſe pretende poder caſtigar en el Cura que le nombrare, y dexare en ſu lugar, los deſcuidos y faltas que el ſubſtituto hiziere.

Pero ofrecese vna duda graue, y es: si teniendo vn Cura Tiniente señalado, y estando presente en su parrochia, si el tal Tiniente se hallasse a autorizar algun matrimonio, sin particular orden y licencia de su Cura, el tal matrimonio seria valido: especialmente si se celebrasse clandestinaméte, sin auer precedido las amonestaciones, que el santo Concilio manda. A

Y parece que no, porque el santo Cócilio como arriba se dixo: da a entender que ha de ser la licécia particular: y assi esta interpretado, por el comun vso de los Vicarios, y Prouisores, que jamas la dierõ general, sino para particular caso: y de la misma manera parece que deuriã vsar, de dalla los Curas, entendiendo y practicando el Decreto del santo Cócilio, como los Prelados lo entiéden y practicã. B

Y lo segundo, porque parece que de semejantes casos, estando los Curas presentes: con mucha razõ quieren que se les dè dellos noticia, y sin tenella que no se hagan, ni celebren matrimonios: y assi lo vsan siempre los Tinientes, que quieren hazer bien su oficio: porque en los que se ofrecen estando su Cura proprio presente a el acuden, y sin el no se mueuẽ a autorizar algun matrimonio: y aun los mismos feligreses, para negocio de matrimonio siempre acuden a su Cura estando presente, aunque tenga Tiniente. C D

Item, porque parece que ya que el Cura aya dado ampla comission a su Tiniéte, para que administre, y en todo haga el oficio de Cura, como el proprio: no se entiende para que haga mal su oficio, autori-

zando

A zando matrimonio contra lo dispuesto por el Sancto Concilio.

Por otra parte parece que habiendole nombrado el Cura por su Tiniente, le tiene encargado y cometido todo el officio, sin reserbar caso alguno de los que el mismo puede, no se abiendo expresado cosa alguna en contrario, porque todo esso incluye el officio de tiniente: y ansi que podra asistir sin particular licencia, a qualquiera celebracion de matri-

B monio, el qual seria valido, con su asistencia, como si el proprietario asistiera. Ansi lo tiene y enseña el doctor Sa en su Suma verbo matrimoniũ, numero. 1. y el padre Fray Pedro de Ledesma en la suia, del Sacramẽto del matrimonio en el.c.6. conclusion 3. duda. 10. *Sa verb matrim n.1. F.P. de Ledes. in sum. de sacr. matr. c. 6. con. 3. dub. 10.*

A esta duda digo lo primero, que el Cura proprio que nombra Tiniente, que sirua y administre en su

C lugar: como tal, le puede dar poder y facultad en general, para autorizar todos los matrimonios que se le ofreciereñ: esto se prueua por la comun y general practica, que ay en todos los Obispados.

¶ Digo lo segundo, que sino pudiesse constar de la voluntad y intencion del Cura proprio, por el mismo caso que le hizo su Tiniente, se ha de presumir, le dio y cometio el caso de autorizar, los ma-

D trimonios que se ofreciessen, por el comun vso y practica vniuersal, entre Curas y Tinientes.

¶ Digo lo tercero, que constando de la intẽcion que el proprio Cura tuuo, al tiempo que nombrò al Tiniente por su declaracion, aunque no parezca cedula, escritura, ni testigos, se deue estar a lo que el

Cura declarare: y ansi declarando que le dio esse caso de autorizar Matrimonios, se juzgara que los pudo autorizar, y si dixere que le reserbo para si, los Matrimonios ansi contraidos, seran nullos. A

Y ansi me parece que en los casos que sucediessen de matrimonios Clandestinos, asistiendo a ellos el tiniente de Cura, aora de su voluntad ora engañado, por parte de los contrayentes, debrian los Vicarios aberiguando que el proprietario estaua en su parrochia presente, para juzgar del matrimonio si fue valido, o no examinar a los Curas, si dieron tacita o expresamente essa facultad y comission, o si para si reserbaron los tales casos expresamente, y segun su declaració se podria juzgar del matrimonio ansi celebrado, porque muy razonable y justaméte podriá los Curas este caso reserballo, estando presentes, como algunos que se precian de su officio lo practican. B C

Por lo qual digo lo quarto, que ternia por muy acertado, que ansi lo hiziessen los Curas, y los Prelados se lo mandassen, porque mas facilmente se atreue vn Tiniente, a autorizar vn matrimonio Clandestino, que el proprio Cura: y aun es mas facil de engañar, y con mas facilidad se le atreuen. D

Y tanbien porque estádo los Curas presentes quádo se trata algun matrimonio, o se hazen las amonestaciones despues de concertado, si resulta algun inpedimento, los que lo saben, a ellos acuden, o podrian acudir, y no a los Tinientes. Por lo qual no es bien

A bien ni conuiene que los Tinientes puedan ſin orden de los Curas proprietarios, y ſin conſultallos primero autorizar el matrimonio, que ſe contrae por palabras de preſente, pues podria haber reſultado inpedimẽto alguno: del qual ſolo el proprietario vbieſſe ſido auiſado.

Y anſi miſmo me parece, ſeria buen gouierno, ſi los Señores Obiſpos, y Prelados mandaſſen y ordenaſen en ſus diſtrictos, que los Curas que reſidiendo ſus beneficios, y eſtando preſentes, nombran tinientes, o de otra qualquier manera dan licencia, aun ꝗ ſea particular para autorizar algũ matrimonio, o general para todos los que ſe ofreciere la den por eſcrito, no porque para la realidad del matrimonio ſea neceſſario, ſino porque en negocio tan graue, y de tanta importancia, no pueda el Cura que dio la licencia, para autorizar algun matrimonio, (como eſta dicho) vna vez dada, deſpues de celebrado el matrimonio, negar que la dio alguna vez ſin malicia, por natural oluido, o acordandoſe con ella, por algun intereſſe, o enemiſtad, para tomar vengança, con el caſtigo del que aſiſtio y autorizo, y de ay ſe ſiguiria: que algun matrimonio ſiendo valido injuſtamente ſe diſoluieſſe, y alguno no ſiendo valido paſe por tal, yo vi vn Cura determinado de negar ciertas licencias, que prouabiliſsimamente erco abia dado, a vn Sacerdote para aſiſtir, a la celebracion de algunos matrimonios, por cierta ocaſion de enemiſtad que con el ſe le ofrecio, con animo de hazelle mal, y de hecho extrajudicialmente las negaua.

 Por

Por lo qual aconsejaria a los que toman estas licen- A
cias, y vsan dellas, q̃ procuren tomallas por escrito,
porque no pueda el que las dio negallas, en algun
tiempo.

Aqui se ofrece vna duda graue, y es: si solos los
Sacerdotes Presbyteros son proprios ministros de
los Sacramẽtos: de tal manera, q̃ ellos solos puedan
administrallos, ò tambien puedan los ordenados de
Diaconos, y de otras menores ordenes: y los q̃ son
legos sin grado alguno de Orden. B

A esta duda digo lo primero, q̃ el proprio ministro
de todos los Sacramẽtos fuera del matrimonio, es el
Sacerdote Presbytero, y a el solo como de oficio
pertenece administrallos. Esta conclusion expressa-
mente es de S. Thomas, en la. 3. p. en la q. 67. arti. 1.
adonde manifiestamente la prueua, tiene la Soto en
el. 4. en la d. 4. en la. q. vnica, y es comun de todos
los Doctores.

D. Tho. 3. p. q. 67. a 1. Soto. 4. d. 4. q. vnica.

Y fuera de las razones que los Doctores traen, C
se prueua: porque si de algun Sacramẽto se pudiera
dezir, que es proprio ministro el Diacono, y otro
de inferior orden, y qualquiera secular es el Baptis-
mo. Porque en caso de necessidad, todos lo pueden
y deuen administrar: deste no se puede dezir que sea
proprio ministro, sino solo el Sacerdote Presbyte-
ro. Luego de ninguno la menor se prueua del Con-
cilio Florentino, en el Decreto de la vnion de los D
Armenos, donde dize trarando del Baptismo: Mi-
nister huius Sacramẽti est Sacerdos, cui ex offitio cõ
petit baptizare: luego a el solo Sacerdote pertenece
de oficio y no a otro.

Florent in Decret. de Vnione Armeno.

Assi

A Assi mismo se prueua por la autoridad de Gelasio Papa, en el cap. Diaconos. 93. d. Donde dize Diaconos propriam constituimus, obseruare mésuram absque Episcopo, vel Presbytero baptizare non audeant. Habla el Papa Gelasio fuera de caso de necessidad, y de la administracion solemne del Baptismo: y por esso da a entender, que no es proprio oficio del Diacono, pues tiene necessidad de licencia del B Obispo o Presbytero. Gelasi' Pap. 39 d c. Diaconos

Contra esta determinacion de Gelasio, haze lo que se lee en el Pontifical, en la ordenacion del Diacono, por estas palabras: Diaconum oportet ministrare ad altare, baptizare, &c.) Luego assi como de oficio le toca seruir en el Altar, assi tambien baptizar. ¶ A esta objeccion se respóde con Caietano, q̃ se deue entender, que se les da potestad a los Diaco- C nos, para baptizar solemnemente por comissió del Obispo, o Presbytero. Põtific. Roman. Caieta.

Digo lo segundo a esta duda, que aunque la administracion de los Sacramentos, solo pertenece de oficio al Presbytero, como esta dicho y prouado, algunos Sacramentos se pueden administrar, por los que no fueren Sacerdotes, por comissió del Obispo o Presbytero, o en caso de necessidad: y para algu- D nos, ni el Obispo, ni el Papa, pueden dar comission. Esta conclusion se prouara, discurriendo en particular por todos los Sacramentos.

Y tratando primero del Baptismo, del se ha de notar, que ay dos maneras de administracion, vna solemne, y otra sin solemnidad: la solemne por el Prelado y proprio Sacerdote, solo se puede co-

meter al Diacono, y no a otro de menor ordẽ, aunq̃ sea Subdiacono. Y en caso de necessidad no solemmente sin comision alguna, podra y estara obligado a administrallo, qualquiera que a la necessidad se hallare presente varon, o muger, de qualquiera suerte, cõdicion, y calidad q̃ sean. Esto se enseña y prueua largamente en la nota. 2. del Baptismo, vease alli.

Y tratando del Sacramento de la penitencia. Digo, que solo el Presbytero le pueda administrar, de tal manera, que ni por el proprio Sacerdote, ni por el Obispo, o Papa, se podra cometer, ni encargar a alguno que no sea Presbytero, ni aun el Cura proprio, ni el Obispo, o Papa podran por si mismos, no siendo ordenados de Presbyteros. De lo qual entre los Doctores Catholicos, no ay controuersia alguna, ni dello se puede dudar sin error en la Fè.

No trato aqui a la larga: si estarã obligados, o podran en algun caso confessarse Sacramentalmente, los fieles al Diacono o a qualquiera lego, estando en extrema necessidad, no tiniendo a la mano Sacerdote Presbytero, con quien lo puedan hazer.

Pero breuemente. Digo, que no solo no estan obligados, Pero que ni es bien lo hagan, por muchos inconuenientes que se podrian seguir, ansi se resuelue comunmente por los Doctores Escolasticos, y summistas, que tratan esta duda, ¶ Y con todo esso digo que podria ser tanta la debocion y humildad, con q̃ el penitẽte quisiesse acusarse de sus peccados, q̃ fuesse de mucho merito, y satisfacion delante de Dios, como no se entienda q̃ es Sacramẽto el q̃ se rescibe, ni espere Sacramental absolucion, ni el q̃ le oyere la

A la dè: porque si el que assi se confiessa la pretẽdiesse, y el q̃ le oye la diesse, ambos cometerian vn graue pecado de sacrilegio, sin hazer Sacramento alguno.

Y viniẽdo al Sacramento de la Eucharistia. Digo lo. 3. Que segun la opinion de los mas Doctos, la administracion del podra en caso de necessidad, de enfermedad, ò de otro peligro del q̃ lo à de rescebir, B encomẽdarse al ordenado de Diacono, por el ꝓprio Sacerdote, a quiẽ de oficio pertenece. Y en tal caso podra el Diacono a quiẽ se cometiere, tocar cõ sus manos las especies Sacramẽtales, assi como para el mismo ministerio el Presbytero las toca. ¶ Esta es opiniõ cierta y verdadera, y q̃ se puede practicar, no pudiẽdo el proprio Sacerdote administrar, o no q̃riẽdo cõ malicia, y no auiẽdo otro q̃ sea Sacerdote, C a quiẽ se pueda encomendar, o q̃ se quiera encargar de la administraciõ: y aũ enel caso dicho el Diacono lo podra hazer sin comissiõ alguna, cõ ratihabiciõ, a la volũtad del proprio Cura ausente, o del Obispo o Papa. Esta doctrina es de Soto en el. 4. en la d. 13. q. 1. a. 4. y de Siluestro en el verbo Diaconos n. 4. y del P. Suarez en el. 3. to. sobre la. 3. p. de S. Th. en la q. 82. ar. 3. en la disput. 72. secc. 1. y del Cardanal Toledo D en su instruccion de confessores, en el lib. 2. c. 28.

Soto 4 d. 13. [...] 1. ar. [...] Syluest. verbo Diaconus nu. 4. Suar. 3. tom. sup. [...] D. Th. q. 82. 3. disp. 72. sec. 1. Tol. in sum. lib. 2. [...] 28.

Y del Sacramẽto de la Extrema vnciõ. Digo lo 4. q̃ no se puede cometer su administracion, sino a los Presbyteros, y el q̃ no lo fuere, aunq̃ tenga cargo de almas y juridiciõ en el fuero interior y exterior cõtencioso, no lo puede administrar.

Esta conclusion se prueua cõ el lugar del, cap. 5. de la canonica de Sanctiago, donde promulgando

este Sacramento dize ansi. Infirmatur quis in vobis inducat Presbyteros Ecclesię.&c,(Luego a ellos solos pertenece este ministerio. A

Ni vale dezir, que el Sacramento de la Eucharistia es mas principal, y siendolo, su administracion, se puede encargar al Diacono. Luego tanbien la de el Sacramẽto de la Extrema Vnciõ. ¶ Digo, que este argumento no tiene fuerça alguna, porque no se ha de atẽder a la mayor, o menor perfecion, que vnos Sacramentos tienen, respecto de otros, sino solo a B la institucion de cada vno. De donde porque quiso nuestro redempror instituir, que la administracion de la Eucharistia se pueda cometer al Diacono: como parece de la tradicion que dello ay enla Iglesia: y que la administracion del Sacramento de la Extrema Vncion, fuesse de solos los Presbyteros, solos ellos lo puedã administrar. De manera que si alguno lo administrasse no lo siendo, aunque tubiesse propria juridicion Perrochial, o Episcopal, o comision C del que la tiene, no haria Sacramento. Pero el de la Eucharistia, con necessidad podrian la administrar tambien los Diaconos.

Lo.2. Respondo, que no se haze bien la comparacion ni con ygualdad, porque se compara el hazer y administrar el Sacramento de la Extrema Vnciõ: las quales dos cosas no se pueden apartar, con sola D a la administracion de la Eucharistia, que se halla a solas sin la acciõ del Sacramẽto, y mas es necesario para hazer y administrar vn Sacramento, que para administrar otro, aunque sea de mas perfeccion: esto se entiende sacando el Sacramento del Baptismo,

que

A q̃ por la necessidad grãde q̃ del ay, ordenò nuestro Redemptor que todos fuessen ministros del.

Vltimamente tratando del Sacramento del matrimonio: Digo, que los proprios ministros del son los contrayentes: a los quales de oficio les pertenece, y no a otros administrarse assimismos, este Sacramento. Esta conclusion es comun opinion de los Doctores cierta y verdadera.

B Y se prueua, porque aquel es el ministro proprio de qualquiera Sacramento, a quien de oficio pertenece aplicar la materia y forma del. El aplicar la materia y forma del Matrimonio, de oficio, y aun de hecho solo pertenece alos contrayentes, pues sin ellos ninguno otro las puede aplicar: luego a ellos solos de oficio pertenece ser ministros. ¶ Pero puedese dudar, si algun otro tercero es ministro de C oficio, o lo podra ser por comission, o de otra manera.

El Doctor Toledo en su instruccion en el c. 1. del libro. 7. Dize, que el Sacerdote que asiste al matrimonio, para su validacion es verdadero ministro, despues del Concilio Tridentino, y forçoso deste Sacramento. Pero no se con que razon y fundamento enseña tal nouedad: porque el Sacerdote q̃ D asiste, ni aplica forma ni materia, ni tiene accion alguna acerca de los contrayentes, ni del Sacramento: lo qual fuera forçoso y necessario, para la razõ de ministro.

Tol. in inst. sac. lib. 7. c. 1.

Y lo segundo, porque de la misma manera se podria dezir, que los demas testigos, que el santo Concilio pide, para la validaciõ del matrimonio, son minis-

tros, pues tan necessariamente se requiere su asisten- A
cia, como la del proprio Cura; el qual no haze mas que ellos de necessidad: por lo qual tengo por muy falsa esta opinion, y modo de dezir nueuo.

Mas ocasion ay, para que se pudieran dezir Ministros deste Sacramento por comission, los Procuradores, que con poderes de los contrayantes celebran el contracto del matrimonio, en la opinion de los q̃ afirman ser verdadero Sacraméto (q̃ es probable) pues los que contraen recibenel Sacraméto, B
y los que aplican la materia, y la forma, son los procuradores, que dan y rescibe en nombre de los contrayentes, los consentimientos que son la materia y forma deste Sacramento, como esta dicho. Pero aunque es assi, por ser nueuo modo de hablar: y que en ningun doctor se halla resuelta esta duda, ni aun tratada, ni mouida, no me parece que es bien C
llamallos ministros: Solo digo, que hazen el oficio que los ministros suelen hazer en los demas Sacramentos, pues aplican la materia y la forma suficiéte y necessaria, para la accion del Sacramento.

Y porque de la persona que ha de asistir, como propio Sacerdote forçosamente, a la celebracion deste Sacramento, para su validacion, ay particular D
dificultad, quien lo puede hazer como de oficio, y quien por comission, y que ordenes se requieren en el proprietario, y en el delegado, desto se haze particular question.

Dudase pues, si el Ordinario, y el Cura proprio que no son Sacerdotes, ni Presbyteros, podran autorizar el matrimonio, a que se hallaren presentes,

no

A no auiendo Sacerdote alguno que en su lugar, y de su licencia lo autorize: y si el matrimonio assi celebrado seria valido.

Y parece que si, porque quien puede dar licencia para autorizar qualquiera Sacramento, mejor podra por su propria persona autorizallo. El Ordinario y Cura proprio, que no son Sacerdotes pueden
B dar la licencia, luego mejor podran hazello por si mismos.

Item, porque no se puede negar, que el Obispo por su persona, pueda autorizar qualquiera matrimonio: luego menos se negara de su Vicario, aunq̃ no sea Sacerdote, pues tiene todas sus vezes: especialmente, que para la obra de ser testigo, como lo es el que asiste a autorizar el matrimonio, no se re-
C quieren ordenes algunas, quanto mas Sacerdocio: Luego puede el Vicario autorizar qualquiera matrimonio, aunque no sea Sacerdote: Y si el Vicario puede, tambien el proprio Cura.

A esta duda digo lo primero, que no siẽdo el Ordinario y Cura Sacerdotes Presbyteros, aunque podran dar licencia a qualquiera simple Sacerdote, para autorizar el matrimonio ò matrimonios que
D quisieren, no lo podran hazer por sus personas.

Esta conclusion, quanto a la primera parte que dize, pueden dar licencia a qualquiera simple Sacerdote, no tiene necessidad de prueua, porque de derecho comun lo tuuieron siempre, poder dar licencias para la administracion de todos los Sacramentos, aunque ellos no sean Sacerdotes: Luego tãbien pudieron por el mismo derecho dar licencia, para

asistir a los matrimonios, y autorizallos. ¶ Item, porque el Concilio Tridentino, no les quita ni limita este poder, antes expressamente se le da: esto no tiene duda.

Pero que no puedan por sus personas, autorizar matrimonios, no siendo Sacerdotes, q̃ es la segunda parte de la conclusion. Se prueua lo primero, por las palabras del. c. primero de la sesion. 24. del Concilio Tridentino, que dizen assi. Qui aliter quam presente parrocho, vel alio Sacerdote de ipsius parrochi aut Ordinarij licentia, &c. Adõde diziẽdo, alio Sacerdote: supone que el Cura para autorizar, assistiendo tambien lo ha de ser. Y si el proprio Cura ha de ser necessariamente Sacerdote, con mas razon el Ordinario: del qual solo se dize en el Decreto alegado, que pueda dar licencia: y no que por su persona pueda autorizar matrimonios, como de los Curas se dize.

Trid. c. 1. sess. 24.

Lo segundo se prueua, porq̃ antes del santo Concilio, para autorizar solemnemente qualquiera matrimonio, siempre fue necessario, que el Cura que lo autorizaua para la solemnidad: y pedia los consentimientos a los contrayentes, fuesse Sacerdote Presbytero. Y auiendo en aquel tiempo muchos Curas que no lo eran, no hazian los tales el oficio, sino algun Teniẽte, ô otro Sacerdote Presbytero: luego ha se de entender, que el santo Concilio ansi lo quiso dexar, para que los matrimonios sean validos. De manera, que lo que era sola solemnidad, sea del todo necessario, para la realidad del matrimonio.

Lo

A Lo tercero se prueua, porq̃ el ministro que asiste para la validacion del matrimonio? ha de echar la bendicion a los contrayentes, como el santo Concilio ordena en el mismo cap. luego ha de ser Sacerdote. Porque bendiciones solemnes, la Iglesia nunca las encargo sino a Presbyteros, ni a otros pertenecen aunque sean Curas, ni aun Obis-
B pos no consagrados, no siendo Sacerdotes. Luego queriendo el Concilio (como lo quiere) en el Decreto alegado: que el que asiste, y autoriza, bendiga: consiguientemente quiere que sea Sacerdote.

El Doctor Sa en su suma de Aphorismos, en la palabra Matrimonium nu. 1. enseña la contraria opinion: pero no da della razon alguna. Tambien la tiene el P. F. Pedro de Ledesma en el Tratado de Ma-
C trimonio, en la q. 45. ar. 5. dubio. 3. Adonde aunque tiene por mas prouable la opinion que enseña, que el Cura que no es Presbytero, puede autorizar qual quiera matrimonio: añade, que el Cura que la practicasse pecaria mortalmente. Y en esto que añade, yo soy del mismo parecer, por el peligro que ay de seguir en la practica, la opinion menos segura en materia de administracion de Sacramentos. Por lo
D qual digo, que tẽgo por cierto, q̃ pecara el que ansi asistiere, no siendo Sacerdote Presbytero, y que el matrimonio no sera valido por las razones dichas: Y porque las que Ledesma trae por su opinion, no son eficaces, ni prueuan su intento.

Porque la primera que dize que el santo Concilio, no lo manda expressamente, solo prueua q̃ no es manifiestamẽte de fee: pero para que sea opinion

 indubi-

indubitable, basta que tan claramente lo insinue, diziendo, que estè presente el Cura ò otro Sacerdote. Ni basta dezir, que los padres del Concilio no hablaron tan formalmente, ni pretendieron tanta propriedad. Porque no solo sera necessario dezir, q̃ no hablaron con tanta propriedad, sino q̃ hablaron impropriamente. Lo qual ni se puede dezir, ni es creible, que gente tan graue y docta, no guardaran toda propriedad, y formalidad, ni que hablaran por esta termino, sino quisieran entẽder por el proprio Parrocho, Cura y Sacerdote. Porque aun para vn Doctor particular, fuera poca autoridad hablar cõ essa inpropriedad, porque es lo mismo, que si dixeran para tal negocio, hallese necessariamẽte vn Regidor de la Ciudad, ò otro Sacerdote. Pues como tal modo de hablar, no se pueda presumir, de los padres mas doctos y graues del mundo, que al santo Concilio se juntaron: Menos esotro, no suponiendo q̃ entendieron, que el Cura ha de ser Sacerdote. A B C

Item, porque si se puede dezir, que el Cõcilio no hablò con tanto rigor y formalidad, diziendo, alio. Tambien se podra dezir lo mismo, de la palabra Sacerdote: que no se ha de entender en rigor ni formalmẽte, que aya de ser Sacerdote Presbytero, sino que el Cura puede nombrar y sostituir, a qualquiera seglar: especialmente, que en todo rigor lo que vn seglar por si mismo puede hazer, tambien podra cometerse a otro que lo haga. D

Vltimamente, porque no se puede señalar razon, porque, quiera el Concilio que el sustituto y Delegado sea Sacerdote Presbytero, para autorizar el matri-

A matrimonio, y el proprio Cura no: y si este ministerio en el Cura no pide ordenes necessariamẽte, tãpoco las pedira en el q̃ haze sus vezes.

Y la segunda razon, en q̃ los de la cõtraria opiniõ se fundan, menos prueua su intento: porque no es cierto, que qualquiera que puede dar licencia para alguna obra, tambien la puede hazer por si mismo, antes absolutamente sin limitacion es muy falso, como se vee en el mismo Cura que no es Sacerdote,
B que por la juridicion que tiene puede dar licencia, para administrar qualquiera Sacramento, y el por su persona ninguno puede administrar, ni seria valido el que administrasse, sino es el Baptismo, que lo seria, aunque no fuera proprio Cura, y el de la Eucharistia: porque se administra estando ya por otro consagrado: Y en estos aunque la administracion seria valida, sin grãde necessidad seria pecado graue.
C A la question principal digo lo segundo, q̃ siẽdo el Vicario, o Cura Sacerdotes, ambos pueden autorizar qualquiera matrimonio por sus personas: y en lo q̃ toca a los Curas, no ay necessidad de prueua, porque el santo Concilio expressamente lo dize y ordena. Pero que pueda tambien el Ordinario se prueua, porque lo que vno puede cometer a otro, mejor lo podra exercitar por su persona, teniendo
D la potẽcia executiua, q̃ proxima y immediatamẽte se requiere para la obra q̃ puede cometer. El Ordinario Sacerdote no solo tiene el poder cometer y dar licencia, sino tambien el poder immediatamente executar, luego puede por su persona autorizar qualquiera matrimonio.

Digo lo tercero, que el Cura siendo Sacerdote, por su persona necessariamente autoriza, estando presente el matrimonio a que se hallare: de manera que assistiendo personalmente a qualquiera matrimonio, aunque sea contra su voluntad la assistencia, y aunque no quiera autorizarlo, ni darlo por rato, el matrimonio lo sera. A

Esta conclusion se prueua, porque el santo Concilio en el lugar alegado, para aprouar y dar por bueno el cōtrato natural, sobre que se funda el matrimonio: solo pide la presencia del Cura, y de otros dos o tres testigos, y de ninguna manera su voluntad de assistir, o de ser tales testigos. B

A cerca de lo qual se ha de notar, que no qualquiera presencia del proprio Cura basta, para autorizar el matrimonio a que assistiere, porque si solo assiste corporalmente, sin tener actual vso de razon, no bastara para la consistencia y realidad del matrimonio. De donde el matrimonio que se celebrasse, con assistencia del Cura proprio estando durmiēdo, no seria verdadero matrimonio: y lo mismo seria si estuuiesse en extasis, o fuera de juyzio natural, loco o frenetico, o de otra qualquiera manera fuera de si: y lo mismo se ha de entender de los testigos, porq̄ el que ha de autorizar, dar por rato y verdadero qualquiera contrato, o atestiguar en el como testigo, necessariamente ha de tener actual vso de razon. C D

Lo quarto digo, que la presencia del Ordinario, Sacerdote, o Obispo, sin acto positiuo, de querer autorizar el matrimonio a que se hallasse presente, no

bastaria

A bastaria, para que el matrimonio sea valido. De manera que la presencia del ordinario Obispo, no tan necessariamente autoriça los matrimonios, como la del proprio Cura, porque la del Cura sin su voluntad de querer autoriçarlos basta aunque tenga acto contrario de no querer autoriçallos. Pero la del Vicario o Obispo no autoriza sin su voluntad actual, de querer autorizar el matrimonio a que assiste.

B Esto todo se prueua del lugar allegado del Santo Concilio, donde manifiestamente se dize, que la presencia del proprio Cura baste, para que el matrimonio sea valido, lo qual no se dize de la presencia del ordinario, ni mas de que pueda dar licẽcia, para que qualquiera Sacerdote con su presencia lo pueda autorizar, y pudiendo dar a esta licencia podra el mismo tomarsela, siendo Sacerdote como esta dicho, pe C ro ha de ser quiriendola tomar y vsar del poder que tiene.

Contra la doctrina desta 4. conclusion se puede arguir, que parece que de ella se sige que el Cura parrochiales, mas Cura en su Parrochia que el ordinario en su Diocesis, pues necessariamente autoriza los matrimonios, y el Obispo no. A esto argumento se responde, que antes se arguie, maior poder en el D Obispo que en el Cura Parrochial, pues puede autorizar y dar por rato el matrimonio, a que se hallare presente, y puede no autorizallo, ni validallo.

Cerca de lo qual se ha de notar que, auque es verdad, que mas principalmante es el Obispo, y su Vicario, Cura, en toda la Diocesis, que los que tienẽ este nombre en sus Parrochias, con todo esso debaxo de

A el Concilio de la licencia, q̃ pueden dar Cura y Ordinario, a qualquiera Sacerdote: de ipsius parrochi, aut Ordinarij licentia: Pues diziendo solamente de ipsius parrochi licentia, se entendiera tambien que bastaua la licencia del Ordinario. Y sino se entiende debaxo del nõbre de parrocho el Ordinario: quãdo dize el Decreto: Qui aliter quam presente parro-
B cho, no se entẽdera la presencia del Ordinario: Luego el Concilio que al autorizar el matrimonio con la presencia, callò al Ordinario, y solo hablò del Cura, y al poder dar licencia los expresso a ambos, en algo quiso differenciallos, y no en otra cosa, sino en lo dicho.

A los argumentos en el principio de la question puestos, se responde al primero: q̃ solo prueua, q̃ si el
C Vicario o Cura, q̃ pueden dar licencia, tienen la potencia proxima executiua q̃ se requiere, para autorizar el matrimonio, pudiẽdo dar licẽcia, tãbien se la podrã tomar para si: pero sino tuuierẽ la tal potẽcia executiua, podrã dar licẽcia y no executar la obra.

Al segundo se respõde, concediendo que todo lo que el Obispo puede, podra su Vicario tiniendo sus vezes. Pero que ni vno ni otro, no siendo Sacer-
D dotes, podran autorizar los matrimonios: y a lo q̃ se dize, q̃ para ser testigo, q̃ es el oficio q̃ el Cura ha de exercitar, no son menester ordenes, se niega: porque el santo Concilio las pide en el vno de los testigos, y como puede pedir, que el vno sea el proprio Cura: assi pudo pedir que sea Cura Sacerdote Presbytero, como de hecho lo pide expressamente, en el q̃ assistiere cõ licẽcia del Cura, o del Ordinario.

Vltimamente se puede dudar, si estando el proprio Cura ausente sin nombrar alguno que quede en su lugar, para la administracion de Sacramentos, ofreciendose alguna necessidad, si podra administrar el presbytero que se allase presente, siendo aprobado por el ordinario, y aunque no tenga tal aprobacion, y del Sacramento de la Eucharistia, y Extrema vncion; Nauarro en su Manual c. 21. numero 52. el Cardenal en la Clementina primera de priuileg. q. 1. y Syluest. verbo excomunicatio. 7. dizen que no. A

Nauar. c. 21. Clem. 1 de pri. Siluest. Excomunicatio. 7.

Pero respondiendo a la duda digo, lo primero, q̃ estando presente qualquiera Presbytero aprobado por el ordinario, el puede y esta obligado por el precepto de charidad a administrar el Sacramento de la penitencia, en caso de extrema necessidad: pero no estando presente alguno aprobado, o no lo quiriendo hazer, podra, y estara ansi mismo obligado a administrallo qualquiera simple sacerdote q̃ se hallare presente, esta es comun opinion de todos los doctores, sin que aya quien lo contradiga. B C

Lo. 2. Digo, que los demas Sacramentos, de la Eucharistia, y Extrema Vncion, en el dicho caso podra ansi mismo qualquiera simple Sacerdote que se allare presente administrallos, aunque sea regular, sin incurrir en las penas de la Clementina alegada, porque en tal caso se presume de la voluntad del proprio Cura que lo terna por bien, y lo querra ansi, y quando de la voluntad del proprio Cura no se pueda presumir, por estar declarada en contrario, se ha de presumir de la del Obispo proprio, o de la del Sumo Pontifice, que sin duda la ternan: por lo qual no D

A no solo se escusaràn del pecado, y dela censura: pero haran vn acto de virtud, al qual tienen obligacion por el precepto de la caridad. ¶ Esta doctrina es del P. Doctor Franisco Suarez, en el lugar alegado. q. 82. art. 3. disp, 72. secc. 2. §. sed quæres. y es opinion comun, que la siguen Angelo verbo excomunicatio. c. 5. casu 12. num. 5. Adonde cita al directorio a Hostiense, y al Arcediano.

Suar. sup. q. 82. Ar. 3. disp 72 Sec. 2. Angelo Excomunica tio. c. 5. casu. 12 n. 5. Direct & Archidia.

B Lo dicho se entiende con esta limitacion, que el Sacristan que tiene las llaues de las ornamentos de la Iglesia, y cuydado della, dè, al Sacerdote secular o regular, que en el caso dicho quisiere administrar (para que con decencia y reuerencia lo pueda hazer) todo el recado necessario para la administracion del Sacraméto, que quisiere administrar, y los que tuuieren cargo de la casa del proprio Cura, assi C mismo dieren las llaues del Sagrario, o chrismeras, para que se saque el santissimo Sacramento, o los sagrados olios: porque de otra manera, ni serà licito compeler por fuerça al Sacristan, que dè, el recaudo necessario, ni con ella tomar las llaues de donde estuuieren, ni menos descerrajar el Sagrario, donde se guarda el Sacramento, ni el caxon de las chrismeras.

D De la doctrina de arriba se sigue lo primero, que ninguno otro fuera de los Ordinarios dichos delos Sacramentos que son su Santidad, el Obispo, y el Cura proprio, puede dar licencia para administrar Sacramentos: y assi que no la podran dar los q̃ son Tiniétes de Curas, porque no son Ordinarios, sino delegados de Ordinarios inferiores: los quales no

l. more maiorũ, & l. à iudice. C. de iudi-tijs, & l. fi. ff. codem. Marãta de ord. iudi. 4. p. d. 5. nu. 25. c. sup q §. si duo de offi. leg.

pueden, no siendo Delegados de Principes subdelegar; como se prueua por la ley more maiorum, y la ley à iudice. C. de iuditijs. Y assi mismo por la ley final. ff. de eodem: assi lo enseña Maranta de ordine iuditiorum. 4. p. d. 5. nu. 25. adonde cita a otros muchos: tãbien se prueua del. c. super quæstionum. §. si duo de offitio delegati, y de la glosa alli verb. delegare. Por lo qual se guarden mucho los Tinientes de Cura, de dar licẽcias para administrar: y especialmẽte para autorizar matrimonios, porque en otros Sacramentos, aunque seria graue pecado seran validos: pero el tal matrimonio no lo seria, aunque dè expressa licencia para autorizallo el Tiniente, si el mismo tambien no se hallasse presente. Pero ha se de aduertir, que debaxo de nombre de Tiniente, no se entienden los Vicarios, que se ponen por los Ordinarios, para seruir los beneficios Curatos, agora sean perpetuos, agora temporaneos y amouibles, porque puedẽ todo lo que los Curas: y assi podran como ellos dar licencias, para autorizar matrimonios, y para administrar qualesquiera Sacramentos: Y la causa es, porque se les da autoridad de Ordinarios parrochos. A

B

C

Lo segundo se sigue, que los que no son Ordinarios ministros, ni tienen licencia de los que lo son, sino fuere en caso de extrema necessidad, como està dicho, no pueden administrar: de donde los Beneficiados q̃ tienẽ beneficios, seruideros en qualquiera parrochia, sin aprouacion del Ordinario, y licencia del proprio Cura, no pueden administrar, ni en la misma parrochia donde son Beneficiados, porque D

a su

A a su oficio ordinario solo toca, y pertenece a ayudar en las Missas y oficios diuinos a los Curas: a los quales solos como esta dicho pertenece, la administracion de Sacramentos de oficio parrochial.

Estos dos corolarios aunque no los he hallado en Doctor alguno, son muy ciertos, y se siguen manifiestamente de la doctrina de los mas doctos, y de lo arriba dicho: y de mas desto los tengo consultados con hombres muy sabios: los quales assi lo sienten B y enseñan, y creo que la doctrina dellos es de mucha importancia, porque muchas vezes los he visto dudar a Sacerdotes, buscando la verdadera resolucion.

A cerca del mismo primer Canon.

C

Nota IIII.

Que importa mucho para la buena administracion de los Sacramentos, que los Curas proprios por sus personas administren.

D

MVCHO importa para la buena administracion, de los santos Sacramentos, que los Curas proprios por sus mismas personas los administren a sus feligreses. Porque como de ordinario son mas doctos que los demas Clerigos mercenarios, proueyendose los dichos Beneficios por concurso, como se

proueé son ansi mismo mas politicos, y curiosos, y assi administrarán mejor con mas curiosidad, y mas decencia: Y tambien porque haran como proprios Pastores, a quien Dios encomendò el rabaño que es a su cargo. Y el q̃ no es proprio Pastor, hara como mercenario, a quiẽ suele doler poco el daño y riesgo de las ouejas, de quien no es proprio pastor: y si por sus personas proprias los Curas no administrã, sino por otras interpuestas, a quienes dexan todo el cuydado que es a su cargo: de poco sirue darlos beneficios por concurso, y escoger los mas doctos y sabios para ellos. Y verdaderamente quanto lo son, mas en esto de administrar por sus personas, suelen ser mas remissos, porque no se precian del oficio de Curas, ni entran en los Curatos de asiẽto, para durar en ellos sino de passo, para entrenerse mientras se les ofrece otro mejor, y mas honroso entretenimiento: y por cierto sucediendo como sucede, auiendo conjectura y probabilidad que los muy sabios, aunque puedan leer Cathedras que pretenden beneficios Curatos, no los han de seruir ni tener para durar en ellos: sino que solo se quieren entretener, hasta que los puedan renunciar dandolos a pension, que no deurian ser juzgados por mas dignos: porque estos tales con la hinchazon de las muchas letras y autoridad, y cõ los brios y humos de subir y passar adelante en sus pretensiones, ni administran por sus personas los santos Sacramẽtos, ni los veen administrar a sus Tenientes, ni estan ni residen en sus parrochias, como proprios y naturales pastores, sino como mercenarios, y agenos de passo,

A passo aguardando, que passe el tiempo, que es forço so tener y residar sus beneficios asta poderlos resignar, segun las reglas de canceleria, para dallos apension, sacandoles vn buen giron, con que puedan sustentarse en sus pretensiones, y para dallos no escogen el mas abil y suficiente, sino el amigo o pariente que mas pension quiere dar, sin atender a la obligacion que tienen, de dallo a hombre de letras y vir
B tud, que les descarge sus conciencias. Experiencia, harta deue de haber desta verdad en el Arçobispado de Toledo, y en otros dõde se probeen guessos beneficios, y como de escoger el mas sabio Theologo, ò Canonista, virtualmente se viene a escoger el mas ydiota, y de menos letras, porque dentro de po co tiẽpo el muy sabio escoge vn ydiota, como esta dicho el que mas le da de pension, y en esse resigna
C su beneficio: y ansi digo, que se debrian juzgar por mas dignos los hombres que siendo medianamente doctos, son experimentados en administracion de Sacramentos, en casos de consciencia, y cosas mora les de buena vida, y costumbres, sossegados y quietos, sin pretẽsiones mas altas: de los quales se espere sossegaran en sus parrochias y Beneficios, y se preciaran de ser Curas, y no se desdeñaran, de exercitar
D por sus personas su oficio de administracion de Sacramentos, como los muy sabios lo hazen de ordinario: tiniendo por caso de menos valer, Comulgar el enfermo, y oleallo, baptizar el niño, y confessar al Pastor rudo y bastò, y la pobre viegezita: sino que solo se han de exercitar en la predicacion del Euangelio, ministerio mas honroso, y de per-

sonas mas graues, y harian mas prouecho dãdo buẽ exemplo con vn Olio, y Comuuion, que administrassen, que con muchos sermones. Muy bien es que los Curas prediquen y declaren el Euangelio: pero que piensen que con ello cumplen, y desprecien el exercicio, de la administracion de Sacramentos, tengolo por muy malo, y seria bien que dexen algo de la predicacion, si a todo no se puede atẽder, y lo empleen en administrar Sacramẽtos, que es su proprio officio, ansi como del Obispo lo es el predicar el Euangelio. A B

Mucho conuendria que los señores Obispos ordenen a sus visitadores, se informen y sepan si los Curas aunque se aiuden de tinientes, vsan el administrar por sus personas, y de los que en esto son remisos den auiso a sus Señorias y no a otros vicarios, porq̃ vna voz de su proprio pastor hara en ellos mas impresion y enmienda, que el graue castigo y reprehension de otro qualquiera juez inferior, y no abra ninguno q̃ amonestado con vna letra de su proprio pastor y prelado, no se enmiende y haga su officio. C

D

A Acerca del mismo primer Canon

Nota. V.

Que seria de mucha importancia que los señores Obispos conozcan y comuniquen los Curas de sus Obispados pues sera ocasion, para que por sus personas, y B *con mas cuydado y curiosidad administren y hagan su oficio.*

NO es necessario encarecer, pues de suyo es claro y manifiesto, de quanta importancia sea, para que vn pastor apaciente como deue su rebaño. que conozca particularmẽte las ouejas que a el pertenecẽ y la mism-
C a importancia y necesidad es q̃ las ouejas assi mismo conozcan su pastor. Porque si el pastor no las conoce, mal podra cuydar dellas, apacentallas y guardallas, y si ellas no le conocen, no se podran regir y gouernar por el. No sin ocasion dixo el buẽ Pastor Christo: Ego sum Pastor bonus, & cognosco oues meas, & cognoscunt meæ me. Yo soy dize buen Pastor, y conozco mis ouejas, y ellas tambien me Ioan. 1
D conocen: Dando a entender por estas palabras, que es assi forçoso para hazer oficio de buen pastor. No quiero dezir, que sea necessario a todos los que hazen en la Iglesia oficio de pastores y Prelados: que de tal manera conozcan sus subditos, que cõ todos tengan particular conocimiento, porque aunque

fuera mejor y demas vtilidad,para el buen gouierno de ellos moralmente, a muchos de los Pastores Obispos,y Prelados,no es posible,siendo como son los Obispados tan estẽdidos,y la ley de Dios no obliga a imposibles,ni cosas tan dificultosas. Y ansi sin duda los Obispos estan fuera de obligacion, de tan vniuersal y particular noticia,y conocimiẽto:pero no creo que lo estan desobligados del conocimiento y noticia,que moralmente les es posible, siendo importante para el bien de las animas de sus subditos. Y ansi digo, que alomenos les obliga su officio de Pastor y Prelado,que cada vno conozca los Curas de su Obispado,que son Pastores inferiores suyos,y subordinados coadjutores,y obreros, ayudadores en su officio y ministerio,de reduzir almas a Dios su criador. ¶ Tengo por cierto, que conocellos, y tratallos, viendose con ellos, haziendolos venir a donde residen algunas vezes, y de ordinario comunicãdolos por cartas,es de grãde importancia, porque seria obligallos a que hagan su officio con mucho cuidado: porque sabiendo que su Prelado tiene particular noticia de ellos,y que sabe qual viue bien,y haze bien su officio, y qual viue mal,y es en su officio remisso y descuydado, todos procurarian enmendar su vida, y hazer su officio como deuen. Y ansi mucho menos castigos bastarian,porque entiendo que vna reprehension o amonestacion del Prelado,por palabra o por escrito haria mas impresion, que los castigos graues de los Prouisores y Vicarios:especialmente si para los buenos ministros vuiesse premio,mejorandolos en beneficios,

A neficios,y ſiendo faborecidos del Prelado con particular honra y fabor. Pienſo que ſeria vn medio muy importante,para que vbieſſe grande reformacion en los Curas,viuiendo Chriſtiana y exemplarmente,y haziedo ſus officios por ſus perſonas, con mucho cuidado: De la qual reformació ſe ſiguiria otra tal en el pueblo Chriſtiano,y los ſeñores Obiſpos procederian mas como padres y Paſtores, pues

B lo ſon que como rigurosos juezes,que no lo deuen ſer ſino en caſo de incorregibilidad. Eſte no es negocio inpoſible ſino muy poſsible y facil,ſi los ſeñores Obiſpos quieren deſocupar ſe de otros negocios,que no les ſon tan forçoſos, y atender a ſus obligaciones y, oficios como Dios

C los obliga.

(.?.)

D

Nota VI.

Que los Visitadores visiten la administracion de Sacramentos, y las ceremonias de la Missa, y culto diuino, poniendo en ello particular cuydado. B

(.?.)

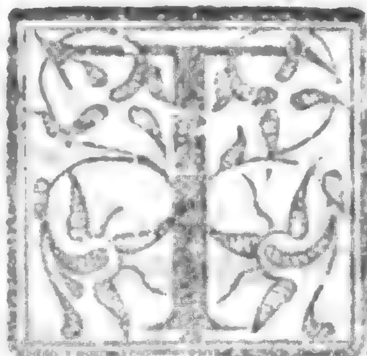

TODO el negocio y llaue de la buena administracion de los sanctos Sacramentos, y de la Obseruancia de las ceremonias Ecclesiasticas, y curiosidad en el oficio, y culto Diuino, depende de los Visitadores que andan por los Obispados: porq̃ a ellos toca examinar, y aueriguar como se pratican y exercitan los santos Sacramentos, como se hazen los oficios diuinos, y q̃ ceremonias se guardan enellos, y en los demas oficios, y las faltas y descuydos que se hizieren remediallos: y quando aya alguna sospecha de poca suficiencia del Cura, ò de sus Tenientes: assi en las ceremonias y practica de los Sacramentos, como en la especulacion dellos, y casos Morales, examinallos con mucho rigor. ¶ Para lo qual es necessario esten aduertidos, que los Curas, y Tinien-

C

D

A y Tenientes que no son Letrados, aunque ayan sido aprobados para el oficio, que cada vno tiene, y hallados ydoneos para exercitallo, puede ser que de presente no lo sean, porque no auiendo estudiado de proposito, ni siendo Letrados fundados, facilmente suelen oluidar lo que en poco tiempo aprendieron. Como el edificio que de presto se haze
B con ruynes fundamentos, que no puede permanecer mucho tiempo: especialmente no estudiando, teniendo otros exercicios en que mas se exercitan, como son juegos, caças, y conuersaciones vanas.

¶Pero es necessario, que el Visitador que todo lo dicho ha de visitar, y examinar, en todo sea muy docto, muy curioso, y instruydo: porque en lo
C que no lo fuere, mal podra corregir a los demas, examinallos y enseñallos: y assi los señores Obispos deurian tener mucho cuydado y auiso de elegir, para este officio de visitar, personas en todo muy versadas, que sean muy doctos, muy Ecclesiasticos y curiosos, y que tengan mucho zelo de la honrra y seruicio de Dios nuestro Señor: y algunas
D vezes no se haze assi, sino que la visita se da al criado que quieren, sea aprouechado temporalmente: Y en lo que mas miran y se esmeran, es, en elegir Vicarios, o Prouisores, personas muy calificadas: y aunque es bien se haga assi, mas importaria que los Visitadores lo fuessen, porque de los dos ministerios q al oficio del Obispo pertenecé, q̃ so ser padre, y pastor por vna parte, y por otra Prelado: el mas principal y mas noble es ser padre,

y pastor,y en el son los visitadores,vicarios,y lugar A
Tinientes de los Obispos,y en el otro los Prouisores,que estan para sentenciar y juzgar causas ciuiles y criminales:de las quales tratando el Apostol.
1.Cor. 6. S.Pablo en la primera Epistola a los Corintios,enel c.6.dize Secularia igitur iuditia si habueritis contemptibiles,qui sunt in Ecclesia illos constituite ad iudicandum. Queriendo por esta yperbole,dar a entender el Apostol,la poca estima que se deue tener B de este ministerio,comparado con el otro : al qual pertenece fuera de los ministerios ya dichos, apacentar con doctrina y exemplo el rebaño encomendado,corregir fraternalmente componer enemistades y diferencias,predicar la palabra de Dios, dar por los Obispos que,los embian, las limosnas que por el Obispado se deuen repartir, pues veran por los ojos las necessidades de las viudas huerfanos, y C pobres:y juntandose estas dos obras de reprehéder y enmendar y hazer bien temporalmente, hazese mucha hazienda,porque se ayudan mucho vna a otra: y ansi deue ser escogida tal persona, que para todo sea,pues qualquiera parte de las dichas que no tenga le podra hazer mucha falta: y ansi mismo es necessario q̃ entienda algo de cuentas, pues es a su D cargo hazer las de las fabricas,que no saben hablar ni boluer por si,y no es bien que se remitan del todo a los Notarios que consigo lleuan, y procurese que no sean cudiciosos,ni los lleue tal passion a la visita,y para que esta se euite,darles han los señores Obispos salarios competentes, porque de otra manera donde hallan grangeria,y interese,se detienen mas

A mas de lo justo: y adóde no, passan como truenos de prissa, haziendo ruido, con poco prouecho; y todo lo dexan como lo hallaron, sino queda peor, no sea sui sin hazer processos, y causas, para embiar a las audiencias a los prouisores o Vicarios, aunque ellos lo tengan muy encargado y encomendado, que hartos ay que los auisen quando se offrecen delitos, cuyo castigo les pertenezca, creo que pocos se dexan B de castigar, por no sabellos los Vicarios, los visitadores no van a esso, muy diferente es su negocio y ministerio (como esta dicho) aũque en caso que vuiesse incorregibilidad, necessario sera dar noticia a los Vicarios, para q̃ cõ rigor se proceda y castige, de ninguna manera se consienta, que lleuen a la visita fiscal y audiencia formada, porque toda la visita sera pleytos y causas, y el officio de charidad de pa- C dre y de pastor, que es proprio de ella se conuertira, en officio de rigor y de justicia: porque los fiscales quiriendo ser approuechados, buscan causas ligeras que sin apelacion de presto se concluian, y sentencien, y ansi se hazé cosas harto mal hechas, que por ser en materia de poca cantidad, no suenan ni parecen, sino que alli se ahogan y callan.

Visiten memorias y testamentos sin derechos, q̃ D es mucho grauamen, que tenga vn hombre pobre vna Missa de cargo, sobre su casa, o haza, y le hagan pagar por derechos de visita, cantidad de otras dos, despues de auer cumplido con su obligacion, y podran hazer esto los visitadores graciosamente, si lleuan suficientes salarios de sus prelados, muchas cosas abia que aduertir, cerca de las visitas, q̃ las dexo

K por

por no salir tanto de la materia que voy tratando: porque aunq́ son necessarias, y podrian ser de prouecho, mas pertenecen a otro Tratado que al presente, que es de la administracion, y practica de los Sacramentos. A

Acerca de la necessidad de todos los Canones generales y particulares. B

Nota VII.

Que sean examinados los que se quieren exponer, para administrar Sacramentos, en los Canones y Reglas del Manual. C

IENDO assi, que todo lo que es necessario saber, para administrar y practicar los santos Sacramentos, y todas las dudas que de ordinario pueden ocurrir en ellos, ha de estar aduertido por Canones y Reglas en el Manual: assi como en el nueuo que vamos declarando se haze, sera bien que los que fueren examinados, para administrar Sacramentos, estèn muy instruidos en ellos: y los Examinadores principalmẽte los examinen en los dichos Canones côn mucho rigor: de manera, q́ se les pida que como de memoria los sepan todos, a lo menos la doctrina que contienen: pues sabiendo los assi podra auer mas satisfacion que sabran administrar: Y por D

A por cierto, que la cauſa para que los dichos Canones, ſe ponen al principio de la adminiſtracion, de cada vno de los Sacramentos: es, para que los que quiſieren adminiſtrar los ſepan y eſtudien: y ay Curas de muchos años y Tinientes, que nunca los han viſto: Y no ſeria mucho rigor, que ſe pida a los que quieren adminiſtrar ſean hombres doctos, ò ſolo ſumiſtas, que ſepan de memoria lo que es tan neceſſario saber, para hazer el oficio que pretenden, B pudiendoles ocurrir cada dia: pues a los que ſe quierẽ graduar en Artes, en algunas Vniuerſidades ſe les pide, ſepan de coro todos los textos de Ariſtoteles, que es mucho mas dificultoſo, y todos ponẽ en eſto mucho cuydado y diligencia, para que les den el grado y lugar que deſſean: Y aſsi no ſera mucho q̃ ſe pongan en coſa mas facil, los que quieren exercitar vn oficio tan alto: y para los que no ſe han de C examinar de nueuo, por eſtar ya aprobados, lleuen los Viſitadores ordẽ de examinallos, en los dichos Canones y reglas, porque aunque ſean antiguos en adminiſtrar, es de mucha importancia que los ſepan.

D

A

Acerca de la mifma materia.

Nota VIII.

Que los Obifpos tengan en las cabeças de fus diftrictos, examinadores de la practica de los Sacramentos, anfi como las tienen de la efpeculacion:

B

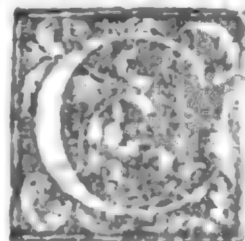
OMO fea anfi verdad, que para que los miniftros de los Sacramentos, hagan biẽ hecho fu officio, no folo es neceffario tengan la fciencia, y doctrina efpeculatiua, que los doctores comunmente enfeñan de los Sacramentos, fino que tambien lo es que en praticallos, y adminiftrallos, eften bien inftructos, y dieftros, y muchas vezes la practica fea mas inportante, que la efpeculacion, feria muy buen gouierno, que anfi como tienen los feñores Arçobifpos, y Obifpos, en las cabeças de fus diocefes y dictrictos, examinadores diputados para examinar, a los que han de fer Curas o tinientes, o han de feruir algun beneficio feruidero, o en otra qualquier manera quieren adminiftrar Sacramentos, los quales diligentemente examinan a los fobredichos: en materias de Sacramentos, y cafos de concieccia, en lo que toca a la efpeculacion: anfi tambien los tengan diputados, para que examinen a los dichos en la practica y exercicio de la adminiftracion de los Sacramentos,

C

D

A métos,y no son menos importátes los vnos q̃ los o-
tros,porq̃ aunq̃ vno tenga la especulacion muy per
fecta,de todas las materias de Sacramentos, mien-
tras no exercita la practica de ellos,y no esta diestro
en administrallos,podra hazer algunos yerros,y te
ner algunos descuydos,que algunos sean de consi-
deracion,y auiendo los dichos examinadores de la
practica los que se quisieren exponer, ternan cuy-
B dado de saberlos practicar,comunicando algun hõ-
bre docto y curioso,en la practica de Sacramentos.
ensayandose en la administracion y exercicio de e-
llos,como es mucha razon que se haga. Porque si es
verdad que vn medico despues de auer estudiado su
medicina,y estando graduado en ella, y vn jurista
sus leyes,siédo el vno y el otro buenos estudiátes ni
el jurista,toma luego a su cargo pleytos ni nego-
C cios,ni el medico cura enfermo alguno,hasta tanto
que el vno y el otro practican,con vn letrado,expe
rimentado de la facultad que cada vno professa:con
el qual aprenden la practica de lo que,ya tienen, la
especulacion,el vno por no matar al que quiere dar
salud,y el otro porque no se pierda, la justicia que
se pretende,alcançar,ansi el Theologo, y Canoni-
sta,que han estudiado materias morales,y de Sacra-
D mentos,y casos de conciencia,y siempre han trata-
do de ellas especulatiuamente,y nunca de la practi-
ca,antes que pratiquen y exerciten la administra-
cion de Sacramentos,sera bien se arrimen a vn hõ-
bre docto y experimentado en ella, para aprender
la practica en vn negocio tan importante, que no
se auentura enel la salud corporal,ni la honra ò ha-

K 3 zienda,

zienda temporal, sino la salud del alma, y muchas vezes la saluacion. No quiero dezir que sea tan dificultoso negocio, acertar en la pratica de los Sacramentos, como en la de las sciencias que tengo dichas: porque al hombre docto que sabe bien las materias de Sacramentos, no es muy dificultoso ponellas en pratica: pero essa poca dificultad que ay, es necessario tenella vencida, con alguna practica y exercicio, y lo que esotras sciencias tienen de mas dificultad, esta practica lo tiene sobre ellas sin comparacion, de grauedad y excelencia: y por el consiguiente de mayor peligro en qualquier yerro que en ella se haga: y no parecera cosa muy nueua, que aya los tales examinadores de la practica delos Sacramentos, a quien aduirtiere que los ay de la practica de las ceremonias de la Missa, y los tienen los señores Obispos en las cabeças de sus Dioceses, para examinar a los que ya son ordenados de Missa, teniendo ordenado, y mandado, q̃ ninguno la diga, sin ser primero examinado, y aprouado por el tal examinador, delas ceremonias y practicas d̃ la Missa

Sera pues bien que aya examinadores desta practica: los quales aunque podran aprouechar a los hombres doctos, que de nueuo quieren començar a tratar de administrar Sacramentos, no auiendo jamas tratado deste ministerio, sino siempre de materias Escolasticas, y Metaphysicas: principalmente seran de prouecho, para los que no son tan doctos: y mucho mas para los que con vn poco de Gramatica, y vna suma en Romance de Sacramentos mal estudiada, se atreuen a practicar la administracion

de los

A de los Sacramentos, sin ser primero instruidos por alguno que los sepa praticar.

Estos examinadores podrã ser los Curas mas doctos y curiosos, de la cabeça de la Diocesis, dõde el Prelado reside: en la qual siẽpre aura ocasiõ para exercitar la administracion de los Sacramentos, porq̃ en vna ò otra parrochia se ofreceran, niño y niños

B q̃ se ayan de baptizar, y algunos q̃ se desposen: y en las mismas, o en algun Ospital a quien comulgar y olear: de suerte q̃ los q̃ se quisierẽ exponer, no sean molestados con demasiada dilacion: y quãdo lo sean algun tãto no importa, q̃ no es el negocio q̃ el pretenden tan sumario, y de poca importancia, que en vna hora ayan de ser despachados. ¶ Bien se podria hazer este examẽ, sin q̃ de hecho y de verdad se pra-

C ticassẽ los Sacramẽtos, cõ solo el ensayo q̃ se hiziesse de la practica dellos, assi como en el examẽ de las ceremonias de la Missa se acostũbra; haziẽdo dezir al q̃ se quiere examinar vna Missa en seco. Pero tẽgo por mejor q̃ no sea ensayo, sino verdadera practica, y exercicio de Sacramentos, por ser muy diferẽte negocio, de veras o de burlas exercitallos: y lo mismo dixera del examẽ delas ceremonias d̃la Missa

D ¶ Podran assi mismo los dichos examinadores, a los que se quieren exponer, hazelles declarar vn Euangelio en algun dia de fiesta, y hazer vna exortacion al pueblo, echar vnas fiestas en alguna de las parrochias dõde son Curas: esto a los q̃ pretenden beneficios Curatos, o ser Tinientes en ellos, o han de seruir algun Beneficio seruidero, porq̃ a cada vno destos de oficio, les incũbe el hazerlo y exercitallo por

 semanas

semanas a cada vno respectiuamente, segun el minis- A
sterio, de que se quiere encargar: y es bien que lo se-
pan hazer quitadas indecencias y inperfeciones tã
politicamente, como la grauedad del officio y lu-
gar lo requiere.

Y aduiertan los señores Obispos, que se va intro
duziendo costumbre en algunas prrrochias, que se
encarga al sacristan el echar las fiestas, despreciandose ya, los Curas, y Tinientes, de hazer esse oficio, B
al qual de costumbre y tradició immemorial, y muy
sancta y loable, era anejo, el dezir con el pueblo la
confession general, por los peccados veniales, haziendo sobre ella la deprecacion: misereatur vestri:
lo qual no solo aprouecha para remedio de los peccados veniales, sino tanbien para que todos los fieles sepan de vna misma manera la confession, por lo
qual es muy neccessario que se remedie, porque co- C
stumbres y tradiciones tan buenas, y sanctas, no se
dexen caer, ni los Curas se desprecien de exercitallas, pues a su oficio pertenecen.

Y porque para los Curas que ya tienen sus beneficios, y para los demas que estan expuestos, para seruirlos, y administrar seria pesado, y penoso, hauer de
acudir aora de nueuo, a ser axaminados de la practica, podrã los visitadores lleuar orden, y instrucció, D
estando ellos primero bien instruidos, que los veãn
administrar: en quanto fuere posible todos los Sacramentos, y que declaren ansi mismo en su presencia el Sancto Euangelio al pueblo. Y a los que sirué
que no son a tanto obligados que echen vnas fiestas
que allarã harta rudeça sin en algunos, que aun esto
nó

A no saben hazer sin mouer el pueblo a risa, porque dizen mil grosserias y descuydos: cō los quales son causa que mofen y escarnezcan los feligreses, de quien deurian estimar y reuerenciar.

A CERCA DEL CANON QVARTO de los Generales.

B *Sacerdos cum Sacramenta ministrat illorum vim: & vsum si commode fieri possit, pro suscipientium captu prudenter, etiam lingua vernacula explicet.*

Nota IX.

C *Como se ha de practicar, el declarar la virtud y fuerça de los Sacramentos, a los que los quisieren recebir por los auisos y amonestaciones, que se ponen en el Manual del chatecismo y de Sanctos.*

D MVY grāde vtilidad tiene la doctrina del Canon, 4. de los generales, donde se manda, que el ministro que quisiere administrar qualquiera de los Sacramentos, declare primero a los que los quisieren recebir, la fuerça y virtud del Sacramento, que les vuiere de administrar, y el aparejo y deuocion, con que lo han de recebir, porque estando en esto bien instruidos, los

que quieren recebir qualquiera Sacramento, le recibiran con mas fruto y prouecho espiritual, porque sera causa de mas deuocion, y de mas deseo de recebir, con el Sacramento su effecto que tiene proprio: y ansi mismo de que tengan estima de la merced y beneficio incomparable, que de Christo y su Passion les alcança, mediante el Sacramento que reciben: lo qual les despertara a tener mucho agradecimiento y a bendezir y alabar a su Redemptor, y dalle gracias por tan singulares beneficios, como en el vso de los Sacramentos, dexo depositados, para los que dignamente los recibierẽ: y ansi ternan el aparejo q̃ para recebir los Sacramentos se requiere. A B

Chath. Pii. V. Por esta razon, en el Chatecismo de Pio V. en cada vno de los Satramentos, se encomienda con gran de encarecimiento a los Curas, la doctrina de este Canon: y ansi mismo se manda en el. c. 7. de la Sesió. 24. de reformatione, en el Concilio Tridentino. Trid. sess. 24 c. 7. C

Pero ha se de aduertir, que no se deben dezir a todos vnas mismas palabras, ni vnas mismas cosas, sino que el discreto ministro se ha de acomodar, a la capacidad de los que quieren recibir el Sacramento mirando ansi mismo las demas circunstancias, del lugar, tiempo, y personas, que asisten: y segun fueren dira lo que mas pareciere conuenir. Pero aduertiendo, que ningun Sacramento se debria administrar, sin que el ministro declarasse, del, siquiera su fin y effecto principal, y el aparejo y disposicion, con que se ha de recibir, y quanto aprouecha la debocion actual, al tiempo que se recibe. D

Lo 2. que se ha de aduertir cerca de este Canon, es

que

A que los fragmentos del Chatecismo Romano, y de los Sanctos que se ponen en el Manual, al principio de cada vno de los Sacramentos, no se ponen para q̃ como oracion de ciego se reciten, y digan leyendolos por el Manual, sin hazer diferencia de tiempos, ocasiones, y personas, ni se ha de entender q̃ tal quiere ni manda el Manual, y verdaderamente en el Sa-
B cramento del matrimonio generalmẽte, se ha introducido costumbre, de que se diga y recite todo lo que en los dichos fragmentos esta: ansi como se ponen en el Manual, y abiendo otros tales con las mismas rubricas, en los demas Sacramentos, en ninguno se leen, ni de ellos se toma occasion ni materia: para dezir algo, ni se dize ni declara de ellos cosa alguna. Es vna muy grande inaduertencia de los que
C administrã y no se de dõde ha podido nacer ni tener principio tal hierro: que se entienda generalmente, que en el Sacramento del matrimonio, es necessario, q̃ aquellos auisos y amonestaciones, del todo se lean, y en los demas no se diga cosa alguna, y es de manera q̃ si el que asiste al matrimonio, como proprio Sacerdote no lee sin dexar palabra, todo lo que en el principio de la celebraciõ del matrimonio se
D pone, les prarece a algunos ydiotas, q̃ haze mal su officio, y q̃ va contra las reglas del Manual, y en los demas Sacramẽtos ningun ministro lee cosa alguna, ni en ello se repara.

Digo que no ay mas obligacion en vn Sacramento, q̃ en otro, ni por el mandato del Sancto Concilio Tridẽtino, ni por la amonestaciõ del Chatecismo ni menos por las rubricas del Manual, porq̃ en todos

A

estos lugares se habla generalmente, de todos los Sacramentos, y de la misma manera en particular de cada vno: y assi ni ay razon, para que en el Sacramento del matrimonio, enteramẽte siempre se lean los dichos auisos: ni para q̃ en los demas no se diga cosa alguna (porque como esta dicho) los auisos que en cada vno de los Sacramentos estan, para un mismo fin se ponen, que es para que siruan de q̃ se tome materia dellos, para que el ministro diga lo que le pareciere que mas conuiene: y assi lo dize y declara la rubrica del Manual, que esta antes de los primeros auisos, que se ponen para la administracion del Baptismo, que dize assi. ¶ Sequens fragmentum D. Ambrosij ponitur hoc loco, vt ex eo Sacerdos si velit, possit sumere materiam admonitionis, idem iuditium estò, de cæteris fragmentis Sanctorum, quæ suis locis, in administratione singulorum Sacramẽtorum, ponuntur, & de formulis admonitionum, ex Chatesi Romana, nisi maluerit in lingua vulgari ad verbum vti, vel saltim aliqua illarum parte. En la qual rubrica, se han de notar las palabras: Si velit possit sumere materiam: Y las que dize, idem iuditium estò: de las quales es claro: en todos los Sacramentos, se dexa a la voluntad y dispusicion del ministro, sin que aya mas obligacion ni necessidad en vnos que en otros: De donde se sigue, que ni en el matrimonio, se ha de dezir siempre tanto como se dize: porque algunas vezes conuendra, que no se diga cosa alguna, y administrara bien quien assi lo hiziere, y en los demas Sacramẽtos muchas sera necessario, o muy importante declarar la fuerça y virtud dellos (como esta dicho).

B

C

D

A

A Acerca de la aplicacion de las materias, y formas de todos los Sacramentos.

NOta X.

B Que se ha de aplicar juntamente la materia y forma, y como podra el ministro acostumbrarse, a hazello, sin mucho cuydado y aduertencia.

COMO cierto y indubitable se ha de suponer, segun la doctrina de los Sanctos Concilios, que los Sacramentos de la ley de gracia, en su integridad y composició C incluyen materia y forma no en este sentido, que en ellos se halle propriamente materia y forma phisica, y natural, ansi como se halla en los compuestos naturales, sino por cierta Annalogia y similitud a ellos, como se difine en el Sancto Concilio Tridentino en el c. 3. de la Sesion, 14. adonde llamandola, quasi materia: aquel quasi dize la dicha Annalogia y semejança. Y siendo ansi, habemos de D Philosophar en la faccion de los Sacramentos, cerca de la aplicacion de las materias, y formas, por cierta Annalogia y proporció, a la generació de los compuestos naturales. Ansi pues como vemos, que en estos la materia, se supone a la forma y esta real y phisicamente al tiempo de la generacion, lo mismo ha de ser en la faccion de los Sanctos Sacramentos,

Trid. sess. 14. c. 3.

en quanto fuere posible en cada vno, segun el ser y realidad que tiene: y porque este ser y realidad no es de vna misma manera, en todos auremos de hablar, de cada vno en particular, porque no puede auer Regla, que ygualmente a todos los comprehenda. A

Y quanto a lo primero, hablando del Sacraméto de la sagrada Euchatistia, en el se halla con mas propriedad, la semejança y proporcion dicha, que en los demas Sacramentos: porque la materia que es el pan de trigo, y vino de vides: propria real y phisicamente se supone a la forma: la qual aplicada consiste y es el Sacramento, no tratando al presente por no ser deste lugar, de la manera que se haze, por conuersion, o trans substanciacion: solo aduirtiendo, que la materia ha de estar phisica y realmente presente; y suponerse a la forma (como esta dicho). B

Tras el Sacramento de la Eucharistia, en el que con mas propriedad se guarda esta proporcion, es el Sacramento del matrimonio, en la opinion q enseña, que los contrayentes son la materia, y los cósentimientos expressados la forma, pues siendo assi la materia, real y phisicaméte se supone, y esta, antes de la forma y con ella, y en los demas modos de dezir: en los quales el primero consentimiento es la materia, o lo son los dos entre si a vezes, el vno del otro, segun diuersos respectos y consideraciones, no ay tanta realidad, y consistencia phisica de la materia, al tiempo del aplicar de la forma: porque el primero consentimiento expressado, que tiene razon de materia y forma segú vna opinion, o de materia C D

A teria sola, ſegun otra en ſu ſer y realidad, ya paſſo al tiempo que ſe da el ſegundo: pero eſſe que tiene moral y virtual, quando la forma ſe aplica, baſta para la verdad del Sacramento.

Y tratando del Sacramento de la Penitencia, aunq̃ Real y phiſicamente no es neceſſario, que alguno delos tres actos del penitente, q̃ ſon la materia proxima del Sacramento (Como ſe difine en el Cõcilio Florentino, en el Decreto de la vnion de los Armenos, en el. §. quartum Sacramentum eſt pœnitentia) ſea y conſiſta al tiẽpo del aplicar de la forma: ſiendo aſsi, q̃ la confeſsiõ vocal, por fuerça ha de auer paſſado, y la contricion del coraçon baſta, q̃ realmente aya ſido y acompañado, a cada vno de los actos de confeſion, que de los peccados, ſe hizierõ, o a todos juntos, antes o deſpues de ãbellos confeſado: y la ſatisfacion anſi miſmo, baſta que ſe haga deſpues de recebido el Sacramento: demanera que baſta que moral y virtualmente eſtos tres actos ſean, y conſiſtan al tiempo que la forma ſe aplica: lo qual declara admirablemente, el padre Fray Pedro de Ledeſma: en ſu Suma en el c. 5. de penitencia en la concluſion. 3. §. Deſta concluſion ſe collige, &c. Con todo eſſo ſera bien, que en quanto fuere poſible, al tal tiempo tengã ſer real y Phiſico, todos o parte dellos, cada vno ſegun ſe lo permitiere ſu ſer y Realidad: porque aunq̃ para la verdad del Sacramento, no ſea neceſſario (como eſta dicho) para la mas buena adminiſtraciõ, y mayor ſeguridad, y mas abũdãtes efectos, pues iterandoſe los actos, q̃ ſon la materia proxima ſe ſatisfaze ſiẽpre, como por nueuos actos ſatisfactorios,

Floren. in decret. de uni. Armẽ. §. 4. Sacrame.

Ledeſ. in ſum. c. 5. de penit. con. 5. §. deſta concluſion.

B C D

sera de grande importancia: y pido por charidad a los confesores y penitentes, que noten y aduiertan mucho en este puncto, porque puede ser de grande vtilidad para las almas. A

Digo Pues, que aunque la confesion vocal de los peccados, en particular forçosamente aya pasado y la satisfacion se aya de seguir y la actual contricion, no sea necessaria al tiempo que la forma se dize: que con todo esso el confesor prudente, es bien procure q̃ el penitente tenga todos estos tres actos, B de la manera que fuere possible tenellos, al tiempo que le aplicare la forma de la absolucion, lo qual podra ser en alguna manera sin mucha dificultad, si ay vn poco de cuydado: sin hazer mas de lo que de ordinario hazen, todos los que administran y oien cõfessiones, tendra pues cuidado el confesor que vno de los actos de satisfacion, que ha de imponer al penitente por sus peccados, sea que al tiempo del aplicar la forma, se de dos o tres golpes en los pechos, y diga algunas palabras de humildad breues, reconociendose por peccador. Demanera que pido dos cosas. ¶ Lo primero, que el golpe de pechos, y las palabras que se vuieré de dezir, no sean por costumbre, ni por sola deuocion, sino mandado todo por el confesor, y acceptado por el penitente, en parte de penitencia, y satisfacion de sus peccados. ¶ Lo segundo, que no sean qualesquiera palabras ni oraciones, aunque sean mas sanctas y de deuocion, las que al tal tiẽpo se mandaran dezir aũque sea el Pater noster, Aue Maria, o Credo: lo vno porque son largas, siendo la forma muy breue: especialmente abiẽdose de dezir

C

D

como

A como abaxo se notara, precisamente, la forma essencial, conuiniendo ansi muchas vezes. Lo otro, porque no son tan a proposito del acto que se haze, y ay otras q̃ lo seran, y se podran dezir cō mas prouecho porque son mas ocasionadas, para ayudar al conocimiento proprio, y al dolor y arrepentimiento de los peccados, y abproposito de la enmienda dellos, que son los actos, que en aquel tiempo y occasion

B ha de procurar el penitente con todas sus fuerças.

Estas son las del Publicano Deus propitius esto mihi peccatori, o las del Santo Propheta Dauid: peccaui Domino, porq̃ dexado lo dicho y que son breues (como se requiere para la estrechura de tiempo en que la forma se aplica, y que sabemos que agradaron tanto a Dios en estos penitentes, y fueron de tāta fuerça y eficacia para su justificacion) contienen

C vna confession vocal, aunq̃ en general de los peccados cometidos, pues el q̃ las dize se cōfiesa por peccador, y aunq̃ la cōfession, en comū, no es confession suficiēte para Sacramētal, pudiēdo el penitente, hazella en particular de todos sus peccados, o de algunos de ellos: pero quando no puede, ni esta en su mano hazella mas que en comun, segun la opinion de hombres muy doctos, suficiente materia, es para el

D Sacramento de la penitencia: Y junta con la confession, en particular de todos los peccados, quando el penitente enteramente la ha hecho, no ay ninguno q̃ la niege por parte de la verdadera materia. Tenemos pues, que diziendo el penitente, estas palabras, al tiēpo de la forma, en parte esta, phisica y realmente, vno de los actos de el penitente, que es parte

essencial dela materia de la penitencia, que es la confession vocal: y assi mismo esta en parte la satisfacion, siendo aplicadas las dichas palabras en parte de penitencia de los pecados: y assi mismo exortado y amonestado el penitente por el confessor, que tenga dolor de sus peccados, al tiempo que dixere las dichas palabras, como se acostumbra haziendolo el penitente, parece que estara en sus manos, y en las del confessor, que esten Phisica y realmente, los tres actos del penitente al tiempo del aplicar de la forma, y para el acto de contricion, y dolor de auer offendido a Dios, no ayudaran poco las dichas palabras: pues en ellas reconociendose por peccador a Dios el penitente, conoce y confiessa, que el Criador y Redemptor, es el offendido, y el vil gusano que fue hecho y criado, redimido, y reparado, el que offendio. Lo qual es el mayor motiuo que se puede ofrecer, para dolerse de auer peccado, y offendido, a la diuina Magestad. A B C

Y creo que esta doctrina no es nueua, sino muy antigua entre los doctores, porque la comun y ordinaria costumbre, que ay en todos los q̃ confiessan de encomendar las dichas palabras, y golpe de pechos: Y assi mismo el encargar la contricion, y dolor de los pecados, al tiempo que la forma se aplica: Tengo porcierto, que se fundò y tuuo su principio endereçado a este fin, de procurar, que en quanto fuesse possible, los tres actos de la penitente dichos, que son la materia proxima del Sacramento de la penitencia, Real y phisicamente, estuuiessen al tiempo D

A tiempo de la forma.

Vltimamente, viniendo a tratar de los Sacramẽtos de Baptismo, y Extrema vnció: en los quales las materias proximas, consisten en cierta accion, el Baptismo en la ablució, que es su materia proxima: y el de la Extrema Vncion, en las vnciones que en los sentidos, y otras partes del cuerpo se hazen.
B Digo, que segun el comun sentir de los doctores en estos Sacramentos, la accion que como auemos dicho, es la materia y las palabras, que son la forma, han de aplicarse juntamente de manera que quãdo el ministro pronunciare esta palabra, Baptizo, ya este deramando el agua sobre el Catecumeno, y dure el derramalla, hasta que las palabras de la forma essencial se acauen, y lo mismo se ha
C de dezir, de las vnciones en el Sacramento de la Extrema vncion, que aplicando el Sancto Olio, juntamente se digan las palabras de la forma de manera que quando diga el ministro: Per istam Sanctã Vnctionem, al tiempo de dezir. Istam Vnctionem, este vngiendo el lugar del cuerpo, que la vncion pide, tiniendo atẽcion a irse; mas despacio en el vngir quando se vnge el organo del sentido que es vno so-
D lo y vn poco mas aprisa quando vngiere el que tiene dos, para que la vncion dure tanto como las palabras, porque siempre que se aplica forma juntamẽte aya materia, y aquien mirare y aduirtiere el encarecimiento con que se manda en los Manuales antiguos, que juntamente se apliquen materia y forma; no le parecera demasiada curiosidad, qualquiera que en enseñallo ansi y en hazello se pusiere,

y por cierto, que es anſi, que aunque ſegun la opinion comun de los que mejor ſienten, para la verdad del Sacramento, no es neceſſaria tanta ſimultad de materias y formas (como eſta dicho) y los Manuales alegados, inſinuan, porque baſta que moralmente ſean a vn tiẽpo, palabras y acciones: cõ todo eſſo para la mayor ſeguridad del Sacramento, y de ſu effecto, y para que mas deuida y mas curioſamente ſe adminiſtre, y ſin peligro, de que por falta de juntar la materia y forma, ſe dexe de hazer Sacramento, es bien que ſe procure la puntualidad aduertida, y para que mejor y mas facilmente ſe imprima en los que han de adminiſtrar, pido a todos encarecidamente, que aduiertan en el auiſo ſiguiente.

Quando la adminiſtracion o accion del Sacramẽto: requiere de parte del miniſtro, ſolo palabras, como el Sacramento de la Eucariſtia, penitencia, y matrimonio, no es neceſſario vſo y exercicio: para hazer y adminiſtrar el tal Sacramento: porque guiar la lengua ſolamente para dezir las palabras de la forma, no tiene dificultad alguna: pero quando con las palabras, es neceſſario, hazer juntamente alguna obra y accion con las manos, y que todo ſea a vn tiempo: verdaderamente es neceſſario exercicio, y vſo, con el qual la mano tenga deſtreza para acompañar la lengua, y la lengua, tãbien la tenga para aguardar la acciõ de las manos, y ſin el tal vſo y exercicio, no es facil hazer y dezir juntamente, y el que no le tuuiere, algunas vezes tẽdra hecha o caſi echa la acciõ, primero que diga las palabras, y otras, abra acauado de dezir las palabras, primero que comiẽce

la

A la accion. Los musicos de qualquiera instrumento, que tocandolo juntamente cantan, experimentará bien claramente esta verdad, porque quando en vna obra otonada, que nueuamente aprenden no estan diestros, ni la mano aguarda en los punctos deuidos a la lengua, ni la lengua acópaña a las manos, en las consonancias que en el instrumento tocan, hasta q̃ el exercicio facilita las manos, y la lengua de mane-
B ra, que de tal suerte se aguardan, y acompañan, que hazen vna suaue y concertada musica, y armonia.

Lo mismo succede en la administracion de los sanctos Sacramentos, en los quales de parte del ministro ay obra de manos: por materia y palabras por forma, que aunque el tener destreça en que estas dos acciones se acompañen, no requiere mucho exercicio, sin alguno se podra tener mal, y sino ay mucha
C aduertencia en el ministro, no se podra practicar como se deue, y se podran hazer algunos yerros, y principalmente los hara quien muchas vezes los pratica, sin procurar a los principios con curiosidad, y como deue praticallos, hasta tener destreça, porq̃ quanto maior el vso y mas cótinuo, es menor la atenció, en qualquiera obra que se haze, o palabras que se dizen. De manera que por costumbre, có poca aduer-
D tencia, se dize y haze, pues siendo la pratica desordenada, y la atencion poca, o ninguna, no se puede hazer la obra bien hecha, y como conuiene, y algunas se hara muy mal. Esta es la pratica y exercicio que se pide en la nota. 8. de estas generales, que aunque, facil la tengo por muy importante, y necessaria, y por muy peligroso el no tenella.

Porque aunque juntar la accion y palabras, para la verdad del Sacramento no es necessario, que sea Mathematica ophisicamente, de tal manera que la accion y palabras en vn instante comiençen y en otro juntamente acaben, pero ni menos basta tã ancha simultad moral que dichas las palabras de la forma del todo, o casi acabadas: la accion comience, o comiencen las palabras, hecha la accion. Antes en tal caso, se podria dudar con mucha razon, de la realidad del Sacramento, como lo dize doctissimamente el sapientissimo Cardenal Toledo, en su instruccion Sacerdotal, en el capitulo 19. de forma Baptismi. A B

Toledo in instr Sacer. c. 19.

Por lo qual digo, que el que quisiere bien administrar y tener destreza en el exercicio de estos Sacramentos, que en su casa y recogimiento derrame agua, diziendo a vna y juntamente, las palabras de la forma del Baptismo: y haga ansi mismo Cruzes con el dedo pulgar de la mano derecha, diziendo, las formas parciales del Sacramento de la Extrema Vncion, procurando de juntar estas dos acciones, hasta estar diestro, en que ellas sin mucha atencion, ni cuydado se junten, porque quando de verdad muchas vezes, y como por costumbre exercite, estos ministerios, aunque la atencion se distraya: con todo esso seguramente se administre, y no se dexe de hazer Sacramento, por falta de simultad de forma, y de materia, y quando este peligro no aya, se deue ansi hazer, para mas curiosa y conuenientemente, hazer vn oficio tan alto. C D

Sera

A Sera ansi mismo buen auiso, para la administracion del Sacramento del Baptismo, que la ablucion se comience, antes que las palabras de la forma, y dure otro tanto el derramar el agua sobre el, que se baptiza, quanto la forma durare, echando el agua poco a poco, porque ansi facilmente se juntaran phisicamente materia y forma.

Y en el Sacramento de la Extrema Vncion se començara, ansi mismo la Vncion antes que la forma,
B imprimiendo la Cruz conel Olio tan despacio, que juntamente se acabe de hazer la Cruz, y de pronunciar las palabras de la forma, y harase facilmente ansi, aduirtiendo, que quando vna Cruz sola se ha de imprimir, la cabeça y pies della que de vn golpe se haze, sea consumiendo las palabras de la forma, que dizen: Per istam Sanctam vnctionem & suam pijssimam misericordiam, y los braços que de otro
C golpe se hazen, diziendo, Indulgeat tibi DEVS, quidquid peccasti, &c. Pero quando ay dos Vnciones, por ser dos los Organos del Sentido que se vnge, se procurara que en el primero se haga la Vncion, gastando las palabras de la forma, que dizen: Per istam sanctam Vnctionem, en la cabeça, y pies de la CRVZ, que se imprime con el Olio, y los braços se haran, diziendo: Et
D suam pijssimam misericordiam. Y prosiguiendo las palabras, que dizen: Indulgeat tibi Dominus, se començara la Vncion del segundo organo, haziendo la cabeça y pies della, debaxo de las que dizen: Indulgeat tibi Dominus, y los braços con las restantes, que dizen: Quidquid peccasti, &c.

Lo qual aunque parece prolixidad, es muy conuenie- A
niente y prouechoso, como lo experimentara el que
ansi se industriare, y exercitare.

A cerca de la pulicia y vrbanidad, en la administracion de los Sacramentos.

Nota XI.

B

Del termino y cortesia, que el ministro de los Sacramentos ha de tener en el hablar, al tiempo que administra con los que reciben los Sanctos Sacramentos.

C

COMO sea ansi verdad, que en la administracion de todos los Sacramentos sea necessario, que el ministro diga algunas palabras, y en todos fuera del sacramento de la Eucharistia hablando con los que los recibe en algunas de las palabras, que dize consista la realidad de los Sacramentos, siendo las formas D verdaderas de ellos: es bien que los ministros esten aduertidos, del termino que han de tener hablando con los que reciben los Sacramentos: ansi quando dizen las palabras, en que consisten las formas de algunos dellos, como en las demas que son necessarias para la solemne administracion: quiero dezir, que

sepan

A sepan como han de hablar, y con que cortesia, quando dixeren las palabras de la forma, y de que manera, quando dixeren, las que pertenecen a solas las ceremonias.

Digo pues lo primero: que generalmente en todos los Sacramentos, las formas de ellos se han de dezir: y pronunciar, por los ministros en latin, conviene a saber: Ego te Baptizo, &c. Ego te absoluo, &c, Y ansi mismo, indulgeat tibi Deus, &c, Y ansi si
B deuidamente se administran, administrandose solemnemente, no es necessario dezir la cortesia, con que se ha de hablar, pues en el Latin no ay las diferencias de ellas, que en nuestra lengua vulgar, y ansi todas las formas se han de dezir con el pronombre tu. Pero porque el Sacramento del Baptismo, se puede y deue administrar, en caso de necessidad, por
C qualquiera que a ella se hallare presente, hombre, o muger: de qualquiera estado, o condicion que sea, y los menos son los que saben la légua Latina, y estos no solo podran administrar en nuestra lengua vulgar, Pero sera mejor, que en ella administren: y aun el Sacerdote Presbytero, que sin solemnidad Baptizasse en la misma lengua, no haria mal su officio, y aunque el Baptismo fuesse solemne no cometeria
D culpa mortal, y lo mismo juzgaria, si en el Sacramẽto de la penitencia dixesse el ministro del, yo te absueluo, y aun en algun caso podria, no cometer ni peccado venial.

Digo lo. 2. que el que en lengua vulgar administrasse los Sacramẽtos dichos, en las formas de ellos generalmente, con todos los que los recibẽ de qual

quiera suerte,o calidad,que sean, aunque sean hijos A
de principes,o Reyes,y aunque fuessen los mismos
Reyes,o principes,han de vsar de vn mismo termino y cortesia,diziendo,yo te Baptizo,&c,yo te Absueluo,sin hazer diferencia,ni distincion de personas,porq̃ alli habla el ministro en persona de Christo, y con su autoridad,al qual toda criatura se arrodilla,como a señor vniuersal de cielo y tierra,delante quien no ay magestad,ni grandeza alguna. Y aun B
que el ministro que dixesse,yo baptizo,o absueluo a vuestra Magestad,Señoria,o merced, haria Sacramento:pero no administraria.Sabiamente assi lo resueluen comunmente los Doctores, diziendo: Que el que administrando en Latin, dixesse: Ego baptizo,o absoluo maiestaté vestram,haria Sacraméto: pero que administraria no como sabio, sino como idiota y imprudente: y lo mismo por la misma razon seria,haziendolo el oficio en Romance. C

Lo tercero digo, que hablando el ministro fuera de las formas de los Sacramentos, que es muy bien trate a cada vno, segun su suerte y calidad: Esto se entiende hablãdo en particular cõ los cõtrayentes, o con otras personas: porque si en alguna platica o exortacion espiritual, declarando la fuerça y virtud de los Sacramentos, hablase en comun con todos los presentes: no es necessario atender mucho a D
cortesias de mundo, como lo vsan los que predican de ordinario muy prudentemente. Y porque en algunos Sacramentos, ay particular dificultad en este punto, por las palabras y manera de hablar del Manual, en sus proprios lugares se trata.

Vease

A Veaſe la nota ſeptima, del Sacramento del matrimonio.

A cerca del lugar, donde los Sacramentos ſe deuen adminiſtrar.

Nota XII.

B

Quales Sacramentos ſe han de adminiſtrar en los Templos, y quales podran adminiſtrarſe fuera, por neceſsidad que ſe puede ofrecer, o por coſtumbre general.

C VNQVE es verdad, que los Templos y Igleſias ſe vſaron en el Chriſtianiſmo, no ſolo para que enellas los fieles, ſe juntaſſen a orar y à oir los ſermones y lecciones ſagradas: ſino tambien y mas principalmente, para que en ellas ſe ofrecieſſe a Dios nueſtro Señor, aquel ſacrificio tan agradable, del precioſo cuerpo y ſangre de ſu Hijo

D vnigenito, que en la Miſſa ſe ofrece: Y aſsi miſmo para que en ellas los fieles reſciban los ſantos Sacramentos, que ſon el ſuſtento, regalo, recreo, y medicina de la vida eſpiritual: como admirablemente lo dize, trata, y prueua el ſapientiſsimo P. D. Franciſco Suarez en el. 3. tomo ſobre la. 3. p. de S. Thõ. en la. q. 83. art. 3. diſp. 81. ſect. 1. con. 2. Con todo eſſo nueſtra

Suarez 3. tomo in 3. p. d. Thõ. q. 83. ar. 3. diſp. 81. ſec. 1.

madre Iglesia sabia y discreta, como la que es regida por el Espiritu santo. Y como madre piadosa, y charitatiua, algunos Sacramentos acostumbra a administrar fuera de los Templos, por necessidad que los fieles padecé, de no poder acudir a ellos: por lo qual se les manda lleuar hasta sus casas, y de alguno permite por costumbre general, sin haber necessidad alguna, que en ellas lo resciban por la mayor reuerencia y decencia de los mismos Templos, como hablando de cada vno en paticular se vera. A B

Tratando pues del Sacramento del Baptismo, es sin duda, que con solemnidad se deue administrar y rescibir en las Iglesias y no fuera: para lo qual ay vn Decreto del Concilio Illirdense, que se refiere de cōsecratione d.4.c.omnis presbyter, que dize assi: Omnis presbyter, qui fontem lapideum habere nequiuerit, vas conueniens ad hoc solum modo baptizandi offitium habeat, quod extra Ecclesiam non deportetur: Del qual Decreto claramente consta, que el Baptismo solemnemente administrado, no se puede celebrar fuera de la Iglesia, aunque este Texto se moderò, por otro en la Clementina vnica de Baptismo, que saca los hijos de Reyes, y Principes: a los quales permite, que en sus casas sean Baptizados solemnemente: de lo qual abaxo, mas a la larga; en la materia de Baptismo en la nota quinta. Pero en caso de necessidad puedese administrar en qualquiera parte donde la necessidad ocurriere, y por qualquiera que se allare presente. C D

Illird. Conc. de consecr. d.4.c. omnis presby.

Clemen. vnica de baptismo.

Y el Sacramento de la penitencia an si mismo fuera de caso de necessidad: en el qual se puede administrar

A ſtrar, donde quiera que ſe ofreciere el tal caſo, ſin duda ſe ha de adminiſtrar en la Igleſia. Aſsi lo enſeña el ſupplemento de Gabriel en el quarto diſt. 23. quæſt. 1. en el Corolorio de la ſegunda duda: adonde generalmente dize, que todos los Sacramentos ſe han de reſcebir en la Igleſia, ſino fuere en caſo de neceſsidad: y de tal manera eſtrecha eſta obligacion, B que ningun Sacramento reſerua: ſino q̃ de todos generalmente quiere que ſe entienda: de manera, que tambien del Sacramento de la Extrema Vncion, permitiendolo la enfermedad: Y aſsi dize, que el herido de peſte que puede acudir al Templo, en el reſciba la ſagrada vncion: trae muchas razones con que prueua ſu ſentencia, en el lugar alegado: y vn poco mas arriba en la ſegunda duda: adonde alega C por la miſma opinion, a Hugo de ſancto Victor en el lib. 2. part. 5. cap. 1. Donde tratando de la dedicacion de la Igleſia, dize: In qua cætera omnia Sacramenta celebrantur. Pues, ſi de tal manera ſienten eſtos Doctores, que ſe ha de vſar el reſcebir los Sacramentos en los Templos, que del de la Extrema vncion, tambien lo enſeñan por neceſſario, que juzgaran, y ſera del Sacramento de la penitencia; D quando el Confeſſor y penitente, pueden acudir a ellos.

Supple. Gra. 4. d. 23. q. 1.

Hugo de S. Vict. lib. 2. p 5. ca. 1.

Con grande encarecimiento lo manda en particular, del Sacramẽto de la penitencia, el Arçobiſpo don Franciſco Blanco de buena memoria, en el libro que compuſo intitulado, Aduertencias y mandatos, para los Curas y Rectores, del Arçobiſpado de Sanctiago: en el qual debaxo de graues penas

D. Frã. ciſ. Blã. Arçob. de Santiago.

manda, que los que estuuieren sanos, no se confiessen fuera de los Templos, ni los ministros fuera dellos, exerciten el tal ministerio, sino fuere con los enfermos. A

Y assi digo, que los Visitadores vayan muy aduertidos, en aueriguar, si algunos Curas, o Ministros vsan lo contrario: reprehendiendo, y castigando, vn abuso que muchos tienen: de que en tiempo de Quaresma, especialmente la semana sancta, y en Iubileos, quando ay priessa de confessiones hazen, que a las mañanas los penitentes acudan a sus casas, y estandose en la cama oyen de penitencia toda la mañana: irreuerencia es, y desacato de vn Sacramento tan alto, que se deue remediar: Y si fuere necessario con castigo, porque no es pequeña culpa, tratar los Sacramentos con tan poca reuerencia, temor, y temblor, y a tanto allega el desorden, que mugeres suelen tambien acudir a las mismas casas, y aposentos, estandose el Ministro en la cama: lo qual es grande indecencia y peligro, dexado que la irreuerencia al Sacramento es mucho mayor: Aduiertan en esto mucho los Visitadores, y los señores Obispos, encarguense lo con mucho encarecimiento, porque si se quiere aueriguar, hallaran en esto en las Aldeas muchos abusos. B C D

La sagrada Eucharistia, siempre se da en la Iglesia a los sanos, y se lleua a sus casas a los enfermos, solo en esto ay que aduertir, que en Oratorios particulares que tienen priuilegio, para que en ellos se diga Missa naide puede comulgar algun enfermo, ni sano: sin licencia del proprio Cura, ni el Cura es bien

A bien la dè facilmente, a los que pueden acudir, aunque sea con alguna dificultad y trabajo a la Parrocnia, o a algũ monasterio. Y los religiosos que tienen priuilegios, para administrar la penitencia, y comunion, que por ellos podran comulgar en los dichos Oratorios, enfermos, y sanos, aduiertan que no den la sagrada Eucharistia por viatico, a los que estuuieren enfermos, porque como esta dicho, a esso no se estiendé sus preuilegios, y ansi sera bien, que
B quando vuieré de comulgar alguno, sea despues de auer recebido la sagrada Eucharistia por Viatico, de mano de su proprio Sacerdote, pues es razon que el religioso procure, que el enfermo cumpla con sus obligaciones, y ansi primero con el precepto diuino y Ecclesiastico de la comunion, y despues por debocion podra comulgalle, las veces que le pareciere que conuiene, en lo qual no deue ser muy facil
C sin necessidad, con los que estan sanos por la reuerencia de tan alto Sacramento.

Y viniendo al Sacramento del matrimonio, ay particular dificultad en el, del qual el Manual nueuo manda, que se administre en los Templos, en quanto fuere posible, y por cierto que los Manuales antiguos no lo mandan, ni menos se acostumbra en la Iglesia. Ansi lo dize y enseña Suarez en el. 3. to
D mo sobre la 3, p. de S. Thom. en la. q. 83. ar. 3. disp. 81. sect. 1. con. 2. ni parece negocio de mucha importancia, que en esto aya reformacion. Antes entiendo, que la costumbre antigua y vso comun esta bien introducido: Lo qual me persuado, porq̃ vsandose tan general y ordinariamente en la Iglesia Chatolica,

Suarez 3. tom. sup. 3. par. D. Thom. q. 83. art. 3. disp. 81. sec. 1. con. 2.

 que

Lo qual aunque parece prolixidad, es muy conueniente y prouechoso, como lo experimentara el que ansi se industriare, y exercitare. A

Acerca de la pulicia y vrbanidad, en la administracion de los Sacramentos.

Nota XI. B

Del termino y cortesia, que el ministro de los Sacramentos ha de tener en el hablar, al tiempo que administra con los que reciben los Sanctos Sacramentos. C

OMO sea ansi verdad, que en la administracion de todos los Sacramentos sea necessario, que el ministro diga algunas palabras, y en todos fuera del sacramento de la Eucharistia hablando con los que los recibẽ en algunas de las palabras, que dize consista la realidad de los Sacramentos, siendo las formas verdaderas dellos: es bien que los ministros esten aduertidos, del termino que han de tener hablando con los que reciben los Sacramentos: ansi quando dizen las palabras, en que consisten las formas de algunos dellos, como en las demas que son necessarias para la solemne administracion: quiero dezir, que D

A sepan como han de hablar, y con que cortesia, quando dixeren las palabras de la forma, y de que manera, quando dixeren, las que pertenecen a solas las ceremonias.

Digo pues lo primero: que generalmente en todos los Sacramentos, las formas de ellos se han de dezir: y pronunciar, por los ministros en latin, conviene a saber. Ego te Baptizo, &c. Ego te absoluo, B &c, Y ansi mismo, indulgeat tibi Deus, &c, Y ansi si deuidamente se administran, administrandose solememente, no es necessario dezir la cortesia, con que se ha de hablar, pues en el Latin no ay las difeſencias de ellas, que en nuestra lengua vulgar, y ansi todas las formas se han de dezir con el pronombre tu. Pero porque el Sacramento del Baptismo, se puede y deue administrar, en caso de necessidad, por C qualquiera que a ella se hallare presente, hombre, o muger: de qualquiera estado, o condicion que sea, y los menos son los que saben la lẽgua Latina, y estos no solo podran administrar en nuestra lengua vulgar, Pero sera mejor, que en ella administren: y aun el Sacerdote Presbytero, que sin solemnidad Baptizasse en la misma lengua, no haria mal su officio, y aunque el Baptismo fuesse solemne no cometeria D culpa mortal, y lo mismo juzgaria, si en el Sacramẽto de la penitencia dixesse el ministro del, yo te absueluo, y aun en algun caso podria, no cometer ni peccado venial.

Digo lo. 2. que el que en lengua vulgar administrasse los Sacramẽtos dichos, en las formas de ellos generalmente, con todos los que los recibẽ de qual

quiera suerte,o calidad,que sean, aunque sean hijos A
de principes,o Reyes,y aunque fuessen los mismos
Reyes,o principes,han de vsar de vn mismo termino y cortesia,diziendo,yo te Baptizo,&c,yo te Absueluo,sin hazer diferencia,ni distincion de personas,porq̃ alli habla el ministro en persona de Christo,y con su autoridad,al qual toda criatura se arrodilla,como a señor vniuersal de cielo y tierra,delante quien no ay magestad,ni grandeza alguna. Y aun B
que el ministro que dixesse,yo baptizo,o absueluo a vuestra Magestad,Señoria,o merced, haria Sacramento:pero no administraria.Sabiamente assi lo resueluen comunmente los Doctores, diziendo: Que el que administrando en Latin, dixesse: Ego baptizo,o absoluo maiestatẽ vestram,haria Sacramẽto: pero que administraria no como sabio, sino como idiota y imprudente: y lo mismo por la misma razon seria,haziendolo el oficio en Romance. C

Lo tercero digo, que hablando el ministro fuera de las formas de los Sacramentos, que es muy bien trate a cada vno, segun su suerte y calidad: Esto se entiende hablãdo en particular cõ los cõtrayentes, o con otras personas: porque si en alguna platica o exortacion espiritual, declarando la fuerça y virtud de los Sacramentos, hablase en comun con todos los presentes: no es necessario atender mucho a D
cortesias de mundo, como lo vsan los que predican de ordinario muy prudentemente. Y porque en algunos Sacramentos, ay particular dificultad en este punto, por las palabras y manera de hablar del Manual, en sus proprios lugares se trata.

Vease

A Veafe la nota feptima, del Sacramento del matrimonio.

A cerca del lugar, donde los Sacramentos se deuen administrar.

Nota XII.

B

Quales Sacramentos se han de administrar en los Templos, y quales podran administrarse fuera, por necessidad que se puede ofrecer, o por costumbre general.

C AVNQVE es verdad, que los Templos y Iglefias fe vfaron en el Chriftianifmo, no folo para que enellas los fieles, fe juntaffen a orar y à oir los fermones y lecciones fagradas: fino tambien y mas principalmente, para que en ellas fe ofrecieffe a Dios nueftro Señor, aquel facrificio tan agradable, del preciofo cuerpo y fangre de fu Hijo
D vnigenito, que en la Miffa fe ofrece: Y afsi mifmo para que en ellas los fieles refciban los fantos Sacramentos, que fon el fuftento, regalo, recreo, y medicina de la vida efpiritual: como admirablemente lo dize, trata, y prueua el fapientifsimo P. D. Francifco Suarez en el. 3. tomo fobre la. 3. p. de S. Thô. en la. q. 83. art. 3. difp. 81. fect. 1. con. 2. Con todo effo nueftra

Suarez 3. tomo in 3. P. d. Thô q. 83. ar. 3. difp. 81. fec. 1.

N 2 madre

madre Iglesia sabia y discreta, como la que es regida por el Espiritu santo. Y como madre piadosa, y charitatiua, algunos Sacramentos acostumbra a administrar fuera de los Templos, por necessidad que los fieles padecé, de no poder acudir a ellos: por lo qual se les manda lleuar hasta sus casas, y de alguno permite por costumbre general, sin haber necessidad alguna, que en ellas lo resciban por la mayor reuerencia y decencia de los mismos Templos, como hablando de cada vno en paticular se vera. A B

Tratando pues del Sacramento del Baptismo, es sin duda, que con solemnidad se deue administrar y rescibir en las Iglesias y no fuera: para lo qual ay vn Decreto del Concilio Illirdense, que se refiere de cósecratione d. 4. c. omnis presbyter, que dize assi: Omnis presbyter, qui fontem lapideum habere nequiuerit, vas conueniens ad hoc solum modo baptizandi offitium habeat, quod extra Ecclesiam non deportetur: Del qual Decreto claramente consta, que el Baptismo solemnemente administrado, no se puede celebrar fuera de la Iglesia, aunque este Texto se moderò, por otro en la Clementina vnica de Baptismo, que saca los hijos de Reyes, y Principes: a los quales permite, que en sus casas sean Baptizados solemnemente: de lo qual abaxo, mas a la larga; en la materia de Baptismo en la nota quinta. Pero en caso de necessidad puedese administrar en qualquiera parte donde la necessidad ocurriere, y por qualquiera que se allare presente. C D

Illir[?]. conc de consecr d. 4. ca. omnis. presby.

Clemen vnica de baptismo.

Y el Sacramento de la penitencia ansi mismo fuera de caso de necessidad: en el qual se puede administrar

A ſtrar, donde quiera que ſe ofreciere el tal caſo, ſin
duda ſe ha de adminiſtrar en la Igleſia. Aſsi lo enſe-
ña el ſupplemento de Gabriel en el quarto diſt. 23. *Supple. Gra. 4. d. 23. q. 1.*
quæſt. 1. en el Corolorio de la ſegunda duda: adon-
de generalmente dize, que todos los Sacramentos
ſe han de reſcebir en la Igleſia, ſino fuere en caſo de
neceſsidad: y de tal manera eſtrecha eſta obligacion,
B que ningun Sacramento reſerua: ſino q̃ de todos ge-
neralmente quiere que ſe entienda: de manera, que
tambien del Sacramento de la Extrema Vncion,
permitiendolo la enfermedad: Y aſsi dize, que el
herido de peſte que puede acudir al Templo, en el
reſciba la ſagrada vncion: trae muchas razones con
que prueua ſu ſentencia, en el lugar alegado: y vn
poco mas arriba en la ſegunda duda: adonde alega *Hugo de S. Vict. lib. 2. p. 5. ca. 1.*
C por la miſma opinion, a Hugo de ſancto Victor en
el lib. 2. part. 5. cap. 1. Donde tratando de la dedica-
cion de la Igleſia, dize: In qua cætera omnia Sacra-
menta celebrantur. Pues, ſi de tal manera ſienten
eſtos Doctores, que ſe ha de vſar el reſcebir los Sa-
cramentos en los Templos, que del de la Extrema
vncion, tambien lo enſeñan por neceſſario, que
juzgaran, y ſera del Sacramento de la penitencia,
D quando el Confeſſor y penitente, pueden acudir a
ellos.

Con grande encarecimiento lo manda en parti-
cular, del Sacramẽto de la penitencia, el Arçobiſpo
don Franciſco Blanco de buena memoria, en el li- *D. Frã-ciſ. Blã. Arçob. de Santiago.*
bro que compuſo intitulado, Aduertencias y man-
datos, para los Curas y Rectores, del Arçobiſpado
de Sanctiago: en el qual debaxo de graues penas

manda, que los que estuuieren sanos, no se confiessen fuera de los Templos, ni los ministros fuera dellos, exerciten el tal ministerio, sino fuere con los enfermos. A

Y assi digo, que los Visitadores vayan muy aduertidos, en aueriguar, si algunos Curas, o Ministros vsan lo contrario: reprehendiendo, y castigando, vn abuso que muchos tienen: de que en tiempo de Quaresma, especialmente la semana sancta, y en Iubileos, quando ay priessa de confessiones hazen, que a las mañanas los penitentes acudan a sus casas, y estandose en la cama oyen de penitencia toda la mañana: irreuerencia es, y desacato de vn Sacramento tan alto, que se deue remediar: Y si fuere necessario con castigo, porque no es pequeña culpa, tratar los Sacramentos con tan poca reuerencia, temor, y temblor, y a tanto allega el desorden, que mugeres suelen tambien acudir a las mismas casas, y aposentos, estandose el Ministro en la cama: lo qual es grande indecencia y peligro, dexado que la irreuerencia al Sacramento es mucho mayor: Aduiertan en esto mucho los Visitadores, y los señores Obispos, encarguenselo con mucho encarecimiento, porque si se quiere aueriguar, hallaran en esto en las Aldeas muchos abusos. B C D

La sagrada Eucharistia, siempre se da en la Iglesia a los sanos, y se lleua a sus casas a los enfermos, solo en esto ay que aduertir, que en Oratorios particulares que tienen priuilegio, para que en ellos se diga Missa naide puede comulgar algun enfermo, ni sano: sin licencia del proprio Cura, ni el Cura es bien

A bien la dè facilmente, a los que pueden acudir, aunque sea con alguna dificultad y trabajo a la Parrocnia, o a algũ monasterio. Y los religiosos que tienen priuilegios, para administrar la penitencia, y comunion, que por ellos podran comulgar en los dichos Oratorios, enfermos, y sanos, aduiertan que no den la sagrada Eucharistia por viatico, a los que estunieren enfermos, porque como esta dicho, a esso no se estiendẽ sus preuilegios, y ansi sera bien, que B quando vuierẽ de comulgar alguno, sea despues de auer recebido la sagrada Eucharistia por Viatico, de mano de su proprio Sacerdote, pues es razon que el religioso procure, que el enfermo cumpla con sus obligaciones, y ansi primero con el precepto diuino y Ecclesiastico de la comunion, y despues por debocion podra comulgalle, las veces que le pareciere que conuiene, en lo qual no deue ser muy facil C sin necessidad, con los que estan sanos por la reuerencia de tan alto Sacramento.

Y viniendo al Sacramento del matrimonio, ay particular dificultad en el, del qual el Manual nueuo manda, que se administre en los Templos, en quanto fuere posible, y por cierto que los Manuales antiguos no lo mandan, ni menos se acostumbra en la Iglesia. Ansi lo dize y enseña Suarez en el. 3. to D mo sobre la 3, p. de S. Thom. en la. q. 83. ar. 3. disp. 81. sect. 1. con. 2. ni parece negocio de mucha importancia, que en esto aya reformacion. Antes entiendo, que la costumbre antigua y vso comun esta bien introducido: Lo qual me persuado, porq̃ vsandose tan general y ordinariamente en la Iglesia Chatolica,

Suare[z] 3. tom[o] sup. par. [3.] Tho. [q.] 83. a[r.] 3. di[sp.] 81. s[ect.] 1. co[n.] 2.

que este Sacramento se reciba en las casas particula A
res de los contrayentes, nunca se ha pretendido remediar, ni reformar, ni introduzir otra costumbre, hasta aora en Concilio general, ni prouincial, ni menos en Synodo particular, ni por constituciones Synodales de algun Obispado, ni menos se que aya hõbre escrito en particular contra tal costumbre.

Por lo qual Digo, q̃ es muy grande argumento, q̃ la costũbre esta ansi muy biẽ introduzida, porq̃ de B
otra manera siendo tan vsada, no dexara de aber salido alguna reformacion o mandato en contrario.

La razon pues que, puede ser aya habido en la Iglesia, para que este Sacramento, sin necessidad particular se celebre y se consienta celebrar, fuera de los Templos, sera possible que sea, porque como al contrato natural del matrimonio, no se le añadiesse para el ser de Sacramento, que en la Iglesia, tiene, C
otra cosa mas de ser celebrado en ella, entre Catolicos Christianos, de ay vino a quedarse en la antigua costumbre de celebrallo, como tal contrato, en sus casas, y recebillo en ellas tambien como sacramento.

Pero la razon que mas deuio mouer, para dexar esta costumbre: y consentir que fuera de los Templos este Sacramento se celebre, y reciua fue sin duda porque como a este Sacramento como tal con- D
trato despues de celebrado, de costũbre y de suyo se le sigan regocijos y alegrias profanas y algunas dellas no decentes para los templos aunque licitas entre marido y muger, por essa razon fue muy bien introducido y consentido que en sus casas particula-

res.

A res le reciban y no en los Templos: en los quales no se abian de consentir. Siguense pues y acostumbran se, amplexos entre los contrayentes, regozijos y bayles, y colaciones, entre los que se hallan presentes, y en la profanidad de vestidos, y galas tirase la barra todo lo possible: ansi de parte de los que contrahen, como de los testigos. Lo qual todo, creo que juzgò la Iglesia, era bien no estorballo: Pero no quiso consentillo, en los Templos, y por esta razon
B siépre permitio, que fuera dellos los matrimonios se celebren: Y ansi se puede vsar el dia de oy, y no tiene inconueniente alguno que yo alcance
(.?.)

C

D

A cerca dela conclusion de las formas de los Sacramentos. A

Nota XIII.

Si la palabra Amen, con que se concluyen las formas de los Sacramentos, la ha de dezir el que administra: o los que le ayudan por modo de respuesta como a las oraciones se acostumbra. B

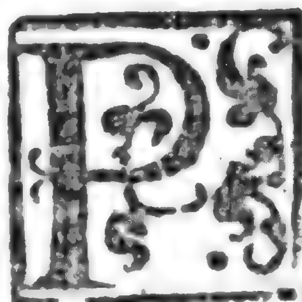

PARA resoluciõ de esta duda lo. 1. que se ha de notar, es que en la practica de todos los Manuales ansi del moderno C como de los antiguos en las formas de los Sacramentos por conclusion: y fin dellas se pone la diccion Amen, porque como dellos parece esta en la forma del baptismo, penitencia, y Extrema Vncion y en la administracion y practica de los Sacramentos de la Eucharistia y matrimonio tanbien se añade a las oraciones y deprecaciones, q̃ se dizen: en el de la Eucharistia al tiempo que se administra, y enel del matrimonio, despues de celebrado, en la bendicion que el Sacerdote da a los contrayentes, y asi mismo al fin de las palabras essenciales de la forma de la confirmacion, la ponen y añaden comunmente los doctores. D

Lo 2. q̃ se ha de notar es q̃ la palabra Amẽ, es cierta

A ta dicció Hebrea q̃ quiere dezir segũ la mas propria y comun accepció fiat q̃ es lo mismo q̃ lo q̃ en nuestro vulgar dezimos, anssisea, ansi se cũpla, De laqual dicció en esta significació, se vsa muy comũmẽte en la Iglesia, porq̃ se dize, en fin del gloria. Patri, cõ q̃ se cócluyẽ todos los Psalmos q̃ se rezã, en las siete horas Canonicas, y en otros officios, q̃ en la Iglesia se vsan, y ansi mismo se dize, por cócłusió de las oracio

B nes q̃ en el Missal. Pótifical, Breuiario, y Manual, se mãdã: y có la misma se da fin a la gloria, y Credo, q̃ en la Missa se cãta. Y de este vso tã ordinario en los officios diuinos, se a venido a practicar tã comũmẽte en la Iglesia, que en el lenguage vulgar, se vsa de la misma voz a cada passo, para significar el desseo. de que se cumpla lo que debaxo della se pide.

Lo.3. se ha de notar, que aunque el Manual nueuo y los antiguos, en todas las formas de los Sacra-

C mentos añaden la diccion, Amen, no todos los doctores Escolasticos, y Sumistas, la ponen, aunque tratan de las formas de los Sacramentos, muy particularmente, y los que hazen mencion della, no es en todas las formas, sino solo en el Sacramento del Baptismo, y confirmacion, y el santo Concilio Florentino que expressamente trae y refiere, las formas de todos los Sacramentos, en ninguna dellas pone la pa-

D labra Amen: lo qual supuesto. Forẽt. vb. sup.

A la duda propuesta Digo lo 1. que la dicció, Amẽ, no es essencial, ni sustancial, de alguna de las formas de los Sacramentos, ni parte integral della:

Esto se prueua lo.1, porque ninguno de los Sanctos, ni de los doctores Escolasticos, la ponẽ, ni tratã

della, como de parte essencial, ni sustancial de la forma donde la añaden: y el concilio Florentino puniẽdo muy en particular (como esta dicho) las formas de todos los Sacramentos, en ninguna dellas añade tal particula. Luego ni es essencial de alguna dellas, ni menos pertenece a su integridad, porque si lo fuera o perteneciera, algunos de los doctores Escolasticos lo enseñaran, y el Concilio la pusiera con las demas palabras essenciales, o integrales de las formas. A

Floreñt. vbi sup.

Y particularmente se prueua del Sacramento del baptismo, porque tiniendo como tenemos la forma del, expressamente del Euangelio por san Marcos, en el c. vltimo, en toda ella no ay Amẽ, ni del dicho lugar se puede colegir. B

marc. ult.

Tanbien se prueua de la forma de la penitencia, pues segun la comun y verdadera sentencia de toda la escuela de Theologia, y Sagrados Canones de su essencia, solo es la autoritatiua absoluciõ de los peccados: la qual se puede dar con qualesquiera palabras que la signifiquen, y ansi solo es de la essencia de esta forma, yo te absueluo, sin que sea necessario dezir, en el nombre del Padre, y del Hijo, &c. Y si estas palabras no son menester, mucho menos la diccion, Amen. C

Tambien se puede probar del Sacramento de la Extrema Vncion, porque de este Sacramento no tenemos expressa forma en el Euangelio, solo ay de la escritura por cierto y indubitable, que se administra por palabras de oracion deprecatoria, y por la tradiciõ, y por ordenarse enel Concil. Florẽtino arriba alegado, se dizẽ las de las formas parciales, que D

la

A la Iglesia vsa en los Manuales. Y en el Concilio que las enseña no se pone, Amen: y ansi no puede caer debaxo de duda, si se han de acabar necessariamente con aquella diccion, para su essencia, o integridad.

Lo. 2. Digo a la questiõ, que aunque en todas las formas de los Sacramentos se dexe la palabra, Amẽ de proposito quiriendola dexar por no necessaria,

B el q̃ administrasse, ansi no cometeria culpa mortal.

Esto se prueua, porque no solo no es essencial ni pertenece a la integridad de alguna de las formas de los Sacramentos: pero ni es necessaria como perteneciente, a la solẽne administracion de alguno dellos: luego no se cometera culpa mortal no la diziẽdo, la consequencia es manifiesta, porque solas aquellas palabras se dizen en las formas, debaxo de obli-

C gacion de peccado mortal, que son essenciales, o partes integrales, o pertenecen a la solemnidad de la administracion del Sacramento. Y que la palabra Amẽ no sea essencial, ni parte integral de alguna delas formas, ya queda probado. Y que no pertenezca ala solemnidad de la administracion de los Sacramentos: esta claro, porque no es ceremonia ni parte principal del officio solemne.

D Item se prueua, porque aunque fuera ansi, q̃ perteneciera a la solemne administracion de los Sacramentos, como parece lo enseñan de la forma del Baptismo, Nauarro, Viguerio, y el tesoro Sacerdotal, Argentina, y Syluestro verbo Baptismus, el. 3. en la. q. 3. y Armila, en el mismo verbo en la q. 7. a los quales todos cita y sigue la summa intitulada Candelabrũ aureum, en la palabra Baptismus, aun no fuera culpa mortal

Cande aureu Verb. baptis

mortal el dexalla, porque siendo la omision en materia tan liuiana: no allegara a culpa mortal. A

Digo lo.3, q̃ no es bié, q̃ la diccióAmé, se dexe, sino q̃ se diga, cõ las demas palabras de las formas, particularmente en las del Baptismo, confirmacion, y extrema Vncion, en las quales dexalla aduertidaméte sin necessidad, seria venial graue.

Lo 1. se prueua, porq̃ los doctores citados dizé, q̃ se ha de dezir la palabra, amé. en lo forma del Baptismo de necesitate præcepti. Luego por la autoridad dellos, por lo menos sera venial dexalla sin necessidad, y aũ q̃ estos DD. citados solo tratã del Baptismo, lo mismo sera enlos dmas Sacramétos, pues en todos corre vna misma razó, q̃ es ponerse la diccióAmé, enlos ordenarios, todos q̃ cõtiené la practica d Sacramétos. B

Lo 2. se prueua; porq̃ apartarse sin necessidad de lo q̃ se manda, practicar en el ordinario q̃ se sige, aunq̃ sea en cosa muy peq̃ña, es desordé: y especialméte lo es y maior, siédo lo q̃ se dexa, alguna parte, de lo q̃ se máda jũtar cõ las palabras, q̃ son essénciales dela forma d qualqera sacraméto, por ser en materia mas graue q̃ en las demas ceremonias, luego sera por lo menos culpa venial: ¶ Lo. 4. Digo, respõdiédo derechaméte a la duda, q̃ en las formas de los Sacramétos de Baptismo, y cõfirmació, el ministro, q̃ dize la forma la deue cõcluir cõ la palabra, amé, sin aguardar q̃ los q̃ le ayudé la digã por via de respuesta: Y lo mismo se deue hazer en la forma de la penitencia, quãdo se dize segũ los Manuales, que no ha de dar el penitéte la respuesta Amé, Pero en la Extrema Vnció, los q̃ ayudã a la administració, la deué respõder, o el q̃ recibe el Sacramento, o todos. C D

La

A La razon desta conclusion es porque en los Sacramentos de Baptismo y confirmacion orden y penitencia el que los administra no tiene necessidad de ministros que le ayuden para lo sustancial de los Sacramentos conuiene a saber para la aplicacion de las materias y formas porque autoritatiuamente representando la persona de Christo los administra, diziendo yo te Baptizo yo te Confirmo Absueluo
B &c. Pero en el Sacramento de la Extrema Vncion de suyo y de su institucion pide ministros, que ayuden no solo a las ceremonias solemnes del, sino tanbien ala sustancia y accion del Sacramento. Porque como se administra, sustancialmente por oraciones y deprecaciones, quales son las formas parciales, q̃ se aplican con las vnciones: y como para las oraciones y deprecaciones que solemnemente se hazen: se
C gun el vso de la Iglesia, sean necessarios ministros q̃ ayuden y respondan, de ay viene que este Sacramento, de suyo pida ministros que ayuden a su administracion: no solo en las solemnidades y ceremonias sino tanbien en las formas sustanciales del. No porque sea necessario para la verdad del Sacramento, y para su realidad, y consistencia, porque sin ministro alguno q̃ ayude al principal, se haria verdadero Sa-
D craměto. Solo pues son necessarios, para la cõgruidad y propriedad de la administracion. Y esto es lo que el Apostol Sanctiago quiso dar a entender quãdo en su Canonica en el c. 5. promulga este Sacramẽto hablando de Plural: inducat presbyteros Ecclesię & orent super eum, &c. En lo qual no pretende enseñar obligacion precissa que sea necessario mas de

vno para la verdad del Sacramento, sino solo q̃ son menester, para mas solemnidad de la administraciõ. A
De donde con mas propriedad y necessidad se cõcluyen, las formas parciales del Sacramento de la Extrema Vncion, con la palabra Amẽ, que las otras formas de los de mas Sacramentos.

Item se prueua, que el Presbytero que administra los Sacramentos del Baptismo, penitencia, y Confirmacion, junto con las de mas palabras de las formas: ha de dezir, Amen, y en el Sacramento de la Extrema Vncion, lo deuen responder los que ayudan. B
Porque en los demas Sacramẽtos en el Manual nueuo y en los Antiguos la palabra Amen, se pone juntamẽte con las demas palabras de las formas, sin nota de respuesta. Pero en el Sacramento de la Extrema Vncion, en todas las formas parciales del se pone, con nota de respuesta: conuiene a saber con vna R. colorada, atrabessada con vna linea: La qual siempre que se pone en el Missal, y en el Pontifical Breuiario, y Manual, denota, que lo que tras ella se sige, se deue responder por los que asisten y aiudan, al principal ministro de la Missa, officio, o Sacramento, que se celebra. No ay mas razõ, para que el Amẽ de la Antiphona, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus. S. Amẽ, al principio de la Missa, la diga el Sacerdote que celebra, sin que alguno le responda, sino q̃ se pone sin nota de respuesta; y lo mismo es del Amen, con q̃ se concluye la Gloria, y Credo en la Missa. Y en las oraciones donde los ministros respõden, se pone con ella: Y lo mismo es en el Breuiario del Amen, con que se acaba la capitula de prima Dominical, C D

A minical,que dize.Regi ſęculorũ inmortali,&c.Luego la miſma regla ſe deue,guardar en el Manual,y es bien ſe guarde,pues corre la miſma razon, que en el Miſſal y Breuiario:y anſi tengo por cierto , que es bien ſe pratique,y aunque no es negocio de mucha inportancia,que el miniſtro principal o los que le ayudan y aſiſten en qualquiera Sacramento, den la reſpueſta: Amen.mas politicamente y con mas propriedad ſe adminiſtrara, ſegun la doctrina dicha.
B

Haſta aqui ſe ha tratado de la practica de los Sacramentos,tratando generalmente de todos: y notando lo que a todos es comun, para ſu buena adminiſtracion. Reſta dezir de cada vno en particular començando por el Baptiſmo,que es el primero,y la entrada y puerta de los demas.

C

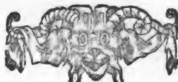

D

A NOTAS CERCA DE LA PRACTICA, Y ADMINIStracion, de cada vno de los Sacramentos en particular, ſobre los Canones, y Rubricas del Manual, y primero del Baptiſmo.

B

A cerca de la reuerencia que a eſte Sacramento deue tener el Miniſtro.

Nota I.

C *De la reuerencia exterior, con que ſe deue adminiſtrar el Sacramento del Baptiſmo ſolemnemente, y ſin ſolemnidad.*

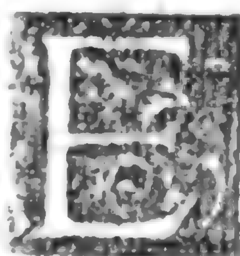

EN LA primera nota de las generales, tratando de la reuerencia, que el miniſtro deue tener, en la adminiſtracion de los Sacramentos generalmente: diximos
D que en todos ſe aduirtieſſe: que al tiẽpo del hazer del Sacramento: que es, quando ſobre la materia ſe aplica la forma, el miniſtro eſtè deſcubierta la cabeça: y que ſeria bien aſsi ſe notaſſe, y ordenaſſe en el Manual, por particular Canon general, para la adminiſtracion de los Sacramentos. Y ſiendo nota à todos los que los Curas adminiſtran comun, no era neceſſario aduertillo en eſte, ni en

los demas particularmente, ni fuera meneſter nota particular en eſte lugar, que de eſta materia tratara, ſi el Sacramento del Baptiſmo, ſiempre ſe adminiſtrara ſin ſolemnidad porq̃ en tal caſo baſtaua la general pues en la tal adminiſtracion no ay otra ceremonia alguna, mas que aplicar la materia, y forma del Sacramento, aunque es verdad, que algunos Manuales de particulares Obiſpados, ponen algunas ceremonias y cierta bendicion breue para el agua con que el Baptiſmo, no ſolemne ſe ha de adminiſtrar de lo qual no ſe trata, porque no ſe ponen en alguno de los Manuales antiguos de Toledo, A B

Pero porque al Sacramento del Baptiſmo, ſolemnemente adminiſtrado precedẽ Chatecîſmos, y exorziſmos: en los quales ay muchas oraciones, Credo y Euãgelios, a lo qual ſegun el vſo de la Igleſia, ſuele el miniſtro tener la cabeça deſcubierta, ſera neceſſario ſe aduierta el quando, y a que tiempos, ſegun razon y buenas reglas de ceremonias, ſera bien ſe cubra y deſcubra el miniſtro, y aun el Manual fuera razon que por particulares rubricas lo mandara, pues fuerã muy proprias del y anſi creo, que faltan y ſe deuen añadir. C

Y a mi parecer vna ſola baſtaria, La qual generalmente mande, que en todo el officio eſte el miniſtro que Baptiza deſcubierto, y lo que me mueue a tener eſta opinion, ſon las razones ſiguientes. D

Lo primero, porque eſtando el miniſtro con eſſa reuerencia exterior, el adulto que ſe Baptizare, y ſu compadre, y el que lo fuere anſi miſmo del niño que

A que se baptiça, y los testigos que asistieren a los tales Baptismos, estaran ansi mismo descubiertos, y cõ la misma reuerencia. Y es ansi, que ay muchos, que siendo compadres en el Baptismo solemne, viendo al ministro cubierto ellos lo quieren tambien estar, y mal podra el ministro amonestallos y dezilles se descubran, estando el cubierta la cabeça.

Lo 2, porque pues el Obispo quando administra este Sacramento, en mucha parte del officio esta en B pie, y descubierto, como el Manual nueuo lo aduierte en las margenes, parece que es justo y conueniente, que el ministro que no es Obispo estè siempre descubierto, en todo el officio del Baptismo solemne.

Lo 3, porque parece que seria mucho inconueniẽte, que el ministro que seria bien que solo atendiesse al officio que haze, este con atencion y cuydado, de quitarse y ponerse el bonete, porque este cuyda-C do impidiria el que es necessario y deue tener el ministro q̃ baptiza ni podra tã expedita y dessebueltamẽte, hazer el officio y ceremonias del Baptismo, y si el Obispo se pone y quita la mitra (como esta dicho) ay quiẽ de esso solo tẽga cuydado, dexado q̃ es tambien ceremonia Sancta, como las demas lo son.

Pero ha se de aduertir, cerca de lo q̃ en este caso suelẽ practicar, los q̃ se preçiã de muy curiosos en el D officio de la administraciõ de Sacramẽtos: los quales quiriẽdo ser muy pũtuales y obseruantes, se descubren quando el Manual aduierte en la margen, que el Obispo que Baptiza, estè sin Mitra, y quando ordena que estè cõ Mitra se cubren. Que a mi parecer lo yerran mucho, porq̃ muy diferẽtes ceremonias

guardan los Obispos, quando celebran o administran de Pontifical, que los Sacerdotes guardan, como ordinarios ministros de la Missa, y Sacramẽtos, y aquella ceremonia, de ponerse y quitarse la Mitra, es del Pontifical de los Obispos: y asi no la han de imitar los simples Sacerdotes. A

Item, porque si huuiessen de imitar los Sacerdotes a los Obispos, en la ceremonia de ponerse y quitarse la Mitra, asi podrian assentarse quãdo se asiẽtan, y estar en pie quando se leuantan. Lo qual asi mismo ordena el Manual en las mismas margenes, donde aduierte, del quitarse y ponerse la Mitra. B

Lo tercero, porque se engañan mucho, queriẽdo que equiualga el bonete ordinario suyo, a la Mitra Episcopal. Porque la mitra es ornamẽto Pontifical, y no ornato ordinario de la cabeça, como lo es el bonete. Y asi aunque el Obispo estè con mitra, no se ha de juzgar que esta cubierto. De suerte que no hazen bien, en igualar y comparar el bonete ordinario con la mitra, que es como està dicho ornamẽto sagrado Pontifical. Y si fuere asi, que con el bonete nuestro, los Sacerdotes pudieramos en la administracion del Baptismo, imitar la mitra del Obismo, tambien lo pudieramos hazer en la Missa. Y aun con nuestros guantes, nos fuera licito imitar los del Pontifical. No es por cierto curioso el que tal haze, sino muy grossero, y poco docto en materia de ceremonias Ecclesiasticas. C D

Con todo esso digo lo segundo, a esta dificultad, que si en alguna parte del oficio de la administracion deste Sacramento, se puede sufrir y permitir,

A tir, que estè el que administra cubierto, es al tiempo de los exorzismos, cõtra los Demonios. En los quales habla con imperio y autoritatiuamente, mandandoles que salgan del chatecumeno, que es exorzizado, y desocupé la posada, que para el Espiritu santo se adereça. Y assi se podria hazer, no ordenãdo el Manual desde agora otra cosa en contrario. Aunque a mi mas me conuencen las razones que

B prueuan, que el ministro siempre estè descubierto.

Muy aspera se haze a algunos Curas, la doctrina desta nota: especialmẽte alos que tienen mas grauedad y autoridad, por tener mas gruessos Beneficios: pero sientan lo todo lo que quisieren, q̃ yo no hallo razon que persuada, que sea bien esten en alguna parte del oficio cubierta la cabeça: especialmente al tiempo, que se dize y lee el sagrado Euangelio, y

C el Pater noster, q̃ tanbien lo es: Y assi mismo quãdo se confiessa la Fè en el Credo: y tambien quando en las oraciones solemnemente se ora a Dios: en las quales tengo por cosa aspera, quiera el ministro tener la cabeça cubierta: pues ni aun en la oracion que particularmente se haze es buena, ni decente compostura.

(.?.)

D

Acerca del canon primero, y segundo, de la administracion del Sacramento del Baptismo. A

Canon 1. Iure suo datum est Sacerdotibus baptizare, sed illi in aliena parrochia, non licet exequi nisi de parrochi licentia.

Canon 2. Quoties infans, aut chatecumenus versatur in vitæ periculo potest sine solemnitate baptizari, à quocunq; siue clerico, siue laico viro, aut fœmini seruata forma, & intentione Ecclesiæ, sed si adsit Sacerdos præferatur Diacono, Diaconus, subdiacono, clericus, laico, & vir fœminæ, nisi pudoris gratia deceat fæminam, potius quam virum baptizare infantem, non omnino edicum, vel nisi melius fœmina sciret formam baptizandi. B

Nota II. C

Que son los seglares en caso de necessidad ministros del Sacramento del Baptismo, y ansi estan obligados a saber administrallo y con que orden, y debaxo de que obligacion vnos ministros, han de ser a otros preferidos. D

AVNQVE es verdad, que el ministro ordinario del Sacramento del Baptismo, es el proprio Sacerdote y Cura: de manera que qualquiera otro, aunque sea Sacerdote secular, o regular, que sin licencia del proprio Cura baptizasse, aunque el Sacramento

A cramento seria valido, peccaria mortalmente, como mas largamente se dixo arriba en la.3. nota de las generales: Con todo esso se ha de dezir que de officio, y por razon del Sacerdocio, a qualquiera Presbytero le compete Baptizar. Ansi como por la potestad de orden le compete al mismo absoluer Sacramentalmente, aunque le falta la juridicion: por lo qual B no lo puede hazer ni exercitar. Ansi en el caso presente, aunque qualquier, presbytero tiene potestad para baptizar de officio, no lo puede hazer sino tuuiere subditos en quien exercitalla, sino fuesse con licécia del proprio Cura, o en caso de necessidad, no estando el Cura presente: y en este caso no solo les es licito a los Presbyteros, qualesquiera que sean religiosos y regulares baptizar, pero a qualquiera Lego C hombre, o muger, de qualquiera suerte, calidad y condicion q̃ sean, y aun tienen obligacion: ansi esta difinido expressaméte en el Canon, super quibus. 30. q. 3. y en el Canon constat, y en el Canon mulier, y natiuitate de consecratione. d. 4. Ansi tambien se enseña en el libro. 3. c. 11. y en el libro. 8. c. 52. de las constituciones de los Apostoles.

c. sup. quibus 30. q. 5 c. cõstat & c. mulieri & in natiuitate de cõcec. 9 4. lib. 3 cõstitu. c. 11. & lib 8. c. 52.

Cerca de lo qual se han de aduertir dos cosas. La D primera, que estando algun Sacerdote presente, no puede Baptizar alguno que no lo sea, no en este sentido que no sera verdadero Sacramento, el que en tal caso se administrasse: porque verdaderamente si lo seria, sino que peccaria mortalmente el ministro del, porque Baptizando el seglar en presencia del Presbytero, vsurpa el officio que es ageno, porque como esta dicho a solos los Presbyteros toca como

c. Diaconos. 93 d. c. constat & mulier de cõsec. d. 4.

de officio el baptizar, ansi se define en el Canon Diaconos nonagesima tertia. d. y enel Canó constat y mulier, de consecratione d. quarta: y esto se ha de entender, quiriendo el Presbytero Baptizar, y hazer su officio: porq̃ sino quisiere socorrer la presente necessidad, podra y estara obligado el seglar hombre, o muger que se hallase presente a socorrella. A

c. Diaconos 33. d.

Pero no auiendo Sacerdote presbytero presente, en el caso dicho de necessidad, al Diacono se deue aguardar si lo estuuiere, y delante del no podran Baptizar clerigos de ningun otro orden inferior ni seglar alguno ni muger: porque aunque no es ministro ordinario de este Sacramento: pero por virtud del orden que tiene es apto, para que por el Obispo o Cura se le pueda cometer el baptizar solemnemente: como se difine en el Canó Diaconos, alegado y se da a entẽder enel Pótifical Romano, enlas ceremonias de la ordẽ del Diacono, dóde se dize q̃ ha de predicar y baptizar: por lo qual en ausencia del presbytero en el caso de necessidad q̃ vamos tratando, deue ser aguardado y preferido a todos los demas, quiriẽdolo exercitar, como esta dicho. ¶ Doctrina es del padre Doctor Frácisco Suarez en el tomo alegado en la q. 67. ar. 1. disputacion. 23. sect. 2. B C

Suarez q. 67. a. 1. disp. 23. sect. 2. Glosa inc. Diaconos.

Lamisma doctrina prueua la glosa enel c. alegado: la qual dize ansi, nota quod vbi necessitas exigit, & presbyter est absens, potest Diaconus etiã iure suo Baptizare: porq̃ claramẽte se enseña cõ las dichas palabras, q̃ el baptizar en ausẽcia del presbytero, es oficio proprio del diacono, y siẽdo ansi forçosamẽte ha de ser respectado y aguardado, como a quien exercitara su officio baptizando. D

Los

A Los demas clerigos de orden sacro, seglares, y mugeres, no es forçoso aguardarse vnos a otros, porque tambien puede la muger como el varon, y el seglar como el Ecclesiastico, aunque sea Subdiacono, porque todos los sobredichos pueden de vna misma manera, no de officio: y ansi ninguno que se adelantare vsurpara su officio al otro, y alguna vez conuendra mas, y sera mejor q̃ la muger sea preferida, como en
B caso q̃ ella sepa mejor la forma del Baptismo, o quãdo la criatura no auiendo acabado de salir del vientre de su madre, por el peligro q̃ tiene de no nacer viua es necessario baptizalla, porq̃ en tal caso por la decẽcia y honestidad, la muger due ser a todos preferida como en el Canon 2. que vamos declarando se dize: y en tal caso si vuiesse Sacerdote delante, haria bien de encargar el tal Baptismo a la muger que mejor lo
C supiesse administrar, y puede lo hazer en el caso dicho, y en otros q̃ se ofrezcan semejãtes, siendo la administracion sin solemnidad.

Pero fuera de los casos dichos, aũque es verdad, q̃ los clerigos inferiores al Diacono, los seglares y mugeres, todos pueden igualmente hazer el officio de ministros, sin q̃ de necessidad vnos sean a otros preferidos: cõ todo esso de buena cortesia y vrbanidad, es bien que el Subdiacono sea preferido a los demas
D Clerigos inferiores, y estos a los seglares y los varones a las hembras: y ansi sera mas dicente y conueniente.

Lo 2. Digo, q̃ no solo puedẽ los sobredichos todos en el caso de extrema necesidad administrar el Sacramẽto del baptismo, sino q̃ tienẽ precissa obligacion

de administrallo, occurriendoles el caso dicho, no de justicia sino de charidad, y aunq̃ la primera obligacion mas estrechamente, obliga, tambien obliga la segunda a peccado mortal: ansi lo enseñan los doctores comunmente, especialmente Suarez en el libro alegado en la. q. 65. a. 4. disp. 16. sect. 1. §. dico. 3.

uarez supra. 65. a. 4. disp. 16 sect. 1.

A

De lo qual infiero, que estan obligados todos los sobredichos, ansi Presbyteros Diaconos y Subdiaconos, y los demas Clerigos, y seglares, hombres y mugeres, a saber la obligacion q̃ tienen de ser ministros del Baptismo, en caso de necessidad: y ansi missmo como lo han de administrar, aplicando juntamẽte la materia, y forma. Porque este es, para mi argumento muy efficaz: En algun caso puedẽ tener obligacion precissa, clerigos y legos, de administrar el Sacramento del Baptismo, luego tienen obligacion de sabello administrar. ¶ Contra esta razon, q̃ para mi siempre ha sido demostracion, se puede arguir en esta forma. Aunque en caso de necessidad temporal Extrema tiene qualquiera proximo obligacion, de socorrer, al que la padece, ninguno esta obligado, a preuenirse, de ser rico, y tener para socorrer la Extrema necessidad, que le podria occurrir, solo estara obligado a socorrella si tiene y puede, y le occure: Luego menos estaran, todos los fieles obligados a saber, administrar, el Baptismo, para dallo al que en extrema necessidad lo quiere, y pide, solos aq̃llos ternan essa obligacion, que ocurriendoles, lo supieren administrar.

B

C

D

A este argumento digo, que es muy diferente razon en el vn caso que en el otro, porque en el del argumento

A gumento,obliga el derecho natural por orden de la charidad,a socorrer al que esta en extrema necessidad:pero de ninguna manera,esse derecho obliga,a que se procure tener lo necessario,para socorrer las necessidades que se offrecieren. Pero en el caso de la necesidad del Baptismo, el derecho diuino q̃ por medio dela charidad,obliga a administrallo:esse mismo nos obliga, a que lo sepamos, como mysterio muy essencial de nuestra religion,ycomo exercicio
B a todos encomendado, en tiempo de necessidad.

Declarase mas este puncto el precepto, de socorrer,a los que estan en Extrema necessidad temporal, no obliga,absolutamẽte,a todos los proximos. Por q̃ si ansi obligara,estuuiera la naturaleza obligada,a dar a todos possibilidad,para socorrer las necessidades extremas, para q̃ pudieran cumplir,con el precepto natural,que a socorrellas obligaua,y de otra
C manera,no fuera precepto natural,ni naturalmente obligara:no dando pues a todos,ni a alguno esta possibilidad natural,solo obliga,a los que a caso la tienen:de manera que el que no tiene,ni puede, no es obligado a socorrer necessidades extremas. Pero el precepto diuino,de administrar el Baptismo, en tiempo de necessidad,absolutamente obliga, a to-
D dos. Y ansi a todos se da,suficiente potencia,para poderlo saber administrar,si quieren hazer diligencia, y estan obligados a hazella,como para las demas cosas dela Fè,q̃ obligan a sauerse.¶ Y sino hnuiera esta obligacion,no se proueia suficientemente, a la necessidad de ministros, para vn Sacramento,absolutamente necessario,pues si en todos no vbiera obli-

 gacion,

gacion, de ſabello adminiſtrar en ninguno la vuiera, y fuera lo miſmo, que ſi ſolos fuerã miniſtros los que lo tienen por officio, Prelados y Curas, luego obligando a todos, a adminiſtrallo, en tiempo de neceſsidad, por la abſoluta obligacion que ay en todos de recibillo, para la ſaluacion, tanbien los obliga a ſabello adminiſtrar. A

Lo qual ſe prueua tambien por el fin del precepto, de que todos adminiſtren, en tiempo de neceſsidad, el qual es, porque ninguno dexe de recibir el Baptiſmo, por falta de miniſtro, habiendo tan preciſa obligació de recebillo elmiſmo motiuo tuuo nueſtro Redéptor, para ordenar, que la materia del Baptiſmo, fueſſe agua natural, la qual habiendola en todas partes, por falta de materia, no ſe dexaria de recebir, y adminiſtrar, luego abiendo tenido, eſte fin para dexar por miniſtros deſte Sacramento, a todos hombres y mugeres. obligandolos, a que en tiempo de neceſidad lo adminiſtren, tambien los obligara, a que lo ſepan adminiſtrar. B C

De donde ſe infiere, que aunque la obligacion mayor, y mas particular, que las parteras tienen, de ſaber adminiſtrar eſte Sacramento tenga origé y principio, de las mas vezes, que por el officio que tiené, las podria occurir la neceſsidad de adminiſtrallo, la obligacion preciſſa de ſabello, ſolo nace, de la poſſibilidad del caſo, que ſe les podria offrecer, y como eſte pueda offreceerſe, a todos, todos eſtan obligados a ſabello, o ninguno, Pero es ſin duda que todos tenemos obligacion. D

Eſta doctrina, expreſſamente ſe enſeña, en el Chatecíſmo

A tecismo de Pio V. en el principio del tratado del Baptiſmo; por eſtas palabras. Sed ſi quis diligentius, Apoſtolum legerit, ſine dubitatione ita ſtatuet, perfectam Baptiſmi cognitionem, a fidelibus, magnopererequiri. Y algo mas abaxo en el verſo. 19. que comiença, ſed duarum partium, dize anſi: Cum enim ſepè incidant tẽpora, quemadmodum ſuo loco planius dicetur, in quibus tum abalijs de populo, tũ ſępiſsimè à mulierculis, B Baptiſmum miniſtrari oporteat ita fit, vt promiſcue omnibus fidelibus, ea quę ad huius Sacramenti ſubſtãtiam pertinent, cognita, & perſpecta eſſe debeant.

Chatecismo Pij

Por lo qual entiendo, que no ſe pueden eſcuſar de peccado: por ignorãcia inuincible, los fieles que no lo ſaben: anſi como no ſe eſcuſan, por ella no ſabiẽdo los demas myſterios principales, de nueſtra Fè. Porque eſte es vno dellos y de los mas neceſſarios. Y ſi algu- C nos ſe pudieren eſcuſar, no los Curas, pues es a ſu cargo enſeñallo, y creo que pocos han gaſtado tiempo, en cumplir con eſta obligacion, enſeñando a ſus Feligreſes eſte miſterio, y miniſterio, y deurianlo hazer, como lo manda el miſmo Chatecismo, en el verſo. 13. por eſtas palabras. Quare dilucidis, & apertis verbis, quæ facile, percipi, ab omnibus poſsint, paſtores decebunt, hanc eſſe perfectam, & abſolutam, Baptiſmi for- D mam. Ego te Baptizo, &c.

Chatecismo Pij

Y pues eſto es anſi, ſera bien que los ſeñores Obiſpos tengan cuydado, de encargar a ſus Curas, lo enſeñen, a los que eſtan a ſu cargo, diziendoles la obligacion que tienen, en caſo de neceſsidad, y como han de cumplir, con ella, aplicando las palabras eſſenciales, de la forma del Baptiſmo, juntamente con la ablucion, y

Q 4 por-

porque la ignorancia que deste mysterio ay, es muy grande, siendo sin comparacion mas, los que lo ignoran, que los que lo saben, es necessario que se vse de otros remedios: encargandolo tambien a los confessores, que lo pregunten y enseñen: a sus penitentes, ansi como pregũtã, y enseñan la doctrina Christiana, pues esta es vna parte della, y como esta dicho muy essencial, y importante. Y para mayor, y mas vniuersal remedio, me parece que pues la doctrina Christiana, y los mysterios mas essenciales de la Feè, que los fieles generalmente estan obligados a saber distinctamente, se ponen en la cartilla, en que los niños aprenden las primeras letras: porque desde alli comiencen a instruirse en las cosas de la Religion, y Christiandad: que este mysterio: aisi mismo se ponga en ellas, enseñando por preguntas, la necessidad que todos tienen de rescebir el sagrado Baptismo: sin el qual no ay saluacion. Y assi mismo se enseñe, la obligacion de administrallo en caso de necessidad: y finalmente el orden como se ha de hazer, y la forma que necessariamente se ha de aplicar. Y desta manera con facilidad sabran todos hazer, lo que tanto importa, y todos cumpliran con la obligacion que tienen.

Vltimamente se ha de aduertir, cerca desta dotrina desta nota, que se encargue mucho alos Curas que enseñen al pueblo, que se examinẽ bien las necessidades que se ofrecieren, para hazer los Baptismos fuera de los Templos, sin solemnidad: porque muchas vezes no deue de ser muy vrgente, ni la que basta, para que qualquiera seglar, ô muger baptize: que miren bien si la necessidad aprieta, para que sin solemnidad se administre:

ministre, y si dara lugar para que se llame el Cura proprio, y sino algũ Presbytero que estè mas cercano, y qualquiera de estas diligencias q se permitieren, se abran de hazer primero que alguna muger baptize.

A cerca de los mismos Canones, y del tercero del Baptismo.

B *Canon 3. Pater aut mater, non debent Baptizare, filium, præter quam in mortis articulo, quando alius non reperitur, qui baptizet.*

Nota III.

C *Que los Curas sean diligentes, en aueriguar el ministro que baptizo solemnemente, o sin solemnidad, en caso de necesidad, y en escriuillo en el libro del Baptismo.*

EN el Canon tercero de la administracion del Baptismo, se manda: que el padre, o la
D madre, no baptizen su proprio hijo, sino fuere en el articulo de la muerte, no hallandose otro que lo baptize la razon de este Canon es estar ansi, difinido, y mandado en los Canones, nosse desideras. Dictum est, De eo quod. 30. q. 1. Y ansi el que sin necessidad baptizasse su proprio hijo, abiendo otro, que lo pudiesse hazer, peccaria

c. nosse desiderat, & c. dictũ est, & c. de eo quod, 30. q. 1.

A grauemente, y mereceria, graue castigo: la razon de estos Canones es, porque como el ministro de este Sacramento, contraya cognacion espiritual cõ el baptizado, y con su padre, y madre, si alguno de los padres baptizasse su proprio hijo, contraheria con el tal cognacion espiritual: y ansi mismo la contraheriã entre si los padres del Baptizado, y estas dos cognaciones espiritual, y carnal, la Iglesia no quiere que se hallen juntas, en vna persona misma cõ otra. Por
B lo qual el que con malicia tiniendo la cognaciõ carnal procurasse la espiritual, baptizando su proprio hijo, peccaria mortalmente, y muy graue peccado, y mereceria mucho castigo, y demas de esto, el padre que baptizasse con la dicha malicia, y aun sin ella quedaria impedido para el vso del matrimonio, no pudiendo pedir el debito conjugal: pero estaria obligado a pagallo. Pero si el tal baptismo le admi-
C nistrase alguno de los padres del baptizado, estando el tal hijo en el articulo de la muerte, y no hallandose otro alguno que lo baptize, los Canones escusan al ministro del tal peccado, y absueluen del inpedimento, de no poder pedir el debito conjugal, ansi esta difinido en el Canon, ad limina beati Petri. 30. q. 1. y en el Canon si vir de cognatione spirituali.

c. ad limina b. Petri 30. q. 1. c. si vir de cogt espiri.

D La doctrina de esta nota es muy necessaria para todos, porque como en caso de necessidad todos son ministros de este Sacramento, Ecclesiasticos, y seglares, hõbres, y mugeres, y puedẽ y deuen administrallo. Todos es necessario q̃ sepan esta doctrina: y ansi los Curas y Predicadores la deuriã enseñar, y gastar mucho tiempo, en dalla a entender, y declaralla al pueblo.

Tam-

A Tambien se aduierte cerca deste Canon.3.que ay muy poca memoria,de la cognacion espiritual, que se contrahe entre el ministro y baptizado,en el baptismo no soléne,q̃ se celebra en las casas particulares cõ necessidad,y muchos Curas no pregũtã,ni examinã quiẽ fue,el ministro del tal Baptismo,ni lo escriuẽ. Y debrianlo hazer con mucho cuidado,y por cierto el dia de oy,y despues que el Santo Concilio,limito
B la cognacion espiritual,que en el Baptismo se contrahe al q̃ baptiza, y al baptizado,y a su padre, y madre,del baptizado,mas necessario es,que se escriuan en los libros del Baptismo,los ministros que sin solemnidad baptizan, que los que baptizan con ella. Porque de ordinario el ministro que sin solemnidad baptiza,es seglar hombre,o muger,el qual podria en algun tiempo querer contraer con el baptizado, o
C con su padre,o madre,y seria bien que el impedimẽto constasse en el libro del baptismo: porque oluidandose,no contrayan los que con el estan impedidos:el qual peligro no ay ni corre en el ministro del Sacramento,solemnemente administrado,siendo necessariamente clerigo, presbytero, o por lo menos Diacono,el que lo ha de administrar:

Por lo qual los visitadores,sera bien lleuen muy
D encargado,quando visiten los libros de el Baptismo que aduiertan y miren si los Curas escriuen en ellos los dichos ministros de los baptismos no solemnes, dexando encargado,y mandado,en adelante lo vsen y hagan,porque las tales cognaciones no se oluiden sino que siempre conste de ellas:porque no se contrayan matrimonios entre los impedidos con ellas,

pues este es el fin del libro del Baptismo, que el Sancto Concilio Tridentino manda, que tengan los Curas en la Sesion. 24. c. 2. Como se aduierte en las Synodales del Arçobispado de Toledo, que hizo don Gomez Tello Giron su gouernador, en el libro. 3. del Baptismo c. 5. En esto pues deuen mirar mucho los visitadores, y en otras cosas semejantes, y no en cosas de poca sustancia y inportancia en los dichos libros, como lo hazen reparando mucho, si por letra, o por guarismo se pone el mes, y año, inportãdo muy poco que de vna o otra manera se escriua, traten de lo que es necessario, y haze al caso y no carguẽ de cosas menudas, poco necessarias, porque teniendo atẽcion a muchas cosas, se suelen dexar las que mas hazen al caso, y haziẽdo cuenta de niñerias, y apretãdo en ellas los que son visitados: de todas juzgan ygualmente.

Tridẽ. sesio. 24. c. 2. Synodales Toleta nel. lib. Gom. Tello Girõ libro. 3. c. 5.

A

B

C

Vltimamente se ha de aduertir, cerca de la materia de estos Canones, que para que el libro del Baptismo, donde se escriuen los ministros y compadres del Baptismo solene, y no solemne sea de prouecho. Y no se tome de valde el cuydado y trabajo de escriuillos que los Curas antes que consientan, que qualquiera matrimonio se celebre, miren el libro del baptismo del vno y del otro contrayente, y vean si por el tienen algun inpedimento que impida, y dirima el matrimonio q̃ se quiere celebrar, o solo lo impida porq̃ puede ser que aya alguno, y con el tiempo estè oluidado. y no se haziendo ansi, seruira de poco el libro de baptismo, pues por estar en el escritos los cõpadres, y el ministro de el Sacramento, no por esso se

D

A se sabe, sino se mira particularmente, porque antes se suele olvidar muy de ordinario. Y si los contrayentes fueren de diuersas partes y parrochias: el Cura que diere testimonio de las amonestaciones, que en la suya se hizieron, para que el otro en cuya parrochia se ha de celebrar assista a el, y lo autorice dara anssi mismo, testimonio del baptismo de sus feligreses y
B de el que fue ministro y de los compadres: para que conste si tienen o no, alguna cognacion espiritual, q̃ impida el matrimonio (como esta dicho) y anssi se terna del libro del baptismo, el fructo que el sancto Concilio pretende y por cierto los señores Obispos debrian mandar, que anssi se practique.

A cerca de los canones. 4. 6. 7. y. 19. del Baptismo: en
C *los quales se trata de los compadres:*

Canon. 4. *Pater aut mater proprium filium, ad baptismum non teneat, etiam si immineat filio mortis periculum, quia tunc non est opus patrino.*

Canon. 6. *plures patrini admitti non debent, nam in Synodo Trident. diffinitum extat quod vnus tantum siue vir, siue femina, vel ad summum vnus, & vna*
D *baptizatum de fonte suscipiant, Parrochus antequam ad baptismum accedat diligenter sciscitetur, ab ijs ad quos spectauit, quem vel quos elegerint patrinos & eum, vel eos tantum admittat, & in libro eorum nomina scribat, &c:*

Canon. 7. *Patrinus, aut matrina, aut ambo simul cog-*

 nationem,

matrimonio, entre los que la tienen antes que se celebre, y entre los padres del baptizado, si son marido y muger, el vso del matrimonio.

Algunos dizen, que el que tiene al niño en tiempo de necessidad al baptismo, no solemne no contrahe con el cognacion espititual, porque como los cópadres no sean necessarios para el baptismo no solemne, y por mandado del Sancto Concilio Tridentino en el cap. 2. de la Sesion. 24. se ayan de señalar, por los que tienen cargo del baptizado, declarando que si otros fuera de los ansi nombrados tocaren al baptizado, no contrayan con el cognacion espiritual, de aqui infieren, que como para el baptismo sin solemnidad no sea menester nombrar compadres, q̃ los que tienen los niños, no siendo nombrados no contrahen con ellos cognacion de compadrazgo.

Tridẽ. ses. 24. c. 2.

Pero sin duda lo contrario es mas cierto y seguro porque de derecho se contrahe cognacion de compadrazgo, aunque sea en baptismo no solemne, ansi como se contrahe de paternidad: como parece de la rubrica de cognatione spirit. lo qual no esta derogado por algun proprio motu, ni Concilio alguno, ni por el Tridẽtino, en el lugar alegado se deroga. Luego de hecho se contrahe, y que no se deroge por el Concilio Tridentino en el c. 2. de la Sesió. 24. de ella se vee manifiestamẽte, porque solo dize, que si otros fuera de los señalados tocaren al baptizado, que no contrayan con el cognacion de compadrazgo, donde el Santo Concilio habiendo mandado y ordenado que aquellos a quien les toca el nombrar compadres por tener a cargo al que se ha de baptizar los nombren.

Tridẽ. vbi sup.

nombren, supone que han sido señalados, y que aya tocado al baptizado haziendo officio de compadres y quiriédo que solo aya vno, o a lo sumo vno, y vna, en qualquiera baptismo ordena, que aunque otros toquen al baptizado, que solos los señalados y nombrados (como esta dicho) contrayan cognacion, espiritual: pero sino se señalare alguno o de los señalados ninguno le toca, es sin duda que el que le tocare, y
B tuuiere al tiempo del baptismo, qualquiera que sea contrahe con el cognacion espiritual: esta doctrina es del Doctor Nauarro en su suma Latina c. 12. numer. 39. y el padre Doctor Francisco Suarez en la q. 67. articulo. 8. §. vltimo dubitatur al fin, dize, que es muy probable, y el autor del Manual supone, que es certissima en el Canon. 4. de este Sacramento, pues
C en el con tanto encarecimiento manda, que aunque aya peligro de muerte, no tenga el padre, o madre, a su hijo al tiempo del Baptismo no solemne:

D. Nuar. 12. n. me. 39. Suar. q. 67. art. 8.

Y que esta opinion sea cierta tambien se prueua, porque de la cognacion que se contrahe, por el compadrazgo en el Sacramento de la confirmacion, y de la que se contrahe, por el compadrazgo en el baptismo, de vna misma manera se juzga: la del compadraz
D go, del Sacramento de la Confirmacion se contrahe, aunque no se nombre compadre, luego tambien la del Sacramento del baptismo. ¶ Y si dixeres q̃ el Sãto Cócilio no dispuso, ni ordenò cosa alguna, de los compadres de la confirmacion, y de los de el baptismo, mãdo q̃ se señalassen digo, que es ansi, y por esso ay obligacion, a que se señalen, y al Cura que no los haze señalar y nombrar antes de el baptismo, le po-

 drian

de administrallo, occurriendoles el caso dicho, no de justicia sino de charidad, y aunq̃ la primera obligacion mas estrechamente obliga, tambien obliga la segunda a peccado mortal: ansi lo enseñan los doctores comunmente, especialmente Suarez en el libro alegado en la. q. 65. a. 4. disp. 16. sect. 1. §. dico. 3. A

Suarez ub. sup. q. 65. art. 4. disp. 16 sect. 1.

De lo qual infiero, que estan obligados todos los sobredichos, ansi Presbyteros Diaconos y Subdiaconos, y los demas Clerigos, y seglares, hombres y mugeres, a saber la obligacion q̃ tienen de ser ministros del Baptismo, en caso de necessidad: y ansi mismo como lo han de administrar, aplicando juntamẽte la materia, y forma. Porque este es, para mi argumento muy efficaz: En algun caso puedẽ tener obligacion precissa, clerigos y legos, de administrar el Sacramento del Baptismo, luego tienen obligacion de sabello administrar. ¶ Contra esta razon, q̃ para mi siempre ha sido demostracion, se puede arguir en esta forma. Aunque en caso de necessidad temporal Extrema tiene qualquiera proximo obligacion, de socorrer, al que la padece, ninguno esta obligado, a preuenirse, de ser rico, y tener para socorrer la Extrema necessidad, que le podria occurrir, solo estara obligado a socorrella si tiene y puede, y le occure: luego menos estaran, todos los fieles obligados a saber, administrar, el Baptismo, para dallo al que en extrema necessidad lo quiere, y pide, solos aq̃llos ternan essa obligacion, que ocurriendoles, lo supieren administrar. B C D

A este argumento digo, que es muy diferente razon en el vn caso que en el otro, porque en el del argumento

A gumento, obliga el derecho natural por orden de la charidad, a socorrer al que esta en extrema necessidad: pero de ninguna manera, esse derecho obliga, a que se procure tener lo necessario, para socorrer las necesidades que se offrecieren. Pero en el caso de la necesidad del Baptismo, el derecho diuino q̃ por medio de la charidad, obliga a administrallo: esse mismo nos obliga, a que lo sepamos, como mysterio B muy essencial de nuestra religion, y como exercicio a todos encomendado, en tiempo de necessidad.

Declarase mas este puncto el precepto, de socorrer, a los que estan en Extrema necessidad temporal, no obliga, absolutamẽte, a todos los proximos. Por q̃ si ansi obligara, estuuiera la naturaleza obligada, a dar a todos possibilidad, para socorrer las necessidades extremas, para q̃ pudieran cumplir, con el precepto natural, que a socorrellas obligaua, y de otra C manera, no fuera precepto natural, ni naturalmente obligara: no dando pues a todos, ni a alguno esta possibilidad natural, solo obliga, a los que a caso la tienen: de manera que el que no tiene, ni puede, no es obligado a socorrer necessidades extremas. Pero el precepto diuino, de administrar el Baptismo, en tiempo de necessidad, absolutamente obliga, a to- D dos. Y ansi a todos se da, suficiente potencia, para poderlo saber administrar, si quieren hazer diligencia, y estan obligados a hazella, como para las demas cosas de la Fè, q̃ obligan a sauerse. ¶ Y sino huuiera esta obligacion, no se proueia suficientemente, a la necessidad de ministros, para vn Sacramento, absolutamente necessario, pues si en todos no vbiera obli-

gacion, de ſabello adminiſtrar en ninguno la vuiera, y fuera lo miſmo, que ſi ſolos fuerā miniſtros los que lo tienen por officio, Prelados y Curas, luego obligando a todos, a adminiſtrallo, en tiempo de neceſsidad, por la abſoluta obligacion que ay en todos de recibillo, para la ſaluacion, tanbien los obliga a ſabello adminiſtrar. A

Lo qual ſe prueua tambien por el fin del precepto, de que todos adminiſtren, en tiempo de neceſsidad, el qual es, porque ninguno dexe de recibir el Baptiſmo, por falta de miniſtro, habiendo tan preciſa obligaciō de recebillo el miſmo motiuo tuuo nueſtro Redēptor, para ordenar, que la materia del Baptiſmo, fueſſe agua natural, la qual habiendola en todas partes, por falta de materia, no ſe dexaria de recebir, y adminiſtrar, luego abiendo tenido, eſte fin para dexar por miniſtros deſte Sacramento, a todos hombres y mugeres. obligandolos, a que en tiempo de neceſidad lo adminiſtren, tambien los obligara, a que lo ſepan adminiſtrar. B C

De donde ſe infiere, que aunque la obligacion mayor, y mas particular, que las parteras tienen, de ſaber adminiſtrar eſte Sacramento tenga origē y principio, de las mas vezes, que por el officio que tienē, las podria occurir la neceſsidad de adminiſtrallo, la obligacion preciſſa de ſabello, ſolo nace, de la poſſibilidad del caſo, que ſe les podria offrecer, y como eſte pueda offreecerſe, a todos, todos eſtan obligados a ſabello, o ninguno, Pero es ſin duda que todos tenemos obligacion. D

Eſta doctrina, expreſſamente ſe enſeña, en el Chatecifmo

A tecismo de Pio V. en el principio del tratado del Baptismo; por estas palabras. Sed si quis diligentius, Apostolum legerit, sine dubitatione ita statuet, perfectam Baptismi cognitionem, a fidelibus, magnopere requiri. Y algo mas abaxo en el verso. 19. que comiença, sed duarum partium, dize ansi: Cum enim sepè incidant tẽpora, quemadmodum suo loco planius dicetur, in quibus tum ab alijs de populo, tũ sępissimè à mulierculis, B Baptismum ministrari oporteat ita fit, vt promiscue omnibus fidelibus, ea quę ad huius Sacramenti substãtiam pertinent, cognita, & perspecta esse debeant. Chatecism. Pij

Por lo qual entiendo, que no se pueden escusar de peccado: por ignorãcia inuincible, los fieles que no lo saben: ansi como no se escusan, por ella no sabiẽdo los demas mysterios principales, de nuestra Fè. Porque este es vno dellos y de los mas necessarios. Y si algu- C nos se pudieren escusar, no los Curas, pues es a su cargo enseñallo, y creo que pocos han gastado tiempo, en cumplir con esta obligacion, enseñando a sus Feligreses este misterio, y ministerio, y deurianlo hazer, como lo manda el mismo Chatecismo, en el verso. 13. por estas palabras. Quare dilucidis, & apertis verbis, quæ facile, percipi, ab omnibus posint, pastores decebunt, hanc esse perfectam, & absolutam, Baptismi for- D mam. Ego te Baptizo, &c. Chatecism. Pij

Y pues esto es ansi, sera bien que los señores Obispos tengan cuydado, de encargar a sus Curas, lo enseñen, a los que estan a su cargo, diziendoles la obligacion que tienen, en caso de necessidad, y como han de cumplir, con ella, aplicando las palabras essenciales, de la forma del Baptismo, juntamente con la ablucion, y

porque la ignorancia que deste mysterio ay, es muy grande, siendo sin comparacion mas, los que lo ignoran, que los que lo saben, es necessario que se vse de otros remedios: encargandolo tambien a los confessores, que lo pregunten y enseñen: a sus penitentes, ansi como pregũtã, y enseñan la doctrina Christiana, pues esta es vna parte della, y como esta dicho muy essencial, y importante. Y para mayor, y mas vniuersal remedio, me parece que pues la doctrina Christiana, y los mysterios mas essenciales de la Feè, que los fieles generalmente estan obligados a saber distinctamente, se ponen en la cartilla, en que los niños aprenden las primeras letras: porque desde alli comiencen a instruirse en las cosas de la Religion, y Christiandad: que este mysterio: aßi mismo se ponga en ellas, enseñando por preguntas, la necesidad que todos tienen de rescebir el sagrado Baptismo: sin el qual no ay saluacion. Y aßi mismo se enseñe, la obligacion de administrallo en caso de necessidad: y finalmente el orden como se ha de hazer, y la forma que necessariamente se ha de aplicar. Y desta manera con facilidad sabran todos hazer, lo que tanto importa, y todos cumpliran con la obligacion que tienen.

Vltimamente se ha de aduertir, cerca desta dotrina desta nota, que se encargue mucho a los Curas que enseñen al pueblo, que se examinẽ bien las necessidades que se ofrecieren, para hazer los Baptismos fuera de los Templos, sin solemnidad: porque muchas vezes no deue de ser muy vrgente, ni la que basta, para que qualquiera seglar, ò muger baptize: que miren bien si la necessidad aprieta, para que sin solemnidad se administre:

ministre, y si dara lugar para que se llame el Cura proprio, y sino algũ Presbytero que estè mas cercano, y qualquiera de estas diligencias q se permitiesen, se abran de hazer primero que alguna muger baptize.

Acerca de los mismos Canones, y del tercero del Baptismo.

B *Canon 3. Pater aut mater, non debent Baptizare, filium, præter quam in mortis articulo, quando alius non reperitur, qui baptizet.*

Nota III.

C *Que los Curas sean diligentes, en averiguar el ministro que baptizo solemnemente, o sin solemnidad, en caso de necesidad, y en escrivillo en el libro del Baptismo.*

EN el Canon tercero de la administracion del Baptismo, se manda: que el padre, o la madre, no baptizen su proprio hijo, sino D fuere en el articulo de la muerte, y no hallandose otro que lo baptize: la razon de este Canon es estar ansi, difinido, y mandado en los Canones, nosse desideras. Dictum est, De eo quod. 30 q. 1. Y ansi el que sin necessidad baptizasse su proprio hijo, abiendo otro, que lo pudiesse hazer, peccaria

c. nosse desideras, & c. dictum est, & c. de eo quod. 30. q. 1

grauemente, y mereceria, graue castigo: la razon de estos Canones es, porque como el ministro de este Sacramento, contraya cognacion espiritual cō el baptizado, y con su padre, y madre, si alguno de los padres baptizasse su proprio hijo, contraheria con el tal cognacion espiritual: y ansi mismo la contraheriā entre si los padres del Baptizado, y estas dos cognaciones espiritual, y carnal, la Iglesia no quiere que se hallen juntas, en vna persona misma cō otra. Por lo qual el que con malicia tiniendo la cognaciō carnal procurasse la espiritual; baptizando su proprio hijo, peccaria mortalmente, y muy graue peccado, y mereceria mucho castigo, y demas de esto, el padre que baptizasse con la dicha malicia, y aun sin ella quedaria impedido para el vso del matrimonio, no pudiendo pedir el debito conjugal: pero estaria obligado a pagallo. Pero si el tal baptismo le administrase alguno de los padres del baptizado, estando el tal hijo en el articulo de la muerte, y no hallando se otro alguno que lo baptize, los Canones escusan al ministro del tal peccado, y absueluen del inpedimento, de no poder pedir el debito conjugal, ansi esta difinido en el Canon, ad limina beati Petri. 30. q. 1. y en el Canon si vir de cognatione spirituali.

c. ad limina b. Petri 30. q. 1. c. si vir de cog. espiri.

La doctrina de esta nota es muy necessaria para todos, porque como en caso de necessidad todos son ministros de este Sacramento, Ecclesiasticos, y seglares, hōbres, y mugeres, y puedē y deuen administrallo. Todos es necessario q̄ sepan esta doctrina: y ansi los Curas y Predicadores la deuriā enseñar, y gastar mucho tiempo, en dalla a entender, y declaralla al pueblo.

Tam-

A Tambien se aduierte cerca deste Canon.3.que ay muy poca memoria,de la cognacion espiritual, que se contrahe entre el ministro y baptizado,en el baptismo no solẽne,q̃ se celebra en las casas particulares cõ necessidad,y muchos Curas no pregũtã,ni examinã quiẽ fue,el ministro del tal Baptismo,ni lo escriuẽ. Y debrianlo hazer con mucho cuidado,y por cierto el dia de oy,y despues que el Santo Concilio,limito
B la cognacion espiritual,que en el Baptismo se contrahe al q̃ baptiza, y al baptizado,y a su padre, y madre,del baptizado,mas necessario es,que se escriuan en los libros del Baptismo,los ministros que sin solemnidad baptizan, que los que baptizan con ella. Porque de ordinario el ministro que sin solemnidad baptiza,es seglar hombre,o muger,el qual podria en algun tiempo querer contraer con el baptizado , o
C con su padre,o madre,y seria bien que el impedimẽto constasse en el libro del baptismo : porque oluidandose,no contrayan los que con el estan impedidos:el qual peligro no ay ni corre en el ministro del Sacramento,solemnemente administrado,siendo necessariamente clerigo, presbytero, o por lo menos Diacono,el que lo ha de administrar:

Por lo qual los visitadores,sera bien lleuen muy
D encargado,quando visiten los libros de el Baptismo que aduiertan y miren si los Curas escriuen en ellos los dichos ministros de los baptismos no solemnes, dexando encargado,y mandado,en adelante lo vsen y hagan,porque las tales cognaciones no se oluiden sino que siempre conste de ellas:porque no se contrayan matrimonios entre los impedidos con ellas,

Trid. Sesio. 24. c. 2. Synodales Toleta nas. de don Gom. Tello Giron libro. 3. c. 5.

pues este es el fin del libro del Baptismo, que el Sancto Concilio Tridentino manda, que tengan los Curas en la Sesion. 24. c. 2. Como se aduierte en las Synodales del Arçobispado de Toledo, que hizo don Gomez Tello Giron su gouernador, en el libro. 3. del Baptismo c. 5. En esto pues deuen mirar mucho los visitadores, y en otras cosas semejantes, y no en cosas de poca sustancia y inportancia en los dichos libros, como lo hazen reparando mucho, si por letra, o por guarismo se pone el mes, y año, inportãdo muy poco que de vna o otra manera se escriua; traten de lo que es necessario, y haze al caso y no carguẽ de cosas menudas, poco necessarias, porque teniendo atẽcion a muchas cosas, se suelen dexar las que mas hazen al caso, y haziẽdo cuenta de niñerias, y apretãdo en ellas los que son visitados de todas juzgan ygualmente.

Vltimamente se ha de aduertir, cerca de la materia de estos Canones, que para que el libro del Baptismo, donde se escriuen los ministros y compadres del Baptismo solene, y no solemne sea de prouecho Y no se tome de valde el cuydado y trabajo de escriuillos que los Curas antes que consientan, que qualquiera matrimonio se celebre, miren el libro del baptismo del vno y del otro contrayente, y vean si por el tienen algun inpedimento que impida, y dirima el matrimonio q̃ se quiere celebrar, o solo lo impida porq̃ puede ser que aya alguno, y con el tiempo estè oluidado. y no se haziendo ansi, seruira de poco el libro de baptismo, pues por estar en el escritos los cõpadres, y el ministro de el Sacramento, no por esso se

A se sabe, sino se mira particularmente, porque antes
se suele olvidar muy de ordinario. Y si los contrayẽ
tes fueren de diversas partes y parrochias: el Cura
que diere testimonio de las amonestaciones, que en
la suya se hizieron, para que el otro en cuya parro-
chia se ha de celebrar assista a el, y lo autorice dara an
si mismo, testimonio del baptismo de sus feligreses y
B de echo que fue ministro y de los compadres: para que
conste si tienen o no, alguna cognacion espiritual,
q̃ impida el matrimonio (como esta dicho) y ansi se
terna del libro del baptismo, el fructo que el sancto
Concilio pretende y por cierto los señores Obis-
pos debrian mandar, que ansi se practique.

A cerca de los canones. 4. 6. 7. y. 19. del Baptismo: en
C *los quales se trata de los compadres:*

Canon. 4. *Pater aut mater proprium filium, ad bap-
tismum non teneat, etiam si immineat filio mortis
periculum, quia tunc non est opus patrino.*

Canon. 6. *plures patrini admitti non debent, nam in
Synodo Trident. definitum extat quod unus tãtum
siue vir, siue fœmina, vel ad summum unus, & una*
D *baptizatum de fonte suscipiant, Parrochus ante-
quã ad baptismum accedat diligẽter sciscitetur,
ab his ad quos spectauit, quẽ vel quos elegerint pa
trinos & eum, vel eos tãtum admittat, & in libro
eorum nomina scribat, &c:*

Canon. 7. *Patrinus, aut matrina, aut ambo simul cog-*

nombren, supone que han sido señalados, y que ayã tocado al baptizado haziendo officio de compadres y quiriẽdo que solo aya vno; o a lo sumo vno, y vna, en qualquiera baptismo ordena, que aunque otros toquen al baptizado, que solos los señalados y nombrados (como esta dicho) contrayan cognacion, espiritual: pero sino se señalare alguno o de los señalados ninguno le toca, es sin duda que el que le tocare, y

B tuuiere al tiempo del baptismo, qualquiera que sea contrahe con el cognacion espiritual: esta doctrina es del Doctor Nauarro en su suma Latina c. 12. numer. 39. y el padre Doctor Francisco Suarez en la q. 67. articulo. 8. §. vltimo dubitatur al fin, dize, que es muy probable, y el autor del Manual supone, que es certissima en el Canon. 4. de este Sacramento, pues

D. Nauar. c. 12. nume. 39. Suar. q. 67. art. 8

C en el con tanto encarecimiento manda, que aunque aya peligro de muerte, no tenga el padre, o madre, a su hijo al tiempo del Baptismo no solemne:

Y que esta opinion sea cierta tambien se prueua, porque de la cognacion que se contrahe, por el compadrazgo en el Sacramento de la confirmacion, y de la que se contrahe, por el compadrazgo en el baptismo, de vna misma manera se juzga: la del compadraz

D go, del Sacramento de la Confirmacion se contrahe, aunque no se nombre compadre, luego tambien la del Sacramento del baptismo. ¶ Y si dixeres q̃ el Sãto Cõcilio no dispuso, ni ordenò cosa alguna, de los compadres de la confirmacion, y de los de el baptismo, mãdo q̃ se señalassen digo, que es ansi, y por esso ay obligacion, a que se señalen, y al Cura que no los haze señalar y nombrar antes de el baptismo, le po-

S drian

drian caſtigar, pero no ſe que de ay ſe pueda inferir, que ſino ſa nombran y ſeñalan, no ſe contraya cognacion es ſpiritual, pues en eſſo no ſe mete el Concilio, ni habla en ello, eſpecialmente que ſu fin ſolo es, que aya vn ſolo compadre, ò a lo ſumo, vno, y vna, los quales manda que ſe nombren para el baptiſmo ſolemne, de manera que el nombrarſe es vna de las ſolemnidades del. A

Item, porque no todas vezes los Curas guardan el tenor de el Codcilio, porque las menos preguntã a los padres, quales padrinos nombran, ſino que eſtã doſe ellos en ſu Igleſia, el que va con el niño, que ſe quiere baptizar, haze el officio de cõpadre, ſin mas diligencia, y aun hartas vezes en los baptiſmos de gente ordinaria, eſtando en la Igleſia la partera que ſuele lleuar el niño, o alguno de los que lo acõpañan, buſcan vno que le tenga, y ſea compadre viẽdolo los Curas, los quales no reparan en ello, ni procuran ꝙ ſea por los padres nõbrado, y no abra quien diga, que los tales no contrahen, ni ſon verdaderos compadres, aunque falte la ſolemnidad del ſer nombrados, que el Concilio manda. B C

Otros dizen, que para que ſe contraya la cognacion eſpiritual de compadrazgo, es neceſſario, que el que tiene el niño al tiempo del baptiſmo, tenga animo de ſer cõpadre: y quiera contraher la tal cognacion. Pero a mi parecer es, vn yerro muy grande, porque deſte modo de dezir ſe ſiguiria, que eſta en la voluntad del padrino, qualquiera que fueſſe aun en Sacramento ſolemnemente adminiſtrado, de contraher, o no con el baptizado, y lo miſmo podrian dezir del miniſtro que baptiza. D

A Tengo este modo de dezir, por falsissimo, porque sin duda el parentesco y cognacion que el derecho ordeno, que se contraxese, ansi por el officio de compadre en el beptismo, y confirmacion, como por razon de ser ministro, en los mismos Sacramentos, no se dexa a la voluntad de los compadres, ni ministros ni menos de los que reciben los Sacramentos, sino que quiso el derecho, que por la obra de baptizar y confirmar, y por sacar de la fuente del baptismo, y te-B ner a la confirmacion al baptizado, y confirmadose contraxesen las dichas cognaciones Esta opinion tengo por muy cierta, y la contraria por falsa, y poco segura, y ansi digo lo primero.

Que se exorte y mande a los Curas, aduiertan al pueblo de este Canon. 4. y se lo enseñen, diziendoles que aunque en caso de necessidad no habiendo otro que lo haga, pueden baptizar sus hijos pero que en C ninguno los pueden tener al baptismo, y ansi offreciendose occasion de necessidad, de que alguno se baptize, tengale el que estuuiere presente, que no sea padre, ni madre, y si ninguno vbiere que le pueda tener, lo podra hazer todo el que lo ha de baptiçar, o le baptize, donde estuuiere demanera que los padres no le tengan, ni toquen al tiempo del baptismo, porque en qualquiera caso contraherian con el hijo, y D entre si cognacion espiritual.

Lo 2. Digo, que es necessario que los Curas tégan mucho auiso, de aueriguar si vuo compadre en el baptismo no solemne, y si le vuo y a caso fue el padre o la madre del baptizado, los auisen de la cognacion q̃ contraxeron, y del impedimento, que tiené para el

vso del matrimonio, y qualesquiera que ayan sido los escriuan en el libro de el baptismo, procurando si puede ser, que sean tambiē compadres de los exorzismos, los que lo fueron del baptismo, no habiendo lo sido los proprios padres: y sino pudieren ser los mismos: y fueren otros, tambien se asienten y escriuan estos en el dicho libro con distincion, diziendo los que fueron compadres del baptismo, y los que lo fueron de solos los exorzismos, porque estos postreros solo contrahen cognacion espiritual, que impide el matrimonio, pero no dirime el que se contraxere ansi se difine en el.c.2. de cognatione espiritual. in. 6. A B

c.2. de cog. esp in.6.

Tambien ay Doctores, que niegan esta cognaciō q̄ nace de los exorzismos, y Chatecismo, entre el cōpadre y chatecumeno: El Padre Vega en el c. 33. caso 43. columna 240. el qual no da razon porque la niegue: y assi mismo Angles en la. 1. p. de sus flores, en la q. 15. de cognatione spiritu art. 1. ē la conclusion 3. pag. 618. pero con flaco fundamento. Y deuiera de ser efficaz para negar lo que expressamente esta difinido, en el cap. 2. de cognatione spirituali in. 6. ya alegado. Y la razon que Angles da, es, porq̄ los exorzismos y chatecismo, no son regeneracion: y por esso no se contrahe en ellos cognacion espiritual, como por el Baptismo, que lo es. ¶ Y si esta razon algo valiera, tambiē probara, que por la administracion de la confirmacion, y por el compadrazgo de ella, no se contraheria cognacion alguna, que seria grande error enseñallo. Y assi lo contrario tienen comunmente todos los Doctores Theologos, y Canonistas, C D

Vega.c. 33. caso 43. colum. 240. Angles 1.p florum. q. 15. de cogna. spiritual. artic. 1. con. 3. c. 2. de cognat. spirituali. in. 6.

A nonistas: Nauarro en el Manu. Latino.c. 22.nu. 72. Couarr.en la.2.p. sobre el quarto de las Decretales c.6.nu.11.

Nau. in man.c. 22.nu. 72.Couar.2.p.sup.4.decre c.6.n.11.

Otra razon da el P. F. Pedro de Ledesma, que es deste mismo parecer en su Suma, en el.c. 13.en la segunda duda de la quinta conclusion: la qual es mas aparente: dize pues, que por el.c.2. de la sessión. 24.

Ledes in sum ma c. 13.cõ.5.dub.2.

B del santo Concilio Tridentino, donde se limita la cognacion espiritual, que se contrahe entre el baptizado, y el que le baptiza, y entre el compadre, y el mismo baptizado. Se quita esta cognacion, que antes se contraya, entre el Padrino de los exorcismos, y el que es exorzizado: por aquella clausula, que es la vltima del.c.2.que dize: Omnibus inter alias personas, huius spiritualis cognationis impedimentis, omnino sublatis. Y digo, que es razon mas aparẽte:

Cõcil. Trid. se.s24

C porque por ella sola, no mirando el intento del sancto Concilio en aquel canon, parece que se quitaua. Pero mirado el fin del Concilio alli, solo es limitar la cognacion espiritual, que por el baptismo se contraia por derecho comun, hasta el quarto grado: entre el Ministro y baptizado, y entre el Compadre y baptizado: el qual se limita, que solo se estienda a las personas q̃ alli se expressan, que son los dichos, y el

D padre y madre, del que se baptiza: De manera, q̃ con estos solos y con el baptizado, contraian el que baptiza, y el q̃ es verdadero Cõpadre. Y quãdo el Concilio dize: Omnibus inter alias personas, &c. Solo pretende esta limitacion: con las quales palabras declara del todo su intento, como de todo el Canon parece: y quando dize el P. Ledesma, que el Concilio

no trata, del q̃ es compadre de los exorzismos, sino del que lo es del baptismo: y ansi que solo contrahe el del baptismo, tuuiera razon, si se dixera que por esse decreto el compadre de los exorcismos contrahe cognacion espiritual. Pero no se dize, sino que la contrahe, por el derecho antiguo en el. c. 2, de cognatione esperituali, in 6. Y antes parece que es contra este doctor su argumento, porque pues el Cõcilio no trata de esse cõpadrazgo, no deroga ni quita la cognacion que por derecho comun, con el se contrahe, y a lo que alega del motu proprio de su Sanctidad de Pio V. que salio el año de 1566: Declarando este decreto del Concilio, el motiuo del qual fue como en el se dize, la duda que cerca del decreto abia, si la cognacion de compadrazgo, que por el baptismo se cõtrahe, se estendia del marido compadre a la muger, y de la muger al marido: se responde, que solo declara y determna la duda (que esta dicha) y otras semejãtes, diziendo: q̃ no se estiende la cognacion espiritual del baptismo, ansi la del q̃ baptiza, como la del cõpadre, mas q̃ a las personas declaradas, y expressadas en el decreto del santo Concilio (como esta dicho) y que no nos abemos de apartar vn punto de las palabras formales del decreto. Pero que de ninguna manera deroga del todo cognacion alguna ni habla de la que se contrahe por los exorzismos: y per cierto que para que essa del todo se quitara, necessario fuera hazer expressa mẽciõ della, solo pues se seguira q̃ se limita como la del baptismo, que solo se estienda, al baptizado y a su padre y madre. Porque de limitacion de vna cognacion no se sigue bien derogacion de

A de otra, y semejante limitació si podria seguirse, y en este caso la ay:

Vltimamente es necessario aduertir a los Curas que en el libro del baptismo solo escriuan el compadre que tuuo al baptizado, y le tocò al tiempo de el baptismo, de manera que aunque los padres para el baptismo señalen dos por compadres, vno y vna, como generalmente se vsa, y el santo Concilio arriba

B alegado lo permite y manda, si el vno solo le tuuo y tocò al tiempo del baptismo, esse solo se escriua por compadre, porque si ambos a dos se escriuen, sin declarar qual le tocô y tuuo al dicho tiempo, sera grãde confusion, no se pudiendo aueriguar qual fue el que contraxo la cognacion espiritual: pero en caso que ambos le tuuieron, y tocaron al tiempo de la administracion del Sacramento, ambos se escribi

C ran, declarandolo ansi, que ambos le tocaron, y ansi estara el libro con el orden y claridad que conuiene.

(.?.)

S 4 Acerca

D

Acerca de los canones octauo, y doze, del Sacramento A
del Baptismo.

*Canon. 8. Non est opus quoties baptismus, conferendus
est toties aquam consecrare, licebit enim aquam
semel consecratam, aliquandiu conserbare modo
singulis, vt minimum quindecim diebus consecre-
tur aqua, ne vetustus corrumpatur seruetur q; non in* B
alio vase, sed intra ipsum fontem baptismalem.

*Canon. 12. Sacerdos non debet extra necessitatem, ali
quos in domibus priuatis baptizare, sed in Eccle-
sijs in quibus sunt baptismi fontes, ad id deputati
nisi sint Regum, aut Principum liberi.*

Nota V. C

*Que el agua del baptismo, no se guarde en las pilas,
sino en algun otro vaso decente, que esté dentro de la
pila, y que los baptismos solemnes, todos se hagan y ce-
lebren en la Iglesia y no fuera, y en la pila comun, sin
que para ninguno la aya particular.* D

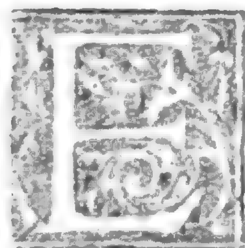

EN EL Canon octauo de la administra-
cion del baptismo, se manda que el agua
bēdita para baptizar, se guarde en la mis-
ma fuēte del baptismo, y no en otro vaso
alguno.

Tres

A Tres cosas se ordenan y mandan en el Canon. 8.
¶ la primera que se guarde agua bendita, y consagra
da, para los baptismos que se offrecieren. ¶ y lo se-
gundo, que sea el guardalla en la pila del baptismo,
y no en otro vaso alguno. ¶ Y lo tercero, que se cō-
sagre a lo mas largo, de quinze en quinze dias.
A cerca de lo primero se ha de notar, que la razon
porque la Iglesia vsa del agua bendita, y cōsagrada
B con los santos olios, para los baptismos solemnes,
no es porque sea forçoso ni necessario, estar assi bē-
dita y consagrada, para la verdad del Sacramento:
pues es cierto, que para la verdad y realidad del, ba-
sta qualquiera agua natural sin bendicion alguna: la
razon pues que la Iglesia tiene para bendezilla y cō
sagralla, es para induzir a los fieles a tener mayor re
uerencia, y deuociō con el sagrado baptismo: y para
C significarnos que la gracia, que mediante la abluciō
se da, es por virtud de la Passion de Christo: por lo
qual se le imprime tantas vezes la señal de la Cruz
con los santos olios y sin ellos. Es ceremonia de las
mas vniuersales y essenciales, de todas las que en la
solemnidad del baptismo se guardan: Y assi es razon
que aya mucho cuydado en la obseruācia della. Por
D lo qual es necessario, que los Visitadores lleuen cuy
dado en sus visitas, de aueriguar y inquirir, si los Cu
ras guardan esta ceremonia: porque algunos por a-
breuiar baptizan con agua sin bendicion alguna: y
otros aunque la bendizen, con las bendiciones que
se ponen en el oficio de las bendiciones, de las fuen-
tes del baptismo, el Sabado sancto no la consagran
cō los santos olios. Negocio es graue, y que se deue

remediar, porque dexado lo mandado y dispuesto en los Manuales, que ninguno en este punto desconforma, puniendo todos esta bendicion y consagracion, ponela el Missal Romano para este fin, en el officio de los dos sabados de Pascua, y Pentecostes, porque antiguamente en solos ellos se celebrauan los baptismos solemnes, y por derecho no se podian celebrar en otro tiempo. c. duo, y en el siguiẽte, de cõsecratione. d. 4. Y ansi en el officio de estos dias, se pusierõ las bendiciones de las fuentes, cõ las solẽnidades dichas y aunque por justos respectos la Iglesia vsa, y mãda; se vse el baptismo solemne, en qualquiera tiempo, y dia, las demas solemnidades, no se trocarõ ni en ellas ha auido mudanza alguna, y especialmẽte en esta de baptizar con el agua bendita, y consagrada (que como esta dicho) es de las mas principales: la qual por tradiciõ siẽpre se ha guardado en toda la Iglesia como lo dize S. Dionysio de Ecclesiastica Hierarchia. c. 2. p. 2. Põtifex aquas sacta prece atq; inuocatione Sãctificat terq; in eas ad crucis effigiẽ Sãctissimũ fudit oleũ. La misma tradicon refiere S. Basilio en el libro de spirit. S. c. 27. y dize, q̃ ansi se deue vsar: lo mismo enseña S. Augustin en el lib. 6. contra Iuliano c. 8. y en el tratado. 118. sobre san Iuan, y San Ambrosio ansi mismo en el libro primero de Sacramentis. c. 5. y el Missal nueuo reformado para toda la Iglesia, tambien la pone (como esta dicho) segun lo qual ceremonia es que no se deue dexar caer y oluidar.

c. duo y el siguiente de consec. d. 4.

Dioni. de Eccl. Hierar. c. 2. p. 2. Basil. l. de Spiritu S. c. 27. Aug. l. 6. contra Iulian. c. 8 & tra. 118. super Io.

Cerca de lo. 2. que se manda en el Canon. 8. que el agua Bendita se guarde en la pila, y no en otro vaso alguno, se ha de notar, que no quiere el Canon, ni se

A se ha de entender que el agua este inmediatamẽte en la pila, porque tendra mucho inconueniẽte, no estar en algũ vaso que se pueda apartar, porque los niños con su innocencia de ordinario no guardan al tiempo que los tienen en la pila, la limpieça que el ministro deue procurar, con grande cuydado, y diligẽcia en ella y en el agua consagrada: el qual podra cumplir con esta obligacion pudiẽdo apartar el agua, por todo el espacio de tiempo que tuuiere al niño en la
B pila, y podralo hazer estando el agua en otro vaso, y no de otra manera, porque si està immediatamẽte en la misma pila, ni la podra apartar ni tener con la limpieça y decencia que se requiere, y ansi ni guardalla por espacio de quinze dias, como el mismo Canon lo aduierte y permite, ni aun para otro baptismo, que sera de harto inconueniente en todas las Parrochias especialmente en algunas grandes, donde cada dia se
C ofrecen no vn baptismo solo sino muchos.

Hase pues de entender este Canon que el agua bendita: y consagrada, para los baptismos, se guarde dentro de la pila del baptismo, y no en otro lugar, y esto quiere dezir, quando dize que no se guarde en otro vaso alguno. Los Curas que son curiosos tienenla en vn barreño blanco y vidriado muy limpio, dentro de la pila: la qual siẽpre està cerrada cõ lla-
D ue, y ansi se deue hazer, ni otra cosa quiere ordenar el Manual en el dicho Canõ. ¶ Cerca del tercero pũto q̃ se toca en el canon 8. se trata muy en particular y a la larga en la nota. 2. de la Eucharistia alli se vea.

Y tratando de la doctrina del canon doze: en el qual se manda, q̃ fuera de la Iglesia no se administre

solemnemente el Sacramento del baptismo, sino fuere a los hijos de Reyes, o Principes. Es necessario que aduiertan mucho los Visitadores, quando visiten los Lugares de señorios, de que manera los Curas de los dichos pueblos, baptizan los hijos de los señores dellos: porq̃ los padres como señores quieren y buscan particularidades, q̃ cõ ellos se vsen, que con los demas del pueblo no se hagan: especialmẽte aduiertan, que no les consientan tener pilas de plata ni de otro metal en sus casas, ni fuentes que para los baptismos les hazen seruir de pilas, haziendo las poner en medio de las Iglesias, o capillas mayores dõde nunca las huuo, adonde hazen nueuos sumideros con inuenciones, mas de vanidad que decentes: lo qual no se deue permitir, porque las fuentes del baptismo, han de ser de piedra y comunes a todos, como se figurò en el pedernal, que herido con la vara de Moysen, dio agua en abundancia, pare que todo el pueblo de Dios beuiesse y no pereciesse. De lo qual ay vn decreto del Concilio Illirdense, y se refiere de consecratione d. 4. c. omnis præsbyter: el qual assi lo manda por estas palabras: Omnis præsbyter, qui fontem lapideum habere nequiuerit vas conueniẽs ad hoc solum modo baptizandi officiũ habeat, quod extra Ecclesiam non deportetur: De manera, que segun este decreto, la fuente del baptismo ha de ser de piedra, si la necessidad de la Iglesia y parrochia no fuere tanta, que no la pueden hazer: lo qual assi mismo se puede probar, por el vso general de todas las Iglesias: en las quales no se vsan otras, ni de otro metal, sino de piedra: y si fuera cosa conueniente, que de

Concil. Illirdẽ. ca. omni spræsbyter. de consecrat. d. 4.

A de plata, o de otro metal, se tuuieran Iglesias ricas, ay que las huuieran hecho y vsaran: especialmente la santa Iglesia de Toledo en nuestra España. Y assi mismo se sigue del mismo decreto, que las fuētes del baptismo, han de ser comunes a todos los fieles: y no es razon, que para algunos las aya, ni se consientan particulares, sino fuere para los hijos de Reyes,
B o Emperadores: cō los quales se puede sufrir alguna particularidad, por la monarchia y señorio q̃ d̄ Dios tienē sobre sus subditos: Y porque es de creer, que los Summos Pontifices, assi lo consienten y quieren: De manera, que como para los tales el derecho permite, que se puedan baptizar fuera de la Iglesia: Como se haze en la Clementina vnica de baptismo, assi se puede permitir, que aya pila particular fuera *Clemē. vnica de baptismo.*
C de la Iglesia para ellos: Y aun del mismo Decreto se sigue, que permitiendo que fuera se baptizen, que ha de permitir, que aya pila para esse effecto particular: pues la de la Iglesia no se puede lleuar fuera, por estar como estan fixas y assentadas: y tambien por el Decreto allegado del Concilio Illirdense, que como del parece, manda que la pila comun del baptismo, no salga fuera de la Iglesia: y la Clementina alegada
D no concede, en fauor de los hijos de Reyes, que pueda salir, sino solo que se baptizen fuera de la Iglesia.

Pero para los demas hijos de Duques, Condes, y Marqueses, no se sufre tener pilas particulares en sus casas, de plata, ni de otro metal: porque pues a estos no se les concede, poderse baptizar fuera de la Iglesia en sus casas: Como lo dize la glossa sobre la

Glossa sup. clemen. vnicã de baptis. *Suarez vbi sup*

Clementina alegada: la qual trae el P. D. Francisco Suarez, y la sigue en el. 3. tomo, sobre la. 3. p. de santo Tho. en la. q. 71, art. 1. disput. 31. sect. 2. §. secunda circunstantia, &c. Menos se les concedera tener pilas particulares, aunque no siruan de otra cosa: pues es indecencia que esten fuera de la Iglesia, auiendo de seruir de tan alto ministerio: Y assi se manda en el Decreto alegado, del Concilio Illirdense: y mucho menos se les deue permitir, q̃ las fuentes q̃ en sus casas siruẽ profanamẽte recibã el agua consagrada con los santos olios, y bueluã a seruir en vsos profanos. A B

¶ Ni tampoco en las Iglesias se deuen vsar dos pilas, ni jamas se vsaron, vna para los hijos de señores, y otra para los demas del pueblo: Vno es el baptismo, vna la Fè y gracia, que en el se comunican: y todos los demas bienes espirituales, que en el se dan son vnos: y vna fuente basta para todos, hartas cosas quedan en que se puedan señalar, entre los demas los señores, y sus hijos: no es de importancia para su autoridad, q̃ en tener particular pila, para baptizarse se señalen, busquen las preeminencias y particularidades en las cosas profanas, y del mundo, y no las quieran tambien en las espirituales: especialmente en el recibir los Sacramentos: en lo qual todos los fieles han de ser iguales, pues con igualdad para todos fueron instituidos: Assi lo persuade y enseña san Gregorio Nacien. en la oracion 40. in S. baptisma. C D

Grego. Naziã. in orat. 40. in S. bap.

Y no sin causa Christo nuestro Señor, que los instituyo, quiso ser baptizado con el baptismo de san Iuan: assi como los demas en el Rio Iordan, donde todos se baptizauan: y no mando como pudiera, q̃ le

A le lleuaran el baptiſmo a alguna caſa, donde acoſtũ-
braua a ſer hueſped, yendo alla el glorioſo Baptiſta,
que le adminiſtraua: o que en otro Rio ò fuente par
ticular, ſu baptiſmo ſe celebrara, ſino que el miſmo
quiſo yr a reſcebillo al lugar donde los demas le re-
cibian. Tomen los ſeñores temporales exemplo de-
ſte Señor eterno, vniuerſal de Cielo, y tierra: pues
en todo lo que hizo lo pretendio dar: acordandoſe
B del guſto que al Padre eterno dio, la humildad que
en eſte acto particular tuuo: que no lo callò, ſino q̃
al punto dio teſtimonio del, con aquella boz que ſe
oyò (Eſte es mi hijo muy amado, del qual y de ſus o- Mat. 3
bras, tengo mucho contento y agrado.) Y pues la Marc. 1
Mageſtad del Cielo, con tanta llaneza y humildad, et Luc. 3.
reſcibio el baptiſmo de Iuan, q̃ era vna ſombra y fi-
gura, del q̃ ſe nos adminiſtra en la Igleſia, las ſeño-
C rias de la tierra reſciban con llaneza eſte de Chriſto,
ſin offendelle por vn poco de vanidad, yendo cõtra
los decretos Eccleſiaſticos en las obras, dõde mas de
uiã pretender agradalle, y ſeruirle, moſtrãdoſe agra
decidos, a tan altos beneficios, como en el Baptiſmo
reſcibẽ. ¶ Y ſi ellos no ſe ponen en la razõ, el Cura y
Paſtor, en cuya parrochia eſtã, tenga pecho y valor
para reſiſtillos, y hazer ſu oficio como deue, ſin te-
D mer el deſagradallos: pues en ſemejãtes caſos quien
los agrada, deſagrada a Dios, diziendolo aſsi el Eſpi-
ritu ſanto por S. Pablo, en la carta a los Galatas: Si
hominibus placerẽ Chriſti ſeruus nõ eſsẽ: Si a los hõ Ad Ga-
bres agradaſſe, no ſeria ſieruo de Chriſto: y en ſuſtã- lat. 1.
cia la miſma ſentẽcia, dixo cõ el miſmo eſpiritu Da-
uid, en el Pſalmo. 52. Quoniam Deus diſipabit oſſa

eorum, qui hominibus placent. Destruira dize Dios, A
y desmenucera los huessos, de aq̃llos q̃ ante pusieren
el agrado y contento, de los hombres al de Dios: me
jor es y mas acertado, q̃ quiebra la soga por lo mas
delgado: y que quando a Dios y a los hombres, no
se puede agradar juntamente, quiriendo los hõbres
contra lo que quiere Dios, que se atropelle con el
gusto y voluntad de los hombres, y se cumplala de
Actor. 5. Dios: Porque como dixo el principe de la Iglesia en
los actos de los Apostoles, en el c. 5. ¶ Mas conuiene B
obedecer a Dios que a los hombres: Y si assi no lo
hizieren los Curas a los Prelados superiores, incum
be el castigallos, y poner remedio en todo, pues
de todo se les ha de tomar estrecha
cuenta.

Acerca C

D

A *A cerca del canon quinze.*

*Canon 15. Dum fœtus est in vtero inclusus non potest
baptizari, si vero caput emergat, & timeatur pe-
riculum mortis baptizetur, etiam non cognito sexu
& postea natus non rebaptizabitur, etiam sub cō-*
B *ditione, secus tamen si pedem aut manum emiserit
extra vterum matris, quia tunc membrum illud
baptizabitur, & postea natus puer baptizetur sub
conditione.*

Nota VI.

C *Que quando el feto estando con peligro en el vientre
de su madre, y sacando vn pie o mano en el se baptizare
que se haga el baptismo debaxo de con-
dicion, y qual.*

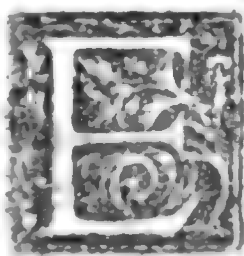

EN este canon quinze se aduierte, que si
el feto estandose en el vientre de su ma-
dre, con peligro de muerte, sacare la ca-
D beça sea en ella baptizado: y si despues
naciere, no se torne a baptizar, porque
no se duda de la verdad del Sacramento q̃ recibio:
pero si sacare vn pie o mano, manda assi mismo que
se baptize: con tal, que si despues naciere y saliere a
luz, se buelua a baptizar debaxo de condicion. ¶ En
la doctrina deste canon sigue el Autor del Manual

la comun de los Doctores, que assi enseñan se deue practicar. A

Solo ay que aduertir cerca de la dicha doctrina: la qual tengo por cierta y verdadera: que siendo an si, que ay tanta duda de la verdad de el baptismo, hecho en pie o mano, que es necessario, auiendo despues oportunidad que se buelua a hazer, y a administrar, debaxo de condicion: que ansi mismo el baptismo que con la necessidad del caso del Canon. 15. B alegado se haze en pie o mano, por la duda que ay si es, o no, verdadero baptismo, se deue hazer debaxo de condicion, porque la tal duda pues es sufficiente, para que se buelua a reiterar debaxo de condicion el baptismo, tanbien lo sera para que no se pueda administrar absolutamente, en el pie, o mano, sino ansi mismo debaxo de condicion. No ay mas razon en el Canon 10. de la administracion de la Extrema Vncion, para mandar que quando se duda de la vida de C el enfermo si es viuo o muerto, se le administre el Olio debaxo de condicion. La razon de lo qual es la duda, si el Sacramento se haze, o no: porque si es viuo, se haze, y si muerto no es Sacramento: por lo qual se ha d' administrar debaxo d'sta cōdiciō, si estas viuo, per istam sanctam vnctionem, &c. Luego si en la administracion del Sacramento del baptismo, en D pie o mano, ay la misma duda, si se haze o no Sacramēto, deuese administrar debaxo de cōdiciō: la qual podra ser esta y en esta manera, si baptismus colatus in hac parte corporis tui validus est: ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, &c.

A

A cerca de el Canon. 24.

Canon. 24. Suadeat Parrochus, vt nomen alicuius Sancti semper imponatur baptizato, vt excellentis virtutis & sanctitatis institutione ad Christi pietatem animus excitetur speretque sibi eum patronum, fore ad omnes animi & corporis molestias superandas.

B

Nota VII.

Que no admitan los Curas nombres de gentiles, para ponellos alos que se baptizan, sino de Sanctos que la Iglesia venera y honrra por tales.

C

NTIQVISSIMA costumbre es en la Iglesia Chatolica, poner los nombres a los fieles al tiempo que reciben el sagrado baptismo, haze mencion de ella san Dionysio discipulo de san Pablo, en el c. 2. de Ecclesiastica Hierarchia, diziendo, que los que se querian baptizar pedian el baptismo y dauã sus nõbres: lo mismo y casi por las mismas palabras dize S. Clemẽte Papa en la Epistola. 3. Esta costũbre quedò en la Iglesia de la ley vieja: en la qual en la circuncision ponian el nombre a los que la

D

Diony c. 2. de Eccle. Hier. Clemẽs Papa. Epist. 3.

rescibian. Assi se le pusieron al glorioso Baptista, y A
Luc. 1. a Christo nuestro Señor: como parece por S. Lucas
& 2. en el cap. 1. y. 2. Y assi como en la Ley vieja a los padres del, que rescibia la Circuncision tocaua, el dar el nombre al circuncidado: como se echa de ver en el lugar alegado de S. Lucas: adonde dize, que acudieron a Zacharias, padre del glorioso Baptista, a preguntalle el nombre que pondrian a su hijo, y al fin lo dio por escrito, no pudiendo declararlo con la lengua: Y assi mismo se prueua esta verdad, de lo B
Mat. 1. que cuenta S. Matheo en el. c. 1. del nombre de nuestro Redemptor: que aunque a la Virgen se auia reuelado, tambien lo reuelò el Angel al santo Ioseph: porque aunque no era padre verdadero, a el pertenecia como a padre que era creido generalmente, el dar el nombre de su hijo. Assi tambien en la Ley de gracia es vsado, que los padres de los que se quierē C baptizar, o aquellos a quien el cuydado dellos pertenece, dèn el nombre que en la pila se les ha de poner: Y assi vna delas primeras preguntas que el ministro del baptismo haze, al que quiere ser baptizado, si es adulto: y si es infante a sus padrinos, es, q̃ nombre quiere tener: Y luego con aquel quedan, le nombra en todas las oraciones exorzismos, y Chatecismos: donde es necessario nombrar al Chatecumeno, o baptizado, D

Pero a cerca del poner los nombres los ministros a los que baptizan, conuiene que estèn muy aduertidos en la doctrina del canon. 24. y vltimo de la administracion del baptismo: en el qual se manda, q̃ el ministro del baptismo, amoneste y persuada al q̃

A se baptiza si es adulto: y si es niño infante, a los que del tiené cuidado, que el nombre que se le ha de poner sea de algun Santo. ¶ Assi lo manda tambien el Chatecismo de Pio. V. del qual el Autor del Manual tomò las razones que ay, para que assi se haga. ¶ Y la primera es, porque el Christiano q̃ escogiere, ò para el escogieren sus padres, el nombre de algun Santo que la Iglesia venera, tiene ocasion para pro B curar siempre imitar sus pisadas y santa vida: acordādose della siempre que le nombran, o se nombra. ¶ La segunda es, porque le tome por particular patron y abogado, con especial deuocion: para lo qual sin duda aprouecha, el tener vn mismo nōbre: de lo qual parece que nace obligacion en el Christiano, para amar, honrar, y venerar a su Santo: Y cierta congruencia y razon en el Santo, para q̃ con C singular cuydado, mire por el bien espiritual del Christiano, q̃ teniendo su nombre, por ser del Santo con el se honra, y al Santo venera: especialmente si dessea, y en alguna manera procura su imitacion. Cathe. Pij V. de bap.

Y no parezca a los Christianos de poco tomo y sustancia, esta santa y antigua costūbre y deuocion, de tomar por nombres los Christianos, los de los D Santos antiguos, que la Iglesia honra y venera: porque no es sino de mucho peso y consideracion: y si no lo fuera, no se pusiera a ordenallo el sancto Concilio Nizeno: como expressamente lo manda en el Canon treinta: como lo refiere el P. F. Turriano. ¶ Ordena pues el Concilio dos cosas, que en esta nota van aduertidas. La vna es, que en el baptismo les pongan a los fieles los nombres. Y la otra, Concil. Nicen. ca. 30.

 que

que los nombres q̃ se les pusieren sean de Sanctos. A

¶ Lo vltimo se ha de aduertir cerca deste canon, que aunque es importante, y aun necessario, por la decencia del sexo masculino, y por la significacion de la deribacion de la hembra del varon (de la qual al fin desta nota) q̃ el que es varon siempre se ponga el nombre de Santo, y no de Santa, no es indecente ni tiene incóueniéte alguno, que la muger se ponga nombre de Santo, acomodandolo en terminacion B y declinacion femenina, porque para ninguna cosa tiene inconueniente, ni menos se sigue la indecécia, que tendria si el varon tomasse el nombre de Santa, aunque en declinacion y terminacion masculina. Y por otra parte para la imitacion y aduocacion no importa: pues puede la muger assi como el varon, imitar las virtudes del Sancto, como las de la Santa, siendo como son las virtudes vnas mismas C comunes a todos, varones y mugeres. Y assi mismo puede la muger, tomar por abogado al Santo q̃ fue varon, como a la q̃ fue hembra. Pues qualquiera q̃ sea, tomara a su cargo, la proteccion de quien por abogado y protector le eligiere. Por lo qual deuen los Curas, admitir en las mugeres los nombres de Sanctos: llamandolas Iuana, Francisca, Philipa, Alfonsa: como si tomassen nombres de Santas, sin poner en ello alguna dificultad, porque demas de las D razones dichas, assi es costumbre muy rescebida en la Iglesia: y el dia de oy se vsa entre gente muy politica, y muy Christiana: lo qual se puede bien cóprouar, con el nombre de Eugenia, que el Rey don Felipe. II. nuestro señor q̃ santa gloria aya, mando poner

A poner a ſu hija,la ſeñora Infanta Archiduqueſſa de Auſtria q̃ oy viue,por deuociõ del S.ſan Eugenio Arçobiſpo de Toledo: Y el tomar nõbres de varones las mugeres,no es nueuo en nueſtros tiẽpos:ni tampoco antiguo en el mundo,q̃ ſolo ſe aya vſado enla Igleſia, en la Gentilidad ſe vſò: y de aì ſe llamauan muchas Iulias, Conſtãcias, Auguſtas, y Marcias. Y eſta coſtumbre y vſo aun viene demas atras,porq ſe
B començo a vſar deſde q̃ enel mundo començo a auer mugeres: porq̃ en formando Dios a nueſtra madre Eua,de la coſtilla de nueſtro primero padre, en deſpertãdo Adã de aq̃l ſueño,q̃ entre tãto durmio,hallãdo a Eua a ſu lado,le puſo nõbre deribado d̃l ſuio proprio,o el miſmo q̃tenia en declinaciõ femenina Aſsi lo dize la eſcritura en el Gene.en el c.2.Vocabitur,dize:Virago,quia de viro ſumpta eſt: Y en el Hebreo ſe echa mejor de ver:porq̃ ſiendo el nõbre Gen.2.
C de Adã Is,q̃ es lo miſmo q̃vir, dize,vocabitur Iſsah: añadiẽdo vna ſola letra: con la qual ſe acomoda el nõbre del varõ al ſexo femenino,y q̃da hecho nombre de muger:y no ſin cauſa aſsi lo introduxo nueſtro primero padre, y deſpues del ſiẽpre ſe ha en el mũdo vſado: porq̃ en ello ſe da a entẽder:q̃ aſsi como el nõbre es traido y deribado del varon: aſsi lo es el principio del ſer dela muger:delo qual podran
D aprender las q̃ lo ſon la reuerẽcia q̃ a ſus varonesde ue. Siẽdo pues tã vſado en todas las naciones: y eſpecialmẽte en la Igleſia catholica, no ay para q̃ reparar, ſino q̃ ſe admitã los nõbres de Sãtos, en terminaciõ femenina en las mugeres, como los de Sãtas ſe admitẽ. Y de ninguna manera nõbres vſados en la Gẽtilidad,y no en la Igleſia chatolica. Al

Acerca de la primera rubrica del baptismo, que comiença, constituto infante ante fores Ecclesiæ. A

Rubrica. 1. Constituto infante ante fores Ecclesiæ. Sacerdos indutus super peliceo stola, & pluuiali albi coloris, vel saltim super peliceo & stola præparatis cruce, candela accensa, oleo chatecumenorum, & chrismate, & infante assumpto, super brachiū B
dextrum patrini, &c.

Nota VIII.

Que el oficio solemne del baptismo se comience fuera de la Iglesia, y porque se manda que el compadre tēga al varon sobre el braço derecho, y la hembra sobre el yzquierdo. C

ESTA ceremonia, de que el oficio del baptismo se comience fuera de la Iglesia, estādo el chatecumeno adulto, o infante, cō su cōpadre ala parte de fuera de la Iglesia, hasta la oracion: Aperi ei Dn̄e ianuā, &c. En la qual asiēdo el ministro al Cathecumeno de la mano derecha cō la suya, le entra dētro de la Iglesia, es assi ordenada y mandada en este Manual nueuo. y assi mismo en todos los antiguos que yo he visto del Arçobispado de Toledo, y de otros Obispados particulares de España. y la misma D
cere-

A ceremonia tiene el Manual Romano, que en la Curia Romana se vsa: como parece por el Manual Veneciano, que se intitula Sacerdotale ad consuetudinem, sacro sanctæ Ecclesiæ: El qual pone las ceremonias que se hazē en el Patriarchado de Venecia: y las que se vsan en la Corte Romana: el qual yo he visto. Siendo pues como es ceremonia vniuersal, q̄
B en toda la Iglesia se practica, es razon, que se haga mucho caso della, y se guarde en quanto fuere possible: para lo qual aiuda fuera de la costumbre vniuersal, el mucho mysterio y significacion, que esta santa ceremonia encierra.

¶ Porque lo primero, con ella se da a entender y significa, que el que de hecho no ha rescebido el sagrado baptismo, esta fuera de la Iglesia: Y que si no
C es por la puerta del baptismo, no puede entrar en ella, ni ser miembro del cuerpo mystico de IESV Christo. Y assi mismo se significa, que el baptismo es puerta y entrada, para los demas Sacramentos: de manera que ninguno puede rescebir, el que no huuiere rescebido el sagrado baptismo. ¶ Y finalmente con esta ceremonia se da a entender, que abriendose esta puerta del baptismo, significada por
D la material del templo: tambien se abre la del Cielo, que sin el baptismo esta cerrada: Y assi el baptizado puede entrar alla, y que esta en su mano.

Teniendo pues tanta significacion, y misterio, no es razon que facilmente se dexe, como muchos lo hazen, pareciendoles que es negocio de poca importancia: Y assi aunque estan ala puerta de la Iglesia, o cerca della, estā de la parte de dētro cō el cate-

cumeno q̃ ſe quierē baptizar: Y por cierto ſi ſe han de hazer ceremonias, y guardarſe las que ſe mādan, no ſe deue dexar eſta: porque expreſſamente ſe ordena enel Manual que ſe vſa: pues ello quiere dezir conſtituto infante ante fores Eccleſię: lo qual ſolo baſtaua, y demas de ello es ceremonia general en toda la Igleſia: Y aſsi miſmo tiene la ſignificacion q̃ eſta dicha: Luego ſigueſe, que ſe ha de guardar tāto como la que mas ſe guarda. Y aſsi es bien, que los Viſitadores aduiertan y miren, ſi eſta ceremonia ſe vſa quando viſiten las ceremonias: que aunque es razon, que ninguna ſe dexe de las que ſe ordenan: deſta ay particular razon por las dichas. A B

En eſta miſma rubrica ſe ordena, que ſi el que ſe ha de baptizar es varon le tenga el padrino ſobre el braço derecho. Y en el officio del baptiſmo de la muger en la primera rubrica ſe manda, que a la hembra que ſe baptizare, la tenga el padrino ſobre el brazo yzquierdo: Buſcado he en todos los doctores q̃ he podido ver razon, o ſignificacion, de eſta diferencia de ceremonia, entre el varon y la hembra: y ninguna coſa he hallado eſcrita ſobre eſte punto, ſolamente hallo, que eſta anſi diſpueſto y ordenado, en todos los Manuales de Eſpaña antiguos: y modernos, que he viſto: y anſi digo, que mientras por eſte nos regimos, y ſu Sanctidad no nos da otro, con ſu approbaciō, deuemos guardar las ceremonias q̃ eſte tiene: eſpecialmente quando no ſe aparta de los antiguos, ſino que con ellos conuiene, y no ay razon que perſuada, a que lo contrario ſe pratique. C D

Y lo que ſe puede creer, que eſta ceremonia ſignifica

A fica es la precendencia, y anterioridad, q̃en todo ha de tener el varon, a la muger, no solo en lo natural y en los negocios profanos, y temporales, sino tanbié en los Ecclesiasticos, y espirituales: y pues la naturaleza quiso dar a entender esta precedencia, en lo natural, y temporal, con dar al varon el lugar derecho en la generacion natural, y a la hembra el yzquierdo aun dentro de las entrañas de la madre como la
B philosophia lo enseña, ansi quiere la Iglesia, que la espiritual se signifique en la espiritual regeneracion: ansi mismo con el lado derecho y yzquierdo del có padre, en el vno de los quales, ha de estar el varon, y en el otro la hembra: cada vno en el que le pertenece) segun esta dicho) que se manda, hasta el nueuo nacimiento espiritual que se haze por el baptismo.

L.o. 3. que se máda en esta rubrica, es q̃ el ministro
C esté con sobrepelliz y Estola. y que aya Cruz y cádela. Cerca de la sobrepelliz, y estola, y de la obligació q̃los ministros tiené, de vsar de ella en este Sacramé to solemnemẽte administrado y en los demas, arriba esta tratado muy a la larga en la nota. 3. de las generales: En lo qual no ay otra cosa mas que notar.

Cerca de la cádela, y cruz q̃ ansi mismo se ordena, q̃ aya para la administració del baptismo, se ha de no
D tar q̃ sigué generalmẽte el vso de la Estola: de manera q̃ en toda buena ceremonia Ecclesiastica, en auiédo de vsar el ministro de Estola, hora sea en administració de Sacramẽtos, hora en bédició, qualquiera q̃ la Iglesia vsa, o en exorzismos. Tábié ha de auer cádela encédida y cruz lo qual generalmẽte sea dicho, para todos los officios de bédiciones: y exorzismos q̃ se vsan en el Manual.

Acerca de la Rubrica vltima, despues del oficio de A
las ceremonias del baptismo del varon, que comiença:
cum plures simul, &c.

Rubrica vltima baptismi masculi. Cum plures simul
baptizantur chatechismus, & exorzismus commu
munes sunt mutato singulari numero in pluralem
abrenuntiationes vero, & quæ sequuntur fiunt B
seorsum super singulos præter Euangelium: In
principio erat Verbum, quod etiam est commune.

Nota IX.

Que quando son dos o mas, los que se han de baptizar, C
si todos son varones, o todas hembras, el oficio de cha-
tecismos y exorzismos, se haga a todos juntos: mudan-
do singular en plural: y si el vno fuere varon, y otra
hembra, con cada vno se haga el oficio de
por si.

AVNQVE esta rubrica la pone el Ma D
nual, despues del oficio del baptismo
de los varones, la materia del parece q̃
pedia y pide, que fuera de las primeras
antes que el oficio se començara, porq̃
entonces es, quando con todos juntos, o con cada
vno de por si se ha de saber, si se hara el oficio y cere
monias

A monias del baptiſmo: Y por eſta razon, y porque poniendola el Manual en el lugar dicho, aunque la pone deſpues del oficio del baptiſmo del varon: tãbien la pone antes del oficio del baptiſmo de la hẽbra, me parecio tratar della en eſte lugar. Dize pues eſta Rubrica, que auiendoſe de baptizar dos o mas, ſe haga el oficio de chatecisſmos y exorziſmos, a todos juntos, mudando el ſingular en plural, haſta a-

B quella parte del oficio, donde ſe hazen las abrenunciaciones: pero de alli adelante, dize, que ſe haga el oficio en la pila, cõ cada vno de por ſi, haſta el Euangelio de ſan Iuan, que ſe dira a todos juntos.

Cerca deſta Rubrica ſe ha de notar, que quando en ella ſe aduierte, que ſi ſon dos o mas, los que ſe quieren baptizar, ſe haga cõ todos juntos el oficio de chateciſmos y exorziſmos, &c. Se ha de entẽder

C ſiendo los dos o mas varones todos, o todos hembras: porque en tal caſo con todos ellos jũtos, o todas ellas, ſe podra hazer el dicho oficio ſin inconueniente alguno, teniendo cuydado de mudar el ſingular en plural: pero ſi alguno o algunos fueren varones, y otra ò otras hembras: ſera neceſſario que el varon o varones, ſe exorzizen, y chatechicen, de

D por ſi, y la hembra o hembras aſsi miſmo: porque dexado, que el oficio que con los varones ſe ha de hazer es differẽte, del que ſe haze y ordena para las hembras, auiendo algunas oraciones y chateciſmos para los varones, q̃ no ſe dizẽ a las mugeres, y otros, y otras oraciones para ellas, que no ſe dizen a ellos, ſeria neceſſario muy extraordinario cuydado, para mudar, no ſolo el ſingular en plural: ſino tambien

el genero masculino en femenino: lo qual todo jũtamente no se puede hazer bien, ni con liberalidad sino que se hara con muchos estropieços: especialmente que los que administran, no todos son diestros y desembueltos, para exercitar los ministerios de administracion de Sacramentos: y deuense dar reglas y rubricas, que para todos sean. A

Lo. 2. que se ha de aduertir es quando el officio se hiziere, con dos o mas, siendo todos varones, o todas hembras (como esta dicho) que quando se offreciere bendezillos, no es necessario a cada vno de por si echalles la bendicion, multiplicando bendiciones con el numero de los que se chatechican, y exorzizan, porque vna sola basta para todos, endereçando la no a vno solo, sino a todos los q̃ quiere que baptizar. Pero quando es necessario soplallos en el rostro como vna de las ceremonias de los exorzismos lo mãda, o signallos, imprimiẽdoles la señal de la cruz en la frente, o en los pechos, o en ambas partes, segũ las rubricas lo ordenan a de ser a cada vno de por si, y lo mismo se ha de entender, de la imposiciõ de manos, y de la sal que se les pone en la boca, y de la saliba con que les tocan las orejas, y narizes, las quales ceremonias se han de hazer a cada vno de los que se quieren baptizar de por si, annque la sal para todos de vna vez se bendiga. B C D

Lo 3. que se aduierte es, que como la rubrica manda desde las abrenunciaciones, el officio se ha de hazer en la pila cõ cada vno de por si, porque seria mucha confusion y peligro, de no hazer bien hecho el officio, si dos o mas en la pila se juntassen, y apretura

A ra demasiada. Y tambien, porque como a las abrenũciaciones: y a las preguntas de los articulos de la Fè que se hazen, cada vno aya de responder, es bien, q̃ a cada vno de porsi se le pregunte, para que aya mas certidumbre de su respuesta. Y aunque no seria graue yerro ni peccado, si se hiziesse lo sobredicho en la pila, con dos o mas juntamẽte, Sin necessidad grãde, no se deue hazer por lo sobredicho: y porque todos los Manuales moderno, y antiguos, ansi lo mandan. Y quando digo que no seria graue yerro ni pe-
B cado, hazer con dos o mas juntos el officio en la pila: ha se de entender, no baptizandolos ambos juntos, echandoles el agua juntamente, y diziendoles ansi mismo, y aplicandoles a todos vna forma, porque si esto se hiziesse, con tan poca necessidad como aora se puede ofrecer en la Iglesia por el comun vso
C que en ella ay de baptizar a cada vno de porsi, seria graue peccado: porque en cosa tan graue como la administracion del baptismo, sin grande culpa, no se puede practicar lo que no es, segun el comun vso de la Iglesia.

(.¿.)

X 4 Acerca

D

A

A cerca de las Rubricas, que se ponen en el oficio de los exorzismos.

Nota x.

Que son exorzismos, y de su mystica significacion, y con que ceremonias y acciones, se han de hazer.

B

ENTRANDO en el officio de las solemnidades del baptismo, todo lo que en el se reza: y las ceremonias q̃ juntaméte se mandan hazer, todo pertenece a los exorzismos, o al chatecismo: porq̃ aunque ay oraciones que se hazen al Padre eterno, y otras a Christo nuestro Señor: vnos son del oficio del chatecismo, y otras pertenecen al de los exorzismos: de cuya razó no solo son las abjuraciones y conjuros, contra los demonios: sino tambien algunas oraciones a Dios, y muchas ceremonias para el mismo fin. Reduzidas pues todas las ceremonias a estas dos cabeças, trataremos de la significacion q̃ tienen, y del modo como se han de poner en practica, y primero de las que pertenecen a los exorzismos en esta nota, porque por ellas se comiença el oficio. Y de las del Chatecismo se tratara en la nota siguiente. C D

Lo primero, pues que se ha de notar cerca de los exor-

A exorzismos, y de las ceremonias que a ellos pertenecen. De S. Tho. en la 3. p. en la q. 71. art. 2. In corpore: y de S. Augustin en muchos lugares de sus obras: los quales cita Suarez sobre el lugar alegado de S. Thom. disputacion. 30. Que el demonio tiene alguna potestad sobre los hombres, por razon del pecado original, y particular accion a morar en
B ellos. Pues como por el baptismo, y mediante la gracia que en el se da. El hombre se haga templo del Espiritu Santo, para que tan alto huesped se aposente en el cuerpo humano, y estè de asiento en el, como é morada propria: quiere la Iglesia, que primero del todo se desocupe del, otro tan baxo y pernicioso que la possee: Y esto por medio de los exorzismos q a este fin se ordenaron.

D. Th. 3. p. q. 71. ar. 2. D. Augast. Suarez 30. disp.

C ¶ Lo segundo se ha de notar, que la Iglesia tiene poder sobre los demonios, para echallos de los cuerpos de los hombres, y de otros qualesquiera animales y vivientes, y de otras criaturas, q son para servicio del hombre: no solo para estorualles el hazelles mal y tormentallas: sino tambien para hazer q las dexen, y dellas se aparten presencialmente. Esta potestad se da a los exorzistas, que es la que Christo
D prometio por S. Marcos, en el c. vltimo, diziendo: In nomine meo Demonia eijcient, &c. Y para este fin se inuentaron en la Iglesia los exorzismos, que no son otra cosa sino vnos diuinos encantos, con q son compelidos y apremiados los demonios, a salir de los cuerpos que habitan, mediante la virtud que de la passion de nuestro Redemptor rescibieron: de manera, que no solo se les impide a los Demonios

el poder y fuerça q̃ tiené para eſtoruar el baptiſmo, A
como dize el Cardenal Toledo, en ſu inſtrució en el
c. 23. del libro. 2. ſino q̃ tábié ſon echados de los cuer
pos, de los Chatecumenos real y preſencialmẽte. An
ſi como de los energumenos ſon expellidos, por vir-
tud de otros exorziſmos q̃ la Igleſia tiene para ello,
no ſolo quitãdoles la fuerça de atormẽtarlos y mal-
tratarlos, ſino haziédoles tábié q̃ mudé preſencialmẽ
te poſada, y dexen de eſtar en el cuerpo del conjura- B
do. Y anſi ſe da a entéder en las palabras de los exor-
ciſmos que preuiené el ſagrado baptiſmo: en los qua
les el exorziſta con imperio manda a los demonios q̃
ſalgan, y ſe aparten del exorzizado, diziédo anſi Exi
ab eo immunde ſpiritus, & da locum aduenienti ſpi-
ritui Sancto. Y aunque con eſtas palabras ſe manifie
ſta el intento de la Igleſia, y la virtud de los exorziſ-
mos, mas claramente con las que luego ſe ſiguẽ, que C
dizen, & recede ab hoc famulo Dei N. &c. Y en otro
exorziſmo, que muchas vezes ſe repite, ſe dize anſi,
Proinde damnate acq; damnande, da locum aduenien-
ti Spiritui Sãcto, & recede ab hoc famulo Dei N. las
quales palabras, no ſolo ſe han de entender, que con
ellas ſe manda que el demonio ſe aparte, dexando
los effectos de la culpa actual, o original no ponien-
do eſtoruos para la actual recepcion del baptiſmo: y
de la gracia baptiſmal. Sino tambien preſencialmen D
te apartandoſe del exorzizado.

La primera ceremonia que pertenece a los exor-
ziſmos: es el ſoplo que ſe manda, haga el miniſtro, en
el roſtro del Chatecumeno, por el qual ſe ſignifica
abiendo de ſoplar tres vezes, haziendo cada vez vna
cruz

A Cruz con el mismo soplo, que por virtud de la passion de Christo significada por la cruz, con la Fè y inuocacion de la Sanctissima Trinidad, significada por las tres vezes que se haze la Cruz, con el soplo, aunque el poder del demonio y su fuerça es tan grande, facilmente es vencido y apremiado a obedecer a los ministros deste Sacramento, y delos exorzismos del, pues con vn soplo le hazen huye y desamparar, lo quietamente poseya.

B Otras significaciones se podrian dar, de la ceremonia de soplar el rostro del Chatecumeno, Pues vemos que mediante el soplo de Dios en el rostro del primero hombre, se le infundio el alma, con que viuio corporalmẽte: y mediãte el mismo soplo Christo nuestro Redeptor comunicò el spiritu sãcto a sus discipulos. Y ellos a los demas fieles. A exẽplo y imitacion de lo qual la Iglesia nuestra madre, en esta nueua regeneracion del baptismo manda, que el
C ministro sople al Chatecumeno, para dar a entẽder el nueuo nacimiento y vida espiritual, que se le apercibe, y el nueuo ser de gracia, que por la infusion della se le ha de comunicar, y por la nueua y particular habitacion del Espiritu Santo por medio del baptismo. Mas nos pudieramos estẽder en la misteriosa significaciõ, del soplo que en esta ceremonia se ordena. Pero por
D no alargar demasiado esta obra, bastara lo dicho sumariamente.

Lo. 2. se ha de notar acerca destas cruzes, que con el soplo se ordenã que no se han de hazer cõ el soplo caliẽte, q̃ mas propriamẽte se llama halito de halo palabra latina, que significa herir el ayre, con el soplo.

caliente, que con el halito se suele aplicar, para ca- A
lentar alguna cosa, sino conel soplo frio, que es sig-
nificado por el Verbo Latino Exuflet, ò insuflet, q̃
se pone en la rubrica del Manual, que manda esta ce
remonia: el qual soplo se haze con los labios, y mã-
dase hazer cõeste y no cõ el caliẽte: porq̃ aũq̃ por el
q̃ se mãda, se pueda significar la nueua vida y ser de
gracia, q̃ se apercibe para el que se exorziza (como
esta dicho). Pero porque con esta ceremonia mas se
quiere significar, el lançar y expeler los Demonios B
del q̃ se exorziza, siẽdo como es ceremonia de exor
zismos: Y porque esparzir y abentar, se haze y se re
presenta mejor con el soplo frio, vsando como vsa-
mos, muchas vezes del para este fin: por esta razon
se manda hazer la ceremonia con el frio, y no con
el caliente, quede suyo mas se ordena a fomentar, y
conseruar alguna cosa con aquella donde se aplica. C

Lo. 3. se ha de notar, que las cruzes con el soplo se
puedẽ hazer en el rostro del exorzizado en dos ma
neras. La vna haziendo la cruz seguida, continuan-
do el soplo hasta acabar de formar la cruz. Tambiẽ
se puede hazer de otra manera, que cada cruz se for
me y haga con quatro soplos diferentes, con vno la
cabeça della, y con otro los pies y el braço derecho
y yzquierdo, cada vno con el suyo. Y de vna mane- D
ra y otra se suele practicar, y aunque los que forma
la cruz. Con quatro soplos, la hazen mas formada y
perfecta con todo esso los que la forman con vno
solo continuado, guardã mas ala letra la rubrica del
Manual, porque, soplá tres vezes en manera de cruz
y el que haze cada cruz con quatro soplos, mas so-
pla

A pla de tres vezes. Y ansi mi parecer es, que continuã do el soplo, con vno solo, se forme cada vna de las cruzes. Aunque es verdad, que de qualquiera manera se puede practicar: con tanto que la cruz siempre se comiẽçe, por la parte de arriba del rostro del que es exorzizado, desde la frente hasta la barbilla, acabando los braços de la Cruz, desde el lado derecho al yzquierdo, sin salir del rostro del Chatecumeno,

B Lo. 4. se ha de notar, cerca destas cruzes con el soplo: que aunque la cruz se ha de formar tres vezes (como esta dicho) el exorzismo, exi ab eo immunde spiritus, &c. Sola vna vez se ha de dezir, y no repetirse tres vezes con cada vna de las cruzes, porque la rubrica de los Manuales moderno y antiguos, solamente ordena, que vna vez se diga, por estas palabras, Exuflet Sacerdos ter in faciem Infantis, &

C dicat, Exi ab eo, &c. De las quales palabras bien entendidas, no se puede dudar, sino que significan que vna vez sola se diga, porque, primero se ordena que sople el ministro, y luego que diga. &c. Y si quisiera que tres vezes se repitiera, el exorzismo Exi ab eo, declarara aso diziendo. Exuflet ter & singulis exuflationibus dicat, &c. Y por lo menos dixera exu-

D flet ter dicens: Diziendo pues exuflet ter & dicat, quiere dezir, que primero sople tres vezes, y luego diga. &c, tengo por cierto, que ansi se ha de practicar.

La segunda ceremonia que se pone en el Manual perteneciente a los exorzismos, es la imposicion de manos, y la bendicion, y la señal de la cruz, que muchas vezes imprime el ministro en la frente, o pecho

Y 3 de

de el chatecumeno cõ la qual se significa q̃ se cierrã A
las puertas y entrada, para q̃ salido vna vez el demo
nio no pueda boluer a entrar en el cuerpo donde sa-
lio para morar en el como en propria posada no le
dando el baptizado lugar para la entrada. Porq̃ sig-
nandole, y puniendole las manos ceremonialmente,
se sella el vaso escogido, q̃ desocupado del demonio
està lleno de Dios, y de sus dones, para que viendole
el demonio cerrado con la imposicion de manos, y B
sellado con la señal de la cruz no intente boluer a en
trar en el cuerpo dõde salio. ¶ Cerca de las cruzes q̃
se hã de hazer sobre el Chatecumeno de las quales
vnas son bendiciendole, y otras signandole en la frẽ
te, o en el pecho, se ha de notar lo. 1, q̃ las q̃ se hazen
bẽdiciẽdole, se hã de hazer, ansi como el Missal mãda
se hagã, las q̃ se praticã en las ceremonias de la Missa
cõ la mano derecha jũtos y estẽdidos todos los dedos C
y endereçãdo el dedo peq̃ño al Chatecumeno que se
quiere bẽdecir: Pero las cruzes q̃ se hazẽ signandole
la frente, y los pechos hã de ser cruzes seguidas: las
quales se hã de imprimir cõ el dedo pulgar de la ma-
no derecha, comẽçãdo ansi (como esta dicho) por el
largo de la cruz desde la parte de arriba, de la frente,
o pecho del Chatecumeno. acabãdola por los braços
de ella, desde el braço derecho del mismo al yzquier
do. ¶ Lo. 2, q̃ se ha de notar, para q̃ todas las dichas D
crucesse puedã hazer comodamẽte, comẽçãdo por la
parte de arriba de la frẽte, o pecho del Chatecumeno
aora se haga la cruz cõ el soplo hora cõ el dedo pul-
gar, vngiẽdo o solo imprimiẽdola, o solo vẽdiciẽdo
al Catecumeno, q̃ es necessario, q̃ estãdo el cõpadre q̃
tiene

A tiene el infante el rostro al altar mayor dódè el baptismo se administrare. El ministro se póga si fuere varó el q̃ se quiere baptiçar al lado yzquierdo del compadre, y si fuere hébra al derecho: demanera q̃ siépre estè el rostro y cuerpo bueleo a los pies del infante, y el q̃ ansi lo quisiere praticar hallara grã facilidad para las dichas ceremonias, la qual no hallara puesto de otra manera.

B Lo tercero que se ha de notar es, que para que las cruzes que se imprimen con el dedo pulgar se hagan como deuen no es necessario que se haga, cruz con el dedo pulgar, poniendole sobre el dedo index, como algunos practican lo qual no se deue hazer ansi, Lo. i. porque no se puede formar bié ni liberalmente la cruz, donde se manda que se imprima, tiniendo el dedo pulgar con que se ha de hazer, asido con el de

C do index: y como lo experimentara quien quisiere, hazerse ha muy mejor la ceremonia estando el dedo suelto y libre. Y tambien por lo que el Manual ordena, que no es que las cruzes se hagan con otra cruz, sino sólo que se hagan con el dedo pulgar, y no se ha de presumir que es mandado a caso, sino como ceremonia muy importante tomada del Pontifical en el qual todas las cruzes que se imprimé, signando y vn-

D giendo se mandã hazer con el dedo pulgar. Y lo mismo se manda en el Missal nueuo: en las reglas y rubricas que ordenau, que se signe el lugar del Euangelio, qui se reza o canta en la missa, y la frente boca y pecho del ministro, que lo dize: lo mismo se ordena en las rubricas del Breuiario, quando manda que se haga la señal de la Cruz en la boca, al tiempo que

A del dedo pulgar: que si multiplicasse cruzes en la mollera y en la cintura, y braços, y en otras partes del cuerpo, q̃ no aura quien no lo juzgue por grosseria. Mas para signarse con policia; y como tiene el vso de la Iglesia, que es razon se guarde, ni se han de multiplicar cruzes en parte alguna, ni cõel dedo police se ha de hazer cruz, sino que ha de estar apartado de los demas: no demasiadamente, sino con mo B deracion: de manera, que ni haga fealdad ni parezca melindre, ni menos estè apegado, y como atado con otro: de suerte que se impida la obra que se pretẽde hazer, no pudiendo jugar del dedo, tan libre y expeditamente como si suelto estuuiera.

Pero exercitando oficio Diuino, o Ecclesiastico, que tiene proprias ceremonias, como las tiene el Missal, Breuiario, y Manual: No es bien ni conue- C niente, que el ministro quando le mandan, que con el dedo pulgar dela mano derecha haga la cruz, signandose a si mismo ò otra cosa, haga primero cruz con el dicho dedo, juntandolo con otro, haziẽdolo como ceremonia: pues ni en el oficio de la Missa, ni el rezo del oficio Diuino, ni menos en la administracion de Sacramentos, conuiene se multipliquen ce- D remonias, a la volũtad de los Ministros: bueno sera guardar las que se mandã: las quales ay obligacion de hazer con toda policia, y curiosidad.

Quando se ayan de hazer estas cruzes al chatecumeno en la frente: y quando en los pechos en sus proprios lugares, se dispone por rubricas particulares, solamẽte en la oraciou, que dize: Preces nostras quæ sumus Domine clemenrer exaudi, &c. En la

qual se ha de imprimir cruz, diziendolo assi la oració por estas expressas palabras: Crucis Dominicę, cuius impressione eum signamus. No dize adonde se ha de imprimir la señal de la cruz: y con curiosidad y aduertencia, he mirado los Manuales antiguos, para ver si fue descuido del q̃ ordenò este moderno, o de la impressión: y verdaderamente q̃ ninguno aduierte, en q̃ parte del cuerpo del chatecumo se ha de hazer esta cruz. A mi parecer se ha de hazer en la frente, porque es la principal parte del cuerpo del hõbre: en la qual quiero dezir muy cerca della, residen los sentidos exteriores, y interiores. Y tambien, porque en ella se mandan imprimir las mas cruzes, en este oficio del baptismo solemne: solas dos se mandan imprimir enel pecho: y en ambas a dos se trata del pecho en la oracion, q̃ se dize quãdo las cruzes se mandan hazer: pero quando en la oracion en que se signa, no se trata al tiempo del signar, de frẽte ni de pecho, siempre se haze y mãda hazer la cruz en la frente: como parece en la oracion que comiença: Deus Abraham, Deus Isaac, &c. En el oficio del baptismo del infante. Y lo mismo deue ser en esta, de que vamos tratando. A

B

C

A algunos parece q̃ esta cruz se ha de hazer, en todo el cuerpo del chatecumeno, y fundanse en las palabras de la oracion, q̃ dize: Cuius impressione eum signamus, porque diziendo eum: parece que todo el cuerpo se ha de signar. Pero tengo por cierto que no aciertan, porq̃ ninguna cruz se manda hazer en todo el cuerpo, en este oficio ni en otro alguno Ecclesiastico, ni en administracion de alguno de los D

Sacra-

A Sacramentos, ni en la consagracion del Obispo, ordenacion de Sacerdotes, ni en consagracion de Altares, o cãpanas: Antes en todos estos oficios se mãda signar con vnciõ, o sin ella: segun es el oficio, alguna parte cierta y determinada, y no todo el cuerpo de lo q̃ se cõsagra o bẽdize: y assi entiendo q̃ ha da ser en este lugar q̃ se deue signar alguna parte determinada: y mãdandose siẽpre en todo el oficio signar frẽte o pecho, ha de ser la vna parte destas: y por la razo-
B nes dichas sera la frente. Y a la razon q̃ tienen y dan los q̃ dizen q̃ ha de ser, la consignacion en todo el cuerpo del chatecumeno: porq̃ dize la rubrica: Signat eum, se respõde: q̃ adonde quiera q̃ le signarẽ en frente o en pecho se verifica, lo q̃ es significado por el pronombre eum: en lo qual no se puede dudar, segun el comun modo de hablar.

C La. 3. ceremonia perteneciẽte a los exorzismos es, poner el ministro, vn poco de sal en la boca del chatecumeno, despues de estar bẽdita y exorzizada: por la qual se significa la diuina sabiduria, q̃ se infunde por el baptismo al q̃ le recibe. Y assi mismo se significa por la sal puesta en la boca, la preseruacion de la corrupciõ del pecado, por la gracia baptismal, quãto es de parte de la gracia: y assi mismo de parte de-
D sta. S. ceremonia, como se dize en la oraciõ q̃ se reza al tpõ q̃ la sal se da a gustar al chatecumeno, que comiença: Accipe sal sapiẽtię, ne à vermibus peccatorũ vltra putrefias: Toma dize la sal de la sabiduria, porq̃ no te bueluas a enpodrecer, cõ los gusanos de los pecados: cõ lo qual se da a entẽder, q̃ el baptizado por la doctrina de la fè, y por el don de la gracia, ha de ser libre de la corrupcion del pecado. Cerca

¶ Cerca desta ceremonia se ha de aduertir, que la sal la ha de poner el ministro en la boca del chatecumeno, con los dos dedos polex ê index, de la mano derecha: Y que no es necessario que se ponga, haziendo cruz con ella sino llanamente, dandola a gustar al que se ha de baptizar. La razon desto es, porq̃ solo se manda en todos los Manuales, que se ponga vn poco de sal enla boca, sin dezir que se ponga haziẽdo cruz: y no se han de multiplicar ceremonias, a la voluntad de los que administran por sanctas, y buenas que sean: Y assi aunque hazer la señal de la cruz, sea tan bueno y tan santo, como es, exercitando oficio Diuino: assi en la administracion de Sacramentos, como en los demas de la Missa, y horas canonicas, ò otro qualquiera ministerio sagrado, que tẽga proprias ceremonias: solo se ha de hazer quãdo se manda, y no de otra manera. A B C

Algunos en el oficio de la Missa añaden cruzes, haziendolas quando no se manda: especialmẽte las hazen con el dedo pulgar, en medio del Altar siempre que se deue besar por las reglas del Missal: y assi mismo la hazen en el Missal, en la parte del Euangelio, q̃ ha de besar el Presbytero despues de auelle rezado, y dexado que añaden ceremonias, los q̃ assi lo hazen, a las dispuestas en el nueuo Missal: que ni es conueniente ni licito, al tiempo que se haze, no es ceremonia buena, ni se deue vsar: porque quando la Iglesia quiere y manda que se bese el Altar: por solo el Altar se haze la ceremonia de besallo, por la sanctidad y consagraciõ que tiene: lo mismo es del mandar, besar el Euangelio, que no se manda besar D

por

A por la cruz,ſino por la ſantidad de las palabras Di-
uinas que contiene, y hazer cruz en Altar y Euan-
gelio, para que ſe beſe, es dar a entender, que ſolo
por la cruz,ſe beſa y venera el Altar y Euangelio: y
que no ay en el vno, ni el otro razon de veneracion
y reuerencia, ſino por la cruz q̃ ſe imprime: lo qual
(como eſta dicho) no es aſsi: porque el Altar y Euã-
B gelios, por ſi ſolos ſe deuen venerar.

Y por la miſma razon he ſido ſiempre de parecer,
que las eſtolas y manipulos, no es bien que tengan
en medio la ſeñal de la cruz: porque quando las re-
glas, y rubricas del Miſſal mandan, q̃ quando eſtos
ornamentos ſe ponen, el Presbitero los beſe en el
medio: no es el intento del Miſſal, que la Cruz ſe ve
nere y beſe, ni los tales ornamentos por razon de la
Ç cruz, ſino por ellos miſmos, por ſu bendicion y ſig-
nificacion que tienen: y haziendoles en medio dõ-
de ſe hã de beſar cruz, para que ella ſe beſe, parece q̃
por la cruz, ſe haze aquella reuerencia a los orna-
mentos: Y pues no es aſsi, ni eſſe es el intento de la
ceremonia Eccleſiaſtica: ſino que quiere q̃ la eſtola,
y el manipulo, con eſſa honra y veneracion ſe reue-
rencien, ſera bien, que adõde ſe han de beſar no aya
D cruz: porque aquel tiempo y occaſion, no quiere la
Igleſia que ſea, para adorar y venerar la cruz: ſino
para que alos ornamentos Eccleſiaſticos, ò a los ſa-
grados Euangelios ſe haga reuerencia, otros tiẽpos
y occaſiones tiene la Igleſia y guarda, para que en
ellos, la ſagrada cruz ſe honre y venere en ſi miſma,
y por ella y no en los ornamentos, Altar, ni Euange
lios, ni por ellos. Como quando en las fieſtas de los

Sanctos, la Iglesia quiere q̃ a cada vno dellos en su dia particular, se haga fiesta y veneracion y sea honrado: no seria mejor ni tan bueno, que quisiessemos dexado el Sancto hazer fiesta, a la santissima Trinidad, o al Nacimiento, Resurreccion, o Ascension de nuestro Redemptor, por ser fiestas: con las quales immediatamente, honramos y veneramos a nuestro Dios, dias tiene la Iglesia diputados y señalados, para essa immediata reuerencia y veneracion, y los que tiene para que demos a los Sanctos la que se les deue: en esso los auemos de emplear, y cãtar en ellos sus loores y alabanças, que todos resultan en la de Dios: pues por ser sus amigos y priuados, se les da la honra q̃ la Iglesia ordena, semejantemente se deue hazer, cõ las estolas y manipulos, con el Altar y los sagrados Euãgelios, q̃ quãdo con alguna ceremonia se mandan venerar y reuerẽciar: no es necessario q̃ para esso en ellos se põga cruz, pues por la santidad q̃ tienen deuẽ ser venerados: Y en aquella occasion quiere la Iglesia que lo sean: Y para la sagrada cruz tiene y señala otras, en q̃ se le dè y haga la reuerẽcia y veneraciõ deuida. Y si en los ornamẽtos, estolas, y manipulos, es biẽ q̃ aya cruz adõde se hã de besar: tã bien se deurian vsar en medio del Altar, en los principios de los Euangelios del Missal, y tãbien en medio de los amictos, pues tãbien ay reglas q̃ ordenan q̃ todo lo dicho se bese. ¶ Boluiendo pues a nuestro proposito, la sal se ha de poner sin cruz, porque en los Manuales moderno y antiguos no se manda, y no se deuen multiplicar ceremonias.

La. 4. ceremonia delos exorzismos, es tocar y mojar,

A jar las orejas, y narizes del chatecumeno cõ saliua: por la qual y por las palabras, q̃ se dizen jũtamente se significa, q̃ por el santo baptismo y esta ceremonia santa, se abren los sentidos, para rescibir y abraçar la Fè, y q̃ q̃dan dispuestos y aparejados para seruir al alma de puertas abiertas, para el bien y actos de virtud estãdo cerradas, para todo lo q̃ fuere vicio y pecado: hazese esta ceremonia a imitacion de la q̃ Xp̃o vso cõ aquel sordo y mudo, a quien sanò tocã-
B dole la lẽgua y oidos, cõ las mismas palabras por S. Marcos en el.c.7. Mãdase hazer esta ceremonia tres vezes, en memoria y veneracion de la. SS. Trinidad, Mar.7
q̃ con ceremonias y palabras se inuoca, y confiessa muchas vezes, en la solẽnidad del baptismo. ¶ Cerca de la practica de esta ceremonia, solo se aduierte, q̃ no es necessario, q̃ haziendo la señal de la cruz se toquẽ las orejas y narizes cõ la saliua, sino q̃ simplemẽ
C te las partes dichas del infãte se moxẽ, con ella tomãdola con los dos dedos police, y indicè de la mano derecha, de la palma de la izquierda, dõde el ministro aura puesto alguna gota, y tomada (como esta dicho) con los dos dedos con ellos mojara primero la oreja derecha del Chatecumeno, y luego las narizes y despues la oreja izquierda, dispuniendo las palabras que el Manual ordena que se digan juntamen
D te: ansi como en el se manda. Y las razones que ay, para que no se ponga la saliba haziendo cruz, son las mismas que pusimos en la tercera ceremonia de los exorzismos, que es la que immediatamente estã antes de esta, porque aqui corren con la misma fuerça.

La quinta ceremonia de los exorzismos, son las vnciones que se hazen al chatecumeno, en el pecho y en las espaldas, con el santo olio de los chatecumenos, assi llamado, por la particular bendicion, y consagracion, con que se bendize y consagra, para estas vnciones q̃ al chatecumeno se hazen, primero que le baptizen. ¶ La vncion del pecho significa la limpieza, que se obliga a tener el que rescibe el sagrado baptismo, mediãte la vncion de la gracia del Espiritu santo, que alimpia y purifica el coraçon, y la que verdaderamente tiene, quãto es de parte del baptismo, de pensamientos y obras: ¶ Y por la vncion de las espaldas se significa, la fortaleza que ha de tener el vngido, en suffrir trabajos y tẽtaciones: para lo qual el mismo Espiritu santo, y la vncion de su gracia, alienta y fortifica. A B

Y tambien se da a entender por estas vnciones, q̃ son armados: los q̃ las resciben para la lucha con el Demonio: la qual continuamente se exercita, a imitacion de los antiguos luchadores, que se preueniã entrando en la lucha desnudos, con vngir sus cuerpos con ciertos vnguentos y azeytes, para que las manos del cõtrario se deslizassẽ: y no teniẽdo dõde asir, no los pudiessen facilmente derribar. De dõde el glorioso S. Augustin en el Tratado. 33. sobre san Iuan. Ideo autem nos vnxit, quia luctatores contra Diabolum fecit. Por esso dize nos vngieron, porq̃ nos hazen luchadores contra el Demonio, y sus fuerças. Pues como nuestra lucha y pelea, con el demonio, sea cõ enemigo desnudo: y segun el parecer y consejo de S. Gregorio, en la homilia. 38. para que no C D

August. Tract. 33. in Ioan.

Grego. ho. 38.

A no pelee con ventaja, sea buen acuerdo que desnudos: tambien entremos en esta lucha, renunciando con el affecto todas las cosas del mundo, suponiẽdo la Iglesia que assi entra en la pelea, el que es soldado de Iesu Christo: armale luego en asentando debaxo de su vandera, vngiendole por todas partes, dandole a entender, que con la gracia del Espiritu sancto, significada por la vncion, puede ser fuerte y
B inuincible, contra todo el poder del infierno.

Cerca destas vnciones que pertenecen a los exorzismos, se ha de aduertir, que se han de hazer con el dedo pulgar de la mano derecha, tomando cõ el vn poco de olio, de vn platillo o patena, adonde el ministro aura puesto vna gota del sancto olio, de los Chatacumenos: y con el mismo dedo immediatamente vngira, el pecho y las espaldas del chatacu-
C meno, formando con el santo olio quando hiziere la vncion, la señal de la cruz.

Y que se ayan de poner los sanctos olios, immediatamente con el dedo pulgar de la mano derecha, y que se haga la vncion señalando la cruz: Lo vno y lo otro, lo manda expressamente el Manual, y no como ceremonia nueua, porque es antiquissima y
D muy vniuersal, en todos los Manuales antiguos, y en todos los Obispados y prouincias.

Y en quanto, a que se deue hazer la vncion, imprimiendo y señalando la cruz: no solo los Manuales antiguos y modernos lo ordenan: pero assi enseñan se ha de hazer, los Doctores que escriuẽ desta materia. Lo qual assi mismo se manda, en el Canon nunquid de consecratione. d. 5. por estas palabras:

Aa Nunquid

c. Nunquid, de cons. d. 5. Nunquid non omnia chrismata, crucis figura perficiuntur. Esto pues quedara asentado por doctrina general, para todos los Sacramentos, donde ay vnciones, que todas se deuen hazer, imprimiendo con el sagrado olio la señal de la cruz. A

Gregorio. 31. g. los. See pb. Durante. de ritib. Eccle. cbr. li. 1. c. 19.

Pero q̃ se ayã de hazer cõel dedo pulgar de la mano derecha immediatamente, aunque los manuales todos lo mandan, antiguos y modernos, no he hallado autor que lo enseñe expressamente: sino al glorioso Doctor S. Gregorio Papa: que como refiere Ioan Estephano Durãto, de ritibus Ecclesiæ Chath. en el libro. 1. c. 19. expressamente lo enseña por estas palabras: y es vn testimonio admirable para este punto. Post hæc tangat ei pectus, & inter scapulas de oleo sancto crucem faciendo cum police dicens, &c. Del qual testimonio se vè claramente, que del parecer deste Sancto, es necessario q̃ aya verdadero tacto, y imposicion de manos: por lo qual dize. Tãgat ei pectus, & inter scapulas, &c: y que este tacto y imposiciõ, se aya de hazer con el dedo pulgar Expressamente lo enseña. Los demas Doctores entiendo q̃ lo suponen, como negocio llano y indubitable: y por esso no hablan en ello afirmando, ni negando. B C

Y por cierto en qualquiera materia, fuera argumento efficacisimo este, los ordinarios todos antiguos, y modernos, mandan que estas vnciones se hagan, con el dedo pulgar de la mano derecha: ningun Doctor ni autor lo contradize: luego todos sienten que està assi bien ordenado, y que assi se ha de practicar. D

Item.

A Item, porque todas las cruzes, que al chatecumeno y baptizado se imprimen, en las ceremonias de los exorzismos y chatecismo, se hazen con el dedo pulgar de la mano derecha: estas vnciones se hazen imprimiendo la señal de la cruz: Luego tambien se deuen hazer con el mismo dedo.

Item, porque los Textos todos, que ponen diferēcia en el Derecho entre el crismar, materialmēte
B al baptizado, el presbytero ministro del baptismo, y crismar el Obispo, administrando el Sacramento de la Confirmacion. Solo aduierten, que el Obispo crisma en la frente, y el presbytero en la mollera: como parece del c. postquam, y del c. presbyteris. Y ansi mismo del c. presbyteri de consecratione d. 4. Y lo mismo dize el c. nouissime de consec. d. 5. Luego no ay otra differencia, entre la vna y la otra ma-
C terial imposicion de chrisma, porque si la huuiera, el derecho la pusiera. Luego siendo assi, que los Obispos signan y vngen, tan forçosamente immediatamente con la mano, que es probable ser de essencia del Sacramento de la Confirmacion: Como lo dize el padre Suarez en el. 3. tomo, sobre la. 3. p. de S. Thom. q. 72. artic. 4. disput. 33. sect. 3. de la misma
D manera lo sera, no tā necessario, pues no sera forçoso para realidad de Sacramento: pero sera lo como ceremonia forçosa, que los presbyteros hagan las vnciones que les tocan, con el mismo dedo: Y assi lo quiere y da a entender el Derecho, porque sino como pone differencia, en el lugar donde se han de hazer assi la pusiera del instrumento, con que se han de practicar.

cc. postquam c. presbyteris c. presbyteri, de consecr. d. 4. ca. nouissime de cō. d. 5. Suarez vbi sup.

A a 2 Muy

Muy de ordinario se practica mal esta ceremonia, porque los olios se ponen, no con el dedo pulgar de la mano derecha, sino con vna pluma ò pajuela que està asida al tapador de las crismeras, contra lo dispuesto en el libro Manual: Abuso es muy grande y muy digno de remedio: y porque el remediallo es de mas necessidad y vtilidad, en la administracion de la extrema vncion donde se practica lo mismo: y por ventura con mas peligro, alli se pone nota particular cerca deste púto, y mas de proposito se trata y disputa: vease la nota segunda de la extrema vncion. A B

Acerca

C

D

A *Acerca de las rubricas y ceremonias, que se han de guardar en el Chatecismo.*

Nota XI.

Que es chatecismo, y con que ceremonias se ha de
B *practicar.*

AVIENDO tratado de los exorzismos, y de las ceremonias cō que se han de practicar: Resta que tratemos del chatecismo, y de las ceremonias que le acompañan.

A cerca de lo qual lo primero que se ha de notar
C es, que de dos chatecismos vsa la Iglesia, para preuencion del sagrado Baptismo: Vno es Real, y otro ceremonial. El primero Real o sustancial: como lo llama el padre Doctor Francisco Suarez en el lugar alegado es, aquel cō q̃ se enseñan, y realmente, se instruyen los adultos, que quieren rescebir el sancto Baptismo: al qual pertenece la Real instruccion del catecumeno, en las cosas y mysterios de la Fè, no
D solo acerca de lo q̃ ha de creer, sino tambien acerca de lo que ha de obrar, orar, y rescebir: que son todas las partes de la dotrina Christiana. A cerca del qual chatecismo solo se aduierte, que fuera de caso de necessidad, siendo el chatecumeno adulto, hasta tanto que estè bien instruido en todo lo dicho, no se deue admi-

Suarez vbi sup.

admitir al ſagrado baptiſmo. A

¶ El chateciſmo ceremonial es, el que la Igleſia vſa con adultos y infantes, en la ſolemne admini-ſtracion del baptiſmo: al qual pertenecen algunas ceremonias, de las quales diremos breuemente, de cada vna en particular.

Tratando pues delas ceremonias q̃ en eſtos tiẽpos ſe vſan, tocantes al chateciſmo, y dexando las antiguas, que ſe vſaron en la primitiua Igleſia, por no pertenecer a eſte Tratado. B

La primera ceremonia que ponen algunos Doctores, propria del chateciſmo, es, la impreſsion de la cruz, que el miniſtro haze ſobre el chatecumeno. Pero eſta ceremonia pienſo, que con mas razon la puſimos entre las que pertenecen a los exorziſmos, porque ſiempre ſe vſa en eſte oficio, con adjuraciones y cõjuros contra los demonios, o en oraciones que ſon aſsi miſmo contra ellos: y la miſma impreſſion de cruz, es adjuracion y conjuro contra los demonios. Pero de qualquiera ſuerte que ſea, ya de eſta ceremonia eſta dicho en la nota paſſada: y aſsi la primera ceremonia de que trataremos, pertenecie̅te al chateciſmo, ſera la inſtruccion de los myſterios, mas principales de nueſtra Fè: la qual ſe haze ceremonialmente, diziendo el Credo y Pater noſter, el miniſtro del baptiſmo y el chatecumeno, ſi es adulto: y ſino lo es por el el Padrino o Padrinos q̃ lo fueren. Por la qual ceremonia ſe da a entender, y ſignifica en los adultos, la enſeñança que han tenido y la noticia q̃ tienen, de los myſterios de nueſtra Fe: la qual tuuieron por el Chateciſmo Real, y en los infan- C D

infantes, la q̃ han de tener quando allegué al vso de razon, o discrecion, por medio de los ministros de la Iglesia, y delos que los tienen a cargo: Y especialmente por medio de los que hazen oficio de Padrinos, en la espiritual regeneracion.

A cerca del dezir y rezar el Credo, y Pater noster, solo se aduierte, que los ministros procuren, que los Padrinos lo digan en boz intelligible, assi como manda que se haga el Manual: porque en el vso co-
B mũ solo el ministro lo dize, y si alguno delos Padrinos ayuda, es de manera que nadie lo puede oyr. Y quando es necessario confessar la Fè, no deue ser en boz baxa, sino que sea intelligible: y assi como si el baptizado fuesse adulto, el ha de dezir en boz intelligible, el Credo y Pater noster: assi lo han de hazer los compadres del baptizado, si fuere infante, porque son sus tutores y procuradores, que repre-
C sentan su misma persona: y assi han de respõder por ellos, y confessar la Fè (como dicho es.)

Lo segundo que se ha de notar es, que quando tiniendo al Chatecumeno en la pila, se le pregunta si cree los misterios de la Fè: respondiendo el mismo si es adulto, o el padrino, sino lo es, Creo, que aunque estas preguntas se pueden reduzir al Chatecismo, mas son confession de la Fè que instrucion, pues la
D instrucion ya passo, o la ceremonia que la significa y esta no es instrucion, sino sola confesion, como la que se pide, haga el enfermo antes que le den el viatico.

Y a cerca de estas preguntas que pertenecen ala cõfesion de la Fè, y se hazen tres vezes en honor de las

tres personas diuinas, y para que el Chatecumeno A
muestre la firmeza con q̃ tiene, y cree, las cosas de la Fè, ratificādose tres vezes en ella, Se ha de notar q̃ se podria añadir en el Manual la confession de la virginidad de la madre de Dios, diziendo, Credis in Iesum Christum filium eius vnicum dominum nostrũ natum de Maria Virgine, & passum sub Pontio Pilato. Pues es bien, que este articulo de Fè se confiesse explicitamente, por razon de las heregias que ha B
auido a cerca del. Y porque ansi se manda hazer por expressas palabras, en el Canon prima igitur de consecratione. d.4.

c. prima igitur, de consecratio. d. 4.

La segunda ceremonia perteneciente al Chathecismo es, la abrenunciacion de Satanas: Por la qual se instruye, el Chathecumeno ceremonialmente en lo que ha de guardar: de manera que enseñandole a renunciar a Satanas y a sus obras, se le enseñan cere C
monialmente los mandamientos, y todo lo que el Christiano esta obligado a guardar. Ansi lo dize Guilielmo Durand. en su racional en el. c. 82. del libro. 6. Con la qual instrucion se acaba de cumplir, ceremonialmente, con el precepto de Christo nuestro Redemptor, por san Marcos en el c. vltimo quādo dixo. Ite docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, &c. Docentes eos seruare omnia quæcumque mandaui vobis, &c. De manera que di D
ziendo el ministro del Baptismo, y al Chatecumeno, o sus padrinos, por el no siendo adulto el Credo, y Pater noster, se cumple con la primera parte del mandato que dize. Docete omnes gentes, &c. Y baptizando al Chatecumeno con la segunda, que dize: bapti-

Guil. Durād. libr. 6. ration. c. 82. Marci vltimo

A Baptizantes eos,&c. Y haziendo la abrenunciaciõ con la tercera,que dize: Docentes eos seruare, &c. Con la segunda sustancialmente, con realidad administrãdo el baptismo, y con la primera y tercera ceremonialmente: porque real y sustancialmente el adulto ha de yr al baptismo,muy instruido en todos los articulos de la Fè, que todo Christiano esta obligado a saber explicitamente: y en los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia: y en todo
B lo demas que pertenece a la doctrina Christiana. Y el infante lo ha de ser despues, como arriba se dixo: Y porque el obrar es mas dificultoso que el creer, tres vezes se hazen las abrenũciaciones, y vna sola se dize el Credo: aunque tambien es en honra reuerencia, y confessiõ de la Beatissima Trinidad.

C

Bb Acerca

D

A

Acerca dela aplicacion dela materia que es la ablució, que se haze en este Sacramento.

Rubrica. Tunc Sacerdos Patrino infantem tenente summat aquam de fonte, & effundat super infantis caput simul dicens.

B

Nota XII.

Que aya vaso diputado, y muy decente para echar el agua al que se baptiza, y que seria bien, fuessen todos de vna misma hechura y traza.

C

LO primero q̃ se ofrecia tratar acerca deste púto en este lugar es, de la aplicació de la mataria y forma de este Sacramento, como se deuen applicar juntamente. De manera que ablucion y palabras sea a un mismo tiempo, y de que manera se podra acostumbrar el ministro: a hazello sin mucho cuydado pero porque la necessidad y obligacion que ay, de que se junten materia y forma, es comun y general a todos los Sacramentos de la ley de gracia, cerca de este puncto se hizo nota general entre las generales, para todos que es la nota 10. en la qual se podra ver lo q̃ a este Sacra D

A cramento toca, y porque alli se dixo todo lo que se puede ofrecer y dudar, en este lugar no ay necessidad de dezir cosa alguna, de lo tocante a esta materia.

Pero offrecese aduertir lo primero, cerca delo que se manda en esta rubrica, que el ministro tome del agua dela fuente baptismal que no se dize ni aduierte cō que vaso, y ansi ay de ordinario en las pilas de los baptismos, mny poca curiosidad en tenello determinado para este ministerio yen que sea tan decente co-
B mo para el se requiere, y ansi sera bien se encargue a los visitadores quando visiten la pila, vean y visiten ansi mismo el vaso con que el Sacramento se administra. Porque es ansi, que algunos Curas no lo tienen diputado para el tal ministerio, y es mucha razō que todos le tengan, y que no se administre con otros solemnemente: pues en ellos se echa el agua Bendita y consagrada, con Olio Sancto y Crisma, y no es biē
C la tal se eche en vasos profanos, y que han de boluer a seruir profanamente: y si algunos Curas los tienen particularmente diputados, para el ministerio y officio de baptizar, no todos son tan decentes como conuiene, para la administracion de tan alto Sacramento: y para que se pueda tomar en ellos del agua Consagrada, con Olio y Crisma y si con mucha raçon se mando, por particular Canon en el Concilio
D Illirden. cap. omnis presbiter de consecratione distinc. 4. que para lauar los Corporales, y palias del altar, aya vaso y vacia, diputada, que no sirua de otro ministerio: cō la misma razō se podria mādar q̄ los vasos con que se ha de administrar el baptismo, echandose en ellos el agua Consagrada con los Sanctos

A *Acerca de la mayor comodidad en la adminiſtracion del Sacramento del baptiſmo.*

Nota. XIII.

Para que con mas comodidad y decencia, el Sacramento del Baptiſmo ſe adminiſtre, que aya vn bufe
B *tillo pequeño, que ſe ponga junto a la pila del Baptiſmo.*

NO ſolo ha de procurar el miniſtro de los Sacramentos, la buena adminiſtracion y pratica de ellos, en la ſuſtancia, y realidad que les pertenece, ſino que tambien en lo
C tocante, a las ſolemnidades y ceremonias, con que ſe praticã deue poner mucho cuydado y diligẽcia, en la pũtualidad de todas ellas: y anſi miſmo que cõ mucha decencia, y curioſidad, ſe trate todo aquello, que ſirue para la adminiſtracion de los Sacramentos, como ſon vaſos: y lienços. y eſpecialmente los Sanctos Olios: no ſolo la ſagrada Criſma, y Olio de los enfermos, que ſon materia conſagrada de Sacramentos, ſino tambien el Olio de los Chatecumenos: que aun
D que no es materia de Sacramento, tiene bendicion y conſagracion por la qual tambien ſe le deue particular reuerencia.

Pues para que todo lo ſobredicho, que ſirue para la adminiſtracion del Sacramento del Baptiſmo, ſe

A trate con la decencia deuida, y anſi miſmo, para que con mas comodidad ſe haga el officio, ſera bié ſe mã de hazer para cada pila vn bufetillo pequeño, tan alto como la miſma pila, de manera que allegado toque con el labio della, y para mayor ſeguridad ſera bien que ſea bufete y no meſa, para que enel, eſtando cubierto con alguna toalla, o mantel, ſe ponga el vaſo o barreño, en que ſe conſerua y guarda el agua del baptiſmo pues ſera neceſſario (como eſta dicho) enla nota. 5. apartallo, o ſacallo dela pila por la limpieça y decencia del agua conſagrada, y anſi miſmo ſe podrá B en el las criſmeras y platillo, para vngir y criſmar el catecumeno y baptizado, y tambien la capita, q́ ſuele tener la Igleſia, para todos los que ſe baptizan, y el paño, o lienço, con que ſe laban, y alimpian las partes del cuerpo del baptizado, que ſe vngieron. Todo lo qual eſtara muy decentemente, y con la reuerencia que ſe le deue en el dicho bufete, y con toda ſegu C ridad, el qual ſe pondra al lado, derecho del Sacerdote, que ha de adminiſtrar muy junto a la pila (como eſta dicho) y al lado yzquierdo eſtara el compadre, con el que ſe ha de baptizar: y anſi ſe podra hazer el officio muy commodamente, y faltando la meſſa o bufete, todo lo ſobredicho es neceſſario eſtè en el labio de la pila con indecencia, por ſer lugar angoſto D donde vnas coſas ſe toparan con otras y aun con poca ſeguridad eſpecialmente ſiendo forçoſo en los lugares pequeños andar muchachos, como andan ſiruiendo en eſte officio.

Yo he viſto acomodar las criſmeras en vn poyo, o eſcalon, mientras ſe hazen las ceremonias que preuienen

A uienen y ſe ſigue al baptiſmo, y lo mas ordinario es dar las al ſacriſtan que entretanto las tenga o a algũ muchacho, que no es menos indecẽcia que ponellas en el lugar dicho, aunque por pequeño rato ſe les encomienden. Todo ſe compone y remedia, con tener la comodidad del dicho bufete y no es mucho que eſta ſe buſque y procure, para la buena adminiſtració y decente trato de los Sacramentos, pues vemos que B en todos los officios de la republica, que requieren exercicio y practica de manos, ſe procurã mil comodidades, para q̃ vnas coſas no ſe topen con otras, ni ſe eſtoruen. Mucho de notar es en vn ingenio de papel y en vna emprenta, quãtas comodidades ſe hã buſcado y hallado, para exercitar eſtos officios ſin eſtoruarſe, y para hazer la obra dellos con perfecion. Y por cierto no es de menos importancia ſino de mu-C cha mas, tanto quanto ſon los negocios diferentes, que en el vſo y practica de los Sacramentos, los que los adminiſtran y exercitan, buſquen eſtas comodidades, para mas facil y decentemente adminiſtrallos y con mas breuedad, la qual tambien ſe deue procurar para no ſer moleſtos, ni peſados a los que aſiſten a los officios como no ſe dexe de palabras, ni ceremonias coſa alguna.

D

A

Acerca de las ceremonias, que la Iglesia tiene y haze conel baptizado despues derecebido el baptismo.

Rubrica. Postea Sacerdos police, faciat signum crucis cum Chrismate, in vertice eius non in fronte, &c.

Rubrica. Statin operiat caput Infantis alua veste. &c

Rubrica. Deinde ponat cereum, in dextra manu, infantis. B

Rubrica. Postea Sacerdos super fontem, loca inuncta infantis abstergit, & lauat sibi manus, &c.

Nota XIIII.

Que significa la Crisma que se pone en la mollera del baptizado, y que la vestidura blanca o capillo, y que se da a entender por la vela encendida. C

LAS ceremonias que pone el Manual y generalmente la Iglesia vsa, despues de celebrado el baptismo, ni pertenecen al Chatecismo ni a los exorzismos. Son vnas Sãctas ceremonias por las quales la Iglesia significa y da a entender, los effectos del Sacramento del Baptismo. D

La primera ceremonia es que el ministro tome cõ el dedo pulgar de la mano derecha, vn poco de la sagrada Crisma, y con ella haga en la mollera del Baptizado

A tizado vna cruz, diziendo cierta oracion: que comiença. Deus omnipotens, & pater Domini nostri &c, Por la qual vncion echa en la cabeça, se significa el derecho que el baptizado ha adquirido, por el baptismo a reynar en el reyno de los cielos. Ansi lo dize san Ambrosio en el tratado 1. de Sacramentis, y se refiere en el cap. postquam de consecrat. d. 4. Lo qual ansi se dize y declara en la oracion, que al tiempo que la vncion se haze, se manda dezir, y por esta B razon la vncion se haze en la cabeça, como antiguamente se hazia con los reyes, a los quales los vngiã sobre la cabeça, quando eran para reyes elegidos.

Ambro. tract. 1. de Sacram. c. postquã de consec. d. 4.

A cerca desta vncion no ay que aduertir mas de lo aduertido, y notado en las demas vnciones en la nota. 10. que se haga con el dedo pulgar de la mano derecha immediatamente, formando la señal de la cruz, por las razones dichas en la nota alegada.

C La segunda ceremonia es la vestidura blãca, que le ponen al baptizado por la qual se significa, y da a entender, la innocencia y pureça, de el alma por la nueua regeneracion: la qual infaliblemente se obra, no puniendo el baptizado obice ni estoruo a la gracia baptismal: por la qual queda el alma tan pura y limpia, que no solo se le perdona el peccado original, y qualquiera otro actual, que tuuiesse al tiempo de el baptismo: pero ansi mismo la pena temporal toda, que en el Purgatorio por ellos deuia pagar D Ansi esta difinido en el Concilio Florentino en tiẽpo de Eugen. 4. y en el Tridentino: en la Sesion 5. en el Canon si quis per Iesu Christi, &c.

Concil. Floren. sub Eugen. 4. Triden. sess. 5. si quis per Iesu Christi

A cerca desta ceremonia se aduierta, que esta ve-

 stidura

stidura que generalmente en españa se llama capillo ha de ser de lienço como manda el Manual, y es bié que ansi se pratique. Pero si de seda se admitiere como algunos admiten, ha de ser necessariamente blãca: y no es bien que el que solemnemente administrare este Sacramento, haga esta ceremonia con capita o capillo de otro color, como algunos lo hazen admitiendolas de tafetan azul y verde. Lo primero por la significacion que la Iglesia pretende (como esta dicho) y lo segundo por la verdad dela oracion que se manda dezir quando el capillo se pone, que dize. Accipe vestem Sanctam, & candidam, &c. y dizese blanca por su proprio color y sancta, por la significacion. Porque su blancura significa el candor, limpieça, y sanctidad que el baptismo ha causado en el alma del que le ha recebido, y si la vestidura no es blanca, no se dira con verdad. Accipe vestam candidam. A B C

La tercera ceremonia y vltima, despues de administrado el baptismo es que el ministro ponga en la mano derecha del baptizado, vna vela de cera encẽdida diziendo juntamente cierta exortacion, que comienća: Accipe lampadem ardentem, &c. Por la qual se significa ansi como en la dicha exortacion se declara, que la Fè que en el baptismo recibimos, la deuemos tener siempre viua y encendida, con buenas obras, para con ella salir a recebir al esposo Iesu Christo, a imitacion de las Virgines prudentes, que proueyeron de azeyte sus lamparas y de luz, y estuuieron apuncto aparejadas para acompañar al esposo, como de hecho le acompañaron, entrandose con D

el

A el a las bodas, quedandose fuera las que fueron descuydadas, y no estauan preuenidas como deuiã estar de azeyte de charidad y luz de buenas obras para alũbrar y aconpañar al esposo

Acerca de esta ceremonia se ha de aduertir, que la vela quando se pone en la mano del baptizado, ha de estar encendida, aunque la rubrica no lo dize ni ordena, y la razon es porque estando muerta, no significara bien la Fê, encendida con buenas obras, que B son entendidas por la luz: La qual se pide en el que recibio el baptismo, y tambiẽ porque se salue la verdad de la oracion, que se ordena al tiempo que se da al baptizado, que dize. Accipe lampadem ardentem la qual no seria verdadera, sino se diesse la vela encẽdida.

Acabadas las ceremonias del baptismo, se manda C en el Manual por particular rubrica, que el ministro alimpie las partes donde el baptizado fue vngido con el Olio y Chrisma. Y el ministro se laue las manos en la pila. Acerca dela qual rubrica se aduierte, que no solo se deuen alimpiar las partes del cuerpo del baptizado, donde le hizieron las vnciones, si no tambien aquellas donde cayo el agua del baptismo pues corre la misma razon, estando el agua con- D sagrada con olio y crisma, y aunque con mucho rigor no se alimpie todo, es bien que ceremonialmente se haga, por la edificacion de los que se hallan presentes:

Y ansi mismo es bien se aduierta, que el padrino se laue tambien las manos, pues podria aber tocado con ellas a las vnciones del Olio, que en el pecho o

espaldas del baptizado se hizieron: Y es sin duda, q̃ del agua consagrada, con que el infante se baptiza, auran sido mojadas: por lo qual es forçoso, que enla pila se lauen (como esta dicho) y assi se aduierta enel Manual. A

A CERCA DEL CANON diez y siete, de la administracion del baptismo.

B

Canon 17. Cum infans, vel adultus baptizatus fuerit extra Ecclesiam, ob mortis periculum, postea cum conualuerit, vel cum primum licuerit, deferatur ad Ecclesiam, & solemni ritu fiant omnia, perscripta in Manuali, vt sit in alijs, videlicet: catechismus, & exorcismi, &c.

C

Nota XV.

Que es necessario, que las ceremonias solemnes del baptismo, se hagan en la Iglesia, con el que fue baptizado, sin solemnidad.

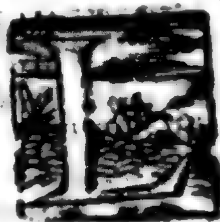

LA materia desta nota, parece se auia de tratar, entre las que declaran los canones de este Sacramento, por auer canon particular, que es el 17. Que manda, que todas las solemnidades del baptismo se hagan, con el q̃ le huuiere rescebido sin solemnidad, en pudiendo ser lleuado a la Iglesia. D

Pero

A Pero porque no se pudiera responder a la duda con tanta satisfacion, no se auiendo declarado, que sean exorzismos y Chatecismos, y q̃ significacion tiené: y assi mismo las demas ceremonias del baptismo solemne, dexose para este lugar, donde todo lo dicho se ha tratado largamente.

Dudase pues, si la doctrina del canon 17. alegado es de importancia o necessidad: en el qual se manda exorzizar, y cathechizar en la Iglesia, el que vuiere B rescebido el baptismo, por necessidad sin solemnidad, y que se hagan con el las demas ceremonias del baptismo solemne.

¶ La razon de dudar es, porque parece que no es necessario, hazer ni aplicar las dichas ceremonias, al que fuere ya baptizado. Lo primero, porque todas ellas son disposiciones que la Iglesia tiene, para que mas cógruamente se resciba el Sacramento del C baptismo: luego estando ya rescebido, no ay para q̃ se apliquen, assi como en las generaciones naturales, vna vez introduzida la forma, no son necessarias las disposiciones que la preuienen.

Lo segundo se prueua de los exorzismos: de los quales parece ay particular difficultad: porque el fin para que se ordenan, es para echar al Demonio del cuerpo del chatecumeno, en quien tiene dere- D cho y acció de morar, para que del todo sea morada del Espiritu santo: Esto se haze con mayor plenitud y con mas certidumbre, por la gracia Sacramental: la qual tiene ya el baptizado por virtud del baptismo no solemne, que se supone ha rescebido: Luego por lo menos, no se han de hazer los exorzismos,

con el que ya eſtuuiere baptizado. A

Lo tercero, porq̃ parece negocio muy ſuperfluo, y por demas querer expeler el demonio del cuerpo del que ya eſta baptizado, ſiendo cierto q̃ por la gracia baptiſmal eſta fuera, pues es effecto mas proprio de la gracia que de los exorziſmos.

A eſta duda digo, que la doctrina del canon 17. es muy y importãte y neceſſaria y ſe deue practicar, lleuando a la Igleſia en pudiendo los infantes y adultos, q̃ con neceſsidad ſe baptizaron ſin ſolemnidad, donde ſe ſupliran todas las ceremonias, y ſolemnidades que les faltaron. B

1.q. 1. c. Spiritus ſanctus.

Eſto ſe prueua lo primero, porq̃ aſsi ſe ordena. 1. q. 1. c. Spiritus ſanctus. Y tambien lo mãdan todos los Manuales antiguos y el moderno: la qual es razon ſuficiente, para que infaliblemente ſe practique.

Lo 2. porque todas las ſolenidades y ceremonias del baptiſmo, tienen particular ſignificacion (como eſta dicho) las quales tambien ſignificaran en el que eſta baptizedo, como en el que no ha reſcebido el baptiſmo: luego a todos ſe deuen aplicar. C

Lo. 3. ſe prueua, porq̃ vno de los motiuos mas efficaces, q̃ la Igleſia tubo para inſtituir las ceremonias del baptiſmo ſolemne, fue el intento de ayudar a la deuociõ del ſagrado baptiſmo, en los q̃ le recibẽ, y en los q̃ le ven adminiſtrar: luego cõ todos ſe hã de practicar, pues en todos es neceſſaria, y de mucha importancia, la deuocion con el ſagrado baptiſmo. D

Lo. 4. particularmente ſe prueua, de los chateciſmos, y de las ceremonias que a ellos tocan: porque ſi chatechizarſe Real, y ſuſtãcialmente, es neceſſario a

todos

A todos los q̃ han de recibir el baptiſmo oſin chatecïſmo le recibieron: lo miſmo ſe aura de dezir del Chatecïſmo ceremonial, pues el intẽto de la igleſia escõ la ceremonia ſignificar la realidad.

Lo quinto ſe prueua la concluſion de los exorziſmos, porque de inſtitucion dela Igleſia, ſon ordenados a expeler los demonios, real y preſencialmente, de los q̃ ſon exorzizados, por tradicion que en ella

B ay, desde los Apoſtoles: luego deuenſe aplicar a todos, aunque ayan recebido el baptiſmo, y la gracia Sacramental del. Pues eſtos tambien podrian tener neceſsidad del proprio effecto de los exorziſmos: pues ſeria poſsible no auello obrado la gracia del Sacramẽto, no ſiẽdo proprio effecto ſuyo, ni ſiendo a el ordenado: lo qual ſe explicara mas en la ſolució del ſegundo argumento.

C Al primero argumento en contrario ſe reſpõde, que aunque ſon las ceremonias ſolemnes del baptiſmo diſpoſiciones, para que mejor y mas cõgrua y decentemente ſe reciba, tambien ſon ceremonias ſignificatiuas, y muchas dellas operatiuas, ſino de gracia de otros effectos, que ſe obran eſpiritualmente, en el que reſcibe el baptiſmo muy importãtes:

D y aſsi aunque no ſe le ayan de aplicar, al que es ya baptizado, como diſpoſiciones para el bapaiſmo pueden, en quanto ſignifican y obran los effectos dichos.

Lo 2. digo al argumẽto primero, q̃ aunq̃ en quãto diſpoſiciones preuias al Sacramẽto, ya la gracia baptiſmal, no ſe le apliquen ni puedã al baptizado que ya tiene el Sacramento con ſu effecto, puedenſele

aplicar, en quanto disposiciones conserbatiuas dela gracia, pues tienen tambien esta virtud. A

Al segundo argumento se responde: notando primero, que aunque la gracia Sacramental es de mas perfeccion, y de mayor prouecho, y bien para el alma q̃ la rescibe, y en ella obra mas nobles y mejores effectos, q̃ los exorzismos: estos puedē tener algunos effectos en el baptizado, que la gracia no las aya tenido. Lo qual se entendera mejor, suponiēdo B que la gracia de suyo se ordena, para hazer grato al que la tuuiere delante su Criador, y este es su effecto formal, y por el consiguiente por ella se perdonan los pecados: pero no tiene de suyo, ni es ordenada a echar los Demonios, de los cuerpos que temporalmente posseen. De manera que puede vn hombre estar en gracia de Dios, y ser energumeno, o endemoniado, de los que la Iglesia cura con exorzismos C que tiene. Assi lo enseña el Cardenal Toledo, en el libro segundo de su instruccion, al fin del capitulo veinte y ocho. Y este effecto que la gracia habitual algunas vezes no obra, en el que recibe el baptismo y los demas Sacramentos, por no ser a el ordenada, ni tenelle por proprio, le tienen y obran los exorzismos, quando deuidamente y como conuiene se aplican, por ser ordenados a esse fin, y ser su proprio effecto. Y esto no es marauilla, aunque la gracia sea D de mas perfeccion, y de mas noble ser y naturaleza, q̃ los exorzismos, porq̃ semejantemēte se vee enlos Sacramentos de la Eucharistia, y Extrema vncion, que aunq̃ el de la Eucharistia, es de mucha mas perfeccion sin comparacion (como arriba esta dicho)

Toledo in instruc. l. 2. c. 28

con

A con todo esso, la Extrema vncion de suyo tiene effectos marauillosos, que la Eucharistia no tiene: y vno es sanar temporal y corporalmente. Y la razon es, porque es su proprio effecto, dar salud corporal: al qual fue particularmente ordenada, a lo qual no se ordeno el Sacramento de la sagrada Eucharistia.

Desta doctrina queda respondido al segundo argumento: porque puede ser, que aunque aya recebido el baptizado sin solemnidad, la gracia baptis-
B mal, el effecto de expeler el demonio temporalmẽte del cuerpo, que podria tener posseido por justos juyzios del Cielo, no se aya obrado, y se obre mediante los exorzismos, que a esse fin son ordenados y instituidos.

Tambien queda con lo dicho satisfecho al tercero arguméto, pues parece q̃ expeler los demonios de los cuerpos, que temporalmente posseen y ator-
C mentan, no es mas proprio de la gracia habitual, q̃ de los exorzismos, por no ser como ellos ordenada para esse fin, aunque le puede tambien obrar, y muchas vezes le obra. Y esto del Sacramento del baptismo.

Dd NOTAS

D

NOTAS CERCA DE LA PRACTICA Y ADMINIstracion, del Sacramento de la sagrada Penitencia.

A CERCA DE LA PRIMEra Rubrica, que comiença: Pœnitens Sacrementum Pœnitentiæ, &c.

B

Rubrica 1. Pœnitens Sacramentum pænitentiæ, accepturus humili, ac demisso animo se ad pedes Sacerdoti flexis genibus deijciat demisso vultu, &c Sacerdos sedet, vt iudex gerens domini personam, ac potestatem audiat confessiones in Ecclesia, vel alio loco honesto indutus superpeliceo, & Stola, cum commode fieri poterit.

C

Nota I.

De la reuerencia y compostura exterior, con que el Ministro y penitente, deuen estar en la administracion del Sacramento de la Penitencia.

D

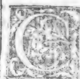

CERCA de la reuerencia y veneracion, con que el Ministro deue estar, en la administracion deste Sacramento, no ay que aduertir fuera de lo notado en la primera Nota de las Generales. Y porque a cerca

de los Canones de la administracion de este Sacramento, no se ofrece que notar, que sea proprio de este Tratado: porque aunque ay dudas y questiones, que se podrian tratar sobre la doctrina que cótienen, no son tan proprias deste lugar, y pertenecen mas a los que escriuen materias Escolasticas, o Sumas: los quales las tratan en proprios terminos, muy docta y sabiamente y a la larga, por esta razon no fue necessario poner aqui notas, sobre los dichos Canones. A B

Por lo qual passando a las Rubricas, y tratando de la primera: en la qual se aduierte, la reuerencia con que el penitente ha de estar, quando se allega a este Sacramento. Digo, que lo ordenado en la Rubrica, esta assi muy bien ordenado, y mandado: diziendo, que el penitente este descubierta la cabeça, y de rodillas, y el ministro assentado y cubierto: porque alli esta el ministro representado la persona de Christo, como juez a quien pertenece juzgar y sentenciar, perdonar delitos y pecados, y penitenciar por ellos: y el penitente està como reo acusado, a quien pertenece pedir misericordia y perdon: y ansi cada vno deue estar segun la persona que representa. Y como este Sacramento no tiene solemnidades q̃ le precedan: donde aya oraciones y deprecaciones a Dios, en todo el discurso de la confessión, es bien estè el ministro assentado y cubierto, hasta que sea tiempo de absoluer, y dezir la forma: A la qual se descubrira, por la reuerencia del Sacramento que entonces se haze (como esta dicho) y podria aduertirse, ansi por particular Canon o Rubrica en C D

A en el Manual, porque ansi se vse y haga.

Algunos Sacerdotes oyen a otros de confesion. estandose ministro y penitente en pie, es muy mal vso, y contra la autoridad y grauedad que el confessor ha de representar, como juez, lugar tiniente de Christo y ansi mismo contra la humildad y sujecion que el penitente ha de tener, y mostrar en el acto q̃ haze por lo qual siempre deuen estar segun la rubrica del Manual lo ordena, y ansi se mando en el capi-
B tulo que se hizo en Valladolid, año de mil y quiniẽtos y sesenta y siete de la orden del señor santo Domingo, presidiendo en el el Reuerendissimo padre Fray Vicencio Iustitiano general de la ordẽ, en ciertas ordenanças que se hizieron, y mandaron imprimir por mandado del dicho, padre general, en la primera ordenança: en la qual se manda y ordena. a todos los padres de la orden, que ninguno confiesse a
C otro, sino fuere estando el confessor asentado, y el penitente de rodillas, y de ninguna manera estando entramos o alguno de ellos en pie.

Capitulum familiæ predicatorum, Frater Vincen. Iustin.

Y ansi mismo se manda en la dicha ordenãça vna cosa bien essencial, y importante, para la buena administracion del Sacramento de la penitencia, y digna, de que se aduierta por los padres tan sabios, como esta sagrada orden tiene, y se juntarõ enel dicho capitulo: Y es que ningun confessor oya de peniten-
D cia al Sacerdote que estuuiere reuestido, ni el tal Sacerdote reuestido, estandolo se confiesse, sino antes q̃ se reuista, y aunque no se da razon desta tan sabia y sancta ordenança, tiene muchas y vna es, porque sin duda ay en lo contrario mucho inconueniẽte, y

dello se siguen muchas indecencias. Vna es, que el Sacerdote estando reuestido estè de rodillas, delante del que no lo esta. Y si no se sige esta por estar el penitente y ministro en pie, ay otra no menor, y es, que el Sacramento se administre, no guardandole el decoro, que se le deue confesor ni penitente, y otro inconueniente ay mucho mayor, y es q̃ si el confessor halla alguna razon en la confessiõ que oye, para negar o dilatar la absolucion al penitente, es forçoso q̃ passe por ella y le absuelua, auiẽdo de dezir necessariamẽte Missa el penitẽte, por el escãdalo q̃ se podria seguir y seguiria, viendo desnudar al Sacerdote que estaua vestido, sin dezir Missa. De lo qual prouablemente se manifestaria la confesion. Por lo qual esta ordenança y mandato, que los padres de la sagrada religion del señor sancto Domingo, hizieron para su orden, y la tienen fixada en las sacristias de los cõuentos, para que siempre estè en la memoria y se practique deurian hazerla los señores Obispos para sus Iglesias y Diocefes, mandando que inuiolablemente se guarde debaxo de graues penas pues aũque en todos generalmente seculares y religiosos, es de mucha importancia, mas en los Sacerdotes seculares: En los quales corren mas los inconueniẽtes dichos y mas de ordinario se vsa este desorden.

A cerca

A ACERCA DE LA MISMA primera rubrica.

Nota II.

Como y a que tiempos se ha de entender que el ministro ha de asistir con Estola y sobrepelliz a la administracion de este Sacramento.

B

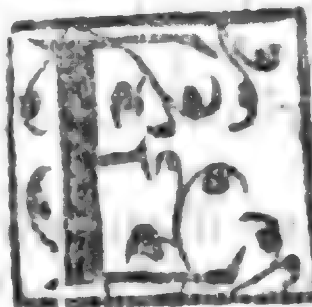

EN la misma primera rubrica, se ordena, que el ministro para oyr confessiones, tenga vestida vna sobrepelliz, y puesta vna Estola.

Este pūcto que en la rubrica primera, de la administracion de la penitencia, se toca como ya se dixo esta de proposito tratado, en la nota. 2. de las generales, al principio de este libro en la qual se dixo, lo que generalmēte, a todos los Sacramētos pertenece, y porq̄ en este Sacramēto de la penitēcia, tiene particular dificultad, en esta nota se resuelue lo q̄ particularmēte a el pertenece.

Digo pues lo 1. que si es ansi, que cōuiene, que este Sacramēto, se administre con solēnidad, de sobrepelliz, y Estola, que seria bien no se pusiesse aquella limitacion, que dize quādo con comodidad se pudiere hazer, porque puesta la tal limitacion: jamas se vsara sobrepelliz, ni Estola, en la administracion de la penitencia, porque como hasta aqui, no se ha hallado tal comodidad, ni desde aora se hallara y tengo por sin duda que despues que el Manual

C

D

salio presbytero regular, ni seculár no se pusiesen sobrepelliz ni Estola para oyr cófessiones, dexo alos penitenciarios q̃ se dize, que siépre administrã con sobrepelliz, trato de los que se rigen por este Manual, Y cõ sobrepelliz puede ser que aya sucedido, y abra sin duda, hallandose con ella a caso el ministro, quãdo le piden el Sacramento, pero que se ponga Estola tiniendo sobrepelliz, y estando con ella a caso, oque hallandose sin sobrepelliz, se la ponga para administrar, pocas vezes o ninguna deue de aber sucedido. Digo, pues, que si conuiene que con essa solemnidad se administre, que sin limitacion se mande, y los visitadores lleuen muy encargado de hazello, cumplir y guardar. | A | B

Pero quando ansi conuenga y sea necessario, que esta rubrica se guarde en contrario, de la qual esta el vso comun de toda la Iglesia, no solo en los seculares ministros, sino tambien en los regulares: en los quales mas enteramente se guardan y conseruan las buenas ceremonias en el culto diuino, y administracion de Sacramentos. C

Digo lo segundo, que con prudencia se ha de entender y praticar, la dicha rubrica. porque no se ha de querer guardar, ni que se guarde, quando vno a otro se offrece, que se quiere confessar, ni seria prudencia, q̃ el ministro le haga aguardar, mientras embia a su casa por sobrepelliz, y en tãto q̃ parece el sacristan, para q̃ de vna Estola, y que si la casa està cerrada, y el Sacristan no se halla, que se dexe de administrar el Sacramento de la penitencia, por falta de sobrepelliz, o de Estola: y ansi mismo quãdo llaman D

al

A al Cura o a su tiniente, para que confiesse algun enfermo, que sea necessario buscar sobrepelliz y Estola, antes que el Sacramento se le administre. En estos casos y en otros semejantes no es necessario aguardar tanta solemnidad, ni menos quando de ordinario se administra oyendo aora, vno y de aqui a vn rato otro de confesion.

Deuese pues guardar la dicha rubrica, quando de proposito se asienta el confessor a oyr de penitencia publicamente: y ay copia de penitentes, como su-
B cede en tiempo de quaresma y de pascuas, y en vispe ras y dias solemnes de nuestra señora, y Apostoles, y ansi mismo en tiempo de Iubileos, porque en todos estos dias y tiẽpos parece, q̃ con mas solemnidad se administra la penitencia, y de proposito se toma el administralla. Ansi como se haze y vsa en toda buena ceremonia, en el Sacramento del baptismo, que
C quando con necessidad se administra, sin solemnidad, no es necessario buscar sobrepelliz, ni Estola, ni el Manual, lo manda, ni el vso comun de la Iglesia lo pide: Pero si no se ofrecen priesas sino que despacio cõ toda solẽnidad se administra: en tal caso es necessario aya Estola y sobrepelliz, y todo lo demas q̃ se requiere para la solemne administració: y si ansi no se entendiesse sino que todas las confessiones se huuiessen de oyr, con tanta solemnidad algunos mini-
D stros tendrian necessidad de no quitarse de encima la sobrepelliz, y Estola, porque cada hora y momento, se les ofrecen confessiones, lo qual no sucede en alguno otro de los demas Sacramentos, cuya administracion no se ofrece tan de ordinario.

Y de verdad que por esta razon y por faborecer este Sacramento, no se deue apretar con estas solemnidades, porque seria occasion para que pocos le quisiessen administrar. A

Digo lo tercero que aunque la sobrepelliz se mandasse, vsar para la administracion solemne de este Sacramento, no seria necessario mandar se vse de Estola: porque creo que no en todos los Sacramentos es necessaria. Lo qual me persuado por el vso comun y general de la Iglesia, en la qual el Sacramento del matrimonio se celebra, y este dela penitencia siempre se administra sin solemnidad de Estola. B

Y lo segundo porque los Manuales antiguos no lo mandan, solo este nueuo lo ordena en esta rubrica. ¶ Y lo tercero porque segun buenas ceremonias siempre que en administraciones de Sacramentos, o en bendiciones se vsa de Estola, ha de auer presente Cruz y candela encendida. Y ansi se vsa en todos los demas Sacramentos fuera de los dos dichos, y pues en ellos no ay Cruz, ni cera encendida, no ay para que se mande vsar de Estola, C

Guill. Durād. libr. 3. ration. c. 5.

Y por cierto Guilielmo Durando en el. 3. libro de su racional, en el c. 5. tratando del vso de la Estola, dize que se ha de vsar de ella baptizando vngiendo y bendiziendo, y no dize ni señala otros Sacramentos, y bien mirado en los que el señala, que se ha de vsar en todos ay cruz y candela, y en esta materia de ceremonias Ecclesiasticas tiene el este autor grande autoridad (como esta dicho). D

Acerca

A

Acerca de la mayor decencia, en la administracion de la penitencia.

Nota III.

B *Que en las Iglesias donde no huviere confesionarios para oyr a las mugeres de confesion el confessor ponga algun banco, o estancia en medio que los aparte.*

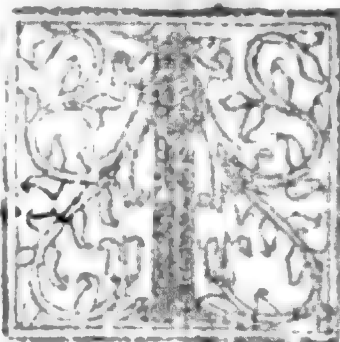

MPORTARIA mucho se mande executar vn mandato, que los años passados salio, y se começo a poner en execució, y verdaderamé- C te fue del cielo que se hiziessen confesionarios en todas las Iglesies, para las mugeres: en los quales el confessor y la muger q̃ se confiessa estẽ apartados. En muchas Parrochias se hizieron, y en algunas no los ay, y seria bien q̃ los visitadores vayan encargados, de mandallos hazer donde faltaren, y que se pongan en los lugares mas D publicos de la Iglesia, con su rallo de hierro aforrado, por la vna parte en vacaci sin puertas, porque confessor y penitente puedan ser vistos, es negocio muy importante, porque de estar juntos sin que aya alguna cosa en medio, con que se aparten pueden suceder muchas indecencias que

aunque no fuera lugar y ocupacion tan ſancta, ſe deuieran procurar eſcuſar. Y anſi aconſejaria a todos los que exercitan eſte miniſterio, que procuren ſiépre exercitallo en confeſsionarios, quando confeſſaren mugeres, y donde no los vuiere, pongan algun banco en medio. y en las aldeas donde de ordinario faltan los confeſionarios, y ay ſobra de eſtancias donde ponen la cera en las ſepulturas pongan ſiempre vna en medio la qual ſeruira de diuidir confeſſor y penitente, y abra donde la muger ſe arrime al hincarſe de rodillas y al leuantarſe, y no habiendo algo en medio, muchas ſe ayudan de los braços, manos o rodillas, del confeſſor, que ni es decente, ni conueniente.

(.·.)

A

B

C

D

A ACERCA DE LA SEGVNda rubrica que comiença. Deinde audiat confesionem.

Rubrica. Deinde audiat confessionem illius attente, &c. Deinde peccata obiurget, &c. ei satisfaccionem seu penitenciam secundum mensuram delicti aut peccatorum grauitatẽ iniungat, &c. Postremo si nihil obstat Sacramentalem absolutionem impendat, in hunc modum, misereatur tui omnipotẽs deus, &c.

B

Nota IIII.

C *Como se deuen auer los confessores con los penitentes, quanto al imponelles las penitencias.*

ESTA el dia de oy puesta en tal púto la costumbre, de imponer las penitencias, a los que se confiesan que, por graues y atroces que sean los pecados y delitos confessados las penitencias, D son tã leues, que apenas se hallara proporcion de los peccados, con la satisfacion q̃ con la penitencia se haze, quien vè lo que en este tiempo passa, y lo que se vsaua en el de la primitiua Iglesia, leyendo essos Canones de los Apostoles, no puede dexar de espantarse mucho. Todos los confessores

seuan por vn mismo camino, porque ay tanta tiuieça en los penitentes, y tan poca gana de hazer penitencia, y satisfacer en esta vida por los peccados, que al confessor que otra cosa vsasse, le fatigarian poco confessiones. Y siendo ansi me parece que es bien buscar industria y traça, como las penitencias sean mas crecidas y los penitentes no mas cargados porque ansi el ministro se pueda estender algo mas, en imponer satisfaciones y los penitentes, no vayã exasperados. Para lo qual sera bien que el confessor despues de aber impuesto al penitente, la penitencia saludable, que le pareciere, tiene obligacion de imponelle, segun la cantidad y calidad de los peccados confessados, conformandose con lo que generalmẽte el dia de oy en la Iglesia se vsa, acerca de las penitẽcias que se imponen, le imponga ansi mismo en penitencia y satisfacion de sus peccados, todas las obras que hiziere buenas, ansi las forçosas y de precepto como las voluntarias, y de supererogacion las Missas q̃ oyere, y los sermones, y las limosnas, y oraciones, todas que hiziere y reçare, los ayunos, &c. Esto todo aunque por fuerça se aya de hazer, siendo mandado por otro precepto Ecclesiastico. Ansi mismo los trabajos, afrẽtas, desgustos y tristeças, y afflicciones que padeciere, aunque seã naturales y de fuerça el padecellas, Al casado el cuydado y trabajo de sustentar su casa, por buenos medios el administrar y conseruar para este fin su hazienda. A la casada el criar sus hijos, y el sufrir la mala condicion del marido. Al clerigo el rezar las horas canonicas, y la seguñda intencion de las missas que dixere, y lo que al [illegible]

que

A que las dize le alcāça de satisfaction, aunque las aplique por otro. Al que fuere Cura las obras y ministerios de su officio, y al Canonigo el acudir a su Iglesia, y choro y ansi a los demas, a cada vno segun su oficio y ocupacion, lo qual causara en el penitente tres prouechos de mucha importancia.

¶ El primero, que siendo como son las penitencias que se imponen tan ligeras por peccados muy graB ues (como esta dicho,) con estas se ayuden y augmenten, pues es ansi que aunque sean obras forçosas, y por otro titulo y razon deuidas o trabajos y afliciones temporales con que Dios nos castiga, pueden ser impuestas, por satisfacion de los peccados confessados, pues con ellas lleuadas en paciēcia se puede pagar y satisfacer a Dios como se difine en el capitulo nueue de la Sessiō catorce del Sancto C Concilio Tridentino, y lo enseña Sancto Tho. en el 4. en la d. 15. ar. 4. q. 4. y Nauarro en su Manual latino en el c. 3. numero 4. 5. y 6.

El segundo prouecho es, que haziendo las dichas obras impuestas en penitencia, y aceptadas por el penitente, son de mucho mas valor, y satisfaccion, (por ser parte del Sacramento) que si se hiziera no siendo aplicadas en penitencia.

D Otro prouecho importantissimo se sigue al penitente, q̄ assi recibe en penitēcia las obras dichas: y es, q̄ como cō lo q̄ se obra, no estando en gracia de Dios, no se satisfaga cosa alguna, por las penas deuidas en el Purgatorio. Porq̄ las obras hechas en peccado mortal, no son satisfactorias; Pierde el que assi obra mucha satisfacion, de q̄ se podria aprouechar:

Trident. ses. 14. c. 9. Tho. ... d. 15. 4. q. 4. Naua. in Ma... ca. 3. n... 4. 5. ... 6.

La qual perdida se repara, aplicando el confessor en penitencia las obras penales, que el penitente hiziere y padeciere. Porque aunque quando se hazen, o padecē estando en pecado mortal, no son satisfactorias, ni con ellas se paga ni satisfaze: buelto a la gracia el que en si obrò, rebiuen y resuscitan, quanto al ser satisfactorias. Y assi con las obras que de suyo no lo eran, por el estado en que estaua el q̄ las obrò, por auer sido hechas parte del Sacramento, quando se dieron y acceptaron en penitencia, la satisfacion dellas reuiue: con la qual se pagan las penas deuidas por los pecados, de que se hizo penitencia. Assi lo enseñan algunos autores con Caietano en su Suma, en la palabra satisfactio. Y en estos tiempos tienen esta opinion muchos Doctores que leen. Y aun Escoto dize, que las obras aplicadas en penitencia, hechas en pecado mortal, absolutamente son satisfactorias, y con ellas se satisfaze por las penas deuidas: ¶ Pero sea lo que fuere, de la verdad desta opinion, que comunmente se juzga por falsa: alomenos es cierto ser de grande vtilidad, que las obras buenas y penalidades, que se huuiren de hazer y padecer, se apliquen en parte de penitencia.

Y pues tanto bien puede hazer el confessor al penitēte, no se descuyde en hazello, y en darse lo a entēder y persuadillo, q̄ cō mucho gusto y volūtad accepte la penitencia de las obras, q̄ assi se le impusiere, y con mucha deuociō desde luego las ofrezca, y refiera a esse fin: porq̄ assi les seran de tanto prouecho (como esta declarado) Doctrina es del. P. M. F. B. de Medina en su suma, en el c. 11. del libro. 2.

Acerca

A ACERCA DE LA MISMA primera rubrica y de la absolucion y forma de la penitencia que en el Manual se ordena:

Nota V.

Que no es necessario juntar con la forma essencial de la penitencia, deprecacion alguna, y que algunas
B *vezes es mejor, que por la forma essencial del Sacramento se comience.*

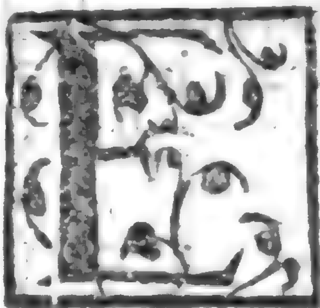

EL mal abuso que ay en muchas de las personas Ecclesiasticas, en el rezar las horas canonicas: y las Missas, hazien lo sincopas y vagas, en qualquiera verso y oracion, que dizen especial-
C mente en las que rezan de memoria de manera crece y se estiende, que en las formas tan bien de los Sacramentos las hazen, porque ansi como de ordinario del verso gloria patri, &c. no dizẽ mas, que las primeras y postreras dicciones, mal pronunciadas, y dexandose todo lo demas, ansi tambiẽ lo suelen hazer en las formas de los Sacramentos, dexãdose algo de lo essencial de ellas, y como la oració y deprecacion que el Manual manda, se diga an-
D tes de la forma essencial, que comiença misereatur tui, &c. y assi mismo la absolucion de censuras condicional, que tambiẽ se ordena se haga consecutiuamente sean algo largas de todo se dexan mucho, De

manera que hazen vaga de tres o quatro fylauas: y algunas vezes de otras tantas dicciones juntas: Y como las deprecaciones y absolucion dichas se cõtinuan, con la forma essencial del Sacramento, qual es Ego te absoluo: Muchas vezes sucede hazer la vaga y sincopa, en las dichas palabras essenciales, y dexan de dezir lo essencial, para la verdad del Sacramento, y vase el penitente sin absoluer y sin Sacramento. A

Para euitar vn daño tan grande y tan pernicioso, sera bien que quando el confessor absueltue al penitente, despues de la confession de sus peccados, solo diga las palabras essenciales. Ego te absoluo à peccatis tuis, porque començando por las dichas palabras que son las precissas y forçosas, para la verdad del Sacramento y siendo tan breues, no se dexaran cosa alguna de ellas. B

Y si dixere alguno, que no es bien se dexen las deprecaciones, que de tiempos muy atras vsa nuestra madre la Iglesia, como de preambulo para la forma de la absolucion, ni menos sera bien se dexe de hazer la absolucion de las censuras, ad cautelam, antes que la de los peccados en que consiste el Sacramento: pues para poder recibir qualquiera Sacramento, es necessario primero estar absuelto de las censuras. C

Digo dos cosas lo primero, que es menos inconueniente, que todo lo sobredicho . se dexe quedar con ello occasion , para que la verdadera y essencial forma del Sacramento se atropelle , porque la deprecacion y absolucion de censuras, condicional D

A cional no siendo cosa necesseria, que preuengan la forma essencial, sino que voluntariamente se digan quando se entiende que no aprouechan sino que antes dañan para el dar y recebir el Sacramento deuē se dexar.

Lo segundo digo, que admito que aya el vso que se supone en la Iglesia, aunque no se que tenga tanta antiguedad, porque en lo que toca a la deprecacion. Misereatur tui, &c. Los mas que oyen confessiones no la dizen, y aunque generalmente se vsa en la Compañia de Iesus, muchos de ella no la dizen. *Societ. Iesu.*

B

Y la absolucion de censuras condicional, han la inuentado algunos summistas antiguos: a los quales siguen los modernos, pero no se que tenga mas antiguedad, y el Sancto Concilio tridentino, quando trata de la administracion de este Sacramanto, y particularmente, de la forma de la absolucion, no se acuerda, ni haze mencion de esta absolucion de censuras, solo enseña que la forma consiste en aquellas palabras solas: Ego te absoluo, A las quales dize que de costumbre de la Iglesia se les añaden ciertas preces loablemente, las quales ni son de essencia de la forma ni del Sacramento, ni necessariamente se dizen para la solemnidad del.

C

D De donde se collige, que se puede dexar la dicha absolució de censuras condicional, mas facilmēte q̄ la deprecacion. Misereatur tui, especialmēte al tiempo del applicar la forma Sacramental, porque el Cōcilio no haze mēcion alguna della, y porq̄ quādo la

censura es ignorada, o oluidada, aora sea el oluido de parte del penitente, no la confessando o no la sabiendo, o de el confesor no la absoluiendo, no se impide la realidad ni el effecto de el Sacraméto, segun la comun de los doctores. A

Digo ansimismo, que no es necessario ni bié, que la tal deprecacion y absolucion de censuras se dexé sino que se hagan antes que se aplique la forma del Sacramento: pero puedese hazer a tiempo mas comodo, quando no sean occasion de estoruar la verdadera forma de el Sacramento. B

Digo pues, que la deprecació se podra hazer mas comodamente, en acabando el penitente de confessar sus peccados, antes q̃ se le imponga la penitencia saludable por ellos, y ansi mismo antes de los auisos y consejos que se suelen dar, para remedio de los peccados, y ansi lo acostumbran a hazer los hombres doctos: y especialmente se vsa ansi en la cópania de Iesus, donde có grande curiosidad se administra este Sacramento. C

Minister Societatis Iesu.

Y en lo que toca a la absolucion de censuras dichas se podra hazer al mismo tiempo despues de hauer dicho la deprecacion, misereatur tui. O antes q̃ el penitente diga sus peccados, en acabãdose de persinar y dezir la confession, podra el confessor preguntar al penitente, si trae alguna descomunion en que aya incurrido, y si a caso con alguna estuuiere ligado. y de ella el confessor le pudiere absoluer, luego le absuelua, y juntamente de las que podria aber incurrido con ignorancia, o aber oluidado, o de aquestas tan solamente le absuelua condicionalmente D

A te por si a caso, sino tuuiere alguna conocida. De manera, que para despues de la confession: solo quede la forma y absolucion essencial del Sacramento de la penitencia. Ansi lo enseña Toledo en su instrució de Sacerdotes en el libr. 3. c. 12. en el. 2. notable. Y no sera negocio particular el hazerse ansi en la applicacion de la forma de la penitencia, pues en todos los Sacramentos quando las formas se applican, y dizé B por ellas se comiença sin que se junté con otras oraciones o deprecaciones, ni con ellas se continué de manera que oraciones, y forma todo parezca vna oracion como se vee en el Sacramento de el baptismo y en los demas. Solamente en el Sacramento de la Eucharistia las palabras de la consagracion de caliz y hostia parece que se juntan con las palabras historiales que las preceden, y que se continuan con C ellas. Pero las palabras de la consagracion, de suyo piden que antes que se comiençen se haga pausa, y digo que lo piden de suyo, porque las que preceden son historiales, y las de la consagracion practicas y operatiuas, y por poco que vn sacerdote sepa alcança que ellas no se han de dezir como las historiales, sino diferentemente como practicas y operatiuas y ansi todos en ellas hazen pausa, y por ellas comiençan y las dizen con particular consideracion, mas D despacio y con diferente tono que las historiales, que las preceden, y para este fin se ponen en los Missales, y en las tablas que se vsan generalmété en los altares de diferente letra, y muy a solas y de por si, y si desta manera se hiziera, en la forma de la absolucion, no habia que remediar, pero no se haze sino

Toled. in instruc. l. 3. c. 12. in 2. notab.

que deprecaciones, y absolucion condicional, de cẽ- A
suras y absolucion sacramental todo va junto, y cõ-
tinuado como si todo fuesse ordenado a un mismo
fin y nunca se dize por libro donde pueda estar no-
tado cõ diferẽte letra y de porsi distincto y apartado
de las demas deprecaciones y absolucion de cẽsuras

Por lo qual digo q̃ es bien q̃ en el vso y practica-
se aparten pues lo que se junta con la forma essen-
cial la podria impedir y que quando se vuiere de ap- B
plicar la forma essencial por ella se comiẽce y lo de-
mas se ponga quando esta dicho. ¶ Tengo experien-
cia q̃ este auiso y nota es de mucha importãcia y ne-
cessidad porq̃ en muchas cõfessiones he q̃dado con
mucho escrupulo si lleuo el Sacramẽto por falta de
absoluciõ porq̃ auiẽdo estado attẽto a la forma algu-
nas vezes no he oydo palabra della, porq̃ haziẽdo el
cõfessor en las deprecaciones y absoluciõ de cẽsuras C
algunas vagas vna dellas sucede al tiẽpo de dezir la
forma essẽcial, acaecido me ha algunas vezes quãdo
estoy muy cierto que no la dixo el cõfessor, pedille
por charidad por mi cõsuelo me la buelua a dezir, y
otras estando en duda, boluerme a confessar con o-
tro para salir della, y estar cierto del Sacramento.

Y verdaderamẽte, q̃ a los confessores q̃ no tienen
expedicion, ni facilidad en la lẽgua, q̃ les es muy for- D
çoso aprouecharse del auiso desta nota, y q̃ yo les
acõsejaria, q̃ al tiẽpo del absoluer vsen de sola la for
ma essencial, dexandose deprecaciones y absolucio-
nes ad cautelã: procurãdo siẽpre tenellas dichas a o-
tros tiẽpos (como esta notado) de manera q̃ la forma
essencial vaya a solas, y assi aya certidũbre se dixo, y
mire cada vno lo que haze, y como administra.

A

ACERCA DE LAS DEPRECACIONES, que se ponen en el Manual despues de la forma essencial.

Rubrica. 3. Deinde pro temporis opportunitate, addat passio Domini nostri Iesu Christi, & merita, &c.

B

Nota VI.

Con que necessidad se deue dezir la deprecacion Passio Domini nostri, &c. despues de absuelto el penitente, y que sentido tiene.

C

PLICADA la forma essencial del Sacramento, ordena el Manual cierta deprecacion, que dize assi. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita Beatæ Mariæ semper Virginis, & omnium Sanctorum, quidquid boni feceris, & mali sustinueris, sint tibi in remissionem peccatorum tuorum, in augmentuum gratiæ, & in præmium vitæ eternæ.

D

Esta deprecacion a la letra se manda, que diga el ministro sobre el penitente, segun la oportunidad del tiempo en que administra.

Cerca desta Rubrica se ha de notar lo. 1. Que lo mismo se ha de juzgar desta deprecacion, que de las que preceden a la forma Sacramental: de las quales se dixo en la nota quinta deste Sacramento, que ni

pertenecen a la sustancia del Sacramento, ni menos se applican necessariamente, para la solemne administracion del: como se prueua del capitulo tercero de la sessión 14. del santo Concilio Tridentino, en la nota alegada. Esta pues y las demas deprecaciones, se han de aplicar al aluedrio del Sacerdote, que administra: de manera que las puede dezir y dexar sin ocasion alguna, por sola su voluntad. A

Concil. Trid. ses. 14. c. 3.

Lo segundo se ha de aduertir, que aunque muchos Doctores aprueuan, y aconsejan esta deprecacion: (los quales se alegan abaxo) otros la contradizen. Pero no los mueue a todos vna misma razon. Porq̃ ay algunos, que reparan en las palabras primeras de la deprecacion, que son: Passio Dñi nostri Iesu Christi: y afirmã q̃ es bien se dexen, y aun ay quien diga (como insinuan el P. F. Manuel Rodriguez, y el Padre Vega) que no es licito aplicallas: Y la razon que dan es: porque como la Passion de Christo aya obrado todo el effecto del Sacramento: ex opere operato, que dizen los Theologos: no ay para que aplicalla por modo de deprecacion: Y los que infieren ansi. Que es por demas el applicar la Passion de Christo, por modo de deprecacion, no van tan errados, como los q̃ infieren, que no es licito applicalla, ni yo hallo razon alguna por ellos, sino es q̃ quierẽ dezir, que no es licito: porque lo que ya se ha dado y recebido, no se deue pedir: sino que antes se deuẽ dar gracias por ello, como por merced recebida, y de boluello a pedir, parece que se arguie desagradecimiento: porque se da a entender se esta, por dar y recebir. Pues como la Passió de Christo aya obrado B C D

F. Manuel rod. g. P. Vega.

todo

A todo el effecto que se espera auer tenido, el que recibio el Sacramento de la penitencia, parece q̃ mas se deuen dar gracias a Dios, por el beneficio recebido, que pedir por via de ruego y merced lo que se presume està ya dado: y que sin duda lo està, quanto es de parte del Sacramento, si el penitente no le ha puesto estoruo. No hallo otra razõ por el parecer destos DD. ni sè q̃ puedã tener otro fundamento, para afirmar que no sea licito dezir las dichas palabras.

B El Maestro F. Bartolome de Medina en su Suma, en el fin de los capitulos xj. y xij. del libro. 2. No repara en las palabras: Passio Dñi nostri, &c. Sino en las que dizen: Quidquid boni feceris, & mali sustinueris. Y destas enseña que no se deuen dezir, ni son de prouecho alguno dichas, por modo de oracion y ruego, porque todas las obras buenas del penitente, y las penalidades que padeciere, le han de C auer sido applicadas en penitencia de sus pecados, y estar hechas parte del Sacramento, que es algo de la doctrina que se trae y prueua, en la nota. 4. de la practica deste. De lo qual infiere el Maestro Medina, que no se deuen dezir las palabras, Quidquid boni feceris, &c. Y esta es sin duda su pretension y intento, y no el q̃ el P. F. Manuel Rodriguez piensa, alegandole en su Suma en la primera parte, en el c. 54. conclusion 6. por la opinion de los que afirman, D que las palabras: Passio Domini nostri, no se deuen aplicar esto supuesto.

Medina in sum. l 2. cap 11. & 12.

Pa. Fr. Manuel Rodri. in sum. 1. p. cap 54. conclus. 6

A esta duda digo lo primero, que aunque esta deprecacion no es mas forçosa (de lo que està dicho) y declarado arriba en el primero notable desta nota:

con todo esso, el applicalla es de mucha deuocion y prouecho. ¶ Lo primero, porque tiene lo que las de mas oraciones y deprecaciones que se hazen a Dios, y con ella se alcança de su Magestad. Lo q̃ se le pide segun la deuocion y Fè del ministro que ruega, y del sujeto para quien se pide. Y tambien porque lo que en ella se pide: es de mucha importancia, y muy a proposito, para el Sacramento que se acaba de administrar y recebir. Y assi mismo por la autoridad de los Manuales, que contienen la practica de Sacramentos, que vniuersalmente la ponen. Y por la de muchos Doctores que la enseñan y aconsejan. Nauarro en su Manual Latino, en el c. 28: nu. 11. F. Manuel Rodriguez en la 1. p. de su sum. c. 45. n. y concl. 6. El P. M. Llamas en su Metodo, en la 4. p. c. 2. §. 2. Y el P. Vega en su suma en la 1. p. en el c. 6. caso 24. col. 47. Por las quales razones digo, que de ordinario se deue aplicar esta deprecacion, no auiendo ocasion, para q̃ se dexe. Pero sera lo bastante la priessa de cõfessiones, como las ay en tiempo de Quaresma y de Iubileos. Y tambien la ocupacion del ministro, de sermones ò de otros estudios particulares, y aun negocios proprios ò agenos, espirituales o tẽporales.

Nauar. in Manu. ca. 26. nu. 11. Fr. Manuel Rodri. 1. p. sum. c. 45 n. y conclus. 6. Llamas in metodo 4. p. c. 2. §. 2 Vega. 1 p. sumæ c. 6. caso. 24. col. 47.

Ni importan las razones de los q̃ la contradizẽ, porq̃ aunq̃ la Passion de Christo se aya aplicado por medio del Sacramento, y por la virtud della se espe rese ha obrado todo el effecto del, no es infalible le-aya tenido, pues por nuestra culpa podria ser, q̃ no. y quãdo fuera certissimo, por reuelacion que el Sacramento tuuo su effecto, aun se pudiere aplicar la Passion de Christo por via de deprecacion, no por q̃ se

temie

A temiera de su effecto sino por q̃ por aq̃lla oració en tal caso se pidiera q̃ la gracia y charidad, y los demas bienes espirituales, se augmēté pues siéprepuedécrecer, Pidesepues este augmento si el Sacramento obro su effecto y absolutamēte se pide a Dios, remissión de los descuidos y faltas q̃ en la recepcion de aquel Sacramento podrian auerse cometido y aiuda, y fauor para quitar qualquiera impedimento que aya estoruado el effecto del Sacramento, para que luego le
B tenga. Y assi mismo para salir de los pecados, si despues algunos se cometieren. Y tãbien se pide nueuo augmento de gracia, fuera del que se huuiesse dado por virtud del Sacramento, por nueua disposicion y nueuos actos del libre aluedrio. Lo qual sea con mucha perseuerancia, y permanencia en la gracia, hasta la vida eterna, q̃ es la gracia consumada. Todo lo qual mui acertadamente se pide, por medio de la
C Passion de Christo: pues es medio vnico y necessario, para los fines y effectos declarados. De lo qual parece, como no se arguie bien desagradecimiento, porque se pida lo que en la deprecacion: pues no se pide, porque se entienda que el Sacramēto no tuuo su effecto, no le auiendo puesto estoruo el penitente, porque fuera graue error, ni es desagradecimiēto temer, que por culpa del que se confiessa el effecto del Sacramēto, se aya estoruado: pues seria possible,
D y es bien temer y pedir a Dios nuestro Señor: por lo qual ni es illicita, ni impertinente esta deprecació, ni se deue dexar, sino es por las ocasiones que estan dichas.

Ni la razon del Maestro F. Bartolome de Medina

manera que hazen vaga de tres o quatro fylauas: y algunas vezes de otras tantas dicciones juntas: Y como las deprecaciones y absolucion dichas se cótinuan, con la forma essencial del Sacramento, qual es Ego te absoluo: Muchas vezes sucede hazer la vaga y sincopa, en las dichas palabras essenciales, y dexan de dezir lo essencial, para la verdad del Sacramento, y vase el penitente sin absoluer y sin Sacramento. A B

Para euitar vn daño tan grande y tan pernicioso, sera bien que quando el confessor absuelue al penitente, despues de la confession de sus peccados, solo diga las palabras essenciales. Ego te ebsoluo à peccatis tuis, porque començando por las dichas palabras que son las precissas y forçosas, para la verdad del Sacramento y siendo tan breues, no se dexaran cosa alguna de ellas. C

Y si dixere alguno, que no es bien se dexen las deprecaciones, que de tiempos muy atras vsa nuestra madre la Iglesia, como de preambulo para la forma de la absolucion, ni menos sera bien se dexe de hazer la absolucion de las censuras, ad cautelam, antes que la de los peccados en que consiste el Sacramento: pues para poder recibir qualquiera Sacramento, es necessario primero estar absuelto de las censuras. D

Digo dos cosas lo primero, que es menos inconueniente, que todo lo sobredicho se dexe quedar con ello occasion, para que la verdadera y essencial forma del Sacramento se atropelle, porque la deprecacion y absolucion de censuras, condi

cional

A cional no siendo cosa necessaria, que preuengan la forma essencial, sino que voluntariamente se digan quando se entiende que no aprouechan sino que antes dañan para el dar y recebir el Sacramento deuē se dexar.

Lo segundo digo, que admito que aya el vso que se supone en la Iglesia, aunque no se que tenga tanta antiguedad, porque en lo que toca a la deprecacion. Misereatur tui, &c. Los mas que oyen con- Socie Iesu.
B fessiones no la dizen, y aunque generalmente se vsa en la Compañia de Iesus, muchos de ella no la dizen.

Y la absolucion de censuras condicional, han la inuentado algunos sumistas antiguos: a los quales siguen los modernos, pero no se que tenga mas antiguedad, y el Sancto Concilio tridentino, quando trata de la administracion de este Sacramanto,
C y particularmente, de la forma de la absolucion, no se acuerda, ni haze mencion de esta absolucion de censuras, solo enseña que la forma consiste en aquellas palabras solas: Ego te absoluo, A las quales dize que de costumbre de la Iglesia se les añaden ciertas preces loablemente, las quales ni son de essencia de la forma ni del Sacramento, ni necessariamente se dizen para la solemnidad del.
D De donde se collige, que se puede dexar la dicha absoluciō de censuras condicional, mas facilmēte q̄ la deprecacion. Misereatur tui, especialmēte al tiempo del applicar la forma Sacramental, porque el Cōcilio no haze mēcion alguna della, y porq̄ quādo la

censura es ignorada,o oluidada, aora sea el oluido de parte del penitente, no la confesando o no la sabiendo,o de el confesor no la absoluiendo, no se impide la realidad ni el effecto de el Sacramēto,segun la comun de los doctores. A

Digo ansimismo,que no es necessario ni bié,que la tal deprecacion y absolucion de censuras se dexē sino que se hagan antes que se aplique la forma del Sacramento:pero puedese hazer a tiempo mas comodo,quando no sean occasion de estoruar la verdadera forma de el Sacramento. B

Digo pues,que la deprecació se podra hazer mas comodamente,en acabando el penitente de confessar sus peccados,antes q̄ se le imponga la penitencia saludable por ellos,y ansi mismo antes de los auisos y consejos que se suelen dar,para remedio de los peccados,y ansi lo acostumbran a hazer los hombres doctos:y especialmente se vsa ansi en la cōpania de Iesus,donde cō grande curiosidad se administra este Sacramento. C

Ministri Societatis Iesu.

Y en lo que toca a la absolucion de censuras dichas se podra hazer al mismo tiempo despues de hauer dicho la deprecacion,misereatur tui. O antes q̄ el penitente diga sus peccados,en acabādose de persinar y dezir la confession,podra el confessor preguntar al penitente,si trae alguna descomunion en que aya incurrido,y si a caso con alguna estuuiere ligado. y de ella el confessor le pudiere absoluer,luego le absuelua,y juntamente de las que podria aber incurrido con ignorancia,o aber oluidado , o de aquestas tan solamente le absuelua condicionalmente D

A te por si a caso, sino tuuiere alguna conocida. De manera, que para despues de la confession: solo quede la forma y absolucion essencial del Sacramento de la penitencia. Ansi lo enseña Toledo en su instrució de Sacerdotes en el libr. 3. c. 12. en el. 2. notable. Y no sera negocio particular el hazerse ansi en la applicacion de la forma de la penitencia, pues en todos los Sacramentos quando las formas se applican, y dizé
B por ellas se comiença sin que se junté con otras oraciones o deprecaciones, ni con ellas se continué de manera que oraciones y forma todo parezca vna oracion como se vee en el Sacramento de el baptismo y en los demas. Solamente en el Sacramento de la Eucharistia las palabras de la consagracion de caliz y hostia parece que se juntan con las palabras historiales que las preceden, y que se continuan con
C ellas. Pero las palabras de la consagracion, de suyo piden que antes que se comiençen se haga pausa, y digo que lo piden de suyo, porque las que precedén son historiales, y las de la consagracion practicas y operatiuas, y por poco que vn sacerdote sepa alcança que ellas no se han de dezir como las historiales, sino diferentemente como practicas y operatiuas y ansi todos en ellas hazen pausa, y por ellas comiençan y las dizen con particular consideracion, mas
D despacio y con diferente tono que las historiales, que las preceden, y para este fin se ponen en los Missales, y en las tablas que se vsan generalmẽte en los altares de diferente letra, y muy a solas y de por si, y si desta manera se hiziera, en la forma de la absolucion, no habia que remediar, pero no se haze sino

Tole in instruct. 3. c. 12. in 2. notab.

que deprecaciones, y absolucion condicional, de cē A
suras y absolucion sacramental todo va junto, y cō
tinuado como si todo fuesse ordenado a un mismo
fin y nunca se dize por libro donde pueda estar no-
tado cō diferēte letra y de porsi distincto y apartado
de las demas deprecaciones y absolucion de cēsuras

Por lo qual digo q̄ es bien q̄ en el vso y practica-
se aparten pues lo que se junta con la forma essen-
cial la podria impedir y que quando se vuiere de ap- B
plicar la forma essencial por ella se comiēce y lo de-
mas se ponga quando esta dicho. ¶ Tengo experien
cia q̄ este auiso y nota es de mucha importācia y ne
cessidad porq̄ en muchas cōfessiones he q̄dado con
mucho escrupulo si lleuo el Sacramēto por falta de
absoluciō porq̄ auiēdo estado attēto a la forma algu
nas vezes no he oydo palabra della, porq̄ haziēdo el
cōfessor en las deprecaciones y absoluciō de cēsuras C
algunas vagas vna dellas sucede al tiēpo de dezir la
forma essēcial, acaecido me ha algunas vezes quādo
estoy muy cierto que no la dixo el cōfessor, pedille
por charidad por mi cōsuelo me la buelua a dezir, y
otras estando en duda, boluerme a confessar con o-
tro para salir della, y estar cierto del Sacramento.

Y verdaderamēte, q̄ a los confessores q̄ no tienen
expedicion, ni facilidad en la lēgua, q̄ les es muy for D
çoso aprouecharse del auiso desta nota, y q̄ yo les
acōsejaria, q̄ al tiēpo del absoluer vsen de sola la for
ma essencial, dexandose deprecaciones y absolucio-
nes ad cautelā: procurādo siēpre tenellas dichas a o-
tros tiēpos (como esta notado) de manera q̄ la forma
essencial vaya a solas, y assi aya certidūbre se dixo, y
mire cada vno lo que haze, y como administra.

A ACERCA DE LAS DEPRECACIONES, que se ponen en el Manual despues de la forma essencial.

Rubrica. 3. Deinde pro temporis opportunitate, addat: passio Domini nostri Iesu Christi, & merita, &c.

B

Nota VI.

Con que necessidad se deue dezir la deprecacion Passio Domini nostri, &c. despues de absuelto el penitente, y que sentido tiene.

C PLICADA la forma essencial del Sacramento, ordena el Manual cierta deprecacion, que dize assi. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita Beatæ Mariæ semper Virginis, & omnium Sanctorum, quidquid boni feceris, & mali sustinueris, sint tibi in remissionem peccatorum tuorum, in augmentuum gratiæ, & in præmium vitæ eternæ. D Esta deprecacion a la letra se manda, que diga el ministro sobre el penitente, segun la oportunidad del tiempo en que administra.

Cerca desta Rubrica se ha de notar lo. 1. Que lo mismo se ha de juzgar desta deprecacion, que de las que preceden a la forma Sacramental: de las quales se dixo en la nota quinta deste Sacramento, que ni

pertenecen a la sustancia del Sacramento, ni menos se applican necessariamente, para la solemne administracion del: como se prueua del capitulo tercero de la sessión 14. del santo Concilio Tridentino, en la nota alegada. Esta pues y las demas deprecaciones, se han de aplicar al aluedrio del Sacerdote, que administra: de manera que las puede dezir y dexar sin ocasion alguna, por sola su voluntad. A

Concil. Trid. ses. 14. c. 3.

Lo segundo se ha de aduertir, que aunque muchos Doctores aprueuan, y aconsejan esta deprecacion: (los quales se alegan abaxo) otros la contradizen. Pero no los mueue a todos vna misma razon. Porque ay algunos, que reparan en las palabras primeras de la deprecacion, que son: Passio Dñi nostri Iesu Christi: y afirmã q̃ es bien se dexen, y aun ay quien diga (como insinuan el P. F. Manuel Rodriguez, y el Padre Vega) que no es licito aplicallas: Y la razon que dan es: porque como la Passion de Christo aya obrado todo el effecto del Sacramento: ex opere operato, que dizen los Theologos: no ay para que aplicalla por modo de deprecacion: Y los que infieren ansi. Que es por demas el applicar la Passion de Christo, por modo de deprecacion, no van tan errados, como los q̃ infieren, que no es licito applicalla, ni yo hallo razon alguna por ellos, sino es q̃ quierẽ dezir, que no es licito: porque lo que ya se ha dado y recebido, no se deue pedir: sino que antes se deuẽ dar gracias por ello, como por merced recebida, y de boluello a pedir, parece que se arguie desagradecimiento: porque se da a entender se esta, por dar y recebir. Pues como la Passió de Christo aya obrado B C D

Manuel rodrig. P. Vega.

todo

A todo el effecto que se espera auer tenido, el que recibio el Sacramento de la penitencia, parece q̃ mas se deuen dar gracias a Dios, por el beneficio recebido, que pedir por via de ruego y merced lo que se presume esta ya dado: y que sin duda lo esta, quanto es de parte del Sacramento, si el penitente no le ha puesto estoruo. No hallo otra razõ por el parecer destos DD. ni se q̃ puedã tener otro fundamento, para afirmar que no sea licito dezir las dichas palabras.

B El Maestro F. Bartolome de Medina en su Suma, en el fin de los capitulos xj. y xij. del libro. 2. No repara en las palabras: Passio Dñi nostri, &c. Sino en las que dizen: Quidquid boni feceris, & mali sustinueris. Y destas enseña que no se deuen dezir, ni son de prouecho alguno dichas, por modo de oracion y ruego, porque todas las obras buenas del penitente, y las penalidades que padeciere, le han de auer sido applicadas en penitencia de sus pecados, C y estar hechas parte del Sacramento, que es algo de la doctrina que se trae y prueua, en la nota. 4. de la practica deste. De lo qual infiere el Maestro Medina, que no se deuen dezir las palabras, Quidquid boni feceris, &c. Y esta es sin duda su pretension y intento, y no el q̃ el P. F. Manuel Rodriguez piensa, alegandole en su Suma en la primera parte, en el c. 54. conclusion 6. por la opinion de los que afirman, D que las palabras: Passio Domini nostri, no se deuen aplicar esto supuesto.

Medina in sum. l. 2. cap. 11. & 12.

Pa. Fr. Manuel Rodri. in sum. 1. p. cap. 54. conclus. 6

A esta duda digo lo primero, que aunque esta deprecacion no es mas forçosa (de lo que esta dicho) y declarado, arriba en el primero notable desta nota:

A temiera de su effecto sino por q̃ por aq̃lla oració en tal caso se pidiera q̃ la gracia y charidad, y los demas bienes espirituales, se augmẽtẽ pues siẽpre puedẽ crecer, Pidese pues este augmento si el Sacramento obro su effecto y absolutamẽte se pide a Dios, remissión de los descuidos y faltas q̃ en la recepcion de aquel Sacramento podrian auerse cometido y aiuda, y fauor para quitar qualquiera impedimento que aya estoruado el effecto del Sacramento, para que luego le tenga. Y assi mismo para salir de los pecados, si despues algunos se cometieren. Y tãbien se pide nueuo augmento de gracia, fuera del que se huuiesse dado por virtud del Sacramento, por nueua disposicion y nueuos actos del libre aluedrio. Lo qual sea con mucha perseuerancia, y permanencia en la gracia, hasta la vida eterna, q̃ es la gracia consumada. Todo lo qual mui acertadamente se pide, por medio de la Passion de Christo: pues es medio vnico y necessario, para los fines y effectos declarados. De lo qual parece, como no se arguie bien desagradecimiento, porque se pida lo que en la deprecacion: pues no se pide, porque se entienda que el Sacramẽto no tuuo su effecto, no le auiendo puesto estoruo el penitente, porque fuera graue error, ni es desagradecimiẽto temer, que por culpa del que se confiessa el effecto del Sacramẽto, se aya estoruado: pues seria possible, y es bien temer y pedir a Dios nuestro Señor: por lo qual ni es illicita, ni impertinente esta deprecació, ni se deue dexar, sino es por las ocasiones que estan dichas.

B

C

D

Ni la razon del Maestro F. Bartolome de Medina

prueua, q̃ son impertinentes las palabras, quidquid boni feceris, &c. mali sustinueris, porque aunq̃ esten aplicadas las buenas obras que el penitente hiziere, y las penalidades que passare en penitencia de sus pecados, aun se puede pedir a Dios q̃ lo reciba todo en descargo, de las penas por ellos deuidas, y le dê su fauor y gracia, para que lo que obrare y padeciere, no sea con poco fructo, sino que satisfaga muy largamente por sus pecados, y por las penas por ellos deuidas: pues con vnas mismas obras y trabajos, en especie que se padecen, puede ser la satisfacion mayor y menor, y tambien ninguna. A B

Pero mayor razon de dudar ay cerca de la misma deprecacion, si es licito que se diga, por aquellas palabras que contiene, Que dizen: Merita B. Mariæ semper Virginis, & omnium Sanctorum. Porque parece que se haze ygualdad, de los merecimientos de la Virgen, y de los Sãctos, con la Passion de Iesu Christo: y que igual y indistinctamẽte se pide della y dellos, que sean causa de la remission de los pecados del penitente que se ha confessado: y por el cõsiguiente de su justificacion, y de la primera gracia. Y assi mismo del augmento della, y del premio de la gloria. Lo qual es intolerable segun nuestra Fê, porque solo Christo mediante su sagrada Passion, y las demas obras pudo merecer, para otros la gracia, y el augmento della, y el premio de la gloria. C D

¶ Para resolucion desta duda se ha de notar, que Christo nuestro Redemptor, con todas sus obras: especialmente con los trabajos de su predicacion, y con sus ayunos, oraciones y vigilias: Y especialissimamente

A mamente, con las affrentas y dolores de su sagrada Passion: merecio delante del Padre eterno, y satisfizo infinitamente, no por si, ni para si, respecto de la gracia, ni de la gloria essencial. Porque desde el instante de su milagrosa encarnacion, tuuo su anima sanctissima, toda la gracia que agora tiene, y Dios le pudo dar de ley ordinaria, sin que pueda recebir augmento: la qual le fue deuida, por razon de la v-
B nion hypostatica: de la humanidad sanctissima al Verbo eterno. Por lo qual para si no pudo merecer gracia, ni gloria del alma, y mucho menos satisfazer por si mismo: porque la satisfacion supone pena deuida por alguna culpa: la qual no tuuo, ni pudo tener nuestro Redéptor, ni fue possible tenella: todo pues lo que obrò merecio y satisfizo, fue por los hombres, y para ellos todo para nosotros: que es vn
C motiuo muy grande de agradecimiento, para quien lo cõsidera. Pero a la Virgen nuestra Señora, y a los Sanctos, que supuesta la gracia merecieron, y satisfizieron por sus obras, mientras fueron viadores. Del merecimiento no les sobrò cosa alguna: todo fue para ellos, y todo lo huuieron menester, para el grado de la gloria que tienen, y todo se lo dieron de contado en esta vida, en augmentos de gracia y charidad. Mas de la satisfacion de la Virgen nuestra Se-
D ñora, toda la que tuuo por sus obras heroycas le sobrò: porque como no tuuo culpa alguna, tampoco incurrio pena, porque tuuiesse necessidad de satisfazer: y a los Sanctos, como las asperezas y penalidades que padecieron, fueron tan grandes, y las penitencias que tomaron tan crecidas, y en los mar-

A Lo tercero se ha de notar, que este thesoro que es de los meritos y satisfacion de Christo, y de la satis faccion de su madre, y de la que sobrò a los Sanctos segun esta declarado, se nos applica en esta manera. Primeramente los merecimientos de Christo, mediante los Sacramentos, que son vnos arroyos de su preciosa sangre. Y ansi por razon del Sacramento que se recibe, se da al que no pone obize, ni estor
B uo, ex opere operato (que dizẽ los Theologos) cierta medida de gracia y charidad, fuera de la que se da por los actos del libre aluedrio al que los tiene, que es mas o menos, segun la intension y feruor mayor o menor de los mismos actos, y de la charidad, cõ q̃ se hazen. Y ansi mismo se nos applicã estos meritos de Christo, mediante las obras buenas que hazemos ayudados de la gracia: Y este se llama y es proprio
C merecimiento del que ansi obra, no siendo de la primera gracia, La qual ninguno puede merecer, y solo Christo nos la merecio: Pero siendo del augmento della proprissimamente es nuestro merecimiento, aunque estriua y tiene fuerça de tal merecimiento en el de nuestro Redemptor porque sin el y su sagrada passion nuestras obras, no tuuieran valor de bienes de gracia ¶. A este merecimiento que por el vso
D delos Sacramẽtos tienẽ los fieles, y al q̃ corresponde al acto del libre aluedrio, y a las obras buenas q̃ hazen estando en gracia de Dios: Tambien se sigue por los merecimiẽtos de Christo, y su passion, cierta medida de satisfaciõ, por razõ del Sacramento ex opere operato, segũ algunos determinada y igual a todos sacada de la q̃ Christo obrò. Y por las obras y

actos del libre aluedrio mas o menos, segun la deuocion y feruor de la charidad, con que se hazen: La qual es propria satisfacion de cada vno (aunque es verdad) que ansi como las mismas obras nuestras tienen valor y fuerça, de merecer del merecimiento de Christo, ansi tanbien del mismo tienen el ser satisfactorias por las penas deuidas por los peccados y este es el modo como se nos applican los merecimientos de Christo, y su satisfacion, la qual tambien con la de los Sanctos se nos communica mediante las indulgencias que los Sumos Pontifices conceden por particulares priuilegios, Bulas y Iubileos, a los fieles que las quisieren ganar. A B

Supuesta pues esta doctrina, y siẽdo cierto y muy conforme a nuestra Fè, que los merecimiẽtos de los Sanctos en razon de proprios merecimientos, de cõdigno fuerõ para ellos solos, y q̃ ni ellos los pudieron repartir cõlos fieles, ni les sobrò cosa alguna dellos, razon parece ay de dudar, si es licito que se digan las palabras de la deprecacion, que dizen: Merita beatæ Mariæ semper Virginis & omnium Sanctorum. C

Para resolucion de esta duda se ha de notar, vltimamente que de estos dos terminos, merito y satisfacion, se suele vsar promiscuamente tomando vno por otro, y no vsando dellos en su propria significacion: De manera que al merito se llāma satisfaciõ y a la satisfacion merito: y lo mismo se acostumbra con esta palabra remission de peccados, que muchas vezes se dize para significar la remission de las penas, por ellos deuidas. D

Esto

A Esto pues supuesto, digo lo primero, que hablãdo en rigor, y tomando la palabra merecimiento, y la palabra remissìon de pecados, en su propria significacion: y entendiendo que los meritos de los Sanctos, assi como la Passion de Christo, son causa de la justificacion del penitente, y del augmento de gracia, y del premio de la gloria, no es licito dezillas, ni son Chatolicas. Pero bien entendidas, no con todo B rigor y propriedad de los terminos son buenas, y se pueden dezir, y es bien se digan. Y assi entendidas podran tener, y tendran dos sentidos buenos y chatolicos, que son los siguientes.

El primero sentido bueno y Chatolico es tomando en su propria, y perfecta significacion los terminos remissìon de peccados y merecimientos, de los Sanctos: Y entonces el sentido de la deprecacion, C sera suplicar a nuestro Señor Dios, que mirando su Magestad a la passion de Iesu Christo, y a los merecimientos de la Virgẽ y de los Sanctos, y a las obras que el penitẽte hiziere buenas, y a las penalidades q̃ padeciere le dè su ayuda y tal gracia, que sea efficaz para salir de pecado, y para su justificaciõ, si a caso no se huuiere obrado por alguna falta, q̃ podria auerse hallado, en la disposicion que se requiere, para q̃ el Sacramento tenga su effecto: y si le tuuo la aiuda D efficaz sea para el augmento de la gracia. Y assi mismo para la cõsecucion de la vida eterna: q̃ es como pedir a Dios, puniendole delante lo que mas quiere: como lo vsa la Iglesia muy ordinariamẽte, diziẽdo por fin y remate de las Oraciones que haze a Dios: Esto Señor nos conceded y dad, por IESV Christo

nuestro señor y hijo vuestro ansi se haze en esta deprecacion, donde se pone delante al padre eterno la pasion de Iesu Christo, y los merecimientos de la Virgen y de los Sanctos, y las obras del penitente. A

El segundo sentido chatolico destas palabras de la deprecacion es: tomando en todo rigor y perfecta significacion, los merecimientos de los Sanctos, y la remissiõn de los peccados, y no haziendo ygual dad de los meritos de los sanctos, ni de las obras del penitente, con la pasion de Christo, ni haziẽdo estos meritos delos Sanctos, y obras buenas del penitẽ te, causas para todos estos effectos que se piden, con la pasion de Iesu Christo, sino que cada effecto y bien sea de su causa particular, y entonces querra dezir, que la pasion de Christo obre como causa effectiua y meritoria la remissiõn de los peccados, y justificacion de el penitente. Y los meritos de los Sanctos, Esto es su satisfacion, ayude para la remision de las penas por ellos deuidas, y las obras buenas del penitẽte, y las penalidades que padeciere y lleuare en paciencia cõ la gracia de Dios, merezcã el augmẽto de la gracia y charidad, y el premio de la vida eterna. B C

Estos sõ los sẽtidos q̃ chatolicamẽte puede tener esta oraciõ la qual es biẽ entiẽdã los q̃ la dizẽ porq̃ por ignorãcia no le dẽ otro sentido q̃ sea intolerable, y entẽdida en qual quiera destos sentidos es muy buena y es bien se vse, y ninguna de las particulas que contiene es illicita, ni impertinẽte. Y para los ordinarios ministros que no son tan doctos sera buen cõsejo que la digan, con intenciõ, y en el sentido que la Iglesia la propone y dize. D

A cerca

A A CERCA DE LA ABSOLVCION que ſe haze, en el articulo de la muerte, por la Bulla de la Cruzada.

Nota VII.

Que de la abſolucion que ſe pone en la Bulla de la la cruzada, toman algunos occaſion para hazer vn
B *yerro muy grande, aplicandola ſin que preceda confeſsion Sacramental de peccados.*

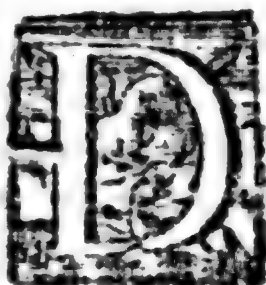

DE la forma de abſolucion de peccados reſeruados y cenſuras, y applicacion de indulgencias que en la Bulla de la Cruzada ſe, pone, para que los que eſtan en el articulo de la muerte, abiendo confeſſa
C do ſus culpas y peccados Sacramentalmente, ſean abſueltos, toman occaſion Curas inaduertidos y cõfeſſores ydiotas para cometer vn ſacrilegio muy graue, vſando mal de ella, porque pueſto el enfermo que tiene la Bulla enel eſtremo de ſu vida, es muy ordinario mandar ſacar la Bulla de la Cruzada, para ꝗ ſea abſuelto por ella, y ſe le appliquen las indulgencias que ſu Sanctidad, comete ſe le concedan por ſu
D confeſſor en el articulo de la muerre, y para abſoluelle por virtud de ella, ad cautelam de todas las cenſuras y peccados, reſeruados a la ſanta Sede Apoſtolica. Y ſin que preceda confeſsion de peccados leen ſobre el enfermo que esta ya caſi ſin ſentido, toda aquella forma que en la Bulla ſe pone, que verdaderamente es abſolucion y forma

Sacramental y applican la forma verdadera de la pe- A
nitencia, sin aber materia sobre que caya: delante de
mi se hizo vna vez, no sabiendo yo lo que contenia
la absolucion dicha, que en la Bula se pone, y ansi no
lo pude remediar, porque quãdo entendi lo que cõ-
tiene la absolucion, ya estaua dicha: y verdaderamẽ
te que el que la dixo: que era tiniente de Cura, que
la deuia de auer vsado otras muchas vezes, aunque
era graduado en Theologia, despues aca lo he estor- B
uado algunas vezes, y alguna a hombre de letras: del
qual no presumiera tal ignorancia. Aunque no es
de marauillar que los tales yerren. pues el Manual
que se imprimio el año de mil y quinientos y seten
ta en Cuenca para todo el Obispado, manda expre-
samente, que ansi se haga: diziendo, que dicha el en-
fermo la confesion general, y sino pudiere otro por
el diga el Sacerdote la absolucion que alli se pone, C
que es al pie de la letra la de la Cruzada: mandando
que si el enfermo tuuiere bulla ansi se diga, y para
los que no la tuuieren, pone otra absolucion, no tan
plenaria pero tambien Sacramental como alli se ve.

Y pues Theologos y hõbres doctos, y el Manual
dicho, que se deue presumir, estaria muy mirado yad
uertido hierran y se descuydan: De tal manera que
haran los Curas y Confessores que no fueren tã doc D
tos, poco Letrados y muy inaduertidos, creo que
muchos dellos vsan este hierro intolerable, que tal
dize y prueua: que es el padre Maestro Llamas en su
Metodo curation. anim. p. 4.

Llamas in meto curato. p. 4.

El remedio que yo hallo en esto es, que se pida al
señor Comissario de la sancta Cruzada, se pongã en
la

A la Bulla dos formas de absolucion, que se pueden hazer por virtud de la Bulla, Vna la que esta que sera, para que se applique a los que en el articulo de la muerte se confesaren, que es absolucion Sacramental para el qual fin alli se puso: Y otra, que se podra ordenar, solo para absolucion de censuras y applicacion de indulgencias, para los que en el tal articulo no se pudieron confessar, y a cada vna de estas formas se le ponga el titulo, para que se ordena, y quando

B do y como se deue applicar:

Ansi mismo se puede tomar por remedio enseñar a los que se examinan para administrar, como deuẽ vsar de la Bulla y forma que en ella se pone, en el articulo de la muerte, quando el que lo padece no se confiessa, pero este remedio no es suficiente ni vniuersal porque para aquel articulo llamã siempre depriessa al primero Sacerdote que se topan, aũque no

C sea expuesto: por lo qual sera bien que los visitadoras lleuen encargado, enseñar este puncto, generalmante a todo el clero. Pero si en la Bulla no se aduierte no ay remedio, que del todo sea bastante.

Hh 3 Acerca

D

A CERCA DE LA COMODIDAD que se deue procurar, para la buena administracion de la penitencia. A

Nota VIII.

Que si se alcançasse indulto de su Santidad, para que se cumpla con el precepto de la comunion, en toda la Quaresma, podran los curas hazer mejor el oficio de la administracion de la penitencia. B

PARA que los Curas puedan hazer su oficio, en la administracion del Sacramento de la penitencia, assi como deuen y conuiene, para el bien de las almas: seria muy importante, que se alcance indulto de su Sanctidad, para C que en todo el discurso de la Quaresma, se cumpla con el precepto de la sagrada comunió: porq como todos, o la mayor parte del pueblo, quieren cumplir con los dos preceptos, de la confession y comunió juntamente, todo el golpe de la gente, y los mas penosos y menos aparejados, trayendo confessiones annales, cargan la Semana santa, quando los Curas tienen mas ocupacion, q en todo el año con los oficios diuinos, mas largos y mas continuos: y con los D sermones mas ordinarios, y có el adereço de las Iglesias y monumentos, q tambien es forçoso y necessario: Y quando mas a solas lo passan sin aiuda de Religiosos, porq en aquel santo tiempo, todos acuden a sus conuentos: y no ay Prior ni Guardian, q en el no

A no quiera sus Frayles en su casa: Y tengo por muy dificultoso, que puedan los curas hazer lo q̃ deuen y son obligados eneste ministerio, auiẽdo decõfessar a muchos en poco tiẽpo mal dispuestos y aparejados rudos y bastos: y auiendo de atender alos oficios diuinos, y otros negocios y ocupaciones dela Iglesia, proprias de aquel santo tiempo de Semana sancta.

El P.F. Manuel Rodriguez en la explicacion de la B Bulla de la cruzada enel. §.5. duda. 4. dize, q̃ por vna declaracion de Clemente 7. dela qual da testimonio Laurencio Obispo de Prenestense Cardenal del tit. de los SS. 4. coronados, se cumple en España con el precepto de la comuniõ, comulgãdo en qualquiera dia de la Quaresma: Y q̃ por virtud dela dicha declaraciõ, assi se vsa en algunos Obispados: Y parece q̃ da a entender, q̃ en todos se podria vsar: Y el P.M. Llamas en su metodo dize, q̃ podran cũplir con el pre- C cepto de la comunion en toda la Quaresma teniẽdo Bula. Y assi mismo dize, q̃ se puede hazer por vn viuæ vocis, oraculo de Eugenio 4. Pero no lo tendria por seguro, adonde hasta aora no se ha introduzido ni vsado, sin q̃ aya de nueuo particular declaracion. Pero seria facil alcançallo, dando noticia a su Santidad desta de Clemente. 7. Y creo que el Prelado q̃ la alcançasse, haria gran seruicio a Dios.

F. Man. Rodri. in explicat. bul. §. 5. dubio. 4. Clemẽs 7. Llamas in meto

Eugen. 4.

D Pero deuese aduertir, donde esta gracia y indulto se alcançasse, que seria necessario para que fuesse de prouecho, y se consiguisse el fin que se pretẽde, que los Curas repartan su pueblo y feligresia, por barrios y calles, enlas siete semanas de Quaresma, comẽçando, desde el Domingo de la Quinquagessima.

Teniendo auisado del repartimiento, desde la Septuagessima, para que cada vno sepa la semana que le toca, y se preuenga, y hazerse ha instancia que cada Domingo comulguen, los que en la semana antes huuieren confessado: y no comulgado, dando principio a las Comuniones, el Miercoles de la Ceniza. Y si esta diligécia no se haze, sera el indulto de poco prouecho: porque todos o los mas, aguardaran a la Pascua: como sin el priuilegio se haze. Y estos remedios, mas son para las Aldeas y otros Lugares, dõde lo mas del pueblo es gente de trabajo: que para Ciudades y Villas, donde los mas son gente politica: aunque tãbien en estas podra ser de prouecho, para que los señores de las casas, que continuan Sacramentos: y alomenos no aguardan a las priessas, embien sus criados y gente de sus casas. A B

Y porque la deuocion de la sagrada Comunion, en el tiempo santo de la Pascua, tan pretendida de la Iglesia, no cesse y se oluide, podriase cõseruar yaugmentar, con Indulgencias y gracias, que se podrian conceder, a los que en aquel sancto tiempo Comulgassen. C

NOTAS D

A

NOTAS ACERCA

DE LA PRACTICA Y ADMINIstracion del Sacramento, de la sagrada Eucharistia.

A CERCA DEL PRIMERO CANON que comiença. Nemini licet: &c.

B

Canon. 1. Nemini licet, quem mortalis peccati conscientia stimulat, quantumuis sibi contritus videatur sacram Eucharistiam accipere, antequam se purgauerit Sacramentali confessione.

Nota I.

C

De la reuerencia y veneracion interior y exterior, con que deue estar el ministro, al hazer y consagrar el Sacramento de la sagrada Eucharistia.

NSI como este diuino Sacramento de la Eucharistia, es singular entre todos los Sacramentos de la ley de Gracia, en excellencia y perfecion: y en ser sobre todos milagroso: assi lo es tambien particular, en los actos y obras, que los Ministros cerca del pueden tener y tienen. En los demas Sacramentos, hazellos, administrallos, y tra-

D

tellos es todo vn miſmo acto, y obra, ſin poderſe apartar de manera que no ſe pueden tratar, ſin hazellos, y adminiſtrallos, ni ſe pueden adminiſtrar, ſin q̃ juntamente, ſe hagan. ¶ Pero en eſte diuino Sacramento, todas eſtas tres obras pueden ſer actos diferẽtes, y cada vna ſe puede hallar ſin la otra, quiero dezir, que aunque no ſe puede hazer ni adminiſtrar el Sacramento, ſin que ſe trate, puedeſe tratar ſin q̃ ſe adminiſtre y puedeſe adminiſtrar ſin q̃ ſe haga jũtamẽte, y anſi miſmo puede el miniſtro hazello ſin adminiſtrallo. Por lo qual auiendo de dezir, de la reuerencia y veneracion que ſe deue a tan alto Sacramẽto, auremos de hablar con diſtincion de cada vna de eſtas obras, que cerca del puede tener ſu miniſtro. A B

Y quanto a lo primero, tratando de la reuerencia y pureça interior, que ſera bien tenga el miniſtro q̃ a de hazer y conſagrar tan alto y admirable Sacramento, habiendole de reciuir neceſſariamente, el q̃ le haze y conſagra, fueran meneſter lenguas y entẽdimientos de los mas encumbrados Angeles, q̃ lo ſupieran entender y encarecer. Y pues eſtas faltan en mi del todo, y en ſu lugar ay tanta rudeça y groſſeria, para negocio tan alto no ſe tratara aqui de eſte puncto, dexandolo para la conſideraciõ de cada vno del qual miſterio le communiçara Dios ſauer y conocimiento a la medida de la pureça, que tuuiere de cõciencia, charidad con Dios, y deſſeo ardiente de entendello. Pero la forçoſa y que pide el ſancto Concilio Tridentino, es que no ſolo ſe diſponga el tal miniſtro, y otro qualquiera que aya de recibir tan alto Sacramento, ſintiendoſe con conciencia de peccado C D

A do mortal,con tener contricion verdadera de sus peccados,aunque clara y manifiestamente si pudiera,por tal fuera conocida, sino que tambien se preuenga con confession Sacramental. Y ansi se difine en el sancto Concilio Tridentino en el c.7.de la Sesion.13. Esta preparacion y aparejo interior,requiere mas este diuino Sacramento, que los otros de la nueua ley de gracia,para los quales ansi para reciuillos como para hazellos y administrallos,solo es me
B nester dolor de los peccados purameẽte por Dios offẽdido y proposito de enmienda,que es verdadera cõtricion,o alomenos desseo,y volũtad de tenella,procurandola.

Trid. ses.13 c.7.

Y de la preparacion,y reuerencia que se requiere exterior,de la compostura del cuerpo, ansi con los ornamentos y vestiduras,sagradas,como de la grauedad,y mensura de rostro y de la autoridad de pas-
C sos,con que ha de allegar el ministro al sagrado altar. Y ansi mismo de las ceremonias que han de preuenir,y seguirse a la cõsagraciõ del sagrado cuerpo y sangre de Iesu Christo,tratase largamẽte en el ceremonial del missal romano con grande espiritu,debaxo de figuras y significaciones de grãdes y altos misterios,que en todo quanto se mãda se representã,y porque no es licito quitar ni poner añadir ni dexar cosa alguna de todo ,lo que contienẽ las reglas y ru
D bricas en el puestas,no ay para q̃ tratar , aqui dellas sino solo encomendar que cõ grãde exacciõ y rigor todas ellas se obseruẽ y guarden,dos cosas solas se offrecen auisar cerca de esta materia las quales breuemente se trataran en las dos notas siguientes.

A CERCA DEL MISMO canon primero de la curiosidad en la preparacion, de la materia del Sacramento de la Eucharistia. A

Nota II.

Que ansi como esta proueydo admirablemente en la Iglesia, en la decencia dela materia de la Eucharistia, que es el pan, ansi se debria proueer en la otra parte que es el vino. B

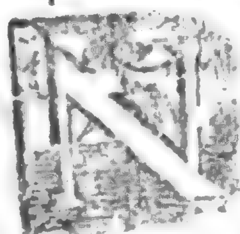

O es acargo de los Curas proueer cerca de la bondad, y perfeccion de la materia de todos los Sacramentos, de quien son ordinarios ministros, porque de algunos C la reciuen apercebida y dispuesta, por la consagracion forçosamente de los Obispos, por lo qual a ellos toca y no a los Curas procurar, que el azeyte q̃ ha de ser materia del Sacramento de la Extrema Vncion, y el que ansi mismo lo ha de ser de el de la confirmocion, sea azeyte de olibas, limpio puro y perfecto. y que ansi mismo lo sea el balsamo que se ha D de mezclar, para la consagracion de la chrisma, materia del Sacramento de la confirmacion. Solo toca a los Curas la fiel Custodia y guarda de estos sagrados Olios, que se les dan. El vno para la administracion de la Extrema Vncion. Y el otro para la celebracion del Sacramento del Baptismo, que solemnemente se administrare. Del cuydado y diligencia cõ que

A que los deuen guardar juntamente con el Olio de los chatecumenos tratase abaxo de proposito en la nota. 16. del Sacramento de la Extrema Vncion.

Pero la materia del Sancto Baptismo solẽne que es el agua natural bendita y consagrada, con los sagrados Olios, y con las demas solemnidades, y ceremonias: que la Iglesia tiene, para la administracion de los baptismos solemnes, y la materia ansi mismo B del Sacramento de la sagrada Eucharistia, que es el pan de trigo, y vino de vides, no solo esta acargo de los curas el guardarla, sino tambien el apercebilla y aparejalla, y ansi el procurar que sea, de lo mejor, y mas perfecto que se pudiere hallar: haziendo alguna buena diligencia.

Y en lo que toca a la materia del Baptismo, que es el agua natural. Solo ay que aduertir fuera de lo C notado arriua en la nota. 5. del baptismo, que se procure sea muy clara y limpia, y la que se consagrare, para los Baptismos solemnes, sea fresca y rezien coxida, de la fuente, o rio, de donde el pueblo se prouee

Como y adonde se ha de guardar, ya se dixo en la nota alegada, que es la quinta del Sacramento del baptismo, a donde se aduirtio que no se detenga ni guarde, ansi consagrada mas de quinze, dias, como es auiso y Canon del Manual, por el peligro de cor- D romperse, es muy buen auiso, y que se deue practicar porque aunque es verdad, que no dexara de ser Sacramento el que se administrare con ella, aunque estê mas dias, y por esso algo corrompida, tiniendo y conseruando la forma y parecer de agua, como quando se consagro. Con todo esso por la decencia

y reuerencia de el Sacramento, de quien a de ser materia, es bien este muy sana, y con toda la perfeccion que se pudiere: Pues para otro qualquiera ministerio que vuiera da seruir, ansi se procurara: Y no es razon se mire menos abiendo de ser materia del Sacramento del Baptismo. A

Pero es necessario, que aduiertan los Curas, que ay alguna agua de fuentes, poços, y rios, que quãto mas se detiene mas se purifica y mejor se pone, y algunas otras q̃ facilissimamente en pocos dias se corrõpen, y con estas es necessario mas recato y cuydado, y no detenellas por espacio de quinze dias, si se sabe y ay experiencia que en ocho se corrompen, y por el consiguente en las que tienen contraria propriedad, se puede dilatar el consumilla algunos, mas dias sin inconuiniente alguno. B

Y viniendo a tratar de la materia de la sagrada Eucharistia: La qual tiene dos partes parciales, que pertenecen a vn Sacramento total, que son pan de trigo, y vino de vides: es muy necessario que los Curas en sus parrochias, y los prelados de las religiones en sus conuentos, pongan grande cuidado y diligẽcia en que tengan toda la perfeccion que les fuere possible, haziendo vna buena diligencia, segun la disposicion y prouision de la tierra. ¶ Y verdaderamẽte q̃ en todo lo q̃ toca a la materia que es el pã generalmẽte esta en toda la Iglesia proueido y dispuesto cõ grã perfecciõ porq̃ del modo de aparejar y disponer la massa, y cozella para que venga a ser pan cẽceño, como la Iglesia latina lo vsa, se sige mucha decencia en las hostias que salen para la consagracion, y para con- C D

A consumir el Sacramento, ansi en el gruesso y poco cantero, y en el grandor dellas, como en su blancura y figura redonda que se les da, lo qual todo tambien parece que ayuda a la deuocion, de tan alto Sacramento.

Estando pues tambien ordenado, y proueido en la Iglesia, en la decencia y perfeciõ, de la materia de la sagrada Eucharistia: en lo que toca al pan, resta q̃
B en lo que toca a la materia del vino se prouea: y que con ordenanças y constituciones, los Prelados de la Iglesia, procuren aya en el mucha curiosidad: pues la necessidad y poco cuidado, de los que lo tienen a su cargo, pide mucho en los que lo pueden remediar.

Y si es asi, que para lleuar a los Templos, el vino que se ofrece en ellos por los viuos y difuntos, para
C el sustento de los Sacerdotes, es razon que sea y se busque lo mejor q̃ se pudiere hallar: asi como es justo y cóueuiente, q̃ todo lo q̃ a Dios se ofrece, sea lo mejor y mas perfecto, q̃ se pudiere auer de su especie. Acordandonos de los sacrificios de Abel, q̃ fueron a su Magestad tan agradables, por ser de lo mas gruesso y mejor de sus ganados. Quanto sera mas razon, que el vino que se ofrece a Dios: para q̃ me-
D diante la consagracion, se conuierta en la preciosa sangre de su vnigenito Hijo Iesu Christo, sea de lo mejor, y de lo mas perfecto que se pudiere hauer: Verguença es porcierto, que para las mesas de los mundanos, no faltan vinos preciosos en grande abundancia, y para el Altar y mesa de nuestro Dios, aya tanta falta de buen vino, que muchas vezes

Gen. 4

no se puede facilmẽte juzgar, si en sustancia es vino o no lo es. Mas curiosidad deuia de auer enlos sacrificios, que los Gentiles ofrecian a sus Dioses falsos, quando parte de la ofrenda era vino: pues el sancto Moysen en su cantico: Audite cœli quæ loquor, en el Deuteronomio en el cap. 32. Queriendo encarecer los vinos preciosos, con que los del mundo se sustentan, dize. Bibebant vinum libaminum: Como si dixera, beuian de los vinos mas regalados, olorosos, y suaues, buscados con mucha curiosidad y cuidado. Y es harta confusion, que los Gentiles tuuiessen tal respecto y reuerencia a sus falsos dioses: y los Christianos tal descuido como experimentamos. A

Deute. 32.

B

Mucho es de considerar, que a penas se hallara parrochia, donde dexe de auer algun parrochiano, tan curioso en gastar buenos vinos: que no solo no se contente con tenelle sano y puro, sino que tambien le procure oloroso, y de color: Y que para las Missas no le aya sino agrio, y muchas vezes no tan puro como es necessario para la decencia, y aun para la realidad del Sacramento. Seria porcierto deuocion muy loable y acepta a Dios, si aquellos que lo tienẽ diessen a su parrochia, lo poco que ha menester delo mucho que se gasta, y aun desperdicia en su casa. Y que se anduuiesse a porfia, cuyo vino se ha de gastar en las Missas que cada dia se dizen. Y aun porcierto que para los que dexan en sus Testamentos, memorias para obras pias y sanctas, para obra pequeña, quiero dezir de poco gasto, no se qual podria ser mejor y mas acepta, y prouechosa, que mandar el pan o vino, o todo junto, que se gasta en las Missas de su

C

D

A de su parrochia o monasterio, porque dexada la obra tan sancta y de religion que se haze, al que la dexase le alcāçaria gran parte de los sacrificios, que cō el pan y uino suyo se ofreciessen. Aquerdome, que vna pobre muger y honrada en mi patria que yo conoci, y abra oy muchos que la conocieron, dio en esta sancta deuoció, y dexo esta memoria en vna parrochia, donde acuden mas de veinte Sacerdotes de
B ordinario, y tendria como treziētos ducados de hazienda, y todos los empleo en esta loable deuocion: y abra mas de treynta años que goza de todos los sacrificios, que con su limosna se han ofrecido y cōsagrado, y del fructo dellos. Demanera que con poco caudal de letras y hazienda, supo grangear y atesorar mucho para el cielo.

Pueden pues los señores Obispos, por medio de
C sus visitadores, ordenar y mandar que los mayordomos de las Iglesias y Parrochias, tomen cuydado de tener muy buen vino, para las missas en sus casas y bodegas, para lo qual si en el lugar donde viuen, no lo vbiere lo trayran defuera, aunque se haga algun gasto mas a las fabricas, Y si lo que vuieren traydo se boluiere vinagre, o tuuiere punta dello, se venda por quenta de la fabrica, y se compre otro, esto con mucho cuydado. De manera que siempre aya
D preuencion de buen vino, sano y de buen color.

No se consienta tener en las sacristias de vn dia para otro, sino que se de cada dia por la mañana, aquello que puede bastar para el numero de Missas q̄ se dizen, con cuenta y razon, y si a caso es forçoso que de las tabernas se prouea, mandese que no se de

ni mida, con los vasos y medidas, con que beuen ordinariamente los que allegan a beuer, sino que originalmente con vaso muy limpio y decente, se saq̃ de la vasija donde mejor se guarda y conserua. A

Y a los Curas se les mande que ansi lo hagan cũplir puniendoles a ellos, y a los maiordomos penas, si de otra manera lo hizieren.

Puedese mandar debaxo de censura reseruada al prelado, que ninguno se atreua a echar agua al vino que esta diputado y determinado para la consagracion, de la preciosa sangre de nuestro Redemptor, ni para el tal ministerio dallo aguado, porque ansi los taberneros temaran y lo daran puro, y sin mezcla, que muchas vezes deue de tener demasiada. Y aun los sacristanes algunos que no son de tan buena cõciencia, y sus criados se yran a la mano en hazelle crecer, para que sobre algo para su menester. B

Mucha necessidad ay generalmente de reformacion con semejantes mandatos, porque ay ordinario desorden en aguar el vino, que es para la prouision de los pueblos, y sin reparar ni mirar en ello, se da para la celebracion de las Missas. Y mucho maior le ay y mas ordinario: en dallo con puncta de vinagre, o vinagre del todo: Ansi como se beue de las tabernas: en las quales en las aldeas y lugares pequeños casi todo el verano, desde que comiençan los calores se vende, tal que puede aber mucha sospecha y dalla, si es vino como se requiere, para la consagracion. Tambien es necessario que se repare en la decencia de las vasijas en que se da, y de donde se saca, y adonde se echa, y guarda. Pues qualquiera descuydo C D

cuydo es muy culpable, y qualquiera cuidado diligencia y curiosidad, muy digna de ser loada.

Por lo qual digo, que qualesquiera ordenaciones y mandatos, que en este caso se hizieren pareceran muy bien, y seran de mucho seruicio de Dios. Y verdaderamente que me espanto mucho, que auiendo auido tanta curiosidad, y cuidado y tanta reformacion en la materia que es pan, con ordenaciones y tradiciones en la que es vino, no se aya escrito, ni mãdado cosa alguna. En vna de las Synodales de Toledo se mãda que hagan las hostias los curas por sus personas, o de sus tinientes, cosa bien poco necessaria, y menos guardada, porq̃ ningũ cura ni tiniẽte jamas lo hizo, ni es menester, porq̃ mejor mucho las saben hazer los sacristanes, como proprio officio q̃ aprendieron. Tãbiẽ con razõ se ha mãdado, q̃ las hostias no siruã de otra cosa, sino solo de materia para la consagraciõ, Y ansi q̃ ni se selle ni se cubran cõseruas cõ ellas, Pero del vino no he oydo dezir ordenaciõ ni mandato. Y verdaderamẽte q̃ ay mas peligro en el vino q̃ el Sacramento se deve de hazer, por no lo ser, el q̃ se quiere cõsagrar q̃ en el pã: el qual no tã facilmẽte se corrõpe: demanera q̃ mude especie como enel vino se experimenta. El remedio dicho sera de mucho prouecho, aũq̃ las fabricas tẽdrã algũ gasto mas, trayẽdo el vino de fuera, y algunas vezes de lexos: pero no seria necessario este gasto todo el año sino solo alguna parte del verano, y quãdo fuera mas no se gastaua mal el dinero q̃ en ello se consumiera, pues para esso principalmente son las rentas de las fabricas de las Iglesias, y en ninguna otra cosa mejor se pueden gastar.

A CERCA DE LA DECENCIA A
con que se deuen tratar las Reliquias, de la sagrada Eucharistia: assi de la Hostia, como del Sanguis.

Nota III.

En las Missas del dia de la Nauidad, como se purificaran los dedos, dicha la primera Missa: de manera B que se puedan lauar en la segunda y tercera, y como las Reliquias del Sangais.

N LAS Rubricas generales de las
ceremonias de la Missa, se manda que
consagrada la Hostia, despues de pue-
sta sobre los corporales, los dos dedos
de ambas las manos que la tocaron, C
esten siempre juntos sin apartarse, ha-
sta que se ayan purificado en el Caliz, con agua y
vino, despues de la comunion. Tambien se ordena
en las mismas Rubricas, que consumido el Sanguis,
purificado el Caliz vna vez con vino solo, y otra
con vino y agua, se purifique y enxugue con el lien-
ço purificador, juntamente con los dedos, que con
agua y vino se auran lauado en el Caliz. D

Estas dos cosas se ordenan y mandan, no solo para
guarda y recato de las Reliquias, y particulas que
en los dedos podrian quedar, de la Hostia y en el Ca
liz, quedan forçosamente del sanguis: sino tambien

por

A por la decencia y reuerencia, de tan alto Sacramento, que no seria bien ni decente, que auiendo tocado los dedos a la sagrada Hostia, toquen otra cosa profana antes que se lauen: ni menos q̃ el Caliz se alimpie con purificador, ni lienço alguno, hasta que estè purificado de las Reliquias del sanguis, con los dos lauatorios que se mandan hazer y consumir.

Son ceremonias y diligencias cóuenientissimas, y muy necessarias, para el decente y conueniente
B trato del Sacramento de la Eucharistia, y muy guardadas de todos los ministros del, y ordenadas y mãdadas en el cap. ex parte extra de celebrat. Missarum, y en todos ceremoniales: no solo en el nueuo de Pio V. sino en todos los que son antiquissimos en la Iglesia: de lo qual tambien se colige la necessidad desta sancta ceremonia. c. ex parte extra, de celebr. Missarum.

C En las tres Missas del dia de Nauidad, que por derecho comun, puedé dezir todos los Sacerdotes, no se pueden guardar las dichas ceremonias, assi como son mandadas: porque como en las dos primeras el ministro no puede tomar y consumir lauatorio alguno, por guardar el aiuno natural que es necessario, para la sagrada comunion, de la segunda y tercera Missa por essa razon, ni los dedos se purifican
D en el Caliz como se manda. Y assi se apartan sin purificar, y se lauan en el suelo, en la segunda y tercera Missa, al tiempo del lauatorio ordinario, y sino en el suelo en algun platillo o fuente: del qual luego se derrama que monta tanto, ni menos el Caliz se purifica: Y assi se queda con las Reliquias del sanguis: sin que se puedan consumir: las quales algunos mui indecen-

indecentemente, alimpiando el Caliz con el purificador en el las embeuen, porque no tienen orden de otra cosa, ni ay quien se la enseñe, porque ninguno escriue de las comodidades, que se deuen buscar y guardar en este punto, no habiando dello palabra, las reglas del Missal, por dexallo a nuestra prudencia y buena disposicion: Y atendiendo a esto me parece sera bien, se pongan aqui algunos remedios de que se podra vsar, de los quales tomara cada vno el que mejor le pareciere. A B

El primero es, q̃ diziendo el ministro todas las tres Missas juntas, o las dos, como de ordinario se haze, en la primera de las que dixere, se purifique los dedos enel Caliz con vino puro: cõ el qual quedara el caliz hecho para la segunda Missa: Y en la segunda hara lo mismo, para la tercera echãdole vnas gotas de agua al tiempo, que segun las ceremonias de el Missal, se auia de hazer el caliz con la oracion: Deus qui humanæ substantiæ dignitatem, &c. Aunque tambien se podrian luego echar las gotas de agua, quando el vino se pone, por el peligro de oluidarse: supuesto q̃ en esta ceremonia de hazer el caliz, despues del offertorio esta dispensado, y se puede hazer al principio de la Missa. Vsando pues deste orden, los dedos quedaran purificados, y se podran apartar y lauarse a la Missa siguiente, en el suelo, o en otra qualquiera parte sin indecencia: Y en las Reliquias del sanguis, estara suficientissimamente prouçido: esto quando las Missas se dizen, sin apartarse el ministro del Altar. C D

Pero quando las Missas no se dizen continuadamente

A mente, y jũtas vna despues de otra: sino q̃ dicha vna o dos, el Sacerdote se aparta del altar, ay mucha mas dificultad, en disponer decentemẽte, y cõ reuerẽcia de las Reliquias del sanguis, y de la purificacion de los dedos. Y en lo que toca a esto, postrero de purificar los dedos, q̃ tocaron el diuino y alto Sacramẽto, del precioso cuerpo de nuestro Redemptor. En la antiquissima y bendita orden de san Bernardo esta Ordo. d. Ber.
B muy bien proueido: en la qual tienen en cada Altar vna pilita, muy decente y curiosa, embeuida en el hueco de la pared, con vn sumidero en ella: a la qual llaman piscina: Y en acabãdose de lauar el ministro, luego se echa el lauatorio de las manos, de vna fuente o platillo en que se haze en la piscina: no solo en las tres Missas del dia de la Nauidad, sino en las de todo el año: por lo qual entiendo, q̃ mas se haze por
C la limpieça y curiosidad, que cerca de los Altares se pretende, q̃ por la decencia de la purificacion de los dedos en las tres Missas del dia de la Nauidad: porq̃ si para este fin se ordenaran las piscinas, no se echarã en ellas los lauatorios delas Missas de cada dia: pero sea desto lo q̃ fuere, la costũbre es muy loable y decẽte, y con ella se remedia el inconueniẽte, de lauarse los dedos en la segunda y tercera Missa, no estando
D purificados del tacto de las sagradas especies, del diuino Sacramento de la Eucharistia: porq̃ echandose el lauatorio en la piscina, es muy decente purificacion: mas como esta diligencia y remedio, no se pueda guardar en otras Iglesias, faltando en ellas los sumideros o piscinas: es necessario buscar otro mas general y facil a todos.

Y el que se pone en esta Sancta orden, para la decencia y reuerencia de las reliquias del sanguis que forçosamente quedan en el Caliz, aunque con mucha diligencia se quieran consumir; tanpoco me parece que es bien imitallo, porque no tengo por decencia. ni reuerencia de tan alto Sacramento, que el Caliz con las Reliquias que tiene de la preciesa sangre de nuestro Redemptor, se lleue a la Sacristia, aunque el sacristan estè cō mucho cuidado, porque puede auer algun descuido, y porque falta Altar, Ara y Cruz, que para el Sacramento que el Caliz contiene se requiere, y aun la reuerencia exterior: que los que en la sacristia entraren deuian hazer, y hizieran sauiendo que en ella en el Caliz o Caliçes ay Sacramento: Por lo qual se aduertira, de lo que en otras ordenes se vsa, que se podra mejor imitar. A B

En la sagrada orden de los Predicadores, vsan vnos vasos de vidrio: los quales tiene a su cargo guardados, el que haze oficio de Sacristan en la Sacristia, y no siruen para otro ministerio, ni en otro tiempo sino el dia de Nauidad en las tres Missas, que dize cada sacerdote. Y este dia siruen de esta manera hecha la comunió, y consumido el Sanguis en la primera y segūda Missa, el ministro se purifica los dedos en el Caliz, en q̄ consagrò: Y aquella agua o vino, de la purificacion de los dedos, lauando conella, y purificando primero el Caliz, se echa en vno de los vasos de vidrio dichos, que està en el Altar, y alli se està el vaso con el lauatorio, hasta que el ministro acaba la postrera Missa: en la qual consumido el sanguis, echa en el Caliz los lauatorios del vaso de vidrio, C D

y con-

A y cósumelos, y tábié otro labatorio con q̃ se purifica el mismo vaso, por cierto cuydado y diligencia bien loable, y digna de las letras sanctidad y mucha religion, que esta sancta orden tiene: con la qual juntamente se remedia la purificacion de las reliquias del sanguis, y tambien la del tacto de los dedos bien es verdad, que es necessario el mucho orden y obseruancia que en la religion ay, para que esto se pueda
B practicar, porque adonde esta faltare se podra mal tener tanto cuydado, como es necessario para guardar los vasos sin permitir que siruan profanamente, y aun para que esten con decencia el tiempo, que en el altar estuuieren y con seguridad: y ansi digo, que es admirable remedio en las religiones: pero no para Iglesias seculares.

En la Compañia de Iesus: donde se tratan có gran Societ Iesu.
C de reuerencia y decencia los Sacramentos, y el sacrificio de la Missa, se celebra con grande reuerencia y puntualidad: y que parece que esta Sancta religió la embio Dios nuestro señor a su Iglesia, con particular prouidencia, para dechado y exemplo del Sacerdocio secular y por esso con el mismo habito. Se preuienen los inconuenientes dichos, con gráde discrecion y prudencia: De manera que sin demasiado
D cuydado, y con poca difficultad se puede imitar, ansi de los seculares como de los regulares, porque apartandose del altar el ministro de la Missa, sin purificarse por hauer de dezir otra Missa, dexa el Caliz en medio del altar, sobre el ara y corporales desplegados cubierto có patena sin purificador debaxo, y sobre la patena le cubre como el velo de tafetá, que

cubre el caliz. Y ansi puesto dexando luz en el altar por quedar Sacramento se aparta del, y el que se sigue immediatamente en el mismo altar para celebrar cõ el mismo caliz, preparale con vino y agua, para la consagracion sobre las particulas del Sanguis que quedaron, y para no purificallo, y alimpiallo con el purificador con la costumbre, sirue de memoria que el caliz no le tenga. Esto es lo que en la compañia cõ grande puntualidad se guarda, que para la decencia del trato de las particulas del sanguis, es a mi parecer lo que se puede practicar. A B

Pero para la purificacion de los dedos, no vsan de otro remedio mas que estregallos en los corporales, y aunque no es mal vso sino bueno, no es suficiente para que los dedos queden como conuiene purificados para, poder tocar cosas profanas, auiendo tocado las especies Sacramentales, ni para podellos lauar sino fuere en algun plato o fuente, que del o de ella se eche en alguna piscina. Por lo qual me parece, q̃ seria bien añadir a lo que en la compañia se haze, de alimpiar los dedos en los corporales, que mojando vna orilla del purificador, con ella se lauen los mismos dedos, y con orra parte del mismo lieço se alimpien y enjugen. Y ansi se podra con ellos tocar, sin indecencia qualquiera cosa profana, y laballos cayendo el agua en el suelo: Y verdaderamente que añadiendo esta diligencia, al orden que en la compañia se vsa, que es el mejor mas decente y curioso, y mas facil que los demas, y el que se debria practicar para lo qual se podria poner en cada altar otro purificador, fuera del que siempre acompaña al caliz. C D

Dado

A Dado el orden que puede guardar en la purificacion, del caliz y dedos, el miniſtro en las tres Miſſas del dia de Nauidad. reſta que ſe dè el que tendran en la miſma, los Tenientes de Curas, que de ordinario celebran dos vezes cada dia de fieſta, por razon de los anejos que ſiruen: alos quales ay mas neceſsidad de inſtruir, en qualquiera punto de la practica de Sacramentos. Porque aunque algunos ſon doctos, B lo ordinario ſon de la gente Eccleſiaſtica, no mas docta ni politica: Y porque mas vezes les ocurre la neceſsidad, de eſtàr bien induſtriados: eſpecialmente en eſte particular. Y en lo que toca a la purificacion de los dedos, no tiene particular dificultad mas de la que ay, en las Miſſas del dia de Nauidad. Y aſsi podran vſar del remedio, q̃ para ellas eſta dado, purificandoſe los dedos, y lauãdolos con vna orilla C del purificador, que eſtè vn poco mojado.

Pero en lo que toca a la purificacion del Caliz, auiẽdo de dezir Miſſa con otro en otra Igleſia, digo: que ſera neceſſario, que le dexan cerrado en el Sagrario, ſin purificar haſta otro dia que digan Miſſa: en la qual haran el caliz ſobre las reliquias del ſanguis, para la conſagracion de la Miſſa que han de dezir. Y porque ſiendo las reliquias del ſanguis que en el caliz, quedan en tan poca cantidad, ſucedera q̃ D ſe enxuguen, dexando la purificacion para otro dia, y ſolo quede la ſeñal y mancha de las eſpecies. Y de eſto ſe ſiguira alguna indecencia, en no poderſe cõſumir: ſino que en el purificador ſe embeuan quãdo con el ſe alimpie el caliz.

Digo, que ſiendo como es vn clerigo ſolo en la

Iglesia donde esto sucede, sin mucho trabajo y cuydado, podra vsar del remedio que en la orden de los Predicadores diximos se vsa, aprouechandose de vn vaso de vidrio, sino pudiere ser de plata: y auiendo purificado el caliz y en el los dedos, echara la purificacion en el vaso dicho: el qual guardara en lugar decente y seguro, y sino huuiere otro, sea dentro del Tabernaculo del Sacramento, hasta q̃ otro dia con la purificacion dela Missa que dixere, todo junto lo consuma: Aduirtiendo q̃ este vaso, no sirua en otro ministerio: y quando se quebrare se desmenuce y eche en la piscina de la Iglesia. Este es el mejor remedio que yo hallo, auiendolo mirado y meditado muchos ratos: el qual se podra practicar, en tanto que otro mejor se halla.

A CERCA DEL MISMO CANON primero.

Nota IIII.

De la reuerencia que el ministro ha de tener, quando trata de este Sacramento, aunque no lo consagre, ni administre.

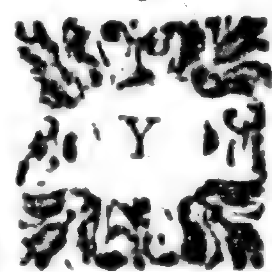

PORQVE algunas vezes es necessario, se trate por el ministro este admirable Sacramento, sin hazello ni administrallo: sera bien aduertir, la reuerencia y veneracion con que se deue tratar: de lo qual el Manual no aduierte cosa alguna, aunque fuera

A fuera muy conueniente y necessario en el se aduirtiera: porq̃ si alguno tratando tan alto Sacramento sin administrallo, no le hiziere toda la reuerẽcia deuida, no tenga escusa con el Manual q̃ no lo manda: antes con el y con sus canones y rubricas, pueda ser reprehendido y enseñado: Y tambien porque haziendose qualquiera ceremonia, con orden del Manual, y siendo mandada sera de mas merito el praticalla y guardalla. Y vltimamente, porq̃ es bien que
B todos guarden vnas mismas ceremonias, tratãdo el Sacramento, assi como son vnas las que han de practicar, todos los que le hazen y administran.

Digo pues, q̃ conformãdonos con las ceremonias, que el Missal nueuo de Pio V. manda y ordena, q̃ se guarden despues de la consagracion, con el sagrado cuerpo y sangre, de nuestro Redemptor. Que quãdo sucediere tratar el sanctissimo Sacramento, aunque no sea para administrallo, como quando por alguna
C necessidad se abre el Sagrario, aunque el Sacramẽto no se saque, o se saca al Altar, quedandose cubierto. o se descubre, para hazer oracion, por alguna necessidad de la Iglesia, o para sacallo en procession, como se haze el dia de Corpus Christi, y sus octauas, y los Domingos terceros del mes, por la Bulla de la minerua, o en otra qualquiera manera: o por otro qualquier titulo se abriere el Sagrario, donde el Sa-
D cramento se guarda, que el ministro deue practicar las ceremonias siguientes.

Lo 1. si huuiere de tocar con las manos las sagradas especies, se lauara en la sacristia: y luego se pondra vna sobrepelliz y estola, y mãdando se enciẽdã velas

de cera en el altar donde el Sacramento estuuiere en cendidas saldra las manos puestas sino fuere menester, lleuarlas ocupadas con los Corporales, en vna de las bolsas en que se guardan, por estar ya en el altar, con el bonete en la cabeça, allegado al altar hecha la ceremonia que en el Missal se manda, quando el Sacerdote sale a dezir Missa, dando el bonete al ministro, diga con el, la confession con la oracion Oramus te Domine, &c. La qual dicha subira al altar y besandole en medio, abrira despues de desplegados los Corporales el sagrario, o caxa del Sanctissimo Sacramento. Y luego le hara humiliacion de genuflexió, hasta la tierra. Leuãtado sacara la caxa en q̃ el Sacramento esta guardado, y puniẽdola sobre los Corporales hara otra vez genuflexion, y auiendolo de tocar con las manos, se lauara otra vez delãte del pueblo (como a baxo se dize en la nota. 6. Dõde se trata de las ceremonias de la administració de la Eucharistia. Despues de lauado boluera al medio del altar donde esta la caxa del Sanctissimo Sacramẽto, abrilla a y en descubriendose las especies Sacramentales hara genuflexion hasta la tierra : Luego sacara la sagrada hostia, y si la vuiere de poner en algun viril, la pondra. Y puesta en el, hara otra vez genuflexion, porque esta es regla general que se saca claramente del Missal de muchas particulares, que siempre que se toca al Sacramento, hora immediatamente, tocando las sagradas especies, ò mediante la caxa o vaso donde estan : como parece del caliz que contiene la preciosa sangre, antes de tocallo se le ha de hazer genuflexion. Y assi mismo luego

A luego en dexandole de las manos, la misma regla se ha de guardar, quando el Sacramento se descubre: y quando se cubre de qualquiera manera que sea, el descubrirse, o cubrirse del todo, o algo mas de lo q̃ estaua: Quiero dezir, que quando el Sagrario esta cerrado y se abre, luego se deue hazer genuflexion: Y assi mismo otra vez, quãdo la sagrada Hostia del todo se descubriere: y lo mismo se ha de dezir y entender, quando se cubre auiẽdo estado descubierta, B como quando se cierea o atapa la caxa de plata dõde se guarda. Y tambien quando del todo se cierra en la Custodia o Sagrario, despues de cerrada la llaue: y assi se podria mandar en el Manual, por regla general, que de qualquiera manera, que el sanctissimo Sacramento se trate, immediatamente ò mediante la caxa donde esta: y assi mismo, siem- C pre que se cubra, o se descubra, hora sea del todo, hora alguna cosa mas de lo ordinario: como quando se abre el Sagrario, se le haga la humillacion ordinaria en la Missa, hincando la rodilla en el suelo. Y lo mismo sea en acabando lo de tratar cubrir, o cerrar: y en las demas ceremonias se guarde lo arriba aduertido.

Y quando el Sacramento se ha de tratar, sin tocar D a la sagrada Hostia con las manos, deuense guardar las mismas ceremonias: solo se pueden escusar los dos lauatorios, aunque el que se manda hazer en la Sacristia: seria bien que no se dexe, pues para desplegar los corporales, y tocar la caxa donde el sanctissimo Sacramento esta. Muy bien es, que las manos, y aun la conciẽcia vaya limpia, aunque no aya precissa obligacion.

A CERCA DE LA MISMA materia y canon. 1. de el bueno y decente trato del Sanctissimo Sacramento, aunque no se administre. A

Nota V.

Que no se consienta, que el Sanctissimo Sacramento salga de la Iglesia, sino fuere para los enfermos, y el dia de su fiesta: y que este dia no le lleuen los seglares en ombros, como en muchas partes se haze. B

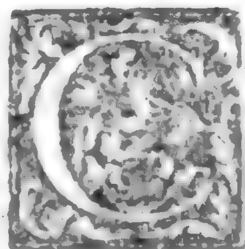

ERCA del trato deste sanctissimo y admirable Sacramento, me parecio auisar en este lugar a los señores Obispos, de vn abuso y mala costũbre que ay en muchas Iglesias, para que lo mãden remediar: por si a caso se dexa de poner remedio por no tener del noticia. Es pues el caso, que ay costũbre en muchas Aldeas y Lugares pequeños, donde no ay mas de vn clerigo o dos, por no ser suficiente numero de Ecclesiasticos, para que puedan lleuar las andas con el sanctissimo Sacramento el dia de su fiesta, en la procession que se haze solemnissima por las calles, que dan y encargan los Curas las dichas andas, con el sanctissimo Sacramento a los seglares, Alcaldes y Regidores del Lugar: los quales las lleuan toda la procession, desde q̃ sale de la Iglesia, hasta q̃ buelua a ella. C D

A ella. He visto en algunos lugares del Arçobispado de Toledo esta mala costumbre: y a mi parecer es vna intolerable indecencia, y poca reuerencia del Sacramento: porque aquel es proprio oficio de Sacerdotes, y no de seglares: y no siendo su oficio, aun que mas justos y santos sean, no es bien siendo tan alto lo exerciten.

B Por indecencia se tiene, que los santos olios y la sagrada crisma, se encarguen a los seglares, para que de las cabeças de las Dioceses los lleuen, a las de los Aciprestadgos, para que de alli se den y repartã por todas las parrochias: y asi se manda muy justaméte q̃ vn Sacerdote vaya por ellos, y a el se le den y entregen y no a otro: asi se ordena y con mucho encarecimiento en el Concilio Cartaginense. 4. c. 36. Cõcil. Carta. 4. cap. 36. Adonde se manda, que cada año se pida por los C proprios Curas, al Obispo diocesano la sagrada crisma, y que no la pidan, embiãdo de los clerigos mas moços, sino por sus personas proprias, o por la del que tiene cargo del Sagrario. Y en el Concilio Vienése en el canon. 3. se manda, q̃ la crisma no la lleue, ni se encargue a ningun clerigo, si por lo menos no fuere Diacono. Pues si se juzga en estos Concilios, y en la Iglesia generalmente por indecencia, que los sagrados olios los lleuen, o traygan los que son seglares, Cõcil. Viené. can. 3. D y por lo menos se pide que sean Diaconos: quanto sera cosa mas indecente y graue, que el sanctissimo Sacramento se les dè y encargue a los seglares, auiédo tanta distancia y differécia del, a los olios y crisma. Bien creo yo, que aura seglares mas justos y sanctos que algunos Sacerdotes, y que tengan mas pu-

reza de conciécias: pero con todo esso al Sacerdote A
le es licito, tocar y tratar el sanctissimo Sacraméto
de la Eucharistia, las Reliquias y cosas sagradas, aun
que sea fragil y peccador, y celebrar y comulgar cá-
da dia: como se preuenga con el Sacramento de la
Penitencia, quando tuuiere conciencia de peccado
mortal, y al seglar no, aunque mas sanctidad tenga:
y ninguna otra razon ay desto, mas de q̃ exercita el
sacerdote su oficio, y el seglar exercitaria el ageno. B

Y aunq̃ en qualquiera ocasion que sucediesse esto,
es assi, que seria muy grande indecencia, encomen-
dallo a los seglares, para que lo tengan o lleuen de
vna parte a otra, especial y singularméte, no se deue
sufrir ni tolerar tan publicamẽte, y en fiesta de tanta
solemnidad: para la qual generalmente en la Iglesia
no solo se vsa y acostumbra, que se dé y encargue a
Sacerdotes, para que lo lleuẽ sobre sus ombros: pero
aun tambien se pide, que no sea con el vestido ordi- C
nario que traen, aunque es muy decente, como de
Sacerdotes y Ministros de Dios. Ni se contenta la
Iglesia con que se vistan sobrepellizes: con las qua-
les de ordinario siruen la Iglesia y choro, y se admi-
nistran los Sacramentos: sino q̃ quiere y vsa, que los
que assi lleuaren este dia en ombros, tan alto y ad-
mirable Sacramẽto descubierto: y siendo fiesta pro-
pria suia, y dia que la Iglesia escogio para venerallo D
y honrallo, lleuen por ornato y vestido las sagra-
das vestiduras, que se vsan y acostumbran en el mi-
nisterio de el Altar: pues si esto es assi como vemos,
que es, y se practica: y otra cosa se tendria por poca
reuerencia, y mucha indecencia: como sera decente
que

1 que los ſeglares, con ſu habito ſeglar y ordinario, hagan el oficio que a los Sacerdotes con el ſuyo, ordinario y con ſobrepellizes, no les es licito.

¶ Y ſi es aſsi, que para que vn Sacriſtan lleue la cruz de ſu parrochia, ſe viſte ropas largas y ſobrepelliz y ſin habito tan decente: no ſe ſufre que la lleue ſolemnemente, Porque ſe ſufrira que el ſantiſſimo Sacramento de la Euchariſtia lo lleuen los ſe-
3 glares deſcubierto, en el dia que ſale con triumpho y fieſta por las calles, con ſu habito y veſtido de ſeglares.

Tengo lo por grande indecencia y graue culpa, por ſer en materia tan graue: Y aunque no condenaria a los ſeglares que aſsi lo lleuan a culpa mortal, porque antes podria ſer que lo hagan con merecimiento, ſegun el zelo y deuocion, y ignorancia con que lo lleuan. Pero no oſaria eſcuſar a los Curas della: porque temerariamente contra el vſo de la Igleſia les encargan tal oficio, o los conſienten que lo exerciten, ſiendo a ſu cargo el eſtoruallo. Ni pienſo que la ignorancia que a los ſeglares eſcuſa, a ellos les aprouecha: porque teniendo el oficio que tienen, no puede ſer en ellos inuincible, eſtando obligados a ſabello.

Lo miſmo ſe haze y vſa, primero dia de Paſcua de Reſurreccion por la mañana: la qual coſtumbre es mas general. Acabados los maytines: porq̃ dõde no ay clerigo (como eſta dicho) los ſeglares ſacã en ombros el ſantiſsimo Sacramento, por las calles deſcubierto debaxo de viril como en el dia de ſu fieſta. Y eſto es mucho maior indecencia: porque ſe juntan

muchas que lo ſon, vna es q̃ los q̃ lleuã el Sacramẽto A
ſean ſeglares, otra q̃ lo ſaquen del tẽplo no ſiẽdo dia
de ſu fieſta contra la coſtumbre de la Igleſia, contra
las conſtituciones Synodales de Toledo, y toda ra-
çon y otra es, que ſe ſaque deſcubierto no eſtando
las calles muy preuenidas, adereçadas y atabiadas, co-
mo ſe haze en el dia de Corpus Chriſti, y en quanto
al ſacar el Sanctiſsimo Sacramento, los ſeglares en
ombros deſcubierto el dia de ſu fieſta, no es contra B
Canon ni decreto alguno que yo ſepa ni menos con
tra conſtitucion Synodal: pero entiendo que ſino la
ay es porque nunca ha auido ni ſe ha entendido tal
abuſo, porque ſi ſe vuiera ſabido y entendido, vuie-
ra decreto, y decretos, conſtitucion y conſtitucio-
nes. ¶ Bien es verdad, que aunque el c. peruenit de
conſec. d. 2. quando con palabras de mucho rigor
prohiue el lleuar los ſeglares el Sacramento a los en C
fermos, comunmente ſe entienda de el lleuallo, y ad
miniſtrallo, muy bien ſe puede entender del lleuallo
tan ſolamente, porque expreſſamente y en particu-
lar tãbien eſſo ſe prohiue y no ſe trata palabra de la
adminiſtracion, ſino de lleuallo para los enfermos: y
ſin duda la razõ de el texto, como del parece: anſi co
rre del lleuallo como de adminiſtrallo: y ſino es licī
to lleuallo ſeglares a los enfermos, aunq̃ no lo ayan D
de adminiſtrar: mucho menos lo ſera en el dia de ſu
fieſta, quando con triũpho ſe ſaca deſcubierto, porq̃
es ſin duda, q̃ por razon de la fieſta y ſolemnidad: y
aſsi miſmo por ſalir el Sacramento deſcubierto, mas
reuerencia y veneracion ſe le deue. Y porque ſe vea
quan en comun habla eſte Texto, del lleuar la Eu-
chariſtia

c. peru. de conſec. d. 2.

A charistia los seglares, sin hazer mencion de administralla, y con el encarecimiento que se veda: me parecio ponello aqui, por palabras expressas, q̃ dizen assi. ¶ Peruenit ad notitiam nostram, quod quidam Præsbyteri, in tantum parui pendant diuina mysteria: vt laico, vel fœminę, sacrum corpus Dñi tradãt, ad deferendum infirmis, & quibus prohibetur ne Sacrariũ ingrediantur, nec ad Altare appropinquent.
B Illis Sancta Sanctorum committuntur, quod quam sit horribile, quamq; detestabile omnium Religiosorum animaduertit prudentia. Hasta aqui son palabras expressas del Texto: de las quales se puede entender, se prohibe el lleuar los seglares el sanctissimo Sacramento, de qualquiera manera q̃ sea: pues con la razõ del assi se prueua, que no se ha de lleuar por los seglares, como q̃ no se ha de administrar.

C Pero para que no se pueda sacar dela Iglesia el sanctissimo Sacramento, sino fuere para los enfermos, para que por viatico, o por deuocion le reciban, y el dia de Corpus Christi, solenemente descubierto debaxo de viril, ay constitucion Synodal en las del Arçobispado de Toledo, que hizo y ordenò el Cardenal Quiroga, en la constitucion 10. Cerca de lo
D qual no he hallado en derecho cosa alguna establecida.

Para quitar este abuso intolerable, sera necessario que los Visitadores lleuen muy encargado, q̃ aueriguando, adonde ay la vna y otra costumbre referidas de hecho las quiten: aunque aya resistencia de parte de la gẽte, mas granada que ay en los pueblos donde se vsan, porque si la aura, siendo los interessados

dos los que mas valen y pueden en ellos (porque de ordinario, son ministros de la Iusticia, y de los Concejos) y pareciẽdoles q̃ les quitan su derecho adquirido cõ larga costũbre lo querrã defẽder. Podrase ordenar y introduzir, q̃ la procession q̃ se haze con el SS. Sacramento, el dia de Pascua, se haga con alguna insignia de la Resurreccion. la qual tenga alguna de las Cofradrias, o todas se junten y la hagan: y juntamente todas celebren esta fiesta, que creo que seria muy bien acordado, y mejor recebido: Y cõ esto oluidarian la procession con el sanctissimo Sacramento. A B

Assi mismo para remedio del abuso referido, de lleuar los seglares el sanctissimo Sacramento en ombros, podran los Visitadores dexar orden a los Curas de los pueblos, donde no ay suficiente numero de Sacerdotes, para lleuar las andas donde va la sagrada Eucharistia, que del Lugar mas cercano los combiden o frayles, los q̃ fuerẽ menester a su costa, si la Cofradia del sanctissimo Sacramento, no tuuiere caudal, para podellos combidar y traer. Y si esto no se pudiere hazer, por estar mui lexos el Lugar dõde les puede acudir este socorro, o por otros incõuenientes el Cura o clerigo q̃ haze el oficio lleue; la Custodia con el sanctissimo Sacramẽto, con dos manos leuantada delante de los pechos, con mucha reuerencia debaxo del palio que la Cofradria tiene: las varas del qual bastara que lleuen los oficiales, de los concejos, y se contenten. C D

A cerca

A ACERCA DEL MISMO
canon primero.

Nota VI.

De la reuerencia interior y exterior, que se requiere en el ministro, para la administracion de la Eucharistia.

B

AVIENDO tratado de la reuerécia interior y exterior, que se requiere para hazer y consagrar la sagrada Eucharistia: Y ansi mismo de la que es menester para tratar tan alto y admirable sacramento, resta dezir de la reuerencia y aparejo interior y exterior que se requiere y es nessario, para hauello de administrar.

C A cerca de lo qual se ha de aduertir, que aũque los Doctores y sanctos, en lo que toca a la preparacion y reuerencia interior, para la administracion de este sacramento quando no se consagra sino que solamẽte se administra no dizen que es necessaria otra mas de la que es forçosa en la administracion de los demas sacramentos de la ley de gracia, ni en rigor se requiere mas, essa que es menester, que es dolerse de
D sus pecados, procurando estar en gracia y amistad de Dios, el que se siente con conciencia de peccado mortal por mil titulos y raçones es necessaria en la administracion de este diuino Sacramento, mas que en los otros : Y no es necessario dar razon

de cera en el altar donde el Sacramento estuuiere encendidas saldra las manos puestas sino fuere menester, lleuarlas ocupadas con los Corporales, en vna de las bolsas en que se guardan, por estar ya en el altar, con el bonete en la cabeça, allegado al altar hecha la ceremonia que en el Missal se manda, quando el Sacerdote sale a dezir Missa, dando el bonete al ministro, diga con el, la confessión con la oracion Oramus te Domine, &c. La qual dicha subira al altar y besandole en medio, abrira despues de desplegados los Corporales el sagrario, o caxa del Sanctissimo Sacramento. Y luego le hara humiliacion de genuflexiõ, hasta la tierra. Leuãtado sacara la caxa en q̃ el Sacramento esta guardado, y puniẽdola sobre los Corporales hara otra vez genuflexion, y auiendolo de tocar con las manos, se lauara otra vez delã te del pueblo (como a baxo se dize en la nota. 6. Dõ de se trata de las ceremonias de la administració de la Eucharistia. Despues de lauado boluera al medio del altar donde esta la caxa del Sanctissimo Sacramẽ to, abrilla a y en descubriendose las especies Sacramentales hara genuflexion hasta la tierra: Luego sacara la sagrada hostia, y si la vuiere de poner en algun viril, la pondra. Y puesta en el, hara otra vez genuflexion, porque esta es regla general que se saca claramente del Missal de muchas particulares, que siempre que se toca al Sacramento, hora immediatamente, tocando las sagradas especies, ò mediante la caxa o vaso donde estan: como parece del caliz que contiene la preciosa sangre, antes de tocallo se le ha de hazer genuflexion. Y assi mismo luego

A B C D

A luego en dexandole de las manos, la miſma regla ſe ha de guardar, quando el Sacramento ſe deſcubre: y quando ſe cubre de qualquiera manera que ſea, el deſcubrirſe, o cubrirſe del todo, o algo mas de lo q̃ eſtaua: Quiero dezir, que quando el Sagrario eſta cerrado y ſe abre, luego ſe deue hazer genuflexion: Y aſsi miſmo otra vez, quãdo la ſagrada Hoſtia del todo ſe deſcubriere: y lo miſmo ſe ha de dezir y entender, quando ſe cubre auiẽdo eſtado deſcubierta,
B como quando ſe cierca o atapa la caxa de plata dõde ſe guarda. Y tambien quando del todo ſe cierra en la Cuſtodia o Sagrario, deſpues de cerrada la llaue: y aſsi ſe podria mandar en el Manual, por regla general, que de qualquiera manera, que el ſanctiſsimo Sacramento ſe trate, immediatamente ò mediante la caxa donde eſta: y aſsi miſmo, ſiem-
C pre que ſe cubra, o ſe deſcubra, hora ſea del todo, hora alguna coſa mas de lo ordinario: como quando ſe abre el Sagrario, ſe le haga la humiliacion ordinaria en la Miſſa, hincando la rodilla en el ſuelo. Y lo miſmo ſea en acabando lo de tratar cubrir, o cerrar: y en las demas ceremonias ſe guarde lo arriba aduertido.

Y quando el Sacramento ſe ha de tratar, ſin tocar
D a la ſagrada Hoſtia con las manos, deuenſe guardar las miſmas ceremonias: ſolo ſe pueden eſcuſar los dos lauatorios, aunque el que ſe manda hazer en la Sacriſtia: ſeria bien que no ſe dexe, pues para deſplegar los corporales, y tocar la caxa donde el ſanctiſſimo Sacramento eſta. Muy bien es, que las manos, y aun la cõciẽcia vaya limpia, aunque no aya preciſſa obligacion.

A CERCA DE LA MISMA materia y canon. 1. de el bueno y decente trato del Sanctissimo Sacramento, aunque no se administre. A

Nota V.

Que no se consienta, que el Sanctissimo Sacramento salga de la Iglesia, sino fuere para los enfermos, y el dia de su fiesta: y que este dia no le lleuen los seglares en ombros, como en muchas partes se haze. B

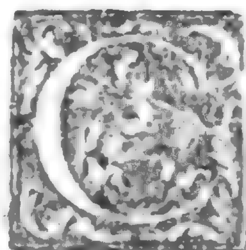

ERCA del trato deste sanctissimo y admirable Sacramento, me parecio auisar en este lugar a los señores Obispos, de vn abuso y mala costũbre que ay en muchas Iglesias, para que lo mãden remediar: por si a caso se dexa de poner remedio por no tener del noticia. Es pues el caso, que ay costũbre en muchas Aldeas y Lugares pequeños, donde no ay mas de vn clerigo o dos, por no ser suficiente numero de Ecclesiasticos, para que puedan lleuar las andas con el sanctissimo Sacramento el dia de su fiesta, en la procession que se haze solemnissima por las calles, quedan y encargan los Curas las dichas andas, con el sanctissimo Sacramento a los seglares, Alcaldes y Regidores del Lugar: los quales las lleuan toda la procession, desde q̃ sale de la Iglesia, hasta q̃ buelua a ella. C D

A ella. He visto en algunos lugares del Arçobispado de Toledo esta mala costumbre : y a mi parecer es vna intolerable indecencia, y poca reuerencia del Sacramento : porque aquel es proprio oficio de Sacerdotes, y no de seglares : y no siendo su oficio, aun que mas justos y santos sean, no es bien siendo tan alto lo exerciten.

Por indecencia se tiene, que los santos olios y la

B sagrada crisma, se encarguen a los seglares, para que de las cabeças de las Dioceses los lleuen, a las de los Aciprestadgos, para que de alli se den y repartã por todas las parrochias: y assi se manda muy justamẽte q̃ vn Sacerdote vaya por ellos, y a el se le den y entregen y no a otro : assi se ordena y con mucho encarecimiento en el Concilio Cartaginense. 4.c.36. Adonde se manda, que cada año se pida por los pro- Cõcil. Cartag. 4. cap. 36.

C prios Curas, al Obispo diocesano la sagrada crisma, y que no la pidan, embiãdo de los clerigos mas moços, sino por sus personas proprias, o por la del que tiene cargo del Sagrario. Y en el Concilio Vienẽse en el canon. 3. se manda, q̃ la crisma no la lleue, ni se encargue a ningun clerigo, si por lo menos no fuere Diacono. Pues si se juzga en estos Concilios, y en la Iglesia generalmente por indecencia, que los sagrados olios los lleuen, o traygan los que son seglares, Cõcil. Vienẽ. can. 3.

D y por lo menos se pide que sean Diaconos : quanto sera cosa mas indecente y graue, que el sanctissimo Sacramento se les dè y encargue a los seglares, auiẽdo tanta distancia y differẽcia del, a los olios y crisma. Bien creo yo, que aura seglares mas justos y sanctos que algunos Sacerdotes, y que tengan mas pu-

reza de conciécias: pero con todo esso al Sacerdote A
le es licito, tocar y tratar el sanctissimo Sacraméto
de la Eucharistia, las Reliquias y cosas sagradas, aun
que sea fragil y peccador, y celebrar y comulgar cá-
da dia: como se preuenga con el Sacramento de la
Penitencia, quando tuuiere conciencia de peccado
mortal, y al seglar no, aunque mas sanctidad tenga:
y ninguna otra razon ay desto, mas de q̃ exercita el
sacerdote su oficio, y el seglar exercitaria el ageno. B

Y aunq̃ en qualquiera ocasion que sucediesse esto, es assi, que seria muy grande indecencia, encomendallo a los seglares, para que lo tengan o lleuen de vna parte a otra, especial y singularméte, no se deue sufrir ni tolerar tan publicamēte, y en fiesta de tanta solemnidad: para la qual generalmente en la Iglesia no solo se vsa y acostumbra, que se dé y encargue a Sacerdotes, para que lo lleuē sobre sus ombros: pero C aun tambien se pide, que no sea con el vestido ordinario que traen, aunque es muy decente, como de Sacerdotes y Ministros de Dios. Ni se contenta la Iglesia con que se vistan sobrepellizes: con las quales de ordinario siruen la Iglesia y choro, y se administran los Sacramentos: sino q̃ quiere y vsa, que los que assi lleuaren este dia en ombros, tan alto y admirable Sacramēto descubierto: y siendo fiesta propria suia, y dia que la Iglesia escogio para venerallo D y honrallo, lleuen por ornato y vestido las sagradas vestiduras, que se vsan y acostumbran en el ministerio de el Altar: pues si esto es assi como vemos, que es, y se practica: y otra cosa se tendria por poca reuerencia, y mucha indecencia: como sera decente

que

A que los seglares, con su habito seglar y ordinario, hagan el oficio que a los Sacerdotes con el suyo, ordinario y con sobrepellizes, no les es licito.

¶ Y si es assi, que para que vn Sacristan lleue la cruz de su parrochia, se viste ropas largas y sobrepelliz y sin habito tan decente: no se sufre que la lleue solemnemente, Porque se sufrira que el santissimo Sacramento de la Eucharistia lo lleuen los seglares descubierto, en el dia que sale con triumpho
B y fiesta por las calles, con su habito y vestido de seglares.

Tengo lo por grande indecencia y graue culpa, por ser en materia tan graue: Y aunque no condenaria a los seglares que assi lo lleuan a culpa mortal, porque antes podria ser que lo hagan con merecimiento, segun el zelo y deuocion, y ignorancia con
C que lo lleuan. Pero no osaria escusar a los Curas della: porque temerariamente contra el vso dela Iglesia les encargan tal oficio, o los consienten que lo exerciten, siendo a su cargo el estoruallo. Ni pienso que la ignorancia que a los seglares escusa, a ellos les aprouecha: porque teniendo el oficio que tienen, no puede ser en ellos inuincible, estando obligados a sabello.

D Lo mismo se haze y vsa, primero dia de Pascua de Resurreccion por la mañana: la qual costumbre es mas general. Acabados los maytines: porq̃ dõde no ay clerigo (como esta dicho) los seglares sacã en ombros el santissimo Sacramento, por las calles descubierto debaxo de viril como en el dia de su fiesta. Y esto es mucho maior indecencia: porque se juntan

muchas que lo son, vna es q̃ los q̃ lleuã el Sacramẽto A
sean seglares, otra q̃ lo saquen del tẽplo no siẽdo dia
de su fiesta contra la costumbre de la Iglesia, contra
las constituciones Synodales de Toledo, y toda ra-
çon y otra es, que se saque descubierto no estando
las calles muy preuenidas, adereçadas y atabiadas, co-
mo se haze en el dia de Corpus Christi, y en quanto
al sacar el Sanctissimo Sacramento, los seglares en
ombros descubierto el dia de su fiesta, no es contra B
Canon ni decreto alguno que yo sepa ni menos con
tra constitucion Synodal: pero entiendo que sino la
ay es porque nunca ha auido ni se ha entendido tal
abuso, porque si se vuiera sabido y entendido, vuie-
ra decreto, y decretos, constitucion y constitucio-
nes. ¶ Bien es verdad, que aunque el c. peruenit de
consec. d. 2. quando con palabras de mucho rigor
prohiue el lleuar los seglares el Sacramento a los en C
fermos, comunmente se entienda de el lleuallo, y ad
ministrallo, muy bien se puede entender del lleuallo
tan solamente, porque expressamente y en particu-
lar tãbien esso se prohiue y no se trata palabra de la
administracion, sino de lleuallo para los enfermos: y
sin duda la razõ de el texto, como del parece: ansi co
rre del lleuallo como de administrallo: y sino es lici
to lleuallo seglares a los enfermos, aunq̃ no lo ayan D
de administrar: mucho menos lo sera en el dia de su
fiesta, quando con triũpho se saca descubierto, porq̃
es sin duda, q̃ por razon de la fiesta y solemnidad: y
assi mismo por salir el Sacramento descubierto, mas
reuerencia y veneracion se le deue. Y porque se vea
quan en comun habla este Texto, del lleuar la Eu-
charistia

c. peru. de con-sec. d. 2

A chariftia los feglares, fin hazer mencion de adminiftralla, y con el encarecimiento que fe veda: me parecio ponello aqui, por palabras expreffas, q̃ dizen afsi. ¶ Peruenit ad notitiam noftram, quod quidam Præsbyteri, in tantum parui pendant diuina myfteria: vt laico, vel fœminę, facrum corpus Dñi tradãt, ad deferendum infirmis, & quibus prohibetur ne Sacrariũ ingrediantur, nec ad Altare appropinquent.
B Illis Sancta Sanctorum committuntur, quod quam fit horribile, quamq; deteftabile omnium Religioforum animaduertit prudentia. Hafta aqui fon palabras expreffas del Texto: de las quales fe puede entender, fe prohibe el lleuar los feglares el fanctifsimo Sacramento, de qualquiera manera q̃ fea: pues con la razõ del afsi fe prueua, que no fe ha de lleuar por los feglares, como q̃ no fe ha de adminiftrar.

C Pero para que no fe pueda facar dela Iglefia el fanctifsimo Sacramento, fino fuere para los enfermos, para que por viatico, o por deuocion le reciban, y el dia de Corpus Chrifti, folēnemente defcubierto debaxo de viril, ay conftitucion Synodal en las del Arçobifpado de Toledo, que hizo y ordenò el Cardenal Quiroga, en la conftitucion 10. Cerca de lo
D qual no he hallado en derecho cofa alguna eftablecida.

Para quitar efte abufo intolerable, fera neceffario que los Vifitadores lleuen muy encargado, q̃ aueriguando, adonde ay la vna y otra coftumbre referidas de hecho las quiten: aunque aya refiftencia de parte de la gēte, mas granada que ay en los pueblos donde fe vfan, porque fi la aura, fiendo los intereffa

A A C E R C A D E L M I S M O
canon primero.

Nota VI.

De la reuerencia interior y exterior, que se requiere en el ministro, para la administracion de la Eucharistia.

B

VIENDO tratado de la reuerécia interior y exterior, que se requiere para hazer y consagrar la sagrada Eucharistia: Y ansi mismo de la que es menester para tratar tan alto y admirable sacramento, resta dezir de la reuerencia y aparejo interior y exterior que se requiere y es nessario, para hauello de administrar.

C A cerca de lo qual se ha de aduertir, que aũque los Doctores y sanctos, en lo que toca a la preparacion y reuerencia interior, para la administracion de este sacramento quando no se consagra sino que solamẽte se administra no dizen que es necessaria otra mas de la que es forçosa en la administracion de los demas sacramentos de la ley de gracia, ni en rigor se requiere mas, essa que es menester, que es dolerse de D sus pecados, procurando estar en gracia y amistad de Dios, el que se siente con conciencia de peccado mortal por mil titulos y raçones es necessaria en la administracion de este diuino Sacramento, mas que en los otros: Y no es necessario dar razon

A Sacramento: de las quales se haze propria nota, y en ella se trata largamente.

ACERCA DELA RVBRICA de la administracion de la Eucharistia a los sanos, que comiença: Quando fideles sunt communicaturi.

B *Rubrica. Quando fideles sunt communicaturi, Sacerdos in Missa post sanguinis sumptionem ante purificationem, & digitorum ablutionem eos communicare debet, hoc ordine cum in Missa solemni communio generalis, facienda est accedunt ante altare, qui communicaturi sunt in plano inferiori, in modum mediæ coronæ, quibus genuflexis Sacer-* C *dos in cornu Epistolæ ad eos se conuertit, tunc dicunt singuli confessionem, &c.*

Nota VII.

D *Que aunque comunmente la Eucharistia se ha de administrar, al tiempo que el Manual manda a los sanos, que es despues de auer consumido, se podra dar a otro tiempo, por causas que se podran ofrecer.*

SEGVN el orden que vamos siguiendo del Manual, que se declara en este lugar, se auia de prose-

guir la declaracion de los Canones, de la administra A
cion de la Eucharistia, que tienen necessidad de alguna glosa, pero porque todos los que se siguen, desde el primero tratan de la administració, deste sacramento a los enfermos, y poré las rubricas q̃ tratan de la misma materia, (que es forçoso se declaren,) se ponen en el Manual, despues de las que tratan de la misma administracion a los sanos, porque de vna vez se trate, lo que se ha de aduertir, cerca de B
cada vna de estas materias: Dexaremos de proseguir la declaracion de los Canones, declarando primero la rubrica que trata, de la administracion de la Eucharistia a los sanos, porque despues se siga la materia de la administracion, a los enfermos, que es mas larga, y Canones y rubricas de ella se declaren consiguientemente, sin interrupcion.

Lo primero pues se ha de notar, en la dicha rubri C
ca cerca del tiempo que señala, para que los fieles reciban la sagrada Eucharistia, que es despues de auer el sacerdote en la Missa consumido, antes que se purifique. Que aũque tiene mucha autoridad, porque el Missal nueuo que nos propone la Iglesia romana, y abraça toda la Iglesia vniuersal, tambien le señala y ansi comunmente se deue guardar. Con todo esso no se ha de entender, que el Missal, ni Manual quie- D
ren obligar con tanto rigor, que no permitan por occasiones y necessidades, que se ofrecen muchas vezes, que pasado aquel tiempo y occasion se de a los fieles la sagrada Comunion, y para que se pueda ansi hazer, no es menester, que las necessidades sean extremas ni graues, bastara que sean cõmunes, y aũ solo

A solo que sean demas comodidad, para los que quieren comulgar, como si la Missa que se ha de dezirse huuiesse de tardar mucho tiempo, y fuesse incomodidad al que quiere recibir la Eucharistia aguardalla por alguna indispusicion, o por no poder estar ayuno, o por negocios, aunque sean temporales que le aguardan. Y ansi mismo, si alguna muger tiene necessidad de acudir a su casa, o por no desagradar a su
B marido, o por attender a sus hijos, y familia. Todas estas son necessidades y occasiones suficientes, para que el ministro apiadandose de los que las padecen les de la sagrada comunion, aunque se aya purificado, y aunque aya acabado de dezir la Missa, y aũque no la aya començado, auiendo recado de formas en el sagrario, y tiniendo la llaue del.

En la Compañia de Iesus las fiestas en las Missas
C mayores, tienen costumbre de comulgar los fieles acabada la missa, solo por razon de no detener a los que la han oydo, porque no se les haga graue y penoso el oyr missa solemne y sermon, deteniendolos tãbien con las comuniones, y verdaderamente no se va contra el Missal, ni sus rubricas, porque ninguna dize que passado aquel tiempo, no se administre la Eucheristia a los fieles ni antes del. Y para que cõ la
D rubrica que ordena que a aquel tiempo se administre, se cumpla, basta que comunmente se haga: y quãdo no huuiere impedimento por alguna occasiõ, de las dichas, o por otra semejante.

Societ. Iesu.

Y ansi digo lo segundo que segun fuere la necessidad, lo qual se dexa al juyzio del prudente ministro podria tambien fuera de la Missa puniẽdose Amicto

A ACERCA DE LA MISMA primera rubrica.

Nota VIII.

B *Si a los fieles que pidieren la Eucharistia antes de amanecer y despues de medio dia, estando sanos se les podria administrar, y ansi mismo si la pidierẽ el viernes sancto.*

CON occasion del tiempo que en esta rubrica se señala, para la comunion de los fieles estando sanos: de la qual se trata en la nota pasada. En esta se duda, si pidiendo alguno la Eucharistia estando sano antes
C de amanecer, o despues de medio dia, se le podria administrar.

Y quanto a la primera parte, que la duda tiene si se podria administrar la Eucharistia a los sanos antes del dia, no he visto autor que la trate en proprios terminos. Pero quanto a la segunda parte en que se duda, si despues de medio dia, se podra administrar, Syluestro en el verbo Eucharistia tercera. n. 15. affir
D ma, que a qualquiera hora del dia pueden comulgar los fieles. Lo mismo dize Angelo en la misma palabra Eucharistia. 3. n. 35. Ansi mismo tiene y enseña esta opinion el autor del libro intitulado cãdelabrũ aureum, en la primera parte de sacramento Eucharistiæ en el numero. 150. Y ansi mismo el Doctor Sa en su

Syluest. verbo Eucharistia. 3. 15. Angelo eodẽ verbon. 3

Sa in ſumma verbo Eucha. n.19. en ſu Suma, en la palabra Euchariſtia nu.19. Adonde por ella trae algunos Auctores. A

Y la razon que algunos de los Doctores alegados dan, es, porque en ninguna parte ſe prohibe el comulgar los fieles, deſpues de medio dia: luego puede ſe practicar. Y con la miſma razó, ſi es ſuficiéte para prouar ſu intento, ſe podra prouar: q̃ tambien antes de amanecer, y a qualquiera hora de la noche, como ſea en ayunas, ſe puede dar la Euchariſtia ſin neceſſidad alguna, por ſola la deuocion de los que la reciben, porque en ninguna parte ſe prohibe. B

A eſta duda digo lo. 1. Prouable es, q̃ es licito comulgar los fieles eſtando ſanos, por ſola ſu deuoció antes de amanecer, y deſpues de medio dia: y aſsi ſe podra practicar, como ſea poco antes que amanezca, o poco deſpues de medio dia. Eſta concluſion ſe prueua por la auctoridad de los DD. que la enſeñan, y por la razon con que la prueuan. C

Digo lo.2. comulgar el q̃ eſtà ſano, mucho antes de amanecer, o notablemente deſpues de medio dia, aunq̃ ſea licito no es cóuiniente, ni ſera bien ſe practique ſin mucha neceſsidad: y ſera mucho y notablemẽte, quãdo fuere dos, o tres, o quatro horas antes del dia, o deſpues de mediado.

Eſta concluſion ſe prueua, Lo primero: porque la razon en que ſe fundan los Doctores alegados, para enſeñar, q̃ ſe puede adminiſtrar la Euchariſtia a los ſanos, antes de amanecer, y deſpues de medio dia, no prueua que ſea conuiniente: pues aun para prouar ſu intento que es licito, tiene poca fuerça. D

Lo.2. porq̃ aunq̃ es aſsi, q̃ por derecho alguno no

A se veda el comulgar los fieles, a los tiẽpos dichos: la costũbre dela Iglesia està en contrario: y en materia tan graue, como es la administracion de la Eucharistia: seria inconueniente vsar nouedad alguna, sin consulta de los Prelados de la Iglesia, y sin su parecer, y con prouabilidad se podria dezir, q̃ ni licito.

Lo. 3. Porque si esta fuera buena consequencia no se veda: luego puedese hazer licita, y conuenientemente, seguirsehian muchos inconuenientes. Y lo
B primero, que de muchos ayunos, nos pudieramos escusar, que solo se guardan por costumbre. Y asi mismo todo lo que no es derecho, aunque sea costumbre y tradicion, no obligaria que es muy falso.

Lo. 4. Porque si pudiera conuenientemente, qual quiera fiel comulgar antes de amanecer, y a qualquiera hora despues de medio dia, podria pedir a su Cura la administracion de la Eucharistia, a la hora q̃
C quisiesse, asi como el enfermo puede: pues como el vsaria de su derecho. ¶ Y se confirma, porque no se puede creer, que conuenientemẽte el que està sano, sin mas necessidad pueda pedir la Eucharistia, en siendo media noche: y antes que lo sea a qualquiera hora della estandose ayuno, y el proprio Cura tenga obligacion de se la administrar.

Vltimamente, porque siendo cierto, que la Missa
D no se puede dezir, antes de amanecer, ni despues de medio dia, antes de amanecer por derecho comun: como lo prueua la glossa sobre el capit. final de priuilegijs in. 6. Y despues de medio dia, por vn Motu proprio de Sixto V. sacado el año de. 1589. Y por la comun opiniõ y sentir de los fieles, y por el vso dela

Gloßa in c. fi. de pri. in. 6. Propr. motus Six. V.

comun opinion y sentir de los fieles, y por vso de la Iglesia, por las reglas del Missal, y por priuilegios q̃ los Summos Pontifices acostumbran a dar, para que se púeda dezir: luego menos se podra administrar la Eucharistia: sin necessidad en los dichos tiempos, porque creo que la prohibicion de la Missa en ellos, mas es por razon de la Comunion, que necessariamente ha de hazer el Sacerdote, diziendo Missa, que por la consagracion, y por el sacrificio que en ella se ofrece. A B

Y esto se confirma, porque el vso antiguo y comun de la Iglesia, siempre ha sido de comulgar los fieles teniendo salud, a las Missas que los Sacerdotes dizen: luego quando no se pueden dezir por ser tẽprano, antes de amanecer ò, por ser tarde despues de medio dia, no sera conueniente, que los fieles que estan sanos sin necessidad, reciban la sagrada Eucharistia. C

Item, porque la Eucharistia no se guarda en las Parrochias y Templos, sino para tener entre nosotros a nuestro Redemptor, y para poderla dar a los enfermos por viatico, a qualquiera hora que la pidieren, y huuierẽ menester: como parece de los textos que la mandan guardar, y se prueua abaxo en la nota 15. deste Sacramento. Luego suponese, que los sanos han de comulgar, a las Missas tan solamente, fuera de caso de necessidad: porque para ellos no se guarda. Luego si hã de comulgar, conuenientemẽte fuera de las Missas, ha de ser al tiempo que se pueden dezir. D

Por lo qual digo lo tercero, que comulgar los fieles

A les estando sanos, y sin necessidad alguna, a las Missas q̃ por derecho o por priuilegio se dizen, a qualquiera hora antes de amanecer: y despues de medio dia, sera licito y conueniente.

Esta conclusion tengo por cierto, que enseñaran los Doctores alegados, por la perte afirmatiua desta question: y entendidos en este sentido, es verdaderissima su opinion, y se puede practicar muy conuenientemente.

B Lo primero se prueua, porque en pudiendose hazer qualquiera obra: podra tambien hazerse todo aquello que le es accessorio: Luego quando por derecho, o por priuilegio se puede dezir Missa, tãbien se podran comulgar los fieles, que estuuieren presentes: lo qual es accessorio y anejo a ella.

Lo segundo, porque antiguamente en la primi-
C tiua Iglesia, a todas las Missas auian de comulgar los fieles, que se hallassen presentes, y no huuiessen a otra comulgado: Lo qual consta del c.57. del libro 2. de las constituciones de los Apostoles, y del. c. 20. del libro 8. y de S. Dionysio en el c.3. de Ecclesiastica Hierarchia en la par.2. y de Anacleto Papa, en la Epistola 1. Que esta y se refiere en el c. Episcopus de
D consecratione d.1. Adonde dize estas palabras. Per acta consecratione omnes communicet, qui noluerint Ecclesiasticis careant liminibus, sic enim Apostoli statuerunt, & sancta Romana tenet Ecclesia. Luego si a todas las Missas los fieles auian de comulgar tan necessariamente, tãbien a las que se dezian antes del dia, que en aquel tiempo auiendo tantas persecuciones en la Iglesia, por el secreto se dirian

libr.2. constit. Apost. c.57. et l.8. c.2 Diony. ca 3. de Eccles. Hiera. p.2. Anaclet. epistola 1. de cõsec. d.1. c. Ep s.

Oo muchas:

muchas. lo qual no esta prohibido, ni limitado por derecho ni constitucion. A

Itẽ porque en la primitiua Iglesia, se vsaua dezir las Missas conuẽtuales aora de nona, que es despues de medio dia: y en los dias de ayuno casi al anochecer, como se collige de san Ambrosio en el sermõ. 8. sobre el psalmo. 118. Declarando aquel verso media noche surgebã, &c. y en estas missas es sin duda q̃ los fieles comulgauan. Luego diziendose las missas a las horas dichas, podrã oy dia comulgar los fieles a ellas pues para ello, no ay prohibiciõ, ni indecẽcia alguna

S. Amb. ser. 8. sup. ps. 118.

B

Tambien se prueua porque las missas de suyo, no solo se ordenan para que el sacrificio que en ellas se celebra, se ofrezca al padre Eterno, ni solo para q̃ los sacerdotes que las dizẽ le consuman, y reciban sino tãbien, para que los fieles comulgen, como cõsta de la primera missa que el sumo sacerdote Christo nuestro Redẽptor celebrò en la vltima cena en la qual comulgo a sus discipulos, como el Euãgelio lo dize y se cree que tambien a su madre sanctissima, y a todos los demas fieles que se hallaron presentes: Luego ansi se podra hazer muy conuenientemente en todas las missas, que se celebraren, aunque sean antes de amanecer y despues de medio dia. C

Item porque el dia de oy en las missas de las ordenes comulgan todos los que se ordenan a la hora q̃ se acaban que suele ser muy tarde luego pueden los fieles a qualquiera hora que la missa se diga comulgar muy conuenientemente porque muy accidẽtario es que la Missa se comience tarde o temprano al poder comulgar los fieles de parte de tarde. D

Aqui

A Aqui se ofrece resoluer otra duda cerca destamateria, y es si sera licito, administrar y recibir la Euchari stia a los fieles q̃ estã sanos, en qualquier dia del año Esta duda se mueue, por la raçon q̃ ay de dudar, si el viernes y sabado de la semana sancta, se podra dar la Eucharistia a los q̃ estuuierẽ sanos, y ellos recibilla.

Y q̃ en estos dias puedan comulgar los enfermos es sin duda, ni ay doctor q̃ en ello la ponga. Pero q̃ B tambien por su deuocion, puedan los que estã sanos o para cũplir con el precepto dela sagrada comuniõ lo afirmã al padre doctor Frãcisco Suarez en el 3. tomo sobre la 3. p. de S. Tho. en la q. 83. a. 2. en la disputacion. 80. seccion. 2. el padre fray Pedro de Ledesma, en su suma en el c. 19. en la conclusion. 3. el pad. Vega en el espejo de Curas, en el c. 10. n. 241. a fojas 190. Y ansi mismo se resuelue, en el libro intitula- C do corona confessorũ, en el lib. 3. de Sacramẽto Eucharistię, en la 4. p. en el c. 5. n. 5. ¶ A esta duda digo lo. 1. Que no es acto illicito comulgar el viernes, o el sabado sãcto, los fieles aũq̃ estẽ sanos, y sin necessidad alguna. ¶ Esto se prueua, porq̃ por ningun derecho se prohibe: luego siẽdo el acto tan bueno y tan meritorio, no sera ilicito hazello, Biẽ es verdad, que mas me cõuẽce la autoridad de los doctores, q̃ la en- D señã, q̃ esta raçõ q̃ es tãbiẽ dellos. Porq̃ cõtra ella bastaua, el vso q̃ encõtrario ay en la Iglesia, de no administrar aq̃l dia la Eucharistia, sino a solos los enfermos. ¶ Y tãbiẽ bastaua la rubrica del missal nueuo en el oficio del jueues santo, q̃ mãda se guarde la Eucharistia en algũ lugar decẽte, para los enfermos, dãdo se a entender por estas palabras, que para solos ellos y no para los sanos, sin necessidad.

Suarez 3. tomo 5. 39. Tho. q. 83. a 2 d. 80. sec. 2. Ledes. in sum. c 19. c. 3. Vega in speculo c. 10. n. 241. f. 190.

1 Y ansi mismo fuera suficiente contra la razon dicha, lo que se determina en el c. sabato de consecratione d. 3: mandando que en el Viernes Sancto, no se celebren Sacramentos. Y aunque la administracion de la Eucharistia no es celebracion en rigor, tégo por cierto, que qualquiera vso de Sacramentos se prohibe: sino fuere con necessidad: Por la qual se exceptua la Extrema Vncion, porq́ siépre có ella se administra, y la penitencia: que siempre es de mucha necessidad, y el Baptismo quando fuere necessario, Y lo mismo se ha de dezir de la Eucharistia, lo qual expresamété se manda en la rubrica alegada del Missal nueuo. De los demas Sacramentos, y del vso destos fuera de los tiempos y occasiones dichas, tengo por cierto que en el dicho texto se prohiuen, ansi como esta introduzido por costumbre general en la Iglesia, que es la que siempre se ha de guardar. A

c. Sabbato de cõsec. d. 3

B

Item porque si la razon dicha conuenciera, có ella se prouara que es licito comulgar dos y mas vezes al dia: porque no se ni he oydo dezir que por derecho alguno se prohiua. C

Por lo qual digo lo segundo que aunque sea licito comulgar con alguna necessidad algun fiel, por auer de hazer algun camino forçoso, o por otra ocasion que se podria ofrecer, no conuendra ni sera licito que se haga mesa franca, como el jueues Sancto, y el dia de Pascua de Resurrecion, ni aun como otros dias que ay menos frequencia de la comunion. D

Lo segũdo por las raçones dichas, cerca de la primera conclusion. ¶ Y lo segundo por el vso general de toda la Iglesia, en materia tan graue. ¶ Y lo tercero

A ro por la duda muy razonable que ay si esta prohibido. ¶ Y lo quarto por el escandalo que podria auer con raçó, en los que lo viessen, y no sin causa de los que lo diessen sin necessidad: siendo cosa tan nueua y en materia tan graue.

Y por cierto en este caso y para prueua desta conclusion, y de la segunda de la duda passada, sera bien se traya a la memoria, lo que el Apostol san Pablo di-
B ze en la primera Epistola a los Corintios en el c. 6. Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt. De manera que no todo lo que es licito conuenientemente se practica. Y ansi, aunque por la autoridad destos doctores, parezca que ay razon para comulgar a todas horas, y en todos los dias, en la practica sin mucha razon, no sera bien se execute, sino a las horas que de ordinario se acostumbra, y en los dias
C que se vsa, porque aunque no sea claramente pecca do, no conuienen nouedades, en materia tan graue, como es la administracion de la Eucharistia. Especialmente donde puede auer escandalo, Y ansi lo aconsejaria a los Curas, que ni lo pratiquen en sus Parrochias, ni lo consientan fuera de caso de necessidad, y procurando que sea sin escandalo.

1. ad Co rin. 6. 6

D

A CERCA DE LA MISMA A
primera Rubrica.

Nota IX.

Que el miniſtro tenga el roſtro al Altar, mientras los que han de comulgan dizen la confeſsion, y como ha de ſignar con la forma a los que comulgan. B

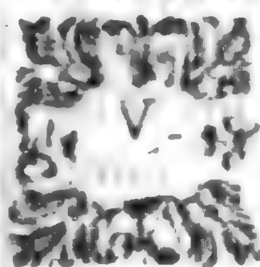
NA de las ceremonias que en eſta Rubrica primera ſe ordenan, es, que el Miniſtro q̃ dixere la Miſſa, deſpues de auer conſumido, buelua el roſtro al pueblo, eſtãdo al lado de la epiſtola, entre tanto que los que quieren comulgar, dizen la confeſsion.

Y como el Auctor del Manual, no dà razon delas ceremonias nueuas que ordena, no ſe en que ſe pudo fundar ordenãdo eſta: y ſi fuera conforme al vſo comun de los que bien adminiſtran, o de la practica de los Manuales, no fuera neceſſario buſcalle fundamento ni razon: pero ſiendo al reues, que antes es contra lo que vſan de ordinario, los que bien adminiſtran y con curioſidad, aunque no es contra la practica de los Manuales: porq̃ los antiguos no tratan deſte pũto, no es mucho ſe dude, en que ſe pudo fundar: y que ſe diga y ſienta contra la tal ceremonia. Y por cierto para mi ſolo baſtaua ſer nueua, y contra el vſo comun para no aproualla, no auiendo mandato ni orden de los Prelados, ni razon alguna que la perſuada. Pero tambien hallo, que no ſe conforma,

A forma, ſino q̃ antes ſe aparta de las ceremonias del Miſſal nueuo: en el qual ſe manda, que a la confeſſion que al principio de la Miſſa, dize el pueblo cõfeſſandoſe a Dios, a los Sanctos, y al Sacerdote que la dize, eſte el Sacerdote buelto el roſtro al Altar, y ſiendo eſta miſma confeſsion, la que dizen los que quieren comulgar, ſi ſe conformara con las ceremonias del nueuo Miſſal, deuiera mandar que dela miſma manera eſtuuiera. Aſsi pues ſe puede practicar, B pues tenemos mas obligacion, a procurar guardar las ceremonias del nueuo Miſſal, que las del Manual nueuo, Por lo qual eſtara el miniſtro el roſtro al Altar, mientras los q̃ quieren comulgar dizen la cõfeſſion, haſta que ſea tiempo de dezir la deprecacion: Miſereatur veſtri omnipotens Deus, &c. Para la qual boluera el roſtro y cuerpo al pueblo, y a los q̃ quieren comulgar.

C Y ſi alguno arguyere, que conforme ala doctrina dicha, menos ſe deuria boluer el miniſtro, a los que comulgan, para dezir: Miſereatur veſtri, &c. Pues es aſsi, que al principio de la Miſſa para dezillo, no ſe buelue, ſino que ſe eſtà el roſtro al Altar, como a la confeſsion: Luego, ſi deue imitar el Sacerdote que quiere adminiſtrar la Euchariſtia, al q̃ comiença la Miſſa, en oir la confeſsiõ del pueblo, eſtando buelto el roſtro al Altar, como ſe manda en el miſſal. Tam- D bien le deue imitar en el dezir la deprecacion: Miſereatur veſtri, &c. Y aſsi deuia eſtar el miniſtro mientras la dize, buelto cuerpo y roſtro al Altar en el caſo que vamos tratando, y ſino ninguna fuerça tiene la razon que ſe da.

A esta razon y argumento digo lo primero: que A
sino estuuiera en cõtrario, el vso comun de los que
bien practican los Sacramentos, que no fuera mala
ceremonia sino buena, que auiendo dicho los que
quieren comulgar, la confession el ministro estandose
buelto el rostro al Altar, dixera la deprecaciõ:
Misereatur vestri: especialmente auiendo Sacramento
descubierto: pues en tal caso siempre se ha de
mirar atentamente, sin apartar los ojos del, aunque B
juntamente se ore, (como en las ceremonias de la
Missa se ordena). Pues como la deprecacion: Misereatur
vestri, sea oracion que todos saben de memoria,
no fuera mala ceremonia, sino buena, dezilla estando
buelto el rostro al Altar, y mirando al Sacramento,
hasta las palabras: Indulgentiam absolutionem, &c.
En las quales auiendoles de dar juntamẽte
a los q̃ quieren recebir la Eucharistia la bendicion, C
no podria dexar de boluer a ellos el rostro: en lo
qual se imitira la bendicion, que en el Missal nueuo
se manda, se dè al pueblo acabada la Missa: Diziendo
en ella el ministro: Benedicat vos Omnipotens
Deus, buelto el rostro al Altar, y para dalles la bendicion,
diziendo: Pater & filius, & Spiritus sanctus,
boluiẽdo a el el rostro: pero porque segun el vso comun
el ministro se buelue al pueblo, al tiempo que D
ha de dezir: Misereatur vestri, no siendo contra pratica,
ni orden de administrar alguno, assi se deue
hazer.

Por lo qual digo lo segundo al argumento, que no se arguye bien: porque algunas palabras manda el Missal, que digan los ministros de la Missa bueltos al

A al pueblo, y las mismas ordena otras vezes, que se digan bueltos al Altar: como parece en la salutació al pueblo: Dominus vobiscum: de la qual se ordena differentemẽte, segun la occasion y tiempo en que se dize, porque antes del prefacio, y despues de la comunion se manda, que para saludar al pueblo có las dichas palabras, el ministro buelua a el el rostro, porq̃ no ay inconueniente, ni indecencia alguna: y
B la salutacion de suyo pide, que el que saluda mire a quien haze la salutacion: pero desde el prefacio en todo el canon quiere y manda el Missal, que las vezes que se ofreciere saludar el pueblo, q̃ aunque de suyo la salutacion pide, que se miren los que son saludados: con todo esso no se miren, sino que estẽ el ministro buelto el rostro al Altar: esto por la particular razon que para hazello assi ay, por la autoridad y grauedad del prefacio y canon de la Missa,
C antes de la consagracion, y por la reuerencia de la presencia de nuestro Redemptor en el Sacramento, despues de celebrado. Y assi a nuestro proposito, aunque la deprecacion: Misereatur vestri, al principio de la Missa se diga, estando el ministro buelto el rostro al Altar. Para dezilla, quãdo los fieles quieren comulgar, es bien se buelua a ellos por la particular razon que ay, para que assi se haga: porque
D rogando por los que han dicho la confession, juntamente se les ha de dar la bendicion. Y aunq̃ al principio de la Missa se les da: pero como el Sacerdote ruega por el pueblo que esta presente, y juntamẽte tambien por si mismo, diziendo: Indulgentiam & absolutionem, & remissionem omniũ peccatorum

 nostrorum,

nostrorum, &c. a si mismo se bendice en nombre de todos, diziendo las dichas palabras y deprecació para lo qual no es necessario boluer el rostro al pueblo, como quando solo por el ruega, y juntamente a el solo da la bendició, como se haze en el caso que vamos tratando, quãdo el pueblo quiere comulgar. A

Y por cierto no parece muy decente, que el ministro que ha celebrado y consumido, y que aun casi se està en la voca, cõ el Sacramẽto del precioso cuerpo y sangre de nuestro Redemptor, sin necessidad particular estè buelto el rostro al pueblo, por todo el espacio de tiempo que dura, el dezir la confession antes parece mejor y mas conueniẽte, que en aquel tiempo estẽ con todo el recogimiento de sentidos, que le fuere possible: para lo qual le ayudara mas el tener el rostro al altar y los ojos en el Sacramento que tiene delante, q̃ estar por tan largo espacio buelto al pueblo, sin necessidad, y que no la aya està claro: Pues para oyr la confesion general de los fieles: en la qual en comun se acusan a Dios y a su ministro por peccadores, no es necessario que el tal ministro tenga en ellos los ojos, antes es mejor oyllos y no mirallos, como se haze y deue hazer en la confessiõ secreta, que de los peccados en particular se haze en la qual el confessor siempre tiene y ha de tener, buelto el rostro a otra parte, de manera que no mire al penitente, y ansi se vsa generalmente en la Iglesia: y es muy loable y sancta costumbre, no solo por la honestidad y decencia, sino tambien, porque con mas libertad el penitente se confiesse, y con menos empacho, el qual suele ser causa en gente flaca para no hazer B C D

A hazer las confessiones enteras, y aunque es verdad, que todas estas raçones corren particularmente en las confessiones secretas, y que se hazen de los peccados en particular confessados, mas que en la confesion, que es en general, y en comun, en todas es bié se guarde: y no ay razon que persuada, q̃ sea bien, q̃ en la confession que es en comun, el ministro mire los penitentes: que la hazen.

B

A CERCA DE LA MISMA primera Rubrica.

Nota X.

C *Como ha de distribuyr el ministro la sagrada Eucharistia, estandose quedo, y que los fieles alleguen a recebilla, o que el ande de vno en otro, dandola a los que de vna vez se allegan, a la grada del altar.*

DE EL modo como el ministro ha de comulgar los fieles, y que orden deue guardar en dalles la sagrada comunion, si sera bien que estandose quedo en medio de el altar, allegue cada vno de los fieles que quiere comulgar, y reciba de su mano la Sagrada Eucharistia: Y de esta manera vayan todos pasando. O si sera mejor que

D

estando de rodillas, todos los que caben en la grada del altar, tiniendo vna toalla delãte. El ministro va ya discurriendo de vno en otro, dandosela y repartiendola a todos. No se trata en el Manual: ni cerca de ello se dispone cosa alguna.

Pero creo, que el Manual nueuo y los antiguos si en esto no hablan, es porque supponen, que ansi se deue praticar, como generalmente se vsa: Y ansi digo, que el ministro lleuando la sagrada Eucharistia en vn Caliz, o en otro vaso, o caxa, conueniente, cõ mucha reuerencia, asida cõ la mano yzquierda, discurra por todos los que estuuieren en la grada del altar de rodillas, con vna toalla que se les deue poner delante, y todos a quellos comulgue de vna vez, y se buelua al altar mientras reciuen el labatorio, los que vuieren comulgado, y entre tanto que se apartan aquellos y otros se alleguen. Y ansi lo hara hasta que todos ayan comulgado, procurando que primero se alleguẽ los hombres y luego las mugeres, como se manda en el Manual, y es muy conuiniente, porque se guarde el orden y decencia, que en otros actos, y obras no tan dignos de reuerencia se juzga por necessario.

Contra este modo y manera de comulgar a los fieles escriue el muy curioso Pero Ruiz Alcoholado en su ceremonial, diziendo que aunque estè es el comun vso de la Iglesia. Pero que tiene por mejor y mas decente, que estandose el ministro quedo con la caxa en que estan las formas consagradas, para comulgar los fieles cada vno de ellos allegue de por si, y reciua la sagrada Eucharistia.

La

A La razon que da es la, mayor decencia que a el le parece, que es y mayor reuerencia del Sacramento, y de los ministros. Y que vsandose ansi y deuiendose vsar al offertorio, quando los fieles en la Missa solemne allegan a offrecer cada vno de porsi, estandose el ministro quedo, con mucha mas razon se deue hazer al recebir la sagrada Eucharistia.

Pero ami parecer no tiene razon, y la primera q̃ B yo hallo por mi opinion es, la que muchas vezes se repite en estas notas que sin forçosa, y precisa necessidad quando los Manuales nada disponen, no se deue alterar en la practica comun, y administració de los Sacramentos, y el mismo autor confiessa que el vso comun es, que el Sacerdote vaya de vno en otro (como esta dicho). Y ansi es verdad que lo vsan todos, no solo los Curas y clerigos seculares, sino tam C bien los regulares: entre los quales ay y siempre ha auido hombres doctissimos: y muy grandes Ecclesiasticos: Y ansi mismo lo he visto hazer en ordenes generales a prelados grauissimos, y de muchas letras.

Y lo segũdo porque el ellegarse cada vno de por si a recibir la Eucharistia, es contra la razon de con D uite: en el qual estandose assentados los conuidados a los ministros del señor, que conuida, pertenece lleualles los platos y los manjares. Y la sagrada comunion, es verdadero conuite, en el qual Dios nos conuida con su precioso cuerpo y sangre: Y ansi a los ministros del Sacramento compete, seruir de pajes y maestresalas, repartiendo tan diuino manjar, y a los fieles estallo esperãdo, no assentados como se aguar-

dan los mantenimientos corporales, sino de rodi- A
llas: y con gran deuocion, como quienes sabẽ, el di-
uino y alto manjar que les han de dar.

Lo tercero porque ansi la dio Christo nuestro se-
ñor en la vltima cena, esta preciosa comida a sus dis
cipulos, estandose ellos assentados a la messa, y si no
se leuanto nuestro Redemptor de la Messa, para re-
partilla fue, porque assentado pudo alcançar a co-
mulgallos a todos. B

Vltimamente se prueua, con los combites que
Christo hizo en el desierto, que tuuieron figura de
este sagrado conbite, de su precioso cuerpo y san-
gre: en los quales lo primero que dispuso y mando
fue dezir: Facite homines discumbere, y despues de
assentados los pajes de plato: fueron los sagra-
dos Apostoles: Los quales repartieron el pan y los
peces, con que Christo los harto, y no se tuuo por C
indecencia, ni lo fue que gente tan graue, y que esta-
ua escogida para tan alto officio y ministerio, siruie
se a la gente que a estos conuites se junto, donde
abria d' todos buenos y malos pobres, y ricos, altos,
y bajos, y ansi se vsa en las Messas de los principes y
señores, quando combidan: que sea quien fuere
el conuidado, y combidados, que comen a las Me-
ssas de estos principes y señores, a sus criados perte- D
nece el seruillos, ponelles, y quitalles platos: Y ansi
lo hazen, aunque sean mucho mas hõrados, que los
que estan a la mesa asentados, porque en seruillos no
siruen a los combidados, sino a su señor que los com
bido, y asento a su mesa. Y con esto se responde a las
raçones que trae Alcoholado.

Y al

A Y al simil q̃ trae del offertorio se respõde, q̃ es muy differente razon, porque no es combite como el de la Eucharistia, antes tiene contraria razon, porq̃ es dar y offrecer de parte de los fieles a Dios y al sacerdote en su nombre, al qual no le seria ni es decente, ni conuiniente, que busque los que le quieren offrecer, el que ofrece y da, ha de buscar la occasion, y poner el don que quiere dar en manos, o en poder del
B que lo ha de recibir. De manera que de la naturaleza y razon del combite es, que el que cõbida, haga dar la comida y vianda alos combidados, y que ellos no se leuanten por ella: Pero de razon del ofrecer y dar es q̃ el q̃ ofrece el mismo lo de, o por su ordẽ se lleue a quien se da.

Y si algunos prelados dan la comunion, como Alcoholado dize. Creo que la causa es el ser viejos, o
C estar cansados de las ceremonias largas de las ordenes, y quando no lo sea sino querello administrar, ansi, Son prelados, y por la mucha autoridad y alta dignidad que en la Iglesia tienen podran vsar essa ceremonia.

Pero sea desto lo que fuere, y vselo quien lo vsare que a la verdad, mas quietud y sossiego seria menester en los que comulgan, que el que podra tener, el
D que se leuanta y se allega al sacerdote a recibir la Eucharistia, y se buelue al puncto a leuantar, y se aparta: pues con tantos mouimientos no podra dexar de inquietarse, y diuertirse, y perder mucho de la consideracion, que podria tener: Especialmente gente no muy interior ni espiritual antes poco acostumbrada a consideracion.

Vltimamente se ha de aduertir cerca de esta primera rubrica. que ordena que se haga vna cruz con la forma consagrada sobre la patena, con que se administra, con cada vno de los que comulgan. Que esta cruz se deue hazer segun la q̃ el Missal manda, haga el ministro quando quiere consumir la Hostia o Caliz. La qual se ordena que se haga, signandose a si mismo. Asi se ha de entender de la que se manda hazer, al comulgar los fieles, que a cada vno se le haga, con la forma consagrada vna cruz signando lo: y asi se haze y practica esta ceremonia, en la Compañia de Iesus. Pero aduiertase, que no ha de salir la cruz fuera del vaso, o patena, con que se administra.

A cerca

A A CERCA DE LA MISMA primera rubrica.

Rubrica. Deinde conuertit se sacerdos, ad medium altaris, detegit patenam, seu vas deputatum ad hoc ministerium, in quo sunt hostiæ consecratæ genuflectit, & surgens ponit in patena, vel vase aliquas, illarum.

B

Nota. XI.

Que no se administre la Eucharistia con la patena, si no es auiendo poca gente que quiera comulgar, y que quando vuiere mucha, se dè el Sacramento en algun Caliz, no auiendo caxa propria de la Eucharistia.

C

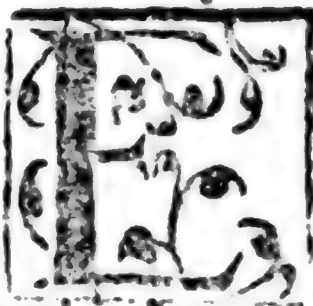

NTRE las ceremonias que en esta primera rubrica se ponen, para la administracion de la Eucharistia a los sanos, en vna dellas se da orden, y mãda, que el sacerdote, del vaso o lugar donde estan las hostias consagradas, para comulgar al pueblo, ponga algunas en la patena, o en algun vaso o caxa, y con ellas buelua, a los que quieren comulgar &c. ¶ Lo mandado en esta rubrica se ha de practicar ansi como se ordena y suenan las palabras. Pero es necessario que se en

D

tienda bien yno como de ordinario,se interpreta,y practica. Porque quando ay poca gente que quiera comulgar como son quatro o seys , basta que en la patena se pongan otras tantas formas. Pero quando ay mucha que son menester cantidad de formas, han se de poner y lleuar en vn Caliz si no ay caxa para este ministerio determinada . Y por esso dize la rubrica & surgens ponit in patena vel vase aliquas illarum. Lo qual se ha de entender respectiuamente como esta dicho si son menester pocas en la patena y si muchas en algũ vaso. Y no se puede negar sino que tiene mucho inconuiniente y peligro lo que comunmente se practica de comulgar cantidad de gente sin lleuar el Sacramento en algun vaso o caxa que sea capaz , de las formas que son menester. Porque de poner muchas formas enla patena y con ella administrat el sanctissimo Sacramento, pueden suceder muchas vezes desgracias de que se cayan en tierra algnnas de las formas , Por muchas occasiones que se pueden ofrecer, como es el manto de la que quiere comulgar,por cubrirse o descubrirse,especialmente auiendose de poner la patena debaxo de la barba del que comulga,como la aduierte el Manual,o por occasion de pisarse el ministro la sotana,o por atrabesarse algnn muchacho,y por otras que se pueden offrecer.

A mi me sucedio pocos dias despues que dixe la primera missa,comulgando alguna gente para vn Iubileo,lleuando las formas en vna patena : como parece lo manda el Manual, que allegando a dar el Sacrameneo a vna muger,al tiempo que la signaua con

A con el Sacramento, dio vn grande suspiro, Con el qual me echo en el suelo muchas de las formas consagradas què lleuaua en la patena, que me causo harta tristeza y desconsuelo, por muchos dias, y desde estonces he vsado siempre que passan de seys o ocho los que quieren comulgar, consagrar las formas en vn caliz, y con el administrar el sanctissimo Sacramẽto, y administrandolo ansi no ay peligro alguno,
B ni me a sucedido gracias a Dios otra desgracia semejãte, desde que digo missa q̃ ha mas de veynte años.

Otro incõuiniẽte hallo en administrar este sacramento lleuandolas formas cõsagradas siẽdo muchas en la patena, y es q̃ no se puedẽ lleuar cõ la reuerẽcia y decẽcia q̃ se les deue, sino muy grosera y toscamẽte, porq̃ es necessario lleuar encima del Sacramento dos dedos es police, y indice de la mano yzquierda
C para su guarda, y no se puede negar, sino q̃ es manifiesta indecencia y groseria, porq̃ el sanctissimo Sacramento no se deue tocar sino quando fuere forçoso y no parece que lo es al tiẽpo que se administra lleuando las formas cubiertas y guardadas segun esta dicho, pues en vn Caliz se podrian lleuar y escusar esse tacto aunque no fuera menester escusar el peligro, de algun sucesso indecente, y tambien porq̃ quã
D do la Eucharistia se ha de tocar ha de ser con solos los dos dedos police indice y no con qualquiera parte dellos sino solo con la parte de adentro con que es necessario asilla si se ha de tratar y tocalla con la parte de afuera de los dedos, o con la que esta al lado de los demas es groseria y indecencia y no tratar el Sacramento, politica y decentemente,

I puniendole los dedos al Sacramento encima, por la parte que con ella no es licito tocarlo: porque ni es practica que con ella ſe toque, ni es decente, ni los dedos eſtan conſagrados por otra parte con olio ſancto, ſino por la parte de adentro, para eſſe fin de tocar con ellos tan alto Sacramento, y que a eſſe fin ſe enderece la vncion Dizelo S. Antonino en la. 3. p. titulo. 14. c. 8. §. 2. A

d. Anto. p. 3. tit. 14. c. 8. § 2.

El orden que en eſto ſe puede dar y guardar, para eſcuſar peligros y indecencias, es que ſiempre que el Sacramento ſe aya de adminiſtrar, ſea en el altar donde eſta guardado el ſanctiſsimo Sacramento ſacando la caxa en que ſe guarda y con ella ſe adminiſtrara a los que quieren comulgar, puniendola deuaxo de la boca o barba del que comulga. Demanera que nunca el Sacraméto ſe ſaque de la caxa, para adminiſtrallo, ni por el tiempo que ſe gaſta en lleuallo deſde ella a la boca del que comulga, ſino que la caxa o patena ſiempre lo acompañe debaxo, haſta que el que quiere comulgar le aya recebido, Eſte orden ſe guarda en la Compañia de Ieſus, a donde con mucha pulicia y curioſidad ſe adminiſtran los Sacramétos, que en ella ſe pratican y vſan adminiſtrar, y no ſe que aya inconuiniente alguno que impida: que anſi ſe vſe en todas las parrochiales, quando ay copia de gente que comulga. Pues en todas por pobres que ſean ſus fabricas ay caxas de plata, capaces de muchas formas, anſi ſe podria mãdar ſe haga quãdo paſſan de quatro o ſeys, los que quieren comulgar eſpecialmente en tiẽpo de ſemana ſancta, y quãdo ay algun Iubileo pleniſsimo, y enlos dias de Paſcua B C D

Societ. Ieſu.

A cuas,y de nueſtra ſeñora en que ay frequencia del Sacramento de la Euchariſtia,mandando que los Curas tengan para eſtos tiẽpos recado de formas conſagradas,ſegun la cantidad de comuniones que en cada vno de los tiempos dichos ſe ſuelen ofrecer,en ſus parrochias,y quando eſto tuuieſſe algun inconuiniente,o ſe comulgaſſen los feligreſes de algun anñejo,donde no ſe guarda el ſanctiſsimo Sacramẽ-B to,ni ay caxa para el,ſera bien que ſe pongan las formas conſagradas en vn caliz,y con el ſe adminiſtre y ſi a caſo no vuiere mas de vn caliz con que ſe cele bra conſumido el ſanguis,y purificado el Sacerdote y caliz ſe pondran en el las formas que ſe vuierẽ cõ ſagrado,en vn lado del corporal. Y anſi ſe adminiſtrara ſin que ſucedã indecencias y eſcandalos que muchas vezes ſuceden. Y anſi ſe ha de enten-C der la rubrica del manual ſegun eſta doctrina(como eſta dicho y declarado:)

Qq 3 Acerca

D

ACERCA DE EL SEGVNdo canon de la adminiſtracion de la Euchariſtia a los enfermos. A

Canon ſecundus. Debent fideles ieiuni accedere ad Euchariſtiam ita vt nihil omnino comederint aut biberint a media nocte antecedentis diei excipiuntur infirmi ſi de eorum periculo dubitatur ne ſine communione decedant. B

Nota XII.

Que para que el ſanctiſsimo Sacramento ſe adminiſtre a los enfermos aunque no eſten ayunos no es neceſſario que tengan peligro de muerte. C

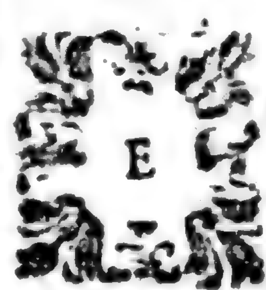

EN el canon ſegundo de la adminiſtració de la Euchariſtia, donde ſe aduierte q̃ deuen eſtar ayunos los que la reciuen, limitando eſte precepto dize el canon Excipiuntur, in firmi ſi de eorum periculo dubitatur, ne ſine comunione decedant. D

Con las palabras dichas del Canon, parece ſe da a entender, que para que los enfermos comulgen no eſtando ayunos: es neceſſario que la enfermedad ſea muy graue. De manera que tengan peligro de morir por razon de la enfermedad, y ſi no les dan la comunion

A nion luego yrse sin ella.

Y aunque ansi es verdad, que parece que se da a entender, y se colige de las dichas palabras del canon, no se ha de entender ansi, porque es cierto y sin duda, que para que los enfermos puedan comulgar no estando ayunos, no es necessario atender al peligro de morir sin el Sacramento, bastante es la enfermedad de calenturas, porque este precepto positiuo, no quiere obligar con tanto rigor, sino con suauidad
B atendiendo mucho a la comodidad de los enfermos los quales sino es con mucha incommodidad y peligro de la salud corporal, no pueden aguardar que les lleuen la Eucharistia estandose ayunos, ansi lo da a entender el capitulo presbiter de consecratione d. 2. mandando que los enfermos luego sean comulgados, y aunque la raçon queda es: porque no se vayan sin la communion, no es porque esse peligro se aya
C de aguardar para se la dar, sino por preuenillo, y que no le aya antes que el enfermo sea comulgado, como parece por la palabra Statin, Ansi lo enseña el padre fray Francisco de Victoria en su summa, de Eucharistia numero ochenta y ocho a donde dize, si con comodidad puede hazerse por la reuerencia del Sacramento, comulgue el enfermo estando
D ayuno: Del mismo termino vsa el doctor Martin Alpizqueta Nauarro en su Summa Latina cap. 21. numero cinquéta y tres diziendo. Dixe quando esta bueno, porque el enfermo qne comodaméte no puede aguardar ayuno al dia siguiente, puede comulgar estãdo ayuno, &c. La qual comodidad de esperar a otro dia, no se entiende viuo sino ayuno, y ansi si

c. pr... de co... d. 2.

Victoria ... sum. 88. Euch... Nauarro ... in M...

otro dia comodamente, no lo puede estar que este A
dia comulgue no ayuno. Y esta comodidad si la enfermedad es de calenturas, y la que suele bastar para que se reciba el Sacramento, sera cosa muy rara que se halle, porque siempre los enfermos ansi agrabados por la mañana tienen necessidad de tomar temprano algunas medecinas, o algun mãjar antes que se les pueda lleuar la Eucharistia, no pudiendo estar tanto tiempo ayunos, ni con la enfermedad guar- B
dar orden en las comidas. Esta doctrina es cõforme al vso general que ay en la Iglesia, porque en todas partes se da el Sacramento de la Eucharistia a los enfermos: no estando ayunos sin tãta necessidad, y sin que aya peligro alguno da morir sin el Sacramento aunque se aguardassen vn dia y quatro hasta estar ayunos, y generalmente en las Parrochias se tiene costumbre de salir con el sanctissimo sacramento, pa- C
ra los enfermos a las tardes quando declina el sol por la comodidad de los ministros y de los que lo acompañan,

Y ansi se ha de entender la limitacion del Manual y aun fuera bien que la primera se pusiera a solas sin otra, diziendo absolutamente: Excipiuntur infirmi quibus defertur, & administratur ut viaticum, qui non erunt necessario ieiuni ad comunicandum. Y D
quando otra limitacion se aya de poner, sera bien que solo diga, que se procure en quanto fuere possible, que los enfermos tambien esten ayunos para comulgar, no se les haziẽdo de mal, ni sintiendo incomodidad alguna.

(.?.)

Acerca

A

A CERCA DEL CANON tercero.

Canon 3. Pueris Eucharistia conceditur si in ea ætate sint, & discretione, ut discernere possint corpus Domini, &c. & infra communiter ætas huic rei apta esse solet ab anno decimo, usq; ad decimum quartum.

B

Nota XIII.

Que la sagrada comunion se deve dar, y mandar se dè a los niños por Viatico, siendo capaces de la penitencia.

C

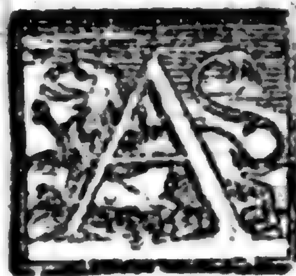

VNQVE es verdad, que el precepto de la sagrada Comunion, no obliga a los fieles en salud, hasta que tengan aquella discrecion que es necessaria, para saber reuerenciar tan alto Sacramento, y saberlo distinguir de los mantenimientos corporales: lo qual generalmente sucede, como los Doctores comúmente enseñan en las mugeres, a los onze o doze años: y en los varones, a los treze o catorze: La razon de lo qual es, porque la Iglesia por costumbre inmemorial, ansi tiene interpretado el precepto diuino, y señalado tiempo en que obliga, mandando que los que allegaren a esta discrecion,

D

que generalmente al tiempo dicho, vna vez en el año por Pascua de Resurreccion, reciban el sanctissimo Sacramento de la Eucharistia: con todo esso como sea cierto, que el precepto diuino dela comunion, principalmente obliga en el articulo de la muerte: porque aquel es el tiempo de extrema necessidad, en que obliga estrechamente. Assi como en otros semejantes obligan todos los preceptos afirmatiuos. De aqui se sigue, que en el tal tiempo no se deue pedir, que los enfermos ayan allegado a la edad de madura discrecion, q̃ en la Iglesia se acostumbra à aguardar en los fieles, para la sagrada comunion, de doze y catorze años (como esta dicho) sino que bastara que tengan discrecion para pecar: pues los que la tuuieren son ya capaces de los preceptos que pueden guardar. Y pues en la edad que tienen esta discrecion para pecar, pueden guardar el precepto de la comunion, que insta en el articulo de la muerte estaran obligados a guardarlo: y assi ternan obligacion en la edad dicha, a recebir por viatico la Eucharistia, y los padres y señores en cuyo poder estan a dar orden que la reciban, y los Curas proprios a lleuarse la a sus casas. A B C

Lo segundo se prueua, porque el precepto de la comunion en el articulo de la muerte, obliga a los que tienen capacidad de disponerse, para recebir la sagrada Eucharistia, el que es capaz de la penitencia, lo es tambien de disponerse para la Eucharistia: Luego estara obligado a procurar esta disposicion, y recebilla en aquel articulo: la mayor y la consequencia son manifiestas, y la menor se prueua, porque D

A que la disposicion para la sagrada Eucharistia, es la que dize el Apostol san Pablo en el capitulo onze, de la primera carta a los Corintios, por estas palabras: Probet autem seipsum homo: la qual prueua se haze por la confession sacramental, de los peccados segun el Concilio Tridentino en el capitulo 7. de la Sesion. 13. El que es capaz de la penitencia se puede disponer para ella luego tambien para la sagrada Euchaaistia. 1. Corin. 11 Tridēt. sesio. 7 c. 18.

B Lo tercero se prueua porque los que pueden peccar y peccan, tienen necessidad de los remedios que nuestro Redemptor dexo contra los peccados el niño que es capaz de la penitencia puede hauer peccado y pudiendo sera cierto pues el justo segun el espiritu Sancto cae siete vezes al dia, luego como se puede aprouechar y puede ser tenga obligacion de vsar del Sacramento de la penitencia, podra tambiē C de la Eucharistia y en el articulo de la muerte en el qual el precepto diuino obliga tendra precisa obligacion.

Lo quarto se prueua porque no ay quien contradiga esta opiniō doctor alguno ni manual de los antiguos ni el nueuo la contradize porque el canō. 3. solo habla de la obligacion q̄ a la Eucharistia tienen D los sanos, y no toca en la que tienen los enfermos y tengo porcierto que si della tratara abraçara esta sentencia y ordenara se diera el viatico al niño con discrecion para peccar.

Persuadome esta opinion aunque faltaran todas las raçones dichas por la autoridad del sancto Concilio Tridentino en el cap. 4. de la Sesiō. 21. a donde Tridē. c. 4 session. 2[illegible]

 aunque

aunque expressaméte no se difine, de la doctrina del se collige clara y manifiestamente. Porque dando la razon, porque a los infantes que no tienen vso de razon, no les obliga el precepto de la sagrada comunion, dize estas palabras formales. Denique sancta Synodus docet peruulos vsu rationis carares, nulla obligari necesitate ad sacramentalem Eucharistiæ comunionen, si quidem per baptismi lauacrum regenerati, & Christo incorporati adeptam iam filiorum dei gratiam, in illa etate amittere nõ possunt. De manera que toda la razon que el Concilio da, para que los infantes sin vso de razon esten escusados del precepto de la sagrada comunion, es porque no auiendo podido perder la gracia baptismal por no tener vso de razon para peccar, no tienen necessidad de la Eucharistia: Luego claramente parece, que siente el Concilio que en tiniendo vso de razon para peccar porque en tal caso podrian auer perdido la gracia baptismal, no se escusaran del precepto de la comunion, sino que estaran con el obligados en el tiempo que aprieta, y tal es el articulo de la muerte y no es interpretacion nueua del lugar del sancto Concilio alegado, ni nueua doctrina. Porque de la de muchos doctores graues se colige claramente, y otros expressamente la enseñan, interpretando el Concilio en este sentido.

Lo primero se collige manifiestamente de la docerina del sapiétissimo padre Fr. Francisco de Victoria, en su summa de sacraméto Eucharistiæ numero. 84. A donde dudando aquien se ha de dar la Euchari stia, responde por negacion, enseñando los que no son

A son capaces della. Entre los quales cuenta a los niños que no han allegado a tener vso de razon, diziendo que no tienen obligacion de recibir la Eucharistia, ni se les deue dar, porque los infãtes despues del baptismo estan en gracia. La qual no pueden perder sino por propria culpa: Culpa no la pueden cometer antes del vso de razon. Luego no estan obligados a recibir la Eucharistia antes que le tengan. Esta es la
B razon deste sapientissimo y religioso varon: de la qual parece (como esta dicho) manifiestamente, que abla del vso de razon, que basta para peccar: con el qual pueden perder la gracia. Luego siente que en tiniendo los niños este vso de razon, ternan obligacion de recibir la Eucharistia, no por el precepto Ecclesiastico que esta interpretado por costumbre hasta la edad y discrecion perfecta de doze, o catorze
C años hasta los quales no obliga, aunque aya mucha discrecion. Luego por el precepto diuino que insta en el articulo de la muerte. Por su sentencia, alega al Concilio Tridentino en el capit. 4. y canon quarto de la Sesion. 21. A dõ de (como esta dicho) parece que los padres del Concilio ansi lo sienten: Tri c.4. 21.

Tambien se colige de la doctrina del Ilustrissimo y sapientissimo Cardenal Roberto Belarminio, en el. 2. tomo de sus controuersias, en el libro. 4. en el. Rob Bela lib.4
D c.2. de sacramento Eucharistiæ. Adonde explicando aquellas palabras de san Iuan enel. c. 6. Nisi manducaueritis carnem filij, hominis &c, Por las quales tenemos precepto de la sagrada cemunion dize ansi De donde se sigue que estas palabras no obligã a los Chatecumenos, los quales aun no han recibido por

el baptismo la vida, que estan obligadoa a conseruar ni menos a los niños baptizados, porque estos no tienen necessidad de conseruar la vida, pues no la pueden perder, no tiniendo vso de raçon: Estas son las palabras de este doctor: de las quales se sigue claramente que siente que en pudiendo el niño pec car, y perder la vida espiritual de la gracia que en el Baptismo le dieron, tiene necessidad deste Sacramẽ to, y esta obligado a recibille para conserualla, y esto no en salud, porque la Iglesia tiene declarado, por costumbre el precepto diuino que no obliga hasta la edad de doze o catorze años. Luego entiendese en el articulo de la muerte por viatico. A B

Tiene y enseña esta doctrina expressamente el glorioso san Antonino en la.2.p. de su summa en el titulo.9. en el cap. ocho por estas palabras. Similiter & sumptio Eucharistię actu vel, proposito ijs qui habent vsum rationis necessaria est, de iure diuino ante mortem Ioanis 6. nisi manducaueritis, &c. sed hoc non suficit quãtum est de iure positiuo, nã quilibet tenetur & obligatur obedire preceptis Ecclesiæ, ecclesia autem obligat sub precepto, quod transgrediens peccat mortaliter, vt semel in anno quilibet ad annos discretionis veniẽs debeat cõfiteri & Eucharistiã summere. A donde el glorioso san Antonino haze diferẽcia de los q̃ tienẽ vso de razõ y de los q̃ hã allegado a los años de discreciõ y con estos postreros solos, dize q̃ abla la Iglesia en su precepto de la comunion por pascua de Resurrecion y el precepto diuino de la comunion en el articulo de la muerte abla tãbien cõ los que tienen vso de razõ q̃ son

I. Ant. in sum. C D

A son los q̃ puedẽ peccar y son capaces de la penitẽcia

Tãbiẽ tiene expressamẽte, esta sentẽcia el ingeniosissimo doctor el Cardenal Caietano en su suma, en la palabra communio: por estas palabras. Aduerte quod quãdo cumq; & vbicumq;, & quibuscũq;, potest dari Sacramentum penitencię, potest etiam dari si in articulo mortis est viaticum, quia pro eodem
B reputari decernit ius. c. quod inte de pœnitentijs, & remissionibus, en las quales palabras se hade notar la que dize. quibuscumq; con la qual enseña Caietano, que a todos los que se da el Sacramento de la penitencia, en el articulo de la muerte, se les puede dar tambien el de la sagrada Eucharistia: y aunque por la palabra, puede: no parece q̃ se induze obligacion, sino libertad y que se les podra dar, y tambien no
C darsela, es sin duda q̃ si se les puede dar son capazes de recibilla, y en siendolo, en aq̃l articulo les obliga el precepto diuino,

La misma sentẽcia tiene el doctissimo doctor Nauarro, en su summa en el numero. 57. del. c. 21. A dõde expressamente dize, que sera bien se de el viatico a los que fueren capaces de la penitencia, pero no habla palabra de obligacion, en el que le puede recebir de pedille, ni en el que le ha de dar de admini-
D strallc: De manera que enseña esta opinion como el Cardenal Caietano. Pero basta que pueda recibirla Eucharistia, para que tenga obligaciõ como esta probado.

Finalmente por expressas palabras tiene y enseña esta doctrina ansi como arriba esta declarada el sapiẽtissimo padre doctor Frãcisco Suarez en el tercero

tomo de sus comentarios, sobre la 3.p. de S. Thom. A
en la q.80.art.11.disput.70.sect.1.vlt.quest. Adõde ingeniosissimamente la prueua, obligando a todos los muchachos en allegando a discrecion, que basta para poder pecar, a que resciban por viatico la sagrada Eucharistia: y assi mismo a los ministros que tienen cargo y obligacion por su oficio de administralla, que se la den. Y es de tanta auctoridad este sapientissimo Doctor en nuestros tiempos, que solo B
basta para hazer esta opinion prouable, y cõ mucha razon: pues como de sus escritos y obras que tiene sacadas a luz parece, ninguno de los que hasta aqui han escrito materias Escolasticas, en agudeza y claridad de ingenio, doctrina sana y admirable erudicion le passa, y pocos le emparejan: y no ayuda poco para autorizar esta opinion, en materia tan espiritual y tan graue, su integridad de vida y costũbres, C
y mucha religion: de la qual por ser tan conocida, no digo lo que se y pudiera dezir: y tambien por seguir el consejo del Sabio, dezillo han en proprio lugar y occasion, siguiendo el mismo consejo segun S. Maximo Obispo: *Post mortem & post consummationem*, los que sabrã mas de su buena y santa vida, (*Maxi. Episco.*) y mas que yo le auran tratado, y comunicado en la sagrada Religion, donde aura viuido, adonde ay D
para todo tanta sobra de buenos ingenios, que le pagaran bien el lustre y resplandor que dexara a su Religion, y el seruicio que a la Iglesia con sus grandes trabajos aura hecho.

Vltimamente muestra tener por cierta y indubitable esta sentẽcia, el Illustrissimo Obisp do Cuẽca

don

A don Andres Pacheco, Pastor vigilantissimo y zelosissimo de la honra de Dios, y del bien espiritual de las almas que son a su cargo, y Doctor Theologo sapientissimo: pues por vna constitucion que sacò en el Synodo, que celebrò en su Cathedral el mes de Septiembre del año passado, de mil y seyscientos y dos: Manda, que en todo su Obispado se dè la Eucharistia por viatico, a todos los que fueren capaces de la penitencia, en qualquiera edad que sea: que es mandar poner en practica la opinion que los Doctores alegados tienen por cierta: lo qual estoy informado, que assi mismo mandò por otra synodal muchos años ha en Segouia, siendo Prelado de aq̃lla Iglesia. Y este mandato por via de constitucion Synodal, de vn tan grande Prelado y Doctor sapientissimo, y consentida y aprouada por la Cathedral de Cuenca y su Obispado: dóde ay Doctores tan sabios y Chatolicos, es vno de los argumentos mas efficaces q̃, para confirmar esta sentencia se podia traer.

D. Andres Pacheco Obispo Conch. in Synod.

Y si contra esto dixere alguno, que hasta agora no se ha vsado en la Iglesia, a dar la Eucharistia por viatico a los adultos, que solo son capaces de la penitencia, antes que tengan la edad en que teniendo salud, la Iglesia se la concede: y assi no es biẽ se vsen nouedades.

Digo, q̃ no importa, porque puede ser q̃ aya sido descuydo, o poco auiso de los Curas, y no costũbre, ni vso de la Iglesia, de mas que la costumbre y vso, para que por tal se puede alegar: no ha de ser denegacion, sino de afirmacion: quiero dezir, q̃ ha de ser

 de

de cosa que positiuamente se haze, y no de cosa negatiua que no se haze. A

Y assi mismo digo, que tambien auia costumbre antigua, de no dar la Eucharistia a los condenados a muerte, la qual aprueua el doctor Nauarro en su Manual Latino en el c.25.n.21. Y con todo esso esta costumbre se reformò y esta trocada en España, porq en toda ella generalmente, y en otras Prouincias en nuestros tiempos se prectica comulgar a los tales, B por vn proprio Motu de la Sanctidad de Pio V. que sacò contra el mal vso, que se auia introduzido: el qual Motu proprio recibio en España con grande voluntad, el Chatolicissimo Rey don Felipe II. nuestro señor: y por vna ley que sacò en Madrid, año de 1569. mando que a los que huuiessen de ser justiciados, se les notificasse la sentencia vn dia antes de la execucion, para q en el puedan con deuocion, confessar, y recebir el SS. Sacraméto de la Eucharistia: y C pues costũbre tan recebida se reformò, no sera mucho, q esta de no dar la comunion por viatico, a los que son capaces de preceptos, si no tienen edad de doze o treze años, se reforme. ¶ Y si dixeres que la costumbre introduzida, de no dar el Sacramento de la Eucharistia, a los condenados a muerte, era cótra derecho comun: como parece del canon quæsitum. D 13. q. 1. que es del Concil. Maguntinense: y assi q fue bien y forçoso, que tal costumbre se reformasse.

Nauar. in Manu. c. 25 nu. 21.

Philip. 2. Hisp. Rex.

Concil. Magũ.

Tãbien digo yo, q la costumbre de no dar el viatico, a los que han allegado a tener discrecion para peccar, aunque no tengan aquella perfecta que pide la Iglesia, para dalles la Eucharistia en salud, es corruptela

A ruptela contra el precepto diuino: y de aì se puede arguir: que pues contra el precepto diuino y texto expresso en el derecho, por no vso se introduxo costumbre, de no comulgar a los que han de ser justiciados: no es mucho que contra el precepto diuino, solo se introduxesse no comulgar, a los niños cō discrecion y vso de razon suficiente para pecar, siēdo capaces de preceptos: principalmente, q̃ en los tiempos de atras, no fue tan cierto el obligar como
B precepto diuino la comunió, en el articulo de la muerte, como al presente lo es, por la auctoridad de toda la escuela de Theologia que lo enseña.

Y tambien digo, que ansi mismo auia costumbre en la Iglesia, de no dar el Sacramento de la confirmacion alos infantes hasta que tuuiessen edad perfecta de doze o quinze años, lo qual fue ansi mādado, por
C vn decreto del Concilio Aurelianense que se refiere de consecratione. d. 5. c. vt jeiunij. Y visto en la Iglesia la necessidad que deste sacramento tienē los fieles por los grandes bienes espirituales q̃ con el se comunican, se administra en la infācia, y ansi se practica porq̃ los q̃ mueren antes de aquella perfecta edad q̃ se pedia, no vayā sin el Sacramēto luego ansi se podra hazer de la sagrada Eucharistia.

D Digo pues que siendo ansi que esta opiniō es muy prouable por las razones dichas y por la autoridad de los doctores que la enseñan, no auiendo quien la contradiga, que por la piedad que tiene y mayor seguridad se deue ansi practicar, y aun poner en el Manual en la doctrina deste canon. 3. que se declara, para que todos ansi lo hagan y practiquen.

Por que eſta tẽgo por regla vniuerſal y cierta en materia de practica de Sacramentos, quando ay duda quanto a la accion dellos, ſi ſe hazen aplicando cierta materia o forma, o quanto al adminiſtrallos, ſi ay capacidad y diſpoſicion, en el que los ha de recibir. Que ſi ſe ſe ofrecen dos opiniones contrarias ambas prouables aunque en la eſpeculacion ſe puedan ambas ſeguir: En la practica no ſe puede, ni deue vſar: ſino la mas ſegura, y la razon es. Porque ſiguiẽdo la menos ſegura en la eſpeculacion, no ay peligro ni ſe puede temer inconueniente alguno. Pero en la practica puede hauelle muy grande, y le ay de cometer graue irreuerencia contra el Sacramento, no le haziendo, ſi las opiniones ſon ſi ſe haze o no, o de grauiſsimo daño que ſe podria ſeguir, al que lo auia de recibir, en no ſelo adminiſtrar, ſiẽdo la duda ſi ſe le puede dar: y anſi ſiempre que ſe ofrecieren eſtos peligros, ſe ha de ſeguir forçoſamente en la practica, la opinion que fuere mas ſegura dellos, aunque ſea menos prouable Demanera, que aquel principio Theologico. que enſeña, que qualquiera puede ſeguir opinion prouable, quando aquella palabra ſeguir, quiere dezir practicar ſe ha de entẽder en qual quiera materia moral, fuera de la practica de Sacramentos (ſegun eſta dicho) porque en ella es neceſſario y forçoſo ſeguir, la que fuere mas ſegura: Demanera que no eſta en manos del miniſtro practicar la que quiſiere. Y la razon que ay de diferencia entre la practica de Sacramentos y los demas caſos morales, es, que en los demas la prouabilidad de la opiniõ haze el caſo cierto y verdadero. Y anſi el que ſigue opinion

A opinion prouable, y la practica, sigue, y practica opinion verdadera, Pero en materia de Sacramẽtos no se sigue opinion verdadara, porque se siga opinion prouable. Antes si no es la mas segura, muchas vezes sera falsa. Y la razon es, porque aunque mas prouabilidad aya en la practica de sacramentos, que aplicandose en cierta manera materia, y forma, se haze sacramento. Si verdaderamente no se applica co-
B mo Christo instituyo, y la opinion no se conforma con la real institucion, no se hara Sacramento ni la opinion sera verdadera. Pero en otras materias morales, como la verdad de la opinion, que no es otra cosa sino ser la obra de que se duda buena, en genero de costũbres no depende de alguna real existencia, o institucion, con quien se aya de conformar necessariamente, para que sea verdadera, sino que solo de-
C pende su verdad de la conformidad de la obra con la regla de la razon: dudandose verbi gracia si cierto voto, es valido, o no, o si se puede hazer o no tal o tal contrato, auiendo dos opiniones, aunque sean contrarias siendo ambas prouables, tambien son ambas verdaderas, porque ser verdaderas es ser bueno en genero de costumbres lo que por ellas se enseña, y ansi lo es, porque la vna y la otra se conforman cõ la regla de la razon. Por lo qual el que se conforma
D con qualquiera dellas y obra, segun ellas obra bien, y de ay se sigue, que qualquiera que se practique es opinion segura, y por esso segura porque verdadera

Otra manera ay de defender y declarar esta doctrina mas llana y sin tanta Methaphisica. Diziendo q̃ de dos opiniones prouables, aunque seã cõtrarias

en qualquiera materia que sean, aora sea practica, aora especulatiua de Sacramentos, o de otras materias morales, se puede seguir y practicar qualquiera dellas absolutamente, y perseloquendo (como dizē los Theologos.) Pero porq̄ a la practica de algunas opiniones prouables, se sigue, o puede seguir algun graue inconuiniente, o algun daño grande al proximo, que no se sigue de tenella y enseñalla en la especulació en algunos casos accidentariamēte en practica, no se puede seguir, sino la mas segura de daños, y inconuinientes. Y porque comunmente sucede ansi en la practica de Sacramentos, y raras vezes en otros casos morales esta doctrina es mas general en esta practica, y mas necessaria. Por lo qual se procura declarar y prouar con algunas reglas que se traen. Y aunque en esto sea alguna cosa largo, en ninguna materia lo sere con mas razon, porque a penas se hallara otra mas propria deste tratado, ni mas necessaria para lo que en el se pretende. A B C

Supuesto lo segundo que opinion prouable es, la que tiene por su verdad razones prouables, y doctores graues de la facultad que la enseñan, Se ha de notar que aquella se dize opinion mas segura que praticādola, de suyo tiene dexar la conciencia mas quieta y asegurada, porque de seguilla y practicalla no se puede temer peccado alguno. D

Esto supuesto la primera regla sea. Quando en alguna duda se ofrecen dos opiniones prouables, no siēpre es necessario practicar la mas segura. Pero siempre es licito y mejor.

Esta

A Esta regla se hara manifiesta por los exemplos, siendo la duda verbi gracia, en materia de restitucion o de voto, si alguno es valido o no, o si alguna haziẽda, o honrra se ha de restituir. El ministro, de la penitencia se ha de conformar con la opinion que escoxe, el que tiene la duda. El qual puede elegir la que quisiere de las prouables, como lo enseña la comun de los doctores: Luego no siempre es necessario practicar la mas segura, pues la menos segura como prouable

B que lo puede ser podria ser escoxida. Y que siempre sea licito: Se prueua, porque en los casos dichos y en otros semejantes, qualquiera puede ceder de su derecho, y obligarse con el voto que esta en opinion y guardallo: y ansi mismo con la obligacion de restitucion, que esta dudosa. ¶ Y que sea mejor tambien es manifiesto porque siempre lo es practicar lo que mas quieta la conciẽcia y mas seguro esta de ser pec-

C cado.

Pero acerca desta regla se ha de aduertir, que alguna vez la opinion que de suyo es mas segura, por alguna circunstancia accidentariamente no lo es, sino la contraria: y en tal caso la que mejor se puede seguir y practicar es la que por accidente, es mas segura exemplo desto es. Quando en materia de resti

D tucion ay opiniones contrarias, vna que obliga a restituyr, y otra que escusa desta obligació, ambas prouables. La que de suyo es mas segura para practicar, es la afirmatiua que manda restituyr. Pero si el que esta en duda y prouablemente ha de restituir, es muy pobre y haziendo la restitucion queda mucho mas el y su familia, y por otra parte el

tercero a quien se ha de hazer la restitucion es, rico y poderoso, lo mas seguro es no restituir, sino sustentarse assi y a sus hijos, y familia. A

Segunda regla en la practica de sacramentos, quãdo se duda de la materia, o forma, o accion dellas, aũque la opinion que es menos segura sea muy prouable, por las razones efficazes que la prueuan, y por la autoridad de los doctores que la enseñan, y aunque, mas piedad tenga y con mas necessidad se pratique: si en realidad de verdad no se conforma con la verdadera institucion de nuestro Redemptor, la piedad y prouabilidad y necessidad, podran escusar de pecado al q̃ la practicare, y aun hazer la practica della acto de virtud y meritorio. Pero ninguna de las occasiones dichas, ni todas juntas seran parte, para que el Sacramento se haga y tenga su effecto. B

Por lo qual el ministro que dessea aplicar verdadero Sacramento, procure siempre vsar de las formas y materias dellos, y de lo demas que es necessario para su realidad, de lo que fuere mas cierto: y los que quieren recibir los Sacramentos, si pretenden y desean sacramentos, y lleuar el fructo dellos, busquen siempre lo mas seguro, y para confessarse acudan al ministro, que seguramente lo es sin buscar el que es dudoso. Porque aunque: siguiendo opinion prouable, puede ser que no cometan nueuo peccado, ni esten obligados a iterar la confession que cõ el hizieron, sino es verdadero ministro delante de Dios, sin duda se yran sin gracia sacramental, sin Sacramento y sin los effectos del. ¶ Digo que no busquen el ministro que no es cierto, quando esta en su C D

mano

A mano confeſſarſe con el que lo es. Pero en caſo de neceſsidad no auiendo otro, confeſſarſe con el que prouablemente es legitimo confeſſor, es lo mas ſeguro, aunq̃ aya duda de la realidad del Sacramento, por la que ay de ſer legitimo el miniſtro.

Tercera regla. Quando en la practica de Sacramentos, la duda es acerca de las ceremonias y ſolẽnidades, de la accion o adminiſtracion dellos. No es
B neceſſario practicar la opinion mas ſegura, de qualquiera ſe puede vſar ſiendo prouable, como en las demas materias morales: por q̃ la razon que en ellas ay, corre tambien en ella.

Eſta regla ſe entiende, quando ninguna de las opiniones es recebida, por el vſo y practica general porq̃ en la practica de los ſanctos Sacramentos: ſera peccado ſiempre, no conformarſe con el vſo rece-
C bido de la Igleſia (no ſe ofreciendo particular neceſſidad) aunque ſe ſiga opiniõ prouable: Eſta doctrina es del ſapientiſsimo P. Gabriel Vaſquez, ſobre la 12. de S. Thom. en la diſp. 63. c. 2. Adonde doctiſsimamente moſtrando ſu ſingular ingenio la prueua.

P. V
quez
bi ſu

Quarta regla. Quando en la practica de Sacramentos, ſe duda a cerca de la materia, o forma, o mi-
D niſtro del Sacramento, ſi es legitimo. Siempre es neceſſario practicar la opinion mas ſegura, fuera de caſo de neceſsidad: y teniendo comodidad de practicallas ambas: y la razon es, por el peligro de dexar de hazer Sacramento, pudiendo ſer falſa la opinion q̃ es menos ſegura. Eſta regla ſe declara en las ſiguientes.

Quinta regla. El miniſtro de los Secramentos, q̃

tiniendo comodidad, para vsar de la materia y forma, mas segura: practica la que es dudosa, sin necessidad por su gusto o por exercitar, y introduzir su opinion, aunque sea prouable peccara mortalmente, por el peligro en que se pone de dexar de hazer sacramento, qne es grande irreuerencia, contra cosa tan sancta y sagrada: y tambien por el peligro de priuar del Sacramento al que le quiere recebir. Esta regla tambien se saca claramente, de la doctrina del padre Gabriel Vazquez en el lugar arriba alegado. Pero dize, que no se peccara contra la sanctidad del sacramento, siguiendo opinion prouable, aũque aya peligro de no hazello, sino solo cõtra la Charidad y piedad por el peligro a que se pone, que no lleue sacramento, ni gracia el que lo pretẽde. Pero tẽgo por cierto, que tãbiẽ pecara por el peligro de irreuerencia al Sacramẽto. Porque si aplicar materia y forma con la qual no se haze sacramento, es peccado de irreuerencia contra el sacramento, ponerse a peligro de no hazerle quando se administra, por aplicar materia y forma dudosa sin necessidad, sera ansi mismo peccado de irreuerencia contra el sacramento. Esto se prueua manifiestamẽte. Porq̃ si es peccado contra la charidad, ponerse a peligro de hazer daño al proximo, y la razõ es porq̃ hazelle daño es pecado cõtra la charidad, luego si es peccado de irreuerẽcia, cõtra qualquiera Sacramẽto aplicar materia y forma insuficiẽte tãbiẽ lo sera ponerse a peligro de aplicalla, y si seguir opiniõ prouable escusa desse peccado de irreuerẽcia, tãbien escusara del peccado contra la charidad, enel caso del daño q̃ se puede seguir al proximo

P. Vazquez vbi supr.

Sexta

A Sexta regla en caso de necessidad no estando en mano del ministro, por qualquiera razon que sea aplicar la forma, sobre materia que sea indubitable, o porque tocando al que ha de recibir el Sacraméto el dar la materia, no la puede dar mas segura, o porq̃ sié do a cargo del ministro, no puede applicar otra mas cierta. Podra sin escrupulo alguno administrar el Sacraméto cõ la materia ansi dudosa, auiédo opinion
B prouable q̃ es suficiéte. ¶ Y en el mismo caso de necessidad el ministro de quié se duda, si es legitimo y prouablemẽte lo es, podra sin escrupulo administrar los sacramentos, y qualquiera fiel del recibillos. Para lo qual todo no es menester, que la necessidad sea extrema, basta que sea graue y en muchos casos la ordinaria sera bastante. Y hablase en esta regla de la materia, y ministro y no de la forma, porque como
C consiste siempre en palabras no se puede ofrecer necessidad de que se dexe la mas segura y se aplique la que es dudosa.

A cerca desta sexta regla se ha de aduertir, q̃ quando en el caso della se applicare la materia, que es incierta, o el ministro que ansi mismo lo es, applicare qualquiera, sera bien que sea debaxo de condicion, por la reuerécia q̃ se deue al sacraméto, porq̃ aũque
D el que ansi administra obra prudente y licitamente, no cõ toda seguridad, y para reparo desta parte q̃ le falta a la obra, para ser del todo segura, es la condició que se aduierte, la qual para el recato de la materia dudosa podra ser: Si hęc materia est suficiés ad cõficiédũ, hoc sacramẽtũ, &c. Y para la duda del ministro podra dezir el mismo. Si sum legitimus & verus minister

 huius

huius ſacramenti,&c, Y anſi ſe adminiſtrara ſin peligro alguno. Pero aduiertaſe que eſtas condiciones puedẽ expreſarſe cõ palabras: pero no es neceſſario baſta, que con eſſa intencion condicional ſe adminiſtre. A

Septima regla quando la duda es, cerca de la diſpoſicion, o capacidad, del que quiere recibir el Sacramento, por qualquiera razon que ſea tiniendo neceſſidad que le aprieta con peligro de daño, yrreparable, podra el miniſtro y terna obligacion preciſa a ſeguir la opinion mas piadoſa, aplicandole el Sacramento, porque en eſte caſo la mas piadoſa es la mas ſegura. Pero quando el daño que ſe teme es reparable, y ſe podra remediar con el Sacramẽto, que otra vez ſe puede recibir, con mas cierta capacidad o diſpoſicion, no ay preciſſa obligacion de adminiſtrallo, porque entonces el no dallo generalmente es lo mas ſeguro. Aunque en algunos caſos ſera mejor dar el Sacramento, debaxo de condicion: la qual en el caſo deſta regla ſera bien ſiempre ſe ponga, intencionalmente. B C

De la doctrina deſtas reglas, eſpecialmente deſta vltima ſe ſigue, que ſe deue practicar el adminiſtrar el Sacramento de la ſagrada Euchariſtia por viatico a los mochachos, que ſon capaces de la penitencia. Porque como de no ſe lo adminiſtrar ſe les pueda ſeguir daño grande, yrreparable: y de darſelo tãto biẽ y prouecho eſpiritual ſin daño ni menoſcabo temporal, ni eſpiritual del que lo ha de adminiſtrar, y ſin que ſe pueda ſeguir inconueniente alguno, y pudiẽdolo hazer ſegun opinion prouable, y pidiendo ſu D

A derecho los que padecen la necesſidad, o por ellos los que los tienen a ſu cargo, deueſe les adminiſtrar forçoſamente, ſin que eſte en la voluntad del que lo tiene por officio dexallo de hazer, porque tan poco lo eſtà el priuar injuſtaméte, de tanto bié a quien lo pide, y lo ha meneſter ni menos ponerſe a peligro de hazerle vn mal tan grande, como le podria venir, no ſe lo adminiſtrando: pues pondria importalle la B ſaluacion, y quando menos mucho augméto de gracia, y grandes ayudas para alcãçalla conſumada. Por lo qual creo que ay obligacion debaxo de peccado mortal, de darles el viatico a los que en la edad dicha lo pidieren, a lo qual eſtan obligados de juſticia los que lo tienen por officio y de charidad, los que no tienen tal cargo, pudiendolo hazer de licécia de el proprio cura: y por eſta doctrina que tengo por C certiſsima, me regire en otros caſos que occurriran en eſta materia de practica de Sacramentos.

Vna ſola difficultad ſe ofrece contra eſta doctrina anſi declarada, y es el temor y duda que puede hauer de alguna, y reuerencia al diuino y alto Sacramento de la Euchariſtia, o alomenos alguna falta de reuerencia que ſe le deue: el qual temor es ſuficiente occaſion para que la Igleſia niege a los miſmos niños que ſon capaces de la penitencia, eſte Sacramen D to en ſalud, haſta la edad de perfecta diſcrecion, luego tambien lo ſera para que ſe les niegue por viatico.

A eſta difficultad digo, que tengo por caſo impoſſible, que el niño ſea capaz del Sacramento de la penitécia, de dezir y cófeſſar ſus peccados, por amor o

temor de Dios, y arrepentirse dellos, aunque sea cõ dolor imperfecto de atricion. Y que no lo sea de reuerenciar y estimar la sagrada Eucharistia, y de diferencialla de los manjares corporales. Y ansi que a- A
cargo del Parrocho esta el juzgar desta capacidad, para el vno y otro sacramento, y no deue ser estremado en querer que la deuocion, sea con mucha intension y feruor, ni con grande conocimiento de tã alto sacramento, qual en los mas adultos se puede a- B
llar, pues aun en ellos, aunque la puedan tener, no se pide necessariamente, y aduiertan que a los que son medio simples y tienen muy debil vso de razon como los negros bozales tiniendo alguno y qualquiera reuerencia, y muestra de debocion no se les deue negar la Eucharistia en salud, y mucho menos en enfermedad, segun la opinion de los mas doctos comũmente, y el niño que es capaz de la penitencia, lo es C
tambien del conocimiento de la grandeza de la Eucharistia y de la reuerencia que se le deue, mejor que los que son medio simples, o tienen deuil vso de razon. Y mucha parte podran ser el confessor y el ministro de la Eucharistia para despertar y acrecentar en el la deuocion y estima del sacramento de suerte que sea bastante para que se le pueda administrar.

Y respondiendo en forma al argumentodigo que D
el precepto diuino es el que obliga en el articulo de la muerte al niño que es capaz de la penitencia, y la Iglesia con mucha razon no obliga en salud a los tales hasta la edad de perfecta discrecion porque la reuerencia a sacramento tan alto es muy importante. Y no aprieta la necessidad para que con menos se admini-

A adminiſtre,y ſe pueda recibir como en el articulo
de la muerte. Y tambien digo lo qual ſe deue aduer-
tir mucho que la Igleſia no veda ni prohiue a los ta
les niños el recibir la ſagrada Euchariſtia haſta te-
ner la edad perfecta,porque no es precepto negati-
uo, ni le incluye ſino meramente afirmatiuo, que
obliga a que comulguen en allegãdo a aquella edad
y anſi muy bien podran comulgar antes que la ten-
gan y los prudentes confeſſores podran dar licen-
B cia a los que confeſſaren antes de tener tan crecida
edad,y deſcrecion tã cumplida y en la compañia de
Ieſus. Adõde ſe mirã las coſas de cõciẽcia con gran-
de auiſo y diſcrecion,y las que tocan alos Sacramẽ-
tos con grande prudencia y recato,de echo la dan a
ſus penitentes,luego mejor ſe les podra dar
en tiempo de enfermedad por viatico.

C

D

A CERCA DEL CANON Octauo, de la administracion de la Eucharistia. A

Canon octauus. Si aliquid obstiterit, quominus possit infirmus sacram Eucharistiã accipere tuto, vt si timeatur vomitus tantum adoret Sacramẽtum doceatquè eum sacerdos quo pacto spiritualiter cõmunicet, &c. B

Nota XIIII.

Que se aduierta en el manual, que el sacramento de la Eucharistia no se lleue a los enfermos, quando le pueden recibir, para que solo le adoren. C

EN el canon octauo de la administracion del sacramento de la Eucharistia se da a entender se ha de lleuar el Sanctissimo sacramento al enfermo, que por algun impedimento corporal no le puede recibir, para que le adore, y lo mismo se insinua en vna rubrica, en que se ordenan las palabras que se deuen dezir, al tiempo de dar la sagrada comunió al enfermo: donde dize: Si infirmus ob aliquod impedimentum non est comunicaturus, adoret sanctissimum sacramentum, quod sacerdos, vt dictum est, teneat in manibus, & dicat adoro te, &c. Por este canon y rubrica alegados, y por D

la

A la costumbre antigua, que hauia muchos Curas, el dia de oy lleuan el sanctissimo Sacramento al enfermo que saben no le puede recebir, por tener vomitos, ò otro qualquier impedimento, para que le adore: Y pues ya no se puede ni deue vsar tal costũbre, estando como esta prohibido por Pio V. y por los Cardenales de la reforma: como lo aduierte fray Manuel Rodriguez en su suma, verbo comunion. c. B 64. conclusion. 3. cerca del fin. Y el P. Doctor Sa in suma, verbo Eucharistia. Sera bien assi se aduierta, y diga en el Manual en la doctrina deste canõ, porq̃ como se mudan y suceden de nueuo cada dia, en los Beneficios otros proprietarios, sino se escriue en el Manual, no pueden los que de nueuo vienen, saber las ordenanças, y mandatos, que sus antecessores tuuieron: especialmente en el caso presente. hallando el canon y rubrica alegados, por las palabras que C estan aqui.

Pius V.

Man. Rodr. in sum. c. 64. conc. 3.

Sa verbo Euchar. 6.

Y porque por ignorancia el sanctissimo Sacramento no se saque de la Iglesia, sin ocasiõ y de balde para mayor recato de la reuerencia que se le deue, sera bien que los Curas, quando les pidieren la Eucharistia, para algun enfermo, pidan ellos vna cedula del Medico que le cura: lo qual seruira de dos cosas. ¶ La vna, que sea segura y cierta, la necessidad D de recebir el viatico. ¶ Y la otra, que sepa el Cura que el enfermo no tiene impedimento, que estorue el recebirlo: y sino huuiere Medico, o pareciere que es cosa penosa el pedir cedula: informese el Cura muy en particular, y aun visitando el enfermo si pudiere: y si quiere podra.

Sera pues necessario, que la Rubrica alegada se enmiende assi. Donde dize (Si infirmus ob aliquod impedimentum, non est comunicaturus) diga assi. Si impedimẽtũ aliquod infirmo superuenerit, quod comunionem Sacramentalem impediat, adoret sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum, & dicat, &c. Porque puede ser, q̃ el impedimento le sobreuenga al enfermo, despues de auerle lleuado el sanctissimo Sacramento a su casa: y en tal caso es bien aya norma y manera en el Manual: como, y con que palabras, se aya de adorar y recibir espiritualmente tan alto Sacramento, como de hecho la ay.

Acerca

A

B

C

D

A CERCA DEL CANON nueue, de la administracion de la Eucharistia.

Canon. 9. Eucharistiam in sacrario, pro infirmorum communione, conseruari ne esse est, ne vero nimia vetustate species corrumpantur, Parrochi debent singulis octo diebus Eucharistiam renouare. &c.

Nota XV.

Que cantidad y numero de formas consagradas, se han de guardar en el sagrario, y quando se han de renouar, y de que hechura se deuian hazer, las caxas donde se guardan.

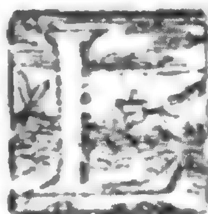

LO primero se ha de notar a cerca de la doctrina deste canon, que siempra en la Iglesia, desde sus principios se ha guardado la sagrada Eucharistia. Antes que huuiesse templos fundados, donde con seguridad se pudiesse guardar, haziase confiança de algunos fieles, que en su poder la guardassen. Assi se collige de Tertuliano, de corona militis: y en el libro ad vxorem: y de S. Hieronymo contra Iouiniano. Despues se vso: como refiere don Iuan Orozco de Couarruuias, en el 3. c. del libro. 1. de sus emblemas morales, que los

Obispos la truxessen consigo, en vnas caxas, pequeñas, para administralla, ofreciendose necessidad: y en memoria desta antiguedad, dize que quedo en el summo Pontifice, la ceremonia de lleuarla delante desi, quando sale de Pontifical. Y en los Obispos el traer consigo la reliquia del Agnusdei, que en memoria de la Eucharistia, y para represen talla, se instituyo. A

Lo segundo que se ha de notar es, que el principal, fin y motiuo que la Iglesia tiene, de guardar la Eucharistia: como parece de la Epistola. 28. de san Clemente, y se refiere de consecratione d. 2. en el c. Præsbyter, y del canon. 4. del Concilio, Turonense fue para poder en qualquiera tiẽpo comulgar a los enfermos, porque en occasion de tanta necessidad, no dexen de recibir el socorro de la sagrada Eucharistia por viatico, para jornada tan larga, como la q̃ se haze desta vida a la otra, cudiciosa del dichoso fin que en ella pueden tener, y les dessea como madre piadosa y amorosa: y enseñada por el Espiritu sancto con aquella figura admirable del pan azimo, que por medio del Angel embio Dios al profeta Elias, que tuuo tal fuerça y virtud, que con la que le comunico, caminò descansadamente quarenta dias, y quarenta noches, hasta el monte de Dios Oreb: con la qual sombra y figura se significo la fuerça y virtud del admirable Sacramento de la Eucharistia, en los que dignamente le reciuen por viatico, para lleuallos a la vida Eterna. Y aunque es ansi, que este es el principal fin de guardar el sanctissimo Sacramento, tambien se guarda para tener entre nosotros vna

B

Clemẽs epist. 28. Concil. Turon. c. 4.

C

3. Reg. 19.

D

compa-

A compañia tan buena y prouechosa, vna reliquia tã sancta, vn bien tan incomparable, vn señor de tanta magestad, tan poderoso que todo lo puede, tan sabio que es la eterna sabiduria, tan bueno que lo es sumamente, por essencia: y tan enamorado de su Iglesia, y de sus fieles, que por ellos dio su sangre, y vida y para quedarse en ella y entre ellos, ordenó la inuenció admirable, y prodigiosa deste diuino Sacramento: B del qual nos dexo expressamente empeñada su palabra, que jamas en su Iglesia faltaria: Pues tambien de la sagrada Eucharistia se entiẽde, la promesa por san Marcos en el c. vltimo. Ecce ego vobiscum, sum vsque ad consumationem seculi. De lo qual se colige, que con el mismo espiritu que se instituyo este admirable, sacramento, con el mismo se manda guardar en la Iglesia. Mar. vlti.

C Lo tercero que se ha de notar es, acerca del numero de formas que se han de guardar en el sagrario, q̃ no le ay determinado, por ordenocion ni por mandato alguno, ni menos por tradicion vniuersal en la yglesia. Pero del fin para que la sagrada Eucharistia se guarda, se puede colegir y sacar en que cantidad, sera decente y conueniente que se guarde.

D Para declaracion de lo qual se ha de suponer que deuen procurar, muy cuydadosamente los Curas en sus parrochias, y los demas que en sus Iglesias tienẽ a cargo la guarda de la Eucharistia, que de ninguna manera falte en los sagrarios donde se acostumbra a guardar, ni por pequeño espacio de tiempo, si no que para qualquiera occasion, que el sacramento se saque del sagrario, quede tambien en el : aunque el

 que

que se saca, no aya de salir de la Iglesia, sino para ser lleuado en processión por ella, o para que estè fuera descubierto, haziendo se oracion por alguna necessidad de la Iglesiá. Porque es mucha razon, que en su proprio lugar y caxa siempre le aya y nunca falte, y los fieles desto esten ciertos, para que seguramente alli se pueda adorar y reuerenciar: y de otra manera seria necessario para adorar el Sacramento en su caxa, y tabernaculo, imformarse primero del que lo tiene a cargo, si de presente le ay. B

¶ Esto supuesto digo lo primero que del fin: para que la Eucharistia se guarda se colige, que no ha de ser algun numero determinado de formas consagradas las que se han de guardar, en todas las parrochias: porque como vnas sean grandes de muchos feligreses, y otras pequeñas, en las que fueren maiores sera menester mas numero de formas, porque de ordinario se gastaran mas, y ansi se abra de practicar tomando tiento los Curas de las que son menester, para el tiempo de ocho dias, y poniẽdo algunas mas porque no falten, sino que antes sobren, y no de manera q̃ las q̃ sobraren sean, en mucha cantidad porque al consumillas, no aya tanta que sea alguna indecencia. Aduirtiendo que para algunos tiempos del año, quando ay mas enfermos, aya tambien guardadas, mas formas q̃ en tiempo q̃ todos tinen salud.

La misma regla se deue guardar en las Parrochias y Religiones, donde se guarda la Eucharistia tambien para los sanos que la frequentan, que deue ser

A ser la cantidad atendiendo al numero de fieles, que de ordinario suelen acudir y segun ella se pondran las formas que parece seran bastantes para los ocho dias, procurando que algunas sobren. Y mas se abran de consagrar, y guardar en tiempo de Quaresma y semana sancta, en las Pasquas y dias de nuestra Señora y Apostoles, y en occasion de algun Iubileo que entre el año se guardan. De todo lo qual se hara, segun la experiencia huuiere
B auiendo mucha curiosidad de atendella y notalla.

Pero ha se de aduertir, que en las Iglesias de los conuentos de religiosos, donde se guarda la Eucharistia para los fieles, que estan sanos y frequentan este Sacramento, como se haze en la Compañia de Iesus, no es necessario guardar con las formas pequeñas alguna hostia grande, porque como no se o- Societ. Iesu.
C frezca occasion de enseñar el sanctissimo Sacramento al pueblo, no es necessario que la aya: Antes estoruaria la liberal y curiosa administracion de la Eucharistia, porque impidiria estandose en la caxa con las formas pequeñas, el poder asir dellas, y si se vbiesse de apartar y sacar fuera seria menester mucho cuydado en sacalla, y dexalla en los corporales
D y tornalla a encerrar que pues para ninguna cosa es menester, es bien que este cuydado se escuse, y procure la facil liberal y decente administracion.
Pero en las parrochias donde por muy loable costũbre, y por ordinacion de los manuales y ordinarios, auiẽdose lleuado el Sacramẽto a algũ enfermo quãdo de buelta esta en la Iglesia, se haze muestra del al

pueblo que lo ha acompañado, en premio del acto de religion que hizieron, para que se consuelen y alienten con vista tan celestial: es muy bien que para este fin, se guarde con las formas que son para la comunion de los fieles, vna hostia grande, porque pueda mejor ser vista y adorada de todos. A

Y en las Iglesias Chatedrales, y Colegiales, donde la Eucharistia se guarda, no para administrarla, sino solo para tener presencialmente a Iesu Christo por defensa y amparo, y para que en ellas sea adorado y reuerenciado, de suyo fuera muy suficiête, que vna hostia grande sola se guardara: pero por occasiones que pueden suceder, como es alguna procession cô el sacramento dentro de los templos, o que se aya de sacar del sagrario para hazer oracion por alguna necesidad de la Iglesia, o para comulgar algun enfermo que padeciesse extrema necessidad, no auiêdo otro sacramento mas a la mano. Porque quando por alguna de las necessidades, o por otra semejaute se saque quede enel sagrario sacramento: Pues (como esta dicho) no es bien que jamas en el falte, podrian las chatedrales muy prudentemente, guardar dos hostias grandes y ansi y estoy informado, que se pratica en algunas, y la tengo por buena practica: B C

De lo dicho se sigue, que es ignorancia muy grande, y genero de superstición, la que tienen algunos tinientes de Curas, de aldeas y lugares pequeños, pêsando que las formas que se han de guardar, han de ser en cierto numero que no sean pares, sino tres, o cinco, o siete. Demanera que no las tiniendo siempre, les parece no hazen su officio: Y de la misma ma- D

nera

A nera lo juzgã, si tuuiessen alguna de mas. Yo vi a vn Tiniente dar a vn Visitador de harto credito muchas satisfacciones: porque quando visito el sanctissimo Sacramento, no tenia el numero de formas que el pensaua ser necessario. Y por cierto yo quisiera, que el Visitador le enseñara la verdad, y le reprehendiera su ignorancia: pero ni lo hizo, ni la juzgò por tal: yo despues procure sacallo della: porque el Visitador antes le dexò mas ignorante consolandolo, y admitiendole su satisfacion, diziendole: que el creia no auia sido descuydo: y creo que no se le alcançaua mas.

De lo dicho se sigue, que no ay razon de necessidad, ni de mas decencia, ni aun de que sea conueniente, que aya dos formas grandes guardadas; con las formas que son para los enfermos, en las parrochias. Porque si es necessario q̃ se lleue a la casa del enfermo forma grande, no lo es, de que quede otra grãde en el sagrario: Y a la verdad tengo por cierto, que ni a la comunion del enfermo es necessario lleuar Hostia grande: como se aduierte abaxo en la nota veinte y quatro deste Sacramento. Por lo qual digo, que basta que vna Hostia grande se guarde, para que se haga muestra della al pueblo (como està dicho.) Y pues para otro fin no es menester, basta vna sola: la qual o se podra lleuar con el Sacramẽtõ que al enfermo se lleua, o quedarse en el sagrario cõ el que alli queda. La comodidad que ay y puede, inclinar a q̃ se lleue: no es porq̃ al enfermo se le enseñe para que la adore, auiendole de comulgar con otra pequeña, porque no tengo esta por buena ni con-

ueniente practica, que vna se aya de adorar y otra recebir, y mejor y mas conueniente es, que aquella adore y reuerencie que ha de rescebir: de lo qual abaxo en la nota. 24. ya alegada: sino que quando estando de buelta en la Iglesia, se quiere enseñar el Sacramento al pueblo, se pueda hazer sin sacarle de nueuo, para esse fin del sagrario y caxa donde esta. Pero como sea necessario sacar la caxa, para boluer a encerrar el sanctissimo Sacramento, y aya lugar de sacalla y abrilla, entre tanto que el pueblo entra en la Iglesia, y se arrodilla y sossiega, no es comodidad de momento: y assi se podra dexar en el sagrario, lleuando solamente las formas que son menester para los enfermos, a quien sa ha de administrar: teniendo aduertencia de lleuar, tres o quatro mas, de las que son menester: por si se ofrece algun enfermo despues de auer salido con el Sacramento: y para q̃ sobren algunas formas, para boluer a la Iglesia: y de qualquiera manera que se practique, agora se lleue, o se dexe, sola vna forma grande basta: y de querer que se lleue forma grande, y quede otra en el sagrario, hallò dos incõuenientes. ¶ El vno, que aya para consumir al tiempo que se renueua Sacramẽto, mas Hostias q̃ conuendria, auiendo de haber tambien algunas pequeñas. ¶ Y lo segundo parece, que se da alguna occasion, de algun error y falta de Fè a los ignorantes: entendiendo q̃ algo mas tiene de Dios, y de Sacramento, la forma grande que la pequeña: pues se ha de lleuar, y quedar la grande en las partes donde el Sacramento ha de ser adorado: la qual ocasion sera bien que se les quite.

Y vi-

A Y viniendo al 3. puncto q̃ en el canon. 9. se ordena, q̃ de ocho en ocho dias, el sanctissimo Sacramento se renueue, consumiendo las Hostias consagradas, q̃ por el espacio del tiẽpo dicho se han guardado: y poniẽdo en su lugar otras q̃ de nueuo se consagraron.

2. Lo primero que se ha de aduertir es, que no es ordenacion nueua del manual, sino muy antiguo vso y practica de la Iglesia: Y assi mandado por el cano. 4. del Concilio Turonense, por estas palabras: Omnis B præsbyter habeat pixidẽ, aut vas tanto Sacramento dignum, vbi corpus Domini cũ diligenter recondatur ad viaticum recedentibus à sæculo, semperque super Altare, obserata propter mures, & nefarios homines, & de septimo in septimũ diem semper mutetur, idest, à præsbytero illa summatur, & alia quæ eodem die consecrata est in locum eius subrogetur, ne forte diutius obserata mucida (quod absit) fiat. C Hasta aqui son palabras expressas del Cõcilio: en las quales se manda lo mismo, q̃ en el cano. 9. del Manual. Y assi se deue practicar cuydadosamente, y cõ mucho rigor. Y aunque el canon del Manual dize, de ocho en ocho dias: y el del Concilio Turonense de siete en siete, todo es vn mandato, y en ambos se ordena de vna misma manera: porq̃ auiendo de renouar el Sacramento de ocho en ocho dias, cada jueues D de la semana, o otro dia della, el Concilio dize el numero de dias naturales, q̃ la Eucharistia se ha de guardar sin q̃ se renueue, y el Manual no cuenta cõ tãto rigor los dias naturales, q̃ la Eucharistia se ha de tener, sino el dia que se hã de renouar, que es el 8. Y assi ambos textos ordenan vna cosa. Y para que esto

Con. Tur.

se guarde, sera buen auiso que los Curas, y las otras personas que tienen a su cargo este alto ministerio, tengan vn dia determinado en la semana, que podria ser el Iueues, por la deuocion del sanctissimo Sacramento (como loablemente muchos ministros y Iglesias vsan) en el qual sin falta alguna se renueue. Porq̃ si no ay dia determinado, y infaliblemente en el, no se renueua dilatarse ha de vn dia para otro, y passaran algunas vezes quinze dias, y vn mes, sino fueren meses, sin hazer la renouacion de Sacramento: obra muy importante y de reuerencia, a nuestro Redẽptor, y que no se dexara sin peligro de alguna indecencia, a cerca de las especies Sacramentales. A B

Tambien se aduertira, que no se renueua en dias festiuos, ni en las Missas solemnes, donde se junta la mayor parte del pueblo: porque deuen huir mucho los ministros Ecclesiasticos, de serle en los oficios penosos y pesados, pues pequeña ocasion bastara, para que dexen de acudir a ellos, y busquen lo mas breue. Esto se entiende, no dexandose cosa alguna de los oficios, ceremonias, y solemnidades: y no los exercitando atropelladamente, sino como cõuiene siendo oficios diuinos. Pero podran y sera bien, que obras semejantes como la que vamos tratando, se dilaten y dexen para tiempos desocupados, quando ay a poca gente que espere: y assi se escusara el ser penosos, y el ministro sabiendo que no le aguarda, ni juzga nadie, podra despacio hazer esta obra, purificando muy perfectamente las caxas y Relicarios, que contienen la sagrada Eucharistia, y las palas y lienços que la cubren. C D

A Lo tercero que se ha de aduertir es, que estando el Sacramento de la Eucharistia, que se guarda en el Altar donde se dize la Missa, en que se ha de renouar. El tiempo mas comodo para abrir el Sagrario, y sacar la caxa o Relicario que le guarda, es, quando en la Missa se quiere hazer el ofertorio. Porque despues de auer consagrado antes de consumir, no se puede hazer comoda ni decentemente, no auiendo
B ocasion de hazer pausa en el oficio. Y siendo necessario apartar el Caliz, q̃ esta en medio del Altar cõel sanguis, y sacalle fuera del Ara. Y assi mismo por ser necessario apartar los dedos police, y indice, antes q̃ se purifiquen, para abrir el sagrario, y sacar la caxa del Sacramento, q̃ todo tiene inconueniente. Y esto postrero mayor, por ser tambien contra las ceremonias del Missal, y contra la decencia del tacto de la
C Eucharistia sagrada.

Ni menos conuiene, que despues de auer consumido en la Missa, se saque el Sacramento que se ha de renouar, y se consuma: porque auiendose de tardar en esto algun espacio de tiempo, no sera tan vna la comunion como conuiene: y seria si juntamente se consumiessen vna de las Hostias, que de nueuo se consagraron, y las que se han de renouar: y especialmẽte despues de cõsumido el sanguis no conuendra,
D ni sera licito en manera alguna: porque en este caso solo se sufre consumir alguna particula pequeña, si acaso quedo en el Caliz, corporales o patena: pero no forma alguna grande: Y la razõ es, porq̃ las particulas pequeñas pertenecen a vna misma comida espiritual, y comunion, q̃ en la Missa se pretende, por

 ser

ser reliquias y partes della. Pero formas grandes recebidas hecha la comunion, no tienen razon de partes de la misma comunion de la Missa: y assi parece que es otra differente. A

Pero quando el Sacramento, se guarda en algun Altar differente, o lugar distante del Altar, donde se ha de dezir la Missa, para renouar el Sacramento, se ha de sacar antes que la Missa se comience: diziendo el sacerdote primero la confession con vn ministro, en el lugar donde el Sacramento se guarda. Y haziendo las ceremonias que arriba se dixo, se han de practicar quando el Sacramento se tratare. Y sacado el Relicario con la Eucharistia: lleuando delante encendidas las velas que se pudiere, lo lleuara al Altar donde ha de celebrar, dexandose abierto el sagrario, o Tabernaculo: para que todos sepan que por entonces no ay Sacramento: Y hecho esto, començara la Missa, lleuando despues della el Sacramento a encerrar con mucha reuerencia: y aunque a este mismo tiempo, que es al principio de la Missa, se podria sacar el Relicario del Sacramento, quando esta en el mismo Altar donde se celebra, sin indecencia alguna: parece que no es necessario que tanto tiempo estè fuera: y que es mas oportuna ocasion, quando el offertorio se haze: y en esto se guarde la costumbre de las Iglesias. B C D

Lo quarto que se ha de aduertir, a cerca de la renouacion del Sacramento, es, que hecha la comunion, del sagrado cuerpo de nuestro Redemptor Iesu Christo: en la qual el ministro de la Missa aura consumido vna de las Hostias, que de nueuo consagrò,

A sagrò, y todas las que en el Relicario estauan. Antes de consumir el sanguis, purifique el Relicario que guarda el Sacramento en la patena: y purificada la patena en el Caliz, tornandole a cubrir, y haziendo genuflexion, a la preciosa sangre que se cubrio: y a las Hostias consagradas, que inmediatamente ha de tratar, pondra la Hostia y las formas que se han de guardar en el Relicario, y tapado con la hijuela de B lienço que cubre el Sacramento, purificara los corporales, Caliz, o caxa, donde las formas se consagraron en la patena, y descubierto el Caliz, y hecha la genuflexion, que el Missal ordena, siempre que el Sacramento se descubre, purificara la patena en el Caliz. Y luego consumira el sanguis, con las ceremonias del Missal: y prosiguiendo la Missa hasta acaballa, porque no aya interrupcion en ella (no C siẽdo necessario.) Despues del Euangelio de S. Iuan, o el q̃ se huuiere de dezir, segun las reglas del Missal con mucha reuerencia encerrara el sanctissimo Sacramento en su Sagrario, lleuando las candelas encendidas que se pudiere delante, si en otro Altar, o en otro lugar se ha de encensar. ¶ Aduirtiendo que es vna deuocion muy loable, que se deue practicar de todos, el preuenir enciensso y encensario, para D esta renouacion, y encensar el Sacramento de rodillas, antes que con el tapador de plata se cubra, como se deue siempre hazer estando descubierto, aunque sea debaxo de viril, segun razon y buenas ceremonias, y vso de las Iglesias bien ordenadas.

Lo quinto se aduierte, que quando el Sacerdote huuiere de renouar con certidũbre sepa, y estè muy cierto, que la Hostia y formas, que de nueuo ha de consagrar, para que se guarden son recientes, y hechas el mismo dia, y a lo mas largo vno antes, porq̃ despues de la consagració se cõseruẽ las especies Sacramẽtales, y esten mas frescas y perfectas, por todo el tiempo que se han de guardar: y si este cuidado no huuiere, seruira de poco la renouacion. porq̃ puede ser, que las Hostias que de nueuo se consagran, esten tan añejas como las especies Sacramentales, que se pretenden renouar, y no se consiga el fin de la renouacion. A B

Vltimamente en el tercero punto, que en el Canon tercero se toca, quando se manda renouar de ocho en ocho dias, se ha de notar a cerca dela razon que en el se da, de la renouacion, quando dize: Ne nimia vetustate species corrumpantur. Que no quiere dezir, que passados ocho dias aya peligro, de que de tal manera las especies Sacramentales se corrompan, que dexe de estar debaxo dellas, el precioso cuerpo de nuestro Redemptor, porque el pan especialmente zenzeño, como le vsa la Iglesia Latina, para la consagracion, no se corrõpe facilmente, aun en mucho mas espacio de tiẽpo, estãdo en parte limpia y decente. Y assi tampoco las especies Sacramẽtales se corromperan: porque aunque no aya sustancia de pan, por sujeto de los accidentales, q̃ quedan despues de la consagracion: ellos tienen toda la fuerça de resistir, a la corrupcion que la sustancia tenia. De donde si las especies Sacramentales del C D

vino

A vino se guardaran auia esse peligro, porque tienen la misma facilidad de corromperse, no auiendo sustancia alguna en quien se subjeten, que tenian quãdo debaxo dellas estaua por su subjecto, la substancia del vino: el qual es facil a la corrupcion. Pero en las especies Sacramentales del pan, no ay essa facilidad, ansi como en el pan no las ay. El sentido pues del canon es, no que aya peligro de total y propria
B corrupcion, sino de perder la sazon buena q̃ el pan suele tener y tiene estando reciente, y cobrando alguna azedia y amargor, que el pan estadico suele. Y desto ay llana experiencia, que detiniendo se pierde el pan mucho de su buen sabor y gusto, que se aceda y amoece: y lo mismo sucedera en las especies Sacramentales, pues son los accidentes que quedan, de la sustancia del pan: y dado que esta acedia y mal sabor
C que las especies Sacramentales podrian cobrar, detiniendose mas tiempo, no es total corrupcion es alguna: y aunque parece que este daño no es de consideracion, ni tiene incóueniente alguno, lo es muy grande en tan alto Sacramẽto: en el qual assi como para el hazello y consegrallo, se ha de procurar que la materia, y todo lo demas que a el pertenece, sea
D de lo mejor y mas perfecto, para que tambien lo seã los accidentes, que quedan despues de la transsubstaciacion: como queda prouado en la nota segũdà deste Sacramento. Tambien se deue procurar, que con la misma perfeccion se conseruen. Por lo qual ha de auer mucho cuydado en los ministros que las especies no se añejen, ni pierdan el buen gusto y sabor de pã, ni se puedan amoecer, ni aun perder algo

de la blancura o figura que a las formas y Hostias se A
les da: y q̃ esta explicacion del canon 9. sea legitima, se prueba con el lugar del Cócilio Turonése, arriba alegado: por el qual se manda, q̃ de siete en siete dias se renueue la Eucharistia: porq̃ dando razó deste mádato, dize: Ne forte diutius obserata mucida (quod ab sit) fiat: Que quiere dezir, porque guardandose por largo tiempo no se moezca.

Concil. Turon

B Lo 2. quiere dezir el canon, y da a entender, por el peligro de corrupcion, q̃ deteniendose las formas y Sacramento mucho tiempo: puede suceder que alguna partezita de las especies Sacramentales se corrompa, engendrandose algun gusanillo con las humedades, o con el calor demasiado: como en el pan suele suceder, quando es estadiço que experimentamos, caer en el facilméte alguna polilla. Por lo qual C
lo mandado en el canó q̃ se declara, se deue guardar inuiolablemente, vn dia mas o menos, purificando juntamente con mucho cuydado la Custodia, dóde el Sacramento se guarda. Porq̃ en las particulas mas pequeñas ay mas peligro de corrupcion, por tener menos virtud para resistirla, como en todas las substancias se experimenta: de las quales y de los accidentes, que estan sin ella en este Sacramento: en este caso se deue juzgar con ygualdad. D

Y para tratar de la decécia y policia, en la guarda de la Eucharistia, se ha de notar lo primero: que dos caxas son las que segun el vso de la Iglesia la guardan. ¶ La vna pequeña, que de ordinario es de plata, y assi se deue procurar que sea: y aunque mas pobreza tégа el Templo, dóde se guarda y su Fabrica,

y en

A y en otras cosas se eche de ver: no es bien que en la caxa y Relicario del Sacramento se sienta, siendo de otro metal mas baxo que la plata, por ser de los mas preciados qual se requiere, para tener tan preciosa reliquia: Y principalmente por la limpieça q̃ la plata tiene: la qual sobre todo se ha de procurar, en la guarda de la Eucharistia. Y aunque estas caxas no es necessario que tengan llaue, deuen tener tapador, y cubierta muy encaxada, y ajustada.

B Y acerca de la hechura y traza que hã de tener para la mayor decencia y comodidad de la purificació de las particulas de las hostias, y formas que en estos relicarios se guardaren, se ha de notar. Que la que de ordinario tienen las antiguas, y algunas modernas, no es la mas conueniente para su ministerio, porque en algunas Iglesias suelé ser quadradas y en los angulos y quadros dellas, por la parte de a-

C dentro siempre ay capacidad, para poderse entrar algunas particulas que no salen facilmente, y otras aunque de figura redonda son labradas con labores, relebadas por defuera: las quales por la parte de adentro hazé huecos y hoios demanera que dentro dellos caben cantidad de particulas, con el mismo incóuiniente. Vnas y otras quadradas y re-

D dondas suelen tener el suelo apegado, con soldadura, en la qual aunque mas bien y curiosamente labrada, siempre quedã algunos huecos y rendrijas dóde las particulas se puedã entrar, y salir có difficultad. por lo qual sera bié aduertir, q̃ para q̃ có mas decencia y reuerencia se tenga el sanctissimo Sacramento y se guarde y mas facilmente se puedan purificar

las caxas que le guardan. Todas se manden hazer de figura redonda, y el suelo obado, y de vna pieça con las paredes, para que no sean menester soldaduras y se escusen esquinas y angulos. Y ansi mismo que por dentro esté doradas si fuere possible y muy lisas, sin grauado ni lauor alguna, ni menos por defuera la tẽgan, de suerte que sean causa de huecos, y hoyos por la parte de adentro, donde las particulas se pueden entrar, porque (como esta dicho) salen con difficultad, y no se pueden purificar los relicarios, con facilidad, ni bien quando se renueua. Y muchas vezes sucede, que las particulas que ansi se esconden se corrompen: especialmente en tiempo de humedades o grandes calores, detiniendose alli mas de lo justo, por no poderse purificar quando se renueua, y por tener menos resistencia en ellas las especies sacramẽtales, para la corrupcion que las de las formas maiores, que tienen la fuerça, y virtud de resistir en si mas vnida. ¶ Las caxas de la hechura y traça (que esta dicho) escusan todas estas indecencias y inconuenientes: y ansi seran mas curiosas mas decentes: y politicas, suelense hazer de la figura que se aduierte entre los vasos sagrados, los calizes y entre los profanos los saleros. A B C

Para dentro destas caxas de plata se podrian acostumbrar, fundas de lienço, de Olanda muy delgada de la hechura, y grandor de las mismas caxas, para que con ellas se aforré, porque immediatamente en las de lienço se pongan las formas y hostias consagradas, porque ansi estara el sanctissimo Sacramento, con mas reuerencia y decencia, y aura mas seguridad D

A ridad de corrupcion en las formas: y pariculas, que si immediatamente en la plata estuuiessen.

Y aduiertase mucho, que estas fundas de lienço no hã de tener lauor alguna de seda, ni de hilo, sino mui llanas y lisas: como se requiere que sean los Corporales, para consagrar, que pues dellos se manda en el Concilio Remẽse en el canon tercero que sean llanos, y sin labores, por estas palabras: Corporale su-B per quod oblatio immolatur: ex mũdissimo, & purissimo linteo sit, nec in eo alterius generis materia prætiosior, aut vilior misceatur. Tambien es visto mandarse de las fundas dichas, pues siruen de lo mismo que los Corporales, y mas continuamente: y lo mismo ha de ser de vna hijuela redonda del grandor de vna hostia grande, cuyo officio es cubrir el Sacramento, immediatamente, antes de la cubierta y tapa-C dor de plata, la qual por auer de tocar al Sacramento, ni ha de tener en medio labor, ni al derredor guarnicion alguna.

Vltimamente se ha de aduertir, que no es necessario que el relicario de plata, ni la funda de olanda, para dentro del ni la hijuela que cubre la Eucharistia. Tengan bendicion alguna. Ansi lo enseñã algunos doctores. Syluestro en la palabra Eucharistia. 3. en la duda. 4. Soto en el. 4 en la. d. 13. q. 1. ar. 6. Casaneo de D celebratione missæ en el. c. 1. de Custodia Eucharistię, El doctor Sa en su summa en la palabra Eucharistia. numero. 31. Y aunque estos autores hablan de sola la caxa donde la Eucharistia, se guarda lo mismo, dirian consiguientemente de las fundas, y cubiertas pues dellas corre la misma razon, y la fundamental

 de

de los doctores alegados es. Porque ni enel derecho se ordena, sino solo que se guarde la Eucharistia con mucha decencia, y en lugar muy conueniente, ni el Pontifical tiene bendicion, para tales vasos, y si se vuieran de bendezir, pusierase en el pontifical bendicion, y aduirtierase de la practica della. ¶ Por lo qual digo, que no estando el relicario bendito ni la funda de lienço en que immediatamente ha de estar la Eucharistia: las formas que se vuieren de consagrar se pongan en vna orilla de los corporales o en vn caliz, dentro de la Ara, de dõde despues de consagradas se pondran en el relicario, que las ha de guardar. Porque tengo por cierto, que para la consagracion de la Eucharistia quiere la Iglesia, que el lienço o vaso donde se ha de consagrar este bendito lo qual no pide para la guarda della. Y que esta diferencia en los vasos y lienços que la hã de tocar, guardandola, y los que la han de tocar al tiempo de la cõsagracion, no sea a caso sino de proposito querida y pretendida, se prueua. Porque lo mismo quiere en las manos que la han de tocar, porque al tiempo de la consagracion, forçosamente han de ser consagradas y para la administracion, no tan forçosamente pues en tiempo de necessidad puede qualquier Diacono tocando la administralla, y con la misma qualquiera lego leuãtalla de la tierra dõde estuuiesse caida. Y tãbiẽ para cõsagrar la Eucharistia son menester bestimẽtos sagrados y bẽditos, y para la administració della basta sobrepelliz y estola. Y ansi mismo se requiere para la consagracion Ara de piedra consagrada y para la guarda no es de necessidad ni fuerça aũq̃ mui loable-

A loablemente se practica.

De otra caxa de madera se vsa para la guarda de la Eucharistia, muy labrada de obra de talla y imaginaria, dóde la peq̃ña de plata se encierra có llaue que se llama sagrario o tabernaculo. Y en esta tambien se deue procurar toda la limpieça y curiosidad possible: lo qual ansi mismo esta a cargo de los Curas en sus parrochias, y en los conuentos y otras Iglesias B a cuenta de los q̃ las tienen acargo, porque aunque aya otros ministros que immediatamẽte, por si mismos deuen aderezallas y alimpiallas, el mandallo y proueello y mirallo a los que tienen encomendada la Iglesia pertenece.

Y tratando de la hechura y traça desta caxa llamada sagrario, o tabernaculo. Digo lo. 1. q̃ por la parte de afuera, es biẽ tẽga todas las labores, molduras, C tallas: y grabados, que muy loablemẽte se vsan de ordinario en la Iglesia: Y ansi mismo que tẽga todo el alto y grandor que conforme, a buena perspectiua, se le puede dar guardando la proporcion que el arte enseña. Porque la riqueza y grandeza y el primor, que tuuiere todo ayuda para la deuocion y reuerencia del alto Sacramẽto, que guarda y encierra. Pero D por la parte de adentro no es bien que sea demasiadamente anchurosa, y capaz, sino que solo tenga lo que parece necessario, que es el espacio de media vara en quadro, poco mas o menos. Y la hechura lisa, llana y sin talla, ni labor alguna, y de tal manera que el espacio del hueco della sea menor que la puerta que la cierra, Para lo qual sera necessario que las batientes se labren a los lados en los dos

largueros, q̃ ſuelẽ ſer en obras ſemejãtes cõtra colũ nas: y en la parte de arriba eſtaran los batideros, en los peinaços que atan, y en lacã la fabrica. Eſto por que ni a la parte de abaxo aya eſcalon, ni rincones a la de arriba, ni a los lados, ſino que abierta la puerta ſe vea todo el hueco de la caxa, y con facilidad y per feccion ſe alimpie. Y es anſi, que ay algunos ſagrarios y los he viſto, que quãtos quadros y viajes tienen por defuera, neceſſarios para el adorno, y curio ſidad de la fabrica dellos otros tãtos tienẽ por la par te de adentro, y rinconos muchos dõde tiene lugar el poluo de aſſentarſe y las arañas de tender ſus telas de manera que con difficultad ſe alimpiã, y no tambien como ſe alimpiarã ſiendo de la forma que aqui ſe traça. Anſi miſmo ſe aduierta que ſe ha de procurar, que todos por dentro ſe dorẽ de oro bruñido, y ſino pudiere ſer por la pobreza de la fabrica y parro chianos, deſeles algun color al Olio, y de qualquiera manera con el color, o con el oro eſte todo muy liſo y bruñido, ſin lauor alguna. A B C

Delante de la puerta por la parte de adentro, ſe pondra vna cortina de ſeda o tela, con toda la guarnicion y bordadura de oro, o ſeda, que ſe quiſiere y pudiere o llana, ſi la fabrica fuere pobre. Y eſto quã to ala fabrica, forma, hechura, y odorno del taberna culo. D

A cerca del qual ſe aduierta mucho, que dentro del no ſe guarde, ni aya otra coſa ſino la caxa de plata, que tiene la ſagrada Euchariſtia, aunque ſean reliquias de ſanctos y los ſagrados olios, y chriſma. ¶ Porque ſi en el apoſento y camara real de los prin cipes

A cipes temporales, no es conueniente ni justo, q̃ otra persona alguna que no sea Real, se aposente ni hospede. Mas razon sera se le tenga este respecto, a la q̃ damos a Dios en la tierra, auiendo querido ser nuestro huesped.

Y lo segundo, porque es muy justo, que solo se reuerencie Dios en aquel lugar y a criatura alguna, en el no se haga reuerencia: como en la camara Real,
B donde los Reyes tienen su habitacion, quando presencialmente estan en ellas y las habitan, que a ninguno otro se haze reuerencia: en lo demas del palacio Real, y en qualquiera parte del, los criados y priuados son respectados y reuerenciados. Assi a los Sanctos en la casa de Dios, es bien se les haga reuerencia y sean hõrados. Pero dentro del sagrario que es la camara Imperial de Dios, à sola su Magestad
C conuenientemente se haze reuerencia.

Lo tercero, porque seria indecencia y poca reuerencia, q̃ el sagrario donde se encierra Dios, se abra para negocio que no sea perteneciente a tã alta magestad. Y sin duda en buena pulicia, ni se sufre ni se compadece, que aquel aposento de tanta grauedad y magestad se abra, para adereçar la guarnicion de la
D Reliquia, o el ornato della, ni menos para sacalla, por qualquiera fin que sea: y para tornalla a encerrar: y mucho menos para sacar los olios tan ordinariamente, como son necessarios, para con ellos administrar.

Y por la misma razon no se tendra dentro ornamento alguno guardado, aunque lo sea de la Custodia misma, o caxa de plata que tiene la Eucharistia,

ni aunque sea necessario, para la ordinaria administracion della por tenelle mas a la mano, Aquel no es lugar para guardar ornamentos, ni cosa alguna por sagrada que sea, sino sola la Eucharistia. Y ansi el tafetan que suele lleuar el sacerdote su ministro, sobre los ombros: con el qual cubre la Custodia guardese en otra parte: y si ay alguna camissa rica cō que la Custodia se cubre y adorna, para quando sale guardese en otro lugar: muy decente en la sacristia. De manera que con la Eucharistia solo aya aquello que actualmente sirue, y no otra cosa alguna por via de guarda y deposito, ni aun corporales en que se celebra, sino fuere los que actualmente siruen debaxo del sacramento, que cubren el Ara, que esta debaxo del, de costumbre muy loable: y ansi mismo algunos otros quando se presume y entiende que ay en ellos alguna particula, de la hostia consagrada, entre tanto que se purifican y en estando purificados lleuese a otro lugar muy decente, como es razon: Pero no tanto como el sagrario del sanctissimo Sacramento donde no ha de auer cosa guardada, ni sobrada que actualmente no este siruiendo, aunque sea dedicada para su seruicio y adorno (como esta aduertido.) A

B

C

Acerca D

A ACERCA DE LA FREQVENcia de la administracion de este sacramento a los enfermos.

Nota. XVI.

Que obligacion tendran los Curas, de administrar el sanctissimo Sacramento a los enfermos, despues
B *de auersele dado por viatico.*

DESPVES de auer declarado, los canones de la administracion del sacramento de la Eucharistia: que parece tienen alguna necessidad de glosa, me parecio tratar de la materia de esta nota, porque es mui
C necessaria para los Curas, y de grande importancia y prouecho para todos los fieles. Porque es muy ordinario quando los Curas han lleuado el sanctissimo Sacramento, por viatico a los enfermos, aunque viuan muchos dias despues de auello recebido, parecelles que de tal manera hâ cumplido con la obligacion de dalles a sus feligreses los Sacramentos, que ninguna tienen de boluelles a dar el Sacra-
D mento de la Eucharistia: Y ansi aunque deseen recibillo y lo pidan con mucho feruor; y deuocion no se le dan pensando algunos que no tienen obligacion (como esta dicho) y otros que no les es licito, y los vnos y los otros se engañan. Porque siempre pueden como no sea con notable excesso y en algunos casos sera precisa obligacion.

La razon de que siempre puedan es, porque el sacramento de la Eucharistia solo es initerable, dos vezes en un mismo dia, saluo a los sacerdotes celebrando en algunos casos que el derecho dispone, y los doctores enseñan: pero no celebrando ni a los sacerdotes ni a los demas fieles, les es licito en vn mismo dia iterallo, lo qual se prueua por el comun vso de la Iglesia: en la qual nunca ni aun en sus principios tal frequencia se vso. Pero vna vez en todos los dias del año de suyo, este diuino Sacramento es iterable, y se puede vsar del, no lo impidiendo la tibieça, y poca deuocion de los fieles: y siendo ansi, no ay razon arguna para que al enfermo despues de auersele dado vna vez se le niege otra, y no se le buelua a dar A B

Ni es inconuiniente alguno, que el enfermo aya recibido el Sacrameuto por viatico, para que se le puedan boluer a administrar, porque la razõ de viatico no haze al Sacramento initerable, porque el ser viatico no es otra cosa mas què recibille el enfermo como preuencion de sustento y alimento para la jornada de esta vida a la otra: pues quien podra dezir que sera demasiada o dañosa, la preuencion de este diuino sustento, reciuiendose por tal dos o mas vezes por cierto mal se podra dezir, pues sustento tan saludable viuifico y celestial, no puede hazer sobra, sino causar siempre salud y vida y augmento de salud, y abundancia de vida, y acarrear mil bienes espirituales y diuinos al alma que le recíue, mas la postrera vez que la primera, aunque mil vezes se recíua y si el matalotaje que se preuiene, para la nauegacion y el alforja, para la jornada larga, aunque sea muy C D

Ioan. 6

A muy copiosa no se puede reprehender, aun siẽdo como es carga y impedimento para la facilidad y desembaraço que el camino y nauegacion demandan, q̃ fuera si desembaraçaran y aligeraran, para las tales jornadas tanto mas quanto se cargara mas de alimento. Pues si este diuino manjar y sustento y la preuencion que del se haze para tan larga jornada, no apesga ni embaraça, sino que antes ayuda y alijera
B y da las alas, como de paloma que el profeta pedia para bolar al descanso, porque no se podra preuenir el enfermo, que teme andar tan largo camino, con recebir las vezes que pudiere este diuino manjar: del qual nuestra madre la Iglesia siempre haze plato y con el conuida sin excepcion ninguna, de dias tiempos, ni horas a los que del tienen necessidad, y del se quieren aprouechar, sin reparar, ni distinguyr arguẽ
C do que ya le dio por alimento o por viatico. Y por cierto que si vna madre diesse de comer a vn hijo q̃ mucho ama, y le hiziesse la alforja, para alguna larga peregrinacion, detiniendose el hijo y dilatando su partida, la madre que bien lo quiere no regatearia boluer a dalle de comer, y otra vez rehazerle, el alforja, para la missma jornada. No hara menos nuestra madre la Iglesia con sus hijos los fieles, que aun que les aya dado el sustento y alimento que han me
D nester para la jornada, y camino de toda carne, que es este diuino Sacramento, se le boluera a dar otra y otras muchas vezes, de muy buena voluntad, dilatã dose algo la partida pues no le falta amor y charidad de madre para con sus hijos, para querer ni riqueças en sus tesoros, ni pan de vida en sus trojes para podersele dar.

Ps. 54

Digo pues, que no hallo razon alguna, ni causa, por donde se pueda limitar ni estrechar en los enfermos, la frequencia deste diuino Sacraméto, hora se aya recebido por modo de viatico, hora por via de sustento, y alimento ordinario: assi lo enseña el Doctor Sa, en su suma verbo Eucharistia. n. 5. A

Sa in sum. verb. Eucha. n. 5

Y quanto a lo primero, que como alimento ordinario, se pueda muchas vezes recebir, es negocio muy claro y manifiesto: pues la enfermedad de suyo no lo estorua, antes es occasion de mas aparejo y buena disposicion, en el que le ha de recebir, y tiempo de mayor necessidad de la ayuda del Sacramento: Y siendo assi, Dios que a las mayores necessidades no falta en esta: no es visto querer estrechar, lo que con tanta largueza concedio, en tiempo de menos necessidad. B

Y que por manera de viatico, tambien se pueda recebir, dos y muchas vezes, en vna mesma enfermedad, lo tengo por muy cierto y seguro, por las razones arriba dichas: Y porque quando la razon de viatico pidiera vna sola administracion fuera assi, sabiendose de cierto, que tuuo el Sacramento su effecto: y que por el poco aparejo y mala disposicion del enfermo no se impidio: pero siendo esto tan incierto, y secreto tan para solo Dios: quien quitara al enfermo, que se buelua a disponer y aparejar otra y muchas vezes, para tan saludable Sacramento, y de hecho por viatico le reciba: para que si vna vez por su poca y mala disposicion, o por otra razon alguna, tan salutiferos y admirables effectos, que el Sacraméto suele obrar en su alma se empidiero, otra C D

se

A se obren, no auiendo impedimento. Quanto mas, que de vn dia para otro, puede auer nueua necessidad, por nueuos peccados que cada dia se cometen, siendo sentencia del Espiritu santo: que siete vezes al dia cae el justo, y para nueuos peccados es bié, que de nueuo se apliquen los remedios, con que se alimpian.

Solo pues, se puede impedir la frequencia deste
B Sacramento enla enfermedad, por lo que de ordinario se suele impedir en salud, que es por nuestra poca deuocion, y mucha tibieza: Y assi mismo por la reuerencia de tan alta magestad, como en si el Sacramento contiene que no es justo, que tan continuamente por las calles se traya: Y assi mismo por la demasiada occupacion y intolerable, que seria de los ministros, q̃ no auria quien lo pudiesse suffrir: pero
C quitados estos inconuenientes, honesto, y bueno, sancto, y conuenientissimo seria, comulgar muchas vezes los enfermos: Y assi los Reilgiosos, a quienes ninguna de las occasiones dichas se lo estorua: dichosa y bienauenturadamente, pueden gozar de este diuino sustento cada dia: y assi tengo noticia que lo han hecho y vsado, muchos varones espirituales, en las Ordenes de la Compañia de Iesus, y de
D S. Augustin, y en otras donde ay muchas letras, mucha Religion y prudencia: y a los seglares les aconsejaria, que para estos tales tiempos tégan muy gratos a sus proprios Curas y ministros de este Sacramento, para q̃ sin pesadumbre, si quiera de ocho en ocho dias, o de quinze en quinze se le bueluã a dar, y a los Curas y ministros, se les podria hazer cargo

para castigallos, si pidiendosele sus feligreses passados estos quinze o veynte dias despues que se le dieron, no se lo tornassen a administrar, y si aca, se les dexare de hazer el cargo, pienso que en aquel juyzio estrecho donde el dia de la cuenta, todos auemos de parecer, se les hara muy grauemente. A

Pero podriase dudar, si recibido vna vez por viatico este diuino Sacramento, se podria tornar a recebir no estando el enfermo ayuno, la razon de dudar es porque parece que la Iglesia, escusa al enfermo del precepto del ayuno natural, para que pueda recebir el Sacramento de vida, por la necessidad que tiene de recebille por viatico, pero despues de ansi recibido, parece que se deue guardar el precepto, aũque mayor sea el bien que se impide, no recibiendo este espiritual alimento: pues no es raçon bastante el bien que se estorua en el enfermo, para que comulgue no estando ayuno, pues no basta en el que esta sano. B C

Digo a esta duda, tres cosas, lo primero que no consta que la Iglesia escuse, y reserue al enfermo del precepto del ayuno natural que para la sagrada comunion se requiere, solamente quando por viatico le recibe: y ansi tengo por mas cierto, que siempre le reserua, por la necessidad de la enfermedad, siendo graue, y no de las indisposiciones ordinarias, que se passan sin cama, por la mucha incomodidad que en la enfermedad graue, el enfermo tendria si no comiesse, ni tomasse medicinas a los tiempos conuenientes, segun la calidad, de la enfermedad, por guardar el ayuno natural, que para la sagrada comunion en sa- D

lud

A lud se requiere. Ansi lo dize y enseña el doctor Sa, en su summa verbo Eucharistia numero quinto. Sa in sum. v. rb. Eucha.n.

Lo segundo digo, que como en este pan de Angeles y diuino el ser viatico, sea denominacion extrinseca, y no cosa real en el, en manos esta del enfermo que le come recibille por viatico, aunque muchas vezes le reciba, como parece mirada la razon de viatico que arriba notamos: pues para ser tal, basta que
B se reciba como alimento y sustento para el camino: la qual razõ no incluye, que sola vna vez y no mas, se aya de recebir (como esta prouado.)

Lo tercero digo, que lo mas cierto y seguro, es, q̃ despues de auer el enfermo recebido vna vez el Sacramento de la Eucharistia por viatico, no le buelua a recebir otra vez por deuocion, aunque sea con alguna incomodidad, sin guardar el ayuno natural.
C Pero podria sin escrupulo alguno, passados ocho ò doze dias, recibiendole por viatico: especialmente agrauãdose la enfermedad: y especialissimamẽte podria sin necessidad de atẽder al numero de dias q̃ huuiessen passado, despues de recebido el viatico, teniendo nueuos peccados, y precediendo nueua confession dellos. Porque es regla general, que siempre que el enfermo recibe el Sacramento de la Penitencia, puede recebir el de la Eucharistia por viatico:
D Assi lo enseña Caietano en su summa, verbo communio, por estas palabras: Aduerte quod quandocũque, & vbicumque, & quibuscumque, potest dari Sacramentum pœnitentię; potest etiam dari si in articulo mortis est viaticum, quia pro eodem reputari decernit ius. c. quod in te de pœnitentijs, & remis- Caiet. in sũma verbo cõmun. c. quod in te de pænit. & remis.

sionibus. Y la razon es, Porque aunque el Sacramẽto de la Eucharistia de suyo, no se ordena a dar la primera gracia, ni obrar la remissión de los peccados: porque antes lo supone: tiene estos effecto accidentaria, y segundariamente muchas vezes, y podrian esperarse deste Sacramento, siendo alguno de los peccados que se confessaron mortal, y pudiendose temer de alguna falta en la recepcion, o administracion de la penitencia: Y como fin proprio y primario tiene alimentar la vida espiritual del alma, y reparar las quiebras y menoscauos que en ella ay causados de los peccados. Auiendo pues auido nueuos peccados y por ellos nueuas quiebras en el alma necessarios, seran los nueuos reparos y augmentos deste diuino sacramento, y mucho mas en tiempo de enfermedad corporal, que quando ay salud entera por el mayor peligro de muerte, siendo ansi, q̃ no ay razon que estorue el recebir este diuino sacramento por viatico, tiniendo el enfermo que de nueuo se cõfesso hambre espiritual del. A B C

De lo dicho se sigue lo. 1. que para que el viatico se pueda recibir otra vez, por razon del nueuo Sacramento de penitencia, que se recibio, es necessario que alguno o algunos de los peccados q̃ en aquella confesion se confessaron, ayan sido nueuamente cometidos despues de recibido el viatico, porq̃ estos son los que en el alma causan nueuas quiebras y ruinas, que piden los nueuos reparos del Sacramẽto de la Eucharistia, y ansi se ha de entender la opinion de Caietano, en el lugar alegado. Y porque si bastara cõfessar peccados, ya confessados cada dia se pudiera D

yterar el viatico,pudiendose iterar la confesion de llos cada dia.

Lo segundo se sigue que no es necessario que los peccados,nueuos sean mortales para goçar otra vez de nueuo,de los bienes deste sacramento , recibido por viatico:como lo da a entender,y parece enseña en su summa el padre fray Pedro de Ledesma, basta que sean veniales,pues bastan para resfriar la charidad y entibiar la deuocion que este sacramento causo,y para obrar otros daños que tengan necessidad del reparo del sacramento de la Eucharistia ,especialmente que si peccados mortales solos fuessen necessarios,tendria vn graue incóueniente que se sabria manifiestamente,quando el viatico se iterase que el enfermo de nueuo abria cometido culpa mortal Por lo qual creo que no se puede defender la opinion de Ledesma.

B *Ledes. in sum c. 13. d Eucha*

C Mucho importa que losCuras y ministros de este Sacramento esten bien en esta doctrina,y de alguna cosa cerca della,el Manual los aduierta porque por ignorarse,se ha negado la sagrada comunion a muchos deuotos y sieruos de Dios padeciendo enfermedad larga con mucho daño espiritual dellos perdiédo con la perdida de el sacramento muchos augmétos de gracia y charidad,q̃ con el les vuieren dado. D

A CERCA DE LA PRIMERA rubrica de la administracion, de la Eucharistia a los enfermos. A

Rubrica Cum sacerdos defferre debet ad infirmum sacram Eucharistiam, &c, (& postea) Congregatis igitur, qui commitari debent, & intortitijs, vel luminaribus accensis sacerdos, lotis primum manibus, &c. B

Nota XVII.

Que se mande aya en todas las sacristias fuente y toalla, para que se pueda guardar la rubrica del Missal y manual, que mandan al ministro se laue, y que es biẽ se buelua a lauar en el altar el que quiere administrar o tratar la Eucharistia con las manos. C

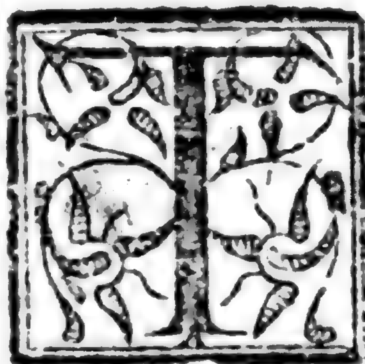

ODO lo que en esta primera rubrica se ordena, a cerca de lo que el ministro deste sacramento ha de hazer, qundo lo quiere administrar a algũ enfermo, hasta salir al altar dõde esta el sacramento, y dezir la confession casi es lo que en el Missal se manda hazer, quando el sacerdote se adereça para dezir Missa, y el que guardare las ceremonias, que en D

A en las rubricas del missal romano se mandan, en todas aquellas acciones que con las del manual se enquentran, lo acertara mucho y bien mirado esso es lo q̃ la rubrica que al presente explicamos se manda, que se practique, aunque en algunas particularidades se descuyda.

Y tratando en particular de las ceremonias que en esta primera rubrica se ordenan, y tienen algo en
B que reparar. Lo primero que se ofrece es, acerca de lo que manda, que el ministro que vuiere de hazer el officio se labe las manos en la sacristia, en lo qual se han de aduertir dos cosas.

Lo primero que son muy pocas las parrochias que tienen en la Sacristia adereço, para que se pueda guardar lo ordenado en esta rubrica, y en la del missal que manda lo mismo, para el sacrificio de la
C missa. Por lo qual es muy necessario que los visitadores con mucho cuydado, rigurosamente manden que en todas las sacristias aya fuente y toalla, comunes, para todos los que han de celebrar, o ayudar en el sacrificio de la missa. Porque, aunque no guardar esta ceremonia, el sacerdote que quiere celebrar o administrar, no cometera culpa muy graue, no se es
D cusara della, el que es causa de que ninguno la pueda guardar, no tiniendo adereço ni recaudo alguno en las sacristias ni dando orden que le aya siendo a su cargo el mandallo, o tenello. Y tambien porque muchas vezes podra ser occasion para que algunos celebren, no con tanta decencia como fuera raçon por no auer adereço para lauarse, estando no muy linpios, siendo ansi, que aunque la limpieça q̃ mas se

requiere para tratar el alto sacramento de la Eucha- A
ristia, es la del alma, estando sin peccado y con la gra
cia, tambien es muy importante, y de necessi-
dad, la corporal, y especialmente en las manos, con
que se ha de tocar y tratar: Por lo qual se manda en
el Pontifical Romano, nueuamente corregido y re
formado, por nuestro muy sancto Padre C L E-
M E N T E octauo, en la Synodal amonestacion
que en las sacristias aya el adereço necessario para B
lauarse los que han de celebrar: por estas palabras. In
sacristijs, pendeat vas cum aqua munda pro lauan-
dis, manibus sacerdotum, & aliorum, qui rem sacrã
& officium diuinum sunt peracturi, & propè lin-
teum mundum, ad illas abstergendum. Y ansi digo,
que por la decencia, y por la obseruancia de la cere-
monia, y por la obediencia del mandato del ponti
fical y missal, deuẽ practicar ansi el lauarse infalible C
mente todos los que han de celebrar y seruir en el
mysterio del sacrificio de la missa. Y mas razon ay
para que con rigor se mande, q̃ para ello aya reca
do en las acristias: Y sino le vuiere sera el no guar-
dar la ceremonia los ministros a cuenta de quien lo
puede y deue mandar, q̃ sera muy grande cargo, por
que esta ceremonia, no solo tiene ser de tal, y sig-
nificacion, sino tambien ser accion de suyo muy D
importante y de necessidad, para quien se ha de a-
llegar a sacrificar a Dios y tocalle, y tratalle cõ sus
manos, y que aunque no se mandara como ceremo-
nia, por pulicia y decẽcia, y por reuerẽcia a nuestro
Redemptor, lo deuieran todos de practicar inuio-
lablemente.

Lo

A Lo segundo que se aduierte es, q̃ aunque en las sacristias se lauen los que quieren administrar este Sacramento de la Eucharistia (segun esta dicho). Es bien, que estando en el Altar, despues de abierto el sagrario, y sacada del la caxa donde esta el sanctissimo Sacramento, se lauen otra vez los dedos, con q̃ hã de tocar las especies Sacramentales. Pues es ceremonia sanctissima en las de la Missa, en semejante
B occasion: con la qual se enseña, mandando lauar al Sacerdote que se supone, esta ya lauado y limpio, la limpieça y pureza de conciẽcia, con q̃ se ha de allegar a celebrar. La qual tãbien se significa con el Psalmo q̃ se manda rezar, mientras dura el lauatorio, q̃ dize: Lauabo inter innocentes manus meas. Como dando a entender, q̃ para otros actos y obras de religion, y para tratar y recebir otro qualquiera Sa-
C cramento, basta lauarse entre los peccadores: basta salir de peccado, y dexar la mala vida. Pero para allegarse el ministro a celebrar, ha se de lauar entre los innocentes: esto es, ha de señalarse entre ellos en innocencia y santidad: y la ceremonia que en la Missa quiere significar lauandose, la pureza de conciẽcia, con q̃ el Sacerdote se ha de allegar a celebrar, y recebir la sagrada Eucharistia, en el exercicio y pra-
D ctica deste Sacramento, significara la que deue lleuar para tratallo y administrallo.

Y fuera de la significacion, es muy justo y conueniente, que el que ha de tocar con sus dedos las sagradas especies: debaxo de las quales, esta el precioso cuerpo de Iesu Christo, estè tãbiẽ corporalmẽte muy limpio: la qual razon ygualmente corre en la

Digo pues, que no hallo razon alguna, ni causa, por donde se pueda limitar ni estrechar en los enfermos, la frequencia deste diuino Sacramẽto, hora se aya recebido por modo de viatico, hora por via de sustento, y alimento ordinario: asi lo enseña el Doctor Sa, en su suma verbo Eucharistia. n. 5. A

ta in um.ve b.Eu- ha.n.5

Y quanto a lo primero, que como alimento ordinario, se pueda muchas vezes recebir, es negocio muy claro y manifiesto: pues la enfermedad de suyo no lo estorua, antes es occasion de mas aparejo y buena disposicion, en el que le ha de recebir, y tiempo de mayor necessidad de la ayuda del Sacramento: Y siendo asi, Dios que a las mayores necessidades no falta en esta: no es visto querer estrechar, lo que con tanta largueza concedio, en tiempo de menos necessidad. B

Y que por manera de viatico, tambien se pueda recebir, dos y muchas vezes, en vna mesma enfermedad, lo tengo por muy cierto y seguro, por las razones arriba dichas: Y porque quando la razon de viatico pidiera vna sola administracion fuera asi, sabiendose de cierto, que tuuo el Sacramento su effecto: y que por el poco aparejo y mala disposicion del enfermo no se impidio: pero siendo esto tan incierto, y secreto tan para solo Dios: quien quitara al enfermo, que se buelua a disponer y aparejar otra y muchas vezes, para tan saludable Sacramento, y de hecho por viatico le reciba: para que si vna vez por su poca y mala disposicion, o por otra razon alguna, tan salutiferos y admirables effectos, que el Sacramẽto suele obrar en su alma se empidiero, otra C D

se

A se obren, no auiendo impedimento. Quanto mas, que de vn dia para otro, puede auer nueua necessidad, por nueuos peccados que cada dia se cometen, siendo sentencia del Espiritu santo: que siete vezes al dia cae el justo, y para nueuos peccados es bié, que de nueuo se apliquen los remedios, con que se alimpian.

Solo pues, se puede impedir la frequencia deste B Sacramento enla enfermedad, por lo que de ordinario se suele impedir en salud, que es por nuestra poca deuocion, y mucha tibieza: Y assi mismo por la reuerencia de tan alta magestad, como en si el Sacramento contiene que no es justo, que tan continuamente por las calles se traya: Y assi mismo por la demasiada occupacion y intolerable, que seria de los ministros, q̃ no auria quien lo pudiesse suffrir: pero C quitados estos inconuenientes, honesto, y bueno, sancto, y conuenientissimo seria, comulgar muchas vezes los enfermos: Y assi los Reilgiosos, a quienes ninguna de las occasiones dichas se lo estorua: dichosa y bienauenturadamente, pueden gozar de este diuino sustento cada dia: y assi tengo noticia que lo han hecho y vsado, muchos varones espirituales, en las Ordenes de la Compañia de Iesus, y de D S. Augustin, y en otras donde ay muchas letras, mucha Religion y prudencia; y a los seglares les aconsejaria, que para estos tales tiempos tégan muy gratos a sus proprios Curas y ministros de este Sacramento, para q̃ sin pesadumbre, si quiera de ocho en ocho dias, o de quinze en quinze se le bueluã a dar, y a los Curas y ministros, se les podria hazer cargo

para castigallos, si pidiendoselo sus feligreses passados estos quinze o veynte dias despues que se le dieron, no se lo tornassen a administrar, y si aca, se les dexare de hazer el cargo, pienso que en aquel juyzio estrecho donde el dia de la cuenta, todos auemos de parecer, se les hara muy grauemente. A

Pero podriase dudar, si recibido vna vez por viatico este diuino Sacramento, se podria tornar a recebir no estando el enfermo ayuno, la razon de dudar es porque parece que la Iglesia, escusa al enfermo del precepto del ayuno natural, para que pueda recebir el Sacramento de vida, por la necessidad que tiene de recebille por viatico, pero despues de ansi recibido, parece que se deue guardar el precepto, aunque mayor sea el bien que se impide, no recibiendo este espiritual alimento: pues no es raçon bastante el bien que se estorua en el enfermo, para que comulgue no estando ayuno, pues no basta en el que esta sano. B C

Digo a esta duda, tres cosas, lo primero que no consta que la Iglesia escuse, y reserue al enfermo del precepto del ayuno natural que para la sagrada comunion se requiere, solamente quando por viatico le recibe: y ansi tengo por mas cierto, que siempre le reserua por la necessidad de la enfermedad: siendo graue, y no de las indisposiciones ordinarias, que se passan sin cama, por la mucha incomodidad que en la enfermedad graue, el enfermo tendria si no comiesse, ni tomasse medicinas a los tiempos conuenientes, segun la calidad, de la enfermedad, por guardar el ayuno natural, que para la sagrada comunion en salud D

A lud se requiere. Ansi lo dize y enseña el doctor Sa, en su summa verbo Eucharistia numero quinto.

Sa in summa verb. Eucha. n.

Lo segundo digo, que como en este pan de Angeles y diuino el ser viatico, sea denominacion extrinseca, y no cosa real en el, en manos esta del enfermo que le come recibille por viatico, aunque muchas vezes le reciba, como parece mirada la razon de viatico que arriba notamos: pues para ser tal, basta que
B se reciba como alimento y sustento para el camino: la qual razō no incluye, que sola vna vez y no mas, se aya de recebir (como esta prouado.)

Lo tercero digo, que lo mas cierto y seguro, es, q̄ despues de auer el enfermo recebido vna vez el Sacramento de la Eucharistia por viatico, no le buelua a recebir otra vez por deuocion, aunque sea con alguna incomodidad, sin guardar el ayuno natural.
C Pero podria sin escrupulo alguno, passados ocho ò doze dias, recibiendole por viatico: especialmente agrauādose la enfermedad: y especialissimamēte podria sin necessidad de atēder al numero de dias q̄ huuiessen passado, despues de recebido el viatico, teniendo nueuos peccados, y precediendo nueua confession dellos. Porque es regla general, que siempre que el enfermo recibe el Sacramento de la Penitencia, puede recebir el de la Eucharistia por viatico:
D Asi lo enseña Caietano en su summa, verbo communio, por estas palabras: Aduerte quod quandocūque, & vbicumque, & quibuscumque, potest dari Sacramentum pœnitentię; potest etiam dari si in articulo mortis est viaticum, quia pro eodem reputari decernit ius. c. quod in te de pœnitentijs, & remissionibus

Caietā. in summa verbo comun. c. quod in te de pœnit. & remis.

sionibus. Y la razon es, Porque aunque el Sacramẽto de la Eucharistia de suyo, no se ordena a dar la primera gracia, ni obrar la remission de los peccados: porque antes lo supone: tiene estos effecto accidentaria, y segundariamente muchas vezes, y podrian esperarse deste Sacramento, siendo alguno de los peccados que se confessaron mortal, y pudiendose temer de alguna falta en la recepcion, o administracion de la penitencia: Y como fin proprio y primario tiene alimentar la vida espiritual del alma, y reparar las quiebras y menoscauos que en ella ay causados de los peccados. Auiendo pues auido nueuos peccados y por ellos nueuas quiebras en el alma necessarios, seran los nueuos reparos y augmentos deste diuino sacramento, y mucho mas en tiempo de enfermedad corporal, que quando ay salud entera por el mayor peligro de muerte, siendo ansi, q̃ no ay razon que estorue el recebir este diuino sacramento por viatico, tiniendo el enfermo que de nueuo se cõfesso hambre espiritual del. A B C

De lo dicho se sigue lo. 1. que para que el viatico se pueda recibir otra vez, por razon del nueuo Sacramento de penitencia, que se recibio, es necessario que alguno o algunos de los peccados q̃ en aquella confession se confessaron, ayan sido nueuamente cometidos despues de recibido el viatico, porq̃ estos son los que en el alma causan nueuas quiebras y ruinas, que piden los nueuos reparos del Sacramẽto de la Eucharistia, y ansi se ha de entender la opinion de Caietano, en el lugar alegado. Y porque si bastara cõfessar peccados, ya confessados cada dia se pudiera D

y terar el viatico,pudiendose iterar la confesion dellos cada dia.

Lo segundo se sigue que no es necessario que los peccados,nueuos sean mortales para goçar otra vez de nueuo,de los bienes deste sacramento , recibido por viatico:como lo da a entender,y parece enseña en su summa el padre fray Pedro de Ledesma, basta que sean veniales,pues bastan para resfriar la charidad y entibiar la deuocion que este sacramento cau
B so,y para obrar otros daños que tengan necessidad del reparo del sacramento de la Eucharistia ,especialmente que si peccados mortales solos fuessen necessarios,tendria vn graue incóueniente que se sabria manifiestamente,quando el viatico se iterase que el enfermo de nueuo abrja cometido culpa mortal Por lo qual creo que no se puede defender la opinion de Ledesma. *Ledes. in sum. c. 13. de Eucha*

C Mucho importa que los Curas y ministros de este Sacramento esten bien en esta doctrina,y de alguna cosa cerca della,el Manual los aduierta porque por ignorarse,se ha negado la sagrada comunion a muchos deuotos y sieruos de Dios padeciendo enfermedad larga con mucho daño espiritual dellos perdiédo con la perdida de el sacramento muchos augmé-
D tos de gracia y charidad,q́ con el les vuieren dado.

Aaa 2 A cerca

A CERCA DE LA PRIMERA rubrica de la administracion, de la Eucharistia a los enfermos. A

Rubrica Cum sacerdos defferre debet ad infirmum sacram Eucharistiam, &c, (& postea) Congregatis igitur, qui commitari debent, & intortitijs, vel luminaribus accensis sacerdos, lotis primum manibus, &c. B

Nota XVII.

Que se mande aya en todas las sacristias fuente y toalla, para que se pueda guardar la rubrica del Missal y manual, que mandan al ministro se laue, y que es biẽ se buelua a lauar en el altar el que quiere administrar o tratar la Eucharistia con las manos. C

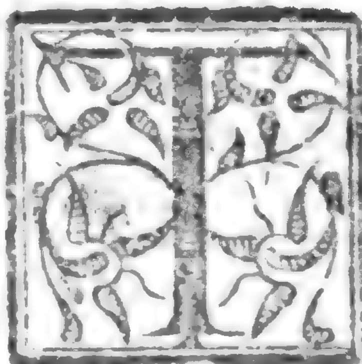

ODO lo que en esta primera rubrica se ordena, a cerca de lo que el ministro deste sacramento ha de hazer, qundo lo quiere administrar a algũ enfermo, hasta salir al altar dõde esta el sacramento, y dezir la confession casi es lo que en el Missal se manda hazer, quando el sacerdote se adereça para dezir Missa, y el que guardare las ceremonias, que en D

A en las rubricas del missal romano se mandan, en todas aquellas acciones que con las del manual se enquentran, lo acertara mucho y bien mirado esso es lo q̃ la rubrica que al presente explicamos se manda, que se practique, aunque en algunas particularidades se descuyda.

Y tratando en particular de las ceremonias que en esta primera rubrica se ordenan, y tienen algo en
B que reparar. Lo primero que se ofrece es, acerca de lo que manda, que el ministro que vuiere de hazer el officio se labe las manos en la sacristia, en lo qual se han de aduertir dos cosas.

Lo primero que son muy pocas las parrochias que tienen en la Sacristia adereço, para que se pueda guardar lo ordenado en esta rubrica, y en la del missal que manda lo mismo, para el sacrificio de la
C missa. Por lo qual es muy necessario que los visitadores con mucho cuydado, rigurosamente manden que en todas las sacristias aya fuente y toalla, comunes, para todos los que han de celebrar, o ayudar en el sacrificio de la missa. Porque, aunque no guardar esta ceremonia, el sacerdote que quiere celebrar o administrar, no cometera culpa muy graue, no se es
D cusara della, el que es causa de que ninguno la pueda guardar, no tiniendo adereço ni recaudo alguno en las sacristias ni dando orden que le aya siendo a su cargo el mandallo o tenello. Y tambien porque muchas vezes podra ser occasion para que algunos celebren, no con tanta decencia como fuera raçon por no auer adereço para lauarse, estando no muy linpios, siendo ansi, que aunque la limpieça q̃ mas se

A Lo segundo que se aduierte es, q̃ aunque en las sacristias se lauen los que quieren administrar este Sacramento de la Eucharistia (segun esta dicho). Es bien, que estando en el Altar, despues de abierto el sagrario, y sacada del la caxa donde esta el sanctissimo Sacramento, se lauen otra vez los dedos, con q̃ hã de tocar las especies Sacramentales. Pues es ceremonia sanctissima en las de la Missa, en semejante
B occasion: con la qual se enseña, mandando lauar al Sacerdote que se supone, esta ya lauado y limpio, la limpieça y pureza de conciẽcia, con q̃ se ha de allegar a celebrar. La qual tãbien se significa con el Psalmo q̃ se manda rezar, mientras dura el lauatorio, q̃ dize: Lauabo inter innocentes manus meas. Como dando a entender, q̃ para otros actos y obras de religion, y para tratar y recebir otro qualquiera Sa-
C cramento, basta lauarse entre los peccadores: basta salir de peccado, y dexar la mala vida. Pero para allegarse el ministro a celebrar, ha se de lauar entre los innocentes: esto es, ha de señalarse entre ellos en innocencia y santidad: y la ceremonia que en la Missa quiere significar lauandose, la pureza de conciẽcia, con q̃ el Sacerdote se ha de allegar a celebrar, y recebir la sagrada Eucharistia, en el exercicio y pra-
D ctica deste Sacramento, significara la que deue lleuar para tratallo y administrallo.

Y fuera de la significacion, es muy justo y conueniente, que el que ha de tocar con sus dedos las sagradas especies: debaxo de las quales, esta el precioso cuerpo de Iesu Christo, estè tãbiẽ corporalmẽte muy limpio: la qual razon ygualmente corre en la

Milla: y en el tiempo que se quiere administrar, o tratar el Sacramento: y asi aunque en la Sacristia se aya lauado el ministro, se deue tornar a lauar en el Altar delante todo el pueblo: pues sera bien que en el vn tiempo y en el otro, el pueblo sea testigo de la limpieça corporal, que el ministro lleua, para allegarse al Sancto Sanctorum, y se edifique: porque aquella limpieça exterior, significa la que lleua en el alma: de la qual si pudiera ser fuera bueno, que los que estan presentes fueran tambien testigos.

(.?.) Acerce

A

B

C

D

A **A CERCA DE LA MISMA primera Rubrica.**

Rubrica Eadem. Sacerdos indutus, amictu, alba, & ſtola, ſeu ſuper peliceo, & ſtola & pluuiali albi coloris oblongo, ſeu breui, &c. Dicat ante *Altare: In nomine*
B *Patris, & Filij, &c.*

Nota XVIII.

Con que veſtimentos ha de lleuar el Miniſtro la Eucharistia a los enfermos, y de que color.

C 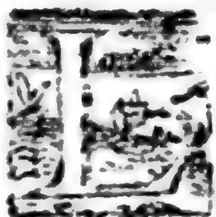LO primero que ſe ordena en la primera Rubrica, es, que el miniſtro lauado ſe viſta vn Amicto, y Alba, y vna Eſtola blanca, ô en lugar del amicto y alba, ſe ponga ſobre pelliz. Y aſsi miſmo con ella, o con el amicto y alba, ſe ponga vna eſtola y vna capa larga o corta: todo lo qual ha de ſer blanco.

D A Cerca de lo diſpueſto y ordenado, en eſta pedaço de la Rubrica. ¶ Lo primero que ſe ha de aduertir es, que quando dize que ſe viſta amicto y alba: tambien ſe entiende que ha de ponerſe cingulo, no ſolo ſiẽdo larga para alçalla: pero aunque ſea juſta y aun corta, porque es muy cierto en materia de ceremonias, q̃ el cingulo ſiempre ſigue y acompaña a la alba: de manera, que nunca anda, ni ſe vſa lo vno ſin lo otro: y

si el manual no lo dize, lo supone como euidente, o fue descuydo que se deuria enmendar. A

Lo segundo que se aduierte es, que el ministro q̃ se reuistiere los dichos ornamentos, al tiempo del ponerse los, deue dezir a cada vno dellos la oracion que el Missal dispone, que se diga quando el Sacerdote se viste para dezir Missa: Assi lo hazẽ los señores Obispos, conforme al Pontifical, quando se visten para alguna administracion de Sacramentos, q̃ B aunque no ayan de dezir Missa, dizen las mismas oraciones, que quando para la missa se visten: y assi lo deuen hazer los sacerdotes, si acaso se vistieren vestimentos sagrados, aunq̃ no sea para dezir missa.

Lo tercero que se aduierte es, cerca del color que manda que tenga la estola, y la capa, hora sea larga hora corta. Que es cosa muy nueua, q̃ en Manuales se aduierta del color de la capa y estola, porque ninguno de quantos yo he visto lo dize, ni trata dello. C Y a mi parecer diziendo q̃ siẽpre sea blanco: manda y ordena, lo que no es muy conforme a buenas ceremonias: porque aunque es verdad, que en la fiesta del Sacramento, se ha de vsar de blanco, segun el ordinario, la administracion del Sacramento de la Eucharistia, no es fiesta de la Eucharistia, sino merced singularissima, que Dios con tan diuino y viuifico Sacramento nos haze: Y si esta tiene el auctor de el D Manual por fiesta del Sacramento, todas las Missas pueden ser juzgadas por tales, y con mas razõ: pues en ellas no solo se administra, sino que tambien se consagra este diuino Sacramento: segun lo qual tãbien puede dezir, q̃ en todas deuen de ser de blanco los ornamentos.

Por

A Por lo qual digo, que si en esto se ha de seguir el Missal y sus rubricas, y imitar sus ceremonias: como lo tengo por cierto se deue hazer: la Iglesia que pudiesse, deuria tener de todos los colores que la Iglesia Romana vsa en el discurso del año, capas cortas, de las que se acostumbrã a lleuar, para la administracion deste Sacramento: para qne segun el tiempo y la fiesta, assi fuesse el ministro vestido, y aunque seria buena curiosidad, y mucha obseruãcia: creo que no B es muy necessario: pero tampoco lo es, que siempre sea blanca. Y assi digo, que se podran vsar como hasta aqui blancas, o coloradas: y quando huuiesse vna morada, para Aduientos, y Quaresmas, pareceria y seria muy bien, y no muy gran costa el tenella de alguna seda, llana y sin guarniciones: pues no son forçosas, y pocas Iglesias aura que no la puedan te- C ner: especialmente ayudandose de la Cofradria del Sacramento.

Bbb 2 A cerca

D

A CERCA DE LA MISMA Rubrica, de la adminiſtracion de la Euchariſtia a los enfermos.

Rubrica eadem. Deinde accedens ad Altare genuflectit, accipit calicem, &c.

Nota XIX.

De las genuflexiones, que ſe han de hazer al ſanctiſſimo Sacramento, al tiempo que ſe ſaca del ſagrario, haſta que buelua a ſu lugar.

VNQVE de lo dicho en la nota quarta, de la adminiſtracion deſte Sacramento, ſe puede colegir y entender quando ſe han de hazer genuflexiones al ſantiſsimo Sacramento, al tiẽpo q̃ ſe ſaca de ſu caxa y ſagrario, haſta que ſe buelue a poner en el, deſpues de auello adminiſtrado al enfermo, o enfermos, a quien ſe ha lleuado: y de la miſma ſe podria entender, ſi alguna vez el Manual ſe deſcuyda en aduertillo: con todo eſſo para mayor claridad, es bien: que particularmẽte ſe diga y aduierta ſiempre, que ſe deuen hazer, como lo haze el Miſſal Romano nueuo: y aunq̃ el Manual en eſto le imita: pero

A pero descuydase en algunas ocasiones, dexãdo de ad uertir las genuflexiones q̃ se deuẽ hazer: y como las mas vezes lo aduierte, con razon entiẽden algunos de los que administran, que quando nada dize, no se deuen hazer.

Y quanto a la primera vez que en esta Rubrica se manda, que el Ministro haga genuflexion, que es luego en entrando al Altar dicha la confession: pa-
B rece que es sin tiempo, y que no conforma con las ceremonias del nueuo Missal: con las quales (como esta dicho) nos deuemos conformar en quanto fuere possible: y deuẽ conformarse las del Manual. Y el Missal, y su ceremonial, dicha la confession: no mã-da que entrado al Altar, el ministro hinque la rodilla: sino que inclinado diga la Oracion: Oramus te Domine, y bese el Altar: que seria muy a proposito y bien ordenado, si assi se mandara hazer en el
C passo que tratamos, sin hazer genuflexion, que no es a tiempo ni a proposito: pero esta, que en este lugar se pone de mas, y q̃ sobra, en otros falta y esta de menos. ¶ La primera que falta es, la que se ha de hazer, segun buenas ceremonias en allegando al Altar, donde esta el sanctissimo Sacramento: al qual luego en la primera grada deue el ministro hazer genuflexion: y juntamente quitarse el bonete, y dallo
D al ministro, y auiendo subido al Altar desplegados los corporales, y puesto el Caliz o caxa, en que ha de lleuar el sanctissimo Sacramento, en medio dellos hecha humiliacion al Sacramento con la cabeça, se baxara a dezir la confession. Y hasta aqui son ceremonias, que el Missal nos las enseña, y del las deue-

mos tomar: aſsi como las que pone que ſe hagan al dezir de la confeſsion: las quales todos las hazen y deuen hazer, aunq́ el Manual no lo aduierta: y no ay mas razō de imitar las vnas que las otras. De manera que como ſe entiende, que el intento de la Rubrica del manual, es, que la confeſsion ſe diga con las ceremonias que ſe mandan dezir en el Miſſal, aunq́ expreſſamente no trata dello. Aſsi ſe ha de entender que lo quiere, deſde que de la ſacriſtia ſaliere el Miniſtro haſta que buelua a ella. A B

El ſegundo lugar donde falta eſta aduertencia, de que ſe haga genuflexion, es, luego que el miniſtro ha abierto la puerta del ſagrario, donde eſta el ſanctiſsimo Sacramento, que parece que es muy razonable y conueniente, que luego ſe humille: y tambien ſacada la caxa del Sacramento, en auiendola abierto, y viſto con los ojos corporales aquellas diuinas eſpecies, ſe deuen hincar las rodillas en el ſuelo, y con el alma hazelles vna profunda reuerencia. Y aſsi miſmo pueſtas las Hoſtias enla Cuſtodia, o Caliz, en que ſe han de lleuar a los enfermos, y cerrado el Sacramento que queda en el ſagrario: tambien es tiempo oportuno para hincalle la rodilla: la qual genuflexion ſeruira, para quando ſe toma en las manos el Caliz o caxa, en que ſe lleua el Sacramento a los enfermos, ſiendo el tomar el caliz o caxa immediatamente en cerrando el Sagrario: porque ſiendo aſsi, la genuflexion que ſe haze al Sacramento, acabado de cerrar ſirue tambien, para tomar el caliz ò la caxa. Aſsi como ſe ordena en el Miſſal, en la genuflexion que ſe haze, quando el caliz ſe deſcubre, al C D

tiempo

A tiempo de alçar la hostia postrera, y al tiempo de la fraccion, porque vna misma humiliacion sirua, para adorar el sanguis q̃ se descubre, y la hostia q̃ se ha de tomar y tocar con las manos, Pero si algun tiẽpo se detuuieren en salir de la Iglesia, por algũ estoruo despues de cerrado el sagrario, para tomar la caxa, o caliz del Sacramento, se ha de hazer nueua genuflexiõ. Tãbien falta de aduertir, la genuflexion q̃ se deue hazer, quando estando de buelta en la Iglesia, el mini-
B
stro quiere tocar al sacramẽto, para enseñallo al pueblo: y vltimamente despues de cerrado el sacramento enel sagrario, y lugar acostumbrado: luego en cerrandolo se deue tambien hazer genuflexion: y luego dar la bendicion al pueblo, en todos estos tiempos parece que conuiene se hagan genuflexiones, y que el manual las aduierta, porque dexado el mayor
C
merito de los que lo hizieren, siendo mandado, es bien se pueda enseñar, y corregir a los que no lo practicaren.

D

A CERCA DE LA MISMA primera rubrica. A

Rubrica Eadem. Sacerdos igitur incedat, habens panum sericum longum super scapulas, & humeros portetque corpus domini ante pectus eleuatum, cum omni reuerentia præcedant ministri duo, super pelliceis induti, &c. (& infra) lumine semper precedente. B

Nota. XX.

De las ceremonias que se mandan, desde que el ministro sale de la Iglesia con el sacramento, hasta allegar a la casa del enfermo, con que reuerencia se ha de lleuar la Custodia, y que no falte luz. C

ESPVES de auer tomado en sus manos el ministro el Caliz, o Custodia, en que lleua el sanctissimo Sacramento al enfermo, que ha de comulgar aduierte la rubrica, que debaxo de vn palio la lleue con mucha reuerencia, leuantada delante del pecho. Manda ansi mismo, que lleue el ministro vn paño de tafetan por las espaldas, que baxe por los ombros, y aunque no dize otra cosa, este paño es para cubrir el Caliz con los dos cabos del, y si fuere Custodia para con ellos tomalla, y asilla cō las D

manos

A manos. Tambien se mãda, que dos ministros vayan delante con sobrepellizes: y vltimamente q̃ siẽpre se lleue luz, sin que falte delante.

A cerca de lo mandado en esta rubrica, lo primero que se aduierte es, que en quanto a lo q̃ se mãda del paño de seda q̃ se ha de lleuar, por las espaldas y ombros, en las mas parrochias no se guarda: y seria facil vsallo en todas, pues todas le podran tener: y siendo B de mucha auctoridad y decencia, y de mucha facilidad, aunque el mandato es nueuo, quando el Sacramẽto se lleua a los enfermos no se deuria dexar, sino practicar generalmente.

Lo segundo que se aduierte es, que quando manda la rubrica, que el ministro lleue el Sacramento, con mucha reuerencia leuantado hasta los pechos. Para que vaya con mas reuerẽcia y veneracion, se deuria C mandar que le lleue con dos manos: porque cõ vna se lleua con muy poca reuerencia y veneracion: y assi se añadira a la Rubrica, quando dize: Portet que corpus Domini ante pectus eleuatum, esta ablatiuo ambabus manibus: y estas dos ceremonias del paño de seda, q̃ se trato en el notable primero. Y esta del segundo, aunque la mayor decencia del vso dellas es manifiesto: tambien se puede prouar, con el vso de las Cathedrales y Monasterios de Religiosos, en D las fiestas de procesiones, que con el sanctissimo Sacramento se les ofrecen.

Lo tercero que se aduierte cerca de lo q̃ se manda, que dos ministros vayan delãte con sobre pellizes, que esta ceremonia en ninguna parte se guarda, ni moralmente puede, porque en muchas Aldeas y lu-

gares pequeños: no ay los dos ministros, sino vno solo que lleua el sacramento, y en los que ay mas, aũ que sean muchos, no auiendo dotacion no se haze, porque no se puede obligar a los que podrian que acudan a acompañar con sobrepelliz, ni sin ella al sanctissimo Sacramento, por lo qual esta ceremonia, no se deue mandar, porque no se puede guardar a voluntad de los ministros y cierto se debria mandar solo aquello que se puede practicar, porque de mãdar lo que no se puede hazer se acostumbran los subditos, a no obedecer con promptitud: Mandense pues siempre cosas justas y no impossibles, y aya mucho cuydado que se obedezcan. ¶ Y dixe no auiendo dotaciones, porque en algunos pueblos las ay, para que lleuen las varas del palio quatro sacerdotes con sobrepellizes: las quales dexaron algunos fieles deuotos: vna y la mas antigua destas que yo he visto y oydo dezir, es en el Castillo de Garcimuñoz Obispado de Cuẽca, lugar delos mas nobles de la mãcha, donde yo naci, es dotacion y memoria, dexada de cincuẽta años a esta parte y abra como diez años que viuiendo en Belmonte otra villa cerca de mi patria, ambas de los Illustrissimos Marqueses de Villena, vi dexar dotada otra memoria semejante en su testamento a vn preuendado de la Iglesia collegial, q̃ en ella ay, entre otras muy piadosas y notables memorias que dexo (que lo podian ser de vn gran prelado) Esta memoria aunque mas ricamente dotada se dexo a ymitacion de la otra, que tanto puede y aprouecha vn buen exemplo, y esta es la causa, porque en este lugar las refiero, porque en otras ciudades

A

B

C

D

A des y villas, otros se inciten a dexar tan sanctas memorias, y es razó que de las tales fundaciones la aya y en todas partes de ellas se sepa, porque sean estimados y tenidos en mucho los que las dexaron, como gente tan christiana, que dio principio a tan sancta obra y memoria.

Lo quarto que se ha de notar cerca de la rubrica, es, que para que se pueda guardar lo que en ella se mãda, que se lleue siempre luz delante el sacramento, es B necessario que se manden lleuar vna o dos linternas pues ansi yra bien segura, Y como se manda enlos antiguos Manuales de Toledo, es bien que en el nueuo se ordene, por las razones y causas, muchas vezes repetidas, aunque generalmente ansi se pratica.

C

D

A CERCA DELA MISMA Rubrica, donde ſe ordenan las ceremonias, dentro de la caſa del enfermo.

Rubrica eadem. Cum peruentum fuerit ad domum, vbi iacet ægrotus Sacerdos ingreſſus cubiculum dicat Verſ. pax huic domui, Reſp. & omnibus habitantibus in ea, &c.

A

B

Nota XXI.

Que ſe lleuen vnos corporales a caſa del enfermo, para la meſa o altar, donde ſe pone el Sacramento, y que ſe diga: Pax huic domui, por modo de Anptibona o de verſo.

C

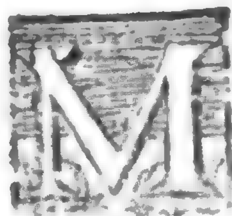

MANDASE en la Rubrica, que en allegando el miniſtro a la caſa del enfermo, eſtando dentro del apoſento donde eſtuuiere, diga por modo de verſo: pax huic domui: Al qual le reſponderan, & omnibus habitantibus in ea. D

A cerca de lo qual ſe ha de notar, que los Manuales antiguos de Toledo, mandan que las dichas palabras ſe digan, como el miniſtro vaya entrando al apoſento del enfermo: pero va poco en que de vna manera, o otra ſe practique.

Lo

A Lo ſegundo que ſe ha de aduertir es, que la ſalutació dicha, que el miniſtro ha de hazer al enfermo y circunſtantes, los Manuales antiguos no la ponen notada con nota, de verſo y reſpueſta, ſino por Antiphona: la qual enteramente ſe manda, que el miniſtro la diga ſolo. La miſma differencia ay entre los Manuales antiguos y modernos, en el oficio de la Extrema vncion, a cerca de la miſma ſalutacion,
B que en los antiguos es Antiphona, y en el moderno verſo có reſpueſta. Y de qualquiera manera ſe puede vſar, como de Antiphona, por la auctoridad de los Manuales antiguos de Toledo, y como verſo y reſpueſta. Por mandallo el Manual moderno, por que no fue inuencion del, ſino tomado del Sacerdotal, q̃ tiene la practica de Sacramentos, de la Curia Romana: en la qual aſsi ſe practica, en la adminiſtració
C de la Euchariſtia a los enfermos, y en la practica de la ſagrada vncion, digo: que ſe podra vſar como al miniſtro pareciere, yo la diria como Antiphona.

Lo tercero ſe aduierte, a cerca de lo que ſe manda en la miſma Rubrica, que dicha la ſalutacion: Pax huic domui, ponga el miniſtro la Cuſtodia o Caliz, con el Sacramento, en la meſa o Altar, &c. Que ſe-
D ria muy bien ordenado, que ſe lleuaſſen vnos corporales con ſu palia, en vna de las bolſas que para ellos ſe vſan, a la caſa del enfermo: los quales podria lleuar el Sacriſtan, al tiempo que ſe lleua la Euchariſtia, pues ſiempre la acompaña, para que ſe pongan en la meſa o Altar, que eſta adereçado: y ſobre ellos deſplegados el caliz o cuſtodia con el Sacramento, porque parece mucha decencia, q̃ ſe aſiente la caxa,

que tiene la Euchariſtia, en alguna coſa ſancta y ſagrada. Y pues q̃ no ha de auer Ara, ni comodamente ſe puede lleuar, ſera bien aya corporales: pues facilmente ſon lleuados. Porque no ſea todo profano lo que adorna y cubre el Altar, donde ha de aſſentarſe el diuino Sacramento. A

Y pues que en el Tabernaculo ò ſagrario, donde la Euchariſtia ſe guarda, debaxo della muy loablemente ſe pone Ara y corporales: tambien lo ſera q̃ ſe lleue lo que deſto puede facilmente, a la caſa del enfermo: y ſera como lleualle a Dios ſu ſitial a la caſa, donde va a hazer viſita, como con los Principes temporales ſe vſa, queriendo los honrar y reuerenciar. B

Item, porque puede ſer que no ſea debalde el lleuar los corporales. Porque podria suceder, al ſacar del Sacramento, que alguna de las formas que ſe lleuan, ſe cayga en el Altar, y patẽte y manifieſta es la comodidad, que ſeria ſi huuieſſe corporales, que la recibieſſen. C

Vltimamente, porque auiendo debaxo pueſtos y tendidos los corporales, el miniſtro podra por la ſeguridad, con mas liberalidad y decencia, ſacar la forma con que ha de comulgar el enfermo, para ponella ſobre la patena, Y ſin los corporales, ſobre la caxa o caliz, ſe haze muy atadamente, y con algun peligro, y no con tanta reuerencia y decencia. D

Y por cierto que ſiendo aſsi, que ſiempre que en la Igleſia para qualquiera occaſion, q̃ ſe quiere ſacar el ſanctiſsimo Sacramento, aunq̃ ſea para el miſmo Altar donde eſta: y aunque no ſe aya de deſcubrir, ſe

deſplegan

A despliegan vnos corporales, ſobre el Altar y Ara: y aſsi ſe haze en las Cathedrales, y Moneſterios de Religioſos: Y de la miſma manera ſe vſa en las parrochias, quando ſe ſacan la forma o formas, para ponellas en la cuſtodia en q̃ ſe lleuan al enfermo: y ſi de otra manera ſe hizieſſe, ſe tendria por groſſeria y poca decencia: no ſe como ſera decente, que en la caſa del enfermo ſe aſiente la caxa o caliz, ſobre los B manteles y meſa profanas, y ſe trate el admirable y alto Sacramẽto, y ſe tràia entre las manos, ſin que aya algun lienço bendito debaxo, por la mayor reuerencia, y por lo que podria ſuceder.

C

D

A CERCA DE LA MISMA segunda rubrica. A

Rubrica. Eadem. Et deposito calice, seu Custodia, super mensam genuflectit Sacramente, surgit aspergit egrotum in modum crucis postea circunstantes aqua bendicta, &c.

B

Nota xxII.

Como echara el ministro el agua bendita al enfermo si en modo de Cruz.

VESTA y asentada la Custodia o Caliz donde esta el santisimo Sacramento, en el altar o mesa que esta adereçada en casa del enfermo, y auiẽdole hecho reuerencia de genuflexion, hasta la tierra leuantado el ministro, dize la rubrica: que tomando el ysopo en la mano, rocie al enfermo con el agua bendita: en manera de Cruz. Y luego eche de la misma agua bendita a todos los circunstantes, diziendo la antiphona. Aspergesme Domine, &c. Con los versos: Miserere mei Deus. &c. Y gloria Patri, &c. La misma rubrica, y de la misma manera, se pone en el officio de la administracion de la extrema vncion mandando que despues de auer entrado en el aposento del enfermo, y dicha la salutació pax huic domui

C

D

Y expli-

A y explicandole al enfermo, segun la oportunidad del tiempo, y de la enfermedad, la virtud, fuerça, y grandeza, del Sacramento de la Extrema Vncion, con el hysopo rocie el enfermo con agua bendita, en modo de cruz: solo difiere, en que no manda se eche del agua a los circunstantes: y podria ser descuido: porque sin duda es bien que a todos se eche, y assi lo tiene la practica comun, y los Manuales an-
B tiguos de Toledo, aunque claramente no lo dizen lo insinuan: Y assi mismo se manda en el Sacerdotal en el oficio de la Extrema Vncion, como en la Curia Romana se practica. Y boluiendo al modo de echar el agua bendita al enfermo, en modo de cruz: como se manda. Como nũca auia visto practicar a alguno, ni leido, ni oido dezir tal vso, del echar del agua bendita a enfermos ni a sanos sino en este Manual,
C con mucha curiosidad, rebolui todos los libros que pude alcançar, que tratan de practica de Sacramentos, y de ceremonias de la administracion dellos: Y assi mismo de la Missa, y tambien muchos Manuales antiguos, assi del Arçobispado de Toledo como de otros Obispados, y en ninguno lo halle: Y con todo esso vn tiempo que siendo Cura, administre Sa-
D cramentos, la vse y practique como en el Manual se manda, por la auctoridad del Manual: y porque aunque me parecia nueua, no hallaua inconueniente ni razon alguna contra ella: y porque siendo cosa tan loable hazer ceremonias ordenadas por los Manuales, en la administracion de los Sacramentos, q̃ con ellas se represente y signifique, la sagrada Passion de Christo, que es la que en ellos obra todo su effecto:

me parecio, que no era bien dexar esta, aunque solo en este Manual se ordena: especialmente hallando en los exorzismos, contra las tempestades q̃ estan en el Breuiario nueuo Romano, esta ceremonia de echar el agua bendita en modo de cruz, contra las nuues y tempestades. A

A cabo de muchos dias que vsaua esta ceremonia, halle, que assi se mandaua practicar, en la administracion de la Eucharistia a los enfermos, y de la extrema vncion en el Sacerdotal, que otras vezes tengo alegado: el qual contiene las ceremonias y modo de administrar Sacramẽtos, que vsa la Iglesia Romana en la Curia. B

Por lo qual me parece que se deue assi guardar, pues en Roma que es la cabeça de la Christiandad se vsa, y en el Manual se nos manda: y aunque es nueua ceremonia, en el vso de los antiguos Manuales de España, no es contra las ceremonias dellos: por lo qual y porque en Roma se haze, assi se deue de practicar. ¶ Supuesto pues, que el agua se ha de echar al enfermo, en la administracion deste Sacramento, y en la de la extrema vnciõ en modo de cruz, puede se dudar, De que manera se hara esta cruz, Para q̃ mas curiosa y politicamẽte se practique: porque la cruz se puede hazer en dos maneras, o seguida como se haze al signarse, o señalandola con quatro golpes en figura de cruz, como se haze al santiguarse. C D

A la qual duda digo, que me parece que desta postrera manera, se hara mejor y con mas pulicia, haziendo cõ vn golpe del hysopo la cabeça dela cruz, en la del enfermo, y con otro los pies della, en sus pies:

A pies: y luego hara el braço derecho en el lado mismo del enfermo, acabãdo la cruz con el vltimo golpe, en el lado yzquierdo: para lo qual se pondra el ministro el rostro a los pies del enfermo, y assi podra hazer politicamente y con curiosidad, la ceremonia dicha. Y en la misma parte se aura de poner, aun q̃ quiera hazer la cruz seguida, esparciendo el agua con dos golpes: porque tambien se ha de començar B la cruz por la cabeça del enfermo, haziendo de vn golpe, cabeça y pies de la cruz, y los braços cõ otro desde el lado derecho al yzquierdo: y si en otra parte se pone, no podra hazer la ceremonia como es razon: porque aura de començar la cabeça de la cruz, no en la del enfermo, que sera desorden y mala ceremonia.

C

D

A CERCA DE LA RVBRICA, donde se ordenan las preguntas que se han de hazer al enfermo, en razon de que confiesse la Fè. A

Rubrica. Deinde infirmus eandem Fidem confiteatur, quam professus est in baptismo, respondendo ad interrogationes. Sacerdos ergo crucem manu tenẽs, B *querit vulgari sermone, &c. Credis in Deum Patrem omnipotentem, &c.*

Nota XXIII.

Que quando el enfermo que quiere comulgar, fuere Obispo, o cura, o graduado de Doctor en Theologia, o ca- C *nones, no le pregunten como a los demas fieles, si cree los mysterios de la Fè, sino que el los confiesse, diziendo la formula de la profession della como en la Bula de Pio Quarto.*

CON mucha razon se puede dezir, que D con particular acuerdo, y consejo del Espiritu sancto se ordenò, por decreto del Concilio Tridentino: que la professiõn de la Fè la hagan los Obispos, Canonigos y Dignidades, de las Iglesias Chathedrales. Y assi mismo los Curas parrochiales: lo qual despues se mandò por Bula particular, de su Santidad Pio IIII.

A Y estendio el mandato por Bulla particular, a los superiores de todas las casas y conuentos de Religiones regulares, aunque sean militares, obligandolos a hazer la professión de la Fè, antes que entren en sus oficios: Y en la misma Bula se ordena la forma de la professión, que en toda la Iglesia Chatolica se ha de vsar. Y que aya sido acuerdo singular del Espiritu sancto, dexado q̃ la misma obra de suyo lo predica, B y claramente es manifiesto, por ser ordinacion del sancto Concilio, regido por la asistencia del mismo Espiritu diuino, en todo lo que se manda y determina. Dizelo expressamẽte en la Bula alegada, el Papa Pio IIII. Y pues tan loablemente todos los sobredichos por estos mandatos, inuiolablemente lo practican, haziendo la professión de la Fè, segun la forma dicha, antes de entrar en los Obispados, Dignidades, Curatos, y Prebandas, los que son en ellas pro- C ueidos. Y pues a su imitacion en las Vniuersidades tambien lo practican, los que se graduan de Doctores, en Theologia o Canones, aunque en el Canon del sagrado Concilio, ni en la Bula no se les ordena, ni manda. Seria bien, que assi mismo a la misma imitació se vse y practique, q̃ todos los sobredichos, y cada vno dellos, en las preguntas que manda el Manual, se hagan al enfermo, para que confiesse los my- D sterios de la Fè Chatolica, y sanctos Sacramentos de la Iglesia, al tiẽpo que le quieren dar la sagrada Comunion por viatico, hagan la professión de la Fè segun el tenor de la Bula de Pio IIII. jurandola, y protestandola: y con todas las demas solemnidades della Lo. 1. Porq̃ en aquel puncto es de grande impor-

 tancia,

tancia, que con juramento solemnemente delante tantos testigos, como se suelen juntar en el confiessen la Fè Chatolica, en que viuieron y mueren los sobredichos, que todos han tenido lugar, officio, o dignidad, de enseñança en la Iglesia. A

Lo segundo. Porque, si es necessario, que en la vida quando toman el cargo, officio, grado, o dignidad, professen y confiessen la Fè, tan especificadamente como en la formula alegada se haze, y dello den testimonio con juramento solemne: tambien lo sera muy importante: que en la muerte al fin de la vida lo bueluan a hazer, porque dexen certidumbre de su fidelidad, y constancia en la Fè, que en el baptismo recibieron, y antes de recibir el officio, o dignidad professaron: y despues publica y secretamente enseñaron. B

Y aun tendria por muy acertado. Que esta profession al cauo de la vida se hiziera con solẽnidad de firma de mano del professãte, para lo qual las chatedrales, y parrochiales, para los Obispos y Curas, respectiuamẽte, y los cõuẽtos para sus superiores, tuuierã libro, y en ellos quedarã las firmas para siẽpre. Porque sin duda a la yglesia Chatolica podriã ser en algũ caso de prouecho, cõtra los hereges ꝗ pretendã hazer sequaces suios a algunos varones chatolicos. Iactandose dello por auer sido muy doctos, y de buena vida: los quales con este testimonio y firma serian conuencidos y redarguidos de falsos: Y aun para los que dexassen este testimonio, seria muy honroso en los siglos venideros, como en estos lo fuera para muchos que ya passaron, y vuo alguna duda de su firmeza C D

A meza y constancia en la Fè. Y por la misma razon la profession della pareciera muy bien al principio o fin de las obras de los que dexan de si perpetua memoria en sus escritos.

Lo tercero porque si es conueniente que todos los fieles en aquel puncto y occasion confiessen los articulos de la Fè que son los principales mysterios della, que como Chatolicos estan obligados a saber y ansi los confiessan todos explicitamente. Los que B entre ellos estan obligados a saber explicitamente, mas mysterios por su dignidad officio o grado mas sera razõ q̃ confiessen explicita y especificadamente como se haze en la formula de la professión de la Fè.

Lo quarto, porque no parece cosa decente incoueniente que a las personas tã calificadas como son Obispos doctores lectores de Chatedras Curas y su C periores de las ordenes se les pregunte como alos demas del pueblo, sino que sin preguntalles, ellos confiesen la Fè, y sus misterios, pues son maestros de los demas, por la dignidad, officio, o grado. Y si por si mismos, sera bien confiessen la Fè, porque orden mejor que por la formula de Pio. IIII. Que quando no tuuiera la autoridad del Pontifice Romano, sino que D fuera inuentada por algun Doctor particular, por si misma merece ser venerada, y que todos la practiquen. Por loqual lo mismo se ha de dezir de los lectores de Cathedras de Teologia, religiosos, y de los predicadores, principales de las ordenes, que de los doctores graduados, y Curas, pues tienen tãbien officios de enseñar al pueblo.

que tiene la Euchariſtia, en alguna coſa ſancta y ſagrada. Y pues q̃ no ha de auer Ara, ni comodamente ſe puede lleuar, ſera bien aya corporales: pues facilmente ſon lleuados. Porque no ſea todo profano lo que adorna y cubre el Altar, donde ha de aſſentarſe el diuino Sacramento. A

Y pues que en el Tabernaculo ò ſagrario, donde la Euchariſtia ſe guarda, debaxo della muy loablemente ſe pone Ara y corporales: tambien lo ſera q̃ ſe lleue lo que deſto puede facilmente, a la caſa del enfermo: y ſera como lleualle a Dios ſu ſitial a la caſa, donde va a hazer viſita, como con los Principes temporales ſe vſa, queriendo los honrar y reuerenciar. B

Item, porque puede ſer que no ſea debalde el lleuar los corporales. Porque podria ſuceder, al ſacar del Sacramento, que alguna de las formas que ſe lleuan, ſe cayga en el Altar, y patẽte y manifieſta es la comodidad, que ſeria ſi huuieſſe corporales, que la recibieſſen. C

Vltimamente, porque auiendo debaxo pueſtos y tendidos los corporales, el miniſtro podra por la ſeguridad, con mas liberalidad y decencia, ſacar la forma con que ha de comulgar el enfermo, para ponella ſobre la patena, Y ſin los corporales, ſobre la caxa o caliz, ſe haze muy atadamente, y con algun peligro, y no con tanta reuerencia y decencia. D

Y por cierto que ſiendo aſsi, que ſiempre que en la Igleſia para qualquiera occaſion, q̃ ſe quiere ſacar el ſanctiſsimo Sacramento, aunq̃ ſea para el miſmo Altar donde eſta: y aunque no ſe aya de deſcubrir, ſe deſplegan

A desplegan vnos corporales, sobre el Altar y Ara: y assi se haze en las Cathedrales, y Monesterios de Religiosos: Y de la misma manera se vsa en las parrochias, quando se sacan la forma o formas, para ponellas en la custodia en q̃ se lleuan al enfermo: y si de otra manera se hiziesse, se tendria por grosseria y poca decencia: no se como sera decente, que en la casa del enfermo se asiente la caxa o caliz, sobre los B manteles y mesa profanas, y se trate el admirable y alto Sacraméto, y se tràia entre las manos, sin que aya algun lienço bendito debaxo, por la mayor reuerencia, y por lo que podria suceder.

C

D

A CERCA DE LA MISMA segunda rubrica. A

Rubrica. Eadem. Et deposito calice, seu Custodia, super mensam genuflectit Sacramento, surgit aspergit egrotum in modum crucis postea circunstantes aqua bendicta, &c. B

Nota xxII.

Como echara el ministro el agua bendita al enfermo si en modo de Cruz.

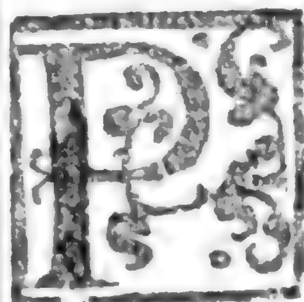

VESTA y asentada la Custodia o Caliz donde esta el santissimo Sacramento, en el altar o mesa que esta adereçada en casa del enfermo, y auiédole hecho reuerencia de genuflexion, hasta la tierra leuantado el ministro, dize la rubrica: que tomando el ysopo en la mano, rocie al enfermo con el agua bendita: en manera de Cruz. Y luego eche de la misma agua bendita a todos los circunstantes, diziendo la antiphona. Aspergesme Domine, &c. Con los versos: Miserere mei Deus. &c. Y gloria Patri, &c. La misma rubrica, y de la misma manera, se pone en el officio de la administracion de la extrema vncion mandando que despues de auer entrado en el aposento del enfermo, y dicha la salutació pax huic domui C D

Y expli-

A y explicadole al enfermo, segun la oportunidad del tiempo, y de la enfermedad, la virtud, fuerça, y grandeza, del Sacramento de la Extrema Vncion, con el hysopo rocie el enfermo con agua bendita, en modo de cruz: solo difiere, en que no manda se eche del agua a los circunstantes: y podria ser descuido: porque sin duda es bien que a todos se eche, y assi lo tiene la practica comun, y los Manuales antiguos de Toledo, aunque claramente no lo dizen
B lo insinuan: Y assi mismo se manda en el Sacerdotal en el oficio dela Extrema Vncion, como en la Curia Romana se practica. Y boluiendo al modo de echar el agua bendita al enfermo, en modo de cruz: como se manda. Como núca auia visto practicar a alguno, ni leido, ni oido dezir tal vso, del echar del agua bendita a enfermos ni a sanos sino en este Manual,
C con mucha curiosidad, reboluí todos los libros que pude alcançar, que tratan de practica de Sacramentos, y de ceremonias de la administració dellos: Y assi mismo de la Missa, y tambien muchos Manuales antiguos, assi del Arçobispado de Toledo como de otros Obispados, y en ninguno lo halle: Y con todo esso vn tiempo que siendo Cura, administre Sa-
D cramentos, la vse y practique como en el Manual se manda, por la auctoridad del Manual: y porque aunque me parecia nueua, no hallaua inconueniente ni razon alguna contra ella: y porque siendo cosa tan loable hazer ceremonias ordenadas por los Manuales, en la administracion de los Sacramentos, q̃ con ellas se represente y signifique, la sagrada Passion de Christo, que es la que en ellos obra todo su effecto:

me parecio, que no era bien dexar esta, aunque solo en este Manual se ordena: especialmente hallando en los exorzismos, contra las tempestades q̃ estan en el Breuiario nueuo Romano, esta ceremonia de echar el agua bendita en modo de cruz, contra las nuues y tempestades. A

A cabo de muchos dias que vsaua esta ceremonia, halle, que assi se mandaua practicar, en la administracion de la Eucharistia a los enfermos, y de la extrema vncion en el Sacerdotal, que otras vezes tengo alegado: el qual contiene las ceremonias y modo de administrar Sacramẽtos, que vsa la Iglesia Romana en la Curia. B

Por lo qual me parece que se deue assi guardar, pues en Roma que es la cabeça de la Christiandad se vsa, y en el Manual se nos manda: y aunque es nueua ceremonia, en el vso de los antiguos Manuales de España, no es contra las ceremonias dellos: por lo qual y porque en Roma se haze, assi se deue de practicar. ¶ Supuesto pues, que el agua se ha de echar al enfermo, en la administracion deste Sacramento, y en la de la extrema vnciõ en modo de cruz, puede se dudar, De que manera se hara esta cruz, Para q̃ mas curiosa y politicamẽte se practique: porque la cruz se puede hazer en dos maneras, o seguida como se haze al signarse, o señalandola con quatro golpes en figura de cruz, como se haze al santiguarse. C D

A la qual duda digo, que me parece que desta postrera manera, se hara mejor y con mas pulicia, haziendo cõ vn golpe del hysopo la cabeça de la cruz, en la del enfermo, y con otro los pies della, en sus

pies:

A pies: y luego hara el braço derecho en el lado mismo del enfermo, acabãdo la cruz con el vltimo golpe, en el lado yzquierdo: para lo qual se pondra el ministro el rostro a los pies del enfermo, y assi podra hazer politicamente y con curiosidad, la ceremonia dicha. Y en la misma parte se aura de poner, aun q̃ quiera hazer la cruz seguida, esparciendo el agua con dos golpes: porque tambien se ha de començar B la cruz por la cabeça del enfermo, haziendo de vn golpe, cabeça y pies de la cruz, y los braços cõ otro desde el lado derecho al yzquierdo: y si en otra parte se pone, no podra hazer la ceremonia como es razon: porque aura de començar la cabeça de la cruz, no en la del enfermo, que sera desorden y mala ceremonia.

C

D

ACERCA DE LA RUBRICA, donde se ordenan las preguntas que se han de hazer al enfermo, en razon de que confiesse la Fè. A

Rubrica. Deinde infirmus eandem Fidem confiteatur, quam professus est in baptismo, respondendo ad interrogationes. Sacerdos ergo crucem manu tenẽs, querit vulgari sermone, &c. Credis in Deum Patrem omnipotentem, &c. B

Nota XXIII.

Que quando el enfermo que quiere comulgar, fuere Obispo, o cura, o graduado de Doctor en Theologia, o canones, no le preguntẽ como a los demas fieles, si cree los mysterios de la Fè, sino que el los confiesse, diziendo la formula de la professiõ della como en la Bula de Pio Quarto. C

CON mucha razon se puede dezir, que con particular acuerdo, y consejo del Espiritu sancto se ordenò, por decreto del Concilio Tridentino: que la professiõ de la Fè la hagan los Obispos, Canonigos y Dignidades, de las Iglesias Chathedrales. Y assi mismo los Curas parrochiales: lo qual despues se mandò por Bula particular, de su Santidad Pio IIII. D

Y

A Y estendio el mandato por Bulla particular, a los superiores de todas las casas y conuentos de Religiones regulares, aunque sean militares, obligandolos a hazer la professsion de la Fè, antes que entren en sus oficios: Y en la misma Bula se ordena la forma de la professsion, que en toda la Iglesia Chatolica se ha de vsar. Y que aya sido acuerdo singular del Espiritu sancto, dexado q̃ la misma obra de suyo lo predica, B y claramente es manifiesto, por ser ordinacion del sancto Concilio, regido por la asistencia del mismo Espiritu diuino, en todo lo que se manda y determina. Dizelo expressamẽte en la Bula alegada, el Papa Pio IIII. Y pues tan loablemente todos los sobredichos por estos mandatos, inuiolablemente lo practican, haziendo la professsion de la Fè, segun la forma dicha, antes de entrar en los Obispados, Dignidades, C Curatos, y Prebandas, los que son en ellas proueidos. Y pues a su imitacion en las Vniuersidades tambien lo practican, los que se graduan de Doctores, en Theologia o Canones, aunque en el Canon del sagrado Concilio, ni en la Bula no se les ordena, ni manda. Seria bien, que assi mismo a la misma imitaciõ se vse y practique, q̃ todos los sobredichos, y cada vno dellos, en las preguntas que manda el Manual, se hagan al enfermo, para que confiesse los my- D sterios de la Fè Chatolica, y sanctos Sacramentos de la Iglesia, al tiẽpo que le quieren dar la sagrada Comunion por viatico, hagan la professsion de la Fè segun el tenor de la Bula de Pio IIII. jurandola, y protestandola: y con todas las demas solemnidades della

Lo. 1. Porq̃ en aquel puncto es de grande impor-

A meza y constancia en la Fè. Y por la misma razon la profession della pareciera muy bien al principio o fin de las obras de los que dexan de si perpetua memoria en sus escritos.

Lo tercero porque si es conueniente que todos los fieles en aquel puncto y occasion confiessen los articulos de la Fè que son los principales mysterios della, que como Chatolicos estan obligados a saber y ansi los confiessan todos explicitamente. Los que
B entre ellos estan obligados a saber explicitamente, mas mysterios por su dignidad officio o grado mas sera razõ q̃ confiessen explicita y especificadamente como se haze en la formula de la professiõ de la Fè.

Lo quarto, porque no parece cosa decente incoueniente que a las personas tã calificadas como son
C Obispos doctores lectores de Chatedras Curas y superiores de las ordenes se les pregunte como alos demas del pueblo, sino que sin preguntalles, ellos confiesen la Fè, y sus misterios, pues son maestros de los demas, por la dignidad, officio, o grado. Y si porsi mismos, sera bien confiessen la Fè, porque orden mejor que por la formula de Pio. IIII. Que quando no tuuiera la autoridad del Pontifice Romano, sino que
D fuera inuentada por algun Doctor particular, por si misma merece ser venerada, y que todos la practiquen. Por loqual lo mismo se ha de dezir de los lectores de Cathedras de Teologia, religiosos, y de los predicadores, principales de las ordenes, que de los doctores graduados, y Curas, pues tienen tãbien officios de enseñar al pueblo.

Lo quinto porque sin duda para todos los que se hallaren presentes, sera vn acto de mucha deuocion y ansi mismo para los cõfessantes y professantes. Y para estos tanbien de grande merecimiento. A

Por lo qual digo, que debria ponerse enel Manual la professsion da la Fè, y mandarse que, ansi se practique: y entre tanto que ni se pone ni manda, la podran vsar los que tiniendo alguna de las calidades dichas, estuuierẽ en el puncto de necessidad de recebir el viatico. Por lo qual me parecio ponella al fin desta nota. B

Y quando parezca, que la professsion de la Fè, es oracion muy larga, para que el enfermo la lea, en aquel tiempo que tiene dolores, flaqueza, y desbanecimientos de cabeça, y calenturas. Para lo qual el leer suele ser molesto y dañoso, podriase mãdar q̃ en tal caso tiniendo el enfermo escrita la professsiõ de la Fè, y firmada de su nombre, otro por el la lea: El qual puede ser el ministro o otro de los que estuuieren presentes, y leyda podra dezir el enfermo. Ansi lo digo, confiesso juro y protesto. C

Y si esto pareciere muy largo o poco necessario a lomenos debria se mandar, q̃ el enfermo que tuuiere alguna de las calidades dichas de prelado o officio, diga el simbolo Niceno, que en la missa se canta ayudandole el ministro o circunstantes, si solo no lo pudiere dezir: De manera que sin que le pregunten confiesse la Fè catholica, porque es muy justo que se haga esta diferencia con los que han sido maestros de los demas, y ansi se vsa y practica en las religiones donde florece la pulicia y buẽ gouierno: en las quales D

A les generalmente todos los Religiosos, al tiempo q̃ les dan el viatico confiessan la Fè: diziẽdo el Credo, y los que son Letrados y Maestros, la confiessan mas especificadamente, y en particular por las palabras que cada vno dellos quiere.

Y no es nueuo este orden en los Manuales, de particulares Obispados, que en algunos antiguos he hallado, mandada esta ceremonia que se vse: no solo
B con las personas dichas, sino generalmente con todos los Sacerdotes presbyteros, que sin pregũtalles confiessen la Fè, diziendo el Credo: lo qual assi se podria vsar, y seria muy buena practica.

Todo lo dicho se entiende q̃ assi se haga, auiendo oportunidad, y permitiendolo la enfermedad, porq̃ de otra manera, esta y todas las solemnidades, de la administracion de Sacramentos, se deuen dexar y
C administrar sin ellas.

Vltimamente se aduierte, que con todos los presbyteros se ha de practicar, al tiempo que se les administra la Eucharistia, tengã puesta vna Estola, estãdo sanos o enfermos. Porque assi se difine en el c. Ecclesiastica. 23. d. Y assi se practica en las Religiones el Iueues Sancto con los sanos, y en tiempo de enfer-
D medad, con los que reciben el viatico. El Doctor Sa en su Summa, en la palabra Eucharistia nu. 31. Dize, que no es necessario: pero no lo prueua, ni podra prouar, que no sea mucha decencia: y no pretendo yo otra cosa.

Sa in sũma ver. Eucha. nu. 31.

FORMA IVRAMENTI A
professionis Fidei, ex Bulla sanctissimi D. N. Pij IIII. Pont. Max.

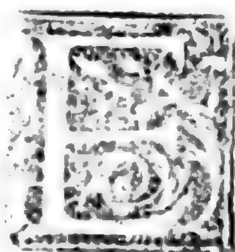

GO. N. firma fide credo & profiteor omnia & singula, quæ cōtinētur in Symbolo fidei, quo sancta Romana Ecclesia vtitur, videlicet.

CREDO in vnum Deum patrē Omnipotentem, factorem cœli & terræ, visibilium omnium, & inuisibilium, & in vnum Dominum Iesum Christum, Filium Dei vnigenitum, & ex patre natum ante omnia secula, Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero, genitum, non factum, consubstātialem patri, per quem omnia facta sunt, qui propter nos homines, & propter nostram salutem descendit de cœlis, & incarnatus est de Spiritu sancto ex Maria virgine, & homo factus est, crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, Passus, & sepultus est, & resurrexit tertia die secundùm scripturas, & ascendit in cœlum, sedet ad dexteram Patris, & iterum venturus est cum gloria iudicare viuos, & mortuos, cuius regni non erit finis: & in Spiritum sanctum Dominum, & viuificantem, qui ex Patre, Filioq; procedit, qui cum Patre, & filio simul adoratur & conglorificatur, qui locutus est per Prophetas, & vnam sanctam Catholicam, & Apostolicam Ecclesiam. Confiteor vnum baptisma in remissionem peccatorum, & expecto resurrectionē mortuorum, & vitam venturi seculi, Amen. Apostolicas & Ecclesiasticas traditiones, reliquasq; eiusdem B C D

Ecclesiæ

A Ecclesiæ obseruationes & cõstitutiones firmissimè admitto, & amplector. Item sacram Scripturã, iuxtam eum sensum, quem tenuit & tenet sancta mater Ecclesia, cuius est iudicare de vero sensu, & interpretatione sacrarum Scripturarum, admitto, nec eam vnquam nisi iuxta vnanimen consensum patrum, accipiam, & interpretabor. Profiteor quoq; septem esse verè & propriè sacramenta nouę legis à I E S V
B Christo Dño nostro instituta, atq; ad salutẽ humani generis, licèt nõ oïa singulis necessaria, scilicet Baptismum, Confirmationẽ, Eucharistiã, Pœnitentiam, Extremam Vnctionem, Ordinem, & Matrimoniũ, illaq; gratiam conferre, & ex his Baptismum, Confirmationem, & Ordinem, sine sacrilegio reiterari non posse, Receptos quoq; & approbatos Ecclesiæ catholicæ ritus, in supradictorum omnium sacramẽ
C torum solẽni administratione recipio, & admitto, Omnia & singula, quę de peccato originali, & de iustificatione in Sacrosancta Tridentina Synodo definita & declarata fuerũt, amplector, & recipio: Profiteor pariter in Missa offerri Deo verũ, propriũ, & propiciatoriũ sacrificiũ, pro viuis, & defunctis, atq; in sanctissimo Eucharistiæ Sacramento esse verè,
D realiter, & substantialiter corpus, & sanguinẽ, vnà cum anima, & diuinitate Dñi nostri Iesu Christi, fieriq; conuersionem totius substantię panis in corpus, & totius substantiæ vini, in sanguinem, quam conuersionem catholica Ecclesia transubstantiationem appellat: Fateor etiã sub altera tantùm specie totum atq; integrũ Christũ, verumq; Sacramentum sũmi, Constanter teneo Purgatoriũ esse, Animasq;

 ibi

ibi detentas fidelium suffragijs iuuari, Similiter & Sanctos vnà cum Christo regnātes, venerandos atq; inuocandos esse, eosq; orationes Deo pro nobis offerre, atq; eorum reliquias esse venerandas: Firmissimè assero imagines Christi, ac Deiparæ semper virginis, necnon aliorum Sanctorum habendas & retinendas esse, atq; eis debitum honorem ac veneretionem impertiendam: Indulgentiarū etiam potestatē à Christo in Ecclesia relictā fuisse, illarumq; vsum Christiano populo maximè salutarem esse affirmo: Sanctam Catholicam, & Apostolicam Romanā Ecclesiam, omnium Ecclesiarum matrem, & magistrā agnosco, Romanoq; Pontifici Beati Petri, Apostolorum principis, successori, ac Iesu Christi Vicario verā obedientiam spondeo, ac iuro: Cætera itē omnia à sacris Canonibus, & œcumenicis Concilijs, ac præcipuè a sacrosancta Tridentina Synodo tradita definita, & declarata, indubitanter recipio atq; profiteor, simulq; contraria omnia, atq; hæreses quascumque ab Ecclesia damnatas, & reiectas, & anathematizatas: ego pariter damno, reijcio, & anathematizo: Hic veram catholicam fidem extra quam nemo saluus esse potest, quam in præsēti spontē profiteor, & veraciter teneo, eandem integram & inuiolatam, vsque ad extremum vitæ spiritum constantissimè (Deo adiuuante) retinere & cō fiteri, atq; à meis subditis vel illis, quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, & prædicari, quātum in me erit curaturum. Ego idem N. spondeo, voueo, ac iuro: Sic me Deus adiuuet, & hęc Sancta Dei Euangelia.

A cerca

A ACERCA DE LA RUBRICA, despues que el enfermo ha adorado la sagrada Cruz.

Rubrica. Postea sacerdos accedit ad mensam genuflectit accipit corpus Christi, & ostendit illud ijs adsunt &c.

B

Nota XXIIII.

Que vse el ministro de vna patena, para debaxo del Sacramento, quando lo lleua a que el enfermo le adore, y reciba, y no del Caliz, o caxa. en que lleua C *la Euchaistia, y que no es menester enseñar forma grande.*

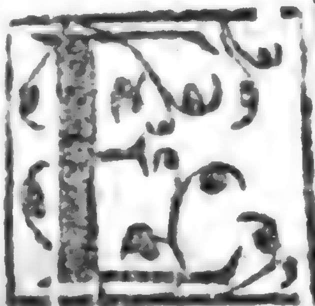

EN la rubrica que manda que despues de auer confessado el enfermo, la Fè. El ministro tome el sanctissimo Sacramento, de la Custodia, o Caliz, en que D lo lleua, y tiniendolo en las manos, lo enseñe a los que estuuieren presentes Y con el vaya al enfermo, y antes que le reciba, deuotamente lo adore, y delante del sacramento delos Sacramentos, donde real y personalmente esta Iesu Christo nuestro Redemptor, le confiesse con los demas Sacramentos, de la sancta madre Iglesia.

Lo primero que se ha de notar es, que no se ordena ni aduierte en esta rubrica, en que se ha de lleuar el sacramento al enfermo, para que ansi le adore y reciba: solo se dize, que se tome vna forma del caliz o caxa en que se lleua, dando a entender: que con las demas formas consagradas se quede la caxa o caliz en la mesa o altar: y aunque es verdad, que generalissimamente todos los que administran ponen debaxo vna patena, y en ella lleuan el sanctissimo Sacramento, no lo lleuando en la misma caxa o caliz, que tambien se practica, con todo esso se deuria mandar en el Munual, lo vno o lo otro: porque no se le antoje a alguno lleuar el sacramento sin patena, ni caxa debaxo, con mucho peligro y indecencia, y poca reuerencia, y que se pueda escusar, con la rubrica del Manual. A B

Por lo qual digo, que sin poner y lleuar debaxo del sanctissimo Sacramento, patena o alguno de los vasos dichos, no se deue practicar esta rubrica. Y q̃ parece seria mejor, que sea patena que Caliz, o Custodia. Porque aunque cumpliriã como la patena, la caxa o caliz, entre tanto que el Sacramento es adorado y se confiessa la Fè, y se dizen las palabras. Domine non sum dignus, pues para la decencia y reuerencia del Sacramento, y para la seguridad de las particulas, bastaria. Pero para dar el sacramento al enfermo, no se podra hazer cõ tanta decencia y seguridad, como con patena, pues pudiendose poner debaxo de la barba del que comulga, no sera necessario sacar fuera della el sacramento, para ponello en la voca del que lo ha de recebir. Lo qual no se puede hazer C D

A hazer con el Caliz ò caxa, estando el enfermo echado, como estan de ordinario: Lo qual experimentaran los que administran mirando en ello. Y todos conoceran que ansi es muy necessario que siempre acompañe al Sacramento, caxa o patena o otra cosa sagrada debaxo hasta estar en la voca del que comulga, por la mayor pulicia decencia y reuerencia, y aũ seguridad del Sacramento. Y es ceremonia y accion

B que en el sacrificio de la Missa, se nos enseña por la misma decencia y recato al tiempo del consumir, el cuerpo y la sangre de nuestro Redemptor, pudiendo mejor escusarse la patena auiendo corporales debaxo, sobre quien se pudiera hazer la comunion sin peligro, no sacando de encima dellos el Sacramento con todo esso se manda que la patena se ponga siempre debaxo al consumir, el cuerpo, debaxo de la hostia, y al consumir el sanguis, debaxo de la barba lo

C mismo, se debria mandar en el Manual, y creo que si no se manda, es porque se supone que de las ceremonias del missal, sacaran esta los ministros y no abra alguno que no la practique.

Lo segundo que se ha de notar es, que generalmẽte ay practica en los q̃ administran, quando lleuã la Eucharistia a los enfermos, de lleuar vna forma grande, la qual sacan para que el enfermo la adore, y delã

D te della confiesse la Fè. Y al tiempo de la comunion truecanla por otra pequeña, la qual dan al enfermo por viatico y aunque parece que esta practica no tiene inconuiniente alguno, bien mirado le tiene, y podria seguirse alguna indecencia, porque quando el ministro la trueca, no tiene la comodidad que se re-

quiere y es menester, para tomar y dexar sacramento, estando en pie sin tener arrimo a mesa o altar, y tiniendo las manos ocupadas con el caliz caxa o patena en que lleua el sacramento lo qual no se puede hazer sin falta de algun peligro de caerse alguna forma, y sin duda, no se haze con tanta reuerencia como se requiere, para tratar tan alto sacramenro, pues siempre que se dexa de las manos, o se ha de tocar y tomar con ellas, se requiere genuflexion hasta la tierra, como se veè en las ceremonias del Missal, y arriba queda prouado, A B

Y demas desto se podria temer, sea ocasion para algunos ignorãtes de creer que tiene alguna cosa, mas la hostia grande, que la pequeña por la qual se le deua mas reuerencia, pues para que sea adorada se saca y enseña, la que es grande.

Por lo qual no se debria practiear ansi, sino que la misma que se ha de administrar essa misma se enseñe y adore, y reuerencie. Pues enseñar otra que sea mas crecida, tiene inconuenientes y peligros, de irreuerécia y es ceremonia, en ningun manual ordenada, antiguo ni moderno. Y no es argumento cótra esto, que en las Iglesias, y templos, quando se haze muestra del sacramento, para que el pueblo le adore, se enseña hostia grande. Porque alli es necessario, porque el sacraméto mejor sea visto de todos, y mejor se goze estando algunos lexos, y cerca otros, y pudiendo auer algunos que sean cortos de vista. En los téplos se vsa muy congruamente, y bien, y en las occasiones dichas, no sino con mucho inconuinicnte. C D

Acerca

A

ACERCA DE LA RVBRICA, en q̃ se ordena se diga: Domine non sum dignus, &c.

Rubrica. Deinde dicit Sacerdos cum infirmo ter Domine non sum dignus, &c.

B

Nota, xxV.

Que las tres vezes que se dize: Domine non sum dignus, el que quiere comulgar, se hiera en los pechos, aunque en el Manual no se mande.

C

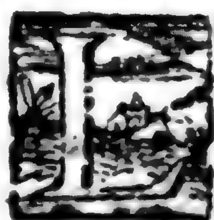

LA rubrica que ordena, que al tiempo que el Sacerdote quiere comulgar al enfermo, diga con el tres vezes: Domine non sum dignus, &c. No aduierte, que todas tres el enfermo se ha de herir los pechos, ni habla palabra en esta ceremonia: Y verdaderamente no puedo persuadirme que se dexe de aduertir, sino por

D

descuido y oluido: o presuponiendolo por manifiesto: porque esta ceremonia de herirse en los pechos los fieles en algunas occasiones: especialmente quãdo dizen la confession a las palabras, por mi culpa, &c. Y assi mismo al tiempo que el Sacerdote alça la Hostia, y el caliz: Y tambien quando quiere consumir, o comulgar los fieles, enfermos o sanos: y vltimamente siempre, que el Christiano tiene dolor y

arrepentimiento de sus peccados: Es vna ceremonia muy vsada en la Iglesia, y de mucha antiguedad, como lo dize. S. Augustin en la homilia sobre el vndecimo. c. de san Matheo, y las tales no se deuen dexar caer, ni oluidar. y especialmente ay mas razon desta porque nuestro Redemptor la alaua mucho en el publicano del Euangelio, y ella verdaderaméte que parece que en si contiene mucha humildad, y es indicio y señal de dolor y contricion. A B

Y quando todas estas razones: no huuiera bastaua que en semejante acto y occasion, el Missal romano manda que el sacerdote diziendo, las mismas palabras tres vezes quandò quiere consumir, en cada vna de ellas se hiera en los pechos: Luego el Manual que en las mismas palabras imita al missal, en la missma occasion, y en que se digan tres vezes, tambien deuiera de imitallo, en ordenar que diciédolas el enfermo otras tantas, se hiera los pechos. C

Y ansi digo, que sea lo que fuere, de la rubrica del Manual (o q̃ se dexe de dezir y ordenar en ella, que esta sancta ceremonia se guarde, por descuydo y oluido, o por parecelle al auctor no ser en este puncto de importácia, lo qual no me persuado, porque mas se deue creer, que por ser manifiesto lo supone, y aun es lo mas cierto,) Que los ministros de este diuino sacraméto, lo deué ansi practicar Y los Obispos tambien dar orden q̃ en esta rubrica ansi se ordene, porque dexadas las razones aqui traydas, todos los Manuales antiguos de Toledo, ansi lo mandan, y en este tambien seria bueno se mandase, por su credito y autoridad y porque del generalissimaméte se vsa, D

en

A en España, y no solo en este lugar se deue aduertir si no tambien en la rubrica de la administració de este sacramento a los sanos, porq̃ tãpoco se aduierte del golpe de pechos de lo qual se pudiera tener alguna sospecha, q̃ no se dexo por oluido sino de proposito

Lo segundo que se aduierte, es que quando dize el ministro con los fieles que quieren comulgar las palabras. Domine nõ sum dignus, en lengua vulgar las traduzga fielmente, y con propriedad a la letra B de las de latin que pone el Manual, tomadas del Missal quando el sacerdote quiere consumir, demanera que no enseñe a dezir, señor mio Iesu Christo, &c. Ni en mi pobre morada, ni menos por vuestra sãctissima palabra mis peccados seran perdonados, y mi anima sera sana y salua, y perdonada, solo pues se deue dezir, Señor no soy digno o digna que entreis en mi morada, mas por sola vuestra pelabra mi anima se C ra sana, Y dichas ansi sõ verdadera traduccion de las que el missal vsa que se tomaron a la letra, de las que dixo el Centurió a Christo Mat. 8. & Luc. 7. asta alli & sanabitur, y las otras restãtes que dizẽ: anima mea pone la Iglesia en lugar de las otras: puer meus, ansi sedeuẽ recitar, y decir sin añadir palabra alguna, aũ que sean muy buenas y deuotas, porque quando la D yglesia nos las da, y formula de rogar y pedir a Dios no se deue mudar, añadiendo o quitando cosa alguna, sino a la letra dezilla.

A

A CERCA DE LAS DOS Rubricas que tratan de las palabras que el ministro dize al tiempo que comulga al enfermo.

Rubrica. Deinde sacerdos porrigens corpus Domini infirmo dicat accipe frater, vel soror viaticum, &c. B

Nota XXVI.

Que las palabras: Accipe frater vel soror, &c. Se digan antes de darla comunion, y al tiempo que se da: Corpus Domini nostri, &c.

C

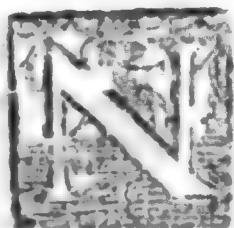

NINGVNO de los Manuales antiguos ordena: que al tiempo del comulgar enfermos ni sanos, diga el Ministro mas que la deprecacion: Corpus Domini nostri Iesu Christi, &c. La qual es muy general en la Iglesia, y la vsa el Missal Romano nueuo, que tiene tan grande auctoridad, como todos saben: y assi mismo la vsan todos los Missales, de qualquiera Iglesia y prouincia particular, que antiguamente se vsauan y permitian: y todos en esta oracion concordauan, y destos Missales, y del vso comun que en todos auia della, los Manuales muy antiguos de todos los Obispados y prouincias, la tomaró: y en todos ellos al tiempo del repartir, y dar el ministro el sagrado D

cuerpo

A cuerpo de Iesu Christo, a cada vno de los fieles, sanos ô enfermos, se mandaua que el ministro la dixesse.

Este Manual nueuo manda practicar otra oracion q̃ esta en el Sacerdotal, q̃ otras vezes tengo alegado que dize: Accipe frater, vel soror viaticum corporis, &c. La qual dispuso y ordenô, que se dixesse antes que la ordinaria, que auemos dicho que todos

B vsan, que dize: Corpus Domini nostri, &c. Y por cierto, que la oracion es buena y muy a proposito: y no ay inconueniente ni razon alguna, para que se dexe de dezir: Solamente me parece, que la rubrica que ordena que se diga, podria reportarse en mãdar que se diga, al tiempo que se da la Eucharistia: porq̃ de aì se sigue que la otra que es mas necessaria y importante, por tener la antiguedad y auctoridad (que

C esta dicho) se mande dezir a otro tiempo: como es assi que se manda, despues de auer el enfermo comulgado. A mi parecer no està assi bien acordado: porq̃ la Iglesia hallò la oracion: Corpus Domini nostri, para el tiempo en que el Sacramento actualmente se da, y como auemos dicho vniuersalmente en ella siẽpre se ha vsado, q̃ en aq̃l tiẽpo la diga el ministro de la Eucharistia: Y assi no es justo que la quite el Manual nueuo de su lugar, que siempre tuuo: y si su

D auctor hallò otra tan a proposito como la dicha, q̃ dize: Accipe frater, &c. Busquele otra occasion y coyuntura, y no la ponga al tiempo que ay otra de tanta auctoridad.

Y assi digo que me parece, que la que es nueua en este Manual, q̃ dize: Accipe frater, &c. Que se diga

antes que ſe de la Euchariſtia en acabando de dezir tercera vez domine non ſum dignus. Y no ſera ſin propoſito a aquel tiẽpo, porq̃ el accipe parece que es como combite que el miniſtro haze, el qual ſiempre es antes que ſe de el vanquete, y aun todo lo que qualquiera da por eſta palabra toma, primero la dize que ſe reciba, y anſi deue ſer en el preſente caſo, que la exortacion que tiene, tambien parte de oracion, accipe frater &c. Se dira mas apropoſito, antes que el ſacramento ſe reciba, y la oracion, Corpus domini noſtri, &c. Se dira al tiempo que ſe da, y recibe y anſi ſe deuen entẽder, las rubricas del Manual, que eſtan algo oſcuras.

(∴)

Acerca

A ACERCA DE LA RVBRICA que se pone despues de dada la comunion

Rubrica. Postea sacerdos abluat digitos super calicem vino & qua vel alterutro & preueat infirmo nihil dicens &c.

B

Nota XXVII.

Que no se purifique el ministro los dedos en el vaso que esta aparejado para que el enfermo tome el lauatorio sino en los Corporales que se mandaran lleuar.

C

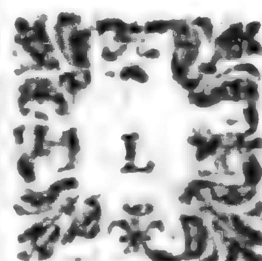

LA rubrica que trata del labatorio que se ha de dar al enfermo y del purificarse el ministro los dedos dize ansi. Despues lauese los dedos sobre vn Caliz con vino y agua o con lo vno tan solamente y dele el labatorio al enfermo no diziendole cosa alguna.

D El modo como esta rubrica generalmente se ha entendido y practicado es, que en casa del enfermo los que tienen cuydado del, aparciben vn vaso con agua para dalle, vnos tragos despues que aya comulgado, para que con ellos se ayude a pasar el Sacramento, y purifique la lengua y paladares por donde passo. En este vaso que esta lleno

de agua mete los dedos el ministro, y alli se los laua, A
y purifica, y luego le dan al enfermo algunos tragos
de aquella, agua en que el ministro se lauo y purificò.

Esto es lo que se pratica: pero creo que no lo que
manda y quiere el Manual, porque el y su rubrica
no dizen que se purifique el ministro los dedos enel
vaso, ni que dentro se los laue, sino que sobre vn Caliz se laue con agua y vino, o con lo vno tan solamente, y aquello den al enfermo. De manera B
que quiere la rubrica, que se lleue Caliz de la Iglesia
a la casa del el enfermo : Lo qual no es nueuo sino
muy antiguo, porque los Manuales antiguos de Toledo ansi lo mandan expressamente, y de ellos sin duda lo tomò el Manual nueuo, y no fuera mal ordenado sino bien si ansi se hiziera, porque lleuandose Caliz juntamente se lleuara purificador : con el qual
se pudiera alimpiar el ministro los dedos despues de C
lauados, y el caliz tābien se purificara despues de cōsumido el lauatorio y porque siendo poca cantidad
el labatorio que de la purificacion de los dedos enel
caliz se hiziera, todo lo pudiera consumir el enfermo comulgado, de lo qual se siguiera mas decencia
en las particulas, que pudieran quedar, porque todas se consumieran facilmente consumiendose todo el labatorio: y cessaria el peligro que ay siēdo mucha el agua o vino, en que se purificò derramandose D
en lugar no conueniente, lo que sobrasse, pudiendo
auer alguna particula: y aunque no la vuiesse basta
tener la purificacion del tacto, que los dedos tuuieron cō el sacramento, para que se le tēga reuerēcia.

Digo

A Digo pues, que si ansi se practicasse como el Manual lo quiere, y da a entender, no auria tanta indecencia: y digo tanta, porque parece que lo seria alguna, que con el caliz donde se consagra y consume la preciosa sangre de nuestro Redemptor, los seglares tomen lauatorio: para el qual qualquiera vaso decente bastaria.

Y assi mismo parece seria inconueniente, el embaraço de lleuar vn caliz, siempre que el Sacraméto
B saliesse a qualquiera enfermo.

Y tambien lo seria, el poder auer algun enfermo tan asqueroso y de flaco estomago, que no pudiesse lleuar el tomar el lauatorio, con q́ el ministro lauò sus dedos: especialmente que ay ministros tan grosseros, y poco limpios y curiosos: que con razon se podria tener orror y asco, de la purificacion de sus
C dedos.

Por lo qual digo lo segundo, que para escusar este inconueniente, que tambien le tiene la practica comun, y las demas dichas: que lo mejor es que los dedos se purifiquen, en los corporales que esta aduertido por particular nota: sera bien se lleuen a la casa del enfermo: y de ninguna suerte se practique esta
D Rubrica, segun el vso comun: en el qual (como esta dicho) el ministro mete los dedos en el vaso que esta lleno de agua, y alli los purifica, y no se adonde los enxuga: que no deuria hazello sino con algun purificador, de los que siruen en la Missa, y hazello con otro qualquiera lienço es indecencia: pues se purifican y enxugan los dedos, por auer tocado las especies diuinas, que contienen el sagrado cuerpo de nuestro Redemptor.

De manera, que no lleuando caliz ni purificador no es bien ni decente, que en el vaso que tiene apercebido en casa del enfermo, se purifique el ministro, porque tiene muchas indecencias: vna dellas es, y la mayor, que podria quedar alguna particula en el: y no tomando el enfermo como no toma, sino dos tragos no la cõsumiesse, y despues derramando el agua en el suelo: lo mismo fuesse de la particula q̃ en ella pudo quedar: Y assi el diuino y alto Sacramento de la Euchariſtia, no se trate con el temor temblor y reuerencia que se le deue, los demas inconueniẽtes estan ya dichos: por los quales verdaderamente es muy importante, vsar de los corporales para purificar los dedos: de lo qual no se sigue inconueniente, ni indecencia alguna.

Acerca

A B C C D

A ACERCA DE LA RVBRIca que aduierte, de las ceremonias que ſe han de hazer, auiendo buelto con el Sacramento a la Igleſia.

Rubrica. Veniens igitur ſacerdos ad Eccleſiam, ponit in medio Altaris, corpus Chriſti genuflectit ſurgit & conuertit ſe, in cornu Epiſtolæ ad eos, qui
B *Sacramentum commitati ſunt genuflexos, & facit confeſsionem breuem, & abſolutionem. &c.*

Nota. XXVIII.

C *En que ſentido ſe dize abſolucion la deprecacion: Miſereatur veſtri, y que abſolutamente no ſe deue dezir, abſolucion; y mucho menos forma de abſolucion.*

VIENDO tornado con el ſanctiſsimo Sacramento a la Igleſia y pueſta la
D cuſtodia ſobre el altar manda la rubrica que buelto el ſacerdote al pueblo diga la confeſsió breue y abſolució. Que abſolucion aya de ſer eſta no lo dize ni declara pero ſin duda ſe entiende de la deprecació miſereatur veſtri &c. Indulgentiam, &c. como abaxo ſe dize y anſi es el comun ſentir y entender de todos.

A cerca de lo qual, lo primero que se ha de notar es, que entre las significaciones que tiene esta palabra absolució, significa en el lẽguage y estilo Ecclesiastico, el acto de remitir y perdonar peccados, aun que en la propriedad de la lengua Latina este significado es Methaphorico: porque el proprio es desatar, y porque por la remissió de los peccados el que es perdonado, parece que es desatado de la culpa có que estaua ligado de ay se tomò y deriuo a significar la absolucion de peccados. A

B

Lo segundo que se ha de notar es, que aunque Metaphoricamente se tomò esta boz absolucion, para significar el perdó delos pecados, có todo esso oy en la Iglesia Chatolica, es el mas proprio significado q̃ tiene, y ansi mas propriamente que su proprio significado, significa segun el comun, concepto que del se forma la absolucion autoritatiua de los peccados por la qual el ministro con imperio, perdona, y remite las culpas de los peccados, hablando por verbo de presente de indicatiuo, diziendo: yo te absueluo de todos tus peccados &c. C

De esta significacion que ya es la mas propria, se deriua a significar impropria y metaphoricamente la absolucion de precatiua: La qual se haze orando y rogando a Dios, que perdone las culpas y offensas que contra su diuina Magestad se cometieron: En la qual significacion impropria, las formas parciales del sacramento de la Extrema vncion, se pudieran llamar absoluciones, porque son deprecaciones por las quales se pide a Dios el perdon de los peccados, para el que recibe el Sacramento, aunque la Iglesia D

no

A no vſa de eſta voz, para tal ſignificado.

Lo tercero que ſe ha de notar es, que ambas abſoluciones autoritatiua y deprecatiua, quando actualmente ſon parte del Sacramento, como formas del, como lo es la forma ſacramental de la penitencia, y las formas parciales, del ſacramento de la Extrema Vncion, ſon cauſa del perdon de los peccados, por propria virtud q̃ de la paſion de Chriſto tienẽ. Pero B por las demas abſoluciones deprecatiuas, que la Igleſia llama abſoluciones, no ſe alcança perdon de peccados, infuſion, ni augmento de gracia. Demanera q̃ ni por la abſolucion: Miſereatur veſtri, indulgentiã abſolutionem &c. Ni por las demas que el breuiario y miſſal nombran abſoluciones, no ſe perdonan, ni aun los peccados veniales, como abaxo ſe dira.

Lo quinto que ſe ha de notar es, que delos dos, ſig C nificados dichos de eſta voz abſolucion, autoritatiua y deprecatiua, vſa la Igleſia muy de ordinario, porque a la abſolucion ſacramental que ſe applica en el Sacramento de la penitencia, todos los doctores, y aun los fieles todos, la llaman abſolucion (como eſta dicho) ſin que aya otro nombre, con que ſe llamẽ, y anſi miſmo en el breuiario romano, ſe dizen abſoluciones ciertas deprecaciones, que ſe ponẽ deſpues del pater noſter, que ſe reça dichos los pſalmos D de los nocturnos, y los verſos antes de la bendicion de la primera, quarta y ſeptima lecion: Las quales comiençan la primera Exaudi Domine Ieſu Chriſte. Y la ſegũda: Ipſius pietas & miſericordia nos adiuuet. Y la tercera A vinculis peccatorum noſtrorum.

Tambien al fin de prima deſpues de dicha, precio

ſa, y las demas preces q̃ ſe ſiguen, para concluyr la prima, dize vna rubrica: Ad abſolutionem capituli lectio breuis: La qual aunque es dificultoſa de enten der, que quiera dezir, es ſin duda que llama abſolucion a la que no lo es ſacramental, ſino impropria y deprecatiua, quiriendo que la lecion breue ſea para abſoluer deprecatiuamente, a los capitulares que ſe juntaron a la prima. Aunque puede ſer que en eſte lugar no ſe vſe dela voz abſoluciõ para ſignificar re miſiõ, propria, ni inpropria de peccados, ſino en otra ſignificacion que eſta voz tiene, en la propriedad de la lengua Latina, que es concluyr y acabar, y anſi q̃ quiera dezir, ad abſolutionem capituli, eſto es, para concluyr, y acauar el capitulo leccion breue: queriendo dezir, que dicha aquella leccion breue, el capitulo ſe acaba y concluye. A B

Y perſuadome a eſte ſentido porque las mas de las leciones breues que ſe ponẽ en el breuiario para eſte fin no ſon deprecaciones ſino exortaciones y con razon puedo dezir que las mas porque ſolas allo dos que ſean deprecaciones en todo el breuiario la vna la que ſe dize del tiempo: la qual ſe intitula per annum, que comiença Dominus autem dirigat corda & corpora noſtra &c, Y la ſegunda es la que ſe pone para el aduiento que comiença. Domine miſerere te enim expectauimus. Todas las demas ſon exortacio nes, o pedaços de hiſtoria. C D

Y lo otro porque Guilielmo Durando en ſu racional en el capitulo quinto del libro quinto dize que eſtas preces deſde precioſa ſe acoſtumbrauan a dezir en algunas comunidades no en el lugar ſagra-

do

A do sino en el capitulo, y aun hasta el dia de oy se haze ansi, y se vsa en las sanctas Religiones del glorioso san Benito, y san Bernardo, en las quales dicho el Bendicamus Domino, de la prima para dezir preciosa se van al lugar donde se haze, capitulo, y habiendole celebrado dichas y castigadas las culpas se prosiguen las preces. Lo qual supuesto puede ser que esta rubrica quiera dezir, ad absolutionem capituli B lectio breuis, breue lecion para conclusion y fin del capitulo.

Solo se puede oponer, a esta interpretació, q̃ enlas sagradas religiones dichas, dõde ay esta costũbre, no se concluye el capitulo ni las preces que se siguen a la preciosa, con leccion breue, ni se pone tal rubrica que diga ad absolutionem capituli lectio breuis. Pero puede ser que antiguamente en las chathedrales, C se vsase yr al capitulo a dezir preciosa. La qual y el capitulo se concluyesse, con la lecion breue que ahora se vsa. Y esto tengo porcierto porque el breuiario, nueuo es reformado al vso antiquissimo de la Iglesia.

Boluiendo pues a la duda principal que en esta nota se disputa, quãtas maneras ay de absoluciones en la practica Ecclesiastica. Digo que tambien en el bre D uiario se llaman absoluciones, las deprecaciones, misereatur vestri indulgentiam &c. De las quales aqui vamos tratando, como parece en el principio de las completas, adonde puestas las dichas deprecaciones dize vna rubrica, Facta absolutione, y lo mismo vsa el missal Romano nueuo en el ordinario de la missa diziẽdo, en vna rubrica despues de puesta la cõfesiõ.

Deinde facit absolutionem, Misereatur vestri, &c. Indulgentiam absolutionem, &c. A

Y fuera de los significados dichos desta boz: Absolucion, que vsan el Missal, y Breuiario, en el Manual: y comunmente en la Iglesia se dize: Absolucion, la que se haze de las censuras, como de la suspension y entredicho. Y assi mismo cerca de algunas Iglesias y Religiones, se dize absolucion la remission, de la pena temporal que en el Purgatorio B se deue, por los pecados perdonados: la qual se haze por concession Apostolica, cõ ciertas palabras que explican la auctoridad Apostolica, que para la tal absolucion se interpone, esto notado.

Digo lo primero, que supuesto que el principal, significado desta boz: Absoluciõ, es la auctoritatiua remission de los peccados, qual se haze en el Sacramento de la penitencia: de los demas significados C son los mas proprios, los que vsa el Manual y la practica comun, llamando absolucion a la que se haze de las censuras. Y assi mismo la que se haze en algunas Religiones, de las penas deuidas por los peccados perdonados. Y esto esta claro: porque siẽdo absolucion, propriamente perdon: y remission en las dichas absoluciones, se salua suficientissimamente el significado. D

Digo lo segundo, que las demas deprecaciones q̃ auemos dicho, que se ponen en el Missal, Breuiario, y Manual, muy impropriamente se dizen absoluciones, porque en ellas no se halla razon alguna, de remission y perdon de peccados: pues por ellas ni alguna dellas, los peccados no se remiten, ni aun los veniales

A veniales: ni menos la pena por ellos deuida, porque aunque la Iglesia pudiera auer instituido estas deprecaciones: o algunas dellas por Sacramental, para remedio de los veniales: o de la pena por ellos; o por los mortales perdonados deuida: ni lo ha hecho, aunq̃ para el fin dicho ha instituido otros, segun la vniuersal tradicion de la Iglesia: Cõuiene a saber el vso de la oracion del Pater noster, la Confession general: El agua bendita, y pan bendito, y la bendicion
B Episcopal: Por las quales obras y cada vna dellas, se perdonan los veniales: ex opere operato: como enseñan los Doctores comunmente. Por lo qual digo, que aunque esta boz absolucion es annaloga, a las absoluciones dichas, mas proporcion y annalogia se halla, con las absoluciones de las censuras Ecclesiasticas: y assi dellas se dize con mas propriedad, y
C luego de las absoluciones que se hazen de las penas deuidas, por los peccados perdonados. Las demas absoluciones que en el Missal o Breuiario se ponen con este nombre, mas se dizen tales equiuocamẽte, que por annaloga proporcion.

Digo lo tercero, que quando en el Manual en la dicha Rubrica se ordena, que se haga la absolucion
D que se habla de la deprecaciõ Misereatur vestri, &c. La qual equiuocamente se dize, Absolucion.

Y q̃ desta deprecaciõ se aya de entender se prueua, porque la auctoritatiua absolucion, solo se puede hazer en la confession Sacramental, y de ninguna manera fuera della: Y assi mismo porque no ay otra de quien se pueda entender: Y tambien porque tras la confession general, siempre se sigue la depreca-

cion: Misereatur: La qual (como esta dicho) se dize A
absolucion, aunque impropriamente.

De lo dicho se sigue lo primero, que quando absolutamente se pone esta voz absolucion: solo significa la auctoritatiua absolucion, que en el Sacramento de la penitencia se aplica, por aquella regla delos Logicos, que dize: Annalogum per se sumptum, stat pro famosiori significato.

Lo segundo se infiere, que el Manual en la dicha B
Rubrica, de que vamos tratando, no vsa bien desta voz absolucion: porque a la deprecacion: Misereatur vestri, absolutamente la llama absolucion, diziendo: Facit confessionem breuem, & absolutionem: porque absolutamente (como esta dicho) solo se dize tal, el principal significado: como en buena Logica, a la pintura de hombre no la llamamos absolutamente hombre, sino hombre pintado: Y si el que ordenò el Manual, mirara de q̃ manera hablan: C
el Missal y Breuiario aduirtiera, q̃ muy formalmẽte y en todo rigor Logico: porque siempre que a esta deprecacion la llaman absolucion, no la dizen tal absolutamente, sino añadiendo: Misereatur vestri, &c. y imitandolos assi la llamara.

Lo tercero q̃ infiero es, q̃ aunq̃ la deprecacion: Misereatur, &c. se diga absolucion inpropriamente, de ninguna manera se dize propria, ni impropriamente forma de absolucion: porque este epiteto de D
forma, solo se da a la Sacramental: Y assi los predicadores, que al fin de sus sermones, y los ministros que boluiendo a la Iglesia, de dar el viatico a los enfermos, para dar la bendicion al pueblo, diziendo sobre

A ſobre el: Miſereatur veſtri, &c. Dizen miẽtras hago la forma de la abſolució, digan vn Pater noſter, &c. Hablan mas, que inpropriamente, y pudiendo ſer occaſion de algun error: y por lo menos es muy grande inaduertencia: porq̃ en ningun Doctor, ni libro Eccleſiaſtico aſsi ſe dize: por lo qual ſe deue dexar tal modo de hablar.

B
A CERCA DE LA RVBRICA que ordena el modo de annunciar las indulgencias,

Rubrica. Annuntiatque indulgentias hoc modo, sermone vulgari, Quicumque comitati eſtis, &c.

Nota XXIX.

C *Como ſe ha de practicar el annunciar las indulgẽcias a los que han acompañado el ſantiſsimo ſacramento, y como cumplen con la obra de miſericordia, de viſitar el enfermo.*

DICHA la deprecacion, miſereatur veſtri, ſe ordena que el miniſtro annuncie
D al pueblo las indulgencias, y el ordẽ que ſe pone de annunciallas, en lengua vulgar, es eſte. Todos los que habeys acompañado el ſanctiſsimo Sacramento, que es el cuerpo de nueſtro Redemptor Ieſu Chriſto, &c. Habeys cũplido con vna obra de miſericordia, viſitando eſte enfermo. &c.

Lo primero ſe ha de notar acerca de la formula, de annunciar las Indulgencias, que en pocos Manuales eſta de vna miſma manera. Porq en el moderno, A
eſtan las palabras dichas formalmente: y los antiguos del Arçobiſpado de Toledo, que otras vezes tengo alegados dizen anſi. Todos quantos y quãtas con deuocion, y eſtando en eſtado de gracia fuyſtes, a acópañar el cuerpo de nueſtro ſaluador Ieſu Chriſtro, cumpliſtes vna de las ſiete obras de miſericordia: que os han de ſer demãdadas, &c. Sin dezir qual B
obra de miſericordia, ni de quales. Pero ſin duda ſe entiende, de la q̃ manda viſitar los enfermos. Otros Manuales antiguos de particulares Obiſpados ordenan, que ſe diga que todos han cũplido cõ dos obras de miſericordia, ſeñalãdo vna de las corporales, que es uiſitar el enfermo, y otra de las eſpirituales, rogando a Dios: por lo que alli les es encomendado. Y deſta C
poſtrera no ſe duda ni puede dudar, ſino que la cumpliran todos los que rezaren y rogaren a Dios, por lo que alli ſe les encomienda. Pero puede auer duda en la verdad del cumplimiento, de la obra de miſericordia, de viſitar el enfermo: ſi la cumplen todos los q̃ acõpañan el Sacramẽto: como enſeñan y ordenan que ſe diga, y anuncie los Manuales alegados: en lo qual todos conuienen: y por la parte negatiua ay argumentos muy efficaces. D

El primero, porque parece que no ſolo no es verdad, que todos los que acompañan el Sacramento, cumplen cõ eſta obra de miſericordia: ſino q̃ parece mas cierto que ninguno la cumple. Porq para cumplir con alguna de las obras de miſericordia, es meneſter

A nester, que se pretenda hazer la obra: no que sea necessario querer formalmente, hazer obra de misericordia: pero es forçoso querer y tener, intencion de hazer materialmente, la obra de misericordia: de manera, que en el acto y obra que vamos diziendo, el que huuiesse de cumplilla, ha de querer visitar el enfermo, consolallo, y aliuiallo: pocos o ninguno de quantos acompañan el Sacraméto, lleuan esse in-
B tento, ni tienen tal voluntad: sino solo de acópañar a nuestro Redemptor. Luego pocos o ninguno cúplen có esta obra de misericordia, de visitar el enfermo: luego no todos la cúplen, como dize el manual. La mayor es manifiesta: porq̃ sino fuesse menester intécion y voluntad, de visitar el enfermo, los q̃ vã ala casa donde esta a cóprar o vender, o a negocios, qualesquiera que fuessen temporales o espirituales, pro-
C prios con proprio interese o agenos por sus amigos o señores, cumplirian con la obra de misericordia q̃ ay de lo concedera: y que ninguno lleue essa intencion, es manifiesto: porque todos van a acompañar el santissimo sacraméto, sin poner otro fin a la obra que hazen.

Lo segundo se prueua la parte negatiua, porq̃ aun que fuera ansi, que todos lleuaran esta intencion de visitar el enfermo, no bastara para cumplir con la
D obra de misericordia: porque es necessario no solo querer y tener intento de hazer obra de misericordia, para cumplilla y tener el merito della, sino que es menester hazella, pudiendola cumplir: y esto no tiene necessidad de prueua, por ser manifiesto. Los que acompañan al sanctissimo sacraméto, todos pue

den cumplir y hazer esta obra de visitar el enfermo, A
y ninguno la haze, porque de todos, ninguno entra a consolar y alibiar el enfermo, Porque de los que van casi todos se quedan en la calle, o en los çaguanes de la casa, y si alguno entra al aposento del enfermo, solo entra a adorar a nuestro Redemptor, no hablando ni consolando al enfermo, ni aun es occasió por no diuertir al que quiere recibir a Dios, o le ha recibido: Luego cierto es, que ninguno cumple con B
la obra de misericordia. Y si alguno a caso haze esto es, vno y no todos: Luego la proposicion absolutamente no es verdadera, diziendo todos.

Lo tercero. Porque para que aya obra de misericordia y se cumpla con ella requierése dos cosas forçosamente. ¶ La primera es miseria y necessidad en el proximo, con quien se ha de hazer, porque con el que no padece miseria no se puede ganar obra de mi C
sericordia, de dóde con el que tiene hambre, no por no tener que comer sino porque le conuiene padecella, para su salud corporal, y por esso la padece, no se puede cumplir la obra de misericordia, de dar de comer al hambriento, y con el que esta desnudo debaxo de la torrida Zona, porque no puede sufrir ropa alguna q̃ la tiene mui sobrada, menos se puede cú D
plir con la que dize vestir al desnudo, porque para que sea materia en q̃ se pueda exercitar obra de misericordia ha de ser hambre y desnudez con miseria y necessidad: y ansi de las demas obras de misericordia, y especialmente de la que dize visitar al enfermo, que no se entendera del que le sobran visitas y siempre esta entretenido siédo rico y poderoso, por

que

A que no cumpliera con la obra de misericordia de visitar enfermo qualquiera que le visitare, siendo ansi que la visita del pobre y humilde, a estos tales no los aliuia antes les es penosa y de enfado, por lo qual parece, que por falta de miseria en estos poderosos, no todos podrian cumplir có ellos la obra de misericordia, visitandolos luego no todos los que acompañaren el sacramento, quando a estos tales se lleua, cum-
B plirán con la obra de misericordia, porque no tiniédo miseria no abra de que puedan ser aliuiados.

Lo segúdo que se requiere para hazer obra de misericordia es, caudal y poder, en el que ha de obrar, para alibiar y consolar al enfermo que visita, y el q̃ no lo tuuiere estara imposibilitado, de cumplir con la obra de misericordia. Y esto no es de marauillar, que no es forçoso que todos puedan cúplir las obras
C de misericordia, porque antes muchos estan imposibilitados, de cumplir con algunas, y algunos para có todas, porque el pobre que para si no tiene que comer, ni que vestir, no podra cumplir có las obras de misericordia, de vestir al desnudo, y dar de comer al hambriento, y el que está enfermo no puede cúplir con la obra de misericordia, de visitar enfermos, ni el tullido enterrar los muertos, y ansi de las demas,
D de la misma manera, el que no tuuiere caudal ni partes para alegrar y consolar al enfermo, sino que antes le enfadara y desconsolara, su visita, no podra cumplir con la obra de misericordia, de visitar el enfermo. Assi puede succeder en muchos, que acompañan al sanctissimo Sacramento, quando va a los enfermos, que no podran aliuiar los, ni consolarlos

porque no tiene caudal, ni partes para ello: Luego no todos cumplen con la obra de misericordia, como se manda dezir y dize. A

Estos son los argumentos por la parte negatiua, que tienen mucha aparencia: y para mi fueron en algun tiempo tan efficaces, que tenia esta parte por cierta y indubitable. Pero como los Manuales antiguos de Toledo estan en contra: porque puniendo la formula expressaméte (como esta dicho) enseñã B y mandan, que assi se diga: nunca me quiete, y siempre busque razones, para defender lo que en ellos se manda: y salida para los argumentos que hazen en contrario. Y lo qua he hallado despues de mucha consideracion, dire en las conclusiones siguientes.

Digo lo primero, que la obra que primariamente pretenden hazer, todos los que van con el sanctissimo Sacramento, quando se lleua a los enfermos: y C la que de hecho hazen formalmente, es seruir de escuderos a nuestro Redemptor, acompañandole en aquella salida que haze de su casa: la qual obra es de mas perfeccion de suyo, mas meritoria y satisfactoria, que qualquiera de las obras de misericordia, corporales y espirituales, y algunas vezes mas importante.

La primera parte desta conclusion se prueua, por D que si se examinan, todos quantos el dia de oy van con el Sacramento, y los q̃ han ydo, y se les pregunta donde van, y con que intencion y fin hazen, y han hecho aquella obra: todos diran que ha sido su pretension, acompañar a nuestro redemptor, y q̃ no han puesto a la obra otro fin: Luego esta es la obra q̃

primaria

A primaria y principalmente hazen.

Lo ſegundo ſe prueua,porque ſi quiſieran primariamente viſitar el enfermo,acudieran a otro tiempo mas comodo, para los que viſitan y para los enfermos: y no tomaran los varones ſus capas, y las mugeres ſus mantos con tanta prieſſa, dexando las ocupaciones que tienen entre manos,q̃ algunas vezes ſon de guſto ò neceſsidad,para acudir al tiẽpo q̃ B ſe haze ſeñal con la campana,que ſale el Sacramẽto. Y aſsi miſmo entraran al apoſento del enfermo a hablalle y conſolallo:de lo qual ni de querer con aq̃lla obra viſitar el enfermo,creo que pocos ſe acuerdan: eſpecialmente que lo mas ordinario los que acõpañan el ſantiſsimo Sacramẽto,no ſon tan aduertidos q̃ ſepan q̃ puedẽ,y como puedẽ ganar obra de miſericordia, no viſitando de hecho los enfermos, ni ay C quien dello los aduierta.

Quanto a la ſegunda parte, tambien ſe prueua la concluſion: porque la virtud de Religion es la mas principal de las morales y de mas perfeccion : porq̃ tiene mas principal objecto immediato, que es el miſmo Dios:Luego el acto y obra deſta virtud, ſera tambien mas perfecto y mejor:porque aſsi como la D perfeccion de las virtudes, ſe juzga por el objecto immediato q̃ tienẽ:aſsi tãbien la delas obras y actos de virtudes, por ellas miſmas que los cauſan. Luego el acto de Religion ſera el mas perfecto de ſuyo,entre las obras morales,como la virtud de donde nace y ſale lo es: y de aì tambien ſe arguie, que de ſuyo es de mas merito y ſatisfaccion. Y dixe, que algunos vezes es mas neceſſario y importãte eſte acto : porq̃

ſi la neceſsidad del proximo inſta,ſe aura de dexar el A
acto y obra de Religion,y acudir a ſocorrer la neceſ
ſidad del proximo,cumpliendo con el la obra de pie
dad y de miſericordia. Y aſsi aunque de ſuyo la obra
y acto de Religion ſea mas perfecto,mejor y mas me
ritorio:no ſiempre es mas importante en la practica
y exercicio, quando juntamente a el y a la obra de
piedad que aprieta,no ſe puede acudir.

Digo lo ſegundo, los fieles que acompañan el ſan- B
ctiſsimo Sacramento de la Euchariſtia, tambien cũ-
plen con la obra de miſericordia, de viſitar el enfer-
mo. La prueua deſta cõcluſion tiene dificultad,y aſsi
para proualla ſe ha de ſuponer.

Lo primero que para hazer qualquiera obra de mi-
ſericordia,y tener el merito della: no es neceſſario q̃
expreſſa y formalmente, el que la cumple tenga in-
tencion de hazer obra de miſericordia: baſta q̃ haga
la obra,compadeciendoſe dela miſeria del proximo: C
y aun eſta compaſsion formal tampoco es meneſter,
baſta que virtual la tenga. De donde el que da limoſ
na, ſin reparar, en que la da,por vna natural com-
paſsion,que del pobre tiene formal, o ſolo virtual:
por la buena coſtumbre que tiene de dar limoſna,
obra hara de limoſna, y merito y premio terna de
tal: y ſi es de ſujecto grato,el premio ſera de gracia y
de charidad. Y de la miſma manera ſe ha de juzgar de D
las obras de miſericordia.

Lo ſegundo ſe ha de ſuponer, que ſegun eſta do-
ctrina: y hablando conſiguientemente en ella el mi
niſtro de la Euchariſtia lleuandola al enfermo, cũple
la obra de miſericordia,de viſitar al enfermo. Eſto ſe
prueua

A prueua manifiestamente: porque aunque no lleue intencion de visitallo formalmente: de hecho lo haze, haziendole de camino la obra de mayor charidad, de mas cósuelo y mas prouechosa, que en esta vida se le podria hazer: Luego cumple la obra de misericordia. Porque si qualquiera proximo, que sin acordarse de obra de misericordia, ni menos de hazer limosna, ni de consolar: solo por compassió formal ò virtual, ò por cumplir con su oficio, fuesse en
B casa del enfermo: y con alguna nueua buena le consolasse, o có algun buen regalo le recreasse, o con algun medicamento le medicinasse: o con limosna le socorriesse, se juzgaria q̃ cumplio con la obra de misericordia, de visitar el enfermo: y q̃ tédria estima y premio de tal, en el acatamiéto de Dios. Porq̃ no se juzgara lo mismo del Sacerdote proprio, q̃ cumpliédo con su oficio y obligació, lleua al enfermo el via
C tico, q̃ es vn socorro espiritual, có q̃ remediadas todas las necessidades espirituales, puede quedar riquissimo y poderoso. Que es medicina la mas saludable de las espirituales, y q̃ mas efficaz y suauemẽte cura. Que es el mantenimiento mas regalado y suaue, q̃ el Cielo tiene, lleuádole jútaméte la nueua mas dichosa y de cósuelo, q̃ al hóbre le puede venir,
D Que le visita Dios, que le quiere Dios, que Dios es su Medico, y se le da por medicina y manjar Sacramentalmente, y que està en su mano, mediante el Sacramento, con particularissima vnion quedar echo vna cosa có Dios y Dios con el

Supuesto pues, q̃ el Sacerdote ministro de la Eucharistia, lleuandola al enfermo, gana y cúple con la

obra de misericordia: tãbien la ganã todos aquellos que con el van, y acompañan el sanctissimo Sacramento. Porque todos cooperan y ayudan a aquella obra, y esto se prueua: porque sacar el sanctissimo Sacramento de su Sagrario y casa, y lleuallo por las calles a las casas de los enfermos, no es obra que decentemente se haria, sin acompañamiento delos fieles (fuera de caso de necessidad) Que pues todos somos sieruos y criados, que tiramos gajes y raciones de la casa de Dios: todos le deuemos el acompañamiento que se le haze, y haziendolo cumplimos cõ nuestra obligacion. De manera que todos los que acompañan acuden a aquella obra. Luego todos son participes della, es de misericordia en el principal q̃ la haze: luego en todos los que a ella ayudan. A B

Y esta es doctrina general en todas las obras buenas, que se hazen de misericordia, y las demas morales: Y assi lo es y mucho de notar en el sacrificio de la missa, q̃ no solo la dize el sacerdote que es el principal: que consagra y ofrece, sino tambien los Diaconos que dizen la Epistola y Euangelio, y el Choro que la oficia: y no estos solos que solemnemẽte administran y dizen parte del officio. El que da las vinageras y responde, y ayuda al sacerdote, tambien puede hazer cuenta que en algun modo ha dicho missa, y que tiene en aquel sacrificio parte, no solo generalmẽte, como todos los fieles, ni solo como quiẽ assiste y oye la missa, sino como quien haze algo que es menester, para el sacrificio, y en este sentido se puede dezir, que dixo missa: y como tal tendra el premio y galardõ, No soy yo autor desta dotrina, y modo C D

A do de hablar, nuestro maestro Christo nos la enseño en el Euangelio, por san Matheo en el c.10. Adonde dize: Qui recipit Prophetam in nomine Prophetæ, mercedem Prophetæ accipiet. El que hospedare y en su casa recibiere al Propheta, por ser Propheta, haga cuenta que prophetizò: porque terna premio y galardon de Propheta. M. 10.

B Y la razon es: porq̃ ayudò y fauorecio la prophecia, y fue occasion para que se prophetizasse: lo mismo dize el glorioso S. Iuan en su tercera canonica: Adonde alabando el hospedar los Predicadores del Euangelio, dize: Nos ergo debemus suscipere huiusmodi, vt cooperatores simus veritatis: Como si dixera, Si queremos tener parte en la predicacion del Euangelio, recibamos en nuestras casas, y hospedemos a los que tienen oficio de predicallo, y trabajan C en el, y tendremos el premio de predicadores: Y el glorioso san Gregorio en la Homilia 20. alega estos dos lugares, y en este sentido los declara. Y lo mismo es, del que ayuda al sacrificio de la Missa: por ser Missa y sacrificio, que tendra premio de Missa. Esto he dicho de passo, para que aduiertan los fieles lo q̃ pierden, los que se desprecian de ayudar a tan alto ministerio, y lo que ganan los que siruẽ por sus personas. Lo mismo pues sucede en los que acompañan D el santissimo Sacramento, que cooperando y ayudando, a la visita que el ministro principal haze al enfermo, y a la obra de misericordia con que cumple: todos hazen la visita y gozan del merito y premio de obra de misericordia. Ioã 3. C D. gr. mil

Tambien se prueua con vn exemplo manifiesto,

en la obra de misericordia, de redemir el captiuo, por q̃ no solo le redime y cumple con esta obra, el q̃ da el dinero necessario para la redẽpcion. Porq̃ el q̃ pone su persona al peligro de la nauegaciõ, y va entre infieles a hazer el rescate, tambiẽ redime y cũple con esta obra, y no solo el principal q̃ lleua el cargo, tambien los q̃ forçosamente le acõpañan, no pudiendo yr solo, y los que le ayudan, para la jornada, y los q̃ le passan en su barco: Especialmente sino tuuiessen otro, fin, sino acompañallo y passallo. ¶ Aun ay otro exemplo mas claro, y mas semejante a nuestro caso, en la obra de enterrar los muertos. Porque pregũto yo quien la cumple? los que le lleuan en hombros, o el sacerdote que haze el officio, o los que le acompañan, o solos los que le abren la sepultura, y le ponen en ella y cubren con la tierra? Digo, que todos y cada vno de los sobredichos porque todos cooperã, y ayudan a aquel acto de piedad, de enterrar el difuncto: y ansi los que le acompañan aunque no toquẽ al difuncto, ni le amortaxen ni le lleuen ni le abrã el sepulcro, aunq̃ no entrẽ en su casa, ni andẽ toda la procesion con el, todos cumplen con la obra de misericordia: y lo mismo sucede en los que acompañã el sacramento, porq̃ en todos corre vna mismarazon.

Lo tercero se prueua, por la autoridad de los Manuales antiguos de Toledo, que en la formula que ordenan, de annunciar, las indulgencias le dizen expressamente, y son de tanta autoridad, que aunque no vuiera otra razon, sola bastaua para persuadir ser doctrina muy verdadera. Porq̃ haziendo Dios a esta sancta Iglesia primada de las Españas, tãbiẽ en todas ellas

A ellas la hizo, como maestra y exemplar, y como a tal siẽpre la ha mirado, inspirado, y asistido, cõ particular prouidencia y hasta oy se experimenta el singular cuydado que della tiene. y pues en todo se vè esta especial asistẽcia: particularmẽte sera quãdo impor ta tanto, como al tiẽpo q̃ ordena Manuales, q̃ tienẽ las ceremonias y doctrina, para la administraciõ de los sacramẽtos. Prognostico fue desta particularissi

B ma merced, q̃ Dios ha echo y haze a esta. S. Iglesia, el sitio q̃ en esta prouincia dio a la ciudad de Toledo, puniendola en el medio de toda ella, paraq̃ haga el officio de coraçon que es en los animales, el principio de la vida, y a donde se conserua mas perfectamente, y de donde se reparte a todo el cuerpo. Y por que en lo espiritual auia de tener en las Españas este oficio, la sancta Iglesia primero quiso que en lo tem

C poral la ciudad lo exercitasse: y ansi no solo la hizo cabeça destos Reynos, sino que tambien la Illustro, con otros singulares priuilegios. De mucha fortaleza en el sitio, pues es ansi, que es de los mas fuertes que toda la prouincia de España tiene. De mucha nobleça de vezinos: de mucha riqueça y trato de mercaderes de muy fertil y abundante comarca de Pan y vino y azeyte, en ella se ha conseruado, y conserua

D abentajadamẽte la fidelidad a sus Reyes, y principes naturales y la pulicia en el trato, y traxe, y en el lenguage Castellano, la propriedad y elegancia del.

Y si en lo temporal tiene la ciudad, tantos y tales priuilegios. No son menos los que en lo espiritual, Dios nuestro señor cõmunico a la sancta Iglesia Pues siempre ha proueydo que en ella se conserue sin cera

y pura la Fè de la Iglesia Chatolica Romana, como en coraçon: para que della en toda España se comunique como siempre ha sido, mediante la doctrina admirable, de tantos Concilios como en ella se han celebrado, tan recebidos y tan estimados de toda la Iglesia. Y con la sancta vida y doctrina, de tantos Prelados sanctissimos que la han gouernado: en lo qual y en proueerla de prebendados, doctissimos y sanctos varones, hasta el dia de oy dura. Que de Prelados ha tenido esta silla, tan sanctos, tan sabios, tan prudentes, tan graues, y tan valerosos. A B

Y lo que puede causar mas admiracion es, la continuacion que en esto siempre se ha visto, Porque en otras Chatedrales ha auido vno o otro prelado sancto, o sabio o valeroso. Pero en esta sancta yglesia dessde el primero que tuuo la silla, hasta el que el dia de oy la rixe, que es el Illustrissimo Cardenal de Sandoual, no ha auido prelado que no se aya señalado singularmẽte, en alguna virtud particular. Y lo que sobre todo admira es, el acrecentamiento que por la misericordia de Dios se experimenta. Porque si en los tiempos de atras, cada vno de los que passarõ en vna o otra virtud fueron estremados. El que aora la gouierna en todas es singular, y en todas se auẽtaja, demanera que en todo es vn grande exemplo de buenos prelados. Pues si de los preuendados desta sancta Iglesia se trata, quãtos hijos de señores y principes ha tenido y tiene, en los quales parece q̃ obra Dios particular milagro, porque aunque entran en ella de poca edad. regalados, y criados en grandeza, que en moços suele ser causa de liuertad y liuiãdad, C D

en

A en ellos se ve manifiestamente. la particular prouidencia de Dios,porque cobran vn ser, vna autoridad vna compostura,ygrauedad de viejos,de su suerte y calidad,la qual muestran en el vestido ordinario y mas en el que traen dentro de la S.Iglesia, q̃ es muy humilde y muy graue la humildad se muestra enlas sotanas,ò lobas redondas,y sin falda y la grauedad en las sobrepellizes largas, y llanas sin guarnicion,ni lauor alguna, la misma autoridad muestran

B en la asistencia del choro en la compostura, y silencio en el,de religiosos,y ansi mismo en el trato y cõuersacion,y en la buena y Christiana vida: que hazen,que en ellos y en los demas preuendados, es tal, que esta hecha esta sãcta Iglesia vn seminario de prelados,para todas las Iglesias de España.Pues si de la justicia y rectitud Ecclesiastica se trata ansi,enlos vicarios que juzgan como en el consejo que tienẽ los

C Illustrissimos Arçobispos,para gouernar su Arçobispado,y para las apelaciones de la diocesis, y de los Obispados sufraganeos,como por natural parece q̃ tiene ser de los mas rectos tribunales que ay en la tierra,de lo qual es grande prueua el testimonio que desto dan los que en ellos,y especialmente en el consejo han seguido pleytos y causas:los quales particularmente dizen y certifican q̃ es tanta la rectitud

D que redunde en los officiales: de manera que gastan vna mitad menos los pleyteantes,que en los demas Tribunales de España. Que es vna señal y indicio grande de la rectitud y Christiandad deste tribunal.

Y seria no poder acabar,si quisiessemos dezir la muchedũbre dehõbres doctissimos doctores,y de otros

grados en Theologia, y Canones, que estan como se A
brados por rectores: y Curas en las parrochiales del
Arçobispado y de la rectitud, que en la prouision de
llos siempre se guarda: Para esto solo seria necessario
vn libro entero, y ansi digo en vna palabra: q̃ a mu-
chos q̃ tienẽ Iglesias parrochiales a su cargo, se les
podriã cõ razõ muy biẽ encargar muy hõradas Cha
tedrales. ¶ Auiendo pues sido siempre esta, prouiden
cia, de Dios en esta Sãcta Iglesia tã ordinaria y cõtin B
uada de la manera que esta dicho, es sin duda que lo
que los manuales contienen seria mirado con ojos
tales y tãtos que aciegas se puede seguir todo lo que
contienen, y ansi es en la doctrina desta formula de
annũciar las indulgẽcias de que en esta nota se trata

Digo lo tercero que aunque es ansi, que todos los
fieles q̃ acõpañan el sanctissimo Sacramẽto aunq̃ so
lo tengan intencion de acõpañallo tambien cũplen C
con la obra de misericordia, de visitar el enfermo cõ
todo esso sera de mucho prouecho espiritual para
ellos tener particular intencion de ganalla, y acudir
a la obra principal, que es acompañar a Dios punien
dole tambien el fin de ayudar a la obra, de visitar el
enfermo que de echo se haze. Y este modo de obrar,
poniendo fin a las obras que se hazen, aunq̃ de suyo
sean buenas, refiriendo y endereçãdo a Dios, la intẽ- D
ciõ es de grande importancia para el augmẽto espi-
ritual, en la gracia y charidad, y en las demas virtu-
des, y esta grangeria cõ Dios, debrian los predicado-
res cõfessores y curas enseñalla muy d ordinario y in
troducilla, porq̃ por falta de esta doctrina pierdẽ mu
cholos fieles de lo q̃ podriã espiritualmẽte auẽtajarse
Vltima-

A Vltimamente digo,q̃ auiendo de annũciarse a los fieles la obra que hazẽ,lo primero se les deue aduertir del acto de religion , que obraron alauandoselo mucho,y luego de la obra de misericordia enseñandolos,que la refieran a Dios y tengan intencion de ganalla. Y ansi podra ser esta la formula.

TODOS LOS QVE HAN ACOMPAñado el sanctissimo Sacramento dela Eucharistia en B el qual esta realmente Iesu Christo nuestro redẽptor y señor, Dios y hõbre verdadero , han echo vn acto y obra de religiõ siruiẽdo y hõrando a su Dios,y an si mismo hã cũplido cõ vna obra de misericordia de visitar el enfermo a quien se ha dado la Eucharistia, porque hã ayudado a la visita que el ministro del Sacramento a echo. Y para que esta obra sea de mas merito y mas acepta a Dios todos tengan memoria de C referilla y ofrecella a Dios con esta intencion segũdaria porque la primera ha de ser siempre accompañar a nuestro Dios. Y los que reçaren por lo que aqui les fuere encomendado,cumpliran cõ otra obra de misericordia de las espirituales. Esto o la substancia dello cõ palabras de mas espiritu,y q̃ mas mueuã a deuociõ se ha de dezir, para annunciar a los fieles la obra que hazen quando van con el sanctissimo sa D cramento,y luego se les podra dezir, de las indulgẽcias que los summos Pontifices, y Obispos les tienẽ concedidas.

Vltimamẽte se ha de notar acerca del annunciar las indulgencias a los fieles,que lo que dizen los manuales antiguos de Toledo: Que cũplen estas obras de misericordia los fieles que con deuocion y estãdo

en estado de gracia, acompañaren el sanctisimo Sacramento, que no es necessario deziillo: y que si se dixere sera bien declarallo. Y diziendo que es menester deuocion: habla de la deuocion essencial de las obras, para que sean buenas y meritorias, aũque lo sean de su objecto, q̃ es lleuando el fin que la obra pide, y no le puniendo alguno que sea malo: la qual deuociõ es del todo forçosa. Y lo q̃ dize, que estãdo en estado de gracia: se entiẽde para tener por la obra merito, de augmento de gracia y de charidad, y satisfazer por la pena deuida por los peccados perdonados. Pero aunque no estè en gracia el que la haze, es obra buena moral: por la qual se merecen bienes temporales; y se dan en premio della, y de congruo tambien se da ayuda particular, para salir de peccado, y alcançar la gracia y charidad. A B

Resta respõder a los argumentos, puestos en principio desta nota, por la parte negatiua. ¶ Y al primero se respõde, q̃ para hazer obra de misericordia: no es necessario que formalmente se quiera hazer obra de misericordia: ni menos es menester, que formalmente se quiera visitar el enfermo, basta que de hecho se visite, y se le haga algun bien: o se le pretenda hazer obra alguna de piedad. Y pues el ministro principal, manifiestamente la haze: todos los que cooperan a aquella obra y ayudan a ella, todos la hazen: Con lo qual tambien se sueltan el segundo y tercero argumento. ¶ Porq̃ al segundo se responde, negando que de hecho no visiten el enfermo, todos los que acompañan el sanctissimo Sacramento, aun que no entren al aposento del enfermo, sino que se quedẽn C D

A queden en el azaguan,o en la calle: porq́ alli donde estan, cooperan y ayudan a la visita mas importante, y mas graue, y de mas aliuio y consuelo, y mas prouechosa, que en esta vida pueden tener los enfermos: ¶ Y al tercero argumento, aunq́ se conceda q́ es menester miseria en el proximo: y facultad en el que cō el ha de cumplir la obra de misericordia: niegase, que respecto desta visita, en la qual se les comunica vn bien tan grande, no padezcan miseria y ne- B cessidad, todos los Principes de la tierra, porq́ todos del son menesterosos y necessitados. Y assi mismo es verdad, que no ay prouezito ni necessitado, que no pueda cooperar y ayudar a esta visita, acompañando a su Dios. Y assi todos los que lo acompañan tienen facultad y possibilidad, para ganar la obra de misericordia: aunque sean los que visitan, los mas C pobres y humildes: y los visitados Reyes, Principes, y Potentados.

D

NOTAS, ACERCA DE LA practica de la celebracion, del Sacramento del Matrimonio. A

A cerca de la reuerencia, que a este Sacramento se deue tener.

Nota I. B

De la reuerencia con que deuen asistir, al contrato del sacramento del matrimonio, el parrocho con los contrayentes y testigos.

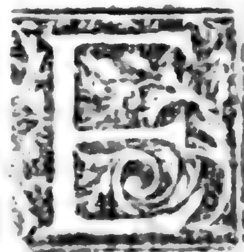

L Sacremento donde mas necessario es aduertir, aya reuerencia y veneracion a cosa tan sancta y sagrada, como es vn Sacramento de la nueua Ley de gracia, es el del matrimonio. Porque como de ordinario, se recibe en casa con mas regozijo y contento, que deuocion y consideracion: porque para esta no se hazen tantas diligencias y preuenciones: y como se parece tanto con el contrato natural, que las gentes y las demas naciones vsan, no auiendo otra differencia, mas de ser contrato entre Paganos, o Christianos, no tiene tanto parecer de cosa sancta y sagrada, como los demas Sacramentos: y assi es necessaria mayor aduertēcia en los Curas: los quales despues del sancto Cōcilio Tridētino, necessariamēte han de asistir a la celebracion deste Sacramento, de traer a la memoria a los contrayentes, la sanctidad del contrato q̃ entre si celebran, despues q̃ Christo nuestro C D

A nuestro Señor le instituyò Sacramento: exortando los q̃ le recibã con aquella reuerencia y veneració, q̃ a vn Sacramẽto de la nueua Ley de gracia se deue: Y asi estara el Parrocho descubierta la cabeça, al pedir los consentimientos a los contrayentes: para q̃ al dallos, que es quando la materia y forma del Sacramento se applicã, esten asi mismo descubiertos, los que contraen, y los testigos del contrato: porq̃ todos den al Sacramento, la reuerencia exterior q̃
B se le deue. Algunos Curas acostumbran estar cubiertos, al tiempo que piden los consentimientos: y los contrayentes los dan: Y de la misma manera lo estan los que contraen, y los testigos: y al dalles la bendicion que pone el Manual, acabado de celebrar el matrimonio, se quita el Sacerdote el bonete, y todos los demas se descubren: y aunque es razon que asi esten a la bẽdició, mucho mayor la ay, para q̃ lo esten
C a la celebracion del contrato, q̃ es quando el Sacramento se haze, porque corre enel la razon q̃ enlos demas Sacramentos, y otra particular q̃ es, necessidad, de que con alguna señal de reuerencia recuerden, los ministros y aduiertan a los contrayentes y circunstantes, que se celebra Sacramento dela nueua Ley de gracia. Y con la misma reuerencia exterior
D deue asistir el Sacerdote, los contrayentes y circunstantes, a la solemnidad de la bendicion de anillos y arras, que se haze a la puerta de la Iglesia, porque se haze solemne oracion a Dios.

Acerca

A CERCA DEL TITVLO de los Canones, de la celebracion del Sacramento del matrimonio. A

Titulus. Canones administrationis Sacramenti matrimonij.

Nota. II. B

Que quiere dezir el titulo de los Canones, de la celebracion del matrimonio, diziendo, canones administrationis, &c. Y que sera mas propriedad dezir celebrationis matrimonij.

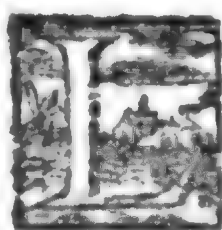

LO primaro que se ofrece notar, a cerca de la practica de la celebracion del matrimonio que en el Manual se pone es, q̃ no se ha de entender: q̃ enel titulo de los Canones de la celebracion deste Sacramento, que dize: Canones administrationis sacramẽti matrimonij. Se quiera enseñar, que este sacramento tenga propriamente ministro, y se administre. Porque propriamente no le ay: ni se requiere fuera de los contrayẽtes, que assi mismos impropriamẽte se dize, que administrã. Y aunque parece que el Manual da a entender, que el sacerdote que pregunta y pide, los consentimientos, y se ha de hallar de necessidad a la celebracion del matrimonio, para su validacion, es ministro y le administra, porque debaxo de aquel titulo todos C D

los

A los Canones y rubricas, tratan del oficio que ha de exercitar el Sacerdote q̃ asiste. No es tal su intento ni lo puede ser; porque el tal Sacerdote propria, ni inpropriamente no administra Sacramento, los cõtrayentes solos lo celebran propriamente y con inpropriedad se dize, que lo administrã: y con la misma se dizen ministros del. Porque nadie se dize con propriedad ministro de si mismo, y que a si mismo
B se administra. Diga lo que quisiere el Cardenal Toledo en su instrucciõ, en el cap. 1. lib. 7. que es vnico en tal modo de dezir, y saca vna nouedad contra la comun, de todos los DD. antiguos y modernos, y contra la verdad manifiesta. Porq̃ en lo q̃ dize, q̃ despues del Concilio es ministro: da a entẽder q̃ antes no lo era como es verdad. Y manifiestamẽte es falso dezir, que la Iglesia pueda nombrar ministros delos
C Sacramẽtos tan forçosos, fuera delos que de derecho diuino loson, q̃ sin ellos no se haga Sacramento como no podria mandar, que el mnistro del Baptismo sea tan forçosamente Sacerdote, o Diacono, q̃ con otro no se haga Sacramẽto: y lo mismo es del Matrimonio, en el qual auiendo de derecho diuino ministros, aũq̃ inpropriamẽte se dizẽ tales, no puede la Iglesia señalar otros forçosos: puede mandar en otros Sacramentos, que ciertos ministros que tu-
D uieren algunas calidades particulares, administren y no otros. Y si otros administrassen peccarian mortalmente: pero si son de los que segun derecho diuino tienen potestad valdra el Sacramento: esto se entiende en los Sacramentos que no requieren juridicion. Y en este Sacramento del Matrimonio,

Toledo in instr c. 1. lib. 7.

LLl puede

y pura la Fè de la Iglesia Chatolica Romana, como en coraçon: para que della en toda España se comunique como siempre ha sido, mediante la doctrina admirable, de tantos Concilios como en ella se han celebrado, tan recebidos y tan estimados de toda la Iglesia. Y con la sancta vida y doctrina, de tantos Prelados sanctissimos que la han gouernado: en lo qual y en proueerla de prebendados, doctissimos y sanctos varones, hasta el dia de oy dura. Que de Prelados ha tenido esta silla, tan sanctos, tan sabios, tan prudentes, tan graues, y tan valerosos. A B

Y lo que puede causar mas admiracion es, la continuacion que en esto siempre se ha visto, Porque en otras Chatedrales ha auido vno o otro prelado sancto, o sabio o valeroso. Pero en esta sancta yglesia desde el primero que tuuo la silla, hasta el que el dia de oy la rixe, que es el Illustrissimo Cardenal de Sandoual, no ha auido prelado que no se aya señalado singularmẽte, en alguna virtud particular. Y lo que sobre todo admira es, el acrecentamiento que por la misericordia de Dios se experimenta. Porque si en los tiempos de atras, cada vno de los que passarõ en vna o otra virtud fueron estremados. El que aora la gouierna en todas es singular, y en todas se auẽtaja, demanera que en todo es vn grande exemplo de buenos prelados. Pues si de los preuendados desta sancta Iglesia se trata, quãtos hijos de señores y principes ha tenido y tiene, en los quales parece q̃ obra Dios particular milagro, porque aunque entran en ella de poca edad. regalados, y criados en grandeza, que en moços suele ser causa de liuertad y liuiãdad, en C D

A en ellos se ve manifiestamente. la particular preuidencia de Dios, porque cobran vn ser, vna autoridad vna compostura, y grauedad de viejos, de su suerte y calidad, la qual muestran en el vestido ordinario y mas en el que traen dentro de la S. Iglesia, q̃ es muy humilde y muy graue la humildad se muestra en las sotanas, ò lobas redondas, y sin falda y la grauedad en las sobrepellizes largas, y llanas sin guarni-
B cion, ni lauor alguna, la misma autoridad muestran en la asistencia del choro en la compostura, y silencio en el, de religiosos, y ansi mismo en el trato y cõuersacion, y en la buena y Christiana vida: que hazen, que en ellos y en los demas preuendados, es tal, que esta hecha esta sãcta Iglesia vn seminario de prelados, para todas las Iglesias de España. Pues si de la justicia y rectitud Ecclesiastica se trata ansi, enlos vi-
C carios que juzgan como en el consejo que tienẽ los Illustrisimos Arçobispos, para gouernar su Arçobispado, y para las apelaciones de la diocesis, y de los Obispados sufraganeos, como por natural parece q̃ tiene ser de los mas rectos tribunales que ay en la tierra, de lo qual es grande prueua el testimonio que desto dan los que en ellos, y especialmente en el consejo han seguido pleytos y causas: los quales particularmente dizen y certifican q̃ es tanta la rectitud
D que redunde en los officiales: de manera que gastan vna mitad menos los pleyteantes, que en los demas Tribunales de España. Que es vna señal y indicio grande de la rectitud y Christiandad deste tribunal.

Y seria no poder acabar, si quisiessemos dezir la muchedũbre de hõbres doctisimos doctores, y de otros

grados en Theologia, y Canones, que estan como sembrados por rectores: y Curas en las parrochiales del Arçobispado y de la rectitud, que en la prouision dellos siempre se guarda: Para esto solo seria necessario vn libro entero, y ansi digo en vna palabra: q̃ a muchos q̃ tienẽ Iglesias parrochiales a su cargo, se les podriã cõ razõ muy biẽ encargar muy hõradas Chatedrales. ¶ Auiendo pues sido siempre esta, prouidencia, de Dios en esta Sãcta Iglesia tã ordinaria y cõtinuada de la manera que esta dicho, es sin duda que lo que los manuales contienen seria mirado con ojos tales y tãtos que aciegas se puede seguir todo lo que contienen, y ansi es en la doctrina desta formula de annũciar las indulgẽcias de que en esta nota se trata A B

Digo lo tercero que aunque es ansi, que todos los fieles q̃ acõpañan el sanctissimo Sacramẽto aunq̃ solo tengan intencion de acõpañallo tambien cũplen con la obra de misericordia, de visitar el enfermo cõ todo esso sera de mucho prouecho espiritual para ellos tener particular intencion de ganalla, y acudir a la obra principal, que es acompañar a Dios puniendole tambien el fin de ayudar a la obra, de visitar el enfermo que de echo se haze. Y este modo de obrar, poniendo fin a las obras que se hazen, aunq̃ de suyo sean buenas, refiriendo y endereçãdo a Dios, la intẽciõ es de grande importancia para el augmẽto espiritual, en la gracia y charidad, y en las demas virtudes, y esta grangeria cõ Dios, debrian los predicadores cõfessores y curas enseñalla muy d̃ ordinario y introducilla, porq̃ por falta de esta doctrina pierdẽ muchos los fieles de lo q̃ podriã espiritualmẽte auẽtajarse C D

Vltima-

A Vltimamente digo,q̃ auiendo de annũciarse a los fieles la obra que hazẽ,lo primero se les deue aduertir del acto de religion , que obraron alauandoselo mucho,y luego de la obra de misericordia enseñandolos,que la refieran a Dios y tengan intencion de ganalla. Y ansi podra ser esta la formula.

TODOS LOS QVE HAN ACOMPAñado el sanctissimo Sacramento dela Eucharistia en B el qual esta realmente Iesu Christo nuestro redẽptor y señor, Dios y hõbre verdadero , han echo vn acto y obra de religiõ siruiẽdo y hõrando a su Dios,y ansi mismo hã cũplido cõ vna obra de misericordia de visitar el enfermo a quien se ha dado la Eucharistia, porque hã ayudado a la visita que el ministro del Sacramento a echo. Y para que esta obra sea de mas merito y mas acepta a Dios todos tengan memoria de C referilla y ofrecella a Dios con esta intencion segũdaria porque la primera ha de ser siempre accompañar a nuestro Dios. Y los que reçaren por lo que aqui les fuere encomendado,cumpliran cõ otra obra de misericordia de las espirituales. Esto o la substancia dello cõ palabras de mas espiritu,y q̃ mas mueuã a deuociõ se ha de dezir , para annunciar a los fieles la obra que hazen quando van con el sanctissimo sa D cramento,y luego se les podra dezir, de las indulgẽcias que los summos Pontifices, y Obispos les tienẽ concedidas.

Vltimamẽte se ha de notar acerca del annunciar las indulgencias a los fieles,que lo que dizen los manuales antiguos de Toledo: Que cũplen estas obras de misericordia los fieles que con deuocion y estãdo

en eſtado de gracia, acompañaren el ſanctiſimo Sacramento, que no es neceſſario deziillo: y que ſi ſe dixere ſera bien declarallo. Y diziendo que es meneſter deuocion: habla de la deuocion eſſencial de las obras, para que ſean buenas y meritorias, aũque lo ſean de ſu objecto, q̃ es lleuando el fin que la obra pide, y no le puniendo alguno que ſea malo: la qual deuociō es del todo forçoſa. Y lo q̃ dize, que eſtãdo en eſtado de gracia: ſe entiēde para tener por la obra merito, de augmento de gracia y de charidad, y ſatisfazer por la pena deuida por los peccados perdonados. Pero aunque no eſtè en gracia el que la haze, es obra buena moral: por la qual ſe merecen bienes temporales; y ſe dan en premio della, y de congruo tambien ſe da ayuda particular, para ſalir de peccado, y alcançar la gracia y charidad. A B

Reſta reſpōder a los argumentos, pueſtos en principio deſta nota, por la parte negatiua. ¶ Y al primero ſe reſpōde, q̃ para hazer obra de miſericordia: no es neceſſario que formalmente ſe quiera hazer obra de miſericordia: ni menos es meneſter, que formalmente ſe quiera viſitar el enfermo, baſta que de hecho ſe viſite, y ſe le haga algun bien: o ſe le pretenda hazer obra alguna de piedad. Y pues el miniſtro principal, manifieſtamente la haze: todos los que cooperan a aquella obra y ayudan a ella, todos la hazen: Con lo qual tambien ſe ſueltan el ſegundo y tercero argumento. ¶ Porq̃ al ſegundo ſe reſponde, negando que de hecho no viſiten el enfermo, todos los que acompañan el ſanctiſsimo Sacramento, aun que no entren al apoſento del enfermo, ſino que ſe C D

queden

A queden en el azaguan, o en la calle: porq̃ alli donde estan, cooperan y ayudan a la visita mas importante, y mas graue, y demas aliuio y consuelo, y mas prouechosa, que en esta vida pueden tener los enfermos. ¶ Y al tercero argumento, aunq̃ se conceda q̃ es menester miseria en el proximo: y facultad en el que cõ el ha de cumplir la obra de misericordia: niegase, que respecto desta visita, en la qual se les comu-
B nica vn bien tan grande, no padezcan miseria y necessidad, todos los Principes de la tierra, porq̃ todos del son menesterosos y necessitados. Y assi mismo es verdad, que no ay prouezito ni necessitado, que no pueda cooperar y ayudar a esta visita, acompañando a su Dios. Y assi todos los que lo acompañan tienen facultad y possibilidad, para ganar la obra de misericordia: aunque sean los que visitan, los mas
C pobres y humildes: y los visitados Reyes, Principes, y Potentados.

KKK 3 Acerca

D

NOTAS, ACERCA DE LA practica de la celebracion, del Sacramento del Matrimonio. A

A cerca de la reuerencia, que a este Sacramento se deue tener.

Nota I. B

De la reuerencia con que deuen asistir, al contrato del sacramento del matrimonio, el parrocho con los contrayentes y testigos.

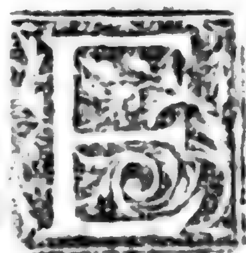

L Sacramento donde mas necessario es aduertir, aya reuerencia y veneracion a cosa tan sancta y sagrada, como es vn Sacramento de la nueua Ley de gracia, es el del matrimonio. Porque como de ordina- C rio, se recibe en casa con mas regozijo y contento, que deuocion y consideracion: porque para esta no se hazen tantas diligencias y preuenciones: y como se parece tanto con el contrato natural, que las gentes y las demas naciones vsan, no auiendo otra differencia, mas de ser contrato entre Paganos, o Christianos, no tiene tanto parecer de cosa sancta y sagrada, como los demas Sacramentos: y assi es neces- D saria mayor aduertécia en los Curas: los quales despues del sancto Cócilio Tridétino, necessariaméte han de asistir a la celebracion deste Sacramento, de traer a la memoria a los contrayentes, la sanctidad del contrato q̃ entre si celebran, despues q̃ Christo nuestro

nuestro Señor le instituyò Sacramento: exortando los q̃ le recibã con aquella reuerencia y veneraciõ, q̃ a vn Sacraméto de la nueua Ley de gracia se deue: Y assi estara el Parrocho descubierta la cabeça, al pedir los consentimientos a los contrayentes: para q̃ al dallos, que es quando la materia y forma del Sacramento se applicã, esten assi mismo descubiertos, los que contraen, y los testigos del contrato: porq̃ todos den al Sacramento, la reuerencia exterior q̃
B se le deue. Algunos Curas acostumbran estar cubiertos, al tiempo que piden los consentimientos: y los contrayentes los dan: Y de la misma manera lo estan los que contraen, y los testigos: y al dalles la bendicion que pone el Manual, acabado de celebrar el matrimonio, se quita el Sacerdote el bonete, y todos los demas se descubren: y aunque es razon que assi esten a la bẽdiciõ, mucho mayor la ay, para q̃ lo esten
C a la celebracion del contrato, q̃ es quando el Sacramento se haze, porque corre enel la razon q̃ enlos demas Sacramentos, y otra particular q̃ es, necessidad, de que con alguna señal de reuerencia recuerden, los ministros y aduiertan a los contrayentes y circunstantes, que se celebra Sacramento dela nueua Ley de gracia. Y con la misma reuerencia exterior
D deue assistir el Sacerdote, los contrayentes y circunstantes, a la solemnidad de la bendicion de anillos y arras, que se haze a la puerta de la Iglesia, porque se haze solemne oracion a Dios.

Acerca

A los Canones y rubricas, tratan del oficio que ha de exercitar el Sacerdote q̃ asiste. No es tal su intento ni lo puede ser: porque el tal Sacerdote propria, ni inpropriamente no administra Sacramento, los cõtrayentes solos lo celebran propriamente y con inpropriedad se dize, que lo administrã: y con la misma se dizen ministros del. Porque nadie se dize con propriedad ministro de si mismo, y que a si mismo
B se administra. Diga lo que quisiere el Cardenal Toledo en su instrucciõ, en el cap. 1. lib. 7. que es vnico en tal modo de dezir, y saca vna nouedad contra la comun, de todos los DD. antiguos y modernos, y contra la verdad manifiesta. Porq̃ en lo q̃ dize, q̃ despues del Concilio es ministro: da a entẽder q̃ antes no lo era como es verdad. Y manifiestamẽte es falso dezir, que la Iglesia pueda nombrar ministros delos
C Sacramẽtos tan forçosos, fuera delos que de derecho diuino loson, q̃ sin ellos no se haga Sacramento como no podria mandar, que el mnistro del Baptismo sea tan forçosamente Sacerdote, o Diacono, q̃ con otro no se haga Sacramẽto: y lo mismo es del Matrimonio, en el qual auiendo de derecho diuino ministros, aũq̃ inpropriamẽte se dizẽ tales, no puede la Iglesia señalar otros forçosos: puede mandar en otros Sacramentos, que ciertos ministros que tu-
D uieren algunas calidades particulares, administren y no otros. Y si otros administrassen peccarian mortalmente: pero si son de los que segun derecho diuino tienen potestad valdra el Sacramento: esto se entiende en los Sacramentos que no requieren juridicion. Y en este Sacramento del Matrimonio,

Toledo in instr. c. 1. lib. 7.

puede muy bien la Iglesia, inhabilitar para contraher, las personas que no contraxeren, con las solemnidades que le pareciere conuenir, como de echo pudo y lo hizo, declarãdo por inhabiles para cõtraher las personas que contraxeren no estando presente el proprio Cura, o otro sacerdote, de su licencia y dos o tres testigos: Pero señalar ministro, cuya administracion sea de necessidad, y forçosa para el Sacramento, no lo hizo ni pudo luego si antes del Concilio no era, el proprio Sacerdote ministro ni ahora lo es. A B

Yten se prueua, porque el ministro en qualquiera sacramento donde lo es, administrando tiene alguna accion, a cerca del Sacramento o de los que lo reciuen, En la celebracion del matrimonio, no es de necessidad accion alguna del sacerdote que forcosa mente ha de asistir, para la realidad del matrimonio, luego ni administra, ni es ministro, sino solo testigo necessario. C

Vltimamente se prueua, porque en qualquiera sacramento es necessario que concurrã materia y forma, y ministro con intencion de hazer sacramento en este del matrimonio, no es menester, la intencion del sacerdote que asiste y le autoriça, pues aunque la tenga contraria, se hara el Sacramento, y sera verdadero matrimonio, luego no es ministro, y solo lo seran aquellos, cuya intencion se requiere para la realidad del Sacramento, quales son los contrayentes q̃ celebran. D

De lo qual se sigue, que menos se puede defender lo que el mismo doctor dize, en el mismo lugar. Que

el

A el sacerdote y los demas testigos, que forçosamente se han de allar, por decreto del sancto Concilio, a la celebracion del matrimonio, pertenecen a la essencia del. Porque se siguiria que el Concilio altero la essencia del matrimonio, y innouo en lo essencial deste sacramento. De lo qual parece que se siguiria ser ya otro, y no el que Christo instituyo, que es impossible porque la Iglesia no puede quitar ni poner sacraméto: y que se siga, parece claro porque si essé-
B cialmente tiene algo el matrimonio, que antes del Concilio no tenia otra essencia, terna ahora, porque las essencias, son como los numeros como enseña la buena philosophia, y si se añidio algo ala essencia, se ya otra y otro sacramento.

Bien se que, a esto se da alguna salida. Pero aunque fuera muy manifiestamente verdad, porlos hereges que arguyen, que el Conclio hizo, lo que no
C pudo, alterando en la essencia del matrimonio, no se deuiera hablar ansi. Quanto mas que la salida y solucion no es buena. Porque aunque forçosa la asisté cia del sacerdote proprio, y de los testigos porq̃ sin ellos no se hara matrimonio, de ninguna manera pertenecé ala éssencia, lo mismo pasa enlos demas sacramentos: en los quales el ministro es forçoso y
D verdadero ministro, que no pertenece a la essencia del Sacramento, como en las substancias naturales, aunque el padre es forçoso y necessario, para la generacion del hijo, de ninguna manera es essécial del hijo, ni aun de la misma accion que es generacion no es essencial, y lo mismo se ha de dezir del sacerdote que asiste, forçosamente a la celebracion

del matrimonio,que aunque sin el y los testigos no se hara sacramento,ni sera matrimonio , el sacerdote y testigos, no pertenecen a la essencia del. Por lo qual digo,que esta manera de hablar de el Manual es descuydo, y se deue corregir, porque aunque no es del todo intolerable,no entendiendose del sacerdote,que necessariamente assiste al matrimonio,sino de los contrayentes(como esta dicho) ansi tambien es muy impropria,porque con impropriedad se dize, que alguno assi mismo se administra,y el Manual de sacramentos,no es raçon que vse de impropriedad tan conocida. La occasion que pudo tener el autor del Manual,para descuydarse en este titulo,fue el dalles a todos los demas sacramentos,y a los canones de ellos otro semejãte, y no reparo,en que todos los demas propriamente tienen ministro , y se administran,y este solo no le tiene,ni se dize cõ propriedad que se administra,solo ay celebracion de vn contrato natural,el qual entre Christianos es sacramento, y celebrando el contrato los contrayentes reciben sacramento,sin que alguno se le administre. A B C

Digo mas,que es nueua manera de hablar en este Manual,porque ni los antiguos dela santa Iglesia de Toledo la tienẽ,ni aũ los de otros particulares Obispados. D

De lo qual se sigue,que si este es impropio modo de hablar,y se debria enmendar, mas razon abra para que se enmiende.La primera rubrica de la celebracion,de este Sacramento,donde dize:Sacerdos celebraturus,matrimouium,porque aun tiene peor sentido,qne el titulo de los canones,porque en este Sacramento

A cramẽto los que le reciben, ſolos le celebran: y pues el Sacerdote eſta tan lexos de recebille: tambien lo eſta de podello celebrar: y aſsi no es bien que del ſe diga: Sacerdos celebraturus. Porq̃ ſi bien ſe mira, y aduierte en todos los Sacramentos, aq̃l los celebra propriamente que los haze: y tambien en alguna manera el que los recibe: pues como eſte Sacramẽto los miſmos contrayentes lo hagã q̃ le reciben: ellos

B ſolos ſon, los q̃ le celebran, y no le celebrãdo el proprio ſacerdote, como quien le haze, ni menos como quiẽ le recibe: no ſe puede dezir que le celebra: pues ſolo es neceſſaria a la celebracion ſu aſiſtẽcia, porq̃ faltando, el Concilio en el cap. 1. de la ſeſsion. 24. de reformatione, inhabilita los contrayentes. para que no puedan contraer: ſegun lo qual la aſiſtencia del proprio Sacerdote, ſolo ſirue de habilitar las perſo- Trid. ſeſ. 24. c. 1.

C nas que cõtraen para el matrimonio, no padeciẽdo ellos otro algun impedimento: ſera pues bien, que el Manual, en la vna parte y en la otra ſe enmiende, y el titulo de los Canones, podra dezir: Canones contractus Sacramenti Matrimonij, ò Canones celebrationis Matrimonij: Y la Rubrica podra dezir: Sacerdos qui tanquam propius celebrationi, &

D contractui Matrimonij debet aſiſtere: Y deſta manera y con el miſmo termino, habla el ſancto Concilio Tridentino, ſiempre que trata del Sacramẽto del Matrimonio, y eſpecialmente en el lugar alegado: el qual ſe deue ſeguir y imitar, y no es razon q̃ de otra manera ſe hable, ni con otro eſtilo en materia de Sacramentos.

A

NOTAS, ACERCA DE EL primero canon de la celebracion de el matrimonio.

Canon primus. Antequam matrimonium contrahatur, ter a proprio contrahentium parrocho, tribus continuis diebus festiuis hoc est qui ex precepto, Ecclesiæ abseruantur in Ecclesia intra missarum solemnia, publice denuncietur inter quos sacramentum, sit contrahendum &c. B

Nota III. C

Como se ha de entender lo que el sancto Concilio manda, de las amonestaciones que se hagan por el proprio cura, en tres dias continuos fiestibos.

D

Tridēt. ses.24. c.1.

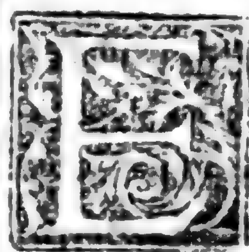

EN dos maneras son las solemnidades que el sancto Concilio manda se hagan, para la celebracion, del Sacramento del matrimonio, en el.c.1. De la reformacion de el matrimonio, en la sesion.24. vnas se mandan applicar tan forçosamente, que sin ellas dexado

A do el peccado muy graue que los contrayentes cometerian el matrimonio que se celebrasse seria nulo tales son la asistencia del proprio sacerdote y de dos testigos, al tiempo que se celebra como expressamente lo declara, el santo Concilio Tridentino en el lugar alegado, inabilitando a los contrayentes para que sin la tal solemnidad no puedan contraer. Las demas solemnidades que el sancto Concilio ordena y manda, en el dicho canon aunque obligan debaxo de graue culpa, y los que las dexan deuen ser castigados, no son tan forçosas que faltando algunas de ellas, y todas, annulen el matrimonio que sin ellas se celebrase. De estas tales son lasque se mandan en el Manual en este Canon primero de la celebracion del matrimonio, cerca de las amonestaciones que se mandan hazer, en las quales se ordenan tres cosas.

B

C

La primera que se hagan por el proprio Cura. La segúda que sea en tres dias de fiesta. Y la tercera que estos dias de fiesta sean continuos acerca de lo qual se ha de declarar, como se entienden estas tres condiciones, de las amonestaciones que se han de hazer, antes dela celebracion, de qualquiera matrimonio, y quan forçosa y precisamente se han de guardar.

D

Para lo qual lo primero, que se ha de notar es, que aunque el santo Concilio manda, que estas amonestaciones se hagan, para todos los matrimonios que se quieran celebrar. Pero da licencia que se dexen quando, con certidumbre se entendiesse que si se publicase maliciosamente se impidiria el matrimonio que se quiere celebrar, y aunque el juzgar

de esta malicia que podria suceder, parece de las palabras de el Canon que se dexa a los Curas: y ansi que estando ciertos del impedimento malicioso, podriã ellos proceder a autoriçar la celebracion del matrimonio, sin acudir al ordinario: especialmente si vuiesse peligro en la tardança, con todo esso los ordinarios tienen este caso por suyo, y ansi esta en la pratica y castigarian, al que sin licencia suya se atreuiesse a autorizar qualquiera matrimonio, aunque fuesse con necessidad. A B

Esto supuesto viniendo a la forma que se ha de tener, en el hazer las amonestaciones que en este primero canon se refiere, del santo Concilio Tridentino, en el lugar alegado. Digo lo primero, que no es voluntad, ni pretension de el santo Concilio, obligar a los Curas que por sus personas proprias hagã las amonestaciones, porque si lo fuera se siguiera, q̃ no cumpliera el cura con su oficio, si las hiziesse el sacerdote, que dize la missa o Euangelio, en la parrochia propria de los nouios, ni menos cumpliria si su Tiniente las hiziesse. ¶ Y ansi mismo se seguiria, que estando el cura enfermo o ausente, todas las bodas podrian cesar, por el tiempo de la ausencia o enfermedad, pues no abria quien hiziesse las amonestaciones. C

Por lo qual digo, que dos cosas, pretende mandar el santo Concilio, quando dize: à proprio contrahẽtium parrocho. Lo primero que se hagan las amonestaciones, en la propria parrochia de los contrayentes: Lo qual se prueua, porque es cierto, que el sancto Concilio lo quiere y manda, ansi en este canon. Y D

en

Digitized by Google

A en ninguna otra parte del se dize, ni de otra mejor se puede colegir. ¶Lo segundo que se pretende mãdar es, que se hagan por orden del proprio Cura, sabiendolo el y mandandolo, estando presente: y en su ausencia por orden de su Teniente, Y assi digo, que la execucion de las amonestaciones la puede el cura remitir, y cometer a qualquiera clerigo: Por lo dicho: Y porq̃ aun la asistencia, para auctorizar el ma-
B trimonio: para la qual es mas importante la propria persona del Cura: El sancto Concilio quiere, que la pueda cometer, y encomendar a qualquiera otro sacerdote: quanto mas querra y tendra por bien, que pueda cometer el publicar, y hazer las amonestaciones. Y verdaderamente que qualquiera, q̃ por mandado del propria Cura las hiziere, se puede dezir q̃ el cura las hizo.

C Y de aqui se colige, que adonde ay costumbre que el Sacristan, desde el choro lea las amonestaciones, q̃ se podra assi vsar: y que no es negocio de necessaria reformacion, sino de muy poca importãcia: porque supuesto que es assi: que el Cura lo puede encargar a otro, y que no es oficio ni acto, que requiere mas ordenes, que las que el Sacristan ha menester, a el se le podran remitir, sin que se tema indecencia alguna: Ni de ai se puede arguir, como algunos quieren que
D si decentemente se pueden encargar, al Sacristan las amonestaciones, aunque sea seglar: tambien se podran encargar a otro qualquiera, aunque tenga el oficio mas baxo de la Republica. Pues es cierto, que por razon del oficio, muchas cosas puede hazer el Sacristan, que los demas seglares, aunque muy hon-

A razon deste mandato es, porque no acude alas visperas tanta gente como a las Missas se junta.

Lo 3. que dize y manda es, que estos tres dias festiuos sean continuos: que quiere dezir, que sean vnos a otros immediatos: de manera, que entre vn dia de fiesta y otro, en que las amonestaciones se hazen, no medie alguno que sea de fiesta, en que no se hagan: y aunque parece que esta circunstancia es
B de poca importancia, no es de poca sino de muy mucha: porque si ansi no se determinara, no teniendo las amonestaciones limite, para acabarse despues de vna vez començadas, no tuuieran certidumbre alguna, los que saben el impedimento que resultasse, entre los que quieren contraher dentro de que tiempo estan obligados a acudir, a dar noticia del, para que sea antes que el Matrimonio
C nio se celebre: Y ansi mismo si fuera mas largo el tiempo que se señala, pudieran del todo oluidarse y descuydarse: pero siendo ansi, que antes que las amonestaciones se acaben, no se puede celebrar el dicho Matrimonio, y despues de acabadas, no ay que aguardar, para que se celebre, auiendose de hazer en tres dias de fiesta continuos: ya se sabe quando sera necessario acudir, antes que el Matrimonio
D se celebre, sin que aya occasion de descuidos

Esta fue la razon que el sancto Concilio tuuo de ordenar y mandar, la continuacion de los dichos tres dias de fiesta, en que se han de hazer las amonestaciones: y es muy mucha razon, que assi se cumpla y guarde inuiolablemente. Pero quando por algun descuydo y negligencia, algun dia de fiesta

se oluidassen, y otro adelante se hiziessen, no es negocio de castigo, ni de mucha importancia. Pero si de vna, a otra amonestacion, passassen veinte dias, o vn mes, sino se tornassen a hazer, las tres amonestaciones, en tres dias continuos: como el sancto Concilio manda, el cura haria mal su oficio, y mereceria castigo. A

Vltimamente se ha de aduertir, acerca de las amonestaciones, que es muy importante, y necessario, para el fin del sancto Concilio, que en todas se diga y auise, si es primera, segunda, o tercera amonestacion: porque los que lo oyen sepan que tiempo les queda, para poder acudir a dar noticia, si algun impedimento resultare, antes que el matrimonio se celebre: esto se vsa en algunas parrochias, y en otras no se haze: y seria bien que en todas se practique, y los Visitadores ansi lo manden. B

Acerca C

D

A

A CERCA DEL CANON sexto.

Canon 6. Spiritualis cognatio tantum contrahitur ex baptismo, inter Patrinos ac baptizatum ipsum, & illius patrem, & matrem, necnon inter baptizantem & baptizatum, baptizatiq; patrem & matrem.

B *Ea vero cognatio, quæ ex confirmatione contrahitur confirmantẽ, & confirmatum illiusq; patrem & matrem non egreditur.*

Nota IIII.

C *Que se añada en este canon, que no lo pone la cognacion de la confirmacion lo que le falta, para estar cõforme con el decreto del sancto Concilio Tridentino.*

D ORQVE los q̃ se rigieren por el Manual, fiandose del como es razó, no yerren en lo que se enseña en los canones de los Sacramentos: es necessario que estẽ muy verdaderos los canones, y muy llena y perfecta la doctrina, que en ellos se truxere: por lo qual en este canon 6. es necessario, que en las palabras: en las quales se dize la cognacion que se contrae en el Sacra-

mento de la confirmacion se añada lo que falta para estar, segun y conforme esta en el c. 2. de la sesion. 24. del Concilio Tridentino, dize pues el Canon ansi, Ea vero cognatio quæ ex confirmatione contrahitur confirmantem & confirmatum, illiusque patrē ac matrem, non egreditur. Y faltale para estar como el concilio lo establece y ordena, antes que diga, nō egredietur, esta palabra, ac tenentem, demanera que ha dezir. Ea vero cognatio quę ex cōfirmatione cōtrahitur, confirmantem, ac confirmatum illiusque, patrem ac matrem ac tenentem non egreditur. Por que faltando la dicha particula, podria entender alguno, que sin ella esta en el canon del cōcilio, y que en este sacramento de la confirmation, no se contrahe con el padrino cognació espiritual, que seria vn hyerro muy grande, porque se contrahe el mismo y entre los mismos que en el sacramento del baptismo

Acerca

A

ACERCA DE EL CANON onze de el matrimonio

Canon. 11. Hortandi sunt coniuges, vt antequam contrahant, vel saltin triduo ante matrimonij cõsumationem sua peccata confiteantur & ad sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum pie accedant.

B

Nota V.

Que la confesion y comunion de los contrayentes sea preuencion para recebir el sacramento de el matrimonio, y no solo para las bendiciones nupciales.

C

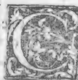

OMO el matrimonio sea sacramento de la nueua ley de gracia, y para recibillo y juntamente el effecto y fruto del, que es la gracia sacramental se requiera gracia en el que la recibe, para que con mas seguridad de gozar del dicho fructo y effecto, del Sacramento, se alleguen los que le han de recibir, el Sancto Concilio Tridentino, en la Sesion catorze en el cap. 1. exorta, que para contraher el matrimonio los contrayentes, primero se confiessen y reciban el sanctissimo Sacramento de la Eucharistia. Y esto

D

que el sancto Concilio exorta, que se haga antes de la celebracion del Matrimonio, ò tres dias antes q̃ el Matrimonio se consuma: Las constituciones Synodales de Toledo, en el titulo del Sacramento del Matrimonio, en la constitucion 28. exortan que se haga, antes que se reciban las bendiciones nupciales: y aunque es verdad, que fuera de mucha importancia, que tambien para recebir las bendiciones nupciales, se recibieran los Sacramentos de confession y comunion: pero no auiendo de recebir los Sacramentos dichos, sino vna vez antes de las velaciones, o antes de celebrar el Matrimonio, antes que se celebre el Matrimonio, se deuen preuenir todos los fieles, con los dichos Sacramentos. ¶ Lo vno, por ser de mas importancia estar en gracia, el que ha de recebir qualquiera Sacramento, que el que ha de recebir las bendiciones nupciales, y qualesquiera otras. Y tambien por exortallo ansi el sancto Concilio, como expressamente lo exorta. A B C

Con occasion dela constitucion Synodal alegada, generalmente se ha introduzido costumbre, q̃ los curas no pidan, en los que quieren contraer, la preuencion de los Sacramentos, de confession y comunion: sino tan solamente al tiempo de las bodas: de manera, que si el Sacramento del Matrimonio se celebra, algunos dias antes que se reciban las bendiciones nupciales: para el Sacramento, no se pide q̃ se confiessen, ni comulguen los cõtrayentes, sino para las bodas, q̃ son las bẽdiciones nupciales. D

No tengo esta costumbre por buena ni conueniente. Por las razones dichas Y por que mas obliga-

A cion ay, que el Concilio Tridentino se obedezca, que las Synodales de Toledo, si sólo lo vno que se manda (como esta dicho) se ha de practicar, que si quieren tambien confessarse antes de las bendiciones, sancta costumbre seria y muy loable: pero no se si conuiene, q̃ tantos mandatos se multipliquen: bien sera que los forçosos se guarden.

Y para que guardandose lo que el sancto Concilio manda, se consiga juntamente del todo el fin q̃
B pretende: sera bien que se mande a los Curas, q̃ den orden, y procuren en quanto fuere possible, que no asistan a matrimonio alguno, sin que los contrayẽtes tres dias antes se ayan confessado: y assi mismo recebido la sagrada Eucharistia, porque si assi se practica, recibiran los que contraen los Sacramentos antes de la celebracion del matrimonio y tres dias
C antes de la consumacion del, porque generalmente el dia que se celebra el matrimonio, esse mismo se consuma, porque assi es general costumbre, de entregar los padres alos maridos sus hijas, el dia del matrimonio: y assi a la letra se cumplira con lo que el sancto Concilio Tridẽtino exorta: y los contrayẽtes, con mas satisfaccion y seguridad, de buena disposicion recibirã el Sacramento y sus effectos. Porq̃
D teniẽdo obligaciõ de estar en estado de gracia, para recebir el Sacramẽto del matrimonio, como la tienẽ para los demas Sacramẽtos de la nueua Ley de gracia, sintiendose con concienciade peccado mortal. Aunque no es necessario que se preuengan, con cõfessión Sacramental, son obligados a hazer diligencia, para tener contricion de sus peccados: porque

Nnn es

es mortal recebir qualquiera ſacramento en pecado mortal: y ſiendo aſsi, deueſe procurar mucho lo que es mas ſeguro, y como lo ſea para ſalir de peccado y boluer a la gracia, el vſo del ſacramento de la penitencia: importales mucho a los contrayentes recibir eſte ſacramento, antes que el del matrimonio: porque en el ſe ſuple la falta de la contricion (que no es facil a vn peccador tenella) ſubiendo de quilates la atricion, que es mas facil de alcançar, dandole fuerça de contricion. Por lo qual recebido el ſacramento de la penitencia, aura mas ſeguridad que los contrayentes lleuan la diſpoſicion que ſe requiere, para recebir vn ſacramento de la nueua Ley de gracia, y juntamente los effectos del. A B

Item, porque no ſolo eſtan obligados los contrayentes a eſtar en gracia, como quien recibe Sacramento, ſino tambien como miniſtros que lo adminiſtran: pues en la celebracion del matrimonio, ſolos ellos ſon miniſtros, y como arriba queda probado, eſpecialmente en la primera nota de las generales, el miniſtro de los ſacramentos para adminiſtrallos, por lo menos eſtà obligado a hazer diligẽcia para ſalir de peccado, y boluer a la gracia: procurãdo hazer actos de cõtriciõ, debaxo de obligacion de peccado mortal, Deueſe pues procurar q̃ la buena y ſancta coſtumbre, de recebir los ſacramentos de la penitencia y comunion, los que contraen ſea prebencion, para la celebracion del matrimonio: pues es el camino mas cierto para la gracia, q̃ eſtan obligados a procurar, como quien recibe y adminiſtra Sacramento. Bien ſè q̃ algunos Doctores enſeñan, C D

que

A que la obligacion de estar en gracia, el ministro del los sacramentos, al tiempo que administra: solo la tienen los que son ministros sagrados y sanctificados: y a estos no les aprieta, sino quando solemnemente administran: De manera q̃ por administrar el el baptismo qualquiera lego, y aunque sea sacerdote y Cura proprio, con necessidad sin solemnidad, aunque esten en peccado mortal, no pecaran mortalmente y es opinion probable. Pero
B como tambien reciban el sacramento, de que son ministros los contrayentes: y el recebillo requiera y pida mas pureza y sanctidad, que el administrallo solemnemente, basta auello de recebir: Y q̃ para todo se procedera con mas seguridad, con la prebencion del sacramento de la penitencia: y quãdo no vuiera obligacion ni peligro alguno, es muy
C conueniente, que para recebir dignamẽte vna cosa tan sancta, y que tanto bien y prouecho se espera della, se procure la mejor disposicion que fuere possible: y tal es la prebencion del Sacramento dela penitencia, que se instituyò para alimpiar y sanctificar despues del baptismo: y para disponer para los demas sacramentos.

D

A CERCA DE LA PRIMERA RUbrica, despues de los canones del Matrimonio, A

Rubrica; Sacerdos celebraturus matrimonium indutus superpeleceo & stola albi coloris, in Ecclesia, si id comode fieri possit, celebret Matrimoniũ, &c. B

Nota VI.

Quando deue assistir el sacerdote, a este Sacramento del Matrimonio, con sobrepelliz y estola.

MANDASE en esta primera rubrica, entre otras cosas, que el sacerdote que se hallare como C proprio, a la celebracion del Matrimonio, estè con sobrepelliz y estola: y mãdase esto sin limitació ni cõdició alguna, y puniẽdo el Manual la misma regla y rubrica, en el Sacramẽto de la Penitẽcia: manda q̃ se haga quando comodamente pudiere hazerse, como alli se vee, y arriba lo notamos en su proprio lugar: y parece que auia mas razon para limitar esta D regla en este lugar, que en el Sacramento de la Penitencia: porque como auemos dicho, en este sacramento el sacerdote, ni es ministro, ni administra: y en el de la Penitencia si, y adonde el sacerdote haze oficio de ministro de sacramento y le administra, ay mucha mas razon, para q̃ se vista sobrepelliz, y ponga

A puesto estola, q̃ dóde no es ministro, ni administra: y assi có mas razó se deuiera limitar la regla en este lugar, que en el otro: adonde se trata de la administracion del Sacramento dela penitencia: pero sea desto lo que fuere.

Digo q̃ me parece por las razones arriba dichas, cerca de la administracion del sacramento de la penitencia, en la nota segunda: que esta rubrica se en-
B tiende y deue limitar q̃ assi se haga, si el sacramento se celebrare en la Iglesia, porque entonces parece q̃ se celebra con mas solemnidad · y en tal caso sera bien, que el sacerdote assista a autorizar el contrato con sobrepelliz, por la reuerencia del sacramento, celebrãdose con mas solemnidad en la Iglesia, o a la puerta della, como algunas vezes se haze: Pero celebrandose en casa de alguno de los contrayentes,
C como lo mas ordinario se vsa: y es bien se vse como arriba esta dicho en la nota 12. de las generales: parece que ay poca necessidad de essa solemnidad · especialmente de estola, la qual siempre que se vsa es costumbre, que aya lumbre y cruz, como ya esta aduertido: y pues no se acostumbra esta solemnidad, tampoco se deue vsar de estola.

(.?.)

D

A CERCA DE LA AMONESTA- A
cion, y requirimiento que el ſacerdote ha de hazer
a los contrayentes y circunſtantes, que es
en la forma ſiguente.

Yo os requiero y mando, que ſi os ſentis tener algun impedimento, por donde eſte matrimonio no pueda ni deua ſer contraido, &c.

Nota VII. B

De la corteſia y tratamiento, que en las palabras ha de vſar el ſacerdote, hablando con los contrayentes en la celebracion del matrimonio, y en las bendiciones nupciales.

EN EL requerimiento y amoneſtacion, ꝗ el Manual pone, para que el ſacerdote C
que aſiſtiere a la celebracion del ſacramento del matrimonio haga, a los contrayẽtes y teſtigos, antes que ſe den los cõſentimientos, manda ꝗ diga aſsi: yo os requiero y mando, &c. Y aſsi miſmo al pedir los conſentimientos, ordena que ſe pregũte: ſeñora fulana quereys, &c. Y con las miſmas palabras y corteſia ordena ſe pregunte al varon. D

Cerca de lo qual ſuponiendo lo que eſtà notado arriba, en la materia de las notas generales, de la adminiſtracion de los Sacramentos en la nota onze, en particular en eſte ſacramento ſe ha de aduertir, ꝗ algunos curas y miniſtros, queriendo parecer muy obſer-

A obseruantes de ceremonias se asen a la letra: de manera que sin atender a la calidad y suerte, de los que contraen, a todos los igualan y enparejan, sin catar mas cortesia a vnos que a otros, y a todos llaman y tratan de vos, no mirando ni aduirriendo, q̃ la Iglesia y Ley de Dios, no quieren ni mandan groserias ni descortesias, antes q̃ a cada vno se le guarde el decoro y cortesia que se le deue, ni el Manual B pretende ni ordena lo que ellos piensan, sino que hablando generalmente como habla, y dando orden en comun, de lo q̃ se deue preguntar a los contrayentes, no podia ponerse de otra manera porque aquel es el modo ordinario de hablar, en comun y general.

Y verdaderamente, que refiriendose las palabras que se han de dezir por el ministro, no es necessario C q̃ las cortesias tambien se refieran, assi como quãdo vno refiere las palabras que otro dixo ó las que a el dixeron nunca se cuentan las cortesias con que se hablaron: y el que dize a algun amigo suyo, q̃ auise y amoneste a alguna persona aunque sea graue, de alguna cosa que le estara bien hazer, o que le conuendra que della se guarde: Dize señor, a fulano es D necessario dezille y auisalle, señor guardaos y mirad por vos, &c. Y en negocio de pretension, señor para el negocio que pretendeys, es necessario que hagays tal o tal diligencia: en lo qual aunque es verdad, que formalmente segun las palabras que dize, el que embia el auiso: parece que quiere que le digan de vos: En el comun vso de concebir, ninguno entendera, que es su voluntad

que afsi lo trate, fino con la cortefia ordinaria y deuida; y el que lleuare el auifo afsi lo entendera y practicar a. De la propria manera es enel Manual, y afsi fe ha de entender, que habla en efte lugar q̃ vamos tratando, no para que al pie de la letra fe diga afsi, fino hablando vn lenguage ordinario y comun: quiere que a cada vno fe le dè la cortefia que fe le deue. A

Y fin duda el Manual fupone, que habla cõ gente docta y entendida, a quien no es menefter aduertir de todo, como vn feñor que tiene vn entendido y difcreto fecretario, para que efcriua a vn Principe, o feñor, o algnn vaffallo, no le aduierte de la diftincion y differẽcia, que en cortefias ha de vfar entre vno y otro: folo le dize la fubftancia de lo que ha de efcriuir: y a fu cargo es tratar a cada vno fegun fu fuerte y calidad: y faber hazer efta diftincion es faber fu oficio: de la mifma manera al oficio delos miniftros de los Sacrameutos toca, y a fu difcrecion y auifo, como y con que palabras ha de fer cada vno tratado, y la differencia que fe deue hazer de cortefias, fegun la fuerte y calidad de las perfonas con quien fe tratare: y al Manual folo pertenece enfeñar y mandar, la fubftancia de lo que fe deue hazer, y cõ que ceremonias, y las cortefias y diferencias dellas, ni es fubftancia ni ceremonia: y afsi no es neceffario, que en el fe trate dellas: effo fe dexa a la difcrecion de los miniftros. B C D

Otra razon que conuence mas, no fer la voluntad del Manual, que al pie de la letra fe lea como en el fe efcriue, es, porque pone primero las mifmas palabras,

A palabras, requirimientos y amonestaciones, y preguntas en Latin: y traduziendolas en Romance, dize: Yo os mando, &c. Quereys a fulano, &c. Y traduzése assi, porq̃ essa es la propriedad del Latin, que assi se deue traduzir: y lo mismo acostumbra el Manual, en este y en los demas sacramentos, quãdo traduze los fragmẽtos del chatecismo y de sanctos, que se ponen para declarar la virtud de los sacramentos, y amonestar a los q̃ los reciben, con q̃ aparejo y deuocion los han de recebir: los quales puniendolos primero en Latin, quando los traduze en Romance, habla de la misma manera: diziendo, vos: porque essa es la propriedad de la traduccion.

B

Item, porque no es de creer, que quiera el Manual, que al penitente q̃ se confiessa, y al adulto que se baptiza, y a los compadres q̃ asisten al baptismo, haziendo oficio de tales, y al enfermo que comulga, y al q̃ algun sacerdote ayuda a bien morir, aunq̃ sea y sean personas calificadas y principales, les digan y traten de vos, ni seria bien ordenado: solo pues se pone como traduccion, y assi con mucha propriedad: pero el ministro ha de vsar de discrecion, y tratar a cada vno conforme a su calidad: Y assi la regla deue ser, que el ministro trate a los contravẽtes, con aquella cortesia y termino que les hablara fuera del sacramẽto, si de vos que les diga vos, y assi se na de juzgar, de la Merced y Señoria, Alteza, y Magestad. dando a cada vno el titulo y cortesia que se le deue.

C

D

Y por cierto que entiendo, que en semejantes

actos, es mas necessario y importante ser el minis- A
tro cortes y bien criado, que en otro alguno porque
dexado que esta exercitando vn officio tan Sancto,
que le obliga a ser mas humilde y tener mejor ter-
mino y cortesia con todos. No es bien en el exerci-
cio y vso de los sacramentos exasperar, ni inquie-
tar a los que los reciben, no guardandoles la corte-
sia que se les deue, pues no ay cosa que mas se sienta
y inquiete. B

Contra esta sentencia sienten algunos Ecclesia-
sticos, y la raçon que dan es diziendo: que siendo
ansi que el sacerdote en la administracion de los Sa-
cramentos es ministro, que representa la persona
de Iesu Christo, que por la authoridad de la perso-
na representada, es bien no cure de cortesias, si-
no que a todos able de vna manera, como a inferio-
res y subditos: pues todos la son ygualmente: sin C
que en esto aya diferencia alguna, entre grandes, y
pequeños altos y vaxos.

A esta razon y argumento se responde lo prime-
ro, que en este Sacramento del matrimonio, el
sacerdote que a el asiste para su validacion no es
ministro (como arriba queda probado, en la
tercera nota de las generales) y en la segunda de- D
ste Sacramento y siendo ansi, en el acto de asi-
stir no representa tan propriamente la persona
de Christo nuestro Señor, ni menos es su lugar
tiniente, como en los demas Sacramentos sino
solo asiste como vn testigo calificado, y forço-
so para la realidad del Sacramento, por lo qual
el argumento no es de momento ni prueua cosa
alguna

A alguna contra la doctrina desta nota. Y es cosa notable que en el Sacramento del matrimonio, donde menos raçon ay de mostrarse los Sacerdotes, ministros y lugar tinientes de Christo, en la grauedad y authoridad: porque realmente en el no lo son (como arriba queda prouado) alli quieren hazer de los ministros, y parecello guardando demasiada authoridad y grauedad, y en los Sacramen-
B tos donde verdaderamente son ministros de Christo y con propriedad estan en su lugar, ni lo muestran ni pretendē parecerlo, y claro esta q̃ se debria mas procurar representar la persona de Christo nuestro Señor, en los actos donde el que los haze es ministro de derecho diuino, que en aquellos donde no lo es ni mas que testigo, aunque forçoso de derecho humano: luego en la celebracion del Sacra
C mento del matrimonio, no es menester en el proprio sacerdote en el tratamiento y cortesias ostentacion de autoridad. Pues aun en los demas donde es verdadero ministro seria muy sobrada, en otras cosas mas conuenientemente, se puede tener y mostrar, y si en la administracion de algun Sacramento se pudiera permitir, que el ministro mostrara esta authoridad, tratando con termino tan
D superior a los que lo reciben, fuera en el de la sagrada penitencia: en el qual el sacerdote no solo es ministro verdadero, y tiene las vezes de Dios: sino q̃ las tiene como juez, aquien pertenece juzgar y sentenciar al penitente que tiene a sus pies como reo. Y con todo esso no es licito, ni conueniente que el ministro le trate de vos, y que a todos los yguale

A nual, para tener y mostrar esta superioridad y señorio, con los contrayentes (como està probado.)

Lo 2. Digo, que quando fuera el sacerdote que asiste al matrimonio, ministrò como en los demas sacramentos, la razon del argumento tiene fuerça, en la applicacion de la materia y forma: en la qual ya està dicho en la nota onze de las generales, que deuen ser tratados todos los que los reciben con vn B mismo termino, sin differencias de cortesias, llamãdolos a todos de vos. Pero en las amonestaciones y en otras platicas, q̃ a los contrayentes se hazen, no se representa tan immediata y perfectamente la persona de Xp̃o: y assi no es razon q se dexen de tratar todos, cõ la cortesia y termino que se les deue. Pues como el preguntar a los contrayentes, no sea aplicar materia ni forma, porque ellos solos la aplican C expressando sus consentimientos, no es conueniẽte ni licito tratarlos de vos, aunque en este sacramento, los sacerdotes fueran verdaderos ministros.

Y si replicare alguno, que pues el penitente quãdo se quiere confessar sacramentalmente, en la confession general, que recita antes de la sacramental de sus peccados: trata al ministro de la cõfession de D vos, diziendo dos vezes en ella, y a vos padre, &c. Que no sera invrbanidad, sino muy conueniente, que el ministro hablando con los que han de recebir los sacramentos, aunque no sea en la aplicacion de materias y formas: sino tambien en las platicas y amonestaciones, que con ellos tiene antes y despues de recebido el sacramento, les diga y trate

de vos. A esta replica digo lo primero, que es muy A differente razon: porque el penitente en el caso dicho, recita vna formula que la Iglesia tiene con palabras determinadas, para q̃ los fieles de vna misma manera se confiessen por peccadores a Dios: por lo qual se deue dezir formalméte, y por expresses palabras, como en la Iglesia vniuersalmente se vsa. Assi mismo se haze en las demas oraciones, que se rezan y recitan generalmente en la Iglesia, sin añadir quitar ni trocar cosa alguna, y ansi como seria desuario B diziendo y reçando la oracion del Pater noster, o Aue Maria: trocar las palabras, en que se puede mostrar mayor cortesia en otras mas corteses, diziendo. Padre nuestro, que esta vuestra Magestad en los cielos, ni menos Dios salue a vuestra Magestad o alteza Maria. Ansi lo seria en las demas oraciones C que son formulas, dadas por la Iglesia: trocar otras palabras semejantemente, y lo mismo se ha de juzgar de las de la confesion general, que dizen, y a vos padre. Pero el ministro de los sacramentos, fuera de las formas que en la accion dellos applica, no recita en las amonestaciones q̃ preceden, y se siguen a la administracion, formula, que como oracion se aya de dezir formalmente, y por expressas palabras, D como en el Manual se pone, y si alguna ay que sea tal como lo es la bendicion, que se manda dar a los contrayentes, acabado de celebrar el matrimonio, que dize. Et ego ex parte Dei omnipotentis: &c. desponso vos, &c. Si en Romance se dixesse, que podria sin inconueniente alguno: se podria y debria recitar a la letra, tratando de vos a los con-

A contrayentes, diziendo yo os desposo, y junto en matrimonio. Y seria groseria dezir, y yo de parte de Dios todo poderoso desposo a vuestras señorias, si fuessen titulos o mercedes siendo gente noble: porque es formula que la Iglesia tiene, y tambien porque es bendicion, en la qual aunque no sea solemne sino ordinaria y particular y de qualquiera que la dè, generalmente se vsa no guardar en ella la cortesia, que en otros actos se practica, aunque sean los
B que la reciben y a quien se da personas de mucha calidad, y de dignidad, porque a todos se dize Dios te bendiga, y te guarde, sin que se tenga por mal termino ni groseria. Luego menos lo sera en la bendicion solemne.

Digo lo 2. a la replica, que como en la confesion general quando el penitente se confiessa al mini-
C stro, tambien se cõfiessa a Dios, y a su madre, y sanctos gloriosos, y a todos los junte para vn mismo intento: no es razon que delante de la Magestad de Dios, y de la sanctidad de sus sanctos, se vse de cortesias con el ministro, hombre miserable, y peccador. Quanto mas que en aquel acto mas grauemente, y con mas autoridad es tratado el ministro, diziẽdole de vos q̃ si de merced o señoria le llamasse: pues
D en el y en otros semejãtes actos ablãdo cõ Dios y cõ sus sanctos, assi los tratamos y no descortesmente sino cõ la cortesia deuida, diziẽdoles vos y tu. Lo q̃l es muy ordinario vso en la Iglesia, no solo recitãdo oraciones ordenadas por la Iglesia doctores y sanctos della, sino tambien en las jaculatorias que cada vno de los fieles hazen muchas vezes al dia, diziendo

 do

do a Dios, Señor aue misericordia de mi, sed Señor seruido que yo os sirua, y del todo me emplee en vuestro seruicio: muera yo mil muertes antes que os offenda, y a los sanctos. Sancto bendito y bienauenturado que gozais de Dios rogad y intercede por mi, &c. Y lo mismo es en las palabras de la confessión general, que dizen, y a vos padre donde hablamos con el ministro, como con intercessor y medianero con Dios. tiniédolo como lo tiene por officio. Por lo qual se deuen reprehender, las beatas, que quiriendo parecer muy ladinas dizen en la confessión, y a el padre, y otras ya v.m. padre, y enseñallas oigan como la Iglesia vsa, y en la formula de la confession se enseña, porque ansi hablan mas politica y cortesmente. A

B

Lo 3. Digo que ansi como seria descortesia y grosseria, que dicha la formula de la confessión general por el penitente en el discurso de la confesion particular de los peccados, tratasse al ministro de vos: Ansi lo seria y muy grande indiscrecion: que el cófessor al penitente có esta inpropriedad le hablasse: y lo mismo se ha de dezir de la administracion de los demas Sacramentos, fuera de las formas dellos, y de otras formulas que la Iglesia tiene deprecatorias, o que contienen bendicion alguna, y con mas raçon en la celebracion del matrimonio, donde el sacerdote no es ministro (como esta dicho) y a lo que en el argumento se dize, que todos los fieles ygualmente son subditos y inferiores a los ministros de los Sacramentos, en la administracion dellos. La ygualdad se puede conceder en quanto toca a la C

D

accion

A accion de los ſacramentos: pero en la demas ſe niega. Porque en la Igleſia que es ordenada ſegun el Spiritu ſancto, como vn eſquadron concertado, no ay tal ygualdad aun en los ſubditos, porque anſi como en el eſquadron ay officios diferentes altos y baxos y medianos, y con los officiales dellos vſan los ſuperiores diferente tratamiento, anſi en la Igleſia ſancta los ay: y es muy neceſſario que con cada vno ſe B guarde el que ſegun ſu eſtado ſe requiere.

ACERCA DE LA MISMA AMOneſtacion y requirimiento,

Nota. VIII.

C *Que ſe debria mandar que la amoneſtacion que ſe haze al tiempo del pedir los conſentimientos, ſe haga tambien aparte a los contrayentes, dos o tres dias antes que el matrimonio ſe celebre.*

D ENTRE las preguntas que ſe hazen a los que quieren contraer en el requerimiento que ſe pone en el Manual, antes que ſe les pidan los conſentimientos, ay algunas tan perſonales y particulares de los que quieren contraer, y tan ſecretas de ſuyo, que ſolos ellos pueden ſatisfazer a ellas, ſin que pueda auer teſtigos que por ellos puedan reſponder: y anſi me pa-

rece que aunque es bien que alli publicamente en la celebracion del contrato del matrimonio ceremonialmente se les hagan las preguntas dichas, seria de grande importancia que dos dias o tres antes del matrimonio se mandase, que de la manera que el Santo Concilio Tridentino en el c. 17. de la sesion. 25. manda, que las religiosas antes que professen puestas en su libertad declaren si forçadas o de su propria voluntad quieren professar en el monasterio y orden que tomaron el habito. Ansi a cada vno de los contrayentes, estando con libertad delante de poca gente que no sean padres, ni personas a quien deuan respecto como a ellos, los proprios Curas y parrocos los examinen en las preguntas, que son de la suerte y calidad dicha: vna es si tienen echo voto de castidad o de religion, y otra si tienen dada la palabra, y mano de futuro, que se casaran con otro, o si por palabras de presente con otro han contraydo y ansi mismo se podria añadir otra muy essencial, que no se pone en el requerimiento del Manual, y pertenece mas para las mugeres que para los varones, aun que puede tocar a todos, y es, si forçados o de su propria voluntad contraen y celebran aquel matrimonio todo lo sobredicho se debria preguntar, estando cada vno de los contrayentes con libertad para poder libremente responder. y si estas preguntas no se les hazen ansi (como esta dicho) sino solamente al tiempo de la celebracion del matrimonio ceremonialmente, en ceremonia se queda: porq̃ en aquella sazon estan los contrayentes tan turbados y encogidos, y vergonçosos, estando delante de mucha parte

A

B

C

D

A parte del pueblo, que a ſemejantes actos ſiempre ſe junta: eſpecialméte las mugeres que no ſaben de ſi, ni atienden a la amoneſtacion y requirimiétos, mas que ſino ſe hizieſſe: y aſsi aunque verdaderamente tengan alguno de los impedimentos que ſe les preguntan, ninguna aura que alli le declare: y es cierto aſsi, que aunque eſtuuieſſen varon y muger muy ſin turbacion, y muy atentos a lo que ſe les pregunta, q̃
B ſi alguno dellos tiene dada palabra de matrimonio a otro tercero, o le tiene contraydo, ſiendo vn negocio ſecreto y vergonçoſo: principalmente para mugeres, mucho animo y caudal ſeria meneſter, mas del que de ordinario ſe alcança para declarallo: y q̃ el matrimonio que de preſente ſe queria contraher ſe quedaſſe: y algunas deue de auer con votos impedidas para el matrimonio: que ſi a ſolas y ſin tanta
C turbacion ſe les preguntara, declararan ſu impotencia y impedimento, y otras que por miedo y reſpecto a ſus padres, por fuerça vienen a contraher: o porque con eſte no quieren, o porque querrian tomar eſtado de mas perfeccion. Para remedio de lo qual, todo ſeria bien que fueſſen examinadas, antes de venir al matrimonio. eſtando en ſu libertad, adóde ſin turbacion libremente declararian los impe-
D dimentos, ſi algunos tienen, y aſsi miſmo ſu libre voluntad: lo qual no haran quando con tanta turbacion, y delante tanta gente ſe les pregunta.

(.?.)

A CERCA DE LA APPLICACION, de la materia y forma del matrimonio, o q̃ ſe haze por la declaracion de los conſentimientos. A

Nota IX.

B

Que no es bien ſe hagan tres preguntas a los contrayẽtes, porque no den tres conſentimientos ſino ſola, con la qual vn ſolo conſentimiento ſe les pida a cada vno.

PARA que los contrayentes expriman ſus conſentimiẽtos, y aſsi ſe aplique la materia y forma C del Sacramẽto del matrimonio, manda el libro Manual, ſe hagan a la muger tres preguntas, y cada vna dellas reſponda, Si, en eſta manera: Señora fulana quereys al ſeñor fulano por vueſtro legitimo eſpoſo y marido, por palabras de preſente, como lo mãda la ſancta Catholica y Apoſtolica Igleſia Romana. Reſp. ſi quiero. Segunda pregunta. Otorgays os D por ſu eſpoſa y muger. Reſp. ſi otorgo. Tercera pregunta. Recebisle por vueſtro eſpoſo y marido. Reſ. ſi recibo: Otras tantas y tales preguntas ordena ſe hagan al eſpoſo: del qual ſe piden las miſmas reſpueſtas: y parece que a los varones que tienen mas deſemboltura y libertad, para hablar y reſponder en actos tan publicos, no es tanto inconueniente hazelles

A zelles responder tres vezes: pero a vna nouia muy vergonçosa y honesta, que para que dê respuesta, es necessario repetille vna misma pregũta muchas vezes: parece que aunque las tres preguntas fueran de algun momento no siendo necessarias, se deuieran escusar las que no lo son, y hazer vna sola, la q̃ precisamente fuera menester.

Y por cierto, que si la vna respuesta es suficiente, B como lo es, expressando enella cada vno delos contrayentes su consentimiento, para que consista el matrimonio, inpertinentes son las otras dos cõ sus preguntas, y no ay para q̃ ponellas: y aun digo mas, que a mi parecer no se pueden ni deuen poner las dichas tres preguntas, cõ sus respuestas, sino vna sola: porque con las tres respuestas, y con los tres consentimientos se reiteran, y multiplican las formas C y materias de los Sacramentos, que assi se celebran del matrimonio, en vn mismo sacramento numero, que es vn muy grande inconueniente en todos los sacramentos, y grauissimo peccado de sacrilegio, q̃ comete el que los administra: como si despues de auer baptizado a alguno, boluiessen a repetir sobre el, la forma del baptismo, con animo de tornalle a baptizar: y lo mismo seria en los demas sacramen- D tos, como en el de la Penitencia: boluiendo a reiterar la forma sobre la misma materia proxima della: lo qual en particular dize el Maestro Medina en su Suma, en el c. 12. de la 2. parte. Y el P. F. Pedro de Ledesma en su Suma, en el c. 4. en la 8. conclusion, en el segundo dicho: que el ministro que tal hiziesse, peccaria grauemente peccado de sacrilegio: Y lo

 mismo

mismo seria en qualquiera otro sacramento: y assi A
digo, que es en el del matrimonio, repitiẽdose en vn
mismo sacramento, los consentimientos del vno y
otro contrayente, con animo de contraer en todos
ellos: porque los dichos consentimientos expressados, con palabras o señales, con animo de contraer,
son la materia y forma del sacramento del matrimonio: luego si estos se repitẽ y reiteran con animo de
contraher, repitirse han y boluerse han a reiterar, la B
materia y forma del sacramento del matrimonio: y
que los dichos consentimientos expressados, con
palabras o señales, con animo de contraher, sean la
materia y forma del sacramento del matrimonio:
es comun opinion de los DD. Escolasticos, aunq̃ explicando el modo, como son materia y forma diferencian. Pero al cabo todos concluyen y cõcuerdan, en hazer los dichos consentimientos, materia C
o forma, o todo junto materia y forma: luego en
qualquiera opinion y manera de explicar este pũto,
multiplicandose los consentimientos expressados,
es fuerça confessar y dezir, que se reiteran y multiplican, la materia y forma deste sacramento, o por
lo menos la forma: lo qual tiene el mismo inconueniẽte, como comunmẽte enseñanlos DD. tratando D
deste materia de sacramentos: lo qual yo todo lo
supongo en este tractado, porque el fin del no es
tratar de los sacramentos especulatiuamente, sino
solo dela practica dellos: y por esta razon no me detengo a declarar los modos y maneras, que ay entre
los Doctores Catholicos, de explicar la materia y
forma deste sacramẽto: solas pues dos cosas supõgo.

La

A La primera, que los consentimientos expressados son materia y forma, o la forma sola del matrimonio. ¶ Y lo segundo que en materia de sacramentos, es grande inconueniente y graue sacrilegio, que en vn mismo sacramento, se multipliquen materia y forma, o la forma sola.

De lo qual infiero, que no se pueden multiplicar, ni es licito reiterar los consentimientos, expressados con palabras de los contrayentes, en vn mismo
B contrato de matrimonio, con animo de contraher: y por el consiguiente no lo sera, q̃ tres vezes ni dos se le pregunte a los que contrahen, ni ellos respõdan sino sola vna vez: pues con essa el matrimonio y sacramento consiste (como esta dicho).

Como este sea vn caso graue y dificultoso, tengo lo consultado con algunos hombres graues y de le-
C tras: y pondre aqui lo q̃ algunos dellos me han respondido, queriendo boluer por el Manual, y sus tres preguntas.

Dizen pues algunos, q̃ las tres preguntas con sus respuestas, son muy importantes, porque con ellas el cõtrato del matrimonio, tiene mas firmeza y estabilidad, porque como todos los contratos se celebren, por el consentimiento de las partes, y del ten-
D gan toda su estabilidad y firmeza, quanto mas se declararen, y expressaren los consentimientos, tanto seran los contratos mas firmes: y assi es en el matrimonio, que es vn contrato natural, y juntamente sacramento.

Dizen mas, q̃ assi como en el sacramento del baptismo, solemnemente administrado, se pregunta

tres vezes al que se quiere baptizar, quies ser baptizado? y otras tantas respõde el adulto que se quiere baptizar: y sino es adulto por el los compadres del baptismo, quiero: asi en este sacramento es bien otras tantas se pregunte y responda, declarando y expressando los consentimientos. A

Pero estas respuestas quando fuera cierto lo q̃ en ellas se dize, q̃ no lo es en todo: no satisfaze ala dificultad, ni respõde a ella: solo son aparẽcias para defender las tres pregũtas y respuestas, que el Manual pone. Y quanto a lo primero que dizen, que el contrato del matrimonio tiene mas firmeza, con expressar los consentimientos tres vezes: no tienen razon, porque con vna sola que se expresse, tiene el matrimonio toda la firmeza que puede: luego con las demas ninguna se le añade. B

Y a lo segundo, que dizen de las tres vezes que en el baptismo solemne se amonesta, si lo quieren recebir, y responde que si, no es a proposito: porque los tales preguntas con sus respuestas, no son el sacramento, ni aun se hazen en el, sino antes que se administre, para si le quieren recebir: pero estotras de que tratamos, son en la misma accion del sacramẽto del matrimonio, y aun la misma essencia y quiddidad del: el qual consiste y es en vn solo consentimiento: luego es diuersissima razon. Iten, porque para las tres amonestaciones y preguntas, antecedentes al baptismo, tãbien ordena la Iglesia, q̃ antes del cõtrato del matrimonio, se hagan otras tres en tres dias de fiesta (como esta dicho) las quales no solo siruen para el pueblo, sino tambien para los contrayentes, C D

y aun

A y aun antes del matrimonio, al tiempo q̃ se quiere celebrar, se haze (como arriba esta dicho) otra amonestació: la qual se máda hazer en el Manual nueuo y antiguos de Toledo, y otros Obispados tres vezes, diziendo el parrocho vna, dos, y tres vezes os amonesto, &c.

Otros dizen respondiendo mas en forma a la dificultad, que no se reiteran las materias y formas del B sacramento del matrimonio, reiterandose las respuestas, porque el consentimiento que se da solo es vno: el qual se expressa tres vezes con las tres respuestas, siendo pues el consentimiento vno mismo numero, aunque tres vezes con palabras o señales, se expresse y declare, solo sera vna materia y forma.

Aparentemente responden estos a la dificultad: C pero en realidad de verdad, la respuesta nada satisfaze, porque por la misma razon que se dize, que es vno numero el consentimiento, se pudiera dezir, q̃ las tres respuestas son vna, pues la misma distincion tienen entre si, los actos interiores de la voluntad, q̃ los exteriores tienen entre si, que son vnas señales y indicios de los interiores.

Y si instares, que puede vno continuar el acto del D consentimiento interior: de manera que sea vno sin interrupcion: por el tiempo que se pregunta y responde. Digo que aun no satisfaze, porque quando los contrayentes fueran Theologos, y supieran ser necessario, para que las formas y materias no se multiplicassen: continuar el acto del consentimiento interior, pocos o ninguno pudieran tener tanto ahin-

co y atencion, q no le interrũpieran, y quando todos pudieran hacello con facilidad, no se deuian pedir tres respuestas exteriores, por el peligro de interrumpir el acto interior, y que fueran tres consentimientos interiores y por el consiguiente tres formas y tres materias en vn mismo sacramento. A

Quanto mas, que aunque fuera el acto vno solo numero y no vuiera este peligro, no era sufficiente la vnidad del consentimiento interior, para la vnidad de la materia y forma de el matrimonio, porque no solo el acto interior del consentimiento es la materia o forma del matrimonio, sino el consentimiento expressado con palabras o señales exteriores. Y ansi tãbiẽ son parte essẽcial y necessaria las palabras o señales exteriores, con que el acto de el consentimiento se declara y expressa, de la materia y forma del matrimonio: como lo es el mismo consentimiẽto, y ansi estas multiplicadas, es visto multiplicarse la materia y forma, y principalmente no corre la solucion dicha en la opinion, que dize que los consentimientos de los contrayentes, son la materia y las palabras o señales exteriores son la forma: la qual es muy prouable: y la enseñan comunmente los canonistas, Nauarro en su Manual Latino, en el c. 22. nu. 20. Y el Cardenal Toledo en su suma, en el libro 7. en el cap. primero, ni menos en la opinion, de los que dizen que el consentimiento exterior, primero es la materia, y el segundo la forma: porque el segundo consentimiento determina el primero a ser de sacramento, y el oficio de la materia es ser determinada, y el de la forma determinar: porque en estas opinio-

A opiniones forçosamente se ha de confessar, que se multiplican las formas del Sacramento, y multiplicandose las señales exteriores del consentimiento.

Otros dizen ansi mismo, que no se deue atender a las vezes que se dan, y exprimen los consentimientos de los contrayentes, sino a la voluntad y animo que tienen de contraer, y porque solo tienen vna B voluntad de hazer con aquellas tres respuestas, vn solo matrimonio es vna sola la materia, y forma del matrimonio, que con tres consentimientos expressados se contrae.

Y finalmente dizen otros, que este Sacramẽto del matrimonio se funda en vn cõtrato natural, y porque de la naturaleça, del y de los demas, tales es que con vn consentimiento o con muchos se contrayã C y celebren de aqui viene, que aunque sean muchos los consentimientos que se dan, y dieren material, y physicamente, formal y moralmente es vno solo y ansi no se aplican muchas materias y formas, exprimiendo tres vezes el consentimiento, sino vna sola forma y vna sola materia.

Estos son los que mas ingeniosamente y con mas aparencia, responden a esta dificultad pero son resD puestas, no en forma al argumento, sino a bulto y desmenuçadas no satisfazen porq̃ se dexan en pie la dificultad.

Porque los que dizen que se deue atender no al numero de los consentimientos que se expressan sino a la voluntad y intencion, de hazer con todos ellos vn Sacramento concluyen con esso que

no ſeran dos ni tres ſacramentos de matrimonio, A
ſino vno, porque ſolo vno ſe pretende hazer: pero
no reſponden al inconueniẽte, que ay de multipli-
car la materia y forma: y la miſma reſpueſta podriã
dar al multiplicar la materia y forma, en qualquiera
otro ſacramento: que ſiendo ſu intencion de hazer
vno ſolo, ſolo vno ſera hecho no ſolo, porq̃ hecho
el ſacramento, no ſe buelua a hazer, ſino tambien
por razon de ſu voluntad y intencion: pero aunque B
no ſe haga ſino vno, cometeriã vn graue ſacrilegio,
multiplicando materias y formas, o formas ſolas: y
aſsi ſeria en eſte ſacramento del matrimonio.

Y a los que reſponden, que ſe funda eſte ſacramẽ-
to en vn contrato natural: el qual ſigue la natura-
leza de los tales, y aſsi como no es inconueniente,
que los demas contratos ſe celebren, por multipli-
cidad de conſentimientos, aſsi no lo ſera q̃ en eſte C
aya tres ni mas conſentimientos.

Digo que aunque es verdad que eſte Sacramento
ſe funda en vn contrato natural, pero es tal el con-
trato, que en muchas coſas ſe diferencia de los de-
mas contratos, porque los demas contratos natura
les, anſi como ſe celebran por el conſentimiento de
las partes, anſi ſe diſueluen, y deshazen por el miſmo
conſentimiento: pero eſte contrato tiene tal fuerça D
que ſola la muerte de entramos, o del vno delos con
trayentes, lo deshaze, y eſto tiene extraordinario
entre los demas, aun en quanto contrato no miran-
do la razon de Sacramento: de lo qual ſe ſigue forço
ſamente ſer in iterable, por la vida de los contrayen
tes con qualquiera otro tercero. Lo qual es proprio
de

A de solo este contrato. Pero entre los mismos contrayentes no se sigue ser initerable, en quanto contrato natural: porque sin inconuiniente alguno entre si pudieran los contrayentes boluello a reiterar, como no se diera a entender ser necessario: para la fuerça y verdad del tal contrato. ¶ Pero esto que no tuuiera inconueniente, en quanto contrato natural le tiene muy grande, en quãto es sacramento, porq̃
B despues de sacramento del todo es initerable, viuiẽdo ambos contrayentes, assi para poder contraher con otros como entre si: porque si entre si pudieran iterallo, segunda y tercera vez, y quantas vezes lo iteraran se les diera la gracia sacramental, q̃ no aura quien tal diga ni ose afirmar.

Y assi si a la forma del argumento se respõdiesse, sentirsehia la dificultad. porque si con el primero
C consentimiento expressado, con palabras o señales consiste, y es el sacramento del matrimonio, con su materia y forma con el segundo, que tãbien se pretende contraher que se haze? pues es suficiente materia y forma y consentimiento, para el sacramento del matrimonio? yo confiesso que no otro sacramẽto, porq̃ le halla ya hecho y es initerable: luego
D multiplicase en vano la materia y forma suficiente de suyo, para hazer matrimonio, y q̃ lo hiziera sino lo hallara hecho, que es el inconueniente y absurdo dicho, en materia de sacramentos.

Y verdaderamente en los demas contratos naturales como son iterables, sin inconueniente alguno, muchos consentimiẽtos physicos y materiales, es vno solo formal y moral, y por tal se juzga, y no tiene

inconueniente que de nueuo se bueluă a hazer, aplicando materia y forma y consentimiento: Pero en el Sacramento del matrimonio, celebrado entre Christianos, como sea Sacramento initerable como esta declarado) y sea necessario señalar en el materia y forma. La qual es, los consentimientos phisicos y reales expressados de las partes, puesta vna vez la materia, y forma necessaria y suficiente consiste el matrimonio y Sacramento y si se torna a aplicar cō animo de contraher, applicanse en vacio, y cometesse sacrilegio contra el Sacramento que no se cometiera contra el matrimonio, si solo tuuiera raçon de contrato. Ansi como sucede en el Sacramento de el baptismo, que si la ablucion debaxo de aquellas palabras de la forma, solo fuera ceremonia sagrada o algun sacramental, y no sacramento de regeneracion instituydo por Christo, y initerable; no fuera inconueniente boluer a lauar al que ya estuuiera labado debaxo de las palabras de la forma, pero instituydo Sacramento de regeneracion initerable, sin graue sacrilegio, no se puede iterar aplicando segunda vez materia y forma o sola la forma con animo de baptizar, aunque mas se quiera escusar, con dezir que la intencion del ministro que aplica el sacramento, es de hazer vn solo baptismo, y que es vn mismo acto y solo vno, mas expressado y declarado, para mas seguridad y certeza del sacramento, como en los tres consentimientos, que en el matrimonio se piden, se pretende escusar. A B C D

Y aunque la razon del argumento propuesto, y el

A el inconueniente, de parecer que se reiteran materia y forma, o sola la forma del sacramento del matrimonio, con las tres preguntas y respuestas del Manual, es suficiente para q se reformen, y sola vna se haga. Otro argumento, y razõ ay que mas fuerça me haze y dificultad.

Yo pregunto, si despues de auer dicho, si a la primera pregunta, los contrayentes a la segunda di-
B xessen no, que se juzgaria deste tal matrimonio. Diras, si la muger a quien primero se pregunta, pidiendole su consentimiento, la primera vez dize si, y la segunda o tercera dize no: no ay que dudar sino que cada vno se puede yr libre, y contraher con quien quisiere: porque hasta que ambos ayan dado, y expressado sus consentimientos no es matrimonio: pero si despues de auer expressado la muger su
C consentimiento tres vezes que se le piden, y el varon vna vez: conuiene a saber la primera que se le pregunta, si a la segunda o tercera pregunta dixesse no, el que ha dicho si a la primera, no seria de consideracion el no segundo, pues con el primero si consiste el matrimonio, y son verdaderamente marido y muger.

Digo, que mi intento aqui, no es disputar, ni
D aueriguar estas verdades, ni seria a proposito de lo que voy tratando: pero auria mucho que ver en la libertad que la muger tendria, auiendo dicho vna vez si, en orden al sacramento aunque la segunda vuiesse dicho no para poder contraer con otro, sin licencia del que tiene en su fauor el primero si, porq̃ aunque aquel si, no tenga fuerça de consentimiẽto

baſtante para matrimonio de preſente, podra ſer q̃ la tenga muy grande para matrimonio de futuro: porque ſi es verdad, que el ſi y la palabra que ſe da en los deſpoſorios de futuro, induze tanta obligacion, q̃ hara el ſi de preſente en orden al ſacramẽto, y ſuficiente de ſuyo, para ſer vna de las partes eſſenciales del. A

Y aſsi miſmo ſeria meneſter mucha conſideracion, para aueriguar ſi en el ſegundo caſo, quando la muger ha expreſſado a todas tres preguntas ſu conſentimiento, diziendo ſi, y el varon el ſuyo, a la primera vez q̃ ſe le pregunta, ſi a la ſegunda dixeſſe que no, ſi conſiſtiria y ſeria verdadero ſacramento: porque aunque parece que enteramente ay applicada la materia y forma, que para el ſacramento ſe requiere. Pero como tambien ſea neceſſaria la intencion, de contraher y quedar ligado y obligado: y eſta tal intencion integralmente con razon ſe preſuma, que no ſe applica haſta el vltimo ſi, que ſe da a la poſtrera pregunta que ſe le haze, por el eſtilo general que ay de preguntarſelo tres vezes, con razon podria alegar el contrayente, que quiſieſſe ſalirſe a fuera, que no ha dado ni dio ſu cõſentimiento, pues tiene ſu libertad haſta la tercera reſpueſta: en la qual integralmente ſe ſuele applicar: y aſsi miſmo los juezes tendrian razon de dudar de la verdad del ſacramento, dudando de la applicacion del conſentimiẽto: No es a propoſito el querer reſoluer aqui eſta duda, y dar yo en ella mi parecer, ſolo digo, ſiguiẽdo mi pretenſion, que para quitar dudas y queſtiones, donde no ſon meneſter: y para q̃ mas politicamente ſe

B

C

D

A se pidan los consentimiētos a los contrayentes, vna vez sola se les pregunte, y vn solo consentimiento expressado, se les pida con vna pregunta, de las que el Manual pone: pues con sola vna el matrimonio consiste.

Y si dixeres, que todas las tres preguntas son importantes, porque lo que en vna se pregunta, no se pregunta ni pide en otra, ni respondiendo a la vna, se responde a todas: porque en la primera con su res-
B puesta se haze y celebra el matrimonio substancialmente. y en la segunda y tercera se haze la entrega, de las personas que son la materia del cōtrato, porq̄ respondiendo, si a la segunda pregunta, que dize: Otorgaysos por su esposa y muger, la esposa haze entrega de su persona, y consintiendo a la tercera, q̄ dize Recebisle por vuestro esposo y marido, parece
C que se da por entregada de la persona del esposo: y lo mismo es de lo que al varon se le pregunta, y las respuestas que da.

Digo, que respondiendo a la primera pregunta, los contrayentes de hecho celebran el contrato del matrimonio: y juntamente se haze entrega mutua de las personas, y assi aquella sola basta. y no es necessario que in actu signato, que quiere dezir seña-
D ladamente se pregunte, y responda del contento de la entrega: especialmente siēdo ansi, que qualquiera de las respuestas que se dan a cada vna de las pregū-tas que se hazen, segun el comun modo de concebir y entender, es suficiente para el contrato del matrimonio.

Por lo qual digo lo segundo, que si pareciere bien

que no solo de hecho se haga la entrega, como se haze con el consentimiento primero, q̃ es suficiẽte para la substancia y realidad del matrimonio, sino que tambien señaladamente se haga: puedese hazer vna pregunta de todas tres, las que el Manual pone: y en ella se expressara, y hara formalmente el contrato, y assi mismo la entrega: a la qual se satisfara con vna sola respuesta, aunque la pregunta cõtenga muchas partes. Ansi como se haze en los contratos ciuiles, que cada dia se celebran en las escrituras y instrumentos publicos, que en razon dellos se hazen y otorgan: los quales con vna sola respuesta, y vn solo si otorgo, o assi lo digo se celebran, y tienen toda la fuerça de contrato, aunque contengã muchas partes: a las quales se pudiera responder otorgãdo cada vna de por si, como parece en qualquiera obligacion que se otorga: en la qual se obliga vno a otro, de le pagar tanta cantidad por razon de tal mercaderia que del recibio: y esta obligacion que es lo principal del cõtrato y el contento, y entrega de la mercaderia, y la renũciaciõ de sũ proprio fuero, y de leyes y los plazos y salarios de la cobrança, y todo lo demas que la escritura contiene, con vn si, se otorga, segun el vso comun: y seria poca pulicia que a cada cosa de las dichas que se otorgan en particular, le hiziessen responder al otorgante si: Mucho mas politicamente se haze, leyendole todo el instrumento: y leido preguntar dole si assi lo otorga como siempre se vsa: y lo mismo deue ser del cõtrato del matrimonio: en el qual se podra preguntar en esta manera. A B C D

Señora

Señora fulana,quereys por esposo y marido al señor fulano q̃ esta presente: y otorgaysos por su esposa y muger,y recebisle por vuestro esposo y marido,como lo manda la sancta Catholica y Apostolica Iglesia Romana. Resp.si otorgo,o si quiero: lo mismo en la misma manera y forma se ha de pregũtar al varon, y auiendo respondido y declarado su voluntad,con señales o palabras:no ay para q̃ se hagan mas preguntas, ni se den otras respuestas pues,
B assi consiste: y es el sacramento del matrimonio, cõ vn solo consentimiento en cada vno de los contrayentes: y por el consiguyente, con vna sola materia y forma y no se dara lugar: para q̃ el q̃ vuiere dado el si vna vez se arrepienta, y despues lo niege y aya dudas y dificultades donde no son menester.

Sola vna dificultad se me ofrece cõtra lo dicho: y
C es,q̃ enlos Manuales antiguos de Toledo,halló tres preguntas: y siendo vso y costumbre antigua, q̃ se hagan, y se pidã tres respuestas y orden del Manual del Arçobispado de Toledo, parece que no es razõ que facilmente se dexen: porque si tanta veneraciõ se ha de tener a las ceremonias, que estan en vso recebidas(como abaxo se dize)del Concil. Trid.en la nota 14.deste sacramento, que sin auctoridad de su
D Sanctidad, no se pueden trocar ni dexar por la de ningũ otro prelado, como se podra dexar esta siẽdo tan antigua, y no en qualquier Obispado, sino en el Arçobispado de Toledo, que es la primera silla y la mas principal en las Españas.

A esta dificultad digo lo primero, q̃ las tres pregũtas, no es ceremonia en la solemnidad del matrimo-

Rrr 2 nio,

nio, sino vso que se tiene en la applicacion de la materia y forma del, y pareciendo que no es tal como podria, y que otro modo seria mejor, y sin los inconuenientes que en este se hallan, es bien que se corrija y enmiende: para lo qual no quita el sancto Cócilio, la autoridad a los prelados en sus Diocesis, sino para trocar o dexar ceremonias. A

Y a lo que se dize, que estan las tres preguntas en los Manuales antiguos de Toledo Primado de las Españas: en los quales se presume estaria todo muy limado y corregido. B

Digo que no es marauilla, que en los Manuales se enmienden algunas cosas, quando se aduierte no estar tambié como deurian: y assi se ha hecho todas las vezes que se han corregido y enmendado, en diuersos tiempos los antiguos por los modernos, como dellos parece: y si ansi no fuera, sino que en algo se derogara, a la autoridad de las Iglesias que los tienen enmendandolos, el Manual nueuo que al presente se vsa, no se deuiera admitir, porque en todo el se enmiendan los antiguos, que quando el salio se vsauan en la S. Iglesia de Toledo, y en su Arçobispado: y ansi mismo en los demas particulares Arçobispados y Obispados de España: y quando assi se haze que se enmienda lo que no esta bien, sin trocar ni quitar ceremonias, cosa es muy justa y necessaria. Y ansi sucede en el caso presente, que este Manual se podra enmendar en este punto, si parece que no esta bien ordenado, sin alterar en ceremonias cosa alguna: y quádo en ceremonias se innouara, no lo defendiendo el sancto Concilio Tridentino, se pudiera muy C D

A muy bien hazer, sin q̃en cosa alguna se derogara a la mucha auctoridad de la sancta Iglesia de Toledo, por lo dicho: y porque al presente no se enmienda el antiguo que era suyo proprio, sino este moderno que lo enmendò: el qual aunque al presente lo vsa la sancta Iglesia de Toledo y su Arçobispado, ninguno hasta agora ha tenido q̃ menos proprio suyo sea: porque segun lo que he podido aueriguar, auiédolo
B inquirido con mucho cuydado, ni se hizo en la sancta Iglesia de Toledo, ni en su Arçobispado: y aunque estando tanbien ordenado, por la razon dicha no se ha de estimar en menos, como algunos prelados hizieron, no le queriendo recebir por essa razon, tanpoco tiene tanta auctoridad, que no se pueda enmendar, por la de qualquier prelado para su diocesis ni enmendandole se podra dezir, se con-
C trauiene a la auctoridad de la sancta Iglesia de Toledo, aunque fuera (que no lo es) des auctoridad alguna, que el proprio Manual se enmendara.

Pero aun se està por satisfazer a la dificultad que se propuso: que siendo tan antiguo el hazer tres preguntas a los contrayentes, para que ellos den tres respuestas y tres consentimientos: lo qual mandauan ansi practicar los Manuales antiguos del Arço-
D bispado de Toledo, que tienen tan grande auctoridad (como arriba se dixo) no parece que es razon, q̃ las tres pregũtas se dexẽ de vsar, sea vso, o sea tãbien ceremonia.

Para que con mas claridad se satisfaga a esta dificultad, se ha de notar, que en las tres preguntas que pone el Manual antiguo de Toledo, que son en La-

tin, sin q̃ en el se traduzgã en Romãce, son estas. Maria vis Petrũin spósum. R. Volo la segũda. Fateris te velle esse spósam suam. Resp. fateor. La tercera. recipis ipsum in sponsum. Re. recipio. Pero las q̃ pone el Manual moderno, de quien vamos hablando en nuestra lengua vulgar, q̃ son las q̃ se vsan y pratican son muy differentes, de las que auemos referido, q̃ se poné en Latin, en el Manual antiguo de Toledo: y aun de las que el mismo moderno pone en Latin, porq̃ como de los Manuales parece en algunos, son las mismas q̃ se ponen en los antiguos de Toledo, y en otros de otra impressiõ, aunque en alguna pregunta diferencian, en las demas conuienen. Destas de Latin del Manual moderno no ay q̃ tratar: porq̃ (como esta dicho) no son las q̃ se practican: y tratando de las de Romãce, q̃ son las que se vsan. Digo q̃ difieré mucho de las de los Manuales antiguos de Toledo: porq̃ las antiguas no son todas por palabras de presente, ni cõ todas ellas se pretendia, quãdo se vsauan hazer sacramento, sino solo con la postrera: y con las dos primeras, no se pretendia mas q̃ saber, la voluntad de los contrayentes, si era de contraher por palabras de presente: de manera que lo mismo era hazelles las dos preguntas referidas, que dezilles, si era su voluntad de celebrar el matrimonio por palabras de presente: assi como se vsaua, y oy dia se vsa en el baptismo, que para aplicar la forma y la materia; primero pregunta el ministro al que se quiere baptizar otras dos vezes: quieres ser baptizado, aunque ya sabe de su voluntad; que es de recebir el sancto baptismo, pues viene a recebille:

A recebille: y para esso se ha exorzizado y cathechizado, semejantes a estas eran las dos preguntas primeras, que en los Manuales antiguos de Toledo se ponian, en la celebracion del Matrimonio, para que auiendo respondido a ellas los contrayentes q̃ sy, la tercera vez se les pregũtasse de su voluntad de presente, y respondiendo a ella el matrimonio se celebrasse. Demanera, que por las respuestas de las dos
B preguntas primeras, ni por ellas se pretendia hazer el contrato del matrimonio, ni eran sufficientes de suyo para la celebracion del, porque el matrimonio se celebra por palabras de presente: y ansi como las preguntas dichas todas son de futuro, ansi lo son las respuestas que a ellas se dan la primera, pues de las preguntas que dize. Maria vis Petrum in sponsum aunque aquel verbo vis es de presente, toda la
C oracion es de futuro, porque aunque la pregunta de toda la oraciõ, y la respuesta son de presente lo q̃ se pregunta, si se quiere y se acepta es de futuro, como quando yo quiero de presente ayunar mañana, o otro dia, o hazer otra qualquiera obra: lo qual se echara de ver mejor ser ansi en la dicha pregunta y respuesta, añadiendole a aquella oracion con que se pregunta vn infinitiuo, que le falta y se suple para
D su perfecto sentido: tiene pues de dezir vis recipere Petrum in sponsum, quereys recibir a Pedro por esposo.

De manera, que aunque el verbo vis es de presente el infinitiuo que se suple es de futuro, y ansi haze sentido de futuro toda la oracion, y siendolo la oracion que pregunta de futuro, tambien lo sera

la respuesta que a ella se da: y ansi respondiendo si quiero de echo no se recibe, como sipregũtado alguno, ǭreys vẽder vuestra casa o heredad? respõdiẽdo quiero: no e a aun vendida, ni celebrado cõtra alguno: y las palabras dela segunda pregunta, aun son mas claramente de futuro, porque tienen actualmẽte el infinitiuo que en las de la primera se suple dize pues ansi fateris te velle esse sponsam suam, Resp. fateor, porcierto si se quisiera preguntar de la voluntad de los contrayentes, para desposorios de futuro no se con que palabras mas claras y manifiestas, solo pues se pretendia con las dos preguntas, saber si la voluntad de los contrayentes era de contraer por palabras de presente: la qual sabida por las respuestas la tercera pregunta, con cuya respuesta se pretẽde hazer el contrato y sacramento, habla de presente, diziendo, recipis ipsum in sponsum, resp. recipio y por cierto bien claramente se vee la differencia de la tercera pregunta, a las dos primeras. Pero en las preguntas que se vsan, y en el Manual nueuo se ponen en Romance la primera abla por palabras de presente no solo de hecho, sino señaladamente, diziendo, quereys por esposo y marido por palabras de presente, a fulano, res. si quiero: la qual respuesta respondiendo a lo que se pregunta, sin duda es de presente Y aunque se pudiera defender facilmente, que el sentido de esta primera pregunta es de futuro, y por el consiguiente la respuesta y consentimiento que a ella se da, no es de consideraciõ ni de prouecho por ser la segunda y tercera pregunta y sus respuestas indubitablemente de presente, como dellas parece, y tener

A tener el mismo inconueniente dos preguntas, dos respuestas, y dos consentimientos de presente que tres y tambien porque aunque pueda tener sentido de futuro, segun el comun modo de concebir, y entender para los q̃ pregũtan y contraen la pregunta primera: y su respuesta es de presente, como la segunda y tercera. Y assi lo son las respuestas y consentimientos de todas tres: de lo qual se siguen los
B inconueniẽtes dichos, que no se seguian de las preguntas y las respuestas del Manual antiguo, si en su verdadero sentido se explicaran y traduxeran.

Y siendo assi, que tienen mucha superfluidad y inconuenientes, y que son tan nueuas que en ningun Manual se han puesto, ni mandado practicar hasta el moderno, ni las tiene el Manual que en la Curia Romana se guarda, como se vee en el Sacer-
C dotal, ad consuetudinem Romanæ Ecclesiæ: en el qual solamente se pone como ceremonia de la Iglesia Romana, vna pregunta al varon, y otra a la hembra, en esta forma. Domine Petre, placet vobis accipere Dominam Catherinam, in vestram legitimam sponsam, per verba de presenti, sicut præcipit sacro sancta Romana & Apostolica Ecclesia. Resp. Placet: y siendo ansi, que ningun Doctor antiguo ni
D moderno, dize que se ayan de hazer tres preguntas, para que tres vezes se dè el consentimiento: antes enseñando todos, que vn solo consentimiento declarado por palabras o señales, y aun callando basta, como se entienda q̃ el callar es consentir, no se deuen permitir ni practicar tres preguntas y respuestas, sino que en vna se truequen (como esta dicho)

Sss pues

pues con ella quitados inconuenientes, mas politicamente se celebran los matrimonios. A

A CERCA DE LAS MISMAS PREguntas, para pedir los consentimientos a los contrayentes.

Nota X.

B

Porque se pide el consentimiento primero a la muger que al varon, y el varon porque ha de estar a la mano derecha.

CERCA de las preguntas, de que auemos tratado en la nota passada, se ofrece en esta aduertir que para la celebracion del matrimonio, primero se C
pide el consentimiento a la muger que al varon: el qual orden no solo lo tiene el Manual moderno, que vamos declarando: sino tambien los antiguos del Arçobispado de Toledo, y todos los que he visto de Obispados particulares: de manera que es ceremonia, generalmente en España guardada, y la causa della es muy razonable y justa: Porq̃ como sea opinion muy prouable, que el primero consentimiẽto, D
declarado por palabras o señales exteriores, es la materia del Sacramento del matrimonio: y que el consentimiento segundo tiene razon de forma, por ser proprio de la materia ser determinada, y de la forma de terminar: lo qual assi sucede en el primero y segundo consentimiento, que el q̃ es segundo determina al primero, a ser de sacramento de matrimonio:

A nio: De aí se tomò occasion, q̃ porq̃ el ser de forma, y el administralla es acto de mas perfeccion, y mas noble, q̃ el ser y administracion dela materia, la muger del primero consentimiento: porque dandole administra la materia, y el varon del segundo q̃ haze oficio de forma, imitãdo a la generaciõ natural: para la qual el matrimonio se ordena, pues en ella la muger cõcurre con la materia, segun la opiniõ mas ver
B dadera: y el varon con la forma de cuerpo de la criatura que engendra, y con la disposicion necessaria: para que Dios como autor de la naturaleza, infunda el anima en aquel cuerpezito, assi dispuesto en el mismo instante q̃ la cria. Otra razon dan las juristas comunmente, diziendo, es bien primero se tome el consentimiento de la muger, porq̃ del varon se presume, que terna mas firmeza. y que venido a aquel
C termino de cõtraher, no mudara de parecer, ni hara nouedad alguna: de lo qual en la muger no ay tanta certidumbre. Porq̃ siendo mudables y inconstantes en lo q̃ quieren, auria peligro, si a la postre se pidiesse el consentimiento a la muger de afrentar al varon, que primero vuiesse declarado su consentimiento, negandole el suyo y por euitar este peligro, y quitalles la occasion, a ellas se les pregunta primero, y
D primero consienten: y por esto se introduxo la costumbre y el ordẽ de los Manuales: y aunq̃ es buena razon, la fundamental es la primera: las demas todas persuaden, que primero se pida el consentimiẽto del varõ: pues en todo a de ser preferido a la muger: y rigiẽdose por esta el Manual Romano, q̃ enla Curia se practica, q̃ otras vezes tengo alegado, cõtra lo q̃ en

pues con ella quitados inconuenientes, mas politicamente se celebran los matrimonios. A

A CERCA DE LAS MISMAS PREguntas, para pedir los consentimientos a los contrayentes.

Nota X. B

Porque se pide el consentimiento primero a la muger que al varon, y el varon porque ha de estar a la mano derecha.

CERCA delas preguntas, de que auemos tratado en la nota passada, se ofrece en esta aduertir que para la celebracion del matrimonio, primero se C
pide el consentimiento a la muger que al varon: el qual orden no solo lo tiene el Manual moderno, que vamos declarando: sino tambien los antiguos del Arçobispado de Toledo, y todos los que he visto de Obispados particulares: de manera que es ceremonia, generalmente en España guardada, y la causa della es muy razonable y justa: Porq como sea opinion muy prouable, que el primero consentimiẽto, D
declarado por palabras o señales exteriores, es la materia del Sacramento del matrimonio: y que el consentimiento segundo tiene razon de forma, por ser proprio de la materia ser determinada, y dela forma de terminar: lo qual assi sucede en el primero y segundo consentimiento, que el q̃ es segundo determina al primero, a ser de sacramento de matrimonio:

A nio: De aí se tomò occasion, q̃ porq̃ el ser de forma, y el administralla es acto de mas perfeccion, y mas noble, q̃ el ser y administracion dela materia, la muger del primero consentimiento: porque dandole administra la materia, y el varon del segundo q̃ haze oficio de forma, imitãdo a la generaciõ natural: para la qual el matrimonio se ordena, pues en ella la muger cõcurre con la materia, segun la opiniõ mas ver
B dadera: y el varon con la forma de cuerpo de la criatura que engendra, y con la disposicion necessaria: para que Dios como autor de la naturaleza, infunda el anima en aquel cuerpezito, assi dispuesto en el mismo instante q̃ la cria. Otra razon dan las juristas comunmente, diziendo, es bien primero se tome el consentimiento de la muger. porq̃ del varon se presume, que terna mas firmeza. y que venido a aquel
C termino de cõtraher, no mudara de parecer, ni hara nouedad alguna: de lo qual en la muger no ay tanta certidumbre. Porq̃ siendo mudables y inconstantes en lo q̃ quieren, auria peligro, si a la postre se pidiesse el consentimiento a la muger de afrentar al varon, que primero vuiesse declarado su consentimiento, negandole el suyo: y por euitar este peligro, y quitalles la occasion, a ellas se les pregunta primero, y
D primero consienten: y por esto se introduxo la costumbre y el ordẽ de los Manuales: y aunq̃ es buena razon, la fundamental es la primera: las demas todas persuaden, que primero se pida el consentimiẽto del varõ: pues en todo a de ser preferido a la muger: y rigiẽdose por esta el Manual Romano, q̃ en la Curia se practica, q̃ otras vezes tengo alegado, cõtra lo q̃ en

España se usa y ordena, que primero se pida al varó el consentimiento: y assi lo practicò nuestro mvy sancto Padre Clemente VIII. el año de 98. en las bodas que con su presencia autorizò, del Rey don Felipe II. nuestro señor, cō la Reyna doña Margarita, y del serenissimo Archiduque Alberto, con la serenissima Infanta Isabel Clara Eugenia: en las quales celebrandose primero las de los Reyes, primero pidio su Sanctidad, el consentimiento al serenissimo Archiduque Alberto, que tenia poder del Rey nuestro señor para desposarse, y contraher cō la Reyna nuestra señora: y dela misma manera lo hizo su Sanctidad, en la boda del serenissimo Archiduque, con la señora Infanta, preguntando primero, y pidiendo el si a su Alteza del Archiduque, y despues al Duque de Sesar, que tenia poder de la señora Infanta, para celebrar sus bodas. A B C

Por la misma razon y causa, de q̄ el varon sea preferido a la muger, se manda en el Manual moderno, y en todos los antiguos, q̄ a la celebracion del contrato del matrimonio, el varon estê a la mano derecha de la muger: y dela misma suerte esten a la puerta de la Iglesia, al tiempo do la bendicion y donació de las arras y anillos, y ansi mismo quando estuuieren cerca del altar a la Missa de las bodas, y al recibir las bendiciones nupciales, y finalmente acabado el officio de las bodas: manda el manual nueuo y los demas, que el ministro entregue la nobia a su esposo por la mano derecha, para que el varon lleue el mejor lugar y mas honroso, lleuando el lado derecho dando a entender, que en todo ha de ser preferido: D

De

A De lo qual se sigue ansi mismo, que es, conforme a la ley de Dios, y espiritu de la Iglesia, q̃ a cada vno se le dè el lugar y cortesia, por obras y palabras que se le deue, segun el estado, oficio, dignidad, y calidad que tuuiere.

Y aunque segun el estilo cortesano y politico, se acostumbra que los varones den a sus mugeres, el mejor y mas honroso lugar y con razon, pues lo es
B que las mugeres en todo sean fauorecidas: no contradize esta buena costumbre, a lo que la Iglesia enseña: porque la Iglesia insinua y mãda, lo que es derecho y justicia, y el vso comun practica lo que es gracia y cortesia, y es lo: y mucha pulicia que los varones den a las mugeres, de gracia por su voluntad, lo que por justicia y derecho a ellos les era deuido: y esto se entiende fuera de los actos de juridicion, y
C de imperio y gouierno: en los quales el varon no ha de ceder en la muger su derecho, sino siempre vsar del sin cortesias.

D

ACERCA DE LAS MISMAS PREguntas con que se piden los consentimientos a los contrayentes. A

Nota. II.

Como se pediran los consentimientos a los que estan do ausentes contrahen por poderes y que sera bien se ponga el orden en el Manual. B

EL matrimonio que se contrahe con poderes entre los que estan ausentes aunque digan lo que quisieren durando, y Caietano y los demas que los siguen es verdadero Sacramento, y ansi es comun opinion de los doctores Chatolicos, y la Iglesia consiente y dexase vse del muchas vezes como lo vemos siempre, que los contrayentes quieren contraher estando ausentes, y para ello dan sus poderes. C

No ay en el Manual forma y modo, como se pidan estos consentimientos, para que el matrimonio se celebre, y sera bien se ponga en el, ansi como le ay para pedillos entre los presentes: y porque aunque para los hombres doctos no es menester, no lo son todos los que administran, y aura ministros q̃ no sepan entrar ni salir en esto, ni aun quieran hazer el oficio, no auiendo orden en el Manual. D

Tambien es razon, que este en el Manual el modo de pedir estos consentimientos, porque todos lo hagan de vna manera pues conuiene ansi, siendo negocio concerniente a celebracion de matrimonio, pues para esto es el libro Manual.

Y el

A Y el orden que podra hauer para que entre los au sentes el matrimonio se celebre es el siguiente, lo primero echas las amenestaciones que el Santo Concilio manda, y no resultando impedimento alguno se procedera a la celebracion del matrimonio, en esta manera: que estando juntos el vno de los contrayentes, y el procurador, de el ausente, y el cura proprio de la parrochia de donde es Parrochiano, el B contrayente que esta presente, y dos o tres testigos. Porque no se allando presente el proprio cura y dos o tres testigos, el matrimonio que se contraxere en tre los ausentes se reputara por Clādestino, y no terna fuerça de verdadero matrimonio, ansi como lo fuera el q̃ ansi se celebrara entre presentes, por lo dispuesto por el Sancto Cōcilio Tridētino en la sesion 24. de reformatione c. 1. juntos, pues los susodichos C leerse hā los poderes por vn notario, o escribano en voz alta delante de todos: los quales leydos, el Cura pedira los consentimientos en esta forma. Primero de la muger (si es en España) o de aquel q̃ con su poder ha de contraer por ella, como lo mandā vsar todos los manuales modernos y antiguos, en los matrimonios q̃ se celebrā entre presentes, y estādo presente dira, Señora. N. quereys por esposo y marido D al señor fulano q̃ esta ausente, y otorgays os por su esposa y muger por palabras de presente recibiendo le por vuestro esposo y marido, y en su nombre a fulano que esta presente (con su poder como su procurador que representa su propria persona, como parece por el poder que haueys oydo) ansi como lo manda la sancta Chatolica, y Apostolica Iglesia romana

A ACERCA DE LA BENDICION, que el Sacerdote da a los contrayentes, despues de celebrado el matrimonio.

Benedictio. Et ego ex parte Dei omnipotentis, & beatorum Apostolorum Petri & Pauli, desponso vos & matrimonio coniungo: in nomine Patris, &c.

B

Nota XII.

Como se ha de entender la palabra, desponso vos, y con que ceremonia: y como se dara la bendicion a los que cō poderes se desposan, por palabras de presente.

C

DADOS y expressados sus consentimientos los contrayentes, y celebrado el matrimonio, pone el Manual cierta bēdicion: que el Cura, o el que en su lugar con su licencia, ò de el prelado asistiere al matrimonio, ha de hazer sobre los que han recebido el sacramēto: la qual dize,
D Y yo de parte de Dios todo poderoso, y de los bienauenturados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y de la sancta madre Iglesia os desposo: y este sacramento entre vosotros confirmo, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu sancto.

Cerca de la qual bendició, lo primero que se aduierte

uierte es, que manda el Manual nueuo, que expressados los consentimientos para dar el sacerdote esta bendicion, junte primero las manos de los contrayentes, puniendo la mano del varon sobre la de la muger, aunque en lo dicho concuerdan los Manuales, en la sustancia de la ceremonia: por la qual se da a entender, por la junta de las manos, la vncion y ñudo indissoluble del matrimonio: y ansi mismo la vnidad de volũtades q̃ han de tener los contrayentes, y el poner la mano del varõ encima de la de la muger, significa aver de ser el varon superior, y cabeça en esta junta que se haze. A B

Pero en el tiempo y occasion en que esta ceremonia se practica no todos concuerdan, porque algunos sacerdotes y curas suelen juntar las manos de los contrayentes, antes de pedilles los consentimientos. conformandose con los antiguos Manuales, en lo qual no concuerdan con este moderno, porque los antiguos de la sancta Iglesia de Toledo mandan, que se haga ansi (como esta dicho) que algunos lo vsan conuiene a saber, que tome el sacerdote que asiste a la celebracion del matrimonio las manos a los contrayentes, y las junte antes que se celebre el Matrimonio, para pedilles los consentimientos, otros Manuales de particulares obispados dizen y ordenan, que les tome las manos para pedilles los consentimientos: pero que no las junte hasta que quiera dalles la bendicion. C D

A mi parecer esta muy mejor dispuesto lo que se ordena en el Manual nueuo: porque juntar las manos de los que quieren contraer antes que sean marido

A rido y muger, no es bien ordenado: pues en buena razon guardandole ala esposa el ministro su decoro, y ella su grauedad y honestidad, no es cosa conueniente hazer, que el varon que aun no es su esposo toque sus manos y por ventura en algunos no sera tacto tan honesto como se requiere, para quien esta recibiendo vn sacraméto de la nueua ley de gracia, siendo occasion de algun deleyte, que aunque licito entre los que estan otorgados y tienen concer-
B tado de contraer por palabras de presente, con escrituras o sin ellas, como lo dizen los sumistas Nauarro y Caietano en sus summas verbo sponsalia, esso se entiende fuera del sacramento, pero no en su celebracion dóde es necessaria mucha pureza y honestidad.

Y ansi mismo digo, que tomalles el sacerdote las manos a los contrayentes antes de pedilles sus con-
C sentimientos, aunque no las junte hasta que los ayã dado, tanpoco lo hallo de necessidad ni prouecho alguno, antes me parece cosa muy superflua y sobrada y ansi esta muy bien ordenado lo que en el nueuo Manual se manda, y de la misma manera se vsa en el que tiene y practica la curia Romana, como parece enel sacerdotal que otras vezes tengo alegado: y ansi deuen practicallo los que asistieren a la celebra
D cion de algun matrimonio.

Lo 2. que ay que advertir cerca de la dicha bendicion es, que no es essencial ni necessaria para la celebracion del matrimonio, porque quando el sacerdote la da ya esta el matrimonio celebrado, y el sacramento recibido, de manera que essencial y integralmente sin ella el matrimonio consiste.

Pero aunque no es essencial ni necessaria, para la sustancia del matrimonio, es lo alomenos importãte y forçosa, para la solemnidad del, porque dexado q̃ el Manual moderno, y todos los antiguos la ponen, entre las solemnidades deste sacramento: pone la el sancto Concilio Tridentino en la sessión 24. c. 1. de la reformacion del matrimonio, expressamente mãdado que assi se haga y practica, expressando las dichas palabras, y ordenando que se digan ò otros semejantes, segun la costumbre de la prouincia dõde el sacramento se celebrare. A B

De manera, que assi como las preguntas que el sacerdote haze a los contrayentes, para que den los consentimientos, aunque no son de essencia del sacramento, ni necessarias para su realidad: pero son lo para la solemnidad del, pues el sancto Concilio Tridentino despues de tantos Manuales, como en la Iglesia lo han ordenado, de la mesma suerte lo mãda, assi se ha de juzgar: y de la misma manera de la bendicion, que el sacerdote da a los nobios celebrado el matrimonio. Pero parece q̃ tiene dificultad el sentido literal de aquella bendicion, que el sacerdote (como esta dicho) da en aquellas palabras: yo os desposo y junto en matrimonio. Porque ya estan desposados los contrayentes, y el matrimonio celebrado, quando el sacerdote las dize: y quando no lo estuuieran, sus palabras no hazen el sacramento, porque el alli no es ministro ni administra: y assi ni verdaderamente desposa solo esta como testigo, y pues ninguno de los otros testigos, podria dezir aquellas palabras: yo os desposo y junto en matrimonio C D

A monio, parece que ni el proprio ſacerdote.

Para declaracion de eſta dificultad ſe ha de notar, que el proprio Cura o ſacerdote que de ſu licencia, o con la del Ordinario, ſe halla y aſiſte a la celebracion del matrimonio: no haze alli ſolamente oficio de teſtigo, como los demas, que forçoſamente han de eſtar preſentes, ſegun el orden del ſancto Concilio: porque haze tambien oficio de proprio ſacerdote, y como tal mas es juez de aquel acto q̃ teſtigo: y aſsi parece lo da a entender el ſancto Concilio en el lugar alegado: mandando que el proprio Cura eſtè preſente, y dos o tres teſtigos: porque pidiendo el ſancto Concilio teſtigos, para la validacion del contrato que ſe celebra, que es tambien ſacramẽto, pide ſin el proprio ſacerdote todo el numero de teſtigos, que de derecho ſe requieren, para auctoridad de qualquiera contracto: de donde parece que ſe ſigue, que al proprio ſacerdote no le quiere ſolamẽte por teſtigo: ſino tambiẽ para que exercite alli otro miniſterio: y aſsi es verdaderamente en cierta manera, le haze juez de aquel contrato.

B — *Trid. vb. ſu*

C

Lo miſmo ſe puede collegir de las palabras del Concilio, en el lugar alegado: el qual el miſmo canon habla, de la aſiſtencia del proprio ſacerdote y teſtigo, ſiempre en eſta manera. Præſente Parrocho & duobus, vel tribus teſtibus: de las quales palabras ſe collige, que no le quiere ſolo por teſtigo el ſancto Concilio: porque ſi por teſtigo le quiſiera, y para eſſe oficio tan ſolamente mandara ſu aſiſtencia, dixera ſin duda: & alijs duobus, vel tribus teſtibus: pues auiendo de ſer el teſtigo principal, tambien lo

Trid. vb. ſu

D

nombrara por tal, luego no le nombrando testigo, antes parece que huyendo de se lo dezir, quiere que assista como juez, y verdaderamente es ansi, porque a el pertenece autorizar y dar por rato legitimo y verdadero el contrato del matrimonio, aque assistiere, lo qual es proprio de Iuez y esto supuesto. A

Son muy faciles de declarar las palabras de la bendicion, porque aunque parece que con ellas quiere el sacerdote hazer el sacramento, diziendo: yo os desposo y junto en matrimonio, &c. No quiere tal ni a esso van endereçadas sino solo a aprouallo y dallo por bueno. B

Ansi explica las dichas palabras el maestro Soto en el 4. en la. d. 26. q. 2. ar. 3. en el 3. argumento. Ego approbo & benedico coniunctionem vestram, y por cierto que en esta explicacion da a entéder este doctor, que ha hecho el sacerdote en la asistencia del sacramento de el matrimonio officio de Iuez, porque al officio de testigo solo pertenece tener noticia y aduertir, lo que se haze contrata y otorga: pero approbar, y dar por bueno lo que se ha hecho y contratado, no es officio de testigo sino de juez. C

Vltimamente se ha de notar, que dando el sacerdote bendicion a los que por sus personas contraen en la forma dicha, tambien es razon se dè a los que contraen por poderes, para los quales no es a proposito la que se da a los presentes, de la qual se ha tratado en esta nota, porque habla con ellos como presentes que personalmente contrahe, y ansi sera bien se ponga en el Manual, juntamente con el orden y Norma de la celebracion del Matrimonio entre los D

ausentes

A aufentes,bendicion particular para ellos,que comprehenda al que efta prefente y al aufente:la qual podra dezir defta manera.

Et ego ex parte Dei omnipotentis, & beatorum Apoftolorum Petri & Pauli,hoc matrimonium celebratum confirmo & approbo,& illud fimul contrahentibus benedico,in nomine Patris,& Filij,& Spiritus fan-
B ćti,&c.

C

D

A CERCA DE LAS RVBRICAS DE la solemnidad, de las bendiciones nupciales. A

Rubrica. Cum sponsi volunt post contractum matrimonium, benedictionem Missæ nuptialis accipere, cōstitutis ipsis ante fores Ecclesiæ, sacerdos accedit ad eos indutus amictu, alba, stola, & pluuiali a bicoloris precedentibus ministris, cum cruce & aspersorio. Primum computet arras quæ solent esse tredecim numi, quibus in patella positis simul cum duobus annulis aureis, vel argenteis, facit benedictionem arrarum, & annulorum hoc modo, &c. B

C

Nota XIII.

A quien se han de dar las bendiciones nupciales, y porque no se bueluen a dar a los que las han recebido.

GRANDES y rigurosos son las penas que se ponen, en el c. Capellanum de secundis nuptijs, a los sacerdotes que bendixeren las segūdas bodas, porque los suspenden de oficio y beneficio: y assi mismo les manden parecer personalmente ante su Sanctidad. D

c. Capellanum.

El rigor deste texto, se moderò y templò, por vna extraua-

A extrauagante de Iuan XXII. en la qual se da facultad al Obispo diocesano, para que de el peccado y suspensiones dichas, las pueda absoluer, y que no sea necessario que parezcan ante su Sanctidad. Y aunq̃ esto es asi, el sacerdote que bendixere las segundas bodas, cometeria muy graue sacrilegio, pues tã graues penas no se ponen, sino por graues peccados: y aunque la pena se moderò la culpa se queda entera, B y aunque no con tanta pena, el que la cometiesse mereceria muy graue castigo: por lo qual es bien q̃ esten muy aduertidos los que tienen oficios de Curas, quales pueden y deuen bendezir, y quales no: porque en cosa tan graue no puedan errar. *Io. 22 in extrau.*

La regla pues deue ser, que no mirando en el varon que se ha de velar, si son sus primeras bodas o segundas, ni si recibio otra vez o no las bẽdiciones C nupciales: solo se ha de entender a la muger, no mirando en ella, si es donzella o corrupta: ni menos si el matrimonio que al presente contraxo, fue primero o segundo: sino solo se ha de entender, si recibio alguna vez las bendiciones nupciales, y auiendolas recebido, no se les deuen dar a ella, ni a su esposo: y no las auiẽdo recebido aũque sea corrupta, D y aya sido otra vez desposada, se les deuen dar las bendiciones, segun el oficio del Manual: y aunque es verdad, que del c. Capellanum, y del c. vir autem extra de secundis nuptijs: parece que se colige, que las segundas bodas, hora sean segundas de parte del varon, hora de la parte de la muger, no se pueden ni deuen bendezir: y aunque asi mismo expressamẽte lo enseña de la misma manera la glossa, sobre el c.

vir autem alegado. La qual solamente pone vna limitacion, que se pueden bendezir las que la muger que las contrae no las ha recebido esto en algunas tierras donde se acostumbra ansi hazer, sabiendolo su Sanctidad y tolerandolo: lo qual de la misma manera lo dize Guilielmo Durando en el libro primero de su racional en el c.10. Y aunque ansi mismo es verdad, que mirada la extrauagante de Iuan 22. en la qual diximos se moderan las penas del c. capellanũ. B parece que da a entender todo lo contrario del derecho comun, porque dize que faltando las bendiciones a qualquiera de los cõtrayẽtes, no las auiẽdo recibido otra vez, ora sea el varõ, ora la hẽbra, se les deuen dar las dichas bendiciones. Pero segun (esta declarado) se ha de entender y praticar: y ansi lo tiene la costumbre ordinaria, y practica de los Manuales antiguos, y moderno, y ansi se ha de guardar, especialmente en España, donde genaralmente ay esta C costumbre: la qual segun la comun de los doctores, en esto del dar las bendiciones, se deue guardar de tal manera, que dize Nauarro en su Manual Latino, en el c.22.n.83. que adonde vuiere costumbre de que se bendigan las segundas bodas que fueren segundas, de parte de qualquiera de los contrayentes: siendo D primeras del otro. Ansi se ha de hazer, y adonde tan bien la vuiere que se bendigan las que son, segundas de parte de ambos los contrayentes, ansi se deue praticar: de manera que en todo se ha de guardar la costumbre. En España (como esta dicho) es que si la muger nũca las recibio, se han de dar a entrambos contrayentes, aunque el varon las aya recebido: Pero no

A no si es al contrario que el varon, no las recibio y hembra si. Y creo que la raçon que en España ha auido, para que esta costumbre se aya introducido, es porque todas las bendiciones o casi todas, las que no se puedé reiterar, son a la muger, y cō ella sola hablā: y ansi parece q̄ es muy razonable q̄ a ella sola se atiēda, si las a recebido o no, para podellas dar, y no se mire si el esposo las recibio en otro matrimonio.

B Pero cerca de lo dicho se puede dudar, que sea la causa de ser estas bendiciones initerables.

Para resolucion y entendimiento de esta duda se ha de Notar lo 1. que esta palabra bendezir en la sagrada Escritura y en el vso comun de la Iglesia tiene tan diferētes significados, porq̄ algunas vezes son del todo contrarios. Porque se toma en buena y en mala parte, en mala significa benedicere, lo mismo

C que blasphemare, ansi se vsa deste termino en el c. 2. de Iob, quando su muger prouocandolo a desesperacion le dixo, Benedic Deo & morere, blasphema de Dios, y acaba con la vida, desesperate en la misma accion se toma en el cap. 21. del libro 3. de los Reyes, quando de Naboth se dize: benedixitq; Deum 3. Re c. 21.

& regem, blasphemo de Dios y del Rey. Y tomado este termino en buena parte tiene muchos significados. El primero es Benedicere, id est bona inprecari, vel tribuere, hazer bien dar bienes espirituales o temporales o pedillos y desearllos, para el que recibe la bēdicion: en este sentido entēdido de bienes temporales en el Genesis en el c. 2. bēdize Dios a los hōbres que crio a su Imagen y semejança, como se entiēde del cōtexto, q̄ dize benedixitq; illis Deus

D

ait crescite, & multiplicamini replete terram, & A
subijcite eam, & dominamini piscibus & maris, &
volatilibus cæli, & vniuersis animantibus: Cresced
y multiplicad, y de vuestra sucesion hinchid la
tierra, enseñoreaos della, y de todo lo que contiene:
de los peces, de las aues, y de todos los demas animales. Y en el mismo sentido bendize tambien Dios a
los animales, en el mismo c. y hablando de bienes
espirituales, en el mismo libro en el c. 22. haze Dios B
a Abrahan vna grãdiosa promessa, diziendo: In semine tuo benedicentur omnes cognationes terræ:
Esto es, Tu generacion sera causa, de que todas las
naciones y gentes tengan bienes de gracia: dandole
a entender, que del auia de suceder Christo Dios y
hombre, principio y causa de los bienes de gracia:
Y hablando de vnos y otros bienes, bendixo Isaac C
a Iacob en el c. 27. del Genesis, pidiẽdolos y desseãdolos para el por estas palabras: Benedixitq; ei dicens, det tibi Deus de rore cæli, &c.

La tercera accepcion de la palabra benedicere, es, tomandola por lo mismo, que loor ò alabança: en el qual sentido en el Psal. 33. dize el Propheta: Benedicam Dominũ in omni tempore, semper laus eius in ore meo: y en el Psalmo 57. exorta a esta bendi- D
cion, diziendo: In Ecclesijs benedicite Deo, &c. Y finalmente en este sentido los Psalmos estan llenos desta palabra Benedicere: especialmẽte los Psalmos 102. y 103. y el Cantico de los tres niños: en el qual combidan a todas las criaturas en particular, para alabar y dar gracias a Dios: y en el mismo sentido se ha de entender, q̃ bendixo Melchisedech sacerdote de

A de Dios al Patriarcha Abrahan, quando boluio con aquella famosa victoria de sus enemigos.

En otra accepció significa Benedicere, lo mismo q̃ gracias agere, dar gracias: agradeciédo algũ beneficio, o beneficios recebidos, en esta se toma enel Deuteronomio. en el c. 8. quando dize, Benedicas Domino cum saturatus fueris. Y enel c. 29. del Paralyponon, quando dize que toda la Iglesia bẽdixo al Señor. Y
B el Angel Raphael en el c. 12. de Tobias en el mismo sentido, dixo: Vos autem benedicite Deum: Y el Psalmista enel Psal. 15. Benedicam Dñm, qui tribuit mihi intellectum.

Y ha se de notar, que hablando de la palabra Benedicere tomada en buena parte, se puede vsar della respecto de Dios, bendiziendole, en el sentido de la 3. y 4. accepcion: y en todos los significados dichos
C se puede vsar, respecto de las criaturas intellectuales y racionales: y con los animales irracionales y viuientes en la primera, tan solamente entendida de bienes temporales. Pero las cosas que no sienten ni viuen, no capaces de bendicion, en alguna de las accepciones dichas. Y assi en el Genesis, solamente bendixo Dios de todo lo que crio, a los hombres y animales. Pero en otro significado se toma esta pa-
D labra Benedicere: en el qual se bendizen tambiẽ las cosas inanimadas: Y es lo mismo bendezir, que sanctificar y consagrar: en el qual sentido en el Genesis en el c. 2. bendixo Dios al septimo dia: esto es, lo sanctificó. Y en el c. 9. del Leuitico bendixo Aaron el pueblo. Y nuestro Saluador en el Euangelio, bendixo el pan y peces, quando hartò aquella multitud

de gente en el desierto, y quando en la vltima cena A
bendixo el pan y el vino, que consagro y conuirtio
en su precioso cuerpo y sangre. Y en este mismo sen
tido se bendizen en la Iglesia Chatolica, los templos
el agua, y pan, y las demas cosas que son para el cul-
to diuino, vestiduras sagradas, y vasos para el sacrifi
cio de la Missa. Ansi como Moyses bendixo y con-
sagro los que eran diputados para los sacrificios de
la vieja ley, en el c. 39. del Exod. Adõde se dize Post- B
quam Moyses vidit omnia vasa in ministerium Dei
completa, benedixit eis. Esto es sanctificolos y con
sagrolos.

Lo segundo se ha de notar, que de las cosas que se
bendizen, tomandola bendicion en esta vltima acep
cion, que es sanctificar y consagrar algunas, segun el
vso de la Iglesia, no se bueluen a bendezir, ni la ben-
dicion de suyo parece iterable: la razon es, porque C
en ellas se puede considerar la bendicion y sanctifi-
cacion, y tambien el quedar por ella consagradas, y
dedicadas a Dios: Lo qual es lo principal de la tal bẽ
dicion, y como siempre quedan cõ esse orden de ser
para Dios, o para el culto diuino, no se bueluen a bẽ
dezir, ansi es la bendicion de la Virgen que se consa
gra a Dios, la de la Iglesia ornamentos, y vasos Ec- D
clesiasticos.

Todas las demas bendiciones aunque sean solem
nes, se pueden boluer a repetir sin inconuiniente al-
guno, la casa, la huerta, la naue, y las candelas, y to-
do lo que a esto es semejante. De donde vn mismo
cyrio Pasqual en muchas Iglesias se bendice, dos
y tres vezes, guardãdole de vn año para otro, y el

po-

A postrero se bendize como el primero, y ansi mismo vnas mismas Arras y anillos muchas vezes se bendizen: tantas quantas se lleuan para la ceremonia de la celebracion de las bodas.

De donde se sigue resolucion a vna duda, que los muy Ecclesiasticos suelen mouer, si la sepultura que se ha abierto para enterrar algun fiel: para lo qual se le dio la bendicion, que el ordinario manda, en el oficio de la sepultura, se boluera a bendizir, quando
B otro se entierre en ella atento que (como esta dicho) para otro se bendixo.

A la qual duda digo, que sin falta se deue boluer a bẽdizir otra vez, y otras muchas que se ofrezca enterrar de nueuo algun difunto, porque (como esta dicho) son bendiciones iterables, y que no tienen repugnancia alguna, para poderse repetir, ni son por
C algun derecho prohibidas: y tambien porque como de la bendicion de la sepultura, parece bendizese, para que reciba tal cuerpo en particular y señaladamẽte, y en orden a el diziendo ansi, benedicere dignare hunc tumulum famuli tui. N. vt hic eum requiescere facias, &c. Y mas abaxo Incipe Domine super hãc fabricam sepulturæ descendat, ad eam Spiritus tuus Sanctus, vt te iubente sit in hoc loco famulo tuo,
D quieta dormitio & tempore iuditij, cum Sãctis tuis omnibus vera resuscitatio præstante eodem Domino nostro, &c. Luego si esta sepultura se bendixo en orden a otro cuerpo que ya recibio al presente, se deue boluer a bẽdizir en orden al q̃ se quiera enterrar.

Lo mismo digo de las bendiciones de las bodas, q̃ si por derecho no se prohibiera segũda vez de suyo,

ſin inconueniente alguno muy bien ſe pudierá iterar, porque de ſuyo no ay repugnancia alguna q̃ lo eſtorue: porque no ſolo ſon vna inprecacion y oracion, que a Dios ſe hazen: la qual ſe pide ſuceſsion y larga vida para los caſados, y otros bienes temporales, y eſpirituales, que la bendicion contiene. A
Y lo ſegundo, porque con ellas la muger ſe bendize en orden a eſte eſpoſo, y el eſpoſo en orden a eſta muger. Pero porque el derecho manda ſola vna vez, ſe den y reciban las dichas bendiciones, por eſſo no ſe pueden repetir. B

Pero puedeſe dudar que fue la cauſa, porque la Igleſia vedò la bendicion delas bodas ſegundas, mas que otra alguna bendicion.

Nauarro en ſu ſumma Latina, en el c. 22. nu. 83. dize, que la razon que la Igleſia tuuo, para vedar las dichas bédiciones, fue, porque no ſe menoſprecien y tengan en poco, recibiendoſe muchas vezes: Pero por cierto eſta razon de Nauarro, no parece muy efficaz, porque muchas bendiciones ſanctas y otras coſas ſagradas, ſe continuan y repiten muchas vezes, ſin que tengan eſte peligro: y entre ellas ſon las bendiciones que arriba contamos, la Epiſcopal y ſacerdotal, la de las fuentes de baptiſmo, cirio Paſqual, candelas y ramos, que cada año ſe repiten: luego muy poca y flaca occaſió es el peligro, de q̃ ſe tégan en poco: porque ſi lo fuera otras muchas ſe pudieran, y deuieran prohibir: eſpecialmente que las bendiciones nupciales, no ſon de las que muchas vezes ſe pueden repetir: pues en vno miſmo, no ſiépre ay occaſió para iteralIas, pues vemos que caſandoſe C D

A dose vn hombre o muger siempre que puede, suele en vna muy larga vida, poder quatro, o cinco, o seys vezes: y es cosa muy rara, y no son tantas vezes, cinco o seys en vna vida larga, para que por muchas se menosprecien. Por lo qual digo, que me parece mejor, si se da por causa de la prohibicion, destas bendiciones de las segundas bodas, es defecto de significacion, que tienen de las de Christo con su Iglesia. Assi lo insinua el suplemento de Gabriel, en
B el 4. en la d. 42. q. 2. cerca del fin. De manera que assi como la irregularidad se puso al varon, y se introduxo en pena de la bigamia, por el defecto de significacion, de los desposorios de Christo con la Iglesia: assi tambien el quitalles, a los que seguuda vez contraen las bendiciones nupciales, es pena de la misma: y por esta razon creo, que en España generalmente se permiten, y aun mandan bendezir las
C bodas, q̃ son primeras de parte de las mugeres: porq̃ en ellas es menos defecto, y mas escusable el no significar perfectamente, el desposorio de Christo con su Iglesia: y assi no se pretende en ellas penar, sino solo en el varon como la bigamia, que solo es pena de los varones: porq̃ en ellos es mas defecto la falta de significacion: Y assi la costumbre de España esta
D muy bien introduzido, pues ay occasion tan razonable.

Xxx Acerca

A CERCA DE LAS MISMAS RVbricas, de la solemnidad de las bendiciones nupciales. A

Nota XIIII.

Que la bendicion y donacion de arras y anillos, no son las que se prohiben, se den y reciban segunda vez: y assi se deuen dar, aunque se ayan recebido. B

c. capella. NO sin ocasion, sino con mucha se puede dudar, que bendiciones son las que se prohibẽ en el c. capellanũ, q̃ no se bueluan a repetir y reiterar, auiẽdolas recebido: porque ay bẽdicion que se da luego en acabandose de celebrar el sacramento del matrimonio: de la qual ya tratamos: y ay otras bendiciones que se dan a la puerta de la Iglesia: y otras que se dan dentro, en allegando al Altar: y otras finalmẽte que se dan en el discurso de la Missa, y otras despues della. C

Y parece que de todas se deue entender, el c. capellanum de secundis nuptijs: porque el dicho c. y el c. vir autem & mulier, en el mismo titulo generalmente, hablan de las bendiciones nupciales: y pues todas las dichas son bendiciones y de bodas, todas seran nupciales: y assi de todas se entendera la prohibicion, y ningunas sera licito dallas en las bodas, que la muger las vuiere recebido. D

Con todo esso digo, que los dichos capitulos se deuen

A deuen entender, de las bendiciones q̃ por excellencia se llaman nupciales, que son las que se dan en el discurso de la Missa de las bodas: assi lo dize expressamente Nauarro, en el Manual Latino, en el c. 22. nu. 83. De manera que no se entienden de las que se dan en acabando de contraher, ni menos de las que se dan a la puerta de la Iglesia, segũ el orden del Manual, quando se bendizen los anillos: porque estas B sin duda se han de dar a todos y otras, aunque ya las ayan recebido otra vez y mas. *Nau. vb. su*

Lo primero, porq̃ assi lo disponen y mandan los Manuales antiguos del Arçobispado de Toledo, y de otros Obispados: y antiguamente se guardauan los dichos capitulos con mas rigor, porque las penas eran mayores, y mas estrechamente se entendian, y executauan: y pues expressamente mandan, C que todas las bendiciones se den a las biudas, aunq̃ las ayan recebido: saluo las que son y se dan dentro de la Iglesia, en la grada del Altar antes de la Missa: y las que dan assi mismo en el discurso della. Ansi se deue de practicar. Y de la bendicion que da el sacerdote a los nouios, despues de auer dado los consentimientos, no ay quien dude que se aya de dar a todos sin excepcion: y assi todos lo practican: por lo D qual no es necessario gastar tiempo en proballo.

Pero de las que se hazen a la puerta de la Iglesia, se prueba lo 2. por que las tales no son bendiciones a los nobios, sino a los anillos y arras: y las bẽdiciones que se vedan por el derecho, auiendose recebido son las q̃ se dan a los nobios: como parece por el c. vir autẽ de secund. nupt. el qual dize assi: vir autem

& mulier ad bigam. transiens non debet à presbytero benedici: pero no dize que los anillos y arras, para los tales no se bendigan: luego ha se de guardar la costũbre general, y la practica de los Manuales. A

Y por cierto, que en el Manual nueuo se ordenò y dispuso, que las dichas bendiciones, de la puerta de la Iglesia, donde se bendizen y dan anillos y arras: no se vsassen con las biudas sin fundaméto alguno, porque dexadas las razones dichas, siendo ceremonia vsada en España con todos, y con todas donzellas y biudas, de primero y segundo matrimonio, y aunque muchas vezes las ayan recebido, no se como se pudo quitar tan facilmente, sin consulta de prelados, y licencia de su Sanctidad: porque tiene mucha fuerça el decreto del sancto Concilio Tridentino, en el canon 13. de la session 7. que dize assi: Si quis dixerit receptos, & approbatus Ecclesiæ Catholicæ ritus, in solemni Sacramentorum administratione adhiberi consuetos, aut contemni, aut sine peccato â ministris, aut in nouos alios per quemcumque Ecclesiarum pastorem mutari posse Anathema sit: Y assi mismo aprieta el capitulo 1. de reformatione matrimonij, en la session 24. Donde auiendo tratado el santo Cócilio de lo essencial del matrimonio, y despues de las ceremonias cõ que se administra, y en particular de las bendiciones, dize assi: Si quæ prouintiç alijs vltra prædictas laudabilibus consuetudinibus & ceremonijs, hac in re vtuntur eas omnino retineri sancta synodus vehementer exoptat: siendo pues assi, q̃ estas sanctas ceremonias de q̃ vamos tratando, son vsadas en estos Reynos

B — Trid. ses. 7. c. 13. — C — Trid. ses. 24 c. 1. — D

A nos de España con mucha antiguedad: y ordenadas y mandadas en los Manuales,que en ellos se practican y practicauan,al tiempo que el sancto Concilio sacò y ordenò estos decretos, no puedo creer q̃ sin la auctoridad Apostolica de su Sanctidad, se puedan ni ayan podido alterar ni trocar.

Tambien se prueua,que las dichas bendiciones se ayan de dar a los nouios, aunque otra vez las ayan recebido:porque las arras que alli se bendizen, para

B que el esposo las dè a su esposa significan immediatamente y a la letra, las arras que le da el mismo esposo, y manda por escritura publica, assi se collige del c.nostrates.30. q.5. De manera que las arras que en estas bendiciones se dan ceremonialmente, significan las que real y sustancialmente se dan por concierto y contrato publico. Estas por concierto y

C cõtrato publico, indistinctamẽte se dan a las dõzellas y biudas, aunq̃ otra vez las ayã recebido: luego tambien se les pueden y deuen dar ceremonialmẽte en este oficio: y que indistinctamente y sin differencia alguna,se den las arras a las donzellas por su virginidad, y a las biudas por su honestidad, se prueba por la ley mulier. C. de sponsalibus, & arris sponsalitijs: la qual de la misma manera habla de donzellas *l mulier. C de spõsal.*

D y biudas: como parece en aquellas palabras, Siue virgo, siue vidua sit. Y assi mismo la ley primera titulo 2. en el tercero libro del fuero, en aquellas palabras: y si la muger vuiere hijos de dos maridos, o de mas cada vno de los hijos, hereden las arras que dio su padre, y mas abaxo: de guisa, que los hijos de vn padre no partan en las arras, q̃ dio el padre delos otros

 Siendo

Siendo pues assi, q̃ las leyes en el derecho comun, A
y assi mismo las del Reyno disponen y mãdan, que
a las biudas se puedan dar y den arras: realmente no
es razõ, q̃ sin mas auctotidad el Manual nueuo se las
quite ceremonialmente: en especial siẽdo assi, q̃ seria
ocasiõ como lo es, para q̃ entiẽdã los q̃ son esposos,
q̃ a las biudas no se las pueden dar ni mãdar por
escritura realmente arras, pues ceremonialmente la
Iglesia se las niega: de lo qual se les sigue mucho daño B
y perjuyzio, a las q̃ segunda vez cõtraen: por lo
qual sera bien, q̃ esta ceremonia se buelua a introduzir,
pues de pocos años a esta parte se vsaua, mãdandolo
assi los Manuales de Toledo, y los de otros Obispados.

Finalmente no se deue quitar esta ceremonia, por
la significacion espiritual y alegorica, de la bẽdiciõ C
y entrega de los anillos y arras, q̃ el sacerdote bendize,
y el esposo entrega a su esposa: porq̃ por esta ceremonia,
se dan a entender y significan los dones q̃
la Iglesia recibio de Xpo su esposo: y el alma Xpiana
en el sagrado baptismo, y la humanidad sanctissima
de Christo de la diuinidad, por la vnion hypostatica:
la qual significacion, porque mas perfectamente
se haga, no recibe el esposo de la esposa cosa D
alguna, el esposo solo es el que da dones a su esposa:
por lo qual se significa, no auer recebido Christo de
su esposa la Iglesia cosa alguna, ni menos del alma
Christiana, a quien tãtos dones dio: ni la diuinidad
recibio don alguno, de la sanctissima humanidad,
solas las que son esposas, reciben y recibieron muchos
y incomparables dones del esposo: y assi se
deue

A deue hazer en las ceremonias de las bodas temporales, que significan las espirituales y diuinas que auemos dicho: y pues en las bodas que contrahen las biudas perfectamente, no se pueden significar las de Christo, en la sustancia de las bodas, pudiendo con perfeccion significarse, en lo accidental de los dones (como esta dicho) las gracias y mercedes del esposo Christo a su esposa, sin recebir della cosa alguna:
B no ay razon para q̃ tan sanctas ceremonias, y tan significatiuas se dexẽ. ¶ Vltimamente las dichas ceremonias se deuẽ vsar con las biudas, aunq̃ otra vez las ayan recebido: por el sentido y significaciõ moral q̃ tienen, segun el qual tãbien a ellas les cõpeten, y se les deuen dar, porq̃ los anillos y arras se bẽdizẽ para dar a entẽder, q̃ los dones que el esposo da a su esposa, son con bendicion del cielo: y q̃ de otro al-
C guno no los ha de recebir: y si a caso de otro lo recibe, no son dones benditos, sino malditos de Dios, pues suelen ser causa de q̃ se quiebre la fè y lealtad q̃ al esposo se deue: y esto es lo q̃ se quiere dar a entender en dar el ministro de las velaciones el anillo, q̃ la esposa ha de recebir a su esposo, para q̃ el mismo se le dè y del recibe: de manera, q̃ aun el dalle y ponelle el anillo ceremonialmẽte a la esposa: y assi mismo el
D dalle las arras, quiere la Iglesia q̃ el esposo lo haga por su misma persona, por la significacion dicha.

Delo qual se sigue, q̃ no ha de cõsentir el proprio esposo, q̃ su esposa reciba de otro dõ, ni presente alguno: y el q̃ lo cõsiente es digno de mucha reprehẽsiõ, porq̃ consiente occasion muy manifiesta, para q̃ no se le guarde la lealtad y fè y amor, q̃ como esposo vnico se le deue. Esto

Esto pues es lo que significa el dar los esposos los anillos y arras, y la bendicion dellos moralmente: por la qual significacion parece, que para todas se deuen bendezir y a todas se deuen dar. A

Y porcierto que parece que ay mas razõ, para que el Manual quitara la bendicion que se les da a los que contraen segundas bodas, siendo segundas de parte de la muger, acabada la Missa que para quitar las de la puerta de la Iglesia. Por que la que se manda dar acabada la Missa en el Manual, en sustancia contiene todas las bendiciones que se dan en el discurso de la Missa: Lo qual no tienẽ la que se da a la puerta de la Iglesia, y pues aquella no se quita por no estar vedada, menos se deue quitar estotra, donde los anillos y arras se bendizen. B

De lo qual infiero, que las bendiciones que se dã en enrrando en la Iglesia allegados a las gradas del altar, començando por Kirie eleyson, &c. Que tambien te pudieran reiterar, porque no estan prohibidas ni se vedan por el dicho c. y sino se dan ni deuen dar es, porque ni los Manuales antiguos ordenan se den a los que las han recibido, ni estan en vso de las Iglesias para ellos. C

Y porque se podria dudar, porque se dan a la puerta de la Iglesia, y alli se bendizen y no dentro. Digo, que el bendezillas fuera es, porque alli se dan, y el dallas fuera y no dentro, es para significar que los dones y dadiuas que el esposo haze a su esposa, aunque sanctos y benditos, no es bien que dentro de la Iglesia se vsen, por lo que tienen de profanidad, dandonos a entender, que muchas cosas fuera de la Iglesia son D

A son licitas y buenas que dentro no lo son, ni se deuen consentir por la sanctidad del lugar, sagrado como tanbien se vee por el exemplo, que nos dio nuestro redemptor y maestro Christo, con la reprehension y castigo que hizo y dio, a los que negociauan en el templo, vendiendo en el las cosas para el mismo templo necessarias, y para los sacrificios que en el se offrecian.

B ACERCA DE LA MISMA rubrica y del numero, de monedas que se mandan ceremonialmente dar por arras, en las bodas.

C

Nota XV.

Porque son treze las monedas que se mandan dar por arras en las bodas, y porque la trezena ha de ser de metal.

D Auiendo tratado de la mystica significacion de las arras en sentido literal, alegorico y moral, restaua declarar y dar razon, porque se mandan dar treze monedas por arras en todos los Manuales, y porque la vna diferente de las demas, en algunas Iglesias y Manuales, y q̃ sea de metal: que pues en este tractado se da razon de todas las ceremonias que ocurren en el Manual, y se dize lo que significan, no sera bié que esta se quede sin declarar.

Y aunque no he hallado razon, ni rastro alguno en los Doctores, ni en los que escriuen Escolastico; ni menos en los q̃ tratan de ceremonias, auiendolo mirado y meditado con diligencia. A

Digo lo primero, que estando en la significacion y symbolo delas arras que se dan en las bendiciones nupciales: las quales (como esta dicho) significã los dones que el esposo de la Iglesia Christo, dio a su esposa: lo qual es muy cierto siẽdolo, segun la Fè que B en lo sustancial de las bodas se significa, las de Christo con su Iglesia; y siendo assi mismo las arras vna ceremonia, con la qual el esposo por aquel dõ y beneficio, da a entender q̃ de todos los demas bienes q̃ possee, haze señora y participante a su esposa, y como en principio se los da.

Esto supuesto digo lo segundo, que hablando consiguiẽtemẽte, por estas treze monedas se significan C los treze Apostoles, con que Christo honrò y dotò a su esposa la Iglesia, como con arras: por los quales todos dados en los principios de sus bodas, quiso significar la muchedũbre d̃ justos y Sãctos, cõ q̃ la auia de enriq̃cer: y por principio deste don tan marauilloso le dio los treze Apostoles, côtando entre ellos a san Pablo: de manera que para significar los treze D Apostoles con que Christo como con arras dio principio a la muchedũbre de santos martyres, Confessores y Virgines, con q̃ enriquecio su Iglesia, se dan en las bodas treze monedas por arras: y de aqui es q̃ se dan por costũbre inmemorial, y orden delos Manuales, las doze de vn metal de Plata o de Oro, y la trezena de otro differente: para dar a entẽder la di-

A uersa eleccion delos doze Apostoles, y de S. Pablo y el diferente fin: paraq̃ fue principalmente elegido, pues la eleccion de los demas Apostoles, fue inmediatamente por Christo para el Iudaysmo principalmente: pero la de S. Pablo, fue inmediatamente por Dios Padre, y principalmente para la Gentilidad: por lo qual se llama Doctor de las gẽtes, y q̃ su eleccion sea inmediatamente por Dios Padre; dizelo el

B mismo en muchas de sus Epistolas, en el principio dellas. Paulus Apostolus Iesu Christi, per voluntatẽ Dei: assi lo dize 1. ad Corint. 1. & 2. ad Corin. 1. ad Ephe. 1. Y en la Epistola a los Colosen. c. 1. y en el primero c. delas dos Epistolas a Timoteo: en las quales palabras q̃ en todos estos lugares son casi vnas mismas, parece haze differẽcia el glorioso S. Pablo de la persona de Christo, cuyo Apostol fue elegido: y de

C la del Padre que eligio: y que a la persona del Padre atribuya su eleccion, quando dize: per voluntatem Dei: dalo a entender claramente en la Epistola a los Galatas, en el c. 1. señalando expressamente la persona del Padre: de lo qual se sigue, que aunque en las demas no la señale, assi se deue entender.

1. Ad Cor. 2. Ad Cor. ad Coloss. 1. & 1. 1. & ad Ti. ad Ep. 1. Ad Galat. 1.

Y supuesto que por esta singular eleccion y fin, para q̃ fue elegido el glorioso S. Pablo, se denota por

D la singular moneda, puede ser que sea assi mismo, segun la practica de los Manuales, y vso de muchas Iglesias, la trezena moneda de cobre, que es hecho y mezclado de muchos metales, porque mejor pueda figurar al Apostol S. Pablo, que para todos se hizo todo, diziendolo el assi: Omnibus omnia factus sum, vt omnes Christo lucri facerem.

Pero contra lo dicho se ofrece vna dificultad, porq̃ parece que si en honra delos Apostoles y para significallos, se dan las treze monedas, deuieran de darse catorze, porque tantos son los Apostoles de Iesu Christo: pues es assi, que los elegidos por Christo, dexando a Iudas Iscariote q̃ prebarico fuerõ onze, en lugar de Iudas fue elegido S. Matias, por elecciõ del Espiritu sancto, que con particular mocion, y inspiracion, en los demas Apostoles, y aun con particular señal y claridad, que sobre el embio fue señalado y elegido: con el qual se cumplio el numero de doze, despues de S. Matias fue nombrado y elegido por Apostol S. Pablo por Dios Padre (como esta dicho) con el qual es treze el numero de los Apostoles al qual se le ha de añidir el glorioso Bernabe que tambien es Apostol: luego son los Apostoles catorze: el qual numero no se figura bien con treze monedas: luego si esso se quisiera figurar, deuieran ser catorze, y que el señor S. Bernabe sea Apostol, esta claro pues la Iglesia le haze oficio de Apostol, y en el Calẽdario en los Breuiarios y Missales le pone notado, con la prerogatiua y dignidad de Apostol: y assi mismo en la lecion que de su vida se nos propone, en su oficio de Maytines dize assi: Barnabas cyprus genere, qui & Ioseph cum Paulo Apostolo, in numero Apostolorum ascriptus est. Luego si la Iglesia en todos estos lugares le llama Apostol, tal es, y entre los demas se deue de contar.

A esta dificultad digo lo primero, que sea lo que fuere del numero, que realmente de los Apostoles: que las Iglesias que tienen y practican esta ceremo-

nia

A nia de las treze monedas, solo quisieron con ellas significar y figurar los treze Apostoles, que son y se cuentan tantos, juntando a S. Matias, y a S. Pablo, con los onze q̃ quedarõ despues de la passion, porq̃ estos son los que comunmente la Iglesia, venera y reuerencia por Apostoles de Christo, y todos los fieles los conocen por tales: y del señor S. Bernabe no es ansi, ni a cerca de todos es tenido por Apostol, B sino por vno de los Discipulos, muy auentajados en sanctidad, y en el oficio de la predicacion del Euangelio.

Digo lo segundo, que el Apostolado del glorioso S. Bernabe, no es canonizado por la Escriptura sagrada, como el de los treze auemos contado: y assi de los treze solos, es de fee creer, que tienen la dignidad de Apostoles: la qual solo Christo pudo dar: y C es sin duda no la dio a este Sancto, pues de ningũ lugar de la Escritura parece, ni en toda ella tiene nombre de Apostol: y de los demas se vè en muchos lugares, porque de los onze està el Euangelio lleno: en el qual tras cada passo se dizen Apostoles. A S. Matias tambien le nombra Apostol el Espiritu sancto, en los actos de los Apostoles: y al glorioso S. Pablo Act. 1. mil vezes en sus Epistolas (como arriba probamos) & 6.
D Y assi es cierto, que los que por derecho diuino tienen esta dignidad, solos son los treze: y siendo assi, no es de marauillar, q̃ las Iglesias que por el numero de arras, que mandan dar a las nobias, quieren significar el numero de Apostoles, con que Christo dotò a su esposa la Iglesia, en sus principios como con arras: no quiera significar ni figurar, mas que

 los

los treze, pues estos solos son indubitablemente Apostoles de Christo. A

Y si la Iglesia haze oficio de Apostol al señor san Bernabe, tambien lo haze con otros Sanctos que no lo son, como se vee en los oficios de los Sanctos, Lucas y Marcos Euangelistas: los quales no son Apostoles, vno de los setenta y dos Discipulos: y si en el Calendario se nota con esta palabra Apostol, y en su leyenda que en su rezo nos propone la Iglesia assi lo llama, es, porque fue escogido para ayudador y compañaro, en la predicacion del glorioso S. Pablo: al qual ayudò como parece en los actos de los Apostoles; y porq no se le dieró al Apostol S. Pablo por Discipulo, sino por compañero: el qual despues por particular mocion del Spiritu sancto se apartò con Iuan, Marco, quedando el Apostol S. Pablo có Syla su cópañero: de manera q̃ hizo officio de cabeça en la predicacion, como el glorioso S. Pablo: por lo qual y principalmente por su grande sanctidad: en la qual fue como ygual a los Apostoles, puede ser quisiesse la Iglesia honrarle có el titulo de Apostol, aunque no tenga la dignidad, q̃ solo Christo pudo dar: assi como vemos que el dia de oy se haze, entre los grandes Principes y señores, que honran a sus hijos primogenitos có titulos: cuya dignidad y rentas, no las gozen ni tienen mientras ellos viuē: assi se ha de entender, q̃ nuestra madre la Iglesia, honrò a vn hijo, que quiso honrar por su sanctidad, y por la predicació del Euãgelio con el titulo de Apostol, no le dando la dignidad q̃ no le pudo dar. De donde solo estamos obligados a cóffessar, por la auctoridad de la

Act. 15 in fine.

B C D

A de la Iglesia: que este bienauenturado Sancto, tiene el titulo de Apostol: lo qual nadie podra negar.

Pero queda vna duda en esta materia: y es, porq̃ S. Matias no se figura cõ differẽte moneda, pues su elecion fue differente de la delos otros Apostoles: a lo qual digo, q̃ la razõ es, porq̃ auiendo entrado en lugar de Iudas, representa la eleccion q̃ Christo hizo por si mismo: la qual no representa la elecciõ de san Pablo, y tãbiẽ porq̃ el fin particular, paraq̃ S. Pablo

B fue elegido, fue differente del delos demas, y lo vno y lo otro se representa, por la diferẽcia dela moneda

Vltimamẽte se puede dudar, porq̃ siendo S. Pablo ygual en oficio y dignidad conlos onze Apostoles, y en sanctidad cõ S. Pedro prelado a todos, se figura y significa cõ moneda de menos valor y perfecciõ, pues representãdose los demas cõ monedas de oro ò plata, el se figura cõ moneda de cobre. a lo qual digo

C q̃ en esta representaciõ y significaciõ q̃ hazẽ las Iglesias, q̃ vsan esta ceremonia de las treze monedas, no se atiẽde a la perfecciõ del metal: porq̃ no se pretẽde significaciõ de mas o menos santidad en los Apostoles, solo se atiẽde a la diferencia de metales, para q̃ la de S. Pablo entre los demas Apostoles por ella se signifiq̃: y auiẽdo de ser asi, no fuera negocio biẽ orde-

D nado, q̃ las doze monedas fuerã de metal baxo, y la trezena de otro mas precioso, auiendo de representar las doze, la vniuersidad de los Apostoles, y la trezena solo a San Pablo: pues dexado que entre los doze, ay algunos de tanta perfeccion y sanctidad como san Pablo: la comunidad de los doze, es razon, que con mas precioso metal se signifique,

si con aduertencia se ponen mas y menos preciosos metales: para esta significacion, quanto mas que no es assi, porque el Manual que en esto mas aduierte, solo dize, que las monedas sean de Plata, o de Oro, o de otro metal, y que la trezena sea differente: la qual por cierta significacion siempre suele ser de cobre. Y esta significacion creo que no es otra, sino la que esta dicha: cerca de lo qual los antiguos de Toledo, solo disponen y mãdan, que las monedas sean treze, sin hazer differencia de la trezena a las demas. A

B

A cerca

C

D

A
ACERCA DE LA ENTREGA de los anillos, y de la bendicion que se da a cada vno dellos, al tiempo que se entregan.

Bendicion. Benedic Domine hunc annullum, vt eius figura pudicitiam custodiat.

B

Nota XVI.

Que significan los anillos, y para que se dan a los novios, y que sentido tiene la bendicion que a cada vno se le da al tiempo que se entregan.

C
LO primero que cerca desta nota se ha de aduertir, es, que el anillo hora sea por la figura q̃ tiene circular, hora por la materia de que se haze, o por el dedo en que se pone, o por la significacion que a su voluntad y beneplacito le quiso dar, el primero que le vsò: que segun algunos, fue vn sabio Filosopho llamado Protheo: como lo dize Guilielmo Durãdo
D
en su racional, en el lib. 1. c. 10. o por todo junto es symbolo y figura de la castidad virginal, en las donzellas que la professan, y de la conjugal en las casadas: Y en esta significacion y symbolo, vsaron del los antiguos: y en la misma le vsa la Iglesia diuersas vezes: lo primero en la consagracion de las virgines, adonde quando el Põtifice les da el anillo a cada

vna dize desponsote Iesu Christo filio summi patris qui te illesam custodiat accipe ergo annulum fidei signaculum Spiritus sancti, vt sponsa Dei voceris si ei fideliter seruieris in perpetuum coroneris, in nomine Patris, &c: Y ansi mismo vsa de los anillos en el officio de las bodas, dandolos a los que han contraydo matrimonio, y que sea por la misma significacion, claramente consta de vna oracion que se dize en este officio, que dize ansi: Tu Domine tuã mitti benedictionẽ super hos annulos, vt qui hoc fidelitatis signo in signitus inceserit, &c: De los quales testimonios se veè, que la Iglesia por la razon dicha vsa de los anillos, y de esta sancta ceremonia cõ ellas dandolos a los que se juntan con vinculo de matrinio, ansi al varon como a la esposa, porque de la misma manera esta el esposo obligado a guardar la castidad conjugal, feè y lealtad, a su esposa, como la esposa a su esposo, Aunque es ansi, que el nõ guardalla es mas torpe y vergonçoso en ellas. A B C

Lo qual supuesto es de notar, la bendicion que la Iglesia tiene, y tienen los Manuales generalmẽte todas, de los anillos, que en las bodas se dan a los que han contraydo, la qual dize: Ansi Benedic Domine hunc annulum, vt eius figura pudicitiam custodiat in nomine Patris, &c. Y tienen el sentido gramatical alguna dificultad y la he visto declarar harto menos que bien: pero supuesta la dotrina de la significacion moral de los anillos, no es dificultoso su sentido. D

El primero es, no construyendo aquella palabra figura en nominatiuo, sino en hablatiuo: demanera

que

A que tendra este sentido: Benedic Dñe hunc annulum, vt eius figura Symbolo & significatione is, qui illum gestare debet, vel qui eo insigniri debet pudicitiam custodiat: demanera que quiere dezir: bendezid Señor este anillo, para que segun su significacion y simbolo, aquel para quien se bendize, guarde la castidad conjugal.

El segundo sentido que puede tener, supuesto ansi
B mismo lo notado arriba es construyendo en nominatiuo aquella palabra figura: el qual dira ansi, benedic Domine hunc annullum, vt eius figura & significatio pudicitiam custodiat, id est custos sit castitatis, ambas a dos son buenas explicaciones, y esta postrera mas llana y mejor a mi parecer, y con qual quiera dellas se entendera la bendicion aquien se suelen dar explicaciones, no tan decẽtes como son las
C que tiene verdadera.

D

A lo que mãda el Missal, pudierase suffrir. Pero en este lugar no le haze assi, sino q̃ expressamente va contra lo dispuesto en el Missal nueuo, ordenado por Pio V. por particular decreto del sancto Concilio Tridentino. Porq̃ enlas Rubricas del Missal, quãdo se trata de los colores, que en todas las festiuidades se han de vsar: diziendo assi mismo los que han de poner en algunas Missas votiuas, señala en particu-
B lar las votiuas de nuestra Señora, y las de la sanctissima Trinidad, y la de la consagracion de la Iglesia: Y assi mismo la dela consagracion del Pontifice: en las quales todas manda se vse de color blanco, y si quisiera que esta Missa votiua de las bodas, tuuiera particular priuilegio, para que solo por su respecto se vsara de ornamentos blancos, pues pone el oficio de la Missa, tambien la contara y señalara, entre las
C que esta dicho que señala: y no tratar della es señal que quiere, que por razon della no aya particularidad alguna, sino que se vse de los colores que pide el tiempo o festiuidad, en que sucede se diga: y sino auemos de dezir q̃ el Missal, en esta Rubrica estuuo corto y muy inaduertido: lo qual yo no me atreuere a dezir, ni es bien que alguno se atreua.

Lo mismo digo de la Gloria, q̃ la misma Rubrica
D manda que se diga: lo qual aun es mas derechamẽte contra el Missal y sus reglas y Rubricas: porque dexadas las razones dichas, en lo que se ha notado cerca del color que manda se vse: las quales aqui corren y tienen la misma fuerça, es derechamente contra vna Rubrica, que dize tratando, quando se deue dezir Gloria assi: In Missis votibus non dici-

 tur

tur nisi in Missa B. Mariæ & Angelorũ, & nisi Missa votiua, dicenda sit pro re graui, vel pro publica Ecclesiæ causa. Y verdaderamente, que puniendo el Missal el officio de esta Missa, y la Rubrica dicha, q̃ no se como el Manual se atreua a mandar, lo q̃ aqui ordena: pues vemos que para cosas mucho mas menudas se ha pedido dispensació a su Sanctidad, para los Reynos de España. Y por particular Breue su Sãctidad la ha dado: y que aqui dispense y ordene el Manual por su auctoridad, no se como sea tolerable: y si alguno dixere, que el Manual declara, que esta Missa de las bodas es pro re graui: y que debaxo de aquella particula, el Missal y su Rubrica comprehenden la Missa de las bodas, como alguno me ha respondido. A B

Digo, que quien quiera vera de las palabras del Missal, que no fue tal su intento: Pero si fuera asi que este sentido fuera tolerable, por el mismo caso se auia de aduertir en el Manual, que tambien se dixera Credo en esta Missa: porque por las mismas palabras que de la Gloria, en su rubrica se ordena en el Missal, que se diga quando la Missa votiua se dize pro re graui, por las mismas se manda que se diga Credo en la rubrica, que da orden en que Missas se deue dezir, diziendo asi mismo, que se diga en las Missas q̃ se celebran pro re graui: y no solo no mãda el Manual que se diga: pero expressamente ordena lo contrario que no se diga: de lo qual se sigue, que no ordena los colores que se han de vsar, ni menos la Gloria que se ha de dezir, fundãdolo en el Missal y sus rubricas: antes enmendandolo que para mi es C D

cosa

A cosa intolerable. Por lo qual digo, que cõuiene mas obedecer al Missal, hecho por decreto del santo Cõcilio Tridentino (como esta dicho) por orden de nuestro muy santo Padre Pio V. y por su Sanctidad approbado, que al Manual que no tiene mas auctoridad, de la que le han querido dar, los que le han recebido de veinte años a esta parte: y assi se deuen vsar los colores, que el tiempo o la festiuidad en q̃ las B bodas se celebran pide, y Gloria no se deue dezir ni Credo, si la festiuidad en que se dize, o Domingo no lo demãda: esto hasta que su Sanctidad ordene ó dispense ò otra cosa: lo qual se aura de practicar quãdo se mande.

Vna cosa es bien cierta, que los Manuales de Toledo antiguos, no tratan de los colores de los ornamentos: y aunque mandan se diga Gloria, podianlo C ordenar, porque tenian particular Missal y licencia de la Sede Apostolica, para ordenalle y vsalle con la qual facultad mandauan, q̃ se dixesse Gloria, y tambien Credo: lo qual agora no es licito, pues no lo es tener particular Missal, sino el que generalmente se dio para toda la Iglesia.

D

A

ACERCA DE LA MISMA materia.

Nota XVIII.

Que para que las bendiciones nupciales alcancen a los que las reciben, procuren estar en gracia y amistad de Dios: y como se entiende la bendicion, que dize: veays los hijos de vuestros hijos, hasta la tercera y quarta generacion.

B

LAS bendiciones que son propriamente nupciales (que como esta dicho) son las que se dan a los nobios, en el discurso de la Missa de las bodas, dicho el Pater noster, antes que se diga la oracion, Libera nos quæ sumus Domine, &c. Só y se dan a imitacion de la bendicion, que Dios dio por si mismo, a las bodas de nuestros primeros Padres, en el Parayso terrenal, diziendo la Escritura: Benedixit eis dicens crescite, & multiplicamini: Bendixo Dios a nuestros primeros Padres, diziẽdo: Creced y multiplicad y augmentaos, de tal manera, que hinchays essa tierra: y asi como estas bẽdiciones q̃ la Iglesia vsa, con los que contrahen matrimonio, son en memoria y a imitacion: de las que Dios bendixo en el Paraiso Terrenal: asi tambien van endereçadas al mismo fin: y asi lo que se pide en ellas, es lo q̃ concedio Dios en las otras a nuestros Padres: conuiene a saber

Ge. 1 d. nu. 26.

C

D

A a saber que los que las reciben, tengan succession y posteridad, y esto es lo q̃ principalmente se pide: y assi mismo paz, amor, y vnidad de voluntades, y tan larga vida q̃ vean los hijos de sus hijos, hasta la tercera y quarta generacion.

Cerca destas sanctas bendiciones, lo primero que se aduierte es, que deuen procurar mucho los que las reciben, allegarse a recebillas en gracia y amistad de
B Dios, porque assi sera cierto y seguro, que las bendiciones les alcançaran, todas ò aquellas que fueren mas conuenientes, para la saluacion de sus almas: porque si la palabra que Dios tiene dada, de oyr nuestras oraciones, otorgondonos lo que por ellas le pedieremos, se estiende a nuestras particulares Oraciones, q̃ cada vno de los fieles haze, como persona particular: quanto con mas razon se entendera de
C estas sanctas oraciones, hechas por el sacerdote en nombre de la Iglesia, como persona publica que la representa, y en su nõbre pide: y siendo assi mismo ceremonias y solemnidades, de vn Sacramento dela Ley de gracia. Porque aunque es verdad, que segun la doctrina de S. Augustin en el Tractado 102. sobre S. Iuan, cerca de aquellas palabras del Euãgelio: Dabit vobis, la palabra de Christo que promete, que el Aug. 10b.
D Padre dara lo que se le pidiere: se entiende de lo que cada vno pidiere para si, y no de lo que para otros se pide: Exaudiuntur quippe sancti pro se ipsis (dize) non autem pro omnibus exaudiuntur, vel amicis, vel inimicis suis, vel quibuslibet alijs quia non, vtcumq; dictum est dabit sed dabit vobis: La doctrina deste sancto Doctor en esta sentencia, se entiende

dela oracion particular que los fieles hazen, como particulares personas por otros: pero no de la oracion que haze la Iglesia solemnemente, pidiendo mercedes y misericordias a Dios: la qual sin duda es mas eficaz y impetratoria que la particular q̃ cada vno por si mismo haze: especialmente la que se vsa en la Iglesia, como ceremonia sancta en el oficio de la Missa, y en la administracion de los sanctos Sacramentos, qual es esta de las bodas de que vamos tratando. Pero es muy necessario, que los q̃ las reciben esten en gracia de Dios (como esta dicho) porq̃ puede ser q̃ a muchos no alcancen: porq̃ para recebillas no tienen este aparejo y disposicion: y assi se deuria encargar mucho a los q̃ se velan: que aunq̃ para los desposorios o matrimonio recibiessen los Sacramẽtos de la confession y comunió, como el sancto Cócilio lo exorta: que auiẽdo passado algunos dias en medio, del matrimonio y velaciones para ellas, tambien se preuengan de los mismos Sacramẽtos, pues assi sera mas cierto q̃ lleuen la disposicion que es necessario, para alcançar lo q̃ en las bendiciones de las bodas se pide. A

Aqui se puede dudar, como la Iglesia pide en estas bendiciones, vida tan larga para los que las reciben (como esta dicho) hasta la tercera, o quarta generacion, siendo cierto que en los tiempos que alcançamos, y que alcançaron los fieles, desde que esta ceremonia se vsa, no se deue de auer concedido esta peticion, a algunos de los que han recebido las bendiciones nupciales, y parece cosa superflua, y por de mas pedir a Dios nuestro Señor, lo que nunca ha concedido,

A concedido, o rarissimamente concede: y tambien porque la Iglesia nunca pide a Dios que obre milagros, quãdo precisamente no son necessarias: y este seria milagro y no necessario porcierto: porque importa muy poco a la Iglesia, que todos los que reciben las bendiciones viuan tantos años: y que seria milagro q̃ Dios concediesse a todos tan larga vida: es manifiesto en estos tiempos, q̃ son muy raros los
B que allegan a ochenta años: especialmente que la Iglesia indistinctamente da esta bendicion, a moços y viejos, aunque tengan sesenta años los que las reciben: en los quales mas manifiestamẽte parece que se pide milagro: siendo pues assi, que vna de las partes de la oracion que a Dios se haze, para que se pida como se deue, es que lo que en ella se pide sea ordenado, y la Iglesia sea razon q̃ pida discretamente, y
C sabiamente: no parece que se puede pedir tan larga vida, para todos los q̃ reciben las bendiciones nupciales indistinctamente, sean moços, sean muy viejos: concediendose de ley ordinariamente tan raramente, aun a los muy moços.

A esta difficultad digo lo primero, entendiendo lo que la Iglesia pide, y en las bendiciones se expressa: assi como suenan las palabras que no tiene
D desorden, ni inconueniente alguno, y a lo que se arguye, que nunca Dios nuestro Señor lo ha concedido, es falso, porque muchos deuen de auer visto, y aun agora el dia de oy veen su succession hasta la quarta generacion: y no se pide a nuestro Señor Dios milagro, pues sin el lo suele Dios conceder: y es assi, que a los cincuenta años, o cincuẽta

y quatro, del matrimonio se podrian ver quatro suc- A
cessiones como esta claro, computados los años en
que podrian engẽdrar los hijos nietos, y visnietos,
y son muchos los q̃ pueden viuir, y viuen cincuẽta
Tob. 14 y sessenta años, despues de su matrimonio. Y Tobias el viejo, en ciento y dos años que viuio, como
se lee en el c. 14. de su historia vido sus visnietos, no
auiendose casado su hijo muy temprano: y el hijo
viuiendo nouenta y nueue años, como en el mismo B
capitulo se lee, vido su posteridad hasta la quinta generacion: Y si la Iglesia indistinctamente da a todos
en qualquiera edad estas bendiciones, no es de importancia: porque no se deuen mirar casos particulares, sino lo que de ordinario sucede: y de ordinario se casan los hombres, de veinte a veinte y cinco
años: y muchos el dia de oy allegan a sessenta, y a ochenta años, que es edad muy suficiente para poder C
ver su succession, hasta la quarta generacion.

De manera, que la Iglesia pide para los fieles que
se casan, que cumplidamente alcançen el fin del matrimonio: lo qual tomo del c. 9. de Tobias, adonde
Tob. 9. Gabelo alumbrado del Espiritu sancto, pidio para el
hijo de Tobias y su esposa, lo mismo que la Iglesia
pide para los fieles: lo qual Dios les concedio. D

Digo lo segundo, que puede ser no se pida a la
letra, lo que suenan las palabras: de manera q̃ veays
se entienda, que la vista sea con los ojos corporales,
sino que solo quiera dezir, tengays sucession y posteridad, que no falte hasta la tercera y quarta generacion: la qual bendicion alcança a muchos delos q̃
las reciben: y es bendicion y merced muy grande,
que

A que Dios haze a los casados que estan en su Iglesia, pues estendiendose assi su posteridad y succession, aura entre los della algunos, y muchos predestinados que gozen de Dios para siempre.

Lo tercero digo, que tambien se puede dezir: que la Iglesia se acomoda pidiendo vida tã larga para los casados, con nuestro comun modo de ablar, y ansi q̃ no pide q̃ actualmente vean su sucessiõ, asta la quar-
B ta generaciõ, sino que les dè Dios larga vida, y se gozen cõ su posteridad en el Matrimonio por muchos años: ansi como comunmente nosotros dezimos guardeos Dios mil años, mil años viuays: no queremos dezir que los años sean mil, al justo y no menos: porque dessearíamos y pediriamos grande miseria, para los que queremos bien, deseandoles tan larga vida, siendo las miserias de ella, y de la vejez
C no tan larga tantas y tã insufribles. Queremos pues dezir que les dè Dios larga vida. Pero dentro de los limites de lo que mas se viue, de este mismo lenguage y modo de hablar, muchas vezes suele vsar la Escriptura, como se veè en el c.3. de la profecia de Daniel, adonde los Chaldeos acusando a los tres mancebos: Annanias, Azarias, y Misael, saludarõ al Rey
D diziendo: Rex in ęternum viue, y de la misma manera saludaron al Rey Dario los Satrapas, quãdo le persuadieron que fulminase aquel edicto y ley iniqua y mala: contra el Propheta Daniel, y aun el mismo Propheta, estando en el lago de los Leones, quando Dario le fue a visitar: ansi saludo al Rey, diziendo: Rex in æternum viue: con la qual salutacion no pedian que durase la vida para siempre, porque bien sabian

que todas sun temporales las vidas de los hombres, A
y si los Satrapas no lo alcançauan o pedian mal, cõtra lo que Dios ordenò de las vidas humanas, Daniel sieruo de Dios y tan perfecto no lo ignoraua, ni pedia mal: no querian pues dezir que la vida de Dario y Balthasar durase para siẽpre, sino que fuesse muy larga: Ansi la Iglesia en las bendiciones dichas, no pide que vean los que los reciben su succesion, hasta la tercera y quarta generacion, porque quiera que B
vida tan larga les concede Dios, sino quiere pedir que su vida dure tanto, que se gozẽ cõ mucha prosperidad, y este me parece el mejor modo de explicar las palabras de las bendiciones nupciales, que se cõtienen en la duda propuesta.

A cerca

C

D

A CERCA DE LAS MISMAS BENdiciones, que son verdaderamente las nupciales.

Rubrica. Antequam dicitur, Amen. Libera nos, &c. Sacerdote existente in cornu epistolæ conuersus ad sponsum & sponsam, ante Altare genuflexos, ita quod sponsa sit à sinistra sponsi, minister ubi sic fieri consueuit, velet eos velamine candido & purpureo, si commode fieri possit sponsi scapulas, sponsæ vero caput, Sed & mos est quibusdam iugale ponere super humeros utriusq; &c.

Nota XIX.

Quales son las ceremonias y solemnidades, de las bendiciones nupciales, y que significan.

LA primera ceremonia que se acostumbra, en la solemnidad de las bendiciones nupciales, es poner vn velo alos nobios: a la muger sobre la cabeça, y al varon por las espaldas: assi lo manda el Manual nueuo, y los antiguos de Toledo: aunque difieren en los colores, que el velo ha de tener, porque los antiguos dizen, que ha de ser blanco o colorado: pero el nueuo lo manda por copulatiua, que sea blanco y colorado, entiedo q no quiso diferenciar

 ni

ni apartarse de los antiguos, sino que fue inaduer- A
tencia del q̃ lo ordenò, o yerro de la emprenta: sino
fue que mirò el auctor del Manual, el lugar de san
Isidor. c,20.l. 2.deof. Isidoro, que los antiguos alegan: en el qual dize
el glorioso y sancto Doctor, que se les pone assi mis
mo vn jugal por encima de los ombros: el qual ha
de ser vna venda blanca y colorada: y con todo esso
el dicho autor se engaño, como se engañaron los q̃
ordenaron los Manuales antiguos: entendiendo q̃ B
Isidor. l. 2. de offic.c. 20. lo que el Sancto dize del jugal, se ha de entender del
velo: y verdaderamente que yo he mirado muy de
espacio y con atencion este lugar de S. Isidoro, y
no trata desta materia, adonde los Manuales lo ale-
gan, que es en el c,17.libr. 2,de Ecclesiastic. offitijs:
ni menos en el c. 15. que se alega para lo mismo 30.
q.5.c.fœminæ, sino en el c.20.del libr. 2. que alegā
Manuales y Derecho: bien es verdad, que yo no he C
visto sino los Isidoros de la nueua impressión: enlos
quales puede ser se aya alterado alguna cosa, en el
orden delos capitulos y disposicion dellos: Y eneste
capitulo 20. dize este Sancto, tratando del velo estas
palabras: Quod verò eædem fœminę dum maritan-
tur velentur, scilicet, vt nouerint se per hæc viris
suis esse subiectas & humiles. Y mas abaxo. Licèt & D
proinde velentur dum nubunt, vt verecundiam mu
liebritatis agnoscant, quia iam sequitur inde quod
pudeat, Vnde Rebeca, cū ad spōsum duceretur simul
vt ipsum illa conspexit salutationē, & osculum nō
sustinuit, sed statim senciens quod esset vxor futura
palio caput velauit. Del qual lugar de S. Isidoro se
colige, que la significacion del velo que ay costūbre
en la

A en la Iglesia se ponga a los que reciben las bendiciones, es para dar a entender la sujecion, que las mugeres han de tener a sus maridos, como cabeças que son suyas, segun S. Pablo en el cap. 5. de la carta a los Ephesios: y assi mismo la verguença y honestidad, que las mismas han de tener con el exemplo de Rebeca: a la qual han de imitar en la honestidad y verguéça: y assi mismo en dar señales y indicios della, velandose la cabeça, como aquella sancta muger lo
B hizo. Pero no dize palabra de colores que el velo ha de tener: y assi tengo por cierto que se engañaron, y equiuocaron los que ordenaron los Manuales, apropriando y atribuyendo los colores que este sancto Doctor dixo, que ha de tener el jugal al velo, có que se han de cubrir los casados, como de lo dicho alegado de san Isidoro parece, y parecera de lo siguien-
C te.

La segunda ceremonia de las bendiciones nupciales, es el jugal que se les pone a los nobios sobre los ombros: del qual dize S. Isidoro, y se refiere 30. q. 5. c. fœminæ, se les pone para dalles a entender, q̃ siempre se han de ayudar y fauorecer, en las cargas del matrimonio: y que siempre han de traer juntos este jugo sobre los ombros, sin que a alguno dellos
D les sea licito desgajar y apartarle, sino que siempre le deuen traer, ayudandose el vno al otro con obras y con palabras. Dize assi mismo, que este jugo ha de ser vna venda blanca y colorada: cuya blancura significa, la limpieça y candor de vida, que los casados han de tener, y la pureza con que se han de guardar, fe y lealtad el vno al otro: y lo colorado signi-

fica la posteridad y sucesion, que de su sangre han de pretender, con el vso del matrimonio, para que con vna sola señal y symbolo, se les enseñe la ley de la continencia que deuen guardar: y assi mism la obligacion recipocra, que se tienen el vno al otro, de pagarse el debito conjugal, assi lo dize expressamente el glorioso Doctor: de lo qual se sigue, que segun su doctrina no el velo, porque del no dize, q̃ aya de tener color alguno particular, sino del jugal, se ha de enseñar que sea blanco y colorado; y pues estas ceremonias se fundan en su doctrina adonde se vsaron, assi se deuen practicar (como esta dicho). A

Cerca destas dos ceremonias, que son las vltimas de las bodas: se ha de notar, que enlos Manuales antiguos de Toledo se ponen ambas. La primera como ceremonia vsada, y que se deue practicar en el Arçobispado. Y la segũda del jugal, como costumbre de algunas Iglesias. Pero el Manual nueuo de ambas dize, que se guarden donde se vsaren, y vuiere costumbre dellas: dando a entender, que no en todas las Iglesias se practican.

Tambien difieren los antiguos Manuales de este moderno, en el tiempo en que se deuen hazer estas ceremonias: porque el moderno dize se hagã dicho el Pater noster en la Missa, antes de dezir la oració, Amen. Libera nos quæ sumus Domine, &c. Y los antiguos ordenauan, que se hiziessen despues de dicha esta oracion.

En lo que toca al tiempo, parece q̃ se difiere poco entre los Manuales antiguos de Toledo: y este moderno

A derno y de otros se difiere mas, porq̃ ay algunos de particulares Obispados, q̃ mandan que el velo y jugal, se les pongan a los nobios, en acabando de alçar el saçerdote que dize la Missa el caliz: pero aya la diferencia y diuersidad que vuiere, no auiedo auido razon, para que en el Manual nueuo se mude, el tiẽpo de hazer esta ceremonia, deuese estar a lo antiguo, y no al vso de qualesquier Manuales, sino solo B a los de Toledo, como cabeça y primera silla en las Españas.

Pero cerca de la sustancia del aplicar las dichas ceremonias: aduierto, que con la occasion de Manual nueuo, y cõ el dexar las Iglesias los que tenian y vsauan, que muchas dexaron estas sanctas ceremonias vsadas en casi toda la Iglesia: como parece del c. fœminæ. 30. q. 5. Y de Guilielmo Durando en C su racional, en el c. 1. del primero libro, aunque en ellas se vsasse de muy atras con mucha antiguedad, y fue muy sin orden ni razon el dexallas, porque ni el Manual nueuo manda que se dexen, antes ordena que se practiquen como antes se hazia, y aunque lo dixera y ordenara, no teniendo mas auctoridad de la que tiene, no se deuiera obedecer en este punto, ni en alguno otro semejante en que D mandara dexar, o trocar ceremonias sanctas y vsadas. Porque basta vsar del, en lo que tiene de buen orden y disposicion, y en las aduertencias de Canones y Rubricas, quando no son contra las ceremonias y solemnidades acostumbradas, en la administracion de los dichos Sacramentos, porque assi lo quieren los Summos Pontifices, y

asi lo mandan en sus canones y decretos, q̃ se guarden y practiquen, las ceremonias vsadas y guardadas, y el sancto Concilio Tridentino asi lo exorta y manda en muchos decretos (como arriba queda probado.) A

Y asi digo que seria de parecer, que pues de tan pocos años a esta parte, se dexaron estas sanctas ceremonias, que segun la costumbre antigua: el derecho comun y los Sanctos, se deuian practicar, y el dexallas fue con tan poca occasion y razon, que no fue ni vuo otra mas de mudar Manual: aunque el q̃ de nueuo se recibio, no ordena que se dexen (como esta dicho) que se bueluan a vsar y practicar, como era de costumbre: y ninguna se oluide y dexe caer, porque asi se van despreciando y teniẽdo en poco, las ceremonias y solemnidades sanctas, que actualmente se vsan, pues de todas corre vna misma razõ y occasiõ, para que otro dia se intenten dexar otras de las que quedan, q̃ es harto inconueniente, siendo las ceremonias tan necessarias y importantes, para la deuocion de los fieles, y para la reuerencia de los sanctos Sacramentos. Y esto del Sacramento del Matrimonio. B C

Notas D

A
NOTAS CERCA DE LA ADMINISTRACION Y practica, del Sacramento de la Extrema Vncion.

A CERCA DE LA REVERENCIA interior y exterior, que el ministro ha de tener enla

B administracion, de la Extrema Vncion.

Nota primera.

Que el ministro estè en todo el oficio descubierta la cabeça, y al hazer las vnciones, y rezar las Oraciones

C *y Psalmos en pie, y a la Letania de rodillas, y los que ayudan y asistan al oficio, estèn siempre descubiertos y de rodillas.*

DE LO dicho arriba en la quinta nota de las generales, y en cada vno de los Sacra-

D mentos en particular, es manifiesto a que reuerencia interior esta obligado el ministro, que da y administra este Sacramento, de la Extremavncion; pues corre la misma razon de reuerencia, compostura y disposicion interior, que en los demas sacramentos (segun y como esta declarado) pues es vno dellos: en el qual se representa la sagrada Pas-

 sion

sion de Christo, y mediãte el obra la gracia, y otros particulares effectos como en los demas, segun esta tratado y declarado. A

De la exterior reuerencia, Digo: que parece seria bien ordenado, se mande por particular rubrica, en el Manual que el ministro deste sacramento, quãdo le administrare en todo el oficio que se haze, estè descubierta la cabeça. Porque al tiempo de las vnciones, como entonces se haga el Sacramento, a el se deue esta reuerencia, como se dixo en la primera nota de las generales: y en lo demas del officio a la oracion solemne, que se haze à Dios y a sus Sãctos: a los quales se les pide a Dios misericordia y piedad ayuda, y socorro, para el enfermo, en la mayor necessidad, angustia y tribulacion, que en este mundo ha tenido y a los Sanctos, su ruego y intercession, para con la diuina Mageстad. B C

Digo lo segundo, que al tiempo de las vnciones ha de estar el ministro en pie. Lo primero, porque todos los Sacramentos, cuya administracion a los curas pertenece assi se administran, segun el vso comun de la Iglesia, saluo el de la Penitécia: en el qual el ministro como juez, pro tribunali sedendo, esta assentado. Lo segundo, porque estando en pie mas liberal y desembueltamente podra hazer las vnciones. Y lo tercero, porque auiendose de hazer las vnciones, en diuersas partes del cuerpo del enfermo, es necessario mudarse y mouerse el ministro, de vna parte en otra: y assi sera necessario estar en pie. D

Lo tercero digo, que a las oraciones y Psalmos, tambiẽ ha de estar el ministro en pie: lo qual es muy conforme

A conforme con las regla: y rubricas del Missal y Breuiario: y segun las mismas, y las del Pontifical a la Letania deue estar de rodillas, como parece en las Rubricas del Pontifical, y Missal nueuo, quando ordenan se diga Letania, porque manda que esten todos de rodillas: y en algunas se ordena esten postrados: y assi se practica y vsa en las Cathredales, y particularmẽte en la orden del señor S. Bernardo, B y S. Benito: en las quales siempre estan a la Letania, Abad y Monjes postrados.

Lo quarto digo, que los que ayudan a la administracion deste Sacramento, y los fieles q̃ a el asisten deuen estar siẽpre de rodillas, y a todo el oficio descubierta la cabeça: y assi es el vso comun en la Iglesia.

Esto de estar el ministro de rodillas a la Letania, y C a todo el oficio descubierto, se entiende no auiendo en el necessidad alguna particular, de enfermedad que lo impida: y si la vuiesse se podria hazer alguna demonstracion de reuerencia: como si la necessidad impidiesse el estar descubierto, podria con vn tocador significar su necessidad, y estar quitado el bonete ò sombrero: y si la necessidad no sufriesse estar hincado de rodillas a la Letania, podria estallo sobre D algun coxin, haziendole preuenir y ponerse de pechos sobre algun banquillo: de lo qual se entenderia la necessidad, que estorua hazer al Sacramento y a Dios, a quien se ora la reuerencia exterior, que se le deue.

 Acerca

A

A CERCA DEL CANON primero, de la administracion del Sacramento de la Extremavncion.

Canon 1. Minister huius Sacramenti est sacerdos. Ex Ecclesiæ tamen decreto non cuilibet sacerdoti, sed proprio pastori, qui iurisdictionem habet, seu alteri cui ille eius muneris fungendi, potestatem fecerit, B *hoc Sacramentum administrare licèt, qui cum verba formæ profert, debet propria manu vngere infirmum.*

Nota II.

C

Que las vnciones se deuen hazer con el dedo pulgar de la mano derecha, quitando el mal vso de vngir con la pluma, que esta asida al tapador de la chrismera.

LA materia deste Canon primero y su doctrina, D contiene tres puntos principales. El primero a quien toca y pertenece la administracion, deste Sacramento de la Extremavnciõ: del qual esta tratado en la segunda nota de las generales. El segundo, que quando se aplicare la vncion: juntamente se han de pronunciar las palabras de la forma: de lo qual ansi mismo se dixo enlas mismas generales, enla nota 10.

El

A El tercero punto es, q̃ la vncion la haga el ministro immediatamẽte cõ su propria mano: lo qual se dize en el canon por estas palabras: Debet propria manu vngere infirmum: y deste tercero puncto se ha de tratar en la nota presente.

Cerca de lo qual se ha de notar, que el sentido de estas palabras como auemos dicho es, que el ministro ha de hazer las vnciones immediatamente con su mano, y no mediante otro instrumento alguno,
B lo qual es manifiesto: porque sino pretendiera el canon este sentido, no auia para que dezir con su propria mano, porque haziendolas mediante otro instrumento, forçosamente se hauian de hazer con la mano, y ansi no era necessario dezillo, pues esta claro que no se auian de hazer con el pie. Por lo qual diziendo con la mano, algo mas quiere dezir: especial
C mente diziendo propria y sin duda no otra cosa, sino que immediatamente se hagan con ella, y no mediante otro instrumento; y que este sea el intento del canon tambien se prueua, porque vn poco mas abaxo en la rubrica particular, que el Manual pone despues de la deprecacion, Misereatur tui, y dela oracion: Deus omnipotens saluator, & redemptor, &c. se declara manifiestamente diziendo: Sacerdos in-
D tincto pollice in oleo sancto peragat vnctiones, &c De manera que el mismo Manual, para que no pueda auer duda de su intento se declara, y expressamente manda, que las vnciones immediatamente se hagan con la mano: y aunque en el canon lo manda en la rubrica, mas clara y manifiestemente.

Pero la prisa y deseo de abreuiar con el officio de

la administracion de Sacramentos, en los ministros es tal y tan grande, que por no detenerse algo mas en echar vna o dos gotas del Olio Sancto, en vna patena o platillo que algunas Iglesias tienen solo para este ministerio diputado, como yo en alguna lo he visto, se ha introducido costũbre casi general, de no hazer las vnciones immediatamente con la mano y dedo, como el Manual lo manda: sino con vna plumilla o pajuela, que esta asida al tapador de la crismera o ampolleta, dõde esta el sagrado olio: lo qual tengo por vn intolerable abuso: y que por muchas razones no se deue practicar ansi, sino immediatamente con la mano, como se prueua con las razones siguientes. A B

Lo primero: porq̃ assi lo manda el Manual nueuo, y el mandato no es nueuo: porque de la misma manera lo ordenan los antiguos Manuales, del Arçobispado de Toledo: y todos los que yo he visto de particulares Obispados: y assi mismo lo ordena y manda el Sacerdotal Romano, q̃ otras vezes tengo alegado, diziendo, que este es el vso de la Curia Romana: y esta razõ sola bastaua, porque mandato tan vniuersal y tan antiguo, no se que razon aya para que no se guarde, ni que costumbre o corruptela se pueda contra el introduzir. C D

Lo 2. por razon de la naturaleza de las vnciones, materiales y temporales: de dõde se tomò symbolo y metaphora, para las vnciones deste sacramento: las quales de suyo se han de hazer con las manos immediatamente, como se vè en todas las vnciones q̃ se ordenã, para medicinar y sanar alguna enfermedad:

A dad: especialméte quando es necessario sacar el humor de dentro de los huessos, q̃ con las manos y cõ mucha fuerça se aplican los vnguentos, a las coyũturas del cuerpo del enfermo: y de la misma manera vntan los pastores sus rebaños, para limpiarlos de la roña y sarna, y otros males q̃ les suelen sobreuenir. Assi se deue tábien hazer en la aplicació del olio sancto, quando conel se vngẽ los enfermos: pues es assi
B q̃ por aquella material vncion se significa la espiritual del alma: por la qual se pretẽde quitar y apartar della, del todo la dolẽcia espiritual, alimpiandola de todos los peccados y de las rayzes y reliquias dellos y aunq̃ quádo la vncion es a llaga o apostema q̃ esta enconada la vntura, se suele hazer no cõ las manos, sino cõ alguna otra cosa mas blanda y no enconosa no importa, porq̃ no es necessario q̃ en todo se guar-
C de la metafora y semejança, vngiendo al q̃ consideramos cõ las llagas enel alma enconosas cõ otro instrumento: porq̃ la vnciõ del sacramẽto, ha de ser en todos de vna misma manera, porq̃ assi como cada sacramento tiene determinada materia y forma: assi tiene determinado y particular modo, de ser aplicado a todos los q̃ le recibẽ: y si se vuiera de imitar en todo la semejança y metaphora de las vnciones tẽ-
D porales, de llagas y apostemas, no era mas a proposito vngir con instrumento de plata, o de otro metal, como lo hazen los q̃ tienen la costumbre dicha.

Lo 3. porq̃ siempre q̃ se ordena en el baptismo solemne, signar el chatecumeno en la frente, o enel pecho, imprimiẽdole la señal de la cruz, se manda que la tal impresion de Cruz, sea con el dedo pulgar

de la mano derecha, y todos assi lo practican: luego A
las vnciones que se hazen, signando y imprimiẽdo
la señal de la cruz, tambien se deuen hazer con el
mismo dedo: y assi se ha de practicar, no solo en las
vnciones que para este sacramento se hazen, sino
tambien en el baptismo solemne, quando el chate-
cumeno es vngido en el pecho, y en las espaldas: y
assi mismo quando despues de baptizado, le ponen
en la mollera la sagrada chrisma: lo qual queda pro- B
bado arriba en la nota diez del baptismo.

Missale Romano. Y esto se confirma, con q̃ esta ceremonia es vsada
en el Manual Romano: en el qual se manda que las
cruzes que se han de imprimir en alguna cosa, sig-
nandola se hagan con el dicho dedo: como quando
al Euangelio se manda signar el Missal, y su propria
frente, boca y pecho del ministro: luego aqui tam-
bien se deue ansi hazer, en las vnciones deste Sacra- C
mento: siendo como son vnciones y consignacio-
nes, pues en cada vna se imprime la señal de la cruz.

Pontificale Rom. Lo quarto, porque assi vemos se manda hazer en
el Pontifical Romano, que contiene las ceremonias
que los Obispos han de vsar, en la administració de
los sacramentos q̃ son a su cargo: como son los Sa-
cramentos de orden y confirmacion: en los quales D
las vnciones q̃ se hazen, manda se hagan cõ las ma-
nos immediatamente con el dedo pulgar de la mano
derecha, y assi lo vsan y practican los Obispos: a los
quales deuẽ imitar los curas y Ecclesiasticos, en to-
das las ceremonias, q̃ a Obispos y Presbyteros son
comunes: y tales son las vnciones que en este Sacra-
mento, y en el baptismo se mandan practicar.

Lo

A Lo quinto, porq̃ todas las demas vnciones que los Obispos hazen, y se mandan en el Pontifical en la consagracion de la Iglesia, altares y campanas, y en la consagracion de Obispos, se mandan hazer cõ el dedo pulgar de la mano derecha immediatamẽte: y assi lo hazen los Obispos, por ser vncion y impressión de cruz, y porq̃ assi se ordena y mãda en su ordinario: assi sucede en la administració del sacramẽ-
B to dela Extremavncion, q̃ es vnciõ y cõsignació: y tambien se manda assi practicar en el Manual immediatamente con la mano: luego assi se deue hazer.

Lo sexto, porque assi lo hazian y exercitauã los Apostoles por S. Marcos en el c. 6. quando administrando este sacramento, segun algunos Doctores, o segun otros, haziendo vn ensayo y figura del, vngian los enfermos: como parece y se da a entender *Mar 16.*
C en el contexto, y sin duda vngian immediatamente con las manos, y no mediante otro algun instrumẽto: y assi se entiende generalmente, segun el comun modo de concebir y entender.

Lo septimo se prueba por las vnciones, q̃ Christo nuestro Señor hizo por si mismo en el Euangelio, como quando vngio el ciego à natiuitate con el lodo: la qual vncion todos los Sanctos y Catholi-
D cos entienden, que cõ sus sanctissimas manos hizo el lodo, y con la misma le vngio los ojos para dalle vista: y expressamente se cuenta por S. Marcos en el c. 8. que Christo nuestro Señor auiendo escupido en los ojos de otro ciego a quien dio vista, no se contento con la vncion de la saliua, sino que immediatamente le puso sobre los mismos ojos, sus benditas *Mar. 8.*

 manos:

manos, y preguntandole si veía, Respondio el ciego: veo A
los hombres assi como arboles: mouerse, y menear-
se, y boluiendo Xpo, a ponelle las manos en los ojos,
en el puncto se le restituyò del todo la vista: en la qual
obra nuestro Redemptor quiso dar a entender, que
la virtud y gracia de medicinar, y sanar corporal-
mente sus ministros, particularmēte la quiso poner
en las manos dellos: y que las vnciones que para este
fin se aplicassen, fuessen immediatamēte cō ellas: por B
lo qual estando ya esta vncion hecha, quiso q̄ no tu-
uiesse el efecto de dar salud sin el tacto de las manos.
Pues como las vnciones deste sacramēto se enderecē,
aunq̄ principalmente a causar la salud espiritual del
alma, tābien a dar salud corporal al enfermo q̄ las re-
cibe, deuēse apliqar inmediatamēte con las manos:
en las quales quiso Christo poner principalmente C
la virtud, y fuerça de dar salud.

Lo 8. Porq̄ en el Euangelio la gratia curationū, y
virtud de dar salud, en las manos de los q̄ la tienē y
tuuierō, la puso Christo: como parece del lugar ale-
Mar. 8. gado de S. Marcos, en el c. 6. y 8. y de otro en el c.
vltimo, q̄ dize: super egros manus imponēt, & bene
habebūt: pues como la tal gracia de curar y dar sa-
lud, se comunicasse principalmēte, en la administra- D
cion deste sacramento: como se insinua en el sancto
Concil. Trid. en la sess. 14. de sacramento extremæ
Nau. ibi. su vnctionis, en el canon 3. como lo explica Nauarro
en su Sum. c. 22. nu. 15. y el effecto de la tal gracia se
obre por imposiciō de manos: como Christo lo dize
en el lugar alegado: y como en este sacramēto no aya
otra imposicion de manos, sino la q̄ se haze mediāte
las

A las vnciones, cierto es q̃ cõ las mismas manos immediatamẽte se deuẽ hazer y no mediante otro instrumẽto. ¶ Lo. 9. Porq̃ en la diuina Escritura lo mismo es vnciõ de olio y chrisma, q̃ imposicion de manos. Ansi lo dize Thomas Vbaldense en el tomo. 2. de sacramẽtis en el c. 113. y Hugo de S. Victor en el lib. 2. de Sacramẽtis, en la parte. 7. c. 2. y la razõ q̃ dan es, porq̃ dizẽ, q̃ quien vnge imposiciõ haze de manos:
B luego es sin duda, q̃ siẽten estos DD. q̃ segun el lenguaje de la Escritura, las vnciones q̃ se mãdan hazer quiere q̃ se hagan immediatamente con las manos.

Lo 10. porque si es verdad que por la imposiciõ de manos que los Apostoles hazian sobre los fieles, estãdo sanos: de la qual se leè en los actos de los Apostoles, y por ella se daua el Espiritu sancto, se entiende y tiene por cierto, que se administraua el sancto Sa-
C cramento de la Confirmacion, y ansi que la vncion que aora hazen los Obispos a los que confirman. La qual hazen con el dedo pulgar de la mano derecha: es verdaderamente la imposicion de manos que los Apostoles hazian. Ansi se puede entender, que por la imposicion de manos sobre los enfermos: la qual ordenò y instituyo Christo por S. Marcos en el c. vltimo, diziẽdo, Super egros manus imponẽt, & bene
D habebũt, se entiẽde el Sacramẽto de la Extremavncion: la qual imposiciõ de manos se practica por las vnciones q̃ al enfermo se hazẽ. De dõde se infiere, q̃ se deuẽ hazer immediatamente cõ las manos, porq̃ (como està dicho) si se hazen mediante otro instrumẽto no sera imposiciõ de manos, como no lo seria ni sacramẽto, el q̃ el Obispo administrase cõfirmãdo

 sino

A Y ansi mismo digo, que aunque es verdad q̃ la gracia curationum, se comunicó y comunica a la Iglesia, fuera de este Sacramento, como se ve de muchos lugares de la escritura, donde sin tacto de manos y sin este Sacramento curaban los Apostoles, y los demas fieles que tenian esta gracia, como lo vemos en las curas admirables, que la sombra de san Pedro hizo, y todos los Apostoles hizieron con sola su palabra: pero que tambien es verdad, que comunmente
B y en particular se comunicaua en este Sacramento: como se collige del sancto Concilio Tridentino, en la sesion 14. en el canon segundo.

Todo esto se confirma, porque en este Sacramento y en la administracion del, ay imposicion de manos como se prueua por la oracion que se pone en el officio immediatamente, antes de las vnciones q̃ Trid. ses. 14. c. 2.
C dize ansi: In nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti, extinguatur in te omnis virtus diaboli, per impositionem manuum nostrarum, &c. En todo el officio no ay otra imposicion de manos, sino la que se haze mediante las vnciones: y esta es muy suficiente y necessaria, para la verdad de la oracion dicha, como lo es en la administracion del sacramento de la Confirmacion: Luego hanse de hazer las vncio-
D nes immediatamente con las manos, y no mediante otro instrumento.

Y quando las razones dichas no fueran tan efficaces, bastaua el peligro de indecencias que ay vngiendo el enfermo con la dicha pluma, con que el sancto olio se saca de la crismera, porque pueden suceder muchas: y la razon es porque no se toma del

Olio lo que basta para vngir, y lo que el ministro A
quiere, sino las mas vezes mucha mas cantidad, por
que sacandolo con la pajuela no puede auer tiento:
y ansi se puede caer alguna gota en la ropa de la ca-
ma del enfermo, quiriendole vngir, que seria vna
muy notable indecencia: Lo qual sucede no pocas
vezes vsando hazer las vnciones con la dicha plu-
ma, como yo he visto por mis ojos, viendo admini-
strar este Sacramento, y oydo dezir a algunos, q̃ ansi B
mismo lo han visto, y experimentado administrãdo

Y han de experiencia lo puedo testificar, que en
mi sucedio dandome este Sacramento en vna enfer
medad que fue nuestro Señor seruido embiarme des
pues de escritas estas notas. Porque en sacando el
ministro la pajuela para la primera vncion, me ca-
yo vna gota en el rostro, sin que lo viessen ni aduir- C
tiessen el ministro ni los que le ayudauan, ni yo lo
viera ni aduirtiera sino me diera en el rostro: de don
de se puede colegir quantas gotas del sagrado Olio
caeran en las camas, y ropa dellas, de los enfermos
que reciben este sacramento, sin que se vean ni entiẽ
dan, y aun experimente otro inconueniente arto
grande fuera de la indecencia dicha, y fue, que haziẽ
dome la primera vncion en vno de los ojos con ha- D
uerse caydo en el Rostro) como tengo dicho) la go-
ta del sagrado Olio, de manera se baño el ojo de azey
te que entrandose en el medio mucha pesadumbre, el
rostro y el ojo acudi a alimpiar, y lo alimpie cõ vn
cabo de vna sobrepelliz que tenia vestida. porq̃ no
tuue acuerdo bastãte para auisar al ministro lo alim-
piase cõ alguna estopa, ni menos para que laballe lo
que

A que se mancho de la sobrepelliz con el azeyte: de lo qual quede con harto escupulo y pesadumbre.

Raçones muchas ay por esta manera, de vngir inmediatamente con las manos como parece por las q̃ aqui se han traydo. A las quales se puede añadir vna que para mi tiene, gran fuerça, y es, que en los ordinarios todos que las religiones tienen particulares para la administracion de este Sacramẽto, ansi se mã- B da practicar y en casi todas assi se practica: y especialmente en la sagrada religiõ de los predicadores, ansi se mãda vsar en su ordinario, y assi se haze al pie dela letra como se mãda, y de tal manera se tiene por necessario, que algunos hõbres muy doctos de esta S. religion con quien lo he consultado, tienen por tan absurda la contraria practica, que no pueden creer que ansi se haga generalmente.

C Por la contraria, que practica vngir mediante algun instrumento, no allo razon alguna, dos cõgruẽcias me ha apuntado alguno que no parece mal la practica dicha, y la vna es, que le parece mas policia y decencia, no tocar con los dedos immediatamẽte a los sanctos Olios: pero con la misma se podria probar que fuera decente y conueniente, que los Sacerdotes mediante algun instrumento tocaran al San- D ctissimo Sacramento de la Eucharistia, y no immediatamẽte cõ las manos: pero como seria grãde absurdo aũ imaginar en tal manera de tacto enel sacramento de los Sacramẽtos ansi lo seria y es cõ el Olio S. materia del Sacramento de la Extrema Vncion. Y assi mismo digo, que seria necessario dezir consiguientemente, que los Obispos deurian tãbien vsar

de esta mayor decencia y pulicia de administrar los sacramentos, de la Confirmacion y Orden, quando vngen. Y assi mismo que el Pontifical, en todas las partes donde ordena estas vnciones, que es en los dichos sacramẽtos, y en las consagraciones de Iglesias Altares y campanas, y en las demas q̃ se vsan· y assi mismo los Manuales quando mandan hazer estas vnciones, y las de el sacramento del baptismo solemne, fuera bien que mandaran y ordenaran lo mas politico y decente. A

B

Otros reparan en el alimpiarse y purificarse el dedo el ministro, despues de auer tocado al sancto Olio, en la administracion del sacramento, pareciendoles que no se alimpiara bien con las estopas, que se aparejan para purificar las vnciones del enfermo: pero no sè como no aduierten, que si son suficientes para purificar las vncturas del enfermo, tambiẽ lo seran para que se purifique el dedo del ministro: especialmente que si haze su oficio como deue, desde la casa del enfermo va derecho, a la pila a cõsumir las estopas, y lauar los platos en que se lleuã, y de camino se puede purificar y alimpiar muy bien el dedo. C

Vltimamente dizen, que es costumbre general ya introduzido, viendolo y consintiendolo los Prelados: y assi que tiene fuerça de mandato de canon y rubrica. A lo qual digo, que siendo verdad que la costumbre fundada en razon tiene fuerça de ley, y obliga como tal: como se prueua del c. final de consuetudine, y de S. Augustin que dize, que los q̃ menosprecian las costumbres Ecclesiasticas seran castigados, como lo son los preuaricadores de las leyes diuinas D

Aug. vbi su

A diuinas: lo mismo sera dela costumbre que se introduze en materia de ceremonias Ecclesiasticas: Pero la costumbre que se introduze sin razon, por negligencia o ignorancia crassa: y especialmente la que es contra leyes o constituciones, o mandatos Ecclesiasticos recebidos: no solo no obliga, pero ni escusa a alguno en su oficio: lo qual prueuan todos los capitulos de la 8. d. en el decreto. Y tambien se prueba
B de S. Augustin, y se refiere en el c. veritate de la misma d. donde dize, nadie tenga en mas la costumbre que la verdad: y la razon es, porque estas siepre preualecen, y en el libro de baptismo; y se refiere en el c. frursta de la misma d. dize vanamēte algunos nos ponen por objeccion la costumbre, quando por razó en alguna cosa son cōuencidos: como si la costūbre fuesse de mayor valor que la verdad: y S. Grego
C rio Papa, y se refiere en el c. si consuetudinem de la misma d. para probar que la costumbre no preualece, ni tiene fuerça contra la verdad, dize, es de notar, q̄ Iesu Christo no dixo yo soy costumbre, sino yo soy verad. Y el glorioso Sancto Tho. en el articul. 3. dela q. 97. de la 12. dize, que si permanece la razon de la ley, por dóde se conuence ser vtil, no vēce la costumbre a la ley, sino antes al contrario. Y el
D bienauenturado S. Iuan Chrysostomo en la homilia 1. sobre el Genesis, dize estas palabras: Obsecro ne temere consuetudini seruiamus, sed ratione res nostras instituemus: Ruegoos dize, q̄ temerariamente no nos casemos, ni sujetemos a la costumbre, sino q̄ nos guiemos y rixamos por la razon: de la qual doctrina y testimonios, se vee quan poco aprouecha

Aug. 26 ju
D. Th. 1. 2. q. 79.
Chry ho. 1. in Genes.

la costũbre, que sin razon y contra lo que esta ordenado se introduze. Pues como la que se alega de vngir immediatamẽte: con la pluma o pajuela y no con el dedo, sea contra razon y contra lo ordenado en todos los ordinarios: de la administracion de Sacramẽtos: sin duda no tiene fuerça de costumbre, sino vicio de corrupleta: y ansi se deue quitar y huyr. A

Y a lo que se dize, que es costumbre introducida viendolo y consintiendolo los prelados de la Iglesia, se niega: porque ni lo han visto ni consentido. Porque el consentillo fuera si ansi lo vieran administrar y callaran. Pero diganme los que lo afirmã, quando los prelados se hallan a la administracion deste Sacramento, para vello administrar nunca por cierto: y de aqui se arguye, que no lo consienten, porque para que se diga que alguna cosa se consiente, presuponese que se ve o sabe, y con ella se passa: y desta administracion que no la vean los prelados, es manifiesto y sin duda: que no la sepan, porq̃ de ninguna cosa se puede colegir antes se collige lo contrario, pues vemos que en todos los Manuales que por orden dellos han salido en todas las Chatedrales, han mandado siempre y buelto a mandar, que con el dedo se hagan las vnciones, ansi en este Sacramento como en la solemnidad del Baptismo, y el Illustrissimo don Andres Pacheco Obispo de Cuenca, que fue informado del mal vso que generalmente hauia y ay, en hazer las vnciones deste Sacramento con la pajuela dicha, y no immediatamente con el dedo, en las constituciones Sinodales que su Señoria saco para su Obispado, el año de 1602. mandò se B C D

reforme

A reforme tan mal vſo y ſe guarde el orden de los Manuales, y con el dedo pulgar de la mano derecha ſe adminiſtren las vnciones, y lo miſmo harian los demas prelados ſiendo informados de la coſtumbre que contra los ordinarios, y la razon en ſus diocesis ſe vbiere introducido.

Y enla orden de los frayles del ſeñor ſan Hieronimo eſtoy informado, que antiguamente por deſcuy
B do ſe adminiſtraua con la pajuela, como los curas lo praticaron y praticã: pero deſde que el Manual nueuo ſalio, vſan vngir immediatamente con el dedo pulgar dela mano derecha, Anſi eſtaran obligados a hazello los miniſtros, clerigos ſeculares viendo las razones que para ello tienen, y los inconuenientes dichos.

C

D

Contra este canon y su doctrina, se ha introducido generalmente tal costumbre, que de ordinario se aguarda, para administrar este sacramento, el tiẽpo quando no se tiene esperança alguna, de la salud del enfermo, estando priuado ya de los sentidos: en lo qual no solo se va contra el Manual y sus reglas: pero tambien contra lo que enseñan todos los Doctores comunmente: los quales dizen se ha de administrar, a los que estan en mucho peligro de muerte

B por graue enfermedad (como esta dicho) assi lo dize y enseña S. Antonino en la 3. p. titu. 14. §. 3. diuinamente: y el Chatecismo de Pio V. de sacramento Extremæ vnctionis. §. id docendi sunt fideles, por estas palabras: in quo tamẽ grauissimè peccant, qui illud tempus egroti vngendi obseruare solent, cum iam omni salutis spe amissa vita, & sensibus carere inci-

C piat. Y el Maestro Soto admirablemente en el 4. en la d. 23. en la q. 2. art. 3. en la limitacion de la 2. conclusion, dize en la margen nota atente.

Antonino. 3. p. ti. 14. §. 3.

Soto. 4. p. d 23. q. 2. a. 3

Es pues la doctrina del canon muy cierta, porque ansi la enseñan comunte los Doctores: y porque es muy conforme a las palabras, con que el Apostol Sanctiago promulgo este sacramẽto, diziendo: Infirmatur quis in vobis, &c. De manera que ha de ser

D enfermedad, y no muerte manifiesta: y aunque el Apostol no trata mas que de enfermedad, ha se de entender de enfermedad graue, con grande peligro de muerte, segun los Doctores y Sanctos comunmẽte: y si es assi que los testimonios de la diuina Escritura se han de entender y creer, segun nuestra Fè: assi como son explicados por los Doctores y Sanctos co-

munmente, cierto sera y lo es, que este Sacramento se ha de recebir auiendo enfermedad, y no de otra manera: y con la misma certidumbre se ha de dezir, que basta enfermedad que traia graue peligro de muerte, sin que se aguarde a lo vltimo, quãdo el enfermo esta priuado de los sentidos, pues los Doctores y Sanctos: asi explican y declaran este lugar: y por el mismo caso q̃ se juzga por de Fè, q̃ para que este Sacramento se reciba y administre, es necessaria enfermedad y no qualquiera, sino con grauissimo peligro de muerte: Asi se deue juzgar de q̃ se deue dar en auiendo este peligro, sin aguardar a la muerte euidente: pues lo vno y otro se funda enlas palabras del Apostol, explicadas por los Doctores comunmente: y esta razon haze cierta y indubitable la doctrina deste canon: la qual tambien prueuan razones efficaces. A B C

La 1. Porq̃ segun opinion probable, no se deue ni puede dar la Extremavncion, a los que no tienen actual vso de razon: luego deuese procurar dar antes que el enfermo le pierda, y quando pueda tener actual deuocion: la qual dize la misma opinion ser menester, para que se reciba este sacramento: y que sea opinionn probable ser menester, para q̃ se reciba este Sacramento, actual vso de razõ es cierto, porq̃ expressamente la enseña S. Thomas en las adiciones a la 3. p. en la q. 32. art. 3. y con razon se prueua, porq̃ el sacramento de la Extremavncion dize habitud al sacramento de la Penitencia y es superfeccion, asi como la Confirmacion es, y la dize al sacramento del baptismo. Porque se ordena para quitar y alimpiar D

A piar las reliquias de los peccados, que por la penitencia se perdonan: luego assi como para la penitencia se requiere actual vso de razon, assi se requiere para la Extremavncion: La qual razon aunque no conuence su intento. Porque absolutamente se puede y deue administrar este sacramento, al que esta sin sentido, presumiendo que quãdo estuuo en su juyzio sano, tuuo voluntad expressa o virtual, de quererle recebir: la qual presumpcion se ha de tener de
B qualquiera fiel que muere como tal, por lo menos prueba, que es muy importante que se reciba y administre, antes que el sentido se pierda.

La segunda razon es, porque este sacramento recebido por el enfermo estando en su juyzio, le es de mucho mas prouecho y vtilidad q̃ recebido, quãdo no tiene sentido: porque quando sin sentido y sin
C conocimiento alguno le recibe, si a caso esta en gracia de Dios, por algun acto que antes tuuo, de verdadera contricion de sus peccados: o por virtud de los sacramentos de Penitencia y comunion, que ya auia recebido: aunque es verdad, que se le da la gracia sacramental, propria deste sacramento ex opere operato, que dizen los Theologos que quiere dezir
D por virtud precissamente de la obra, de recebir el Sacramento: es por lo menos priuado de mucho augmento de gracia, que se suele dar y da en la recepcion y vso de los sacramentos, ex opere operantis: que quiere dezir por la obra, disposicion y aparejo, del que los recibe, que es vna gracia muy abũdante, conforme a la deuocion con que se reciben: la qual en aquella hora ay occasion, para que sea muy crecida

cida, siendo ayudada con con el motiuo, de ser el peligro tan euidente, y la muerte tan cercana: y assi se dexa de gozar de mucho augmento de gracia y charidad. A

Y aunque lo que se pierde es mucho y de valor incomparable, es mucho mas lo que se auentura a ganar o perder: porque si a caso por no auer tenido el enfermo acto de verdadera contricion, ni auer recebido los sacramentos de Penitēcia y comunion, B con aquella disposiciō que se requiere, o por le auer faltado alguna otra parte, de las essenciales o necessarias del sacramento, no ha recebido la gracia y justificacion, estando ya turbados los sentidos y fuera de su juyzio natural, mal podra tener contricion verdadera de sus peccados, o atriciō siquiera dellos: por la qual junta con el sacramento, mediante la Passion de Christo que en el obra, pueda alcançar la C gracia que no alcançara con el sacramento, solo sin acto del libre aluedrio.

Esto es pues lo que se auentura a perder o ganar, recibiendo este diuino sacramento, el enfermo estādo en su juyzio y libertad o fuera dell, la gracia y justificacion, que en los sacramētos ya recebidos por ventura no le dieron. D

Y aun digo, poco mucho mas es lo que se auētura pues algunas vezes, no solo es la justificacion, sino la saluacion o condenacion perpetua del alma: pues es assi q̄ en otro punto qualquiera de la vida, quādo vn sacramento se recibe, sin que tenga su efecto por culpa del que le recibe, o por defecto del que lo administra tiene enmienda, porque se podria recebir

otra

A otra vez ò otro: con el qual se supla la falta que vuo y en el se reciba la gracia y iustificacion, que en el otro no se recibio: pero quãdo en este puncto no se acierta, yerrase del todo para no poder acertar mas.

Ay otra razon muy efficaz para persuadir esta verdad, y es, que como vno de los effectos de este sacramento, sea despertar en el alma vna grande cõfiança de la diuina misericordia, y otro esforçar la
B paciencia, y alentar el sufrimiento, para lleuar los trabajos de la enfermedad sin inpaciencias, cõ buen animo y de buena voluntad, y otro assi mismo fortificar las virtudes de Fe y Esperança, contra las tentaciones graues, con que el enemigo nuestro en aquella hora acomete y tienta: como lo enseña el sancto Concilio Tridentino, en el c. ix. de la sessiõ 14. tan tarde podra acudir el socorro del sacramẽto,
C que para estos fines y effectos nada aproueche: porq̃ sera ya passado el tiempo de poder tener paciencia, mereciendo con ella o inpaciencia peccando. Y assi mismo sera acabado el vso del libre aluedrio, para poder tener firme en la Fe y Esperança, o desfallecer en ellas, auiendo perdido el sentido y vso, de las potencias animales: y por el consiguiente de las racionales, que dellas dependen. y assi sera que para estos
D tales effectos, el sacramẽto no sea de prouecho, sino que quando se recibe el sacramento, ya tenga el enfermo su bien o su mal, sin ayuda del sacramento: q̃ mas cierto sera mal, segun nuestra flaqueza y pocas fuerças para el bien: y si a caso es, bien fuera mucho mayor sin comparacion, ayudado del Sacramento.

Vltimamente prueua esta verdad, el ser este sacramento vna medicina corporal: pues es assi, que cura la enfermedad corporal: como lo dize el Apostol Sanctiago, y el sancto Concilio Tridentino, en los lugares alegados: y assi se deue applicar, no quando el enfermo estè enlo vltimo sin esperança alguna de salud, sino quando se puede tener confiança de ella: y assi la regla deue ser, que esta medicina se applique quando auiendo graue peligro de muerte, ay alguna esperança de vida: por la qual aun se applican al enfermo medicinas corporales, y se presume que le podran aprouechar, en tal tiempo se deue esta aplicar: pues tambien lo es, y se ha de vsar della, quando sin particular milagro pueda obrar, con la virtud que en si tiene: siendo assi verdad, que de suyo da salud y no milagrosamente digo de suyo: porque aunque naturalmente, no tiene virtud en si para dar salud, tiene la sobrenaturalmente: y assi como Dios sin milagro particular, concurre con las causas naturales a sus effectos: para los quales les dio virtud natural, como auctor de la naturaleza: assi concurre sin particular milagro con las sobrenaturales, como auctor dela gracia, para sus effectos sobrenaturales: para los quales les dio virtud sobrenatural: pues como a este diuino sacramento, le aya dado nuestro Redemptor y Señor virtud sobrenatural, para que sea medicamento, contra la enfermedad corporal, sin milagro concurre como causa sobrenatural con el, a sanar al que la recibe deuidamente, y con las disposiciones que se requieren, vna es, que se reciba a tiempo que pueda obrar la salud en el enfermo,

A fermo, con la virtud sobre natural que de la pasion, de Iesu Christo tiene, sin que sea necessario particular milagro, como lo seria recibiendole el enfermo estando ya casi muerto sin sentidos vencidas, la virtud y fuerças naturales para poder viuir, doctrina es del Maestro Soto en el 4. en la d. 23. q. 2. ar. 3. en la limitacion de la. 2. conclusion. Pero recibido este Sacramento, antes que este punto allegue, se puede y B deue confiar, que es la mas segura sangria la mes cierta y verdadera purga, y la pitima mas cordial de quãtas la medicina manda applicar: pues es medicamento que recibido (como esta dicho) cõ tiempo y con las demas disposiciones, que se requieren infaliblemente cura y da salud, si es ansi que la salud corporal, conuiene para la salud y bien espiritual del alma del enfermo que le recibe.

Soto 4. d 23. q 2. a.

C Contra estas razones, dize la sabiduria de la carne que segun S. Pablo, es enemiga de Dios, que no es biẽ ni conuiene se administre este Sacramẽto, hasta que del todo se desespere de la salud y vida del enfermo, estando ya para acabar en lo vltimo: porque es tanta la congoxa, miedo y sobresalto, que el enfermo recibe, quando se le administra, viendo que esta ya su muerte tan cercana, que basta para que mas pres D to venga, y para que muera de congoxa y aglayo el que por ventura viuiera, sino le dieran el Sacramento.

Como sino fuera verdad, que tiene mas fuerça el Sacramento para dar salud, que el miedo y la congoxa para matar, y como si Dios nuestro Senor no tuuiesse prouidencia y cuydado, de consolar, y

A de todos los que exercitan estos oficios, que el enseñar el buen vso, y exercicio de todos los sacramentos.

A CERCA DEL CANON QVINTO de la administracion del sacramento, de la Extrema vncion.

B *Canon 5. Pueri qui carent vsu rationis aut amentes, qui ab ipso ortu nunquam fuerunt mentis compotes, vngendi non sunt, quibus vero ætate pueris conceditur communio, vnctione quoque concedenda est.*

Nota IIII.

C

Que el sacramento de la Extrema vncion, se ha de dar y administrar a los que son capaces de la penitencia, como y quando se da a los adultos.

EN EL canon quinto, de la administracion de la Extremavncion: solo se puede
D reparar en la doctrina que en el se trae de la edad en que se les deue administrar este sacraméto, a los fieles (por estas palabras) En la edad que se les concede a los mochachos la sagrada Eucharistia, se les cócede la Extremavncion: las quales bien entendidas contienen doctrina muy cierta y verdadera. Pero no entendidas, segun la pra

ctica ordinaria, y comun sentido que se les da. Para cuya explicacion se ha de notar lo 1. Que del vso de la sagrada Eucharistia se puede hablar en dos maneras, o como es precepto diuino en el articulo de la muerte, o como es precepto Ecclesiastico, que obliga en el tiempo de Pasqua de Resurrecion. Y las palabras referidas del canon. 5. que se declara, se puedē entender o de la obligacion de recibir la Eucharistia o de la aptitud que ay en los fieles para recebilla. Esto supuesto. A B

Digo lo 1. entendiendo las palabras del canō de la obligacion de recebir la Eucharistia, por razon del precepto diuino en el articulo de la muerte, es cierto y indubitable que el que ansi es capaz de la Eucharistia lo es tābiē del Sacramēto de la ExtremaVnciō. Esta conclusion se prouara largamente en el discurso desta nota, quando se prueua que el que es capaz de la penitencia, lo es tambien de la extrema vnciō, supuesto que el que puede recibir la penitencia, puede tambien recibir la Eucharistia por viatico, como queda prouado en la nota. 13. de la Eucharistia. C

Digo lo segundo, entendiendo por la capacidad de la Eucharistia, la obligacion de recibilla por el precepto Ecclesiastico, no se entendiendo negacion alguna de la capacidad de la extrema vncion, antes de ser capaz desta obligacion a la Eucharistia. Tambien contiene el canon doctrina muy cierta y verdadera, y esta conclusiō no tiene necessidad de prueua, ni ay quien la niege, y en el sentido della y de la 1. conclusion se ha de entender la doctrina del canō 5. y es muy verdadera. D

Digo

A Digo lo 3. entendido el canon, como de ordinario se interpreta y practica de la obligacion de la comunion de los fieles, en salud quando son de doze o treze años, demanera que quiera dezir, que el que ansi fuere capaz de la Eucharistia, lo sera de la Extrema Vnciō, y que antes de la dicha edad no lo sera capaz no lo tengo por cierto ni verdadero esta se prouara luego largamente.

B Digo lo 4. La doctrina del canon. 3. se declara y entiende mejor, diziendo q̃ al q̃ es capaz de la penitencia, se le puede y deue applicar la Extrema Vncion y ansi se deue practicar como certissima y indubitable.

La 1. Razon es, porque Christo nuestro señor instituyo los Sacramentos, para que se den y administren a los fieles que los pidan pueden recibir, y tie-
C nen necessidad dellos el niño que es capaz de la penitencia, pide este Sacramento de la Extrema Vncion, puedele recibir y tiene del necessidad luego deuesele applicar forçosamente la consequencia, y la mayor son manifiestas, y la menor se supone en quanto alo q̃ dize q̃ el niño pide este Sacramento, y en lo demas se prueua con las raçones siguientes.

La. 2. y fundamental razon es sacada de la doctri-
D na del Concilio Tridentino en el. c. 2. de la sesion. 14. donde trata de los effectos de este Sacramento de los quales se arguyra, clara y manifiestamẽte, que siendo de todos capaz, y q̃ de todos puede gozar el niño que tiene discrecion para peccar, y por el consiguiente es capaz de el Sacramento de la penitencia, que se le puede administrar este Sacramento, y que

Tri ca. sess 14.

y que puede y deue gozar de tan alto y diuino remedio, y medicina que Christo nuestro bien instituyo y dexo a su Iglesia, para que con el vltimamente recrease, medicinasse y faboreciesse a sus hijos los fieles, dize pues el Sancto Concilio de esta manera. Res porro & effectus huius Sacramenti illis verbis explicatur, & oratio fidei saluabit infirmum: & aleuiauit eum Dominus: & si in peccatis sit dimitentur, ei res. etenim hæc gratia est Spiritus Sancti, cuius vnctio delicta, si quæ sint adhuc expianda ac peccati reliquias abstergit, & egroti animam aleuiat, & confirmat magnam in eo diuinę misericordiæ fidutiam excitando, qua infirmus sublebatus & morbi incómoda ac labores leuius fert, & tentationibus demonis calcaneo insidiantis facilius resistit, & sanitatem corporis interdum vbi saluti animæ expedierit consequitur, hasta aqui son palabras expressas del Sancto Concilio: en las quales muy a la larga declara todos los effectos que puede tener y tienen vn alma el sancto sacramento de la Extrema vncion, en aq̃llos que dignamente le reciben: pues que todos estos effectos puedan hallarse, y se puedan obrar en el que es capaz de la penitencia, y que todos los aya menester: esta claro y manifiesto, discurriédo por cada vno en particular.

Y quanto a lo primero se ha de notar, que la gracia que se comunica en este sacramento en sustancia, es la misma que se da en el baptismo, y en los demas sacramentos, aunq̃ ordenada a diuersos fines y effectos que en los demas: pues de esta diuina gracia claro esta, que es capaz el niño que tiene discrecion para

A para peccar, y tambien el que no la tiene: pues en sustancia y entidad es la misma, que se le dio en el baptismo y confirmacion: pero que tambien el niño con discrecion para peccar, sea capaz desta gracia, como effecto proprio de este sacramento: constara claramente discurriendo por los que la gracia obra en el alma, como propria del, segun el sancto Concilio arriba alegado.

B El primero effecto es alimpiar los peccados, si algunos han quedado a aquel tiempo por alimpiar: lo qual puede succeder por auer peccado, despues de recebidos los sacramentos de la Penitencia y Comunion, no se auiendo podido boluer a confessar, o por no auer vsado de los que ya estauan recebidos con aquella pureza de conciencia que es necessaria, y aquel aparejo que se deue para alcançar la gra-

C cia y perdon de peccados: porque si este sacramento se recibe dignamente, y con alguna disposicion, si quiera con atricion de los peccados: la gracia que en los demas ya recebidos, por su negligécia y poco aprrejo no recibio, se le dara en este vltimo de la sagrada vncion: este beneficio sin duda puede recebir el niño, que es capaz de peccar: y puede suceder que tenga tanta necessidad de recebillo, como el

D mas adulto, aunque sea de sessenta años: luego puede y deuersele administrar.

El segundo effecto, segun el sancto Concilio, es, alimpiar las reliquias de los peccados, de este tambien puede gozar, qualquiera que fuere capaz de peccar, porque puede tener reliquias de peccados, que se puedan alimpiar, pues tuuo peccados como se supone.

Tiene assi mismo agrauada y apesgada el alma có los pecados actuales: los quales son causa de aggrauarla: como se dize en la sabiduria: Corpus quod corrumpitur aggrabat animam: del qual peso y grauamen pues le tiene, puede ser aliuiado por medio de este sacramento, siendo proprio efecto suyo: el qual es el tercero que pone el sancto Concilio.

Tambien tiene necessidad el niño que es capaz de la penitencia, q̃ esta gracia le aliente y conforte el alma, despertando en ella mucha confiança de la diuina misericordia: con la qual alentado el enfermo, esta mas dispuesto para los actos y obras de merecer: y para tener paciencia para suffrir los trabajos, angustias, y dolores de la enfermedad, y lleuallos con buen animo y pacientemente: pues aunque no tenga total discrecion tiene sentido para sentillos, y aluedrio para tener paciencia conellos mereciendo, y tambien inpaciencias con que offenda (pues para ello tiene discrecion) ala diuina Magestad: y este es el 4. effecto que el sancto Concilio enseña.

Finalmente ha menester fuerças para resistir a las tentaciones del demonio, que en aquella hora mas fuertemente, y con mas brio acomete y tienta, pues no le dexara de combatir, y tentar con todas las fuerças de su poder, por ver que no es capaz de la Eucharistia, antes sin duda hara todas sus diligécias con el niño, que sabe tiene vso dd razon suficiente para peccar, como las haze con el mas adulto y discreto, y dar fuerças y aliento para resistir a tan fuerte enemigo, es el quinto effecto que el sancto Concilio cuenta deste sacramento.

Pues

A Pues que tenga necessidad de salud corporal, que es el effecto vltimo que el Concilio nota, que tiene la gracia propria de este sacramento, si a la del alma conuiene, es manifiesto que tambien la padece el niño, que esta en punto de recebir este sacramento, como el que tiene quarenta años.

Estos son todos los effectos, del sacramento de la Extremavncion, como los nota y declara el sancto Concilio Tridentino, applicados al niño que allega
B a tener vso de razon, y puede tener peccado actual: y pues de todos es capaz, y todos los ha menester, y el sacramento enel los puede obrar todos, sera muy grande inhumanidad negalle, y no applicalle este diuino sacramento, que Christo dexò y instituyò generalmente, para todos los que del fuessen capaces, y del tuuiesse necessidad.

C Ni vale dezir, que es necessario para recebir este sacramento, que el enfermo tenga discrecion, para venerarlo y reuerenciarlo, porque dexādo aparte que puede tener la que es menester, el niño q̄ tiene vso de razon para peccar, es dicho sin fundamento alguno, pues deuocion y reuerencia particular entre los sacramentos, solo se requiere y pide para el de la sagrada Eucharistia: porque dexado que es san
D cto, como los demas sacramentos, por la sanctidad y gracia q̄ obra en nuestras almas: y porq̄ en el obra y mediāte el, la passiō de nuestro Redēptor, es tābiē santissimo, por la real essencial y personal presencia de Xp̄o enel: por el qual se le deue esta singular reuerēcia y veneraciō. Y pues aun del mismo sacramēto dela Eucharistia ꝓbamos, q̄ se ha de dar por viatico

al que es capaz de la penitencia, en la nota 13. de la Eucharistia mejor se dira, del sacramento de la Extremavncion: en el qual solo está Christo, como en los damas sacramentos, obrando en el mediante su sagrada pasion, la gracia y justificacion del que le recibe, y los demas effectos q̃ esta dicho son proprios de este Sacramento, y no se puede señalar raçon alguna, que prueue ser necessaria mas reuerencia al sacramento de la Extrema Vncion: que a los demas que se administran a niños aunque no tengan vso de raçon o discreciou perfecta, quales son, Baptismo, Confirmacion, y Penitencia. Luego sin fundamento se dira que este Sacramento pide en el que le ha de recebir mas reuerencia y estima, que los demas Sacramentos dichos, ni ay razon alguna ni aun aparente que yo aya oydo ni sepa que tal persuada. Solo pues se requiere que aya auido peccados actuales y que tenga el que le ha de recebir, la disposició que es menester en los que son mas adultos, que es expressa voluntad de recebillo, o que de ella se presuma, no estando el que lo ha de recebir en su juyzio y libre aluedrio. A B C

Es pues de mucha importancia, que esta regla, y canon se enmiende en el Manual, porque con las palabras del, se da occasion para que se entienda, que se ordena que no se de la Extrema Vnció, al que no fuere capaz del precepto Ecclesiastico de la comunion por el tiempo de Pasqua, lo qual aũque en disputa y especulatiuamente se pueda defender, por la auctoridad del Manual, y de los Doctores que lo enseñan, aunque no dan razon alguna dello. Pero en la practica D

A ctica, no se puede seguir ni tener por el peligro grã-
de que ay, y se le puede seguir, al que siendo capaz de
este sacramento, segun opinion muy prouable, se le
dexa de administrar: porque no se lo dando y admi-
nistrando de hecho, al muchacho que tiene la enfer
medad, en el punto q̃ basta para que este sacramẽto
de la Extrema vncion se le administre: y assi mismo
tiene y ha tenido vso de razon suficiente, para po-
B der peccar, como dize Nauarro en su Manual Lati- Nau.
no c. 22. numer. 13. se le puede hazer el mayor mal 2 b. Su
y daño en lo espiritual, donde se padecen los verda-
deros males y daños, que hombre humano puede re
cebir: porque puede ser que alguno que en el sacra-
mento de la penitẽcia, no recibio la gracia y fructo
del sacramento, por algun defecto que vuo en el re-
cebillo, de parte del penitente: o en el administrallo
C de parte del ministro en este sacramento la reciba, y
se le dè muy copiosa, no puniendo obice al sacramẽ
to, y teniendo alguna atricion y dolor imperfecto
de sus peccados, y se salue mediante este sacramẽto,
el que sin el se cōdenara para siempre. Porcierto in
conueniẽte es este, para que practicamente esta opi-
niō piadosa se reciba y abrace: aunq̃ tuuiera menos
DD. por si no tã graues, ni razō alguna en su fauor:
D quanto mas teniendo las razones dichas, y con ellas
Doctores muchos, y los mas graues que han escrito Ch
en materia de sacramentos. Y primeramente se en- Pij 2
seña en el chatecismo de Pio V. en el §. sed docendi
sint fideles, por estas palabras: Omnes præterea qui
rationis vsu carent, ad hoc sacramentum suscipien-
dum apti non sunt, & pueri qui nulla peccata ad-

 mittunt,

mittunt, quorum reliquias sanare huius sacramẽti remedio opus sit: luego el q̃ tiene peccados, teniendo o pudiendo tener reliquias dellos, puede recebir este sacramento. A

Tienela Syluestro en el verbo vnctio extrema. n. 15. Adonde dize estas palabras: primum dari debet secundum Gemina, Et S. Tho. solis adultis infirmis in periculo mortis constitutis, &c. Y luego: vnde nec pueris, quia non habet infirmitatem ex peccato actuali, &c. De lo qual se sigue que siente Syluestro, que se ha de administrar, a los niños que tienen enfermedad de peccado actual: luego ha se les de dar y administrar, antes de ser capaces de la Eucharistia, en siendolo del sacramento de la penitencia. B

Tienela tambien el señor S. Antonino en la 3. p. en el tit. 14. en el. §. 3 expressamente.

Assi mismo la tiene y enseña, el Padre fray Francisco de Victoria, en su suma de sacramentos de Extrema vnctione, nu. 222. Adonde dize: nam primo excipiuntur pueri, quia in ipsa forma dicitur indulgeat tibi Deus, quidquid deliquisti, &c. Dando a entender, que si se aplicasse a quien no tiene peccados, no seria verdadera: luego en pudiendole dezir con verdad, a qualquiera niño, quidquid deliquisti, se le puede y deue administrar este sacramento: puedese dezir verdaderamente, en siendo capaz de la penitencia, en teniendo vso de razon para peccar: luego entonces se le puede y deue administrar la Extrema vnciõ, segun la opinion deste sapientissimo varon. C D

La misma opinion tiene el Doctor Martin Alpiz, que la Nauarro, en el compendio de su Manual en Romance,

Romance,en el c.22. Y assi mismo en la suma Latina, de septem Ecclesiæ sacramentis nu.13.

A Y por expressas palabras,la enseña el P.F.Ioseph Angles, en sus flores de Extremavnctione, art.4. con.5.

Esto mismo parece sentir, el sapientissimo padre Doctor Francisco Suarez, en el 3. tomo de sus cōmentarios sobre la 3.p.de S.Thomas en la quæst.80.ar.11.disputacion 70.sectione 1.§.quæres tandem: A-

B donde enseñando aquella doctrina singular, y no menos piadosa que ingeniosa, que arriba truximos, y probamos en la nota 13. del sacramento de la Eucharistia, por vna misma cosa juzga expressamente ser capaz de la sagrada penitencia, y de la Extrema vncion: y aun de la misma doctrina que enseña tambien se colige claramente, porque quien juzga por cosa justa y aun necessaria, que la sagrada Euchari-

C stia, se dè y administre por viatico a los niños, en aquella edad que tienen discrecion para peccar, y son capaces de la penitencia, sin que se aguarde el tiempo, en que la Iglesia los obliga a recebirla, estando con salud, en edad mas perfecta: mejor mucho lo juzgara y enseñara, del sacramēto de la Extrema vncion: para el qual no se requiere aquella perfecta edad y madura discrecion.

Tengo por cierto, que esta es su opinion y parecer, y que quando nuestro Señor sea seruido, de hazer merced, a la escuela de Theologia, que este sapientissimo varon saque a luz, lo que falta a los cōmentarios, sobre la materia de sacramentos expressamēte, tratādo deste enseñara esta misma doctrina.

la costũbre, que sin razon y contra lo que esta ordenado se introduze. Pues como la que se alega de vngir immediatamẽte: con la pluma o pajuela y no con el dedo, sea contra razon y contra lo ordenado en todos los ordinarios: de la administracion de Sacramẽtos: sin duda no tiene fuerça de costumbre, sino vicio de corrupleta: y ansi se deue quitar y huyr. A

Y a lo que se dize, que es costumbre introducida viendolo y consintiendolo los prelados de la Iglesia, se niega: porque ni lo han visto ni consentido. Porque el consentillo fuera si ansi lo vieran administrar y callaran. Pero diganme los que lo afirmã, quando los prelados se hallan a la administracion deste Sacramento, para vello administrar nunca por cierto: y de aqui se arguye, que no lo consienten, porque para que se diga que alguna cosa se consiente, presuponese que se vé o sabe, y con ella se passa: y desta administracion que no la vean los prelados, es manifiesto y sin duda: que no la sepan, porq̃ de ninguna cosa se puede colegir antes se collige lo contrario, pues vemos que en todos los Manuales que por orden dellos han salido en todas las Chatedrales, han mandado siempre y buelto a mandar, que con el dedo se hagan las vnciones. ansi en este Sacramento como en la solemnidad del Baptismo, y el Illustrissimo don Andres Pacheco Obispo de Cuenca, que fue informado del mal vso que generalmente hauia y ay, en hazer las vnciones deste Sacramento con la pajuela dicha, y no immediatamente con el dedo, en las constituciones Sinodales que su Señoria saco para su Obispado, el año de 1602. mandò se

B

C

D

reforme

A reforme tan mal vso y se guarde el orden de los Manuales, y con el dedo pulgar de la mano derecha se administren las vnciones, y lo mismo harian los demas prelados siendo informados de la costumbre que contra los ordinarios, y la razon en sus diocesis se vbiere introducido.

Y enla orden de los frayles del señor san Hieronimo estoy informado, que antiguamente por descuydo se administraua con la pajuela, como los curas lo B praticaron y praticã: pero desde que el Manual nueuo salio, vsan vngir immediatamente con el dedo pulgar dela mano derecha, Ansi estaran obligados a hazello los ministros, clerigos seculares viendo las razones que para ello tienen, y los inconuenientes dichos.

C

D

Contra este canon y su doctrina, se ha introducido generalmente tal costumbre, que de ordinario se aguarda, para administrar este sacramento, el tiempo quando no se tiene esperança alguna, de la salud del enfermo, estando priuado ya de los sentidos: en lo qual no solo se va contra el Manual y sus reglas: pero tambien contra lo que enseñaan todos los Doctores comunmente: los quales dizen se ha de administrar, a los que estan en mucho peligro de muerte
B por graue enfermedad (como esta dicho) assi lo dize y enseña S. Antonino en la 3. p. titu. 14. §. 3. diuinamente: y el Chatecismo de Pio V. de sacramento Extremæ vnctionis. §. id docendi sunt fideles, por estas palabras: in quo tamē grauissimè peccant, qui illud tempus egroti vngendi obseruare solent, cum iam omni salutis spe amissa vita, & sensibus carere inci-
C piat. Y el Maestro Soto admirablemente en el 4. en la d. 23. en la q. 2 art. 3. en la limitacion de la 2. conclusion, dize en la margen nota atente.

Antonino. 3. p. ti. 14. §. 3.

Soto. 4. p. q. 23 q. 2. a.

Es pues la doctrina del canon muy cierta, porque ansi la enseñan comunte los Doctores · y porque es muy conforme a las palabras, con que el Apostol Sanctiago promulgo este sacramēto, diziendo: Infirmatur quis in vobis, &c. De manera que ha de ser
D enfermedad, y no muerte manifiesta: y aunque el Apostol no trata mas que de enfermedad, ha se de entender de enfermedad graue, con grande peligro de muerte, segun los Doctores y Sanctos comunmēte: y si es assi que los testimonios de la diuina Escritura se han de entender y creer, segun nuestra Fè: assi como son explicados por los Doctores y Sanctos comunmente,

Eeee

A pir las reliquias de los peccados, que por la penitencia se perdonan: luego assi como para la penitencia se requiere actual vso de razon, assi se requiere para la Extremavncion: La qual razon aunque no conuence su intento. Porq absolutamente se puede y deue administrar este sacramento, al que esta sin sentido, presumiendo que quãdo estuuo en su juyzio sano, tuuo voluntad expressa o virtual, de quererle recebir: la qual presumpcion se ha de tener de
B qualquiera fiel que muere como tal, por lo menos prueba, que es muy importante que se reciba y administre, antes que el sentido se pierda.

La segunda razon es, porq este sacramento recebido por el enfermo estando en su juyzio, le es de mucho mas prouecho y vtilidad q̃ recebido, quãdo no tiene sentido: porque quando sin sentido y sin
C conocimiento alguno le recibe, si a caso esta en gracia de Dios, por algun acto que antes tuuo, de verdadera contricion de sus peccados: o por virtud de los sacramentos de Penitencia y comunion, que ya auia recebido: aunque es verdad, que se le da la gracia sacramental, propria deste sacramento ex opere operato, que dizen los Theologos que quiere dezir por virtud precissamente de la obra, de recebir el Sa
D cramento: es por lo menos priuado de mucho augmento de gracia, que se suele dar y da en la recepcion y vso de los sacramentos, ex opere operantis: que quiere dezir por la obra, disposicion y aparejo, del que los recibe, que es vna gracia muy abũdante, conforme a la deuocion con que se reciben: la qual en aquella hora ay occasion, para que sea muy cre-

A otra vez o otro: con el qual se supla la falta que vuo y en el se reciba la gracia y iustificacion, que en el otro no se recibio: pero quãdo en este puncto no se acierta, yerrase del todo para no poder acertar mas.

Ay otra razon muy efficaz para persuadir esta verdad, y es, que como vno de los effectos de este sacramento, sea despertar en el alma vna grande cõfiança de la diuina misericordia, y otro esforçar la B paciencia, y alentar el sufrimiento, para lleuar los trabajos de la enfermedad sin inpaciencias, cõ buen animo y de buena voluntad, y otro assi mismo fortificar las virtudes de Fe y Esperança, contra las tentaciones graues, con que el enemigo nuestro en aquella hora acomete y tienta: como lo enseña el sancto Concilio Tridentino, en el c. ix. de la session 14. tan tarde podra acudir el socorro del sacramẽto, C que para estos fines y effectos nada aproueche: porq̃ sera ya passado el tiempo de poder tener paciencia, mereciendo conella o inpaciencia peccando. Y assi mismo sera acabado el vso del libre aluedrio, para poder tener firme en la Fe y Esperança, o desfallecer en ellas, auiendo perdido el sentido y vso, de las potencias animales: y por el consiguiente de las racionales, que dellas dependen. y assi sera que para estos D tales effectos, el sacramẽto no sea de prouecho, sino que quando se recibe el sacramento, ya tenga el enfermo su bien o su mal, sin ayuda del sacramento: q̃ mas cierto sera mal, segun nuestra flaqueza y pocas fuerças para el bien: y si a caso es, bien fuera mucho mayor sin comparacion, ayudado del Sacramento.

A fermo,con la virtud sobre natural que de la pasion, de Iesu Christo tiene, sin que sea necessario particular milagro, como lo seria recibiendole el enfermo estando ya casi muerto sin sentidos vencidas, la virtud y fuerças naturales para poder viuir, doctrina es del Maestro Soto en el 4. en la d. 23. q. 2. ar. 3. en la limitacion de la. 2. conclusion. Pero recibido este Sacramento, antes que este punto allegue, se puede y B deue confiar, que es la mas segura sangria la mes cierta y verdadera purga, y la pitima mas cordial de quãtas la medicina manda applicar: pues es medicamento que recibido (como esta dicho) cõ tiempo y con las demas disposiciones, que se requieren infaliblemente cura y da salud, si es ansi que la salud corporal, conuiene para la salud y bien espiritual del alma del enfermo que le recibe. Soto 4. d. 23. q 2. a.

C Contra estas razones, dize la sabiduria de la carne que segun S. Pablo, es enemiga de Dios, que no es biẽ ni conuiene se administre este Sacramẽto, hasta que del todo se desespere de la salud y vida del enfermo, estando ya para acabar en lo vltimo: porque es tanta la congoxa, miedo y sobresalto, que el enfermo recibe, quando se le administra, viendo que esta ya su muerte tan cercana, que basta para que mas presD to venga, y para que muera de congoxa y aglayo el que por ventura viuiera, sino le dieran el Sacramento.

Como sino fuera verdad, que tiene mas fuerça el Sacramento para dar salud, que el miedo y la congoxa para matar, y como si Dios nuestro Senor no tuuiesse prouidencia y cuydado, de consolar, y

A de todos los que exercitan estos oficios, que el enseñar el buen vso, y exercicio de todos los sacramentos.

A CERCA DEL CANON QVINTO de la administracion del sacramento, de la Extrema vncion.

B *Canon 5. Pueri qui carent vsu rationis aut amentes, qui ab ipso ortu nunquam fuerunt mentis compotes, vngendi non sunt, qua vero ætate pueris conceditur communio, vnctione quoque concedenda est.*

Nota IIII.

C

Que el sacramento dela Extrema vncion, se ha de dar y administrar a los que son capaces de la penitencia, como y quando se da a los adultos.

EN EL canon quinto, de la administracion de la Extremavncion: solo se puede
D reparar en la doctrina que en el se trae de la edad en que se les deue administrar este sacraméto, a los fieles (por estas palabras) En la edad que se les concede a los mochachos la sagrada Eucharistia, se les cócede la Extremavncion: las quales bien entendidas contienen doctrina muy cierta y verdadera. Pero no entendidas, segun la pra

A Digo lo 3. entendido el canon, como de ordinario se interpreta y practica de la obligacion de la comunion de los fieles, en salud quando son de doze o treze años, demanera que quiera dezir, que el que ansi fuere capaz de la Eucharistia, lo sera de la Extrema Vnció, y que antes de la dicha edad no lo sera capaz no lo tengo por cierto ni verdadero esta se prouara luego largamente.

B Digo lo 4. La doctrina del canon. 3. se declara y entiende mejor, diziendo q̃ al q̃ es capaz de la penitencia, se le puede y deue applicar la Extrema Vncion y ansi se deue practicar como certissima y indubitable.

La 1. Razon es, porque Christo nuestro señor instituyo los Sacramentos, para que se den y administren a los fieles que los pidan pueden recibir, y tie-
C nen necessidad dellos el niño que es capaz de la penitencia, pide este Sacramento de la Extrema Vncion, puedele recibir y tiene del necessidad luego deuesele applicar forçosamente la consequencia, y la mayor son manifiestas, y la menor se supone en quanto alo q̃ dize q̃ el niño pide este Sacramento, y en lo demas se prueua con las raçones siguientes.

D La. 2. y fundamental razon es sacada de la doctrina del Concilio Tridentino en el. c. 2. de la sesion. 14. donde trata de los effectos de este Sacramento de los quales se arguyra, clara y manifiestamẽte, que siendo de todos capaz, y q̃ de todos puede gozar el niño que tiene discrecion para peccar, y por el consiguiente es capaz de el Sacramento de la penitencia, que se le puede administrar este Sacramento,

 y que

A para peccar, y tambien el que no la tiene: pues en sustancia y entidad es la misma, que se le dio enel baptismo y confirmacion: pero que tambien el niño con discrecion para peccar, sea capaz desta gracia, como effecto proprio de este sacramento: constara claramente discurriendo por los que la gracia obra en el alma, como propria del, segun el sancto Concilio arriba alegado.

B El primero effecto es alimpiar los peccados, si algunos han quedado a aquel tiempo por alimpiar: lo qual puede succeder por auer peccado, despues de recebidos los sacramentos de la Penitencia y Comunion, no se auiendo podido boluer a confessar, o por no auer vsado de los que ya estauan recebidos con aquella pureza de conciencia que es necessaria, y aquel aparejo que se deue para alcançar la gracia y perdon de peccados: porque si este sacramento

C se recibe dignamente, y con alguna disposicion, si quiera con atricion de los peccados: la gracia que en los demas ya recebidos, por su negligẽcia y poco aprrejo no recibio, se le dara en este vltimo de la sagrada vncion: este beneficio sin duda puede recebir el niño, que es capaz de peccar: y puede suceder que tenga tanta necessidad de recebillo, como el

D mas adulto, aunque sea de sessenta años: luego puede y deuersele administrar.

El segundo effecto, segun el sancto Concilio, es, alimpiar las reliquias de los peccados, de este tambien puede gozar, qualquiera que fuere capaz de peccar, porque puede tener reliquias de peccados, que se puedan alimpiar, pues tuuo peccados como se supone.

Tiene assi mismo agrauada y apesgada el alma cõ los pecados actuales: los quales son causa de aggrauarla: como se dize en la sabiduria: Corpus quod corrumpitur aggrabat animam: del qual peso, y grauamen pues le tiene, puede ser aliuiado por medio de este sacramento, siendo proprio efecto suyo: el qual es el tercero que pone el sancto Concilio. A

Tambien tiene necessidad el niño que es capaz de la penitencia, q̃ esta gracia le aliente y conforte el alma, despertando en ella mucha confiança de la dinina misericordia: con la qual alentado el enfermo, esta mas dispuesto para los actos y obras de merecer: y para tener paciencia para suffrir los trabajos, angustias, y dolores de la enfermedad, y lleuallos con buen animo y pacientemente: pues aunque no tenga total discrecion tiene sentido para sentillos, y aluedrio para tener paciencia conellos mereciendo, y tambien inpaciencias con que offenda (pues para ello tiene discrecion) ala diuina Magestad: y este es el 4. effecto que el sancto Concilio enseña. B C

Finalmente ha menester fuerças para resistir a las tentaciones del demonio, que en aquella hora mas fuertemente, y con mas brio acomete y tienta, pues no le dexara de combatir, y tentar con todas las fuerças de su poder, por ver que no es capaz de la Eucharistia, antes sin duda hara todas sus diligẽcias con el niño, que sabe tiene vso dd razon suficiente para peccar, como las haze con el mas adulto y discreto, y dar fuerças y aliento para resistir a tan fuerte enemigo, es el quinto effecto que el sancto Concilio cuenta deste sacramento. D

Pues

A Pues que tenga necesſidad de ſalud corporal, que es el effecto vltimo que el Concilio nota, que tiene la gracia propria de eſte ſacramento, ſi a la del alma conuiene, es manifieſto que tambien la padece el niño, que eſta en punto de recebir eſte ſacramento, como el que tiene quarenta años.

Eſtos ſon todos los effectos, del ſacramento de la Extremavncion, como los nota y declara el ſancto Concilio Tridentino, applicados al niño que allega
B a tener vſo de razon, y puede tener peccado actual: y pues de todos es capaz, y todos los ha meneſter, y el ſacramento enel los puede obrar todos, ſera muy grande inhumanidad negalle, y no applicalle eſte diuino ſacramento, que Chriſto dexô y inſtituyò generalmente, para todos los que del fueſſen capaces, y del tuuieſſe neceſsidad.

C Ni vale dezir, que es neceſſario para recebir eſte ſacramento, que el enfermo tenga diſcrecion, para venerarlo y reuerenciarlo, porque dexãdo aparte que puede tener la que es meneſter, el niño q̃ tiene vſo de razon para peccar, es dicho ſin fundamento alguno, pues deuocion y reuerencia particular entre los ſacramentos, ſolo ſe requiere y pide para el de la ſagrada Euchariſtia: porque dexado que es ſan
D cto, como los demas ſacramentos, por la ſanctidad y gracia q̃ obra en nueſtras almas: y porq̃ en el obra y mediãte el, la paſsiõ de nueſtro Redẽptor, es tãbiẽ ſantiſsimo, por la real eſſencial y perſonal preſencia de Xp̃o enel: por el qual ſe le deue eſta ſingular reuerẽcia y veneraciõ. Y pues aun del miſmo ſacramẽto dela Euchariſtia ꝓbamos, q̃ ſe ha de dar por viatico

A ética, no se puede seguir ni tener por el peligro grãde que ay, y se le puede seguir, al que siendo capaz de este sacramento, segun opinion muy prouable, se le dexa de administrar: porque no se lo dando y administrando de hecho, al muchacho que tiene la enfermedad, en el punto q̃ basta para que este sacramẽto de la Extremavncion se le administre: y assi mismo tiene y ha tenido vso de razon suficiente, para poder peccar, como dize Nauarro en su Manual Latino c. 22. numer. 13. se le puede hazer el mayor mal y daño en lo espiritual, donde se padecen los verdaderos males y daños, que hombre humano puede recebir: porque puede ser que alguno que en el sacramento de la penitẽcia, no recibio la gracia y fructo del sacramento, por algun defecto que vuo en el recebillo, de parte del penitente: o en el administrallo de parte del ministro en este sacramento la reciba, y se le dè muy copiosa, no puniendo obice al sacramẽto, y teniendo alguna atricion y dolor imperfecto de sus peccados, y se salue mediante este sacramẽto, el que sin el se cõdenara para siempre. Porcierto inconueniẽte es este, para que practicamente esta opiniõ piadosa se reciba y abrace: aunq̃ tuuiera menos DD. por si no tã graues, ni razõ alguna en su fauor: quanto mas teniendo las razones dichas, y conellas Doctores muchos, y los mas graues que han escrito en materia de sacramentos. Y primeramente se enseña en el chatecismo de Pio V. en el §. sed docendi sint fideles, por estas palabras: Omnes præterea qui rationis vsu carent, ad hoc sacramentum suscipiendum apti non sunt, & pueri qui nulla peccata admittunt,

Nan. 2 b. su

Ch Pij 2

B

C

D

mittunt, quorum reliquias sanare huius sacramẽti remedio opus sit: luego el q̃ tiene peccados, teniendo o pudiendo tener reliquias dellos, puede recebir este sacramento. A

Tienela Syluestro en el verbo vnctio extrema. n. 15. Adonde dize estas palabras: primum dari debet secundum Clemina. Et S. Tho. solis adultis infirmis in periculo mortis constitutis, &c. Y luego: vnde nec pueris, quia non habet infirmitatem ex peccato actuali, &c. De lo qual se sigue que siente Syluestro, que se ha de administrar, a los niños que tienen enfermedad de peccado actual: luego ha se les de dar y administrar, antes de ser capaces de la Eucharistia, en siendolo del sacramento de la penitencia. B

Tienela tambien el señor S. Antonino en la 3. p. en el tit. 14. en el. §. 3. expressamente.

Assi mismo la tiene y enseña, el Padre fray Francisco de Victoria, en su suma de sacramentos de Extrema vnctione, nu. 222. Adonde dize: nam primo excipiuntur pueri, quia in ipsa forma dicitur indulgeat tibi Deus, quidquid deliquisti, &c. Dando a entender, que si se aplicasse a quien no tiene peccados, no seria verdadera: luego en pudiendole dezir con verdad, a qualquiera niño, quidquid deliquisti, se le puede y deue administrar este sacramento: puedese dezir verdaderamente, en siendo capaz de la penitencia, en teniendo vso de razon para peccar: luego entonces se le puede y deue administrar la Extrema vnciõ, segun la opinion deste sapientissimo varon. C D

La misma opinion tiene el Doctor Martin Alpiz, que la Nauarro, en el compendio de su Manual en Romance,

A Romance, en el c. 22. Y assi mismo en la suma Latina, de septem Ecclesiæ sacramentis nu. 13.

Y por expressas palabras, la enseña el P. F. Ioseph Angles, en sus flores de Extremavnctione, art. 4. con. 5.

Esto mismo parece sentir, el sapientissimo padre Doctor Francisco Suarez, en el 3. tomo de sus comentarios sobre la 3. p. de S. Thomas en la quæst. 80. ar. 11. disputacion 70. sectione 1. §. quæres tandem: A-

B donde enseñando aquella doctrina singular, y no menos piadosa que ingeniosa, que arriba truximos, y probamos en la nota 13. del sacramento de la Eucharistia, por vna misma cosa juzga expressamente ser capaz de la sagrada penitencia, y de la Extrema vncion: y aun de la misma doctrina que enseña tambien se colige claramente, porque quien juzga por cosa justa y aun necessaria, que la sagrada Euchari-

C stia, se dè y administre por viatico a los niños, en aquella edad que tienen discrecion para peccar, y son capaces de la penitencia, sin que se aguarde el tiempo, en que la Iglesia los obliga a recebilla, estando con salud, en edad mas perfecta: mejor mucho lo juzgara y enseñara, del sacramẽto de la Extrema vncion: para el qual no se requiere aquella perfecta edad y madura discrecion.

Tengo por cierto, que esta es su opinion y parecer, y que quando nuestro Señor sea seruido, de hazer merced, a la escuela de Theologia, que este sapientissimo varon saque a luz, lo que falta a los cõmentarios, sobre la materia de sacramentos expressamẽte, tratãdo deste enseñara esta misma doctrina.

la coſtũbre, que ſin razon y contra lo que eſta ordenado ſe introduze. Pues como la que ſe alega de vngir immediatamẽte: con la pluma o pajuela y no con el dedo, ſea contra razon y contra lo ordenado en todos los ordinarios: de la adminiſtracion de Sacramẽtos: ſin duda no tiene fuerça de coſtumbre, ſino vicio de corruptela: y anſi ſe deue quitar y huyr. A

Y a lo que ſe dize, que es coſtumbre introducida viendolo y conſintiendolo los prelados de la Igleſia, ſe niega: porque ni lo han viſto ni conſentido. Porque el conſentillo fuera ſi anſi lo vieran adminiſtrar y callaran. Pero diganme los que lo afirmã, quando los prelados ſe hallan a la adminiſtracion deſte Sacramento, para vello adminiſtrar nunca por cierto: y de aqui ſe arguye, que no lo conſienten, porque para que ſe diga que alguna coſa ſe conſiente, preſuponeſe que ſe vè o ſabe, y con ella ſe paſſa: y deſta adminiſtracion que no la vean los prelados, es manifieſto y ſin duda: que no la ſepan, porq̃ de ninguna coſa ſe puede colegir antes ſe collige lo contrario, pues vemos que en todos los Manuales que por orden dellos han ſalido en todas las Chatedrales, han mandado ſiempre y buelto a mandar, que con el dedo ſe hagan las vnciones, anſi en eſte Sacramento como en la ſolemnidad del Baptiſmo, y el Illuſtriſsimo don Andres Pacheco Obiſpo de Cuenca, que fue informado del mal vſo que generalmente hauia y ay, en hazer las vnciones deſte Sacramento con la pajuela dicha, y no immediatamente con el dedo, en las conſtituciones Sinodales que ſu Señoria ſaco para ſu Obiſpado, el año de 1602. mandò ſe reforme B C D

A reforme tan mal vſo y ſe guarde el orden de los Ma-
nuales, y con el dedo pulgar de la mano derecha ſe
adminiſtren las vnciones, y lo miſmo harian los de-
mas prelados ſiendo informados de la coſtumbre
que contra los ordinarios, y la razon en ſus dio-
ceſis ſe vbiere introducido.

Y enla orden de los frayles del ſeñor ſan Hieroni
mo eſtoy informado, que antiguamente por deſcuy
B do ſe adminiſtraua con la pajuela, como los curas lo
praticaron y praticã: pero deſde que el Manual nue
uo ſalio, vſan vngir immediatamente con el dedo
pulgar dela mano derecha, Anſi eſtaran obligados a
hazello los miniſtros, clerigos ſeculares viendo las
razones que para ello tienen, y los inconuenientes
dichos.

Dddd 4 Acerca

C

D

Contra este canon y su doctrina, se ha introdu
cido generalmente tal costumbre, que de ordinario
se aguarda, para administrar este sacramento, el tiē-
po quando no se tiene esperança alguna, de la salud
del enfermo, estando priuado ya de los sentidos: en
lo qual no solo se va contra el Manual y sus reglas:
pero tambien contra lo que enseñaan todos los Do
ctores comunmente: los quales dizen se ha de admi
g nistrar, a los que estan en mucho peligro de muerte An
B por graue enfermedad (como esta dicho) assi lo dize nu
y enseña S. Antonino en la 3.p.titu.14.§.3. diuina-
mente: y el Chatecismo de Pio V. de sacramento Ex 3.p
tremæ vnctionis.§.id docendi sunt fideles, por estas 14.
palabras: in quo tamē grauissimè peccant, qui illud 3.
tempus ægroti vngendi obseruare solent, cum iam
omni salutis spe amissa vita, & sensibus carere inci- Sc
C piat. Y el Maestro Soto admirablemente en el 4. en
la d.23. en la q.2 art.3. en la limitacion de la 2. con- 4.
clusion, dize en la margen nota atente. 23

Es pues la doctrina del canon muy cierta, porque 2.a
ansi la enseñan comunte los Doctores: y porque es
muy conforme a las palabras, con que el Apostol
Sanctiago promulgo este sacramēto, diziendo: In-
firmatur quis in vobis, &c. De manera que ha de ser
D enfermedad, y no muerte manifiesta: y aunque el A-
postol no trata mas que de enfermedad, ha se de en
tender de enfermedad graue, con grande peligro de
muerte, segun los Doctores y Sanctos comunmēte:
y si es assi que los testimonios de la diuina Escritura
se han de entender y creer, segun nuestra Fè: assi co-
mo son explicados por los Doctores y Sanctos co-

A pliar las reliquias de los peccados, que por la penitencia se perdonan: luego assi como para la penitencia se requiere actual vso de razon, assi se requiere para la Extremavncion: La qual razon aunque no conuence su intento. Porq absolutamente se puede y deue administrar este sacramento, al que esta sin sentido, presumiendo que quãdo estuuo en su juyzio sano, tuuo voluntad expressa o virtual, de quererle recebir: la qual presumpcion se ha de tener de
B qualquiera fiel que muere como tal, por lo menos prueba, que es muy importante que le reciba y administre, antes que el sentido se pierda.

La segunda razon es, porq este sacramento recebido por el enfermo estando en su juyzio, le es de mucho mas prouecho y vtilidad q̃ recebido, quãdo no tiene sentido: porque quando sin sentido y sin
C conocimiento alguno le recibe, si a caso esta en gracia de Dios, por algun acto que antes tuuo, de verdadera contricion de sus peccados: o por virtud de los sacramentos de Penitencia y comunion, que ya auia recebido: aunque es verdad, que se le da la gracia sacramental, propria deste sacramento ex opere operato, que dizen los Theologos que quiere dezir
D por virtud precissamente de la obra, de recebir el Sacramento: es por lo menos priuado de mucho augmento de gracia, que se suele dar y da en la recepcion y vso de los sacramentos, ex opere operantis: que quiere dezir por la obra, disposicion y aparejo, del que los recibe, que es vna gracia muy abũdante, conforme a la deuocion con que se reciben: la qual en aquella hora ay occasion, para que sea muy crecida

A otra vez ò otro: con el qual se supla la falta que vuo y en el se reciba la gracia y justificacion, que en el otro no se recibio: pero quãdo en este puncto no se acierta, yerrase del todo para no poder acertar mas.

¶ Ay otra razon muy efficaz para persuadir esta verdad, y es, que como vno de los effectos de este sacramento, sea despertar en el alma vna grande cõfiança de la diuina misericordia, y otro esforçar la B paciencia, y alentar el sufrimiento, para lleuar los trabajos de la enfermedad sin inpaciencias, cõ buen animo y de buena voluntad, y otro assi mismo fortificar las virtudes de Fè y Esperança, contra las tentaciones graues, con que el enemigo nuestro en aquella hora acomete y tienta: como lo enseña el sancto Concilio Tridentino, en el c. 1x. de la session 14. tan tarde podra acudir el socorro del sacramẽto, C que para estos fines y effectos nada aproueche: porq̃ sera ya passado el tiempo de poder tener paciencia, mereciendo con ella o inpaciencia peccando. Y assi mismo sera acabado el vso del libre aluedrio, para poder tener firme en la Fè y Esperança, o desfallecer en ellas, auiendo perdido el sentido y vso, de las potencias animales: y por el consiguiente de las racionales, que dellas dependen. ¶ y assi sera que para estos D tales effectos, el sacramẽto no sea de prouecho, sino que quando se recibe el sacramento, ya tenga el enfermo su bien o su mal, sin ayuda del sacramento: q̃ mas cierto sera mal, segun nuestra flaqueza y pocas fuerças para el bien: y si a caso es, bien fuera mucho mayor sin comparacion, ayudado del Sacramento.

A fermo, con la virtud sobre natural que de la pasion, de Iesu Christo tiene, sin que sea necessario particular milagro, como lo seria recibiendole el enfermo estando ya casi muerto sin sentidos vencidas, la virtud y fuerças naturales para poder viuir, doctrina es del Maestro Soto en el 4. en la d. 23. q. 2. ar. 3. en la limitacion de la. 2. conclusion. Pero recibido este Sacramento, antes que este punto allegue, se puede y
B deue confiar, que es la mas segura sangria la mes cierta y verdadera purga, y la pitima mas cordial de quãtas la medicina manda applicar: pues es medicamento que recibido (como esta dicho) cō tiempo y con las demas dispcsiciones, que se requieren infaliblemente cura y da salud, si es ansi que la salud corporal, conuiene para la salud y bien espiritual del alma del enfermo que le recibe.

Soto 4. d. 23. q. 2. a.

C Contra estas razones, dize la sabiduria de la carne que segun S. Pablo, es enemiga de Dios, que no es biẽ ni conuiene se administre este Sacramẽto, hasta que del todo se desespere de la salud y vida del enfermo, estando ya para acabar en lo vltimo: porque es tanta la congoxa, miedo y sobresalto, que el enfermo recibe, quando se le administra, viendo que esta ya su muerte tan cercana, que basta para que mas pres-
D to venga, y para que muera de congoxa y aglayo el que por ventura viuiera, sino le dieran el Sacramento.

Como sino fuera verdad, que tiene mas fuerça el Sacramento para dar salud, que el miedo y la congoxa para matar, y como si Dios nuestro Senor no tuuiesse prouidencia y cuydado, de consolar, y

A de todos los que exercitan estos oficios, que el enseñar el buen vso, y exercicio de todos los sacramentos.

A CERCA DEL CANON QVINTO de la administracion del sacramento, de la Extrema vncion.

B *Canon 5. Pueri qui carent vsu rationis aut amentes, qui ab ipso ortu nunquam fuerunt mentis compotes, vngendi non sunt, quibus vero ætate pueris conceditur communio, vnctione quoque concedenda est.*

Nota IIII.

C

Que el sacramento dela Extrema vncion, se ha de dar y administrar a los que son capaces de la penitencia, como y quando se da a los adultos.

EN EL canon quinto, de la administracion de la Extremavncion: solo se puede
D reparar en la doctrina que en el se trae de la edad en que se les deue administrar este sacramẽto, a los fieles (por estas palabras) En la edad que se les concede a los mochachos la sagrada Eucharistia, se les cõcede la Extremavncion: las quales bien entendidas contienen doctrina muy cierta y verdadera. Pero no entendidas, segun la pra

A Digo lo 3. entendido el canon, como de ordinario se interpreta y practica de la obligacion de la comunion de los fieles, en salud quando son de doze o trece años, demanera que quiera dezir, que el que ansi fuere capaz de la Eucharistia, lo sera de la Extrema Vnció, y que antes de la dicha edad no lo sera capaz no lo tengo por cierto ni verdadero esta se prouara luego largamente.

B Digo lo 4. La doctrina del canon. 3. se declara y entiende mejor, diziendo q̃ al q̃ es capaz de la penitencia, se le puede y deue applicar la Extrema Vncion y ansi se deue practicar como certissima y indubitable.

La 1. Razon es, porque Christo nuestro señor instituyo los Sacramentos, para que se den y administren a los fieles que los pidan pueden recibir, y tie-
C nen necessidad dellos el niño que es capaz de la penitencia, pide este Sacramento de la Extrema Vncion, puedele recibir y tiene del necessidad luego deuesele applicar forçosamente la consequencia, y la mayor son manifiestas, y la menor se supone en quanto alo q̃ dize q̃ el niño pide este Sacramento, y en lo demas se prueua con las raçones siguientes.

La. 2. y fundamental razon es sacada de la doctri-
D na del Concilio Tridentino en el. c. 2. de la sesion. 14. donde trata de los effectos de este Sacramento de los quales se arguyra, clara y manifiestamẽte, que siendo de todos capaz, y q̃ de todos puede gozar el niño que tiene discrecion para peccar, y por el consiguiente es capaz de el Sacramento de la penitencia, que se le puede administrar este Sacramento,

A para peccar, y tambien el que no la tiene: pues en substancia y entidad es la misma, que se le dio en el baptismo y confirmacion: pero que tambien el niño con discrecion para peccar, sea capaz desta gracia, como effecto proprio de este sacramento: constara claramente discurriendo por los que la gracia obra en el alma, como propria del, segun el sancto Concilio arriba alegado.

B El primero effecto es alimpiar los peccados, si algunos han quedado a aquel tiempo por alimpiar: lo qual puede succeder por auer peccado, despues de recebidos los sacramentos de la Penitencia y Comunion, no se auiendo podido boluer a confessar, o por no auer vsado de los que ya estauan recebidos con aquella pureza de conciencia que es necessaria, y aquel aparejo que se deue para alcançar la gracia y perdon de peccados: porque si este sacramento

C se recibe dignamente, y con alguna disposicion, si quiera con atricion de los peccados: la gracia que en los demas ya recebidos, por su negligẽcia y poco aprrejo no recibio, se le dara en este vltimo de la sagrada vncion: este beneficio sin duda puede recebir el niño, que es capaz de peccar: y puede suceder que tenga tanta necessidad de recebillo, como el

D mas adulto, aunque sea de sessenta años: luego puede y deuersele administrar.

El segundo effecto, segun el sancto Concilio, es, alimpiar las reliquias de los peccados, de este tambien puede gozar, qualquiera que fuere capaz de peccar, porque puede tener reliquias de peccados, que se puedan alimpiar, pues tuuo peccados como se supone.

Tiene afsi mifmo agrauada y apefgada el alma cõ los pecados actuales: los quales fon caufa de aggrauarla: como fe dize en la fabiduria: Corpus quod corrumpitur aggrabat animam: del qual pefo y grauamen pues le tiene, puede fer aliuiado por medio de efte facramento, fiendo proprio efecto fuyo: el qual es el tercero que pone el fancto Concilio. A

Tambien tiene neceffidad el niño que es capaz de la penitencia, q̃ efta gracia le aliente y conforte el alma, defpertando en ella mucha confiança de la diuina mifericordia: con la qual alentado el enfermo, efta mas difpuefto para los actos y obras de merecer: y para tener paciencia para fuffrir los trabajos, anguftias, y dolores dela enfermedad, y lleuallos con buen animo y pacientemente: pues aunque no tenga total difcrecion tiene fentido para fentillos, y aluedrio para tener paciencia conellos mereciendo, y tambien inpaciencias con que offenda (pues para ello tiene difcrecion) ala diuina Mageftad: y efte es el 4. effecto que el fancto Concilio enfeña. B C

Finalmente ha menefter fuerças para refiftir a las tentaciones del demonio, que en aquella hora mas fuertemente, y con mas brio acomete y tienta, pues no le dexara de combatir, y tentar con todas las fuerças de fu poder, por ver que no es capaz de la Euchariftia, antes fin duda hara todas fus diligēcias con el niño, que fabe tiene vfo dd razon fuficiente para peccar, como las haze con el mas adulto y difcreto, y dar fuerças y aliento para refiftir a tan fuerte enemigo, es el quinto effecto que el fancto Concilio cuenta defte facramento. D

Pues

A Pues que tenga necessidad de salud corporal, que es el effecto vltimo que el Concilio nota, que tiene la gracia propria de este sacramento, si a la del alma conuiene, es manifiesto que tambien la padece el niño, que esta en punto de recebir este sacramento, como el que tiene quarenta años.

Estos son todos los effectos, del sacramento de la Extremavncion, como los nota y declara el sancto Concilio Tridentino, applicados al niño que allega
B a tener vso de razon, y puede tener peccado actual: y pues de todos es capaz, y todos los ha menester, y el sacramento enel los puede obrar todos, sera muy grande inhumanidad negalle, y no applicalle este diuino sacramento, que Christo dexô y instituyò generalmente, para todos los que del fuessen capaces, y del tuuiesse necessidad.

C Ni vale dezir, que es necessario para recebir este sacramento, que el enfermo tenga discrecion, para venerarlo y reuerenciarlo, porque dexãdo aparte que puede tener la que es menester, el niño q̃ tiene vso de razon para peccar, es dicho sin fundamento alguno, pues deuocion y reuerencia particular entre los sacramentos, solo se requiere y pide para el
D de la sagrada Eucharistia: porque dexado que es sancto, como los demas sacramentos, por la sanctidad y gracia q̃ obra en nuestras almas: y porq̃ en el obra y mediãte el, la passiõ de nuestro Redẽptor, es tãbiẽ santissimo, por la real essencial y personal presencia de Xp̃o enel: por el qual se le deue esta singular reuerẽcia y veneraciõ. Y pues aun del mismo sacramẽto dela Eucharistia ꝓbamos, q̃ se ha de dar por viatico

 al

A ctica, no se puede seguir ni tener por el peligro grāde que ay, y se le puede seguir, al que siendo capaz de este sacramento, segun opinion muy prouable, se le dexa de administrar: porque no se lo dando y administrando de hecho, al muchacho que tiene la enfermedad, en el punto q̃ basta para que este sacramēto de la Extremavncion se le administre: y assi mismo tiene y ha tenido vso de razon sufficiente, para po-
B der peccar, como dize Nauarro en su Manual Latino c. 22. numer. 13. se le puede hazer el mayor mal y daño en lo espiritual, donde se padecen los verdaderos males y daños, que hombre humano puede recebir: porque puede ser que alguno que en el sacramento de la penitēcia, no recibio la gracia y fructo del sacramento, por algun defecto que vuo en el recebillo, de parte del penitente: o en el administrallo
C de parte del ministro en este sacramento la reciba, y se le dè muy copiosa, no puniendo obice al sacramēto, y teniendo alguna atricion y dolor imperfecto de sus peccados, y se salue mediante este sacramēto, el que sin el se cōdenara para siempre. Porcierto inconueniēte es este, para que practicamente esta opiniō piadosa se reciba y abrace: aunq̃ tuuiera menos DD. por si no tā graues, ni razō alguna en su fauor:
D quanto mas teniendo las razones dichas, y conellas Doctores muchos, y los mas graues que han escrito en materia de sacramentos. Y primeramente se enseña en el chatecismo de Pio V. en el §. sed docendi sint fideles, por estas palabras: Omnes præterea qui rationis vsu carent, ad hoc sacramentum suscipiendum apti non sunt, & pueri qui nulla peccata ad-

Nau. 2 b. su

Ch Pij

A Romance, en el c. 22. Y assi mismo en la suma Latina, de septem Ecclesiæ sacramentis nu. 13.

Y por expressas palabras, la enseña el P. F. Iosepho Angles, en sus flores de Extremavnctione, art. 4. con. 5.

Esto mismo parece sentir, el sapientissimo padre Doctor Francisco Suarez, en el 3. tomo de sus comentarios sobre la 3. p. de S. Thom. en la quæst. 80. ar. 11. disputacion 70. sectione 1. §. quæres tandem: A-

B donde enseñando aquella doctrina singular, y no menos piadosa que ingeniosa, que arriba truximos, y probamos en la nota 13. del sacramento de la Eucharistia, por vna misma cosa juzga expressamente ser capaz de la sagrada penitencia, y de la Extrema vncion: y aun de la misma doctrina que enseña tambien se colige claramente, porque quien juzga por cosa justa y aun necessaria, que la sagrada Euchari-

C stia, se dè y administre por viatico a los niños, en aquella edad que tienen discrecion para peccar, y son capaces de la penitencia, sin que se aguarde el tiempo, en que la Iglesia los obliga a recebilla, estando con salud, en edad mas perfecta: mejor mucho lo juzgara y enseñara, del sacramẽto de la Extrema vncion: para el qual no se requiere aquella perfecta edad y madura discrecion.

Tengo por cierto, que esta es su opinion y parecer, y que quando nuestro Señor sea seruido, de hazer merced, a la escuela de Theologia, que este sapientissimo varon saque a luz, lo que falta a los cõmentarios, sobre la materia de sacramentos expressamẽte, tratãdo deste enseñara esta misma doctrina.

A
A CERCA DEL CANON septimo.

Canon: Licet sacramentum Extremævnctionis regulariter, post Pœnitentiam & Eucharistiam ministrari debeat, ei tamen qui ob insaniam furorem, vel alium morbum hæc sacramenta, recipere non B *potest, conferenda est extremavnctio, sine preuia confessione.*

Nota V.

Si el sacramento de la Extremavncion ha de ser el vltimo, que los fieles han de recebir: y si supone recebi- C *dos proximamente los sacramentos, de Penitencia y Eucharistia.*

LO vltimo que se ofrece tratar, a cerca del tiempo en que se ha de administrar la Extremavnciō es, si de tal manera es extrema, que sea el vltimo de los sacramentos, que los fieles han de recebir, y los sacerdotes les han de administrar: y si en la misma D enfermedad se podra dar al enfermo otro sacramēto alguno, recebido el de la Extremavncion.

Y parece, que de tal manera la Extremavncion, es el vltimo delos sacramentos, que supone auer recebido, el que ha de ser vngido la Penitencia y Eucharistia: y que despues de recebido este sacramēto, no se puede recebir otro alguno.

A ſtrar, y adminiſtrado no tendria realidad de Sacramento, ſino es el de la ſagrada Euchariſtia, porque fuera de la adminiſtracion, y ſin ella tiene enteramẽte ſu ſer y realidad y eſte en el no baptizado no tendria effecto alguno de Sacramento.

Eſta concluſion ſe prueua lo 1. porque el baptiſmo es la puerta y entrada para todos los Sacramentos, a los quales no ſe puede entrar por otra, luego ſin el no ſe puede recibir alguno.

B Lo 2. porque el baptiſmo es vna nueua eſpiritual generacion, para la vida de gracia. Luego ſin el no puede haber acto alguno de vida de gracia, anſi como ſin la generacion natural no puede auer obra, ni accion de vida natural. Luego ſiendo anſi que la recepcion de los Sacramentos es acto vital de la vida de gracia, ſin la nueua generacion, a eſta vida no ſe podra recebir alguno dellos.

C Tambien ſe prueua del c. ſi quis y del c. veniens de presbytero non baptiçado. Por lo qual digo, q̃ ſeria grauiſsimo ſacrilegio, adminiſtrar qualquiera Sacramento al no baptizado. Porque ſeria el pan de los hijos de Dios, ſin prouecho alguno dallo a los perros.

c. ſi quis. c. ſi veniẽs de presby. nõ bapti.

Lo 2. digo el ſacramento de la penitẽcia ſe ſupone neceſſariamẽte a la recepciõ de la Sagrada Euchariſtia: a uiẽdo conciencia de peccado mortal, porq̃ el

D que la tuuiere eſta obligado a confeſſarſe primero que comulgue. De manera q̃ no baſtara hazer actos de cõtriciõ ni tenella, aunque della pudiera auer certidumbre, ſino que es forçoſa tãbien la preuẽciõ del ſacramento de la penitencia. Anſi ſe difine en el c. 7. de la ſeſion 13. del ſancto Concilio Tridentino.

A guaciones que los Obispos hazen y piden, de que ayan recebido la confirmacion, los que han de recebir qualquiera grado de orden: lo qual es indicio claro, de que ay precepto obligatorio por tradiciõ. Item, porque ambos son sacramentos que imprimẽ character, y con decencia no se imprime el del Sacramento de orden, sino en el que tuuiere el de la confirmacion. Item, porque el effecto del sacramẽto de la confirmacion, y de su character, es confir-
B mar en la Fè al que le recibe, y dalle fuerças para cõfessalla delante los tyranos: el qual effecto de suyo se supone, al que recibe el sacramento del Orden y su character con mucha necessidad, pues la ay, para que el que se ordena de orden sacro, para el oficio y cargo que toma, tenga esta fuerça y animo, que da este sacramento.

C Y que para los dos sacramentos restantes, que son matrimonio y extremavncion, de congruencia se suponga la confirmacion es manifiesto, porque el el estado de matrimonio, puede ser occasion con la nueua compañia y junta, que se haze de muy grãde necessidad, de la fuerça que la confirmacion da para resistir a las persuasiones que podria auer a los vicios, y a sentir contra la verdad de la religion: y assi
D mismo para persuadir a la virtud y a la integridad de la Fè.

Y para el sacramento de la Extremavncion, tambien es manifiesta esta congruencia, porque el fortificar y dar fuerças para resistir a las tentaciones de la hora de la muerte, que es proprio effecto della, mejor se obrara adõde estuuiere recebido, el sacramẽto

de la confirmacion y el character del, impresso en el A
alma que donde no le ay. Pues la confirmacion que
tiene por effecto, dar fuerças para resistir a los tyra-
nos, tambien la dara para contra los demonios que
lo son, y los mas fuertes mas crueles y engañosos, y
al vn sacramento ayudara mucho al otro. Dexado
a parte que es graue inconueniente, que fiel alguno
vaya deste siglo, sin el character deste sacramento, y
sin la gracia sacramental del pudiendolo lleuar: por B
lo qual fuera necessario en los Obispos mucho ma-
yor cuydado, que el que de ordinario tienen, de la
administracion deste sacramento, embiando muy
de ordinario algun Obispo por su diocesis, a cófir-
mar, si por sus personas no lo hazen: y aun seria bié
tuuiessen ordenado y mandado, a los curas de la
ciudad y cabeça de su districtos donde residen, que
sepan y aueriguen, si el q̃ esta en estado de recebir la C
extremavncion es cófirmado: y sino lo ha sido, pa-
receria muy bien q̃ siédo auisado: luego en persona
el Obispo vaya a administrarle este sacraméto, cuya
administracion a el solo toca: y esto seria tener zelo
de las almas, aprouechandolas quanto les fuesse pos-
sible, y mostrarian desseo de cumplir con su oficio,
dando buen exemplo a todos: especialmente a los D
curas, para que con el suyo cumplan.

Y persuadome q̃ es de tanta importancia y proue-
cho espiritual para los fieles, el lleuar desta vida el
character deste sacramento, y auer gozado del y de
la gracia sacramental, miétras fueró viadores, aunq̃
por poco espacio de tiempo. Que no se si me atreua
a dezir, q̃ supuesto q̃ el Obispo no puede estar pre-
sente

A sente en todo su Obispado, para socorrer a las necessidades que se ofrecen, y que su Sanctidad puede cometer a qualquier sacerdote, la administració deste sacraméto, y de hecho algunas vezes la ha cometido, que fuera acertado para semejantes casos de necessidad, quádo algun fiel estuuiesse en lo vltimo sin poder ser socorrido de su Obispo, q̃ por particular comission el proprio cura pudiera cõfirmar, pues la
B materia forçosa deste sacraméto q̃ es la chrisma no le falta, teniendola como la tiene a su cargo guardada, para la solemnidad del baptismo: y en este pensamiento me he encontrado, con algunos hóbres doctos espirituales de buena vida: lo qual me haze atreuer a dezir esto; y me persuadiera a proponello con humildad, si en algun Concilio general me hallara.
C Bien veo que no es sacramento de necessidad, y que los demas que se pueden frequétar, sufficientissimamente ayudan para la saluacion. Pero tanbien veo q̃ es este vn sacramento de la nueua Ley de gracia, ordenado vniuersalmente para todos los fieles: y q̃ todos lo puedé recebir, auiédo quien se le administre. Y q̃ la recepcion del es de grande bien y prouecho espiritual. Y que su character que es mucho adorno y hermosura del alma ninguno otro lo suple. Por ló
D qual digo que estoy muy bien con el vso y practica de los Obispos, q̃ lo administran alos fieles en qual quiera edad, aunque sea enla infancia, porque lo lleuen los mas que sea possible: y porque no hallo razon que persuada que sea menester para recebir este sacramento discrecion, ni aun vso de razon, assi como para el baptismo no se requiere.

Digo lo quarto, el sacramento de la Eucharistia de necessidad, no se supone a alguno de los demas Sacramentos: pero de congruencia se supone a todos fuera del baptismo, que ha de ser forçosamente el primero, y de la penitencia que es disposicion para la Eucharistia. A

Esta conclusion se prueba, porque tanto mas prouechosa y fructuosamente, se reciben los sacramentos: quanto con mas feruor y deuocion se reciben. B El sacramento dela Eucharistia es causa deste mayor feruor y deuocion, porque a el se ordena y le tiene por effecto proprio: Luego aũque no se supone forçosamente, para alguno de los sacramentos, para todos es de mucha vtilidad. Luego para todos es preuencion muy congruente y prouechosa. Y del sacramento del Matrimonio en particular se prueua por el c. 1. de la sesion 14. del sancto Concilio Tridentino, donde de proposito se persuade la sagrada comunion por prebencion, para la celebracion del matrimonio. Y de la Extrema vncion, se prueua del chatecismo de Pio V. en el tratado de Extrema vnctione, en el §. quoniam vero, donde dize assi: Seruanda est chatolicæ Ecclesiæ, perpetua consuetudo vtante Extremam vnctionem pœnitentiæ, & Eucharistiæ sacramentum administretur. C D

Vid. ses. 14. c. 1. h. t. y v.

Digo lo quinto, el sacramento de la Eucharistia, es perfeccion de todos los sacramentos de la Ley de gracia, y en alguna manera el fin de todos ellos: y assi aunque con mucha cõgruencia y razon se preuienen los fieles, con la penitẽcia y comunion, para los demas sacramentos (como esta declarado). Con mucha

A mucha mayor razon se recibe la sagrada eucharistia despues de recebido qualquiera sacramento, para su perfeccion y consumacion. De manera, q̃ al adulto recebido el baptismo, luego se le deue dar la Eucharistia: y lo mismo ha de ser despues de la confirmacion, Orden, Matrimonio, y Extremavncion: y que sea la Eucharistia, la perfeccion y consumacion de todos se colige, de que todos la tienen por fin, y a
B ella se ordenan. El baptismo porque en el se da facultad a los fieles para recebilla. La Cõfirmacion, porq̃ en ella se da nueuo character, para que sin temor ni enpacho los fieles a ella se alleguẽ, cõfessando delãte del mũdo, y de los tyranos del, q̃ en ella esta su Dios presencial personal y essẽcialmẽte. El Matrimonio, porque tiene por fin en su significacion a la Euchari-
C stia, significando la vnion de Christo con su Iglesia, que singularmente se haze mediante la Eucharistia. El Orden, porque en el se da facultad para consagrar y hazer el mismo sacramento de la Eucharistia. La penitencia, porque alimpia al que pecò despues del baptismo, para que dignamente la reciba. Y la Extremavncion, porque perficiona lo q̃ pretende la penitencia, que es alimpiar delos peccados actua-
D les, y reliquias dellos para el mismo fin. De manera, que se ha la Extremavncion, respecto del sacramẽto de la Penitencia, como la Confirmacion respecto del baptismo: y assi aunque la penitencia es sacramento de mayor necessidad, la Extremavncion es de mas perfeccion.

Desta conclusion 5. se sigue, que aunque de comũ y general vso de la Iglesia, la Extremavncion se da

despues de recebida la sagrada Eucharistia, no es por que sea el vltimo de los sacramētos, porque de suyo no lo es, sino la Eucharistia, como consumacion y perfecciō de todos: y assi se ha de administrar y recebir despues de todos, y de cada vno en particular. Doctrina es de S. Dionysio en el c. 3. de Ecclesiastica Hierarchia, al principio dōde dize: q̄ no es licito al sacerdote administrar sacramento alguno, sin q̄ lo perficione con la sagrada Eucharistia. cō la qual mas perfectamente se consigue el effecto de cada vno de los sacramentos, y el fin vniuersal q̄ todos tienen q̄ es vnir los fieles entre si, y juntamente con Christo. A B

Y de aqui es, q̄ todos en rigor se dizen comunion, y a todos compete este nombre, porque todos vnen los fieles entre si, y con Christo mediante la gracia, y los demas effectos que causan: Y porque este oficio de vnir con Christo, es mas proprio de la Eucharistia, porque mas perfectamente, y por singular razon es causa desta vnion, causandola no solo como sacramento, el mas principal de todos, sino como mantenimiento espiritual del alma: de cuya razon es vnir y hazer vna cosa, al que come con el manjar segun lo q̄ Christo dixo por S. Iuan en el c. 6. In me manet, & ego in eo: por Antonomasia tiene el nōbre de comuniō: por el qual absolutamete dicho, se entiēde la recepcion de la sagrada Eucharistia. C D

Lo 2. se sigue, q̄ se podria practicar el dar la Eucharistia: el vltimo de los sacramentos, despues de auer dado la extremavncion: y assi ha sido vso de la Iglesia: lo qual se prueua del c. ab infirmis. 26. q. 7. en el qual se dize, q̄ los enfermos vngidos con el sagrado olio,

A oleo, se les deue dar la Eucharistia por viatico: Y claramente se colige del glorioso Bernardo, en la vida de Malachias, adonde contando su muerte dize assi: Vngitur Episcopus & sumpto viatico, ad lectum reuertitur: Y Surio en la vida de S. Arnulpho, que es a 15. de Agosto, en el ca. 50. refiere, que Sabado le vngieron, y despues a la tarde recibio el viatico: de lo qual se colige auer sido ansi vsado en la Iglesia.

B Y si al presente el vso esta en contrario, dandose primero la Extremavncion: la razon es, porq̃ como es la Eucharistia perfecciõ, y cõsumacion de todos los sacramẽtos, en recibiendo el enfermo el sacramẽto dela Penitencia, dasele luego la Eucharistia para cõsumallo y perficionallo: y agrauandose la enfermedad, dasele la Extremavncion, quando por el debil vso de razon, y por auer passado poco tiempo desde la administracion del viatico, no se le buelue otra

C vez a dar. De manera, que porque la frequencia de tan alto sacramento, no sea causa de poca reuerencia en los que sin muy particular feruor y deuocion la piden, y porque en aquel estado de la enfermedad, quando la sagrada Vncion se administra, no puede auer la que seria razon por la turbacion de los sentidos y distraccion de la imaginacion

D con las ansias de la muerte y dolores de la enfermedad: y porque la ocupacion de los ministros de los sacramentos, no se haga intolerable, no se da la Eucharistia, despues de la Extremavncion, auiendose dado antes por viatico. Aunque algunas Iglesias, aun agora de presente retienen el vso antiguo, de dar primero la Extremavncion,

despues de la penitencia, como perfeccion della: y despues vltimamente la Eucharistia, como consumacion y fin vltimo de todos los sacramentos: assi lo insinua el suplemento de Gabriel, en la d.23. q.1. a.3. dub. 3. Y Echio lo dize expressamente en el 4. tomo de sus homilias, en la homilia 56. A

A los argumentos en contrario, se responde al 1. que no se dize extremavncion, porque se aya de recebir el postrero de los sacramentos, diziendo Orden a la Penitencia y Eucharistia: pues es assi, que al que no se vuiere podido confessar, ni recebir la Eucharistia, se le puede administrar, teniēdo por cierto q̃ si en su sano juyzio estuuiera, pidiera la extrema vncion. llamase pues extrema, porque se da en el extremo de la vida, y no antes: y esto tiene particular entre todos los sacramentos. Y tambien se dize extrema, diziendo Orden a las vnciones, que a los fieles se hazen de institucion de nuestro Redemptor; de las quales es la postrera, y assi no se dize extremo sacramento, sino extremavncion: y esta es la principal razon de la Etimologia del nombre deste sacramento, como se dize en el chatecismo de Pio V. de extrema vnctione en el. §.1. B C

Al 2. argumento se responde que es verdad, la extremavncion que se instituyò para los fieles, que estan enlo vltimo de su vida: pero no se requiere estado tan extremo, que no se les pueda dar despues ô otro sacramento, como la Penitencia ò eucharistia: antes lo cōtrario es muy cierto y de proposito probado en la nota tercera deste sacramento. D

Al vltimo argumento se responde, que siempre se cuenta

A cuenta el postrero este Sacramento, no porque sea necessario el serlo en la administracion, como lo es en el baptismo ser el primero, sino porque de ordinario lo es, y se da quando ay peligro de muerte: el qual estado para ningun otro Sacramento se requiere.

A CERCA DEL CANON OC-
B tauo, de la administracion de la Extrema vncion.

Canon 8. Infirmus periculose decumbens, semel vngendus est, quod si post susceptam vnctionem conualuerit, postea in idem vitæ discrimen inciderit toties huius sacramenti subsidio iuuari potest.

C

Nota VI.

De que manera es interable el Sacramento de la Extrema vncion, y los demas de la Ley de gracia, y quãdo en vna misma enfermedad se puede administrar la Extrema vncion, dos y mas vezes.

D

CON occasion de la doctrina del Canon octauo, para q̃ con mayor claridad se resuelua y declare: se ha de notar, que los sacramentos de la Ley Euangelica, no todos se pueden aplicar y recebir en qualquiera tiempo y occasion: porque aunque el de la

A los sacramentos que imprimen character, porque su effecto primario y principal siempre dura, sola vna vez se puede recebir: por la misma razon el matrimonio no le pueden iterar, los que vna vez contraxeron, ni entre si, ni con otro tercero, miẽtras dura el vinculo y ñudo, que es su effecto principal q̃ sola la muerte lo deshaze.

Tãbien el sacramento de la Extremavncion tiene B alguna initerabilidad: porque aunque absolutamẽte es de los iterables, y que en la vida del hõbre se puede recebir muchas vezes: y aun en vna mesma enfermedad (como abaxo se dize) En vn mismo peligro de vna misma enfermedad, sola vna vez se puede recebir y admiuistrar: de lo qual no es facil señalar razon: Porque aunque la ay, para q̃ a solos los enfer-C mos que estan con peligro de muerte se administre: porq̃ para los fieles que estuuieren en esse estado se instituyò. Pero como el fin deste sacramento sea alimpiar los peccados que vuieren quedado, y las reliquias dellos parece que ay la misma, para que en aquel estado se pueda recebir muchas vezes que ay, para que se pueda iterar la penitencia: especialmente siendo assi, que la Extremavncion es perfeccion D della, como lo es la Confirmacion del baptismo.

Por lo qual digo, q̃ solo esta en cõtrario, la costũbre y tradiciõ de la Iglesia: en la qual en vn mismo peligrode vna misma enfermedad no se administra segũda vez este sacramento: de manera, q̃ vna misma razon ay de initerabilidad de la Extremavncion, en vn mismo peligro q̃ el de la Eucharistia en vn mismo dia.

A puede recebir y administrar este sacramento, quantas el enfermo auiendo salido del peligro, en que la recibio buelue a otro que sea bastante: Y es doctrina muy cierta y verdadera, y la razon es porq̃ el vso y aplicacion deste sacramento, no tiene respecto a la enfermedad como enfermedad: porque si assi fuera a todos los enfermos de qualquiera enfermedad, aunque muy ligera se pudiera applicar: tiene B pues respecto al estado peligroso de la enfermedad: porq̃ solo a aquellos q̃ estan con peligro de muerte, por razon de la enfermedad se les puede dar. De lo qual se sigue que siempre que el estado de la enfermedad se mudare, y sucediere otro differente, se podra recebir y administrar la Extremavnçion: Y esta razon es del glorioso S. Thomas en el lugar alegado y muy efficaz.

C Y para que en la practica no aya yerro, sino que se acierte administrando los curas este Sacramento, de tanta vtilidad a los fieles que del tuuieren necessidad, quando sea licito y no de otra manera. Digo, que donde vuiere medico se estè al juyzio y declaracion del, pues siendo su oficio entendera bien, si el enfermo salio del peligro en que fue necessario dalle la vnciõ, y si boluio a caer en otro differente. En lo D qual no ay que escrupulear, ni en el medico, ni en el proprio sacerdote: porque juzgando probablemẽte en el enfermo nueuo peligro, nueuamẽte se le puede aplicar el sacramẽto sin escrupulo alguno, y en duda a esta parte se han de inclinar como mas segura, porque lo es siendo este sacramẽto iterable de suyo tan vtil y prouechoso. Y assi con probabilidad de

A **A CERCA DEL CANON NOueno.**

Canon 9. Si sacerdos intellexerit mortem egroto, iam imminere incipiat ab ipsis vnctionibus: quibus collatis, vel saltim quinq; prioribus: presbyteri animus quiescat, quod iam infirmus receperit sacramentum si vero, infirmus aduch vixerit, tunc cætera
B
omnia exequentur.

Nota VII.

C
En qual de las vnciones se da la gracia, y los demas effectos de la Extremavncion: y si el orden dellas, es necessario para la realidad deste sacramento.

AVnque parece que no toca al intento deste tratado, disputar y resoluer el titulo desta nota, por pertenecer mas a los que contienen la especulacion
D
de la materia de sacramentos: la doctrina que acerca desto aqui se trae, es muy importante para nuestro proposito, y es de solo aquello que a el pertenece.

Por lo qual digo lo 1. La gracia sacramẽtal, y los demas effectos deste sacramento de la Extremavncion, se dan al que lo recibe, no le puniẽdo obice, ni estoruo: luego que con realidad lo acaba de recebir,

A vncion ni sacramento alguno, no es ni tiene ser de sacramento, hasta que tiene todo lo que a su essencia pertenece: luego no puede ser ni entenderse applicado con realidad, faltandole algo de la essencia.

Digo lo tercero, no es prouable que todas las siete vnciones que se vsan en la practica de la Extrema vncion sean de essencia della. ¶ Lo primero, porque todo el torrente de los Doctores Escolasticos y sumistas assi lo enseñan: y si ay alguno q̃ diga lo con- B trario es singular, y no haze opinion prouable.

Lo segundo, porque la vncion de las renes no se vsa vniuersalmente en la Iglesia: pues es cierto que en algunas prouincias y religiones muy graues no se practica: luego cierto es que no es prouable ser essencial, porque si lo fuera en duda no se dexara: especialmente en las Religiones donde no se vsa, C auiendo auido siempre en ellas tantos y tan grandes Letrados, y tan perfectos religiosos.

Digo lo quarto, cierto es y indubitable, que las vnciones de los cinco sentidos, son de essencia del sacramento de la Extremavncion.

Esta conclusion se prueua lo primero, por ser sentencia comũ de todos los Doctores antiguos y modernos Theologos y Canonistas, que tratan esta D question.

Y lo segundo se prueua, porque es manifiesto que algunas vnciones de las que se practican en la aplicacion deste sacramento son essenciales, entre todas las de los sentidos, no ay mas razon en vna que en otra, para que se juzgue ser essencial: luego todas lo son.

Y si dixeres que sera essencial qualquiera vncion, que en alguno de los sentidos se hiziere, y no seran essenciales todas juntas. A

Digo que vna sola vncion qualquiera que sea, no es suficiente para que con ella se salue la essencia del sacramẽto. Porque como de la forma de qualquiera dellas se vee, en ella sólo se pide remissiõ de las culpas, que con aquel sentido se hán cometido: y assi seria insuficiente, para que por razõ della todos los peccados se perdonassen, y las reliquias dellos se alimpiassen: ni es creible que Christo nuestro Señor assi lo instituyesse, porque en todos los sacramentos ordenò formas, que significan el effecto total del sacramento, y con el se proporcionan. y assi todas las formas parciales de la Extremavncion juntas, significan su effecto y se proporcionan con el, y cada vna dellas no totalmente, sino como forma parcial, y assi todas son de necessidad para la essencia del Sacramento, y vna sola no sera suficiente. B C

Y si instares contra que, ni todas las vnciones y formas parciales de la Extremavncion, significan todo el effecto del Sacramento: luego no es inconueniente, que vna sola dellas no le signifique, para que en ella se salue la essencia de este sacramento. El antecedente se prueua, porque por virtud de este sacramento, se alimpian todos los peccados, y las reliquias dellos de qualquiera especie que sean, y con qualquiera potencia que se ayan cometido: y ay muchos q̃ ni se cometen con alguno de los cinco sentidos corporales que se vngen, ni pertenecen a D

alguna

A alguna de las especies de peccados, que con ellos se hazen: como son los peccados de soberuia, blasphemia, y Heregia, o Apostasia, ni en alguna de las formas parciales que se aplican, con cada vna delas vnciones se ruega por ellos: luego ni significan todo el efecto del sacramento, ni con el se proporcionan: esto no es inconueniente, en todas las vnciones y formas juntas, para que en ellas se salue la essencia de la Extremavncion: luego no sera en qualquiera

B particular vncion y forma.

A esta objeccion se responde, negando que las cinco vnciones de los sentidos, y las formas que cō ellas se aplican, no se proporcionen con el effecto del sacramento, y le signifiquen: porque aunque ay peccados, que formalmente con alguno de los sentidos, no se cometen radicalmente, los sentidos

C son el principio de qualesquiera peccados que se hazen; porque la imaginatiua es la rayz de todos los peccados: en la qual no ay especie alguna que no entre por los sentidos, formal ó virtualmente: y assi suficientemente se ruega por todos, rogando por los de los sentidos: y adequadamente vnciones y formas, significan el effecto del sacramento.

D Digo lo quinto, tambien es muy prouable que todas las formas parciales que se ordenan en los Manuales, y se practican con cada vna de las vnciones son essenciales y forçosas, para la realidad del Sacramento.

Y declarādo esta cōclusiō, digo: q̄ forçosamente a cada vnciō, à de acōpañar forma parcial deprecatiua

en la qual se ruegue por los peccados, que con el sentido que se vnge se podrian auer hecho: de manera, que no bastaria que debaxo de vna forma todas las cinco vnciones se hiziessen, aunq en la forma se declarassen, particularmēte los peccados que con todos los sentidos se podrian auer cometido, como si se vngiesse, diziendo assi: Per has vnctiones, & suam pijssimam misericordiam indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti per visum auditum, odoratum, gustum, & tactum: vngiendo entre tāto que esta forma se dixesse los cinco sentidos. A B

Floren. in decr. de vnio

Esta conclusion se prueua, por el comun vso dela Iglesia, y practica de los Manuales, y por la auctoridad del Concilio Florentino, en el decreto de la vnion de los Armenos, adonde se enseña este modo de vngir, diziendo vna forma parcial a cada vna de las vnciones. Y tambien se prueua del Chatecismo de Pio V. en el tractado de Extremavnctione, en el §.1. Donde tratando de las vnciones y formas parciales deste sacramento dize assi: Nec sunt plura sacramenta sed vnum, quamuis per plures vnctiones administretur, quarum singulis propriè preces, ac pecularis forma adhibenda est. C

De lo dicho se sigue lo primero, q̃ fuera de caso de necessidad, no sera licito vngir todos les sentidos debaxo de vna forma (segun esta dicho) sin culpa mortal. Porque siempre lo es apartarse en cosa tan graue, como es la forma de los sacramentos, de la practica comun y general de la Iglesia, y de los Manuales: especialmente siendo auctorizada con algun decreto de algun Concilio general, como lo D

es

A es la que tratamos con vno del sancto Concilio Florentino. Pero en caso de necessidad, quando se temiesse de la muerte del q̃ recibe el sacramento, de tal manera q̃ se juzga, se q̃ no se podrian acabar todas las vnciones essenciales cada vna con su forma. Podria el ministro vsar de la forma dicha, vngiendo debaxo della, todos los organos de los sentidos (como esta dicho) con intencion condicional, si es forma

B suficiente, por la duda graue que ay, si lo es para la realidad del sacramento: assi lo enseña el P. Doctor Francisco Suarez en el 4. tomo, sobre la 3. p. de S. Thomas, en la disputacion 41. sect. 3. *Suare. 4. tom, sup. 3, p.d. rb*

Lo 2. se sigue, que aunque los Manuales antiguos de Toledo, y los de otros Obispados, dizen, que en la 1. vncion, q̃ en qualquiera de los sentidos se haze se da la gracia sacramental, no hazen opinió proba

C ble: porque aunque puede ser que en el tiempo que salieron, fuesse sentencia de algunos Doctores, por cuya auctoridad tuuo alguna probabilidad: pero al presente no la tiene, porque todos los presentes siguen la contraria, Y con razon nunca se defendio.

Lo 3. se sigue vna doctrina muy importante, para la practica deste sacraméto, y es, que el ministro del

D no deue tener intencion de dalle, en la primera ni segunda vncion, ni menos en la vltima que piensa applicar, auiendo de añadir a las de los sentidos, las dos de los pies y renes que no son essenciales. Porq̃ qualquiera destas intenciones es contraria, a la que deue tener para la realidad del sacramento, segun la institucion de nuestro Redemptor. Deue pues tener

intencion de hazer el sacramento, segun esta institucion, assi como Christo lo ordenò: y si la quiere tener mas particular sea de hazelle con aquellas vnciones y formas que son essenciales. Y bastara intencion de hazer sacramento, no estrechandola a esta ó aquella vncion, ni estendiendola a todas las siete, queriendo que todas obren el effecto del Sacramento. A

Lo quarto se sigue, que no ay orden alguno de las vnciones entre si, que sea essencial deste sacraméto: porque no ay razon que persuada, ni Doctor que enseñe, que relació alguna sea essencial del, solas las vnciones con las formas lo son: y assi aunque peruertir el orden dellas aduertidamente, no seria sin culpa alguna, por la practica de todas las Iglesias, y delos ordinarios, y por la doctr. del Conc. Flor. Para la realidad del sacramento, no seria de importancia, assi como no lo seria en los demas sacramétos, q̃ cóstan de parciales, materias, y formas: como es la Eucharistia y Orden: en los quales aunque seria grauissimo peccado peruertir el Orden, consagrando primero el Caliz q̃ la Hostia, o recibiendo primero el orden superior que el inferior, para la realidad de los sacramentos, no seria de importancia, y menos mucho lo seria en el sacramento de la Extremavnció: en el qual el orden no es tan obligatorio: y assi ni es el peruertillo tan graue culpa. B C D

A cerca

A

A CERCA DEL MISMO CANON noueno.

Nota VIII.

B

Que el officio de los Manuales antiguos de Toledo, era muy deuoto, y no se pudo ni deuio dexar en la administracion deste sacramento.

VSando de administrar este sacramento con tiempo, en teniendo el enfermo mucho peligro de muerte, y estando muy agrauada la enfermedad, como se deue hazer (y arriba esta dicho) auiédo como aura lugar, para que el oficio se haga despacio, pocas vezes se offrecera necessidad de darse tanta priessa, que no se pudiendo dezir oraciones, tan pocas y tan breues, como se ponen en el Manual nueuo: antes de las vnciones sea necessario dexallas, y començar por las vnciones, como se manda en el Canon nueue, de la administracion deste sacramento: antes se podria ordenar, q̃ cada vna de las vnciones se haga dicho vn Psalmo de los Penitenciales, con oracion a proposito, como se ordenaua y mãdaua en los Manuales antiguos de Toledo, y en los de otros Obispados, que es vn oficio muy deuoto; y ternia el enfermo mas occasion, y lugar de aparejarse. Y como arriba se notò en la nota catorze, de la celebracion del matrimonio, creo que no se pudieron

C

D

mudar estas sanctas ceremonias, siendo recibidas y A
vsadas en las Iglesias dichas con tanta antiguedad; y
mandandose con el rigor y encarecimiento que se
mandauan, que acabado el oficio todos los Manuales que le ponian dizen assi: Quod si timeatur de morte infirmi dum officium agitur non debet sacerdos, propter hoc immutare officiũ sed eat ordinate: si autem inter ipsas vnctiones moritur cæteræ sunt dimitendę, &c. He escrito aqui esta rubrica al pie de B
la letra, porque se vea con quanta fuerça y rigor quisieron los antiguos, que aquellas santas ceremonias se guardassen, no porque entiẽda que con tanto rigor se deuen guardar: porque quanto a este punto, bien se puede ordenar otra cosa, porque no es alterar en ceremonia alguna, ni dexalla ni trocalla: y assi es biẽ se mande lo que el Manual nueuo ordena, que auiẽdo peligro de quedarse muerto el enfermo, C
antes que todas las dichas siete vnciones se acaben, que sera bien por ellas se comience: porque no es cierta la opinion de los Manuales antiguos, q̃ dize, que con vna sola vncion se recibe el efecto del sacramento, pues ay otros que mas prouablemẽte dizen, que son menester por lo menos las de los cinco sentidos, Y otros, que todas siete: porque todas las juz- D
gan por essenciales, en la vltima de las quales se da la gracia sacramẽtal, y effecto del sacramento: y siẽdo assi, es bien que teniendo el enfermo peligro, y temiendose que no se podran acabar, por ellas se comience, y acabadas se añadan las demas solemnidades si el enfermo viuiere: de manera que todas se digan: y en acabando el enfermo todo deue cessar con

su

A su muerte. Todo lo qual es muy cierto, porque todos los ſacramentos de neceſsidad, que en ſu adminiſtracion tienen ceremonias ſolemnes, ſe pueden adminiſtrar ſin ellas no ſolénemẽte en tiẽpo de neceſsidad, como del baptiſmo parece: y aſsi ſe deuria aduertir por particular rubrica o canon enel Manual, ſi el oficio antiguo ſe boluieſſe, que no ſeria poco acertado: pues ni ſe pudo trocar ni dexar ceremonia alguna ſin auctoridad Apoſtolica, por el
B decreto del ſancto Concilio Tridentino arriba alegado, ni ſe abreuio nada en el oficio: porque de la miſma manera ſe mandan dezir los ſiete Pſalmos, lo que ſe hizo ſolo fue dar occaſion, para que en parte o en todo ſe dexen o ſe rezen mal, porq̃ enrre tanto que las vnciones ſe hazen, ſe ſuelen encargar a vn mochacho que los reze, y adonde le coxe el fin de las vnciones alli ceſſa, ſin que mas ſe trata dellos.
C

Trid. eſ. 7 c. 13.

LlII A cerca

D

A CERCA DEL MISMO CANON 11. de la administracion del sacramento de la Extremavncion. A

Canon 11. Vngi debent eæ partes corporis, quæ sunt sensuum instrumenta, videlicet oculi propter visum aures, propter auditum nares, propter odoratum os, propter gustum & sermonem & manus, propter tactum lumbi, etiam vnguntur, tam in viro quam in fœmina veluti voluptatis, & libidinis sedes, tum pedes, qui nobis ingressus & mouendi, ad locum instrumentum sunt, vnctio lunborum prætermittatur, quando iuditio medici periculum vitæ imminere t infirmi, si tunc eius corpus volueretur. B C

Nota IX.

Que la vncion de las renes no se dexe tan facilmente, como se dexa de ordinario.

AVisando el Manual, y dando orden en el Canon onze, de la administracion de este sacramento de la Extremavncion, en quales partes del cuerpo se han de hazer las vnciones: que son aquellas donde principalmente residen los sentidos: y assi mismo los pies y las renes. Aduierte de esta vltima vncion de las renes, que se deue dexar quando a juyzio del medico D

A medico vuiere peligro, de accelerarse la muerte, rebolviendo el enfermo para hazelle la vncion.

Y la razon que mouio al auctor del Manual, para poner esta aduertencia, es persuadirse que esta vncion delas renes assi como la de los pies, no es essencial de este sacramento: por lo qual no siendo tan necessaria, que dexada se dexe de hazer el sacramento, antes que ella essencialmente consiste, aduierte que B con tanto peligro no se haga: y que esta aya sido la razon de esta aduertencia les sin duda, porque si la juzgara essencial (auiendo el dicho peligro) deuiase de dexar de administrar el sacramento, antes que alguna de las essenciales vnciones.

Y sin duda es assi cierto, segun la opinion mas comun de los Doctores, que solas las cinco vnciones de los sentidos son essenciales, y las dos de los pies y de las renes, de sola la solemnidad del sacramento, la C razon fundamental desta opinion es, porq̃ las cinco vnciones de los sentidos, son generales en el vso de la vniuersal Iglesia, y estotras dos son particulares, de algunas Iglesias y Prouincias: de donde se sigue no ser essenciales, porque si lo fueran vuiera comun y general vso dellas en toda la Iglesia.

Assi lo enseñan comunmente los Doctores: el D maestro fray Domingo de Soto, en el 4. en la d. 23. quæst. 2. articulo. 3. enla primera y segunda conclusion: De la qual opinion infiere el dicho auctor en la misma segunda conclusion, que la vncion de las renes se podria muy bien escusar, por la verguença: especialmente en las mugeres: y assi dize, que se haze en algunas Religiones, y por cierto en la

 suya,

suya, que es la del glorioso sancto Domingo, ni se vsa segun estoy informado, ni la ponen en el ordinario de la administracion deste sacramento que la Ordẽ tiene: el qual yo he visto, y solo pone seys vnciones, que son las de los cinco sentidos, y la de los pies: en lo qual sigen opinion prouable: pero no se puede negar, q̃ aunq̃ la contraria no fuera tan prouable, alomenos es mas segura: y asi tengo por mejor hazer todas siete vnciones. A B

Por lo qual digo, que la illacion que el Maestro Soto saca de la opinion que tiene, que solas las cinco vnciones son essenciales del sacramento: diziendo que sin causa alguna es bien, se dexe la vncion de las renes, por la verguença es opinion muy nueua, y poco pia y fauorable a las sanctas y loables ceremonias y solemnidades, que la Iglesia guarda en la solemne administracion de los sacramentos. Y verdaderamente me espanto, que vn Doctor tan sabio y tan graue, enseñe doctrina tan singular: porq̃ aunque la opinion, que dize que esta vncion no es de la essencia del sacramento tenga mas probabilidad, no es del todo indubitable, pues tiene la contraria algunos que la enseñan: y entre ellos el Doctor Palacios en el 2. tomo, en el 4. en la d. 23. disputaciõ 1. en la duda: An omnes istæ vnctiones sint necessariæ, adonde expressamente dize: que todas siete vnciones son essenciales: y Nauarro en el Manual Latino, en el c. 22. nu. 12. la insinua: Y lo que mas es, el sancto Concilio Florentino, tratando deste sacramẽto, todas estas siete vnciones trae, y en todas trata de vna misma manera sin distincion alguna, como el C D

Cõcil. Flor.

A el mismo auctor confiessa en el lugar alegado: y bastaua la auctoridad del Concilio, para que no tan facilmente se dexara, ni se diera licencia para dexar vna de las vnciones, que el pone por parte del sacramento: y si dixere alguno que la pone, no como parte essencial, sino como integral del sacramento, como el auctor alegado dize al fin dela q. enel argumento, contra la 2. conclusion. Digo que es verdad

B que assi se interpreta, el Concilio para defender, que las dos vnciones dichas no son de la essencia del sacramento: pero quien dudara, que no sea bastante el ser esta vncion parte integral del sacramento: y aun rito solo que fuera, y ceremonia muy sustãcial, con que este sacramento se administra, canonizada y approbada por vn Concilio general: y por el vso vniuersal de las Iglesias de España, y de todo el mũ-

C do, y la practica comũ de los Manuales bastara, para q̃ esta vnciõ sin causa no se dexe: especialmente estãdo en contrario vn decreto, del sancto Cõcilio Tridentino, que es el 13. de la sesion 7. que dize: Si quis dixerit receptos, & approbatos Ecclesiæ Catholicæ ritus in solẽni sacramentorũ administratione adhiberi cõsuetos aut cõtemni, aut â ministris prolibito posse omitti anathema sit: por cierto segũ este decreto

D para dexar esta vnciõ, quãdo solo sea ceremonia sãta causa muy necessaria se requiere, y no la volũtad del ministro, ni la verguença o enpacho del enfermo.

Y a la razon del Maestro Soto digo, que no es suficiente ni buena, que por el enpacho y verguença q̃ el enfermo puede padecer, se dexe de hazer la vnciõ, q̃ es por lo menos ceremonia muy solemne, o parte

 integral

integral, y por ventura essencial que la verguença la passe, y padezca el enfermo o enferma, en amor de Dios por sus peccados, si lo siente por trabajo y aduersidad: y si quiere dezir el Maestro Soto, q̃ se deue dexar por la honestidad; niego que sea inhonesta la tal vncion: porque si lo fuera, ni el Concilio alegado la contara, entre las vnciones del sacramento de la Extremavncion, ni se vuiera vsado tan generalmente en las Iglesias de Catholicos, donde siempre ha estado en costumbre. A B

Y si es assi, que qualquiera hombre o muger, que teniendo en qualquiera parte de su cuerpo, aunque sea empachosa alguna llaga ò apostema, no se podra dezir poco honesto ò honesta, porque la manifieste el çurijano, y trate de se curar: antes lo contrario seria necedad y carga de conciencia, no se yo porq̃ se juzgara por poco honesta la vncion de las renes, siendo espiritual medicina, contra los vicios y peccados cometidos, por la fragilidad del appetito sensual que alli reside, y contra todos los demas que el vngido tiene: especialmente que las renes, que es la parte que se ha de vngir, no tienen obscenidad ni torpeza q̃ tanto escandalice: y si la tuuiera no mandara la justicia Christiana y Catholica, q̃ se descubriera cada dia, en los que manda castigar hõbres y mugeres cõ açotes publicos, ni la iglesia vniuersal consintiera, que los fieles los Iueues Sanctos, y los Viernes, y otros dias de deuociõ se descubrierã hasta dõde la vnciõ se puede hazer para deciplinarse como es muy ordinario, y se haze cada año en las casas de los religiosos, q̃ tienen muchas vezes en ellas C D

las

A las fundaciones de Cofadrias, q̃ vsan la diciplina los dichos dias la qual se consiente en sus Iglesias, y en otras de dia y de noche tambien con luces.

Y verdaderamente con tanta decencia y honestidad, se puede descubrir alguna parte de las renes, donde la vncion se haga, que no tenga mas torpeza ni obscenidad, que la que se haze en los pies: Principalmente que en la enfermedad, y en el estado della, en que se da la sagrada vncion a los enfermos: no ay B que mirar en estas honestidades, ni verguenças, porque no lo son ni deshonestidades las contrarias, ni la persona mas honesta, repara en descubrirse delãte de todos, ni sabe lo q̃ haze, ni los q̃ lo veen se escãdalizẽ ni prouocã, antes se cõpadecẽ, y le tienen duelo y lastima de velle padecer, y de suyo es motiuo mas para lo dicho, y para tener dolor de sus peccados los C q̃ lo mirã, acordãdose cõ aq̃l espectaculo q̃ por ellos ha de passar aquel punto, q̃ a cosa que sea inhonesta.

Quien dira q̃ son honestas y no enpachosas, mil vnciones que los medicos mandan hazer, y se han hecho al enfermo, que està en punto de olearse en aquella enfermedad, en las mismas partes, y en otras de suyo mas enpachosas y inhonestas: y q̃ la vncion del sacramento sola no es honesta.

D Creo q̃ lo dirã gẽte poca docta y prudẽte, y si son prudentes y doctos, seràn algunos santos religiosos retirados, q̃ viuiẽdo en el mũdo estã como fuera del, y su trato es siẽpre con Dios: los quales viendo vna muger se escandalizan, y tienen q̃ pelear cõsigo muchos ratos por vna peq̃ña vista: pero el zelo cõ q̃ lo diran, no sera secũdũ scientiã, porq̃ los q̃ administrã

de ordinario me pueden ser testigos conmigo, q̃ no ay la indecencia que imaginan, los que por decencia y honestidad enseñan, que esta vncion se dexe: y por esso proueyò Dios en su Iglesia, que no salgan los sanctos frayles y monges, retirados en los yermos y monasterios, a administrar este sacramento a los fieles, sino que clerigos seculares que mas comũmente tratan, con todo genero de gentes, sean ordinarios ministros del y lo administren: que aunque comunmente menos espirituales, la ordinaria comunicacion les haze, que no sienten passiones con algunas occasiones, que pudieran a los muy retirados de los yermos y monasterios, hazelles mucha guerra, y a vn sacerdote secular que tiene menos espiritu y caudal, no hazen impression alguna por lo dicho que se funda en la Filosophia que enseña, que ab á suetis non fit passio. A B C

Esto deuiera mirar el Maestro Soto, y iuzgara que ni para el que administra, ni para el que recibe el sacramento ay genero alguno de poca honestidad: lo qual se podria muy bien probar, con algunas costũbres de naciones, que adonde no estan en vso son inhonestas y malas, y no donde son en costumbre, tal es la que en algunos Reynos y Prouincias ay, de saludarse vnos a otros, dandose paz en el rostro: lo qual aun con mugeres se haze honesta y decentemente, y la causa es el vso y costumbre ordinaria: pero donde no la ay, seria grande deshonestidad: especialmente para vna muger honrada, que vn hombre la llegasse al rostro: y para el varon seria harta inquietud y peccado mortal manifiesto, segun la D

opinion

A opinion de todos los que escriuen casos morales. Esto se ha dicho, para que se entienda que no conuence ni aprieta la razon, que mouio el Maestro Soto, a escriuir el parecer y opinion arriba traido: y q̃ hablo en este punto como religioso retirado y deuoto, y no como Doctor tã sabio, como todo el mũdo sabe que fue.

Digo lo 2. Que es necessario se aduierta, q̃ quando B por occasion y causa que se offrece forçosa, como dize el Manual esta vnció se dexare, sea cierta y juzgada por tal del medico, como el tal con lo dize: y no de otra manera: porque con esta opinion del Maestro Soto, y con la que enseña que esta vncion no es essencial, tan facilmente se dexa, que ya pocas vezes se vsa: porque con muy pequeña difficultad, que se sienta, en reboluer el enfermo: Y por poca medicina que tenga el que juzga, o la que juzga que en el re- C boluer el enfermo, sera occasion de que acabe mas presto se dexa la vncion: Y aun muchas vezes sin causa alguna, y a mi parecer ninguna auia de aprouechar, ni aun el parecer del sabio medico: porq̃ tengo por caso methaphisico, y no phisico ni moral, que tanto peligro aya en reboluer vn poquito el enfermo, o alçallo vn poco quãto basta, para hazelle vna pequeña cruz cõ el dedo en las renes, o cerca dellas, D que por esso la muerte se acelere: Y mas duda pongo en que ya que este caso pueda suceder, el medico le conozca manifiiestamente.

Pero sea desto lo que fuere, solo se encarga que el juyzio deste peligro que sea bastanre, para que la vncion se dexe, quede solo para el medico, como el

Manual lo manda, y su canon: y no del ministro del sacramento, ni al de las viejas que de ordinario acuden y se hallan presentes, a la administracion deste Sacramento, y dan su voto y parecer: aunque no se le pidan y suelen ser oidas, como lo podria ser el medico. A

A CERCA DEL MISMO CANON Onze. B

Nota X.

Que aunque esta vncion se pueda dexar en el caso dicho, en ninguno se puede trocar por otra, en parte alguna del cuerpo humano. C

DE LA doctrina de la nota precedente, se entiende y queda llano: como en algun caso se puede dexar la vncion de las renes: y que segun la opinion referida, aun sin necessidad alguna se puede dexar, y de hecho se dexa en algunas religiones (como esta dicho) Pero ha se de notar, que los que assi practican la administracion deste sacramento, dexando la dicha vncion, guardando el orden de su ordinario: o por costũbre de tiempo immemorial, lo podrã assi vsar sin peccado alguno: pero a los demas no les es licito sin cometer grauissimo peccado: porque quando solo sea ceremonia de la Iglesia la dicha vncion, y no parte essencial del sacramento: es alomenos D

A nos ceremonia, de las muy solemnes y generales, y mas propriamente parte integral del sacramento: lo qual no se puede negar, estando de por medio la auctoridad del Concil. Florent. en tiẽpo de Eugenio 4. en el Decreto de la vnion de los Armenos en el. §. quintũ sacramentũ: el qual esta al fin del Concilio, adonde el Concilio cuenta la vncion de las renes, entre las que tiene este sacramento, y quando no
B por essencial: no se puede negar que como parte integral o ceremonia muy sustancial y necessaria: Y basta esto, para que licitamente no se pueda dexar, sin cometer vn graue sacrilegio, vsandose la vncion en su diocesis y prouincia, y teniendola el ordinario que guardan.

Lo 2. que se ha de notar es, q̃ aunq̃ se puede dexar esta vncion, con la causa y occasion que el canõ del
C Manual dize: y assi mismo les sea licito a aquellos q̃ su ordinario les manda que la dexen: pero que a ninguno es licito, sin cometer graue pecado de sacrilegio, trocar la vncion dicha delas renes en otra qualquier parte del cuerpo.

Lo primero, porque para dexar la dicha vncion, ay razon y auctoridad: pero para trocalla ni ay auctoridad ni razon: luego podra ser licito dexalla:
D pero no trocalla. Y que aya auctoridad para dexar la dicha vncion: esta claro por lo dicho, en la nota precedente, pues el Maestro Soto que la tiene muy grãde: assi lo aconseja q̃ se haga, aunque no aya particular causa: y la familia Dominicana donde ay tantas letras, religion y sanctidad: assi la practica y vsa: y q̃ aya ocasion y razon para q̃ se dexe tambien

consta de la que el Manual pone, quãdo ordena que A
si viniere peligro de muerte, reboluiendo el enfermo
que se dexe la vncion de las renes. Pero para que se
trueque por otra vncion en otra parte del cuerpo,
no he visto Doctor que tal enseñe, ni Manual que
lo mande, ni familia diocesis, ni Prouincia q̃ lo vse:
de lo qual parece que no ay auctoridad que lo enseñe.
Pues razon tan poco la hallo, ni ay Auctor que
la dè: luego aunque se pueda dexar, trocalla nunca
podra ser licito, pues para hazer nueuas vnciones, B
ni para dexar las que estan en vso ni algunas dellas,
ni sacerdote que sea ministro ordinario, ni prelado
tiene auctoridad alguna: y el que la trocasse haria
nueua vncion, y dexaria la acostumbrada: y assi vn
graue sacrilegio.

Item, porque la forma que consiste en las palabras
deprecatorias, se ha de conformar con la material
vncion: de manera que quando se dize: Quidquid C
peccasti per visum, los ojos se han de vngir, y no seria
buena vncion si, debaxo desta forma se vngiesse
otro sentido, ni seria sacramento: luego cõ la forma
Quidquid peccasti per ardorem libidinis: No seria
bien vngir otra parte, sino aquella, adonde principalmente
reside la luxuria: contra la qual y contra
los vicios que con ella se cometen, principalmente D
se haze la vncion en las renes.

No es sin fundaméto ni razon traida la doctrina
deste 2. notable, porque ay ministros que la vncion
de las renes, la truecan por otra que hazen en los pechos,
debaxo de la forma que se applica, quando se
vngen las renes: y esto aunque de la misma manera
lo

A lo pueden hazer sin occasion y con ella: pues nunca es licito hazello, hazé lo sin alguna: no se que sea vso general, en alguna prouincia ò Iglesia: antes pienso que no lo es, ni lo he visto vsar, sino en vna parrochia de Madrid, hallandome a algunas vnciones presente: Y cierto q̃ me admire, la primera y las de mas vezes que lo vi, que en vn lugar donde tanta puliçia ay, en tratar todo genero de negocios espirituales y temporales, y estando tan cerca de la ciudad de
B Toledo, que es la prima de la curiosidad y puntualidad, en todas ceremonias Ecclesiasticas: assi de oficios diuinos, como de practica de Sacramentos, en la administracion deste de la Extremavnciõ, se vsasse yerro tan grande contra el Manual, cõtra el vso comun, y practica de toda la Iglesia: y aun contra el buen exercicio, que se deue a la applicacion de ma-
C teria y forma conueniente, para la faccion del Sacramento, segun los santos Concilios.

Y por cierto, de la misma manera pudierã mudar la vncion de los pies, en otra qualquiera parte del cuerpo, vsando de la forma: y diziendola como para la vncion delos pies la pone el Manual. Y assi como esta tal vncion se juzgaria por riducula, vngiendo los pechos, y diziendo en la forma: Indulgeat tibi
D Deus, quidquid peccasti per incessum, y la obra por sacrilega: assi se deue juzgar de la vncion de las renes, que se trueca en los pechos, diziẽdo en la forma: Quidquid peccasti per ardorẽ libidinis. Y si dixere que ay opinion, que es el principio y fuerça del ardor de la concupiscencia, reside en los pechos, como refiere Palacios en la segunda parte, sobre el. 4. en la

d. 2. en la disputacion 1. por lo qual dize, que en la Nauarra y en Venecia ha oido, que se haze esta vncion en los pechos. A

Digo, que la opinió que tal enseña, ni es verdadera, ni tiene probabilidad alguna, porque todos los Philosophos y Theologos, generalmente dizen que el principio appetitiuo, y la fuerça de la luxuria esta y reside, en los varones en las renes, y en las mugeres en el ombligo: y aunque alguno diga lo contrario, no haze opinion: y aunque lo fuera y muy prouable, no se pudiera trocar la vncion: porque la Iglesia vniuersalmente, y la practica de los Manuales y el vso ordinario enseñan, que en las renes se ha de hazer la vncion, cótra los vicios cometidos, por el ardor de la cócupiscencia. ¶ Lo qual se prueua, porq́ aunque el sentido del tacto reside en todo el cuerpo mandandolos Manuales, y vsandolo vniuersalméte la Iglesia, que la vncion cótra los vicios cometidos con el tacto, se haga enlas manos sacrilegio, seria mudar la vncion en otra parte del cuerpo, con propria auctoridad: Luego tambien lo sera mudar la de las renes. B C

Y si dixeres que es diuersa razon, porque la vncion del tacto es essencial deste sacramento indubiteblemente, y la de las renes debaxo de opinion. D
Digo que es verdad: pero que quanto al sacrilegio que se cometeria, en el vn caso y enel otro, ay igualdad, porque corre vna misma razon, que es mudar la vncion en otra parte, de la que la Iglesia enseña y vsa: y aun podria ser que fuesse mayor la culpa, mudando la vncion de las renes, que si la de las manos se

A se mudasse, porque adonde quiera que la vncion de las manos se mude, ay sentido de tacto: y assi siempre concertaran vncion material y forma: pero mudando la vncion de las renes, como alli estè el principio y fuerça, de la concupiscencia carnal, y no en otra parte (como esta dicho) y mas largamente en la nota siguiente se dira, no concertarian vncion y forma, y seria como si vngiendo los ojos, se dixesse B la forma del sentido del oido: Indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti per auditum, que no seria parte essencial del sacramento, ni forma verdadera, siendo la obra differente de lo que las palabras dizen.

Y a lo que dize Palacios en el lugar alegado, que en Nauarra, y en Venecia, se haze la vncion de las renes en los pechos. Digo, que Palacios no lo dize asertiuamente, sino debaxo de duda: y sin tener al- C guna, digo, que es engaño. Porque en lo que toca al Reyno de Nauarra se dè persona muy fidedigna que tuuo cura de almas, en aquel Reyno que se vsa en el, el Manual q̃ vamos declarando: que en casi toda España esta recebido: en el qual no ay tal vncion. Y en quãto a lo que dize del Patriarcado de Venecia, yo he visto y leido el ordinario que se guarda en el, que es el Sacerdotal, que otras muchas vezes D tengo alegado, y es impresso en Venecia, año de 1567. En el qual despues de auer puesto el oficio de la administracion de la Extremavncion, como se haze y exercita en la Curia Romana, q̃ es casi a la letra, como el Manual nueuo le cõtiene. Se pone luego otro oficio, como se practica en el Patriarcado: en el qual se ordenã. 9. vnciones, y ninguna en las renes:

integral, y por ventura essencial que la verguença la passe, y padezca el enfermo ó enferma, en amor de Dios por sus peccados, si lo siente por trabajo y aduersidad: y si quiere dezir el Maestro Soto, q̃ se deue dexar por la honestidad; niego que sea inhonesta la tal vncion: porque si lo fuera, ni el Concilio alegado la contara, entre las vnciones del sacramento de la Extremavncion, ni se vuiera vsado tan generalmente en las Iglesias de Catholicos, donde siempre ha estado en costumbre. A B

Y si es assi, que qualquiera hombre o muger, que teniendo en qualquiera parte de su cuerpo, aunque sea empachosa alguna llaga ó apostema, no se podra dezir poco honesto ò honesta, porque la manifieste el çurijano, y trate de se curar: antes lo contrario seria necedad y carga de conciencia, no sè yo porq̃ se juzgara por poco honesta la vncion de las renes, siendo espiritual medicina, contra los vicios y peccados cometidos, por la fragilidad del appetito sensual que alli reside, y contra todos los demas que el vngido tiene: especialmente que las renes, que es la parte que se ha de vngir, no tienen obscenidad ni torpeza q̃ tanto escandalice: y si la tuuiera no mandara la justicia Christiana y Catholica, q̃ se descubriera cada dia, en los que manda castigar hõbres y mugeres cõ açotes publicos, ni la iglesia vniuersal consintiera, que los fieles los Iueues Sanctos, y los Viernes, y otros dias de deuociõ se descubrierã hasta dõde la vnciõ se puede hazer para deciplinarse como es muy ordinario, y se haze cada año en las casas de los religiosos, q̃ tienen muchas vezes en ellas C D

las

A las fundaciones de Cofadrias, q̃ vsan la diciplina los dichos dias la qual se consiente en sus Iglesias, y en otras de dia y de noche tambien con luces.

Y verdaderamente con tanta decencia y honestidad, se puede descubrir alguna parte de las renes, donde la vncion se haga, que no tenga mas torpeza ni obscenidad, que la que se haze en los pies: Principalmente que en la enfermedad, y en el estado della, en que se da la sagrada vncion a los enfermos: no ay
B que mirar en estas honestidades, ni verguenças, por que no lo son ni deshonestidades las contrarias, ni la persona mas honesta, repara en descubrirse delāte de todos, ni sabe lo q̃ haze, ni los q̃ lo veen se escādalizē ni prouocā, antes se cōpadecē, y le tienen duelo y lastima de velle padecer, y de suyo es motiuo mas para lo dicho, y para tener dolor de sus peccados los
C q̃ lo mirā, acordādose cō aq̃l espectaculo q̃ por ellos ha de passar aquel punto, q̃ a cosa que sea inhonesta.

Quien dira q̃ son honestas y no enpachosas, mil vnciones que los medicos mandan hazer, y se han hecho al enfermo, que está en punto de olearse en aquella enfermedad, en las mismas partes, y en otras de suyo mas enpachosas y inhonestas: y q̃ la vncion del sacramento sola no es honesta.

D Creo q̃ lo dirā gēte poca docta y prudēte, y si son prudentes y doctos, seran algunos santos religiosos retirados, q̃ viuiēdo en el mūdo estā como fuera del, y su trato es siēpre con Dios: los quales viendo vna muger se escandalizan, y tienen q̃ pelear cōsigo muchos ratos por vna peq̃ña vista: pero el zelo cō q̃ lo diran, no sera secūdū scientiā, porq̃ los q̃ administrā

de ordinario me pueden ſer teſtigos conmigo, q̃ no ay la indecencia que imaginan, los que por decencia y honeſtidad enſeñan, que eſta vncion ſe dexe: y por eſſo proueyò Dios en ſu Igleſia, que no ſalgan los ſanctos frayles y monges, retirados en los yermos y monaſterios, a adminiſtrar eſte ſacramento a los fieles, ſino que clerigos ſeculares que mas comúmente tratan, con todo genero de gentes, ſean ordinarios miniſtros del y lo adminiſtren: que aunque comunmente menos eſpirituales, la ordinaria comunicacion les haze, que no ſienten paſsiones con algunas occaſiones, que pudieran a los muy retirados de los yermos y monaſterios, hazelles mucha guerra, y a vn ſacerdote ſecular que tiene menos eſpiritu y caudal, no hazen impreſsion alguna por lo dicho que ſe funda en la Filoſophia que enſeña, que ab á ſuetis non fit paſsio. A B C

Eſto deuiera mirar el Maeſtro Soto, y iuzgara que ni para el que adminiſtra, ni para el que recibe el ſacramento ay genero alguno de poca honeſtidad: lo qual ſe podria muy bien probar, con algunas coſtúbres de naciones, que adonde no eſtan en vſo ſon inhoneſtas y malas, y no donde ſon en coſtumbre, tal es la que en algunos Reynos y Prouincias ay, de ſaludarſe vnos a otros, dandoſe paz en el roſtro: lo qual aun con mugeres ſe hazo honeſta y decentemente, y la cauſa es el vſo y coſtumbre ordinaria: pero donde no la ay, ſeria grande deshoneſtidad: eſpecialmente para vna muger honrada, que vn hombre la llegaſſe al roſtro: y para el varon ſeria harta inquietud y peccado mortal manifieſto, ſegun la opinion D

A opinion de todos los que escriuen casos morales. Esto se ha dicho, para que se entienda que no conuence ni aprieta la razon, que mouio el Maestro Soto, a escriuir el parecer y opinion arriba traido: y q̃ hablo en este punto como religioso retirado y deuoto, y no como Doctor tã sabio, como todo el mũdo sabe que fue.

Digo lo 2. Que es necessario se aduierta, q̃ quando B por occasion y causa que se offrece forçosa, como dize el Manual esta vnciõ se dexare, sea cierta y juzgada por tal del medico, como el ca on lo dize: y no de otra manera: porque con esta opinion del Maestro Soto, y con la que enseña que esta vncion no es essencial, tan facilmente se dexa, que ya pocas vezes se vsa: porque con muy pequeña difficultad, que se sienta, en reboluer el enfermo: Y por poca medicina C que tenga el que juzga, o la que juzga que en el reboluer el enfermo, sera occasion de que acabe mas presto se dexa la vncion: Y aun muchas vezes sin causa alguna, y a mi parecer ninguna auia de aprouechar, ni aun el parecer del sabio medico: porq̃ tengo por caso methaphisico, y no phisico ni moral, que tanto peligro aya en reboluer vn poquito el enfermo, o alçallo vn poco quãto basta, para hazelle vna pequeña cruz cõ el dedo en las renes, o cerca dellas, D que por esso la muerte se accelere: Y mas duda pongo en que ya que este caso pueda suceder, el medico le conozca manifiiestamente.

Pero sea desto lo que fuere, solo se encarga que el juyzio deste peligro que sea bastanre, para que la vncion se dexe, quede solo para el medico, como el

Manual lo manda, y su canon: y no del ministro del sacramento, ni al de las viejas que de ordinario acuden y se hallan presentes, a la administracion deste Sacramento, y dan su voto y parecer: aunque no se le pidan y suelen ser oidas, como lo podria ser el medico. A

A CERCA DEL MISMO CANON Onze. B

Nota X.

Que aunque esta vncion se pueda dexar en el caso dicho, en ninguno se puede trocar por otra, en parte alguna del cuerpo humano. C

DE LA doctrina de la nota precedente, se entiende y queda llano: como en algun caso se puede dexar la vncion de las renes: y que segun la opinion referida, aun sin necessidad alguna se puede dexar, y de hecho se dexa en algunas religiones (como esta dicho) Pero hase de notar, que los que assi practican la administracion deste sacramento, dexando la dicha vncion, guardando el orden de su ordinario: o por costũbre de tiempo immemorial, lo podrã assi vsar sin peccado alguno: pero a los demas no les es licito sin cometer grauissimo peccado: porque quando solo sea ceremonia de la Iglesia la dicha vncion, y no parte essencial del sacramento: es alomenos D

nos ceremonia, de las muy solemnes y generales, y mas propriamente parte integrál del sacramento: lo qual no se puede negar, estando de por medio la auctoridad del Concil. Florent. en tiẽpo de Eugenio 4. en el Decreto de la vnion de los Armenos en el. §. quintũ sacramentũ: el qual esta al fin del Concilio, adonde el Concilio cuenta la vncion de las renes, entre las que tiene este sacramento, y quando no por essencial: no se puede negar que como parte integral o ceremonia muy sustancial y necessaria: Y basta esto, para que licitamente no se puede a dexar, sin cometer vn graue sacrilegio, vsandose la vncion en su diocesis y prouincia, y teniendola el ordinario que guardan.

Lo 2. que se ha de notar es, q̃ aunq̃ se puede dexar esta vncion, con la causa y occasion que el canõ del Manual dize: y assi mismo les sea licito a aquellos q̃ su ordinario les manda que la dexen: pero que a ninguno es licito, sin cometer graue pecado de sacrilegio, trocar la vncion dicha de las renes en otra qualquier parte del cuerpo.

Lo primero, porque para dexar la dicha vncion, ay razon y auctoridad: pero para trocalla ni ay auctoridad ni razon: luego podra ser licito dexalla: pero no trocalla. Y que aya auctoridad para dexar la dicha vncion: esta claro por lo dicho, en la nota precedente, pues el Maestro Soto que la tiene muy grãde: assi lo aconseja q̃ se haga, aunque no aya particular causa: y la familia Dominicana donde ay tantas letras, religion y sanctidad: assi la practica y vsa: y q̃ aya ocasion y razon para q̃ se dexe tambien

consta de la que el Manual pone, quãdo ordena que si vuiere peligro de muerte, reboluiendo el enfermo que se dexe la vncion de las renes. Pero para que se trueque por otra vncion en otra parte del cuerpo, no he visto Doctor que tal enseñe, ni Manual que lo mande, ni familia diocesis, ni Prouincia q̃ lo vse: de lo qual parece que no ay auctoridad que lo enseñe. Pues razon tan poco la hallo, ni ay Auctor que la dê: luego aunque se pueda dexar, trocalla nunca podra ser licito, pues para hazer nueuas vnciones, ni para dexar las que estan en vso ni algunas dellas, ni sacerdote que sea ministro ordinario, ni prelado tiene auctoridad alguna: y el que la trocasse haria nueua vncion, y dexaria la acostumbrada: y assi vn graue sacrilegio. A B

Item, porque la forma que consiste en las palabras deprecatorias, se ha de conformar con la material vncion: de manera que quando se dize: Quidquid peccasti per visum, los ojos se han de vngir, y no seria buena vncion si, debaxo desta forma se vngiesse otro sentido, ni seria sacramento: luego có la forma Quidquid peccasti per ardorem libidinis: No seria bien vngir otra parte, sino aquella, adonde principalmente reside la luxuria: contra la qual y contra los vicios que con ella se cometen, principalmente se haze la vncion en las renes. C D

No es sin fundaméto ni razon traida la doctrina deste 2. notable, porque ay ministros que la vncion de las renes, la truecan por otra que hazen en los pechos, debaxo de la forma que se applica, quando se vngen las renes: y esto aunque de la misma manera

lo

A lo pueden hazer sin occasion y con ella: pues nunca es licito hazello, haze lo sin alguna: no se que sea vso general, en alguna prouincia o Iglesia: antes pienso que no lo es, ni lo he visto vsar, sino en vna parrochia de Madrid, hallandome a algunas vnciones presente: Y cierto q̃ me admire, la primera y las demas vezes que lo vi, que en vn lugar donde tanta pulicia ay, en tratar todo genero de negocios espiritua-
B les y temporales, y estando tan cerca de la ciudad de Toledo, que es la prima de la curiosidad y puntualidad, en todas ceremonias Ecclesiasticas: assi de oficios diuinos, como de practica de Sacramentos, en la administracion deste de la Extremavnciõ, se vsasse yerro tan grande contra el Manual, cõtra el vso comun, y practica de toda la Iglesia: y aun contra el buen exercicio, que se deue a la applicacion de ma-
C teria y forma conueniente, para la faccion del Sacramento, segun los santos Concilios.

Y por cierto, de la misma manera pudierã mudar la vncion de los pies, en otra qualquiera parte del cuerpo, vsando de la forma: y diziendola como para la vncion delos pies la pone el Manual. Y assi como esta tal vncion se juzgaria por riducula, vngiendo los pechos, y diziendo en la forma: Indulgeat tibi
D Deus, quidquid peccasti per incessum, y la obra por sacrilega: assi se deue juzgar de la vncion de las renes, que se trueca en los pechos, diziẽdo en la forma: Quidquid peccasti per ardorẽ libidinis. Y si dixere que ay opinion, que es el principio y fuerça del ardor de la concupiscencia, reside en los pechos, como refiere Palacios en la segunda parte, sobre el. 4. en la

A fe mudasse, porque adonde quiera que la vncion de las manos se mude, ay sentido de tacto: y asi siempre concertaran vncion material y forma: pero mudando la vncion de las renes, como alli estè el principio y fuerça, de la concupiscencia carnal, y no en otra parte (como esta dicho) y mas largamente en la nota siguiente se dira, no concertarian vncion y forma, y seria como si vngiendo los ojos, se dixesse
B la forma del sentido del oido: Indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti per auditum, que no seria parte essencial del sacramento, ni forma verdadera, siendo la obra differente de lo que las palabras dizen.

Y a lo que dize Palacios en el lugar alegado, que en Nauarra, y en Venecia, se haze la vncion de las renes en los pechos. Digo, que Palacios no lo dize asertiuamente, sino debaxo de duda: y sin tener alguna,
C guna, digo, que es engaño. Porque en lo que toca al Reyno de Nauarra se dè persona muy fidedigna que tuuo cura de almas, en aquel Reyno que se vsa en el, el Manual q̃ vamos declarando: que en casi toda España esta recebido; en el qual no ay tal vncion. Y en quãto a lo que dize del Patriarcado de Venecia, yo he visto y leido el ordinario que se guarda en el, que es el Sacerdotal, que otras muchas vezes tengo alegado, y es impresso en Venecia, año de 1567. En el qual despues de auer puesto el oficio de la administracion de la Extremavncion, como se haze y exercita en la Curia Romana, q̃ es casi a la letra, como el Manual nueuo le cõtiene. Se pone luego otro oficio, como se practica en el Patriarcado: en el qual se ordenã. 9. vnciones, y ninguna en las renes:

y las q se añadē a las cinco delos sentidos, son en los pies, en la cabeça, en las espaldas, y en los pechos: pero ni por rubrica ni canon alguno se dize, ni da entender, qual de las tres que son extraordinarias, en la comun administracion deste sacramento: que son la dela cabeça, pecho, y espaldas, se haga en lugar de la de los riñones que se dexa: ni menos se puede collegir, de las formas con q estas vnciones se aplican, porque a la vncion de la cabeça, la forma dize assi: Vngo caput tuum oleo sanctificato: in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, vt more militis vncti præparatus, ad luctamen possis aereas superare caterbas: Per Christum Dominū nostrum: Y la que se aplica a la vncion del pecho, dize: Vngo pectus tuum oleo sancto, vt hac vnctione protectus fortiter stare valeas, aduersus aereas caterbas. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, sit hæc vnctio olei sanctificati, ad purificationem mentis, & corporis: Per Christum Dominū nostrum. Y la que se dize a la vncion de las espaldas, dize: Vngo has escapulas, siue in medio escapularum oleo sacro. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, vt ex omni parte spirituali protectione munitus valeas, diabolicos impetus viriliter contemnere, ac procul possis eos robore superni iuuaminis repelere: Per Christū Dominum nostrum. Estas son las formas que se dizen a las vnciones, que se añaden en lugar de la de las renes que se dexa: de las quales no se entiende, ni de alguna dellas, qual sea en su lugar, ni se haze alguna con la forma misma, q se a la vncion de las renes se aplica, ni aun con palabras equiualentes: o que en algo

A algo se parezcan muy differente negocio, el hazer la vncion en los pechos, debaxo de la forma que en la vncion de las renes se aplica.

Digo lo 2. q̃ aunque fuera assi verdad, q̃ enlas prouincias dichas, y en otras muchas se vsara la vncion dicha en los pechos, en España ni en las demas prouincias, donde se practica la de las renes, no se puede ni deue vsar en los pechos, ni en otra parte: y el que
B tal vsasse peccaria grauemẽte, y seria digno de muy graue reprehension: como lo seria el que enel Arçobispado de Toledo baptizasse, por las tres immersiones que en algunas Prouincias se vsan, o el que consagrasse enla Iglesia Latina en pan fermentado: porque aunque es cierto, que los tales harian Sacramentos, no los pueden hazer ni administrar, sino segun el vso y costũbre de su Prouincia, y de Iglesia Griega o Latina, donde estuuiere el que administra respectiuamente: assi haria muy graue yerro el q̃ mudasse contra la costumbre de su Prouincia y Obispado, y con la practica del Manual, que en el se vsa alguna vncion de su propria auctoridad: Y esto parece que es lo que expressamente difine el Concilio Tridentino, en el canon 13. de la session 7. diziendo assi: Si quis dixerit receptos, & approbatos Ecclesiæ Catholicæ ritus, in solemni sacramentorum administratione adhiberis cõsuetos, aut contemni, aut sine peccato à ministris prolibito ommiti, vt innobos alios, per quemcumq; Ecclesiarum pastorem mutari posse, Anathema sit: Y es biẽ cierto que el ministro que por la vncion de las renes haze otra: tambien la dexa y la trueca.

A
A CERCA DEL MISMO CANON Onze.

Nota XI.

Que la vncion que a los varones se haze en las renes, a las mugeres, se podria y debria hazer en el ombligo.

B

HAVIENDOSE mostrado en la nota passada manifiestamente, que todas las vnciones que el Concilio Florentino cuenta, como essenciales del Sacramento, o necessarias, como partes integrales, para su buena administracion, forçosamente se han de applicar en aquellas partes, que la practica de los Manuales enseña: y las formas q̃ a cada vna se dize, lo declara, sin que se pueda trocar alguna dellas en otra parte del cuerpo: Parece que tiene dificultad el orden, que algunos ministros guardan, en hazer la vncion, que el Manual manda se haga en las renes, porque suelen algunos a los varones vngillos en las renes, y a las hembras en el ombligo: y es la duda, Si haziendolo assi arbitrariamente, mudando la vncion: cometan algun peccado graue de sacrilegio: como se dixo en la dicha Nota passada le cometen, los que mudan en otra parte del cuerpo, qualquiera de las vnciones. ¶ Cerca de la qual duda se ha de notar, que los Manuales antiguos de la sancta Iglesia de Toledo, mandan expressamente q̃ assi.

C

D

Manu. Tolet.

A asſi ſe haga por eſtas palabras, que ſon de la Rubrica de la vnció penultima deſte ſacramento, q̃ dize aſsi: Vnctio ad lumbos, & ſi fuerit fœmina ad vmbilicú: y por las miſmas palabras lo mandan algunos Manuales de particulares Obiſpados. Y verdaderamẽte eſte es el vſo y practica comun, q̃ auia enel Arçobiſpado de Toledo, y caſi en toda Eſpaña antes q̃en eſte Manual moderno ſaliera.

B Lo qual ſupueſto, digo lo 1. Que vngir a las mugeres en el ombligo, aſsi como los Manuales antiguos lo ordenauan, que no es trocar vna vnció por otra, ni dexalla: y que lo podriã auer hecho, y lo podrian hazer qualquiera miniſtros ſin cometer peccado alguno.

Lo primero, porque los Manuales antiguos aſsi lo mandan y ordenan, y no los Manuales de la Igleſia Griega, o los del Reyno de Eſcocia, ſino los de nueC ſtra dioceſis y Prouincia, y que en nueſtra Eſpaña tiene el Primado: los quales Manuales y el vſo dellos no ha que paſſaron mil años, para que la coſtumbre en contrario ſe aya introduzido, pues aun no ha 20. años, o ſon poco mas o menos.

Lo 2. Porq̃ el Manual nueuo no manda, ni ordena lo contrario, ſolo dize: Vnctio ad lumbos: la qual ru-

D brica ſe puede entender, ſegũ la practica que auia: y elno declararſe como enlos Manuales antiguos, pudo ſer deſcuydo, o la ſeguridad de la practica antigua tan reſcebida en Eſpaña.

Y aun digo, q̃ aunq̃ lo mandara expreſſamẽte, q̃ a todos los hombres y mugeres, ſe haga en las renes la vncion, no auia para q̃ en eſte punto ſe obedeciera,

 man-

mandando cosa nueua, y cótra lo dispuesto por nuestros Manuales antiguos, no siendo aprouado por su Sanctidad. A

Lo 3. porque nunca este Manual del todo se ha exercitado y obedecido, aun donde fue recebido, y en muchas cosas hazen los que administrã lo que bien les parece y con ello se passa: y quando es en algun caso como este, donde el Manual con poco fundamento, altera en las ceremonias antiguas, y las pretende mudar, tengolo por poco inconueniente: Y assi creo que no cometen peccado alguno, antes hazen lo que deuen. B

Lo 2. digo, que dexados los Manuales a parte, y atendiendo a sola la razon, que por la vncion que a los varones se haze en los riñones, las hembras se deuen vngir en el ombligo.

Lo primero, porque las vnciones que Indubitablemente, son essenciales de este sacramento, se hazen y deuen hazer en aquellas partes del cuerpo, dõde principalmente residen los sentidos, contra los vicios y peccados, que con ellos se cometen: Y por esta razon quádo se ha de vngir el sentido del tacto, aunque esta en todo el cuerpo: porque principalmẽte reside en las manos, essas se mandan vngir contra los vicios que có el tacto se pueden auer cometido: pues como la luxuria, segun la verdadera sentencia, este y resida en los varones en las renes, y en las mugeres en el ombligo, como en rayz y principio estas partes se deurian vngir contra los vicios, q̃ por su occasion se cometen (como esta dicho). Assi dize el Maestro Soto, que se ha de practicar en el lugar alegado C D

Sot. vbi supra.

gado

A gado en la nota precedente, en la concluſió 2. Si eſta vncion ſe ha de hazer, diziendo, que le parece que ſe dexe: pero que ſupueſto que ſe haze, que al varon ſe deue hazer en las renes, y a la muger en el ombligo: porque en aquellos lugares reſide la paſsió y fuerça de la luxuria: contra la qual, y contra los vicios que con ella ſe cometen la vncion ſe haze.

Y eſta es ſin duda la razon, que los Manuales anti-
B guos tuuieron, para mandar que aſsi ſe practicaſſe: y es muy ſuficiente, ſupueſto que ſea verdad, como lo es la opinion, que dize, que la luxuria reſide en las mugeres en el ombligo. y en los varones en las renes: la qual expreſſamẽte es del glorioſo S. Gregorio en la homilia 13. Y la funda en aquel lugar de Iob. 40. Fortitudo eius in lumbis eius, & virtus illius in vmbilico ventris eius: en el qual lugar tratando el
C Eſpiritu ſancto del Demonio, y de la fuerça q̃ tiene, y virtud para moleſtar con tentaciones, a los hijos de Adam, dize las dichas palabras, que quieren dezir, ſu virtud y fuerça contra el varon es por la flaqueza de ſus lomos: y contra la muger por la fragilidad de ſu ombligo.

Digo lo 3. Que me parece que aſsi ſe debria mandar vſar y practicar, ſegun la coſtumbre antigua: y
D aſsi ſe ha de entender el Manual nueuo: del qual no ſe puede preſumir, que quiera con propria auctoridad, mudar ni trocar ceremonia alguna eſpecialmẽte eſta tan pueſta en razon y tan fundada.

Y verdaderamente que ſiendo aſsi, que eſta vncion ſe puede practicar (como eſta dicho) deuria ſiẽpre, porque con mas facilidad y honeſtidad, ſe les

A A CERCA DEL CANON DOZE, DE la administracion del Sacramento, de la Extremavncion.

Canon. 12. Cum infirmus non habet pedes, aut manus Sacerdos vngit locum propriorem manibus, aut pedibus: Palmæ manus vngendæ sunt, etiam si vngendus sit sacerdos, vel etiam Episcopus.

B

Nota XII.

Quando el enfermo no tuuiere pies ni manos, adonde se le aplicaran las vnciones, que en estas partes se ordenan: y si al que es ciego de nacimiento, se le vngiran los ojos.

C

LO primero que en este canon 12. se manda y ordena, es, que el enfermo que no tuuiere pies ò manos, q̃ le hagã las vnciones en las partes, mas cercanas a los pies ò manos: y que assi se aya de practicar, es cierto: porque no solo en este Manual se manda: sino tambien en todos los antiguos de Toledo, y de otros Obispados particulares. Assi lo enseña tambien el Maestro Soto en el 4. en la d. 23. en la q. 2. art. 3. al fin de la 2. conclusion: y la razon q̃ puede auer para esta doctrina, es, porque faltando los pies y las manos a qualquiera: la naturaleza arroja y embia la fuerça y virtud progressiua, a las partes

D

mas cercanas a los pies: y la mayor perfeccion del tacto, a las q̃ está mas cerca de las manos: pues como se ayan de vngir las partes dóde estas virtudes y potencias, mas perfectamente residen: por lo qual los pies y manos, quando los ay se han de vngir: siguese que quando faltan, se han de vngir las partes q̃ mas cercanas estuuieran a los dichos miembros, sino faltaran. A

Cerca desta doctrina se ofrecé algunas dudas propias, de la practica deste Sacraméto: las quales aunq̃ no he hallado Doctor alguno que las trate se resolueran, segun la doctrina comun, que enseñan los q̃ bien sienten y escriuen materias de Sacramentos. B

La primera duda es, si el enfermo que ha de recebir este sacraméto, tuuiesse solo vn pie o vna mano sola, si bastaria hazer vna vncion en la mano, o pie, sin que sea necessario hazer vncion, en la parte mas cercana, al pie o mano que falta: Y lo mismo se puede dudar, del que tiene solo vn ojo sano, teniendo el otro quebrado, y del todo ciego. C

A la qual duda digo, en lo que toca a las vnciones de pie y mano: que me parece que seria bastante en el caso della, vna vncion con su forma en el pie, ò mano, que se supóne tiene el enfermo, dexando la vncion, que en el otro pie o mano se deuia hazer si le vuiere. Porque no hallo razon que persuada, que las vnciones del sentido del tacto, materialmente ayan de ser dos de necessidad, para la essencia del Sacramento: y mucho menos las dos de los pies, pues probablemente ninguna dellas, pertenece a la essencia del sacramento. Las vnas y las otras han de ser D

material-

A materialmente dos,por el vſo comun de la Igleſia, y practica de los Manuales,que aſsi lo ordenan: y por ſer vna ceremonia ya que no eſſencial, alomenos de la integridad ò ſolemnidad del Sacramento : pero a la obligacion, que el vſo y practica dicha induzen, para que en dos partes organos , y inſtrumentos de vn miſmo ſentido o potencia,ſe hagan las vnciones de que vamos tratando , ſuficientemẽte ſe ſatisfaze
B vſandolas,quando huuiere dos inſtrumẽtos del ſentido, ò potencia, por cuya razon ſe vngen donde ſe puedan hazer : pero auiendo ſolo vno con vna ſola ſe cumple , pues la ceremonia y ſolemnidad ſino va entera y perfecta integralmente , no es por falta del miniſtro, ſino por no auer ſugeto en quien ſe haga.

Digo lo 2. Que en el q̃ tiene ſolo vn ojo no corre la miſma razon : porque aunque el vſo del vno del
C todo,falte eſta alli preſente ſu organo, aunque leſſo, que es capaz de la vncion que ſe deue hazer , para la integridad de la ceremonia y ſolemnidad que ſe practica y manda: y lo miſmo es, aunque toda la ſuſtancia del ojo falte, porque ſe puede vngir el lugar dõde eſtuuo : lo qual no ay en el q̃ tiene menos vn pie, o mano. De donde ſi la mano ò pie eſtuuieſſen aſidos
D al cuerpo,aũ que del todo muertos , ſin hazer oficio alguno de miembros en el cuerpo del hombre, deuẽ de hazerſe enteras las vnciones , pues ay adonde ſe hagan con toda integridad y ſolemnidad: y no ay razon para que ſe dexen.

Digo lo 3. Que el que hizieſſe vncion tambien cerca de la parte de la mano o pie que faltaſſe, que no erraria mucho,antes adminiſtraria mas ſeguramẽte,

guardando mas exactamente las Rubricas del Manual, y la costumbre general y practica comun de la Iglesia toda. A

La 2. duda es, sino solo faltassen las manos o pies, sino que del todo el enfermo no tuuiesse braços, ni piernas, si se deurian dexar las vnciones de manos y pies, porque el Manual y los Doctores que desta materia tratan, solo dizen: que faltando pies y manos, se hagan las vnciones que en ellos se deurian hazer, B en las partes mas cercanas: pero no hablan en el caso dicho; quando faltassen tambien braços y piernas q̃ se deue hazer.

A esta 2. duda digo lo 1. Que si la falta fuesse en los braços: de manera que del todo le faltassen al enfermo q̃ se quiere olear; porque la vncion del sentido del tacto, de ninguna manera se puede dexar, siendo como es essencial del sacramento: sin la qual el Sacramento no consiste, segun opinion probable, q̃ se C aura de hazer en qualquiera parte del cuerpo: pues en todo el esta estendido, el sentido del tacto: y seria muy acertado que se hiziesse, en qualquiera parte de los braços, que el enfermo tuuiesse por pequeña que fuesse: y sino tuuiesse alguna grāde ni pequeña, en el nacimiēto de los braços, pues alli esta el tacto como en las demas partes del cuerpo: y podria ser que mas D perfectamente q̃ en las demas, como en rayz y principio mas propinquo de las manos.

Y tambien porque de la institucion deste Sacramento y por tradicion, esta vnciō se ha de hazer en las manos: y no se puede dexar: de lo qual se sigue q̃ no las auiēdo, auemos de buscar para hazella la parte de

A donde mas virtualmente, y en potencia mas propinqua estuuiessen las manos: y faltando los braços, en la rayz y principio dellos, estando en la manera dicha: y assi alli se deuen aplicar las vnciones.

Digo lo 2. Que si fueren las piernas las que faltan al enfermo que se olea, y del todo no las tiene, que se podia dexar esta vncion: pues es tan cierto que
B no es assencial del Sacramento, y no se haze falta a la solemnidad, y integridad del: pues se dexa por la falta de sujeto donde se haga: especialmente si se huuiera de hazer la vncion: debaxo de la forma que los Manuales antiguos de Toledo tenian, que dezia: Per istam sanctam vnctionem, & suam pijssimam misericordiam, indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti per incessum pedum: Que parece que no los
C auiendo, ni menos piernas que hagan su oficio, y los representen la forma, no conuiniera con la material vncion, vngiendose los muslos, y haziendose mencion en la forma de la vncion de los pies.

Por lo qual digo, que esta forma esta mejor en el Manual nueuo, sin aquella particula Pedum: pues el sentido de la forma, es rogar por los peccados cometidos, por el mouimiento progressiuo: el qual se puede
D hazer sin pies: y especialmẽte se deue dexar la particula, Pedum, quando no los auiendo, se haze la vncion en la paate mas cercana.

Digo lo. 3. Que sea mejor y mas seguro y conueniente, que en el caso dicho la vncion se haga en los muslos, o en la parte dellos, que el enfermo tuuiere, no puniendo la parricola, Pedum: porq̃ verdadera-

mente la fuerça y virtud progressiua, clara y manifiestamente la tienen los tales, aunque inperfecta en las dichas partes: y assi sera bien q̃ en ellas se haga la vncion. A

La 3. duda que se ofrece es, si al que es ciego de su nacimiento, se le haran las vnciones acostumbradas en los ojos: y lo mismo se duda del que es sordo, que nunca oyo, si le vngiran administrandole este sacramento los oidos, como los demas que tuuieron estos sentidos, y algun tiempo pudieron con ellos pecar. B

La razon de dudar es, porque comunmente los Doctores que enseñan, que a los infantes no se les deue administrar este Sacramento: la razon que dan es, porque si se les administrasse, no se saluaria la verdad de las formas, quando dizen: Perdone te Dios todo lo que peccaste, porque no auiendo podido peccar, no supondria cõ verdad la forma que ha peccado: y parece que corre la misma razon, en los que son ciegos y sordos de nacimiento: pues los tales no han podido peccar con los ojos y oidos, y assi en ellos no se saluaria la verdad, en las formas que con las vnciones en estos sentidos se applican. C

A esta duda digo lo. 1. Que estas dos vnciones de oidos y ojos, indubitablemente, se han de aplicar cõ sus formas, en qualquiera sacramento, que se administrare en los ojos y oidos, aunque sea el enfermo que le recibe sordo y ciego desde su nacimiento: y la razon es, porque son ambas essenciales del Sacramento, y ninguna cosa puede ser, ni se puede entender, sin todo aquello que es de su essencia, como es manifiesto. D

Y la

A Y a la razon del argumento, reſponde el Maeſtro Soto en el 4. en la d.23. en la q.2. art.3. al fin de la ſegunda concluſion, adonde dize: que aunque los tales ciegos y ſordos, deſde ſu nacimiẽto no ayan peccado, por aquellos organos y partes corporales de ojos y oidos exteriormente, pueden auer peccado por las potencias interiores, a quien eſtos ſentidos correſponden.

B Dificultad tiene eſta reſpueſta del Maeſtro Soto: porque ſi por las potencias interiores, a quien reſponden aquellos miembros y organos, entiende el ſentido comun, la phantaſia y memoria con las quales dize que ſe puede peccar, no es a propoſito: porq̃ con los peccados que con el vſo deſtas potencias ſe cometen, no ſe ſaluara la verdad de las formas, que ſe aplican a las vnciones de los oidos y ojos.

C Y ſi por las potencias internas, entiende el dicho Auctor, las potencias viſiba y auditiua: que ſegun la opinion de algunos, los ſordos y ciegos las tienen, aunque no las pueden reduzir a acto, por la leſion y indiſpuſiciõ de organos corporales: menos es a propoſito ſu reſpueſta, ni ſatisfaze: porque con las potencias, ni ſe puede peccar ni merecer, ſino con los actos dellas: eſtas no los han podido tener como ſe

D ſupone: luego no ſe puede dezir con verdad en las formas: Quidquid peccaſti, &c.

Por lo qual digo al argumento, q̃ aunque el ſordo y ciego, no aya tenido con los ojos, ni oidos acto: cõ el qual pueda auer peccado: puede alomenos occaſionalmente por ellos auer offendido, deſſeando con deſorden oir y ver: y lleuando impacientemẽte

la falta destas potencias y sentidos: lo qual siempre A
sera peccado, auiendole Dios embiado el trabajo q
padece para occasion de merecer, o para prueua de
su virtud: con la qual suficientemente se satisfaze al
argumento: pues aunque no se aya peccado cō estos
sentidos, actual y formalmente: occasionalmente se
ha podido peccar con ellos (como esta dicho) y assi
con verdad se pueden dezir, las formas que para las
vnciones, que se les aplican la Iglesia tiene. B

Lo 2. se responde, que las formas parciales deste sa
cramento son condicionales: las quales hazen este
sentido: Perdonete Dios si peccaste: por este sentido
todo lo que por el peccaste: y assi aunque no aya pec
cado, el que rescibe el sacramēto, por aquel sentido
se puede dezir cō verdad y alpicar la forma, porque
la condicional no afirma absolutamente. C

Acerca

D

A

A CERCA DEL MISMO CANON 12. De la adminiſtracion del Sacramento de la Extremavncion.

Nota XII.

B

Que a todos aunque ſean Sacerdotes y Obiſpos, la vnciõ de las manos, ſe les ha de hazer en las palmas, y en que parte delas orejas, ojos, boca, y pies, ſe han de hazer las vnciones.

C

LO ſegundo que ſe aduierte en eſte canon 12. es q̃ la vncion de las manos, ſe ha de hazer en las palmas dellas, aunque el que recibe el Sacramanto ſea ſacerdote, y aunque ſea Obiſpo.

La razon deſta aduertencia es, porque los Manuales antiguos, aſsi los de Toledo, como de otros particulares Obiſpados, mandauan que al ſacerdote ſe le hizieſſe eſta vncion, en la parte de fuera delas manos: porque en ſus ordenes le vngieron las palmas: y aſsi miſmo, que al enfermo que fuere Obiſpo: porq̃ tambien en ſu conſagracion le vngieron las manos

D

por la parte de a fuera, que ſe le haga la vncion enlas muñecas.

Y eſta coſtúbre en quanto toca a la vncion de los ſacerdotes, lo exterior de las manos, por la razon dicha, la trae Guilielmo Durando en ſu racional, en el cap. 9. del libro primero: no como ceremonia que ſe ha de vſar, ſino refiriendo, que en algunas partes ſe *Guliel. Duran. in rati. c. 9. lib. 1.*

assi se practica. Pero de la que se manda hazer a los Obispos en las muñecas, no dize cosa alguna, ni auctor he visto cosa escrita. Y verdaderamente, si esta ceremonia se mandara en los Manuales antiguos, como se manda, sin dar della la razon q̃ se da, ni otra alguna, como en las demas ceremonias y cosas que se ordenan, se haze, que de ninguna se da razon, mas auctoridad y grauedad tuuiera: y sola la antiguedad bastara, y tuuiera fuerça de razon muy efficaz, para que assi se guardara y practicara: pero dando razon parece que se subjeta, a que se pueda examinar: y siẽdo la que se da en este punto, tan flaca y de tan poca efficacia, da occasion para que no se apruebe, lo que con ella se pretende assentar. A B

Y por cierto, que estribando el Manual en la razon que da, y haziendo caudal de sola ella, claramẽte se conuence, que solo lo manda por ella, y no por antiguedad que tenga, ni por tradicion que se entendiesse, y tuuiesse por cierta al tiempo q̃ se mando y el Manual se hizo: y siendo assi, que esta antiguedad y tradicion no auia, no tiene esta ordenacion la auctoridad, que las demas de los Manuales antiguos tienen. C

Por lo qual digo, que la vncion de las manos a todos, aunque sean sacerdotes y Obispos, se ha de hazer en las palmas (como lo manda el Manual nueuo en este canon). Y assi esta mejor dispuesto y ordenado. D

Lo primero, porque este es vn mismo sacramẽto, administrado a los Seglares y Ecclesiasticos, aunque sean Sacerdotes y Obispos: luego de vna misma manera

A nera se les ha de administrar a todos, y en vnas mismas partes del cuerpo: pues Christo nuestro Redemptor, generalmẽte para todos le instituyo: y sin duda sin differencia alguna entre Ecclesiasticos y seglares.

Lo 2. se prueua por los de mas sacramentos, que generalissimamente a todos se administran, de vna misma manera: especialmente en lo que toca a lo essencial: de manera q̃ mirandolos todos, en ninguno B ay singularidad, que con alguno o algunos, de los q̃ los resciben se vse: luego ni en este sacramento la ay ni deue auer.

Y a la razon que la rubrica de los Manuales antiguos da, que es, porque el sacerdote esta vngido en las palmas de las manos, y el Obispo tambien en lo exterior dellas, Digo: que no es sufficiẽte, porque las C vnciones que el Obispo y el Sacerdote tienẽ: y les dieron en sus ordenes y consagracion: no ay porque estoruen la vncion deste sacramento vltimo en las mismas partes: porque ni son hechas con el mismo olio, ni debaxo de vna forma, ni son ordenadas a vn mismo fin, sino a differentissimo, y con differẽte forma y materia: y assi no ay razon, para que la vna D vncion estorue la otra.

Lo segundo, porque la misma vncion del mismo sacramẽto con el mismo olio, y con la misma forma no estorua otra de la misma manera, y en las mismas partes: sino que se puede iterar en las mismas partes y organos, donde la primera se recibio: como parece en el que auiendo recebido este sacramento, se mejora y sana, y despues buelue a enfermar con peligro

Pppp de

de muerte: luego menos estoruaran las vnciones hechas, en las ordenes y consagracion a los sacerdotes y Obispos, para que no se puedan hazer en las mismas partes las deste sacramento. A

La razon q̃ pudo mouer, a los q̃ ordenãdo el Manual pusieron esta rubrica: q̃ manda que a los sacerdotes se haga esta vncion, en la parte de a fuera delas manos, y a los Obispos en las muñecas: deuio de ser sin duda aduertir, que auiendo vngido al sacerdote en sus ordenes, en las palmas de las manos, quando le consagran de Obispo, se las vngen por la parte de afuera: delo qual parece que se colige que se huye de hazer en vna misma parte dos vnciones: luego de la misma manera se ha de huir en las vnciones de este Sacramento. B

A lo qual digo: que es engaño manifiesto, porq̃ el vngir al Obispo en la parte de afuera delas manos es ceremonia, assi mãdada en el Põtifical: la qual tiene su mysteriosa significacion, y no se haze por huir de jũtalla cõ la vnciõ q̃ en el sacerdocio se recibio, sino porque assi conuiene que en aquella parte se haga. C

Lo 2. Digo, q̃ la vncion q̃ se haze a los sacerdotes, y la que se haze alos Obispos, ambas van encaminadas, y endereçadas a vn mismo fin, que es consagrar las manos que se vngen: y como en el sacerdocio se consagran, por la parte de dentro: para dar a entender la pureza interior, que el sacerdote ha de tener: Segun aquello del Psalmo 44. Omnis gloria eius filiæ Regis ab intus, Toda la gloria de la hija del Rey por la parte de adentro: Assi en la consagracion del Obispo, se vngen las manos por la parte de fuera, D

Psa. 44

para

A para significar, que los Obispos no solo han de tener la sanctidad enlo interior: sino que tambien exteriormente han de mostrar muchapureza y sanctidad, en sus obras y acciones: las quales son significadas por las manos: por lo qual en el Euangelio muchas vezes, son llamados luz del mũdo: Y asi digo, que no se hazen estas vnciones en differentes partes de las manos, por huir de jũtallas en vna misma,
B sino por la significacion y simbolo de cada vna hecha, en la parte que se ordena.

Lo 3 Digo, que aunque fuera verdad, q̃ en la vncion de las manos, que se haze en la consagració de Obispo, se huiera de juntar la vncion con la que se recibio en el sacerdocio, y asi conueniera: no ay razon para q̃ se huya de juntar la vncion del sacramento vltimo, con la que en el sacerdocio y consa-
C gracion de Obispo se recibio: porque en la consagracion de Obispo, como por ella se dediquen y cõsagren las manos que se vngen a Dios, hazese en las manos por la parte de a fuera, porque por la de dẽtro ya estauan consagradas, y dedicadas: y asi con raçon se huye de juntar estas dos vnciones: Porq̃ por la parte que estan consagradas a Dios, no se bueluan a consagrar: pues segun la doctrina traida arriba en
D la nota 13. del Matrimonio, lo que vna vez se consagra y dedica a Dios solemnemente, no se buelue a consagrar y dedicar con solẽnidad, segun el vso dela Iglesia: Pero en las vnciones del sacramẽto de la Extremavnció no corre esta razon: porq̃ no es el fin dellas, q̃ lo q̃ se vnge q̃de a Dios dedicado y cõsagrado para su culto y seruicio: sino q̃ se perdonen los peca-

Pppp 2 dos q̃

que vuieren quedado en el vngido, y se alimpien las reliquias dellos, y se obren los demas effectos proprios del sacramento: y assi vnciones q̃ a tales fines se endereçan, bien se compadecen con las que tiené por efecto, dedicar la parte vngida a Dios, y a su diuino culto: y assi mismo ellas de suyo son iterables, en differentes tiempos y necessidades. A

Con lo dicho y con qualquiera de las respuestas dichas, se satisfazia suficientemente, a la razon fundamental, que podia auer para apartar las vnciones deste sacramento, de la del sacerdocio y Obispal cõsagracion. Pero porque es assi, que en la consagracion de Obispo, despues de auelle vngido al que se consigra las manos, por la parte de a fuera tambien le vngen todas las palmas, assi como se haze en el sacerdocio: como parece del Pontifical. B

Digo lo 4. Que aunque en la consagracion de Obispo, le vngen al que se consagra las manos por de fuera, por la significacion dicha, no se huye de consagrarlas, y vngillas por la parte de dentro: pues tambien le vngen las palmas (como esta dicho) Vngese pues y dedicase a Dios vna misma cosa dos vezes, y a la doctrina traida arriba en la Nota 13. de la celebracion del Matrimonio, donde se enseña q̃ vna misma cosa no se cõsagra, y dedica a Dios dos vezes solenemẽte. Digo, que se ha de entẽder para vn mismo fin y ministerio: y como estas dos consagraciones no lo sean, sino para differentes fines y ministerios: muy bien pueden vnas mismas manos consagrarse a Dios dos vezes. ¶ La primera en el sacerdocio: por la qual quedan consagradas y dedicadas a Dios, para el mi- C D

nisterio

A nisterio y consagracion, del precioso cuerpo y sangre de Iesu Christo. ¶ Y la 2. En la consagracion de Obispo: por la qual quedan consagradas, para los demas oficios y ministerios proprios, de la dignidad Obispal: segun lo qual mucho mejor se podran hazer en la misma parte, las vnciones del sacramento de la Extremavncion: pues no solo son para diferentes fines: pero por estas no se dedican ni consagra a Dios para ministerio alguno (como esta dicho
B y declarado).

Vltimamente se ha de notar cerca deste canon, que dispone en que parte y haz delas manos, se ha de hazer la vncion dellas, que seria bien que en el mismo, o en otro del Manual, o en su proprio lugar de cada vna de las vnciones, donde se manda applicar la vncion con la forma: se aduierta en que parte y haz de
C los organos corporales, que se mandan vngir, se deuen hazer las vnciones: assi lo hazen algunos Manuales, que en todo son muy aduertidos, no dexãdo a los ministros en q̃ puedan dudar, ni tropeçar: vno dellos es el que guardan los padres de la orden de los Predicadores: y por cierto, si alguno lo pudiera dissimular, siendo para gente tan docta, politica y aduertida, es el directorio que para su orden tienen: Y
D si con todo esso con razon se juzga por conueniẽte, q̃ en el no se quede por aduertir: mucho mas lo sera y aun necessario, que en nuestro Manual se aduierta, pues se haze, y es para todo genero de ministros, dõde ay doctos y no doctos, aduertidos y inaduertidos

Dirase pues en alguno de los lugares dichos, que los ojos se vnjan, estando cerrados por de fuera las

orejas por la parte de adẽtro la boca estãdo cerrada, por la parte de afuera, y los pies por la parte de arriba y las manos: como muy biẽ se aduierte por la parte de a dentro en las palmas. Porque aunq̃ es verdad, q̃ generalmente se vsa y practica assi: y en esto no he visto ni oido dezir, que aya practica en contrario: no se aduirtiendo la podria auer, exercitando algun idiota este ministerio: y queriendo gozar de su libertad, y por alguna presumpcion vana, hazer algo que sea nueuo. A
B

A cerca
C
D

A

A CERCA DEL MISMO CANON Onze.

Nota XIIII.

Que se aduierta que la vnciõ q se haze en el sentido, que tiene dos organos, aunque son dos vnciones materialmente, es vna formal: y se deuen hazer ambas debaxo de vna forma: y assi mismo que se comience por el organo que tiene la parte derecha.

B

ENTRE los canones de la administracion del Sacramento de la Extremavncion, es necessario se ponga vno, que aduierta que la vncion del sentido que tiene dos organos, y ambos se vngen: qual es la que se haze en los ojos, oidos, manos, y pies: es vna vncion formal: aunque materialmente son dos parciales, y que ambas se deuen hazer debaxo de vna sola forma: la qual no es licito multiplicar en vn mismo sentido: pues (como esta dicho) formalmente sola es vna vncion: a la qual se deue sola vna forma: y seria graue yerro en dos organos de vn mismo sentido, reiterar y multiplicar, la forma del sacraméto, y aplicalla dos vezes a vn mismo sentido, deuiendose applicar vna vez sola: como lo seria en los de mas Sacramentos, si en vno mismo la forma se reiterasse y multiplicasse: y por defecto de esta aduertencia, que falta en el Manual

C

D

nueuo: y aun en todos los antiguos que han venido A
a mis manos: y ô he visto administrar este sacramẽto,
a vn sacerdote que hazia oficio de teniente de Cura,
aplicando dos vezes la forma en vn mismo sentido:
de manera que la forma que se applica en la vncion
de los ojos: y la que se aplica en los oidos, y manos,
y pies, la applicaua dos vezes: y no tengo duda, sino
que abra otros que assi lo hagan: y assi me certificô
el sacerdote que yo vi la vsaua, lo auia visto practi- B
car a vn hombre muy docto.

Aqui se ofrece resoluer vna duda q̃ se puede ofre-
cer en esta materia, y es: si en los sentidos y partes
del cuerpo que se vngen, y son dos o tienen dos or-
ganos: bastaria que en el vno dellos, o en la vna de
las partes, se haga la vncion debaxo de la forma que
cada vna requiere: de manera q̃ baste vngir vn ojo,
vn oido, vna mano, y vn pie. C

La razon de dudar es, porque no ay Concilio ni
Doctor, que mande ni enseñe, que se hagan vncio-
nes en ambos ojos, oidos, manos, y pies.

Lo 2. Porque ni aun los Manuales lo mandan, ni
alguno dellos, ni antiguos ni moderno, de regulares
ni seculares: ni ordena ni dize, que se hagan dos vn-
ciones materialmente dos, debaxo de vna misma
forma, en los ojos, ni en las demas partes dichas. D

Lo 3. Porque vngiendo vn ojo solo, y vn oido,
mano y pie, se salua bastante y suficientemente la
materia, y forma necessaria para la verdad del Sacra-
mento: luego no se deuen multiplicar vnciones sin
necessidad, y por lo menos no sera necessario mul-
plicallas.

A esta

A A esta duda digo lo 1. Que tengo por cierto, que si vn ojo solo se vngiesse, vn solo oido, mano, y pie, q̃ seria verdadero sacramento, el que assi se administrase: lo qual prueua muy suficientemente la razon del 3. argumento, porque en cada vna de las vnciones dichas, se saluaria verdadera materia, y forma parcial, tal qual se requiere para la verdad del Sacramento, ni yo hallo razõ que lo contrario persuada:
B Assi lo siente y enseña el Doctor Sa, en su Summa verbo Extrema vnctio, nu. 12.

Por lo qual el que con necessidad temiendo la muerte del enfermo, por estar muy al cabo, hiziesse sola vna vncion, de cada vno de los organos de los sentidos, en vno de los ojos y oidos y manos, no peccaria, sino q̃ administraria bien. Porq̃ en tiempo de tanta necessidad en todos los sacramẽtos, no se deue
C aplicar, sino sola la materia y forma forçosa y necessaria.

Lo 2. digo, que el que sin necessidad assi administrasse, pecaria grauemente peccado de sacrilegio.

Lo 1. Porque aunque es verdad, que la multiplicidad de vnciones, en dos organos del sentido que los tiene, es muy prouable que no sea de essencia del
D sacramento, alomenos es cierto que lo es, de la integridad y perfeccion del, o de la solemnidad del, y dexar vna de las partes q̃ son integrales, de qualquiera sacramento, o de la solemnidad de su administraciõ, es peccado graue: luego no sera licito dexar alguna de las dos vnciones materiales de los sentidos.

Lo 2. Porque esta practica general en toda la Iglesia, que se hagan dos vnciones materialmente dos,

en el sentido que tiene dos organos, sin que aya cosa alguna, ni razon ni auctoridad, ni opinion en contrario: luego assi se ha de practicar. A

Lo 3. Porque los Manuales todos antiguos y modernos, que tienen los seculares y regulares: assi lo mandan y ordenan, porque en la vncion delos ojos la rubrica, dize: Vnctio ad oculos, y en la de las orejas, dize: Vnctio ad aures: y assi en las demas: Vnctio ad manus, y vnctio ad pedes: delas quales palabras suficientemente se collige, que es vna vncion en dos organos y partes materialmente dos: de manera que no es necessario, que diga expressamente, vnjanse ambos los oidos, &c. Basta que diga las palabras referidas, porque con ellas se dize suficientemente, q̃ dos partes se han de vngir: y si esse sentido no se pretendiera, dixera: Vnctio ad vnum oculorum ad vnã aurium, manuum, &c. B C

Item, porque aunque es opinion muy prouable, que no son essenciales dos vnciones, en cada vno de los sentidos, q̃ son dos y mas prouable q̃ la cõtraria, no es clara y euidente, estando en contrario el vso comũ delaIglesia enla practica: y los Manuales todos que las tienẽ y ordenã: lo qual puede ser aya venido por tradicion de los Apostoles: luego no sera licito que alguna se dexe, por el peligro que se podria seguir dexãdola. De lo dicho queda respõdido alos argumẽtos en cõtrario, al principio desta duda puestos D

Al. 1. se responde, q̃ si los DD. no aduierten que se haga la vnciõ en ambos los organos del sentido que tiene dos, es, porq̃ lo suponen como negocio llano y indubitable de los Manuales. ¶ Y al 2 se niega que

los

A los Manuales no lo manden, porq̃ sin duda todos lo ordenan: porq̃ esso se significa quando en las rubricas se dize: Vnctio adoculos, vnctio ad aures: que en ambos los ojos y orejas, se haga la vncion: y si en vn solo ojo, y en vna sola oreja se deuiera hazer, deuiera dezir: Vnctio ad vnum oculorum, vnctio ad vnam aurium: y assi en las demas. ¶ Al 3. argumento se responde, que aunque para lo essencial del Sacra- B mento, fuesse suficiente la vncion del vn organo del sentido que tiene dos: no lo es para la integridad y solénidad del: y assi si vna sola parte y organo se vngiesse, cometerse hia vn graue sacrilegio: porq̃ dexado q̃ no se cumpliria, con la integridad y solénidad de la vncion en materia graue, se yria contra el vso comun y orden de todos los Manuales.

Vltimamẽte se ha de aduertir cerca desta materia, C que quando algun sentido o parte del cuerpo, que tiene dos organos se vnge, se deue vngir primero el de la parte derecha, que el de la yzquierda: y es aduertencia, que aunque no necessaria, para la sustancia y integridad del Sacramẽto, es lo alomenos para la pulicia, y buen orden de administrar: pues auiẽdo ojo derecho, y oreja, y mano derecha: parece que el D buen orden pide y demanda que precedan, y q̃ por la parte derecha se comience: assi lo he visto aduertido y mãdado, en vn Manual antiguo, en cada vna de las rubricas de las vnciones, diziendo en la de los ojos: Vnctio ad oculos incipiendo à dextro: y de la misma manera en los oidos, manos, y pies: y a mi parecer es buena aduertencia, y que no se deuria dexar.

de muerte: luego menos estoruaran las vnciones hechas, en las ordenes y consagracion a los sacerdotes y Obispos, para que no se puedan hazer en las mismas partes las deste sacramento. A

La razon q̃ pudo mouer, a los q̃ ordenãdo el Manual pusieron esta rubrica: q̃ manda que a los sacerdotes se haga esta vncion, en la parte de a fuera delas manos, y a los Obispos en las muñecas: deuio de ser sin duda aduertir; que auiendo vngido al sacerdote en sus ordenes, en las palmas de las manos, quando le consagran de Obispo, se las vngen por la parte de afuera: delo qual parece que se colige que se huye de hazer en vna misma parte dos vnciones: luego de la misma manera se ha de huir en las vnciones de este Sacramento. B

A lo qual digo: que es engaño manifiesto, porq̃ el vngir al Obispo en la parte de afuera delas manos es ceremonia, assi mãdada en el Põtifical: la qual tiene su mysteriosa significacion, y no se haze por huir de jũtalla cõ la vnciõ q̃ en el sacerdocio se recibio, sino porque assi conuiene que en aquella parte se haga. C

Lo 2. Digo, q̃ la vncion q̃ se haze a los sacerdotes, y la que se haze alos Obispos, ambas van encaminadas, y endereçadas a vn mismo fin, que es consagrar las manos que se vngen: y como en el sacerdocio se consagran, por la parte de dentro: para dar a entender la pureza interior, que el sacerdote ha de tener: Segun aquello del Psalmo 44. Omnis gloria eius filiæ Regis ab intus, Toda la gloria de la hija del Rey por la parte de adentro: Assi en la consagracion del Obispo, se vngen las manos por la parte de fuera, para D

Psa. 44

A para significar, que los Obispos no solo han de tener la sanctidad enlo interior: sino que tambien exteriormente han de mostrar mucha pureza y sanctidad, en sus obras y acciones: las quales son significadas por las manos: por lo qual en el Euangelio muchas vezes, son llamados luz del mũdo: Y assi digo, que no se hazen estas vnciones en differentes partes de las manos, por huir de jũtallas en vna misma,

B sino por la significacion y simbolo de cada vna hecha, en la parte que se ordena.

Lo 3. Digo, que aunque fuera verdad, q̃ en la vncion de las manos, que se haze en la consagraciõ de Obispo, se huiera de juntar la vncion con la que se recibio en el sacerdocio, y assi conuiniera: no ay razon para q̃ se huya de juntar la vncion del sacramento vltimo, con la que en el sacerdocio y consa-

C gracion de Obispo se recibio: porque en la consagracion de Obispo, como por ella se dediquen y cõsagren las manos que se vngen a Dios, hazese en las manos por la parte de a fuera, porque por la de dẽtro ya estauan consagradas, y dedicadas: y assi con raçon se huye de juntar estas dos vnciones: Porq̃ por la parte que estan consagradas a Dios, no se bueluan a consagrar: pues segun la doctrina traida arriba en

D la nota 13. del Matrimonio, lo que vna vez se consagra y dedica a Dios solemnemente, no se bueluc a consagrar y dedicar con solẽnidad, segun el vso dela Iglesia: Pero en las vnciones del sacramẽto de la Extremavnciõ no corre esta razon: porq̃ no es el fin dellas, q̃ lo q̃ se vnge q̃de a Dios dedicado y cõsagrado para su culto y seruicio: sino q̃ se perdonen los peca-

que vuieren quedado en el vngido, y se alimpien las reliquias dellos, y se obren los demas effectos propios del sacramento: y assi vnciones q̃ a tales fines se endereçan, bien se compadecen con las que tienẽ por efecto, dedicar la parte vngida a Dios, y a su diuino culto: y assi mismo ellas de suyo son iterables, en differentes tiempos y necessidades. A

Con lo dicho y con qualquiera de las respuestas dichas, se satisfazia suficientemente, a la razon fundamental, que podia auer para apartar las vnciones deste sacramento, de la del sacerdocio y Obispal cõsagracion. Pero porque es assi, que en la consagracion de Obispo, despues de auelle vngido al que se consigra las manos, por la parte de a fuera tambien le vngen todas las palmas, assi como se haze en el sacerdocio: como parece del Pontifical. B

Digo lo 4. Que aunque en la consagracion de Obispo, le vngen al que se consagra las manos por de fuera, por la significacion dicha, no se huye de consagrarlas, y vngillas por la parte de dentro: pues tambien le vngen las palmas (como esta dicho) Vngese pues y dedicase a Dios vna misma cosa dos vezes, y a la doctrina traida arriba enla Nota 13. de la celebracion del Matrimonio, donde se enseña q̃ vna misma cosa no se cõsagra, y dedica a Dios dos vezes solẽnemẽte. Digo, que se ha de entẽder para vn mismo fin y ministerio: y como estas dos consagraciones no lo sean, sino para differentes fines y ministerios: muy bien pueden vnas mismas manos consagrarse a Dios dos vezes. ¶ La primera en el sacerdocio: por la qual quedan consagradas y dedicadas a Dios, para el ministerio C D

A nisterio y consagracion, del precioso cuerpo y sangre de Iesu Christo. ¶ Y la 2. En la consagracion de Obispo: por la qual quedan consagradas, para los demas oficios y ministerios proprios, de la dignidad Obispal: segun lo qual mucho mejor se podran hazer en la misma parte, las vnciones del sacramento de la Extremavncion: pues no solo son para diferentes fines: pero por ellas no se dedican ni consagrā a Dios para ministerio alguno (como esta dicho
B y declarado).

Vltimamente se ha de notar cerca deste canon, que dispone en que parte y haz delas manos, se ha de hazer la vncion dellas, que seria bien que en el mismo, o en otro del Manual, o en su proprio lugar de cada vna de las vnciones, donde se manda applicar la vncion con la forma: se aduierta en que parte y haz de
C los organos corporales, que se mandan vngir, se deuen hazer las vnciones: assi lo hazen algunos Manuales, que en todo son muy aduertidos, no dexādo a los ministros en q̄ puedan dudar, ni tropeçar: vno dellos es el que guardan los padres de la orden de los Predicadores: y por cierto, si alguno lo pudiera dissimular, siendo para gente tan docta, politica y aduertida, es el directorio que para su orden tienen: Y
D si con todo esso con razon se juzga por conueniēte, q̄ en el no se quede por aduertir: mucho mas lo sera y aun necessario, que en nuestro Manual se aduierta, pues se haze, y es para todo genero de ministros, dōde ay doctos y no doctos, aduertidos y inaduertidos

Dirase pues en alguno de los lugares dichos, que los ojos se vnjan, estando cerrados por de fuera las

A ACERCA DEL MISMO CANON Onze.

Nota XIIII.

Que se aduierta que la vnciõ q̃ se haze en el sentido, que tiene dos organos, aunque son dos vnciones materialmente, es vna formal: y se deuen hazer ambas debaxo de vna forma: y assi mismo que se comiençe por el organo que tiene la parte derecha.

ENTRE los canones de la administracion del Sacramento de la Extremavncion, es necessario se ponga vno, que aduierta que la vncion del sentido que tiene dos organos, y ambos se vngen: qual es la que se haze en los ojos, oidos, manos, y pies: es vna vncion formal: aunque materialmente son dos parciales, y que ambas se deuen hazer debaxo de vna sola forma: la qual no es licito multiplicar en vn mismo sentido: pues (como esta dicho) formalmente sola es vna vncion: a la qual se deue sola vna forma: y seria graue yerro en dos organos de vn mismo sentido, reiterar y multiplicar, la forma del sacramẽto, y aplicalla dos vezes a vn mismo sentido, deuiendose applicar vna vez sola: como lo seria en los de mas Sacramentos, si en vno mismo la forma se reiterasse y multiplicasse: y por defecto de esta aduertencia, que falta en el Manual

nueuo: y aun en todos los antiguos que han venido a mis manos: y ô he visto administrar este sacramento, a vn sacerdote que hazia oficio de teniente de Cura, aplicando dos vezes la forma en vn mismo sentido: de manera que la forma que se applica en la vncion de los ojos: y la que se aplica en los oidos, y manos, y pies, la applicaua dos vezes: y no tengo duda, sino que abra otros que assi lo hagan: y assi me certificó el sacerdote que yo vi la vsaua, lo auia visto practicar a vn hombre muy docto. A

Aqui se ofrece resoluer vna duda q̃ se puede ofrecer en esta materia, y es: si en los sentidos y partes del cuerpo que se vngen, y son dos o tienen dos organos: bastaria que en el vno dellos, o en la vna de las partes, se haga la vncion debaxo de la forma que cada vna requiere: de manera q̃ baste vngir vn ojo, vn oido, vna mano, y vn pie. B

La razon de dudar es, porque no ay Concilio ni Doctor, que mande ni enseñe, que se hagan vnciones en ambos ojos, oidos, manos, y pies. C

Lo 2. Porque ni aun los Manuales lo mandan, ni alguno dellos, ni antiguos ni moderno, de regulares ni seculares: ni ordena ni dize, que se hagan dos vnciones materialmente dos, debaxo de vna misma forma, en los ojos, ni en las demas partes dichas. D

Lo 3. Porque vngiendo vn ojo solo, y vn oido, mano y pie, se salua bastante y suficientemente la materia, y forma necessaria para la verdad del Sacramento: luego no se deuen multiplicar vnciones sin necessidad, y por lo menos no sera necessario multiplicallas.

A esta

A A esta duda digo lo 1. Que tengo por cierto, que si vn ojo solo se vngiesse, vn solo oido, mano, y pie, q̃ seria verdadero sacramento, el que assi se administrase: lo qual prueua muy suficientemente la razon del 3. argumento, porque en cada vna de las vnciones dichas, se saluaria verdadera materia, y forma parcial, tal qual se requiere para la verdad del Sacramento, ni yo hallo razõ que lo contrario persuada:
B Assi lo siente y enseña el Doctor Sa, en su Summa verbo Extrema vnctio, nu. 12.

Por lo qual el que con necessidad temiendola muerte del enfermo, por estar muy al cabo, hiziesse sola vna vncion, de cada vno de los organos de los sentidos, en vno delos ojos y oidos y manos, no peccaria, sino q̃ administraria bien. Porq̃ en tiempo de tanta necessidad en todos los sacramẽtos, no se deue
C aplicar, sino sola la materia y forma forçosa y necessaria.

Lo 2. digo, que el que sin necessidad assi administrasse, pecaria grauemente peccado de sacrilegio.

Lo 1. Porque aunque es verdad, que la multiplicidad de vnciones, en dos organos del sentido que los tiene, es muy prouable que no sea de essencia del
D sacramento, alomenos es cierto que lo es, de la integridad y perfeccion del, o dela solemnidad del, y dexar vna de las partes q̃ son integrales, de qualquiera sacramento, o de la solemnidad de su administraciõ, es peccado graue: luego no sera licito dexar alguna de las dos vnciones materiales de los sentidos.

Lo 2. Porque esta practica general en toda la Iglesia, que se hagan dos vnciones materialmente dos,

en el sentido que tiene dos organos, sin que aya cosa alguna, ni razon ni auctoridad, ni opinion en contrario: luego assi se ha de practicar. A

Lo 3. Porque los Manuales todos antiguos y modernos, que tienen los seculares y regulares: assi lo mandan y ordenan, porque en la vncion delos ojos la rubrica, dize: Vnctio ad oculos, y en la de las orejas, dize: Vnctio ad aures: y assi en las demas: Vnctio ad manus, y vnctio ad pedes: delas quales palabras su B
ficientemente se collige, que es vna vncion en dos organos y partes materialmente dos: de manera que no es necessario, que diga expressamente, vnjanse ambos los oidos, &c. Basta que diga las palabras referidas, porque con ellas se dize suficientemente, q̃ dos partes se han de vngir: y si esse sentido no se pretendiera, dixera: Vnctio ad vnum oculorum ad vnã aurium, manuum, &c. C

Item, porque aunque es opinion muy prouable, que no son essenciales dos vnciones, en cada vno de los sentidos, q̃ son dos y mas prouable q̃ la cõtraria, no es clara y euidente, estando en contrario el vso comũ dela Iglesia enla practica: y los Manuales todos que las tienẽ y ordenã: lo qual puede ser aya venido por tradicion de los Apostoles: luego no sera licito D
que alguna se dexe, por el peligro que se podria seguir dexãdola. De lo dicho queda respõdido alos argumẽtos en cõtrario, al principio desta duda puestos

Al. 1. se responde, q̃ si los DD. no aduierten que se haga la vnciõ en ambos los organos del sentido que tiene dos, es, porq̃ lo suponen como negocio llano y indubitable de los Manuales. ¶ Y al 2 se niega que los

A los Manuales no lo manden, porq̃ sin duda todos lo ordenan: porq̃ esso se significa quando en las rubricas se dize: Vnctio adoculos, vnctio ad aures: que en ambos los ojos y orejas, se haga la vncion: y si en vn solo ojo, y en vna sola oreja se deuiera hazer, deuiera dezir: Vnctio ad vnum oculorum, vnctio ad vnam aurium: y assi en las demas. ¶ Al 3. argumento se responde, que aunque para lo essencial del Sacra-
B mento, fuesse suficiente la vncion del vn organo del sentido que tiene dos: no lo es para la integridad y solenidad del: y assi si vna sola parte y organo se vngiesse, cometerseha vn graue sacrilegio: porq̃ dexado q̃ no se cumpliria, con la integridad y solenidad de la vncion en materia graue, se yria contra el vso comun y orden de todos los Manuales.

Vltimamẽte se ha de aduertir cerca desta materia,
C que quando algun sentido o parte del cuerpo, que tiene dos organos se vnge, se deue vngir primero el de la parte derecha, que el de la yzquierda: y es aduertencia, que aunque no necessaria, para la sustancia y integridad del Sacramẽto, es lo alomenos para la pulicia, y buen orden de administrar: pues auiẽdo ojo derecho, y oreja y mano derecha: parece que el
D buen orden pide y demanda que precedan, y q̃ por la parte derecha se comience: assi lo he visto aduertido y mãdado, en vn Manual antiguo, en cada vna de las rubricas de las vnciones, diziendo en la delos ojos: Vnctio ad oculos incipiendo à dextro: y de la misma manera en los oidos, manos, y pies: y a mi parecer es buena aduertencia, y que no se deuria dexar.

A CERCA DE LA FORMA PARcial del sentido del gusto. A

Per istam sanctam vnctionem, & suam pijssimam misericordiam indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti per gustum, vel locutionem.

Nota XV. B

Que la forma que pone el Manual para este sentido, no es de importãcia la particula, vel locutionem, basta que diga: Quidquid peccasti per gustum: y si se pusiere la dicha particula, no sea con disiuntiua, sino con copulatiua.

CERCA de la forma que se applica, con la vncion que se haze en la boca, por el sentido del gusto que en todos los Manuales antiguos, dize assi: Per istam sanctam vnctionem, & suam pijssimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid peccasti per gustum: se ha de notar, que el Manual nueuo, añade esta particula, vel locutionem: de manera que dize assi: Indulgeat tibi Dominus, quidquid peccasti per gustum, vel locutionem. C D

Y verdaderamente me espanta, la facilidad cõ que el auctor del Manual se determina a añadir, y añade a esta forma parcial, que se aplica con la vncion dela boca la particula, vel locutionem, estando la forma sin ella, tan puesto en el vso y practica comũ, en casi toda

A toda la Iglesia: assi en las particulares familias de religiones antiguas y modernas, que tiene particular ordinario, de la administracion de sacramentos, como en los Obispados de España, juntamente con el Arçobispado de Toledo, Primado de toda ella.

Y aunque es verdad, que para añadir la pudo tener algun motiuo y occasion, las palabras del Concilio Florentino, en tiempo de Eugenio IIII. en el B Decreto de la vnion de los Armenos: en las quales contando el Concilio las partes, donde el enfermo ha de ser vngido, quãdo allega a la vnciõ de la boca, dize assi: Vngendus est in ore propter gustum, vel locutionem, Digo: que aunque destas palabras pudo tener occasiõ, el que las añadio a la forma essencial: tuuo poca razon alguna, porque miradas las palabras del Concilio, no es su intento en ellas difinir ni C enseñar cosa alguna, cerca de la forma parcial, que se aplica a la vnciõ de la boca: sino solo declarar la material vncion de la boca, contra quales peccados se haze en particular: y es muy differente negocio hazer se las vnciones, contra los peccados y reliquias dellos: y para su remedio, y otro muy differente que en la forma se expressen estos o aquellos, porq̃ aunq̃ todas las vnciones y formas parciales deste Sacra- D mento, son cõtra todos vicios y peccados, y sus reliquias que tiene el que vnge: no se han de expressar en ellas, todos los generos y especies de pecados que podria auer cometido, sino en cada vna solo el peccado q̃ con el sentido, o fuerça de la parte que se vnge, podria auer echo: y por todas las formas y vnciones juntas, que hazen vna forma y vncion total, *Cõcil. Flore.*

se perdonan todos los peccados, de qualquiera especie que sean: y las reliquias dellos se alimpian, y se obran los demas effectos, que este sacramento tiene proprios: Assi como sucede en el Sacramento del Baptismo: que diziendo generalissimamente, por todos los peccados yo te baptizo, &c. Todos ellos se perdonan, sin que sea necessario en particular expressallos, todos o algunos dellos: Y lo mismo es del Sacramento de la Penitencia, que en comun dize el ministro, en la forma: Ego te absoluo à peccatis tuis, sin expressar alguno en particular: Assi sucede en este Sacramento de la Extremavncion, que proporcionablemente se ha de dezir: que no es necessario que en particular se expressen los peccados en indiuiduo, ni menos en especie todos los que puede tener y auer cometido el que es vngido. Pero es necessaria alguna expressiõ, de ciertas especies de peccados: y estas son las que con los sentidos se pueden auer hecho, y esta expression en cada vna de las vnciones de los sentidos, es tan necessaria en la forma, que juntamente se aplica, que sin ella no se haria el Sacramento: Pero como es necessario expressar y señalar los vicios y peccados dichos, rogando por ellos: assi no es licito en la misma forma, señalar ni particularizar otros algunos: porque siẽpre el añadir, o quitar a las formas essenciales de los sacramẽtos es culpa graue: Solo pues quiere el Concilio enseñar cõtra quales vicios se haze la vnciõ de la boca pero no los que se han de expressar en la forma.

Y la razõ porque el santo Concilio enseñando la vncion material de la boca, aduirtio q̃ se haze cõtra los

A los vicios de la lengua, y del ſentido del guſto: y en las demas vnciones delas otras partes q̃ ſe vngẽ, ſolo dize q̃ ſon por los pecados cometidos cõ el ſentido, o fuerça q̃ alli reſide: es, porq̃ en los demas organos de los ſentidos, y otras partes q̃ ſe vngẽ: ſolo ay vna eſpecie de pecado, en q̃ ſe puede ofender: pero en la boca ay dos q̃ ſon locuciõ y guſto, y el de la lengua mas perjudicial: y por eſſo dize, q̃ cõtra eſte vicio y
B el del ſentido del guſto ſe haze eſta vncion: pero no por eſſo quiere que en la forma ſe expreſſe. Antes enſeña que no ſe deue expreſſar en el lugar alegado vn poco mas abaxo: dõde deſpues de auer tratado de las vnciones y partes q̃ ſe hã de vngir: q̃ es negocio perteneciẽte a la materia deſte ſacramẽto, queriẽdo tratar y difinir delas formas parciales, dãdo vn modo y traça de todas, dize aſsi: Forma hui⁹ Sacramẽti
C eſt hęc per iſtã ſanctã vnctionẽ, & ſuã pijſsimam miſericordiam indulgeat tibi Dñs, quidquid peccaſti per viſum, & ſimiliter in alijs mẽbris: luego enſeña q̃ las formas delas demas vnciones, hã de ſer como eſta, q̃ expreſſamẽte ſe pone, como modelo de las demas: en ella ſolo ſe expreſſan los pecados, que con el ſentido de la viſta ſe pueden auer cometido: Luego aſsi ſe ha de hazer en las demas formas, q̃ ſolo ſe han
D de expreſſar en ellas los pecados, de cada vno de los ſentidos q̃ ſe vnge: luego aſsi ſe ha de practicar en la forma q̃ ſe aplica en la vnciõ de la boca, expreſſando ſolos los pecados q̃ cõ el ſentido q̃ alli reſide ſe pueden auer cometido, ſegun lo ordenado y declarado, por el S. Concilio alegado: y aſsi ſolo ſe dira: Indulgeat tibi Dñs, quidquid peccaſti per guſtum.

Y que la dicha particula no se aya de añadir, se prueua con las razones siguientes. A

Lo primero porque es nueua: de manera que en ningun Manual de Arçobispado, ni Obispado, ni menos en ordinario alguno de Religion, moderna ni antigua se halla: especialmente en España, donde se quiere introduzir: y esta sola razon bastaua, para que la tal particula no se pretendiera añadir.

Lo 2. Porque (como esta dicho) el intento de nuestro Redemptor, que instituyò este Sacramento de la Extremavncion, no fue que actual y formalmẽte se rogasse en las formas parciales del, por todos los peccados y especies dellos: antes el que quiso y ordenò, que las vnciones se hiziessen, no en todas las partes del cuerpo, que han podido ser instrumentos de peccar, sino solo en los organos de los sentidos, y en los pies y renes: tambien quiso que las formas se acomodassen a las vnciones: y q̃ en cada vna dellas se expressassen, solos los peccados del sentido que se vnge: no porque quiera perdonar, por cada vncion con su forma, solos los peccados de aquel sentido: por los quales en la forma se le ruega, sino por todas las vnciones juntas con sus formas, q̃ es todo el Sacramento, quiere perdonar todos los peccados de todos los sentidos: y de las demas potencias interiores y exteriores, q̃ huuieren quedado, y alimpiar las reliquias de todos ellos: y assi no es necessario ni bien hecho, si se expressassen los peccados de la Soberuia, Auaricia, ni de Homicidio: y por la misma razon, ni los de la lengua: que en esta forma de la vncion del sentido, del gusto, se añade. B C D

A Lo 3. Porque si parece que se puede tolerar el añadir la dicha particula, por la comodidad de la vnció, haziendose en la boca, donde juntamente esta el sentido que se vnge, y el instrumento de la habla con q̃ se puede auer peccado: Digo, q̃ no es bien, aunq̃ essa comodidad aya, q̃ los pecados de la lengua se expressen en la forma: porq̃ por la misma razon se podria añadir, en la forma q̃ se applica a la vncion del tacto B en las manos muchos vicios y peccados, q̃ con ellas se cometé: como es hurtar, matar, escriuir falsamēte, &c. Y no siendo licito ni conueniente añadir alguno dellos, menos lo es donde se añade en el sentido del gusto.

Lo quarto, porque las demas formas de los sentidos, solamente ruegan por los peccados proprios dellos: luego en esta tambien se deue hazer assi, sin C rogar por otros, &c.

Lo 5. Porque auiendo de administrarse todos los Sacramentos, a todos vniformemente con vna misma forma, quando la Extremavncion se applicasse al mudo de nacimiento, no es bien ni necessario se añada locutionem: luego a ninguno se deue añadir.

Lo vltimo, porque en la manera en q̃ se añade la D dicha particula, quita a la forma el sentido q̃ necessaria, y forçosamente ha de tener, paraq̃ sea tal qual se requiere para la facció del sacramēto, segun su institucion: porq̃ como se vee en las demas formas parciales de los otros sentidos, absolutamente se ruega en ellas, por los peccados que có aquellos sentidos se han cometido, y assi lo enseña el sancto Concilio Florentino, alegado en la forma que expressamente

pone, y añadiendo en esta forma del sentido, del gusto, los peccados de locucion, en la manera como se añaden con disjuncion, no se ruega absolutamente por los peccados del sentido, del gusto: sino por los del gusto, o de la légua, por los vnos o por los otros: y si a toda la deprecacion junta, en alguna manera se le puede dar sentido absoluto: no puede ser sin que se explique aquella particula, Vel, con fuerça y sentido de copulatiua: y es sin duda que siendo ella disjunctiua, se le puede dar mal el sentido contrario, de juntar; y por lo menos se concluye, que sera mejor y mas cierto, el sentido que la deprecacion deue tener, estando con la diccion copulatiua &, y sin ocasion que el que administra por ignorancia, le dè sentido de disjuncion: el qual totalmente es contrario, al que la Iglesia pretende. A

Y assi digo, que si la particula locutionem, se ha de consentir y practicar sera necessario: y por lo menos muy conueniente, que se añada con conjunció copulatiua, quitando la disjunctiua: de manera que diga: Indulgeat tibi Dominus, quidquid peccasti per gustum, & locutionem. Y si el sancto Concilio Florentino en el lugar alegado, pone con disjuncion la particula locutionem: ya auemos dicho que alli no habla de la forma, sino de la material vncion, declarando contra que vicios se haze. Y puede ser q̃ la disjunctiua vel sea error de las emprentas, en el Concilio puniendose por yerro, en lugar de la copulatiua, &. Aunque es mas cierto estar verdaderos los libros que leen con disjunctiua: porque no solo lo he hallado, assi en las impressiones antiguas de los Concilios

A Concilios, ſino en los nueuos muy correctos, trabajados por el doctiſsimo P. Laurencio Surio, de cuyo trabajo y diligēcia no ſe puede preſumir deſcuydo, en auiſar del yerro ſi le vuiera: ſiendo tan curioſo y diligente en ſus obras: y aſsi la primera reſpueſta es la mas cierta y ſegura.

Y que la particula locutionem, ſi ſe ha de añadir aya de ſer con dicciō copulatiua: tambien ſe prueua B por la auctoridad de la practica de la Curia Romana: en la qual aſsi ſe vſa, y eſta en el ordinario q̄ ſe guarda, como parece por el Sacerdotal, que otras vezes tengo alegado, que contiene la practica del Patriarchado de Venecia, y de la Curia Romana.

Y verdaderamēte es negocio grauiſsimo: el qual ſe deuria mirar y determinar: porque en vna forma eſſencial de vn ſacramento, hablar con copulatiua, ô C con otra diccion q̄ la contradize, no ſe deuria dexar a la diſcrecion de los que adminiſtran, ni al vſo de los Manuales: y ſino pongaſe la duda en otra forma, como en la del baptiſmo: y veaſe como ſonara dezir Ego te baptizo in nomine Patris, vel Filij, vel Spiritus ſancti: no puedo negar q̄ en eſta no fuera el yerro mas manifieſto, por ſer forma dada en forma por Chriſto: y que el ſentido mas manifieſtamente, ſeria D contrario al verdadero: pero en qual quiera ſacramento que ſea, no es bien ni conuiene que ſe adminiſtre con vna de dos formas, que de ſuyo tiene cōtrario ſentido: y por lo menos con la vna, ſe adminiſtra peligroſamēte y el peligro q̄ ay es, de q̄ el miniſtro la aplique en el ſentido q̄ tiene contrario, al que es meneſter para la verdad del ſacramento.

A CERCA DELA MAYOR COMODIDAD, y decencia, enla administracion dela Extrema vncion. A

Nota XVI.

Que aya vn platillo de plata, do grandor y hechura de vna patena, en que se echen con la pajuela dela chrismera, vnas gotas del Olio sancto, para que de alli se tome con el dedo pulgar. B

AVIENDO se de administrar el sagrado Olio (como esta dicho) en la segunda nota deste Sacramento, vngiendo el enfermo immediatamente con las manos, sera necessario tener para este ministerio vn platillo de plata, dela hechura de vna patena, que sea liso sin labor alguna, para que en el ponga el ministro vnas gotas del Olio sancto, y de alli se tome conel dedo, lo que fuere menester para hazer las vnciones: el qual seruira tambien para las vnciones q̃ se hazen con el Olio delos Chatecumenos, con el chrisma en el baptismo solemne: las quales por las razones arriba dichas en la Nota 10. del baptismo, y en la segunda deste sacramẽto, se deuen hazer immediatamente con las manos. C D

Y no teniendo la Iglesia platillo, y mientras se haze, podria seruir vna patena de este ministerio, la mas lisa y sin labores que en la Iglesia vuiere, porq̃ no

A no queden reliquias del sancto Olio, en los huecos de las labores: y porque mas facilmente y mejor se pueda alimpiar y purificar, hechas las vnciones.

En la patena o platillo, se pondrian vnas gotas del Olio de los enfermos, en la administracion deste sacramento, y en la solemnidad del Baptismo del sagrado chrisma, quando con else ha de hazer vncion, o del Olio de los Chatecumenos, quando del

B se ha de vsar con la pajuela, que esta asida al tapador de cada vna de las chrismeras: para lo qual y para mirar, si esta la chrismera bien cebada, o no se inuentaron, y hizieron las pajuelrs. De manera que no es bien, que con la misma crismera se eche en la patena o platillo, el olio o el chrisma, sino con la pajuela, por el peligro de echar mas de lo necessario, y por la decencia de los sagrados Olios, que las mas

C vezes bañarian, la parte exterior de las crismeras, distilandose alguna gota: y assi no se podrian tratar con la decencia y pulicia que se requiere, para cosa tan sancta, ni las crismeras estarian con la limpieza que se requiere.

D

A CERCA DE LA MISMA materia. A

Nota XVII.

Que se debria mãdar hazer vna caxa, en que se lleue metida la chrismera del sancto olio, para su mayor guarda y seguridad. B

Y Porque la chrismera, o ampolleta, donde el sancto olio se guarda, siempre es pequeña: y no se puede dexar de las manos, sobre el altar o mesa que se adereça para esse fin, en casa del enfermo sin mucho peligro de derramarse: sera bien se mande hazer para la dicha ampolleta, en cada parrochia vna caxa que no sea pesada: y podra ser de la materia que se hazen, para guardar los vasos preciosos de oro, y de plata: la qual estè por dẽtro afforrada en terciopelo, o en otra tela de oro ò seda, de echura y grandor de vn tintero grande de asiento, tan ancho debaxo como de arriba: en el hueco del qual muy ajustadamente pueda caber la dicha ampolleta, porque assi se lleuara cõ seguridad: y con la misma se podra poner y dexar sobre qualquiera altar o mesa, mientras se administra el sacramento, y se hazen las solemnidades del. C D

Y tãbien aprouechara el ser de algun tomo, para q̃ el ministro la lleue con dos manos: que es de consideracion

A deracion, para la reuerencia que al sagrado Olio se le deuẽ. Y aunq̃ el peligro que en esta nota se preten de huir, del derramarse la crismera, se repara con lleuarlas todas las de los Olios y chrisma a casa del enfermo, estando todas asidas: y assegurando vna a otra: Digo, que no es pulicia ni decencia, lleuallas todas tres, para dar el olio alos enfermos: sino que sola se lleue la que es menester (como esta dicho) y aun
B para el baptismo, aunque se haze dentro de la Iglesia: bastaria q̃ las del Olio delos chatecumenos, y la del chrisma, se sacassen solas, sin que las acompañe la que tiene el Olio de los enfermos: pues cosas tan sanctas y sagradas, no se deuen sacar sin necessidad.

C

D

A CERCA DE LA MATERIA DE eſte Sacramento, que es el ſagrado Olio. A

Nota XVIII.

Que tiene inconueniente, que el ſagrado Olio y Chriſma, ſe repartan en poca cantidad, que ſe enſanchen los barriles, donde ſe conſagran, y ſe dè buena cantidad por medida, ſegun el numero de parrochianos. B

SIENDO como es la materia deſte ſacramento de la Extremavncion, Olio ſancto conſagrado, por Obiſpo: de manera, que ſi con otro por conſagrar ſe hizieſſen las vnciones, no ſeria ſacramento, es neceſſario, que los ſeñores Obiſpos, a cuyo cargo eſta C proueer las parrochias de ſus diſtritos de Olio conſagrado, para que eſte ſacramento ſe adminiſtre, lo den y embien en congrua, y baſtante cantidad a los Accipreſtes, para que ellos con la miſma lo puedan repartir por las parrochias de ſus Acipreſtadgos, ſegun el numero de los parrochianos, que cada vna tuuiere, teniendo atencion, a que crecen y ſe augmentan los pueblos, y cada dia ſon mayores: y aſsi q̃ es neceſſario, q̃ ſe enſanchen o augmenten los barriles, en que ſe conſagran los ſagrados olios y criſma, y no ſe vſe de ſolos los antiguos: pues ſiendo mayor el numero de los fieles, mayor cantidad de D

chriſma

A chrisma y de olios, sera menester.

Y sera importante: que se mande a los Arciprestes que por medida lo repartan, segun la cantidad de parrochianos, que cada parrochia tiene, y no a tiento, porque no siempre suele ser acertado: y assi algunas lleuan mas de lo que han menester, y otras menos.

B Para todas sera bien se dè buena cantidad: de manera que no sea necessario cebar la crismera en allegando a la parrochia, como de ordinario se haze, sino que antes sobre, que es mucho inconueniente: porque como es sin medida lo q̃ se añade, hasta estar bien ceuada la crismera, algunas vezes se añade mas de lo justo: y de manera le ceban en el discurso del año, que al cabo del se puede tener mucho escrupulo si es olio consagrado, qual requiere para la admini-
C stracion del sacramento de la Extremavncion: porque aunque es verdad, que quando se añade en menor cantidad, de lo consagrado: a todo se estiende la consagracion, segun la comun opinion de los Doctores, si lo q̃ se añade fuesse en mayor cantidad, segun la misma, todo quedaria sin consagrar: Y aunque del Olio de los Chatecumenos, y de la sagrada
D chrisma se puede tener la misma sospecha no tanto escrupulo: porque la verdad del sacramento de la Extremavncion, depende de la verdad del Olio consagrado, con que se administra: pero de la verdad del Olio de los Chatecumenos, y de la sagrada chrisma, no depende verdad ni realidad de algun sacramento de los q̃ los curas administran: y assi no es tã grande el escrupulo, porque no se auentura tanto.

A Assi mismo se aduierta, que lo que se añadiere sea con mucho tiento, y puniẽdo en el vaso con que se añade solo, lo q̃ se quiere añadir: porq̃ si tiene mucha cãtidad, algunos tienẽ la mano tan pesada, q̃ sin querer de vna vez echan mas de lo que es menester, para que lo que auia, y lo que de nueuo se añade, sea todo Olio consagrado qual se requiere, para administrar el sacramento de la Extremavncion. Y verdaderamẽte q̃ fuera muy acertado si se diesse orden

B que al Olio de los enfermos, nunca se añada ni cebe la crismera: sino que tan buena cantidad se dè, pues ni tiene mucha costa ni dificultad alguna que lo impida, que no sea necessario, el añadir y cebar la chrismera.

C

D

ACERCA DE LA MISMA MATERIA.

Nota XIX.

Que el cura o su teniente, tengan las llaues de la alazena, donde las crismeras se guardan, y no se den a alguno, que no sea sacerdote para que las saque, ni se le encarguen las crismeras, entre tanto que el Sacramento se administra.

ES costumbre muy ordinaria, que los Curas tienen de dar la llaue del caxon, o alazena, donde se guardan las crismeras al Sacristan, para que las saque quando son menester, para administrar la Extrema vncion, o el sagrado baptismo: el qual las saca, y suele tambien tenerlas hasta que sea necessario vsar dellas: Y assi mismo las torna a alçar y cerrar acabado el officio: y quando el sacristan fuesse sacerdote no tiene inconueniente alguno: pero si quando es seglar, porque a los tales solo les es licito, tocar los vasos sagrados quando estan vazios, para alimpiallos y guardallos: pero no quando contienen los Olios sanctos, como ni el Caliz o Custodia, quando en ellos esta el sanguis, o Ostia consagrada. ¶ Porque es proprio officio de sacerdotes: los Curas los podran sacar quando sea necessario vsar dellos, y alçar y cerrar despues de auer administrado: y que assi

se aya

A se aya de hazer, se puede colegir de lo mandado y dispuesto, por el Concilio Cartaginiense 4. en el canon 36. En el qual se ordena, q̃ el Cura proprio pida cada año a su Obispo los sagrados Olios: Y esto por su propria persona, o mediante los clerigos ancianos, y no mediante los moços: lo mismo se puede colegir del Concilio Vasense, en el canon 3: Adonde se dize, que ningun clerigo pueda lleuar los sagrados B Olios, de vna parte a otra, sino fuere por lo menos Subdiacono.

Y pues el Concilio Cartaginiense quiere, que a los clerigos moços, no se encargue el traer y lleuar los Olios, y el Vasense ordena, que el que los lleuare sea por lo menos Diacono no es bien que al Sacristã seglar se encomienden de ordinario.

Y para entre tanto que se administra la Extrema C vncion, Altar, o mesa, se adereça o deue adereçar en casa del enfermo: lo qual deuen solicitar y procurar los curas, porque a su cargo es que aya toda decencia y reuerencia a los sagrados olios, y al sacramẽto que con ellos, como con materia se administra. Y para el baptismo solemne entre tanto que se hazen chatecismos ya se dispone, que aya vna mesa o bufetillo, que se ponga junto a la pila del baptismo, D adonde estaran muy decentemente, y con mucha seguridad: especialmẽte si se mandasse hazer caxa para las crismeras, como esta aduertido se haga, para la ampolleta del olio de los enfermos, arriba en la nota 14. deste sacramento.

Y si tener las crismeras por vn rato, en tanto que las ceremonias del chatecismo, y exorzismos se ha-

 zen,

zen, o sacallas y encerrallas, es indecencia q lo haga A
qualquiera seglar, aunque tenga oficio de sacristan:
quanto mayor sera que mugeres lo tengan a su cargo, y lo guarden: o costumbre es en algunos Conventos de Monjas, que dentro dellos en sus Sacristias, lo guarda la que haze el oficio de sacristana: y es negocio muy digno de reformacion. El Vicario, Rector, o Capellan, puede tener en alguna alazena bien adereçada y decente el Olio a su cargo: la qual B
puede estar en la Sacristia de a fuera: o en la Capilla mayor donde mas comodidad vuiere: Y estas alazenas se podran mandar hazer, en cada Couento: pues claramente es manifiesta la mayor decencia y reuerencia, que assi se tendra al sancto Olio consagrado: Y este auiso es importantissimo, y mas de lo que las razones prueuan, por lo que puede suceder, aunque solas bastaran. C

A cerca

D

A ACERCA DEL VSO DE los sagrados Olios y Chrisma, auiendo passado vn año de su consagracion.

Nota XX.

Que el olio de los enfermos no se deue consumir el Iueues sancto, fuera de la chatedral, hasta tener el nueuamente consagrado, y que obligacion ay de consumir el olio de los chatecumenos, y el sagrado chrisma.

B

MVCHA occasion ay para q̃ se pueda dudar, si sera licito y conueniente que el sagrado crisma y el olio de los enfermos: y el de los chatecumenos, se guarden algunos dias despues del Iueues sancto en las parrochias, hasta tener los nueuamente consagrados.

C

Y parece q̃ no, por q̃ ay textos expressos en el derecho, q̃ estrechamente mádan, y cõ palabras muy encarecidas, q̃ se consuman el Iueues sancto: y que de nueuo se consagren otros, y no se vse en manera alguna de los viejos, debaxo de graues penas: Luego forçosamente se han de consumir, y no se podran guardar. El antecedente es muy cierto, como parece del c. literis de consecratione. d. 3. y del. c. si quis de de alio de consecratione. d. 4. y de la glossa en el. c. quoniam de sententia excommunicationis in 6. Y que todos estos textos, aunq̃ expressamente solo hablan del crisma sagrado, tambien se ayan de entender del olio de los enfermos, y de los chatecumenos

D

c. literis de cons d. 3. c. quis de alio de consec d. 4. g in c. quoniam excõ. in 6.

A mientras los nueuos olios faltaren.

A esta duda digo lo primero. Por derecho comun ay obligacion, de consumir el chrisma viejo, y consagrar otro de nueuo el Iueues de la semana sancta, q̃ en el lẽguaje Ecclesiastico se dize feria. V. in Cena Domini, y dexar de hazer qualquiera destas dos obras en este dia sancto, hora sea la consagracion del nueuo chrisma, o cõsumir el viejo, seria grauissima

B culpa.

Esta conclusion se prueua con los Textos alegados, que son el. c. literis de consecratione. d. 3. y el c. si quis de alio de consecratione. d. 4. y la glossa en el c. quoniam de sententia excommunicationis in. 6. En los quales expressamente se manda consumir el chrisma, y consagrar otro de nueuo, con palabras muy encarecidas: con las quales no hablan los sagra

C dos Canones, ni con otras semejantes, sino en casos muy graues y de mucha importancia.

Lo 2. se prueua por el comun vso de los Cathedra les: en las quales todas generalmente se consume el sagrado chrisma, y se consagra otro nueuo. 1. conclusiõ

Digo lo. 2. Debaxo del nombre de chrisma en los Textos alegados, quando se manda consagrar en cada vn año de nueuo el Iueues sancto, y consumir

D el viejo, se entienden los Olios de los enfermos, y el de los chatecumenos: de manera que la misma obligacion ay de consumillos, que el sancto chrisma.

Esta conclusion se prueua lo. 1. de la Etymologia deste nombre chrisma, en la significacion que tiene que quiere dezir vncion: porque en ella tomandose el effecto, por la causa assi significa la vncion con

qualquiera de los Olios, como la que se haze con el chrisma: luego con este nombre chrisma, assi se pueden significar en los Textos, los olios de enfermos y de chatecumenos, como el vnguento que se haze de azeyte y balsamo, q̃ es materia del sacramẽto dela Confirmacion, y se dize chrisma particularmente. A

Lo.2. porque en algunos Textos del derecho assi se vsa deste vocablo crisma, para significar todas las vnciones que la Iglesia practica con los fieles: como parece del. c. nunquid de consecratione. d. 5. Adóde dize: Nunquid non omnia chrismata Crucis figura perficiuntur. Que quiere dezir: Porventura todas las vnciones no se deuen aplicar, haziendo la señal de la cruz: lo qual se entiende de la vncion q̃ se haze a los chatecumenos, y de la q̃ se haze a los baptizados, y dela que se haze a los q̃ se confirman y olean, sagun la comun explicacion. B

Lo.3. Porq̃ el Pótifical Romano al olio delos enfermos, en su consagracion lo llama chrisma, en la oracion que comiença: Emitte quæsumus Domine. Luego tambien los Textos del derecho, con el nóbre de chrisma propriamente, comprehenden a todos los olios sagrados. C

Innoc. 1. epi. 1. Item se prueua de la Epistola. 1. de Innocencio. I. En la qual al olio cõ q̃ los enfermos son vngidos lo llama crisma, porq̃ auiẽdo traido el lugar de Sãtiago dóde trata del sacramẽto de la Extremavnciõ, dize: q̃ sin duda se entiende de los fieles q̃ estan enfermos: Qui sancto Olio chrismatis vngi debent: los quales dize, deuen ser vngidos con el sancto chrisma. D

De la misma manera se habla en el Concilio Vormaciense,

A macienſe, diziẽdo q̃ los fieles enfermos deuẽ ſer vngidos con el ſancto chriſma: y ſi dixere alguno que en eſte lugar, y en otros de los alegados, habla el Cõcilio del criſma, q̃ particularmente tiene eſte nombre: y q̃ enla primitiua Igleſia cõ el erã los enfermos vngidos: digo, q̃ no es de creer, q̃ ni en la primitiua Igleſia ſe vngieſſen los enfermos cõ el chriſma, que es materia de la Confirmacion, porque ſiẽpre en ella B ha auido la differẽcia de olios que al preſente tiene: y no es creible q̃ ſean inuentados, el olio delos Chatecumenos, y el delos enfermos en la Igleſia deſpues aca, ſino que ſon tan antiguos como la Igleſia Romana lo es: y que deſde ſus principios por tradicion de los Apoſtoles, ſe conſagraron con differẽtes bendiciones y ceremonias, para diuerſos fines: Y eſta tradicion ſe prueua del Põtifical Romano, en la ru-C brica de la cõſagraciõ de los ſanctos olios y criſma: dõde tratãdo de la cõſagracion de todos los Olios: y como los viejos ſe deuẽ cõſumir el Iueues S. dize: Hoc profecto à S. Apoſtolis, & eorũ ſucceſſoribus accepimus, hoc S. Romana Eccleſia & Antiochena, à tẽpore Apoſtolorum cuſtodit, &c. Cõcil vorm cien.

Itẽ, porq̃ en la cõſagracion de los ſacerdotes y del Obiſpo, ſe vſa del Olio de los chatecumenos, y del D chriſma en diuerſas ocaſiones y vnciones, eſtas ſe deue creer ſe hazẽ por tradiciõ Apoſtolica, luego tãbien q̃ eſtos olios fuerõ ſiẽpre diferẽtes; y lo miſmo ſe deue entẽder del olio delos enfermos, o ſe à de dezir q̃ la bẽdicion del criſma ſea mudado enla Igleſia, q̃ aunq̃ pudiera no ſe afirmara ſin temeridad alguna, y q̃ ſea forçoſo dezillo ſe prueua: porq̃ ſiempre en

 la

la Iglesia se vsa en las bendiciones expressar el effecto, para que se ordenan, y no se expressando en la bendicion y consagracion del chrisma el vso del, para los enfermos, y para el effecto q̃ en ellos obra, no es creible, que los enfermos con el fuessen vngidos, en algun tiempo en la Iglesia, o se ha de dezir (como esta dicho) que la bendicion del chrisma que por tradicion de los Apostoles se vsaua, se mudò y trocò en otra q̃ no seria sin temeridad alguna siẽdo forçosa condiciõ, de la materia deste Sacramẽto, la consagracion y bendicion: y lo mismo se puede arguir de la bendicion del Olio de los enfermos, que tambien lo es. ¶ Y se confirma: Porque quãdo Sanctiago en su Canonica, promulga el Sacramento de la Extremavncion, dize: Vngẽtes eum Oleo sancto: Luego ha de ser azeyte solo y no vnguento de azeyte y balsamo, como es el chrisma. A B C

Item, porque en el ensayo que por S. Marcos en el c. 6. los Apostoles hazian de la administracion de la Extremavncion, con azeyte solo vngian: luego cõ solo azeyte se vngio siẽpre en la Iglesia, y no cõ chrisma, q̃ es echo de azeyte y balsamo: assi como la sombra del sacramẽto del baptismo, que el Baptista vso con el agua elementar la hazia, cõ que el verdadero baptismo se auia de administrar. Mar. 6 D

Lo. 5. se prueua por la razon del. c. literis de consecratione d. 3. Dõde se manda consumir el chrisma: la qual se dà en el mesmo Texto, donde dize: Quia nouum sacramentũ est esto es porque es nueua materia de sacramento: la qual en el sentido q̃ el Texto habla, qualquiera que sea se verifica tãbien del olio de

A de los enfermos, que es materia de la Extremavncion, como del chrisma, que lo es de la Confirmacion: Luego siendo la misma razõ del texto, en ambos se entiende, lo que en el se ordena suficientemente.

Lo sexto se prueua, porque de costũbre de la Iglesia, todas las materias remotas de los sacramentos, que son permanecientes, muy justamente se renue-
B uan y mandan renouar, de cierto en cierto tiempo: y assi se manda del agua que se consagra para los baptismos, que se renueue de quinze en quinze dias: y de la sagrada Eucharistia, de ocho en ocho, por razõ de las especies sacramentales: esto, porque ni el agua ni ellas, no padezcan alguna corrupcion: y aunque los sagrados Olios con mas dificultad se corrõpen, porque el azeyte mucho mas se purifica y perficio-
C na, quanto mas se detiene: tambien quiere la Iglesia que se renueue, como materia de los Sacramentos, para que se ordena: porque siendo en tan poca cantidad, lo q̃ se guarda en mucho tiẽpo, podria en alguna manera corrõperse: y aunq̃ no ouiesse este peligro, por otras razones como son el mayor cuydado y decẽcia, y limpieça de los olios, y de los vasos en q̃
D se guarda, es bien, q̃ de tiempo en tiẽpo se renueue, y el espacio de vn año es de mucha congruencia para el liquor q̃ se renueua: esta razon corre en los Olios de los enfermos, y chatecumenos como en la chrisma: luego de todos se entiende el derecho.

Item se prueua, por la significacion que la Iglesia pretende alegoricamente, que es que se entiẽda por el consumir los Olios viejos, la cessacion de la Ley

vieja, y por la consagracion de los nueuos, el principio y introducció de la nueua Euangelica: la qual con muchas ceremonias en el tiempo sancto, que celebra la muerte de su Esposo Iesu Christo: pretende significar: y assi todo lo quiere nueuo hasta la lumbre, tambien la quiere nueua: y la manda sacar de nueuo, y bendezir para todo el año: esta alegorica significacion, tambien se halla en la consagracion y consumpcion del Olio de los enfermos, como en el chrisma sancto: luego en todos se quiere significar y de todos se manda. A B

Item, se prueua por el comun sentir de todos los Obispos, Curas, y Rectores: que todos entienden q̃ ay la misma obligacion precisa, del consumir los olios de los enfermos, y de los chatecumenos el Iueues sancto: como la sagrada chrisma no ay otros textos en todo el derecho que lo manden: luego por estos alegados se manda, y de todos generalmente se ha de entender el mandato, y no de solo el chrisma. C

Item, vltimamente se prueua, porque sin duda ay obligacion, de consagrar los Olios de los enfermos y chatecumenos como la chrisma, como parece del Concilio Aquisgranen, y de la Epistola que en el se trae de Fabiano. II. Adonde se dize de tradicion de los Apostoles: Debent Episcopi feria. V. in Cena Domini sanctum Oleum conficere, in quo saluatio infirmorum creditur: Luego tambien ay obligació de cósumir el viejo, porq̃ no se consagràra el nueuo, para que el viejo quedâra y del se vsara: Luego esta obligacion q̃ en todos los olios es vna, en vn mismo decreto se manda: especialmente no auiendo otros donde D

[Côcil.] Aqui. in epi. Fab. 2.

A donde se ordene. ¶ Y confirmase, porq̃ si en estos textos no se ordena, no aura obligació de consumir los Olios de los enfermos y chatecumenos en tiẽpo alguno: y assi siẽpre sera licito vsar dellos, porq̃ en ninguna otra parte se ꝓhibe: lo qual nadie cócedera

Digo lo.3. licito y conueniente es y aun necessario, que el Olio de los enfermos se guarde enlas parrochiales, que distan algun espacio de la Chatredal, B y del se vse, hasta que se reciba el nueuamente consegrado, haziendo buena diligencia para tenello.

Lo.1. Porque seria mucho inconueniente, que los fieles muriessen sin este sacramento: y que pudiendo hazer tanta falta, a los que sin el passan desta vida, esten las parrochiales inpossibilitadas, de poder administrar vn sacramento, tan importante y de tãta vtilidad, aunque absolutamente no necessario.

C Lo.2. se prueua, porque guardando el Olio de los enfermos, para las necessidedes y ocasiones dichas: y vsando del quando ocurrieren despues del Iueues sancto, no se va cótra el derecho comun en los textos alegados: luego para las tales puedese guardar, y es necessario guardallo el antecedẽte se prueua: por que en la constitucion sinodal. 24. del Arçobispado de Toledo, q̃ hizo el Cardenal Quiroga, y en la. 1. de D sacra vnctione, q̃ sacò el Illus. Cardenal de Rojas: y en las synodales q̃ hizo el Illust. D. Andres Pacheco Obispo de Cuenca, el año de 602. para su Obispado, se mãda guardar el Olio delos enfermos, para las ocasionesde necessidad q̃ se pueden ofrecer, y nose puede creer, sino que siendo constituciones hechas y mandadas por personas tan grues, y consultadas

con gente tan docta y Catholica, como ay en el Arçobispado de Toledo, y Obispado de Cuenca, no se yria en ellas cõtra el derecho comun: pues es cierto q̃ si fuera derecho comũ, no se pudiera hazer contra el ordenacion ni mandato alguno, ni les fuera licito dispensar en el, porque solo lo puede hazer el Sũmo Pontifice. A

Lo.3. se prueua, porque como constara en la quarta conclusion que se sigue, el chrisma y Olio de los chatecumenos, se puede guardar en las parrochiales dichas, y vsar dellos en tiempo de necessidad, sin que se vaya cõtra los Textos alegados: Luego tambien y mejor se podra guardar el Olio de los enfermos y vsar del, por ser mayor la vtilidad y necessidad de la Extremavncion, que con el se administra: y porque mas expressamente se prohibe, el guardar la chrisma, que el Olio de los enfermos: y con las razones de la cõclusion sigiuente y soluciõ de argumnetos en contrario, esta conclusion quedara mejor prouada. B C

Digo lo.4. Aunque en las parrochiales que estan distantes dela Chatredal, se guarde el sagrado crisma y el olio, de los chatecumenos, hasta tener los nueuos: sera licito sin inconueniente alguno, y sin el se podra vsar dellos auiendo necessidad, sin que se vaya contra los Textos del derecho alegados. D

Esta sentencia quanto a la segunda parte, en que se dize, que con necessidad se puede vsar del crisma: expressamente tiene y enseña el Doctor Nauarro en su Manual Latino, en el.c.22.n. 7. Donde dize estas palabras: Octauo peccat, qui vngit baptizatum chrismate

uar. sup.

A chrismate præcedentis anni citra cassum necessitatis: De lo qual se sigue claramẽte, que en caso de necessidad se podria vsar del sin peccado: y tambien se sigue manifiestamente, que se podria guardar el chrisma, para quando este caso de necessidad se ofrezca: porque si no se guarda no se podra vsar del, aunque mayor necessidad aya. Lo mismo enseña el Cardenal Toledo en su instruccion, en el cap. 18. del libro
B 2. Diziendo que no se puede vngir el baptizado con el chrisma viejo, sino con el nueuo, saluo en caso de necessidad. *Toledo in inst. c. 18. lib. 2*

Pero no es necessario alegar Doctores para esta verdad, porque el mismo Texto que manda que se consuma el viejo chrisma, y que del no se vse, exceptua el caso de necessidad por estas palabras: Nisi preoccupante morte: con las quales da licencia, para que
C en tiempo de necessidad se vse del mismo q̃ manda cõsumir, y que no se haga con el sin necessidad grauissima vncion alguna: luego permite tambien, cõsiguientemente q̃ se guarde, y no se consuma, porq̃ si fuesse consumido quando se manda, no se podria vsar del en caso de necessidad.

Tambien se prueua la conclusion con razones.
D Lo 1. Porque el Sabado sancto en el oficio de la bendicion, y consagracion de la pila, se manda cõsagrar el agua, con el chrisma y olio de los chatecumenos: luego adonde no pueden auer allegado los nueuos, auiendose cõsagrado dos dias antes, auranse de guardar los viejos, para esta sancta ceremonia y officio antiquissimo en la Iglesia: el qual con esta ceremonia es assi dispuesto y mandado, en todos los Missa-

Vuuu les

les antiguos, assi Romanos como de particulares Arçobispados y Obispados, Reynos, y Prouincias, y de la misma manera se dispone y ordena en el Missal nueuo, que vltimamente salio general, para toda la Iglesia, ordenado y corregido por su Sanctidad de Pio V. de felice recordacion, por orden y dispusició del sancto Concilio Tridentino. A

Lo. 2. Porque quando corren dos preceptos incópatibles, ha se de guardar aquel que es mas importante y necessario, entre estos tres preceptos de cósumir el crisma, y cósagrar có el, el agua del baptismo el Sabado sancto: y siempre que el baptismo solemnemente se aya de celebrar: y assi mesmo el que manda que se chrisme el baptizado: Estos dos postreros son mas vsados y importantes, y las ceremonias dellos mas significatiuas: luego conellos se deue cúplir primero, especialmente que la razon que se da en el. c. literis, de la renouacion de los Olios, se salua con la consagracion de los nueuos, porq́ solo dize: Quia nouum sacramentum est. B C

Item se prueua, porque si para la razon delos textos dicha, y para la significacion de la ceremonia, qualquiera que sea, es necesario que los olios viejos se consuman suficientemente se consigue, consumiendose los olios viejos en la Cathedral y alli mismo consagrandose los nueuos: luego puedense guardar en las parrochiales distantes de la Cathedral. D

Ni contra lo dicho ni parte dello, hazen los textos del derecho arriba alegados: parque se han de entender, que hablan de las Cathedrales, o otras Iglesias

A ſias donde los Obiſpos reſiden, donde ſe conſagran Olios de nueuo, y no de las parrochiales: eſpecialmente las que eſtan diſtantes: lo qual ſe puede colegir de las palabras de los miſmos textos, porque el principal fin del.c.literis: ſolo es mandar que el dia de la Cena, los nueuos Olios ſe conſagren, como de todo el parece: y aunque al cabo tambien manda q̃ los viejos el miſmo dia ſe conſuman, todo por tra-
B dicion Apoſtolica, ſolo habla de las Cathedrales: porque dize aſsi: Sicut enim ipſius diei ſolemnitas, per ſingulos annos eſt celebranda, ita ipſius ſancti chriſmatis confectio, per ſingulos annos eſt agẽda, & de anno in annum renouanda & fidelibus eſt tradenda, quia nouũ ſacramentũ eſt, & per ſingulos annos in iam dicta die innouandũ, & vetus, in ſanctis Eccleſijs eſt cremandum: En las quales palabras ſe
C han de aduertir dos coſas: de las quales ſe ſigue, que ſolo habla de las Cathedrales. ¶La. 1. Que alli manda ſe cõſuma donde manda ſe conſagre, el cõſagrarſe ſolo ſe puede hazer en las Cathedrales, donde ay Obiſpo: Luego en ellas ſolas ſe manda conſumir.

Lo. 2. que ſe ha de aduertir es, q̃ quando manda q̃ ſe cõſuma el viejo criſma, dize: In ſanctis Eccleſijs. Y eſte epiteto de ſanctas, ſolo ſe da a los Cathedra-
D les: y expreſſaſe adonde ſe ha de conſumir forçoſamente, y no adonde ſe ha de conſagrar, porq̃ la conſagracion forçoſamente ha de ſer de Obiſpo, no ſe pudiendo hazer ſin el: y aſsi es neceſſario dezir adõde ſe ha de conſagrar: pero para el cõſumir los olios como no ſea meneſter Obiſpo, porq̃ ſin el puedẽ cõſumirſe por qualquiera ſacerdote, dize adonde ſe han

de consumir forçosamente aquel dia, porque no se entienda que en el mismo es fuerç ı, se consuman en las parrochiales: y lo mismo se colige de la glossa en el. c. quoniam, de sent ntia excommunicationis in. 6. La qual habla de la misma manera. A

Ni las palabras del. c. si quis de alio, que son del Concilio Lugdunen. descóforman desto: porque en ellas solo se prohibe, que no se vse del crisma viejo, despues de recebido el nueuo, como parece de las palabras del Texto, que dizen assi: Si quis de alio chrismate, quam de illo nouo quod pro Episcopi cargitione, vel c nsecratione acceperit baptizare, &c. De manera que no prohibe vsar del chrisma viejo, antes que el nueuo se reciba: sino solo despues de recebido: de lo qual se siguen dos cosas. ¶La vna, q̃ se puede guardar hasta que el nueuo se reciba, y vsar en este tiepo en caso de necessidad, como el mismo Texto lo permite, diziendo: Nisi preocupante morte: y tambien que recebido el nueuo, se ha de consumir el viejo, y no vsar del en manera alguna: y lo mismo parece de las palabras de la glossa, en el. capi. quoniam alegado. B C

¶ Delo dicho se sigue lo primero, que en las parrochiales que estan distantes de la Cathedral, no sera necessario consumir los Olios sagrados, hasta q̃ los nueuos se reciban: y que se podra vsar dellos en este tiempo en casos de necessidad, baptizando solenemente a lo que la padecen: siendo tal que pudiendo recebir el baptismo solemnemête, no puedê aguardar el nueuo chrisma: y tambien se podra administrar la Extremavncion, a los que la han menester y D

bendezir

A bendezir las pilas del baptismo solemnemente, el Sabado sancto con olio y chrisma, como el Ordinario manda porque todo esto se permite por los textos alegados (como esta dicho).

Lo. 2. se sigue, que la costumbre que algunos Curas tienen de baptizar solemnemente, cō agua que no esta consagrada con los sanctos Olios, en el tiempo que no tienen Olios, por auer cōsumido los viejos, B y no auer recebido los nueuos, y de celebrar assi mismo los baptismos solemnemente, sin vngir los chatecumenos con su olio, y a los baptizados con el chrisma sagrado, celebrando los baptismos solemnes sin estas ceremonias, con animo de suplillas despues de recebidos los nueuos Olios, que no hazen su oficio bien hecho, porque con su propria auctoridad, dexan en la solemne administracion del baptismo las mayos, y mas importantes solemnidades: C y assi celebran solemnemente sin solemnidad, y que para hazer su oficio bien hecho, que deurian guardar para necessidades, que se podrian ofrecer los olios: porque puedese ofrecer alguna que no permitiendo dilacion larga, en la recepcion del baptismo de lugar, para las ceremonias solemnes: y auiēdo este lugar, es razon que solemnemente se administre, y D chrisme el baptizado: y para semejantes necessidades permite el Derecho, que se guarde en las parrochiales el chrisma, y que del se vse quando dize, nisi preocupāte morte. y en el mismo sētido se entiende la doctrina de Nauarro, y Toledo, arriba alegados. Y assi es bien se guarde con el Olio de los chatecumenos por algun tiempo, si quiera hasta que teniendo

nueua q̃ se hã traido a la cabeça del Arciprestadgo, A
donde se reparté se embie por ellos. Pero si a caso los
Olios estan consumidos, los baptismos que sufi ieré
dilacion, dilatense hasta que los Olios nueuos se re-
ciban: y si alguno se ofreciere de precisa necessidad,
administrese luego sin solemnidad, y si el baptizado
viuiere, despues suplanse las ceremonias y solénida
des· de manera que sin mucha necessidad (o aunque
la aya, no pudiédose vsar de todas las solemnidades: B
assi en la bendicion y consagracion del agua, como
en las vnciones, por ser el chrisma y olio consumi-
dos) no se hagan baptismos solemnes, porque sin ne
cessidad no se puede vsar del chrisma y olio viejo: y
sin chrisma y olio, no se puede hazer baptismo so-
lemne, sino fuesse en las Indias, en alguna isla muy
distante de las Iglesias, de dóde se pudiessen proueer
de olios sanctos, sin aguardar mucho tiempo: porq̃ C
alli sera conueniente vsar de las demas solénidades,
dexando aquellas que no son possibles: porque en
tal caso no se dexã por la volũtad del ministro: Pero
donde se aguardan el chrisma y olio, dẽtro de ocho
dias o quinze, sin ellos no sera bien se celebren bap-
tismos solemnemente.

A los argumentos que se traen al principio desta
question. ¶ Al. 1. esta respondido delo dicho, porque D
dello cõsta como se ha de entender el decreto de Fa-
biano Papa, y los textos del derecho.

Al. 2. argumento, y a lo que en el se alega de la co-
stũbre comun en las parrochiales no importa, porq̃
si la ay ha sido por no entenderse bien los Textos,
no auiendo auido alguno que de proposito los de-
clare:

A clare: y porque la misma costumbre auia en las mismas de consumir el Olio de los enfermos: del qual no se entiende en los derechos que se aya de consumir, hasta que los nueuos se reciban (como esta prouado: luego lo mismo es de la chrisma y olio de los chatecumenos, pues de todos corre vna misma razon, y de todos se habla de vna misma manera.

B Al tercero argumento y a lo que en el se dize, que puede ser que la Iglesia, por alguna singular significacion permita, que se vayan sin la Extremavncion los fieles que murieren, entre tanto que las parrochiales se pueden proueer, y proueen de los nueuos olios: assi como lo ordena en tiempo de entredicho, por el sentimiento que quiere mostrar. Digo, que pudo muy bien la Iglesia querello y ordenallo: pero

C q̃ de hecho no lo quiso ni ordenò, pues de Canon ni de derecho q̃ lo mande, ni de Doctor alguno que lo afirme, no consta de tal volunrad ni institucion: y assi que es muy diuersa razon.

A cerca de la practica del consumir los sagrados Olios, y proueerse de los nueuos se ha de aduertir, que auiendo de guardar los Curas forçosamente, el Olio de los enfermos, hasta tener el nueuamente

D cõsagrado: es necessario que aya en las parrochiales ampolleta particular en que se guarde, entretanto que se embia por lo nueuo: porque como se desocupan las chrismeras, en que de ordinario se guarda el sagrado chrisma, para embiar por los nueuos, sino la ay particular, en que se heche el de los enfermos que se reserua, no se podra guardar

con decencia: y aduiertase, que vaso de vidrio q̃ algunos vsan para este ministerio no es decente, porq̃ con facilidad se podria quebrar, y suceder alguna grande indecencia: y assi sera necessario que lo aya de plata, y no sera mal empleado, aunque fuera para seruir vn solo dia de guarda del Olio sancto: quanto mas que suele durar muchos: especialmente en algunos distritos, porq̃ no todos distan igualmente de la Chatredal, ni todos los q̃ tienen cuydado de repartillos, se dan igual diligẽcia: y bien mirado la misma razõ ay para la decencia y reuerẽcia del sancto olio, auiendose de guardar vn dia q̃ si fuessen muchos: y assi las parrochiales, que para esta guarda de pocos dias la pudieren hazer de plata, sera muy acertado: pero sino sea de estaño, y no de barro, ni vidrio: y aduiertan en esto los Visitadores, en visitallo y mandallo, que son menudencias oluidadas, y muy dignas de memoria: porq̃ cosas tan santas y sagradas, es razon que con toda decencia se traten. A B C

Para el crisma y olio delos chatecumenos, no son necessarias ampolletas dobladas, porq̃ estos olios no es necessario q̃ se guarden mas que por el espacio de tiẽpo que passa, hasta saber q̃ los nueuos olios sean traido ala cabeça del Arciprestadgo, y se desocupan las crismeras, para embiar por ellos: porq̃ no es necessario guardallos, hasta el punto q̃ esten en la parrochia, como es menester se haga del olio de los enfermos, por la necessidad q̃ se podria ofrecer en breuissimo tiempo, de administrarse el Sacramento de la Extremavncion: lo qual no se podria hazer sin el Olio que para el se consagra. D

A Y esto del Sacramento de la Extremavncion, y de todos los Sacramentos; que los Curas administran, para gloria de Dios y seruicio de su Iglesia.

ACERCA DEL OFFICIO DE la sepultura de los adultos Notas.

B

Nota primera.

Que se aduierta en el oficio de la sepultura, quando se ha de hablar de singular, y quando de plural, haziendose por vna sola el oficio.

ODO lo que es diuino oficio, que se ha de rezar y cantar en la Iglesia, es necessario que esté tan mirado y limado, q̃ ninguna cosa aya en el q̃ esté demas ni falte; ni se pueda añadir ni quitar: ni vna sola letra a la voluntad de los que lo rezã o cantan: sino que todo sea regulado y mandado, por la Iglesia: y por los Prelados della, y de lo assi ordenado y dispuesto, nadie se atreua a quitar, trocar, o añadir cosa alguna, en poca ni en mucha cantidad: y sin duda es assi, en lo que toca al Missal y Breuiario, nueuos ordenados y dispuestos, por graues y doctissimos varones: a los quales se cometio y encargo por decreto del sancto Concilio Tridentino, siendo despues de ordenados, aprouados por su Sanctidad de Pio V. Y por el mismo mandados imprimir, y general-

mente diuulgados, mãdando se vse dellos en toda la Iglesia, y no de otros en manera alguna: y asi enlos dichos Missal y Breuiario, quitar, trocar, o añadir de proposito, seria graue atreuimiento, mucha osadia y temeridad. La misma estima fuera razon se tuuiera del Manual de sacramentos: siendo como es la regla y practica dellos negocio grauissimo, y de grande importancia en la Iglesia de Dios: y la causa de no ser tan venerado y estimado este nueuo, que se vsa generalmente, ni alguno de los antiguos, es no auer sido dispuestos y ordenados, por comission de algun sancto Concilio general o Prouincial, ni aprouado por Summo Pontifice, ni aun cometidose a varones doctos y Ecclesiasticos, por algũ Prelado, ni despues por el aprouados, como dellos mismos parece: Y por esta razon creo sin duda, que algunas Iglesias y Obispados, no han recebido este nueuo: no le estimando en tanto por la razon dicha. Y las que le han recebido por la misma: y porque en las rubricas coloradas se descuyda, no aduertiendo como fuera bien, lo que se deue hazer no le obedecen, ni guardan en todo y por todo, sino solo en lo que bien les parece. Es lo dicho causa q̃ en el oficio de la sepultura, donde vnas vezes se habla de singular, y otras de plural, cada vno a su aluedrio muda el singular en plural, y el plural en singular: no diziendo ni ordenando las rubricas en general, ni en particular cosa alguna: y entiẽdo que las mas vezes o todas se engañan los q̃ assi lo hazen: porq̃ lo q̃ entienden q̃ esta a caso puesto, no esta sino muy de proposito, y con mucho consejo, siguiẽdo el auctor q̃ lo ordenò el

A espiritu y estilo del Missal y Breuiario nueuos, en los oficios q̃ en el vno y otro se poné, por los defuntos.

Sera pues bien aduertir por particular Rubrica q̃ en el dicho oficio de la sepultura, aunque se reze o cante por vn solo difunto, en muchos de los versos habla en plural, rogádo generalmente por todos los fieles difuntos, y en otros versos en singular, rogando por solo vno que esta presente, o por

B aquel por quien en particular se haze el oficio: y assi se deue hazer y practicar, porque entiendo que esta assi ordenado con mucho acuerdo y consejo, y con mucho espiritu: y assi dire lo que en particular vsa el Manual.

En el primero responso q̃ se pone, para q̃ se cante por el difunto, q̃ se acaba de morir q̃ comiença: Subvenite sancti Dei, &c. El respóso y todos los versos

C hablá en singular, rogando por solo el difunto presente: porq̃ en el responso dize: Suscipientes animã eius offerentes eam, &c. Y en el verso requiem æternam dona ei Dñe, & lux perpetua luceat ei y assi mismo en otro verso: â porta inferi erue Dñe animã eius, y en el que se sigue que dize: requiescat in pace Amen: Cerca del qual responso me parece que seria bien aduertir, que auiendo dos difunctos, como en

D tiempo de enfermedades, podria suceder q̃ se mude el singular en plural: y lo mismo se aduierta en la Letania q̃ se canta en la processió q̃ con el difuncto se haze, lleuandolo a la Iglesia, q̃ si fueren dos o mas se mande se diga: Miserere eis, y ora pro eis: y aunq̃ parece q̃ es superfluo el mãdar y aduertir cosa de suyo tã clara y manifiesta no lo es: porque ninguna cosa

es bien se dexe a discrecion, delos que lo han de rezar o cantar, sino que todo se mande, ordene, y aduierta: porque en dexando algunas querran arbitrar en muchas. A

En entrando en el oficio de nueue liciones, aunque se diga por vno solo, siempre los versos hablan en plural, rogando por todas las animas delos difuntos Catolicos: como se vee al fin del Psalmo Venite exultemus en el Verso, requiem aeternam dona eis Domine, & lux perpetua luceat eis. Y en el mismo con que se acaban todos los Psalmos, y antes de las lecciones, diziendo el primero: A porta inferi, erue Domine animas eorum. Y el segundo: Collocet eos Dominus cum principibus, &c. Y el iij. Ne tradas bestijs animas confitentes tibi. Resp. Et animas pauperum tuorum ne obliuiscaris, &c. Y de la misma manera se haze en los versos todos delos responsos que se dizen tras cada leccion, siempre que se ofrece rogar por vno o por muchos: y en todos estos lugares se habla en plural, y se ruega generalmente por todos los fieles difuntos, y tengo por sin duda (como esta dicho) que ninguna cosa esta a caso, sino muy de proposito, y con maduro consejo, siendo tal como suena el intento dela Iglesia: pues es todo vn mismo espiritu, con el que manda rogar y orar en este oficio por los difunctos, y en el oficio dela Missa: Vemos pues que en la Missa, aunque sea por vn solo difuncto, y de cuerpo presente, el introito gradual, tracto, offertorio, comunion, y el verso vltimo, con que la Missa se concluye, que dize: Requiescant in pace, todos hablan en plural, y en todos se B C D

A ruega por todas las animas de los fieles difunctos: Luego tambien se puede entender, que se quiere hazer, assi lo mismo en el Manual en el oficio de la sepultura, quando en los versos de los responsos, y en otras partes se habla en plural: y que no esta a caso, ni por yerro puesto assi: aunque en otros versos de responsos, y en las oraciones hable en singular: pues como auemos mostrado, el Missal Romano assi lo
B vsa, hablando en las partes dichas en plural, y en las oraciones en singular, como en el vera el q̃ quisiere miralle: y este es el espiritu de charidad y amor, q̃ la Iglesia tiene gouernada por el Espiritu sancto, que a todas necessidades acude, y por todos ruega: y no se haze Oracion publica, ni secreta en particular, ni en comun que no quiera, que todos participen della y alcancen parte; siendo miembros de vn mismo
C cuerpo mystico, y vnidos a el con amor y charidad: aunque el primero y principal intento, de hazerse sea por vno solo.

Pero sera necessario aduertir en alguna rubrica, o canon que assi se deue hazer, porque los que no son muy Ecclesiasticos, aunque sean hombres doctos, viendo que se haze el oficio por vno: y que el verso hablaen plural, mudanlo en singular: y no les parece
D poca bachilleria y aduertencia: y a los que no lo hazen, aunque sean doctos los tienen, por inuertidos y poco doctos: porque sin duda entienden que o esta puesto, assi muy a caso o que es error de la emprenta, que de los hombres que saben, deue ser enmendado y corregido.

Yo lo vi defender a vn religioso que se tenia por

 hombre

hombre docto, diziendo con mucha efficacia, que afsi se ha de practicar, quando el officio se haze por vno solo, que los singulares se han de mudar en plurales, y arguyédole con el Missal que en la Missa por vno solo, aunque sea de cuerpo presente en las partes dichas, ruega por todos en plural: consiguientemente dezia, que tambien en el Missal en los lugares dichos, se deuian mudar singulares en plurales, q̃ es vna cosa harto sin razon y fundamento dicha. A

B

Vltimamente se ha de aduertir, que en los respósos, que se dizé despues de los Nocturnos, para enterrar el difuncto, y en otro que se manda dezir despues de auerle enterrado, que no se guarda en ellos regularidad alguna, porque en vno mismo se habla de plural y de singular, como en ellos parece: y quanto al primero responso q̃ manda se diga, como se remite al primero que en el oficio se pone, que dize: Subuenite sancti Dei, &c. Dizese como alli esta en el responso, todos los versos en singular (como esta dicho) pero en el segundo responso que se pone, para solos los sacerdotes difunctos, que comiença: Ne recorderis, &c. En el segundo verso que dize: Requiem æternam, &c. Habla de plural, y despues en los versos de las preces para la oracion, habla de singular: lo mismo se haze en el responso tercero, que dize: Libre me Domine, aunq̃ en esto estan los Manuales differentes: porque algunos mas modernos vsan, que los versos del respóso, en todos los dichos ablen de plural: y los demas de las preces para la oracion en singular: y a mi parecer esta alsi muy bien ordenado, y que assi se deuria practicar. C D

Pero

A Pero en el vltimo responso, despues de sepultado el difuncto, que dize: Memento mei Domine, &c. En todos los versos del responso, y de las preces, se habla de plural en todos los Manuales que he visto: De manera que en todos estos quatro responsos, no se guarde regularidad alguna: Y notase aqui, para q̃ se repare si es ansi, como en ellos se muestra, la voluntad y pretension de la Iglesia: y siendolo assi, se

B diga y aduierta: y si en ellos ay algun descuydo o yerro de la emprenta, se corrija: porque no hallo razon desta variacion que tengo dicha.

Acerca

C

D

ACERCA DE EL MISMO OFFICIO de la sepultura.

Nota II.

Que se aduierta en el officio de la sepultura, por particulares rubricas las ceremonias que en el se deuen guardar.

PONESE todo el officio de la sepultura en el Manual de responsos, Letania, y Nocturnos, sin aduertir cerca de todo ni de parte alguna de ello, el modo que se deue tener en dezillo: y contallo: ni menos quãdo el choro ha de cantar, quando vn cantor o dos solos, y quando el que haze el officio. Y aunque es verdad, que en las chathedrales, ay vn orden que siempre se guarda, hora sea por escrito, hora por tradició, que venga de mano en mano, el qual dura siempre por hauer en ellas gente muy docta y politica, y por tener ansi mismo maestros de ceremonias que tienen cuydado de las que se han de guardar, y porque nunca vna Iglesia Chatedral de vna vez del todo se muda sino poco a poco, y ansi siempre tiene en quien queden las tradiciones de ceremonias y costumbres sanctas, Pero en las demas Iglesias que o no ay tanta curiosidad ni persona que de las ceremonias tenga cuydado, ni menos suele quedar géte en

A en ellas, en quien queden las ceremonias por mudarse del todo, de vna vez toda la gente y gouierno dellas ay mucho peligro. de que se oluiden y dexen todas o mucha parte dellas: por lo qual sera bien se dè orden en el Manual de las ceremonias que se deuen guardar en estos officios, dispuniendolo por particulares rubricas en sus proprios lugares: entre las quales algunas seran las siguientes.

B Aduertirse ha pues, que començando vn cantor los Antiphonas y responsos, todo el choro los prosiga: y que el verso le digan dos cantores o vno, segun la comodidad del choro: y assi mismo el inuitatorio y Psalmo: Venite exultemus, que lo digan dos cantores, que han de estar en pie en medio del choro, derechos los rostros al Altar donde se haze el oficio: Que se deue leuantar el Choro todo a las

C Antiphonas, assentarse a los Psalmos y liciones, leuantandose primero a los versos dellas, hasta dicho el Pater noster.

Esta palabra Pater noster despues del verso, para las lecciones, que se ha de dezir cantando, siendolo el officio que se dize cantado, y siendo el officio rezedo se dira rezado: pero en alta voz como lo demas del oficio: Y tambien se aduertira que se deue a-

D guardar, que todo el Pater noster se reze en secreto, antes que la leccion se comience, en los Maytines y en los respósos, antes que se diga el verso: Et ne nos inducas, &c.

Dicha la leccion que se dira por el libro q̃ estara en vn atril, en medio del choro, que todos los del se leuanten al respóso, y se asienten al verso, que diran

vno ò dos cantores, segun la comodidad que dellos vuiere: y assi de lo demas hasta acabados los Nocturnos. A

Enel officio de adelãte, q̃ mas propriamẽte se dize de la sepultura, es necessario q̃ se declare la rubrica del Manual, porque en los responsos no està bien claro: y assi no se entiende bien que ceremonias se han de guardar: por lo qual se practican differentemente.

¶ Lo. 1. al Pater noster, despues de los tres chiries q̃ el choro canta, dize assi: Sacerdos dicit Pater noster & prosequitur chorus, algunos entienden q̃ quiere dezir, que el choro prosiga cantando: y assi lo hazen que se canta todo el Pater noster: otros entienden que prosiga el choro, pero rezando: y assi lo practican, y sin duda la rubrica da occasion para esta duda, porque esta corta y obscura. Y digo, que me parece que los que lo prosigen rezando que aciertã mas: porque he visto el Pontifical Romano, y en el oficio de la sepultura, siẽpre dize que se prosiga rezãdo, y aun por esta palabra secreto: de manera que en todo el oficio no ay Pater noster, cantado ni dicho en voz alta: y creo que lo mismo sera razõ, se practique en el oficio de la sepultura del Manual. B C

Lo. 2. que se manda es, que mientras el Pater noster se reza, el que haze el oficio eche agua bendita al cuerpo del difunto, y le enciense al echar el agua bendita, no se vsa dar buelta al cuerpo del difunto: pero al encẽsar lo vsan algunos, q̃ van encensando, dãdo vña buelta alas andas o ataud, dõde esta el cuerpo del difunto: no aduierte el Manual delo vno ni de lo otro: y assi se anda a ciegas. Por lo qual digo, q̃ se D

deuria

A deuria seguir lo que el Pontifical manda vsar y pra-
cticar; y es que al echar el agua bendita, se dè buelta
al cuerpo del difunto, sacudiendo el ysopo tres ve-
zes a cada parte del, començando por el lado dere
cho: en el qual tres vezes ha de echar agua bendita,
tres en los pies, y tres en el lado yzquierdo, y otras
tres en la cabeça, y de la misma manera y por el mis
mo orden, ha de encensar lo començado por el mis-
B mo lado, y encésando cada parte tres vezes: lo qual
acabado y buelto a su lugar, dize: Et ne nos inducas
in tentationem en alta voz, cantado o rezado, se-
gun fuere el oficio.

Yyyy 2 Acerca

C

D

A CERCA DEL MISMO OFFICIO de la sepultura.

Rubrica. Sacerdos dicit alta voce Pater noster, aspergit & incensat corpus defuncti. A

Rubrica. Lecta oratione aspergit corpus defuncti, & tumulum postea incensat ministro porrigente aspersorium & turibulum, &c. B

Nota III.

Que no se pueden llevar derechos, por las ceremonias annexas al oficio de la sepultura. C

CON ocasion de esta ceremonia q̃ es mandada, y ordenada en el Manual: y assi mismo en el Põtifical Romano, q̃ el cuerpo del difunto se enciense: y assi mismo la sepultura quando se bendize, me parecio advertir de vn abuso intolerable, que he visto vsar en algunas Iglesias: y es que por esta ceremonia que es anexa al oficio de la sepultura, y mandada (como esta dicho) piden algunos sacerdotes en sus Iglesias derechos y los lleuan. De manera que antes que el difunto se entierre, preguntan si quierẽ que se enciense, que es preguntar si quieren pagar ciertos derechos q̃ tienen inpuestos: y si quierẽ q̃ se enciense, y sino hazese el oficio sin essa ceremonia, es D costumbre

A costumbre perniciosa y mala: y verdaderamente introduzida por gente idiota y cudiciosa: la qual no sè como se puede escusar de simonia clara y manifiesta: como lo seria si se lleuassen derechos, por el encésar a la Missa: porque aunque seria cosa mas graue, por ser lo la Missa y las ceremonias della: tambien este oficio es espiritual: y aunque se pueden lleuar derechos por el, por via de sustentacion para los mini-
B stros, como por la Missa, por las ceremonias que son a el annexas, no se puede lleuar como, ni por las de la Missa: pues manifiestamente sera dar espiritual por temporal negocio, es, que los señores Obispos deurian castigar con aspereza: pues es diabolica codicia haziendoles boluer, lo q̃ en muchos años se ha lleuado simoniacamente, y se possee con tan mala con ciencia.

C Ansi mismo ay en otras Iglesias, costumbre de lleuar ciertos derechos, que tambien tiene algũ color de symonia, y es que haze la Iglesia vna cruz o capa para enterrar difuntos: y sin mas auctoridad el cura o el que tiene cuydado de la Iglesia, cõdena a todos los que se entierran, con la capa o cruz, o a quien tocaren cierta cãpana, por los dobles q̃ se dã, en cierta
D cantidad de marauedis, que a la hora se les executa a los herederos, y se la mandan pagar, no es tan clara symonia, como la del caso passado: pero creo que no esta este fuera de la especie della: esto se podria hazer en caso, que se concierte de hazer cruz o capa: y que la vayan pagando, los q̃ con ellas se enterraren, por ser la fabrica pobre: pero sacada de la cruz o capa, lo q̃ vale y costò. como se pueden lleuar derechos? por

A
A CERCA DE LOS EXORZISmos, bendiciones, y otros oficios, que en el Manual se tratan.

Rubrica. Sacerdos indutus super peliceo & stola, cum celebrata Missa deposita tantum planeta, & manipulo paratis cruce aqua benedicta, & candela accensa, &c.
B

Nota vnica.

Que siempre que en exorzismos y bendiciones, se vsa estola, ha de auer candela encendida y cruz.
C

DE LO dicho arriba en la materia de la administracion de sacramentos, parece ser cosa annexa el vsar de candela y cruz, siempre q̃ el sacerdote acostumbra estola y sobrepelliz: lo qual se deue vsar en qualquiera administracion, de qualquiera sacramento, como se administre con solemnidad: Y assi mismo en qualesquiera exorzismos
D contra los demonios, y en qualquiera bendició que solemnemente se hiziere: Assi lo manda el Manual, en muchos de los oficios que de exorzismos y bendiciones pone: pero tambien lo oluida en otros, y deuese de creer que es descuydo, pues en todos corre vna misma razon: por lo qual es bien que en todos los tales officios se ponga y aduierta, porque,

como otras muchas vezes esta dicho, ninguna cosa por pequeña que sea, y de poca importancia, se ha de dexar a la discrecion de los que lo han de practicar: sino que todo se ha de aduertir y mandar. ¶ Verdad es, q̃ los en el oficio de exorzismos para los endemoniados, que son los primeros q̃ en el Manual se ponen, ay particular rubrica: en la qual se manda que para el dicho oficio, estando el ministro con sobrepelliz y estola, aya candela encendida y cruz. lo qual sin duda quiere que sea general, en todos los exorzismos y bendiciones que pone: y asi se ha de entender el Manual: pero con todo esso fuera bien que expressamẽte se aduierta en cada vno de los oficios, o por express as palabras o se hiziera vna rubrica y regla general para todos ellos, porque no tuuierã lugar sentidos varios, y practicas differentes y diuersas, que aun en lo que esta muy claro se buscan para abreuiar.

Acerca

A

A CERCA DEL OFFICIO DE LA reconciliacion de la Iglesia.

Canon vnicus. Ecclesia quæ non est consecrata, sed dumtaxat benedicta cum polluta est sanguinis, aut seminis effusione, aut alias iuxta canonicas sanctiones à Presbytero reconciliatur hoc modo.

B

Nota. I.

Quiẽ puede de oficio reconciliar la Iglesia, consagrada, o bendita, y quien por comission, y que comissiones se acostumbran a dar de ordinario.

C

EL modo de reconciliar la Iglesia poluta, por alguno de los casos en el derecho expressados, aun que mas pertenece al Pontifical de los Obispos que al Manual de sacramentos, por ser proprio officio del Obispo, reconciliar la Iglesia poluta, assi como lo es el consagralla y bendezilla de nueuo: con todo esso, porque siendo la Iglesia bendita, se puede come
D
ter el reconcilialla, segun la mas comun opinió por el Obispo, a qualquiera sacerdote, es bien se ponga en el Manual, como se pone con todas las ceremonias que se deuẽ hazer: porque si a alguno se cometiere y encargare este ministerio, no sea necessario recurrir al Pontifical, que sera de mucho trabajo no le teniendo las Iglesias parrochiales.

Pero sera necessario que se aduierta en el dicho oficio, por algunos canones y reglas, quien puede reconciliar las Iglesias ansi polutas de officio, y quien por comission: y asi mismo quãdo y en que casos la Iglesia se deue juzgar por violada, y finalmente lo que se ha de euitar en ella, mientras lo esta: lo qual todo se trata en tres notas, que de esta materia se ponen: y de no añadirse las dichas Rubricas se puede seguir, que algunos curas y clerigos sin particular comission, y sin tiempo ni causa vsurpen el dicho oficio, y lo exerciten como de hecho lo hazẽ, no lo pudiẽdo hazer: y no es de marauillar, que qualquiera aunque sea Letrado se podra engañar, puniendose todo el oficio de la reconciliacion de la Iglesia en el Manual, sin aduertir cerca del cosa alguna, siendo asi que qualquiera que en el se pone, se presume que es para que los curas y sacerdotes lo exerciten. A B C

Tomar se han pues de la doctrina siguiente, las aduertẽcias q̃ pareciere cõuenir, se põgã en el dicho oficio: la qual es la mas comun, y de los mas graues Doctores que escriuen cerca desta materia.

Y para mayor declaració lo primero se ha de aduer tir q̃ estando la Iglesia poluta, siendo cõsagrada el agua con que se rocia para su reconciliacion, ha de ser bendita, segun las ceremonias del Pontifical, mezclando en ella Sal, Vino, y Ceniza*: la qual bendicion de agua: asi como la Reconciliacion solo el Obispo la puede hazer, y cometer la a otro Obispo: pero no a algun simple sacerdote. D

Lo

A Lo.2. que se aduierte es, que la reconciliacion de la Iglesia, que solo esta bendita y no consagrada, basta que se haga con agua exorziçada, que es el agua bendita ordinaria que vsan los fieles, por la institucion del glorioso S. Matheo Apostol, como abaxo se dize mas largaméte, y por vna constitucion de Gregorio. IX. en el. c. si Ecclesia extra de consecratione Ecclesiæ, vel Altaris.

B Lo tercero que se ha de aduertir es, que por priuilegio de su Sanctidad, qualquiera simple sacerdote, podria consagrar Iglesias, y reconciliar la Iglesia poluta, aunque fuesse consagrada: y si este priuilegio se diesse, no seria necessario expressar particularmente, la facultad para bendezir el agua, que para la consagracion y reconciliacion de la Iglesia que es consagrada, particularmente se bendize con

C Sal, Vino, y Ceniza. Porque dandose priuilegio para cósagrar la Iglesia, o reconciliar la cósagrada, es visto darse para bendezir el agua, porq̃ la bendicion del agua, es vna parte del officio de la consagracion de la Iglesia, y de la reconciliacion de la q̃ esta violada siendo consagrada, y dandole licencia para consagrar o reconciliar Iglesia, para todo el

D oficio se da: De lo qual se sigue, que si se diesse esta facultad y gracia para bendezir el agua, no seria visto darse para consagrar Iglesia, ni para reconciliar la que estuuiesse violada, porque siendo parte del oficio, la bendicion del agua, el oficio que es todo, no se contiene ni entiende debaxo dela parte, como la parte debaxo del todo.

Lo quarto se ha de aduertir, que los Summos Pótifices no vsan dar priuilegios para consagrar Iglesias, a algun simple sacerdote, ni menos para reconciliar las que estuuieren polutas, siendo cósagradas: y assi los priuilegios que se dan a los Prelados de las Religiones, se han de entender que son para bendezir sus Iglesias, y no para consagrallas: y para recóciliar las que fueren benditas y no consagradas. A

Lo quinto que se aduierte es. que el Obispo no puede cometer, a algun simple sacerdote el bédezir alguna Iglesia: pero segun la opinion de los Doctores comunmente, puedeles cometer la reconciliacion de las Iglesias, que solo fueren benditas: esta opinion es cierta, y se funda en el Decreto de Gregorio. IX. arriba alegado: en el qual se manda, que violandose la Iglesia bendita, se labe con agua exorcizada (que como esta dicho) es el agua bendita ordinaria: la qual pudiendola bendezir qualquiera simple sacerdote: tambien podra cometiendosele recóciliar la Iglesia con ella: y aunque este argumento y razó fundamétal, no parece muy efficaz en ella fundan su opinion los Doctores que la enenseñá: segun Guillermo Durando, en el. c. 6. de su racional en el libro primero: y el dia de oy por el mismo fundamento la siguen comunmente los Doctores. B C D

Pero la duda mayor en esta materia es supuesto lo dicho, si el simple sacerdote sin particular comision del Obispo, podra reconciliar la Iglesia, que es bendita, y no consagrada de su propria auctoridad, sin comission ni licencia del Obispo Diocesano.

La primera razon por la parte afirmatiua, es el decreto

A decreto de Gregorio. IX. en el. c. si Ecclesia ya alegado: en el qual fuera de lo que se manda y ordena, que la Iglesia se reconcilie con agua exorcizada que es el fundamento de los Doctores, que tienen q̃ se les puede cometer a los simples sacerdotes por el Ordinario: el qual tambien lo toman por fundamento de su opinion, los que sienten que para ello tienen ordinario poder, dize el Texo esta palabra:
B Protinus. Y porque todas las del canon parece que lo dan a entender, se pone aqui todo. Dize pues assi el Texto: Si Ecclesia non consecrata alicuius semine, aut sanguinis effusione fuerit poluta, aqua protinus exorzicata lauetur, ne diuinę laudis organa suspendantur. De manera que lo primero dize, que luego se reconcilie, y no podra reconciliarse: luego si se vuiesse de aguardar la licencia y comission del
C Obispo, estando ausente y distante. ¶Lo. 2. Dando razon de la prisa, que quiere que aya en el reconciliar la Iglesia, dize: Porque las diuinas alabanças de Dios no cessen, y estas sin duda abrian de cessar, cessando las Missas y diuinos oficios: siendo necessario aguardar licencia, y comision del Obispo diocesano, luego de todo el texto: y de la razõ del se colige, que qualquiera simple sacerdote puede de oficio re-
D conciliar la Iglesia, y sin licencia del Obispo.

c. si Ecclesia.

¶Lo. 2. haze por esta opinion el ponerse el oficio de la reconciliacion de la Iglesia poluta, en el Manual donde se ponen los oficios, que los sacerdotes pueden exercitar, sin licencia particular de su proprio Obispo: y por el mismo caso que alli se pone, parece que se dà a entender, que qualquiera simple sacer-

dote puede exercitallo: pues es assi, que todos los demas oficios que estan en el Manual, son proprios de los sacerdotes: los quales pueden practicar sin particular licécia de su Obispo proprio: luego tambien estè de reconciliar la Iglesia poluta. A

A esta question digo lo. 1. Qualquiera simple sacerdote puede de oficio, por razon de las Ordenes que tiene reconciliar la Iglesia. Esta cóclusion enseñan el Padre Doctor Francisco Suarez, en el. 3. tomo, sobre la. 3. par. de S. Thom. en la quæst. 83. art. 3. disput. 8. sect. 4. Y assi mismo el Padre fray Manuel Rodriguez en su summa, en el. c. 153. en la 16. conclusion: Y assi mismo la glossa en el. c. alegado. la qual dudando sobre aquella palabra: Protinus, por quien ha de ser luego lauade, si necessariamente ha de ser por Obispo: assi como se manda en el. c. Precedente, siendo la Iglea cósagrada, dize: Creo, que por qualquiera simple sacerdote, porque si necessariamente se vuiera de reconciliar por Obispo aduirtierase, y se mandara como en el. c. Precedente se manda: Y tambien porque manda que con agua exorziçada se laue: la qual puede bendezir qualquiera sacerdote: Esto dize la glossa de lo qual claramente consta, qne siente que qualquiera simple sacerdote, puede alomenos de officio recóciliar la Iglesia poluta: y en estos tiépos es comun opinion que se practica. B C D

Suarez to. sup. 3. p. D. Tho. q. 83. a 3. disp. 8. sect. 4. Rodri. c. 153. 16. cóc. Glos. in c. si Ecclesia.

Lo. 2. Digo a esta duda, q̃ ningũ simple sacerdote puede sin licécia y comission de su Ordinario, hazer el oficio de recõ ciliar la Iglesia: ¶ Esta cóclusió es contra Syluestre, verbo consecratio el. 2. en la 8. duda

Syluest verb. cõsec. el 2

A 8.duda: y assi mismo contra la summa Armila, en el mesmo verbo consecratio. *en la 8. duda Sũma Armila eodem verbo.*

Prueuase esta conclusion lo.1. fundamentalméte, porque nadie puede negar, q̃ de derecho comun antes del decreto de Gregorio. IX. Los simples sacerdotes, no podian reconciliar de su propria auctoridad las Iglesias polutas: y si por algun derecho y canon puedé, es por el alegado: este no les da facultad *Greg. 9* B alguna, como del parece, para q̃ con propria auctoridad, puedan hazer y exercitar lo q̃ es proprio ministerio de los Obispos: porque solo dize, que con agua exorziçada, muy presto se reconcilie la Iglesia poluta: luego si antes del decreto no podian, ni despues del podran.

La segunda razon desta conclusion es, porq̃ los DD. antiguos, dudando si puede el Obispo cometer C a algun simple sacerdote, el recóciliar la Iglesia poluta, siendo bendita y no consagrada, despues del decreto de Gregorio. IX. los mas graues se resueluen en que no: sino que solo se puede cometer a otro Obispo: como lo dize Guilielmo Durando en su racional, en el.c. 6. del libro. 1. Donde el tiene la misma opinió: Luego absurdo seria dezir, que no solo el Obispo lo puede cometer, a qualquiera sim- *Guiliel. Duran. in ratio. lib. 1. c. 6.* D ple sacerdote: pero que qualquiera dellos de su propria auctoridad, y sin licencia alguna lo puede hazer y exercitar: Y verdaderamente, que el Doctor alegado en materia de ceremonias Ecclesiasticas, y diuinos oficios, es de grande auctoridad a cerca de todos, y siédo tã versado en la Curia Romana dóde siempre viuio, se puede creer, sabia muy bien el

 sentido

ſentido verdadero del Decreto de Gregorio. IX. alegado. A

Lo. 3. porque la reconciliacion de la Iglesia conſagrada, no ſe puede cometer a alguno que no ſea Obiſpo: luego la reconciliacion de la bendita, harto ſera que ſe pueda cometer a qualquiera ſimple ſacerdote.

Lo. 4. porque de vn miſmo poder es, reconciliar la Iglesia poluta, ſiendo bendita y bendezilla de nueuo no lo eſtando: aſsi como es de vn miſmo poder el conſagrar la Igleſia, y el reconciliar la conſagrada; ningun ſimple ſacerdote puede bendezilla, ſin particular comiſsion de ſu Sanctidad: Luego ſin la miſma o por lo menos ſin la de ſu proprio Obiſpo, no podra reconciliar la que eſtuuiere poluta. B

Lo. 5. porq̃ los Sũmos Pontifices dan priuilegios, para q̃ los ſimples ſacerdotes puedan reconciliar las Igleſias polutas: luego no lo pueden hazer ellos de ſu propria auctoridad, ſin licẽcia o priuilegio alguno, la conſequencia es manifieſta, porque para lo que vno puede de ſu propria auctoridad, no pide priuilegio, ni ſu Sãctidad le da: y el antecedẽte ſe prueua, por los priuilegios que de los Summos Pontifices tienen los frayles Menores, para que ſus ſuperiores y Prelados, puedan reconciliar las Igleſias de ſu orden, eſtando polutas: ſi ſon benditas y no conſagradas: como el P. F. Manuel Rodriguez lo afirma en ſu Summa, en el. c. 28. en la. 2. concluſion, y para ello alega al Colector: Y aũ dize alegãdo al miſmo, que los dichos priuilegios ſe entienden, diſtando el dioceſano por dos Dietas: porque ſi menos diſtare C D

no

A no les aprouechia el priuilegio, para bendezir sus Iglesias: y si las puede reconciliar ha de ser cõ agua bendita por el Obispo: de lo qual se sigue, que sin particular priuilegio, no podran los sacerdotes simples reconciliar las Iglesias polutas.

Lo. 6. Porque de la misma manera se dize, que qualquiera simple sacerdote, puede reconciliar la Iglesia poluta siẽdo bendita, como se dize, q̃ puede

B reconciliar la que es sagrada qualquier Obispo cõsagrado: luego assi como la consagrada no la puede reconciliar Obispo alguno ageno, sin licencia y comissiõ del proprio diocesano. Assi se ha de entẽder del poder de los simples sacerdotes, para reconciliar la Iglesia bẽdita, q̃ ha de ser cõ licẽcia de su Obispo.

Lo. 7. porque si qualquiera simple sacerdote puede sin licencia particular, reconciliar la Iglesia po

C luta: luego en qualquiera Iglesia, aunque tenga proprio sacerdote, podra entrometerse a reconciliarla y los regulares podran hazer este oficio en las Iglesias y hermitas de los seculares: y assi mismo los clerigos seculares en las de los regulares: lo qual seria absurdo enseñallo y dezillo: luego quãdo se afirma que qualquiera simple sacerdote puede reconciliar la Iglesia, solo se habla de la potestad de orden y no

D de la executiua.

Lo. 8. Porque segun Doctores graues, el dar vna Iglesia por violada, se deue dexar al examen aueriguacion y sentencia del juez ordinario: de manera que sin ella despues de hechas las diligencias necessarias, no se puede juzgar la Iglesia por violada: luego auiendose de juzgar por la aueriguaciõ del juez

y su sentencia, bien se podra aguardar sin inconueniente la licécia del mismo, pues podra venir todo junto. A

Lo.9. Porque asi parece que conuiene, que sea necessaria la licencia del Porlado, para que el simple sacerdote pueda reconciliar la Iglesia poluta, porq̃ el oficio dela reconciliacion de las Iglesias, q̃ es tan proprio suyo, no le haga qualquiera simple sacerdote, aunque sea idiota, y no de buena vida y costumbres: sino que siendo necessaria la licencia, y comission del Obispo, el lo cometa á algun hombre muy docto Letrado graduado de buena vida, porque ansi se estime, y tenga en mas el officio de la reconciliacion, de las Iglesias como es razon. B

Lo.3. digo, que si de hecho algun simple sacerdote de su propria auctoridad, y sin licencia de su ordinario, reconciliasse la Iglesia poluta, aunque la Iglesia quedaria reconciliada, seria muy digno de castigo, como quien se entremetio en oficio, propprio, del Obispo sin su orden y licencia. C

Esta conclusion se prueua, quanto a la primera parte, porque qualquiera simple sacerdote puede de oficio, y por razon de las ordenes reconciliar la Iglesia: como se dize y prueua en la primera conclusion de esta duda; y el reconciliar la Iglesia no es acto de juridicion: Luego si de hecho le reconciliasse, quedaria reconciliada: assi como el que solemnemente baptizasse, oleasse, o velasse algunos nouios, aunque peccaria grauemente, y mereceria mucho castigo, no teniendo ordinaria potestad, ni D

tampoco

tampoco licencia de quié la pueda dar el hecho tendria, y la causa es, porque tiene qualquiera simple sacerdote, para todos aquellos actos potestad de ordé y exercitalla: aunq̃ no es oficio de qualquiera, sino del proprio sacerdote, no es acto de jurisdicion, y assi lo hecho vale: luego de la misma manera en el caso presente.

B Prueuan assi mismo esta conclusion los argumé-tos, por la parte afirmatiua, puestos al principio de esta duda.

Y quanto a la. 2. parte de la conclusion, se prueua lo primero, con todas las razones por la segúda cóclusion, porq̃ si de hecho no pueden exercitar, esse ministerio los simples sacerdotes y le exercitan: claro esta que son muy dignos de castigo riguroso.

C Y a las razones de la contraria opinion, Digo: que con ellas solo se prueua, la doctrina de la primera y tercera conclusion. y en particular al Decreto de Gregorio. IX. en el capitulo, si Ecclesia alegado, Digo: que con el y con la palabra: Protinus: Y assi mismo con la razon del canon, que solo se prueua con todo ello, que el Summo Pontifice quiso dar licencia, para que los Obispos pudiessen

D cometer la reconciliacion dela Iglesia: siendo bendita, a qualquiera simple sacerdote: y por esso quiso que con agua exorziçada se pudiesse reconciliar, porque fuera negocio muy largo auer de guardar, que el Obispo del diocesano personalméte se hallara a la reconciliacion, de qualquiera Iglesia poluta, y pudiendolo hazer por comission

qualquiera simple sacerdote, muy presto se podra reconciliar, sin que cessen por muchos dias los diuinos officios, y el alto sacrificio de la Missa. A

Y al segundo argumento, que dize que se pone el officio de la reconciliacion de la Iglesia en el libro Manual: de lo qual parece que se da licencia, a qualquiera simple sacerdote· Digo que no se sigue, y con todo esso se pone con razon en el Manual el dicho officio, pues el Obispo puede cometer el exercicio del, a qualquiera simple sacerdote: y de hecho lo cometera muchas vezes: y no fuera bien tener necessidad de recurrir al Pontifical, siendo oficio que de ordinario los sacerdotes, aunq̃ por particular comission lo pueden practicar: assi como en el mismo libro Manual se pone el orden de absoluer de censuras y peccados reseruados, aunque ningũ simple sacerdote, aũque sea proprio lo puede hazer, sin particular licencia y comission, o en caso de extrema necessidad, y ponese para que lo hagan y practiquen, quando tengan licencia del Prelado superior que las reseruo. Y lo mismo se ha de juzgar del officio de la reconciliacion de la Iglesia. B C

Acerca D

A ACERCA DEL MISMO OFFICIO de la reconciliacion de la Iglesia.

Nota. II.

Quando y en que casos la Iglesia se ha de juzgar, por poluta y violada.

B ACERCA del quando y en que casos, se ha de juzgar la Iglesia por violada, y que sera necessario reconcilialla, se aduertiran los notables siguientes.

Lo primero que se ha de notar, es, que violada la Iglesia, tambien lo esta el cimenterio que a ella esta asido y contiguo: pero violado el cimenterio no lo
C esta la Iglesia a el contigua. c. 1. de consecr. Ecclesię, vel in. 6.

Lo segundo, que a dos cabeças se pueden reduzir las causas de la violacion de la Iglesia: ¶ La primera causa es, quando por ciertos peccados cometidos en la Iglesia, contra la sanctidad de ella es violada, como por homicidio voluntario, y effusion de sangre, o de simiente humana. ¶ La segunda cabeça de
D la causa de la violacion de la Iglesia, puede ser sin peccado, por auer enterrado en ella algun Herege infiel, o descomulgado: porque aunque a qualquiera de los dichos inculpablemente, por ignorancia del hecho o del derecho, se les aya dado sepultura en lugar sagrado el tal lugar, hora sea ceminterio, hora Iglesia, quedara poluta y violada.

De manera que esta differencia muy grande ay entre estas dos cabeças, que la primera que es homicidio o effusion de sangre, o de simiente, supone peccado mortal de sacrilegio, contra la sanctidad del lugar sagrado: y sino se cometiesse pecado mortal, por qualquiera causa que se escuse no sera la Iglesia violada: Pero la sepultura del infiel o descomulgado, aunque se haga innocétemente sin peccado alguno, por ignorancia del hecho o del derecho, sera causa de violacion del lugar sagrado donde se hiziere. De donde la polucion que entre sueños se tuuiesse en la Iglesia, no es causa de violacion en ella, ni menos el acto conjugal, que sin peccado en ella se tuuiesse, como ni el homicidio del todo inculpable: como lo es el que es hecho por algun loco, o el que se haze en propria defensa: y no es lo mismo del homicidio hecho por justicia en lugar sagrado, porque pudiendose hazer justicia fuera del, seria sacrilegio y peccado graue. A B C

Lo tercero se aduierte, cerca destas dos cabeças y causas dichas, que para que lo se han de violar la Iglesia, es necessario que el homicidio o effusion de sangre, o de simiente: o la sepultura del Herege, Infiel, o Descomulgado, sean dentro dela Iglesia: porq̃ si son fuera della, no se ha de tener por violada aunq̃ mas cerca sean. D

De donde se infiere, que el homicidio o effusion de sangre, o de simiente que se haze en los desuanes, o en la torre o sacristia de la Iglesia, o en los vmbrales della, siendo de la parte de a fuera, no es bastante para violalla: Y lo mismo se entiende de la sepultura

A tura que se diesse al Herege, Infiel, o Descomulgado: y entenderse ha, que es de la parte de a fuera, si cerrádose la puerta que ay o pudiera auer, quedare fuera el lugar que fue violado, con sangre o con simiente humana, o con la sepultura del infiel o descomulgado.

Siguese lo segundo, q̃ si con arcabuz o vallesta, ò con vna pedrada el q̃ està en la Iglesia, y en lugar sa-B grado mata oyere atrozmente al q̃ estuuiere fuera no queda el lugar sagrado, violado: pero si el q̃ esta fuera del lugar sagrado, con alguno de los instrumentos dichos, o otros qualesquiera matasse al que esta dentro, o le hiriesse, seria causa de violacion.

Siguese lo tercero, que si la herida aunq̃ sea atroz se dio fuera de la Iglesia, aunque la muerte que se siguio, o la effusiõ de la sangre, sea dentro della no C queda la Iglesia poluta. Pero si la percusion graue fue dentro de la Iglesia, aunque la effusion de sangre que se siguio de ella o la muerte, sean totalmente fuera de la Iglesia quedara violada: al contrario se ha de juzgar, y dezir de la simiente q̃ es causa de violar el lugar sagrado: que si se derrama fuera de la Iglesia, aunq̃ la causa de la tal effusiõ aya sido dẽtro, D hora sean pẽsamiẽtos torpes, hora tactos deshonestos, no q̃da la Iglesia poluta: Pero si la causa se dio fuera de la Iglesia, y la effusion sucede dẽtro q̃dara violada: y la razon desta diferencia es, porq̃ la causa de la effusion de sangre o de la muerte, q̃ es la graue percusion, es derechamẽte cõtra el lugar sagrado, y no la muerte material, o material effusiõ de sangre: pero en la effusiõ de simiẽte no es asi, porq̃ la causa

de ella, no es derechamente contra la sanctidad de el lugar sagrado, sino la actual effusion. De manera (que como esta dicho) es necessario para que la Iglesia se juzgue por violada, quando es por delito, que el delicto sea culpable, y derechamente sacrilegio, contra la sanctidad del lugar sagrado. A

Lo. 4. se aduierte, que por effusion de simiente, se entiende qualquier especie q̃ sea dela tal effusiõ: De manera que se haze poluta la Iglesia por polucion, que es por molicie, o por simple fornicacion, por Sodomia, o por bestialidad: de suerte que no es necessario, que la simiente se derrame en la tierra del lugar sagrado: de manera que caya en el, basta sea, estando el que la derrama dentro de lugar sagrado, caya donde cayere, aunque sea en el vaso natural: assi como ni es necessario, quando por effusion de sangre es la Iglesia violada, que la sangre dentro della se derrame: porque basta que la percussion sea dentro de la Iglesia. B C

Lo. 5. que se aduierte es, que en la causa de la effusion de sangre, se puede señalar materia graue, que sea causa de violar la Iglesia, y materia liuiana que no lo sea: De manera que el que da vn golpe atroz a otro en la Iglesia, aunque por algun caso que sobreuenga, no se derramò mucha sangre dentro de ella sino muy poca: y aunque ninguna se derrame dentro, sino toda fuera, y aunque ninguna dentro ni fuera, la Iglesia quedaria violada: pero si la percusion fue liuiana, aunque la effusion de sangre sea copiosa, y dentro del lugar sagrado, como si le acerto a romper alguna vena, o le dio alguna puñada en D

las

A las narizes, no se juzgara por violado.

Al contrario se ha de juzgar de la effusion de la simiente humana, y de la causa de muerte por percussion, o sufocacion, o por beuedizo dado en la Iglesia: en lo qual no se puede señalar materia que sea liuiana, y escuse de la violació del lugar sagrado, porque qualquiera percusion que sea causa de muerte, lo serà tambié de violarlo: y assi mismo qualquiera
B effusion de simiente humana, como sea por peccado consumado, o casi lo dexara violado.

De lo qual se sigue, que no se deue attender a la cantidad de simiente humana que se derrama, para juzgar si el lugar sagrado donde se derramò queda violado, como algunos enseñan: sino solo si el peccado o acto fue o no consummado. Porque si, encomençando a derramar la simiente, se arrepintiesse el
C que la derrama de su peccado, y interrumpiesse el acto, no seria causa de violacion en la Iglesia: pero si el acto fue consumado, o casi consumado, aunque la cantidad de simiente que se derramò fuesse poca, quedara el lugar sagrado poluto: y assi se puede entéder la doctrina de los auctores alegados. ¶ Vltimamēte se ha de notar a cerca dela violació dela Iglesia que se causa, por auerse enterrado en ella el cuerpo
D de algũ Pagano o Infiel, Que debaxo daste nombre Infiel, no se entiende el infante hijo de Christianos, q̃ muere sin el baptismo: porque infiel propriamēte, se dize el que niega la Fè formalmente, como el adulto Pagano o virtualmente, como el infante hijo de Paganos: y de ninguna manera destas niega la Fè el hijo de padres fieles, que tienen volũtad y desseo

de que su hijo reciba el baptismo, y como interpretatiuamente, la voluntad de los padres esta en los hijos, antes que tengan vso de razon, muy inpropriamente y sin razon se dira infiel, el hijo de padres fieles, pues ni formal ni virtualmente, niegan la fè, aúque formalmente no la confiessan. Por lo qual diferentemente se ha de juzgar del, que de los que formalmente son infieles, y de sus hijos que virtualmẽte lo son. ¶ Y ansi digo, que aunque es verdad, que a los hijos de padres fieles que mueren antes del vso de razon: sin el baptismo, no se les deue dar sepultura en lugar sagrado. Quãdo por ignorãcia se les diesse, y aunque fuesse con malicia peccando, el que ansi lo hiziesse: no quedaria el lugar sagrado violado, ni seria necessario siẽdo secreto manifestallo, ni menos desenterrar el cuerpo que ansi se enterrase, porque no se juzga la Iglesia poluta (como esta dicho) sino quando el cuerpo que se entierra en ella, fue de hombre infiel formal o virtualmente, y ansi como no se juzgara por poluta la Iglesia, donde se hubiesse enterrado el cuerpo de algun animal irracional, aunque negatiuamente es cuerpo de infiel, ansi no se deue juzgar por violada la Iglesia, donde se enterro el cuerpo del infante hijo de padres fieles, que ansi mismo negatiuamente es infiel, y no formal ni virtualmente, y ansi se ha de entẽder el c. Ecclesia de consecratione d.1. Y la glosa en el c. omnis vtriusque sexus de penit. & remis. Y ansi lo enseña expressamente Paludano en el.4. en la.d.18.q.8. del articulo.1. principal en el ar.4. numero.23. conclusion.5.

Aqui

A Aqui se puede dudar, si la muger derramando la simiente a sus solas en lugar sagrado es causa en el de violacion.

La verdad de esta duda depende de la resolucion de vna question graue, la qual disputan los Philosophos en el, 2. lib. de anima, y en el 2. libro de los Phisicos, y los doctores Theologos en el. 1. en la d. 4. Adonde se duda si las mugeres ayudan a la generació B con simiéte como los varones, y en esta duda ay dos opiniones del todo contrarias, porque los medicos con Galeno en el libr. de semine affirman, que ayudan con simiente. A los Medicos: Siguen algunos Doctores Theologos: Scoto en el. 3. en la d. 4. q. 1. Gabriel en la q. 1. Marsil. en la q. 5.

La contraria que niega, que ayuden con simiente las hembras es de Aristoteles en el libro primero, de C generatione animalium, en el cap. 19. y. 20. Siguele Auicena en el libro. 9. de natura animalium. desde el c. primero, hasta el quarto. Alberto Magno en el libro. 15. en el cap. vltimo: y Sancto Thomas en la. 3. par. en la quæst. 31. artic. 5. y en la quæst. 32. arti. 4. Y assi mismo en la. 1. par. en la quæst. 118. a. 1. ad. 4. argumentum.

Estando pues en la opinion de los Medicos, parece D q̃ consiguientemente se ha de dezir, que pueden las mugeres ser causa de la violació del lugar sagrado: pues pueden derramar a solas la simiente: Pero en la opinion de Aristoteles, y de los demas Philosophos, no lo pueden ser: pues no ayudando a la generacion con simiente, no la podrá a sus solas derramar: y assi ni violar el lugar sagrado.

A Por esta parte que niega haze vna razon muy eficaz: y es, que quando fuera assi, que las mugeres ayudaran con simiente a la generacion de la naturaleza del concurso dellas, es, que no derramen la simiente fuera de su propio vaso, sino dentro del en la matriz: siendo pues acto interior de suyo, no sera causa de violacion del lugar sagrado: el qual solo se juzga por violado por acto exterior: especialmente que la Iglesia no juzga de lo oculto.

B Con todo esso digo a esta duda, que la Iglesia se deue juzgar por violada, por la polucion de muger que en ella se hiziere, assi como por la polucion de varon: Assi lo dize Guillem. Durando en el cap. 6. del lib. 1. de su racional: Nauarro en el Manual Latino. c. 27. n. 156. y en el epitome. In quibus casibus Ecclesia censetur poluta: y assi mismo la enseña la Summa llamada Candelabrium aureum, en la 2. p. en la palabra interdictum: y Manuel Rodriguez en su Summa. c. 153. en la conclusion. 9. y comunmente la tienen todos los modernos, aunque ninguno la prueua.

C La razon. 1. es, porque por qualquiera polucion humana, sin distincion q̃ sea de varon o de mugeres violado el lugar sagrado: Luego assi se entendera de la polucion de la muger, pues la puede tener como de la del varon.

D Lo. 2. Porq̃ impertinente negocio es para la causa de la violacion de la Iglesia, que el acto venereo q̃ de suyo fuera apto para la generacion, sea derramando verdadera simiente, o alguno otro humor que de su especie sea bastante para la generacion: porque esto

Guilie. Durā. c. 6. lib 1. Nau. in Manu. Lat. c. 27. n 156. Candel Aureū in. 2. p. verb. interdict. Manu. Rodri. sum. c. 153. cō clus.

A esto segundo basta, para que la Iglesia se juzgue por poluta: luego la muger puede violar la Iglesia a sus solas, pudiendo a solas tener el acto venereo sobredicho, hora ayude con verdadera simiente, o con otro qualquiera humor: lo qual ninguno niega.

Esta razon se confirma, porque generalmente los Doctores enseñan, que la muger puede peccar peccado de polucion como el varon, por el peccado de
B polucion hecho en lugar sagrado queda violado: luego puede la muger ser causa de violacion de la Iglesia.

Lo. 3. Porque assi mismo es muy impertinente negocio, que la simiente o humor salga fuera del vaso, o se quede dentro del: porque basta que sea acto venereo de la potencia generatiua: y si del acto interior no juzga la Iglesia, entiendese del acto que es de
C la voluntad o entendimiento puramẽte: el qual propriamente se dize interior: y el acto de la polucion de la muger (que esta dicho) no es totalmente y con perfeccion interior, pues no es acto de alguna delas potencias dichas, sino de la generatiua que salio en acto: del qual aunque secreto, puede auer indicios tã bastantes, exteriores y publicos, que podra la Igle-
D sia juzgar del, aunque no sea tan manifiesto.

Lo. 4. Porque en el acto carnal que se haze, entre el varon y la muger en lugar sagrado, no solo el varon es causa de la violacion del, sino tambien la muger, como es manifiesto: luego pudiendo la muger a sus solas tener el mismo acto, quanto es de su parte, que tiene junta con el varon, podra a sus solas teniendole ser causa de la violacion de la Iglesia: assi

como lo es el varon teniendo a sus solas el acto, que es de suyo el mismo que pudiera tener cõ su muger, teniendo polucion por molicie. A

De lo dicho queda respondido al argumento por la parte contraria: porque no es de importãcia para la violacion del lugar sagrado, que sea simiente verdadera, la que dà la muger para la generacion, porq̃ qualquiera otro humor que sea basta: y es muy suficiente para poluciõ: la qual lo es para violacion de la Iglesia. Y asi mismo digo, que aunque es acto de suyo secreto no interior: por lo qual puede violar la Iglesia, y del se puede juzgar. B

A cerca

C

D

A
A CERCA DEL MISMO OFFICIO de la reconciliacion de la Iglesia.

Nota. III.

Que son las cosas que han de cessar de los diuinos officios y sacrificios en la Iglesia poluta, y que es lo que dellos se podra hazer, como antes que se violasse.

B

A Esta duda digo lo. 1. Que no se puede celebrar el sacrificio de la Missa en la Iglesia poluta, hasta que sea reconciliada: y que el Sacerdote que en ella celebrare antes de su reconciliacion, pecaria grauemente, y seria digno de mucho castigo: y mas, que si celebrara en lugar no consagrado ni bendito, o sin priuilegio de quien le puede dar.

C

Esta conclusion quanto a la primera parte, no tiene necessidad de prueua: porque la consagracion o bendicion del lugar sagrado: a esso principalmente se endereça, a que en el se pueda celebrar el sacrificio de la Missa y estando violado, aunque no se pierde la consagracion o bendicion, pues reconciliandose se queda, como estaua consagrado o bendito: suspendese alomenos la aptitud y disposicion del, para el sacrificio de la Missa: y este es el primario y principal effecto de la violacion del lugar sagrado.

D

La. 2. parte de la cóclusion se prueua, porq̃ mas incapaz, queda el lugar sagrado, para q̃ enel se celebre el

sacrificio dela Missa, por la violacion que otro qual quiera lugar, no bendito ni consagrado lo esta: porque el lugar no bendito ni consagrado, aunque no tiene disposicion positiua para que en el se celebre, tampoco tiene positiua repugnancia: la qual tiene el lugar sagrado por razon de la violacion haziendose incapaz, de que en el se pueda celebrar. Luego mayor peccado sera celebrar en lugar sagrado violado, que en lugar no sagrado, y por el consiguiente digno de mayor castigo. A B

Digo lo. 2. En la Iglesia poluta no se puedē cātar, ni dezir los oficios diuinos, ni administrar los Sacramentos solemnemente. Esta conclusion enseñan Syluestro verbo consecratio el. 2. en la duda. 8. y la Armilla en la misma palabra. Y prueuase por el Canon: Si Ecclesia extra. de consecr. Eccle. vel Altar. Adonde el Pontifice dando razon de lo q̃ se manda dize: Ne diuinę laudis organa suspendantur: En las quales palabras se da a entender, que todo oficio diuino deue cessar en la Iglesia poluta, hasta su reconciliacion: porque por los organos de la diuina alabança, no se puede otra cosa entender, sino el oficio diuino, que en la Iglesia se canta: assi del oficio de la Missa, como de los demas oficios diuinos, que en la Iglesia en comun se rezan y cantan. C

Sylues. verb. cōsecr. el 2. dub. 8. Armilla cō dē verb. c. si Ecclesi. ex de. decō sec. Ecclesi. vel altaris

Lo. 2. Porque en las casas particulares y fuera de los Templos consagrados y benditos, no se puede celebrar los diuinos officios solemnemente, ni con solemnidad administrar se los sanctos sacramentos: Luego ni menos en los Templos violados, pues el tiempo que assi estan, la consagracion o bendicion D

dellos

A dellos esta suspensa, para ser disposicion y aparejo en ellos, de las diuinas alabanças.

Item se confirma, porque aun parece que son los Templos mas incapaces de los diuinos oficios y solemne administracion de los sanctos sacramentos, estando violados que los demas lugares que no son consagrados y beuditos: porque (como esta dicho) los Templos assi polutos, tienen positiua repugnan- B cia, para que en ellos se puedan celebrar officios diuinos, y administrar solemnemente los sanctos sacramentos: la qual no tienen los demas lugares no consagrados: luego, &c.

Digo lo. 3. Que el sacerdote que celebrasse, o dixesse los diuinos oficios, o administrasse solemnemente los sanctos sacramentos en la Iglesia violada, antes de la reconciliacion, aunque peccaria graue- C mente, no incurre en irregularidad alguna: pero el q̃ en ella celebrasse, esta ipso facto suspéso del ingresso de la Iglesia, hasta que la tal suspension le sea quitada por su Sanctidad, o por el Ordinario que la pueda alçar.

Esta conclusion quanto a la primera parte, q̃ dize que no incurre irregularidad, el que celebra en Tē- D plo poluto, se prueua: porque en todo el derecho no se pone tal pena: luego no se incurre, porque la irregularidad es pena, q̃ por ciertos delitos el derecho pone; luego no se incurre quando no se cometieren aquellos, por quien se fulmina: este no es alguno de ellos, luego por el no se incurre.

Quanto a la segunda parte, que dize: que el que celebrasse en el lugar sagrado estãdo violado, queda

suspenso del ingresso de la Iglesia: se prueua probablemente del c. Episcoporum de priuilegijs in. 6. en el qual se pone la dicha pena de suspension, a los que celebraren en los lugares que el derecho no permite se celebre. Pero es de aduertir, que por el dicho. c. por la misma razon incurrira la misma suspension, qualquiera que celebrare en lugar no bendito, o cōsagrado, o preuilegiado: por que el lugar que no tuuiere alguna de las calidades dichas, no es permitido en derecho, que en el se celebre: y la dicha pena de suspension, ponese a los que celebraren en qualquier lugar no permitido en derecho: y especialmēte en el que estuuiere entredicho: o admitiendo en la Missa los descomulgados. A B

Digo lo. 4. Que el sanctisimo sacramēto dela Eucharistia, se puede guardar en el Templo violado en su sagrario como antes de la violacion estaua: y asi mismo los sagrados Olios y reliquias de Sanctos: y tambien se podra administrar el Sacramento de la Penitencia: en el mesmo Templo antes de la reconciliacion y asi mismo se podria dar la Eucharistia, a alguno o algunos sanos sin solemnidad, y no siendo con mucha publicidad. C

Esta conclusion se prueua, porque no ay Texto ni decreto alguno, que mande ni disponga cosa en cōtrario della, ni parte della, ni razon que lo persuada, ni Doctor que lo diga: Luego ha de estar a la costumbre y vso ordinario que auia antes, q̄ la Iglesia fuesse violada, y al que se tiene generalmente en la Iglesia: en la qual nunca se acostumbrò sacar del Tēplo violado el sanctisimo sacramento, ni las reliquias, ni D

dexar

A dexar de administrar los sacramentos sin solemnidad: y verdaderamente, lo que se puede y sufre hazer enel lugar no sagrado, sin particular licencia ni priuilegio: tambien se podia hazer en el que lo es, aunq̃ estè violado. ¶ Aqui se puede dudar, si la Iglesia violada por el tiempo que lo esta antes de su reconciliacion, pierde la immunidad, de que todos los Tẽplos consagrados y benditos gozan.

B La razon de dudar es, porque las Iglesias gozan de la immunidad, por razon de la consagracion ò bendicion que tienen, estando violadas se suspende la consagracion o bendicion: luego tambien el priuilegio de la immunidad: La mayor y la consequencia son manifiestas: y la menor se prueua, porque no se pueden enellas celebrar los diuinos oficios, que es el fin para que se consagran o bendizen: luego suspendese la consagracion o bendicion.

C Item se prueua; porque suspendiendose lo que es mas, que es el poder dezir los officios diuinos en la Iglesia mientras esta violada; luego tambien se suspendera en el mismo tiempo lo que es menos, que es la immunidad.

A esta duda digo, que es cierto q̃ el templo que es violado tambien mientras lo esta, antes de la reconciliacion, goza de la immunidad de q̃ antes gozaua,

D y que no podra ser sacado del, algun delinquẽte, por razon de estar violado.

Esta conclusion se prueba lo.1. Porq̃ si de la immunidad se goça, por razõ de la consagracion y bendicion, la Iglesia poluta, aunque lo esta se queda cõsagrada, o bẽdita, como estaua: luego siempre goza de la immunidad.

Lo. 2. porque el clerigo suspenso y irregular goza del priuilegio del canon, y de los demas del clericato: y solo es priuado de lo que la suspension y irregularidad le suspéden expressamente, por el tiempo que lo está: luego de la misma manera se ha de juzgar del Templo violado: en el qual solo se suspéden expressamente los diuinos officios y sacrificios, hasta ser reconciliado. A

Lo. 3. Porq́ el capitulo: Deffiniunt, y el. c. si quis contumax, y el. c. rerum. 17. q. 4. determinan, que los Templos tengan el priuilegio de la immunidad, no ay texto alguno que se le limite ni quite, por el tiẽpo que estan violados: Luego siempre gozan del sin limitacion alguna. B

Lo. 4. Porque la immunidad que los Templos tienen realmente, no es por razon de la consagracion o bendicion; sino por particular priuilegio concedido por el derecho, a las Iglesias edificadas con licencia de los Obispos, para dezir Missa y celebrar los diuinos oficios: el qual tambien se concede a las casas Obispales, y a las de los Curas q̃ son proprias, de los Beneficios, y estan en cierta distãcia de la Iglesia: y assi mismo a los Hospitales fundados por mandado, o con licencia del diocesano: luego aunque la consagracion o bendicion se suspenda, impertinẽte negocio es para la immunidad, pues no ay depẽdencia alguna, entre la consagracion o bendicion y immunidad. C D

Esta doctrina es indubitable, contra el parecer de algunos Doctores, que sienten lo contrario: del qual parecer, aunque en escrito no se que alguno le defienda,

A fienda en voz la he visto seguir, y disputado con algunos.

Al primero argumento ya queda respondido, con la quarta razon de la conclusion: en la qual se dize que la immunidad de los Templos, no es por razon de la consagracion o bendicion: sino por particular priuilegio en el derecho, a las casas sagradas y Templos: y aunque fuera por razon de la consagracion,
B no suspendiendose expressamẽte en el derecho, este priuilegio no se puede juzgar por suspendido, porq̃ la suspension solo es de lo que suena. ¶ De lo qual queda respondido al argumento. 2. Porque en la suspensió no se puede arguir de vn acto para otro: porque sea mas o menos, porque solo es de lo que suena sin que se estienda a otra cosa.

C* 5 Acerca

C

D

A CERCA DEL INTRODVZIR LA muger parida en la Iglesia.

Nota vnica.

Que el oficio de introduzir la muger parida en la Iglesia, no es forçoso con todas se vse, sino con las que quisieren solemnemente entrar: y solo para esso se pone en el Manual.

NO todos los oficios de bendiciones y exorzismos que en el Manual se ponen, son para q̃ forçosamente siempre se ayan de exercitar, porq̃ puede auer ñublados que no se conjuren solemnemente, sino que baste se diga contra ellos vn Euangelio, o Letania, el Credo, o otra qualquiera oracion: y no todos los endemoniados y casas posseidas de los demonios, q̃ hazen mal a los q̃ las habitan, por fuerça han de ser conjurados, sino solamente quando a los sacerdotes, cõ deuodiõ y humildad les fuere pedido hagan los dichos oficios.

Assi se ha de juzgar y de la misma manera del oficio que el Manual pone, de introduzir la muger parida en la Iglesia: el qual podran los sacerdotes exercitar, quando con deuocion y humildad lo pidieren las q̃ salieren a Missa, despues de auer parido: y quando no fuere assi, ninguna obligacion tienen a practicallo, como en el Manual se manda: por lo qual no deue

deue parecer a alguno, q̃ no se exercitádo de ordinario: y forçosaméte có todas el dicho oficio esta en el Manual de balde, como muchos piensan y dizé q̃, o con todas se practiq̃, o se quite del Manual. Porq̃ no esta sino razonableméte, para quando se quisiere exercitar, asi como está otros oficios: y especialméte el que a este immediatamente se sigue, que trata de la oracion que el sacerdote ha de hazer: quãdo visitare algun enfermo: el qual se podra asi practicar quãdo la deuoció del enfermo lo pidiere, y la del sacerdote lo sufriere: y quando no fuere tanta, se podra tomar del vno y del otro: y de los demas que les son semejantes alguna parte dexando lo demas.

A CERCA DE ALGVNOS OFFICIOS que sera bien se pongan en el Manual.

Nota I.

Que se ponga el orden que se deue guardar en hazer las processiones generales y particulares, y lo que en vnas y otras se ha de cantar.

NO auiendo en la Iglesia, como no le ay otro directorio, de las ceremonias que se deuẽ guardar: y lo demas que se deue hazer cantar o rezar, en los officios que solemnemente se hazen en ella, para honrar y reuerenciar a Dios nuestro Señor, aplacar a su diuina Magestad, y pedille mercedes y socorros en nuestras necessidades, fuera del ceremonial Romano, para los Obispos en los officios, que a solos ellos les tocan, y del Missal, y Breuiario, y Manual, para todos generalmente: no tratandose en el ceremonial, Missal, ni Breuiario, de las ceremonias que se deuen guardar, en las processiones generales que se hazen, por las necessidades de la Iglesia: y en las particulares que cada vn dia de fiesta, y Domingos se acostumbran, dentro de la Iglesia o al derrador della, parece que es propria materia para el Manual, y que en el se trate, y aduierta de todo lo que se ha de hazer y guardar.

Podra se pues ordenar en el, lo que se deue cantar en las

A en las dichas processiones, estando de rodillas delan te del Altar mayor, o dōde esta el sanctissimo sacramento si lo huuiere, antes que la procession salga de la Iglesia: y lo que se cantara enel discurso de la procession: y assi mismo bueltos a la Iglesia para concluylla. Y por cierto que dandose orden como se da en el Manual nueuo, de las processiones por los difunctos, ordenando lo que se deue cantar, y las ceremonias que se han de guardar; tambiē se podria dar de las demas, pues no ay mas razon de vnas que de otras.

B

y porque no se haga el libro Manual grāde cuerpo: de manera que no se pueda facilmente manijar como conuiene, para la administracion de sacramentos, y practica de otros oficios, ponganse las rubricas de lo que se deue hazer, y las ceremonias que se han de guardar: y assi mismo las Antiphonas, Hymnos y Psalmos, que se han de cantar en el Manual sin cantoria: para la qual muy a la larga se mandaran hazer processionarios.

C

D

A

A CERCA DE LA MISMA MATE-
ria, de lo que se ha de añadir.

Nota II.

Que ceremonias sera bien se guarden a los Maytines, solemnes, que se dizen en el choro, y a los no solemnes a laudes, y a las demas horas: las quales se mandaran en el Manual.

B

POR la misma razon que se trae en la nota precedente, para que se dè orden en el Manual de las procesiones, me parece que es necessario en el mismo, se dispóga a cerca de las ceremonias que sa han de guardar alos maytines y laudes, y otras horas que en el choro se cantan: no solo las que deuen guardar los Ecclesiasticos que las dizen, sino tambien los seglares que las oyen, como lo vsa el Missal, que dadas las ceremonias, que ha de guardar el que dixere la Missa trata: Luego de las que han de guardar los que a ella asistieren, no solo los Ecclesiasticos del Choro que la offician, sino tambien los seglares que fuera del la oyen.

C

D

Podrase pues ordenar como deuen estar en pie, al Deus in audiutorium, al Euangelio ò Euangelios, q̃ se dixeren o cantaren: Al Benedictus, Magnificat, y Nunc dimittis, que tambien lo son al Gloria Patri, con que cada vno de los Psalmos se concluye, a las capitu-

A capitulas y oraciones, y al Regina Cœli lætare de tiempo de Pascua (lo qual podran guardar generalmente todos los seglares de fuera del Choro, y Ecclesiasticos del, y para los del choro se podra añadir, que assi mismo esten en pie a las Antiphonas, antes y despues delos Psalmos: y a estos alternatiuamente, los del vno y otro choro, leuantandose al Psalmo presente, los que al q̃ passo se assentaron: y assi mis-
B mo estaran en pie, a las capitulas y Hymnos de visperas y Laudes: y tambien a las de las horas con sus respõsorios, Hincarse han de rodillas todos al verso Quia respexit humilitatem, &c. De la Magnificat, al Hymno Veni Creator Spiritus, y al verso: Monstra te esse matrem del Aue Maristella, a las Antiphonas de nuestra Señora, despues de Laudes y Completas, y a las preces de las Ferias: Esto es lo que general-
C mente se vsa en España, y seria bien assi se ordenasse por el mayor merecimiento del que lo guardare, siẽdo mandado, y porque se pueda enseñar a muchos q̃ lo dessean saber.

Assi mismo se ordene, que a la Magnificat y Benedictus, se enciense con capa en las fiestas muy solemnes, guardando en el encensar las ceremonias, que manda el Missal quando se enciensa en la Missa, porq̃
D se haze generalmente, y en ninguna parte se ordena: y sera bien en alguna se mande.

D* 2 A cerca

A

ACERCA DEL OFFICIO de recibir al prelado, quando visita sus Iglesias

Nota vnica.

Que solos los Prelados Reyes, y Reynas, Emperadores, y Emperatrizes, se deuen recebir con procession, y razon, y que se podra vsar en el recebimiento de los demas señores. B

SI tubiessemos siempre la proa de nuestro desseo y voluntad endereçada a seruir y agradar a Dios, mas que a los hõbres, de muchos yerros y faltas nos librariamos, y de muchos peccados que debriamos escusar: y aunque todos tenemos esta obligacion, C los Ecclesiasticos y sacerdotes la tenemos mas particular en nuestro officio: como mas alto de mas granedad y autoridad, donde los yerros salen mas y parecen peor, como las manchas en los paños y telas mas finas, y preciosas. Y ansi debriamos estar mas desnudos de respectos humanos, y mas cũplidos de desseos de agradar a Dios, descuydado del todo del agrado de los hombres, no siendo en Dios y por Dios, para lo qual no solo es menester Christiandad y bõdad D para desestimar los fabores humanos, sino tambien pecho varonil, para no temer el poder de los grandes y poderosos deste siglo. Que de cosas se hazẽ mal en nuestro officio, y quantas con mucha indecencia del

A de estado tã alto por estar sujetos a este temor, o a la ambicion del acrecentamiento proprio. Donde se sufre que vn sacerdote se arrodille, y estè descubierto delante de vn señor temporal, no siendo su Rey, a quien como por derecho natural y diuino se deue semejante reuerẽcia. Por cierto entre Christianos chatholicos, que tienen y estiman estado tan leuantado como es razon, no se debria sufrir, y aunque de las
B indecencias que en esto passan, tienen grã culpa los señores que lo pretenden, o consienten, mucho mayor la tienen los Ecclesiasticos, que por pretensiones de mundo y respectos humanos, no estiman su dignidad. Y a tanto allega el desuanecimiento de algunos señores, y la poca estima q̃ los sacerdotes tienen de su officio, y dignidad, y de los officios Ecclesiasticos, que aun en los diuinos officios y entre las
C solemnidades dellos, los señores temporales pretenden y buscan mayorias y honrras extraordinarias, que solo se sufren y permiten, con personas Ecclesiasticas, que en la Iglesia tienen altos officios y dignidades. Paz piden en la Missa dada por el Diacono, que de ordinario es sacerdote arrodillado delãte dellos, y que con la misma el Subdiacono les lleue para
D besar el libro de los Euãgelios, el q̃ se acaba de cãtar o rezar: en la Missa que oyen y tambien piden humiliacion del ministro de la Missa, antes y despues de la celebracion della, y ansi mismo quieren recebimiento con Cruz quando entran en sus pueblos, y que cõ hymnos de alabança los lleuen y reciban en los templos: y todo esto allan quien se lo conceda a manos llenas, porque o son poco doctos los menos Ecclesia-

sticos, o gente ambiciosa o temerosa (como esta dicho) Y sino se remedia es, porque no tienen tanto dueño por nuestros peccados, estas cosas como deurian: porque si le tuuieran como se castigan otros excessos, este tambien se castigára y enmendàra. A

Bien creo que los que lo podrian remediar, no lo saben: y por esso lo pretendo aduertir, porque lo sepan y remedien, y preuengan a sus subditos Ecclesiasticos, para que estimen sus personas y officio, y no hagan excessos semejantes: y porq̃ los Ecclesiasticos sepan lo que pueden y deuen hazer en este caso. B

Digo lo. 1. Que entre las solemnidades de la Missa, peccara grauemente, y sera digno de mucho castigo, el que con Principe seglar haze ceremonia alguna de reuerencia, que solo se deue a su Obispo, Cardenal, o Delegado de su Sãctidad, o a persona Imperial, o Real: Porque en oficio tan graue no se suffre arbitrar, ni hazer ceremonia, que no sea mandada. Y por cierto esto deurian defender los Reyes, pues defienden el palio y otras preeminencias, a solos ellos deuidas, con tanto rigor castigando a los señores que las piden, o consienten: y los Obispos por su parte como dueños de las ceremonias Ecclesiasticas, y oficios diuinos, a los Curas y Ecclesiasticos que las hazen y practican. C

Digo lo. 2. Que aunque no es en materia tã graue es mal hecho, que los curas y Ecclesiasticos reciban a los señores con cruz y procesion: porque solo se ha de hazer con Obispos, Cardenales, y Delegados, Reyes y Reynas, Empeeadores, y Emperatrizes: para los quales solos el Pontifical pone oficios proprios, y los D

A y los ceremoniales lo ordenan: y si con otros se huuiera de hazer, tambien se ordenara y se pusiera oficio. Aduierto, que seria bien que en el Manual se pō gan, los que se pueden vsar, pues puede suceder el recibimiento en lugares particulares, donde no abra Pontifical.

Digo lo.3. Que podran los curas y Ecclesiasticos, recebir con mucha reuerēcia y agrado, a los señores
B de los pueblos donde habitan, siendo grandes señores, Duques, Condes, y Marqueses, saliēdo a la puerta de la Iglesia el clero en forma de Cabildo, sin cruz y sin reliquia, aunque sea con sobrepellizes: y le podrā dar agua bendita, echandosela con vn hysopo el mas digno: y si quisieren dentro en su choro, o enel cuerpo de la Iglesia, mientras el señor haze oracion cātar vn te Deum laudamus, en accion de gracias del buen
C successo del camino de su Principe, y suplicādo a Dios por su vida y salud, con alguna o algunas oraciones a proposito, se podra muy bien hazer: Porque para todo esso no es menester particular licencia, pues siē pre la ay, para vsar con cada vno la cortesia que se le deue, y para hazer oraciō en particular y en comū, por qualquiera negocio o persona: especialmente
D siendo graue y publica: y esto podra ser agradecido y estimado, de los señores que deurian querer lo que es bueno y justo, y a Dios sin duda seria agradable, y otras demasias, q̄ por serlo se podaian dezir vanidades, no agradaran a Dios, porq̄ con ellas los vnos se alçan con lo que no es suyo, y los otros lo dan, cosa muy aborrecida de su Magestad.

A CERCA DE LAS BENDICIONES que son proprias del Manual.

Nota I.

Que todas las bendiciones que no tienen proprio lugar en el Missal, en alguna particular festiuidad del año pertenecen al Manual.

LA bendicion del agua con que el sacerdote rozia el pueblo, y la del pan, que por tradicion antiquissima bendito, se reparte entre los fieles en toda la Iglesia los Domingos, al tiempo que se da la paz en la Missa mayor, estan en el Manual nueuo: y assi mismo en los antiguos del Arçobispado de Toledo, y con mucha razó: porque estas y las demas que no tienen proprio oficio en alguna fiesta solemne en el Missal, son proprias del Manual: que aunque se hizo y inuento, principalmente para la administració de Sacramentos: tambien para los demas officios Ecclesiasticos, que no son proprios del Missal o Breuiario: de donde las bendiciones de palmas y ramos en el Domingo dellos, y la del cirio Pasqual en el Sabado sancto, y la de las candelas en el dia de la Purificacion, no son del Manual ni a el pertenecen: Pero todas las demas como son las del agua bendita, pan bendito: y las q̃ son para bendezir vestidos, fructos nueuos, casas, nauas, y otras cosas animadas, y inanimadas,

A nimadas tienen su proprio lugar en el Manual: y aun que andan en los Missales al cabo dellos: verdaderamente no pertenecen tanto a su oficio como al del Manual, y assi el primero q̃ salio impresso en Roma, por mãdado de su Sãctidad de Pio V. no las tenia, despues aca, por curiosidad de los impressores, se han añadido.

Entre todas las dichas bẽdiciones, las del agua y del B pan bendito, parece que estan biẽ en el Missal como en proprio lugar, por ser el vso del pan bendito y del agua bẽdita, entre las solemnidades de la Missa: pero aunq̃ en el se deuan poner tãbien en el Manual, estan como en proprio lugar: Assi como la bendicion de las fuentes del baptismo, que aunque es propria del Missal en los officios de los Sabados de Pascua, y de Penthecostes: tambiẽ lo es del Manual, por ser parte C de la solemnidad del baptismo que cada dia se administra por el Manual, de ambos lugares es propria, y en ambos deue estar: y lo mismo se deue juzgar de algunos officios, que en el Breuiario se ponen, y no estan mal en el, sino muy a proposito: pero mas pertenecen al Manual, y en el estan con mas propriedad: como son el oficio de la recomendacion del anima: los exorzismos contra las tempestades, las bendicio D nes de la mesa, y el itinerario de los sacerdotes: todo lo qual es proprio del Manual por lo dicho, y esta bien en el Breuiario: porque como oficios que qualquiera sacerdote los puede exercitar, se ponen dõde todos los tẽgan a la mano: y consiguese este fin poniendolos en el Breuiario, pues a todos los sacerdotes les es necessario tenelle, y a solos los Curas tener Manual.

Digo pues, que las dichas bendiciones estan bien en el Manual: y que las demas que faltan, seria bien que en el se pongan: Y a cerca de todas se ha de aduertir, que quando el sacerdote haze el officio de quàlquiera dellas de decencia, y obseruancia de buenas ceremonias, y loable costumbre, ha de estar con sobrepelliz y estola: y ha de tener cruz presente, y cera encendida. A

A cerca B

C

D

A

A CERCA DE LAS BENDICIONES del Agua.

Nota II.

De quantas maneras en la Iglesia se bendize el agua, y para que fines, y que effectos tiene, y como se ha de vsar della para consegullos.

B

DE tres bendiciones vsa la Iglesia vniuersal, para bendezir el agua para differentes fines. ¶ La primera bendicion es, ordenando el agua que se bendize, para la sanctificacion y consagracion delos templos, y para la reconciliacion de los que siendo consagrados se violaren: la qual se bendize mezclãdole vino, ceniza, y sal: todo primero exorzizado y bendito, con ciertas oraciones y exorzismos, que se ponen en el Pontifical, en el oficio de la consagracion, y dedicacion de la Iglesia.

C

De otra manera se bendize el agua, ordenandola para administrar solemnemente, el sacramento del Baptismo, mezclando con ella el sagrado chrisma, y el olio de los Cathecumenos, con las ceremonias y bendiciones, que se ponen en el Missal Romano, en el oficio del Sabado sancto, y de Pẽtecostes.

D

Tercera manera de bẽdezir el agua se vsa en la Iglesia. para que sea sacramental, contra los peccados veniales, y para q̃ los fieles vsemos della cõtra los demonios, y cõtra las tẽtaciones, que padecemos, y cõtra

todos los peligros espirituales y temporales, que se nos pueden ofrecer: la qual se bendize mezclandole sal bendita primero y exorzizada, con ciertas Oraciones y exorzismos, que el Missal y Manual ponen en el oficio de la bendicion del agua. A

Lo.1.se ha de notar a cerca de las bendiciones, q̃ la institucion dellas es de los Apostoles: porque de todas vsa la Iglesia, por tradicion Apostolica: y assi de todas hazen mencion el Derecho y Sanctos muy antiguos. B ¶ De la primera cõ que se bendize el agua para la consagracion de los Templos: Escriue Innocencio III. q̃ se refiere en el. c. proposuisti, extra de consecratione Eccles. vel alt. Y Gregorio. IX. en el c. aquam, en el mismo titulo.

Dela segunda agua que se ordena para la solemnidad del baptismo, haze mencion el glorioso S. Dionysio de Ecclesiastica Hierarchia, en el. c. 2. en la p. 2. C S. Basilio en el libro de Spiritu sancto, en el cap. 27. S. Augustin enel lib. 6. contra Iuliano enel. c. 8. y en el Tract. 118. sobre S. Iuan: y S. Ambrosio enel lib. 1. de Sacramentis en el c. 5. ¶ Y de la antiguedad del agua bẽdita ordinaria, q̃ se llama agua lustral, o exorzizada cõ q̃ los fieles son rociados y lauados, contra los veniales, y para otros effectos muy prouechosos. Digo, que la institucion della se atribuye a S. Matheo Apostol y Euangelista: como parece de las Cõstituciones de los Apostoles, en el libro. 8. en el cap. 35. sobre el qual se ha de ver el P. Frãcisco Turriano. Y de la misma Alexandro Papa primero deste nõbre y quinto despues de S. Pedro, en vna carta q̃ escriuio a todos los fieles, que esta en el primero tomo de los D

[Margin: ...br. 8. ...nsti. ...post. 35. ...urri.]

Concilios

A Concilios en el c.5. y se refiere en el c. Aquam sal de consecratione d. 3. manda que todos los sacerdotes la bendigan y vsen: y todos los Sanctos muy comunmente escriuen y tratan della. c. aq. conse. sal d. 3.

Lo. 2. se ha de aduertir a cerca destas bendiciones del agua bendita, que de qualquiera dellas pueden vsar los fieles, como de cosa sagrada y sanctificada, para contra los demonios, y contra los peligros es-B pirituales y corporales: assi como de las demas cosas sanctas y sanctificadas: y assi como se lleuan a sus casas por costumbre vniuersal, para los fines dichos, las palmas y ramos benditos, y las candelas benditas, y cera y encienso del cirio Pasqual: y la ceniza que les ponen sus proprios sacerdotes en la cabeça, el primero dia de Quaresma: la qual guardan algunos con mucha deuocion: y como de qualquiera de las cosas C dichas pueden vsar, trayendolas cõsigo: assi se puede vsar del agua bendita, q̃ de qualquiera de los modos dichos fuere bendita lleuãdola a sus casas, y rociãdo con ella sus personas, y todas las cosas della, echandola en los poços y en los mantenimientos, q̃ ellos y sus bestias y ganados comieren, y trayendola consigo, como cosa sancta y consagrada, y sera del prouecho que las demas, segun la deuocion y Fè del que D della vsare. Y aunque del agua que se bendize para la consagracion de los Templos, no ay costumbre en la Iglesia de aprouecharse, ansi los fieles della creo q̃ la causa es por ser raras las vezes q̃ se bendize, siendo pocos los Templos que se consagran: y porque el Pontifical no dize que se reparta della a los fieles, ni que con ella sean rociados. Pero sin duda pueden

lo ser, y pueden della vsar, porque como del oficio de la bendicion della parece, en el se ruega y pide a Dios salud espiritual y corporal, y abundancia de gracia, y de dones espirituales, y guarda del demonio y sus engaños, y otros bienes para el que vsare de la sal, o de la ceniza, puniendola sobre la cabeça, o con el agua o vino se rociare: luego señal es, que de todo lo dicho se puede vsar para alcançar los tales effectos. A

Y del agua que se bendize para los baptismos, no solo ay costumbre en la Iglesia de vsar della, rociandose con ella, y lleuandola a sus casas: pero el Missal en el oficio del Sabado sancto, y de Pentecostes, en vna rubrica que pone, acabada la bendicion del agua antes que se consagre con el Olio y Chrisma, ordena, que con ella el ministro que haze el oficio rocie el pueblo, y los fieles lleuen della a sus casas. B

Y del agua bẽdita ordinaria, no es necessario probar esta verdad: pues principalmente para esse fin se bendize: de manera que en esto conuienen las aguas assi benditas, aunque los fines para que se ordenan sean differentes. C

Lo tercero se ha de notar, que como del oficio de cada vna de las bendiciones dichas parece: las quales he visto y mirado con mucho cuydado. las aguas que resultan benditas, tienen virtud todas de lançar los demonios, y hazelles huir y dexar el lugar donde se applican, pero con alguna differencia, porq̃ el agua para la consagracion de los Templos, solo tiene virtud de expelellos y echallos dellos quando se consagran: porque en la bendicion della no se pide mas, y la q̃ se vsa en la bendicion del agua de los baptismos, D

solo

A solo los expele del agua que se bendize: a la qual da virtud, para que los eche de los que se baptizan: y no se pide mas en las oraciones que la bendizen. Pero al agua exorzizada que se bendize, para el vso ordinario de los fieles, dase le virtud por la bendicion propria que tiene, para q̃ de qualquiera lugar, y de qualquiera cuerpo donde se rociare eche los demonios, y les haga huir: ahora sea de hombres, animales, o plã-
B tas, casas, ayre, o nubes: para lo qual de suyo se ordena: De manera que esta generalidad, tiene de suyo el agua exorzizada, q̃ no la tienen essotras aguas, que para los fines dichos se bendizen, aunque segũdariamente como cosa sancta y sagrada: podran tambien las aguas benditas, con las otras bendiciones obrar el mismo effecto en qualquiera parte donde se esparcieren:
C Lo 4. se ha de notar, q̃ en orden a los fines proprios y particulares: a los quales se ordenan estas bendiciones, y el agua q̃ con cada vna dellas se bendize y sanctifica, no se puede vsar promiscuamente, de qualquiera de las aguas benditas, sino que de cada vna en particular, se ha de vsar en orden al fin, para que fue instituida: de manera que del agua, que para la con-
D sagracion de los Templos se sanctifica, no seria conueniente ni licito, solemnizar los baptismos, ni rociar el pueblo los Domingos: ni cõ la que se bendize para rociar el pueblo: y para el vso ordinario de los fieles, se podran consagrar los Tẽplos, ni hazer baptismos solẽnes, ni menos con la q̃ se cõsagra, para los baptismos solẽnes se pueden consagrar los Tẽplos, ni rociar el pueblo los Domingos, ni ponella en las pilas de las Iglesias.

Esto se prueua lo primero, porque si de qualquiera de las aguas benditas se pudiera vsar, para el fin que otra se instituyo superfluamente, se ordenaran tres bendiciones para diferentes fines, pues qualquiera dellas bastara para todos. A

Lo. 2. Se prueua por las oraciones y exorzismos de cada vna de las bendiciones en las quales se declara y dize el fin particular, para que se pide la sanctificacion del agua que se pretende bendecir y de echo en orden a el se pide la sanctificacion y asistencia del Espiritu Sancto, y ansi se ha de creer que Dios la sanctifica y asiste con cada vna en orden a la obra para que se ordena segun la peticion y oracione, que en nombre de la Iglesia se le haze y segun la intencion con q̃ se haze. La intẽciõ, y las oraciones pidẽ la sanctificacion de cada vna de las aguas y la asistẽcia de Dios en orden a particular fin: luego para el que vna se ordena no se aoplica bien la otra, pues por lo menos le faltara aquel particular orden que no se deue creer que sea superfluo y sin prouecho. B C

Lo 3. se prueua, porque para que del agua bendita exorzizada se pudiera vsar en la recciõliacion de los templos violados, no siendo consagrados, fue menester vn decreto de Gregorio 9, como le ay en el c. si Ecclesia extra de consecrat. Ecc. vel altaris, luego señal es que no era licito ni se podia hazer sin el tal decreto: Luego en los demas casos que no ay facultad por concession o decreto alguno, no se podra vsar sino de cada vna de las aguas para el fin que se ordenaron. D

c. si Eccle. extra de consec. Eccles. vel alt.

De donde los sacerdotes que el sabado sancto y el de

A de Penthecostes, guardan del agua que aquellos dias bendizen, antes que la consagren con los Olios y Crisma, y con ella rocian el pueblo los Domingos que les dura al tiempo del asperges: y della echan en las pilas de la Iglesia: para que los fieles la tomen y con ella se rocien: lo yerran mucho: porque aquella agua no tiene los effectos q̃ la exorzizada tiene, ni con ella se alcançan muchos dellos (como abaxo se B dize) quando de cada vna en particular se trata. Y quando el Missal dize que con ella el sacerdote que la bendize rocie el pueblo que esta presente, y della lleuen los fieles a sus casas, el rociar el pueblo, ha de ser por aquella vez tan solamente, para que participe del agua sanctificada, y el lleualla a sus casas, se manda por la misma razon, como lo acostumbra la Iglesia; siempre que haze officio, de bendezir qualquiera cosa: que luego quiere que todos participen C de lo q̃ bendixo: assi lo haze en el Domingo de Ramos repartiendo: luego los que se bendixeron y las candelas el dia de la purificacion.

Tambien se sigue, que con el agua ordinaria que los Domingos se bendize, no es licito solemnizar los baptismos, sino que se deue hazer con el agua q̃ particularmente para esse fin se ordena: y quãdo no D huuiere comodidad para consagralla, por faltar los Olios, o por otra razon, dilatese el baptismo solẽne hasta que la aya: y si vuiere precisa necessidad, administrese sin solemnidad, con animo de suplir todas las solemnidades juntas quando se pueda: Y esto se entiende quando los olios se esperan de oy a mañana, y que dentro de quinze o veinte dias vendran:

porque si fuesse en las Indias en tierras muy remotas, donde no se esperan los Olios con certidũbre dentro de algun breue tiempo, y determinado podranse solemnizar los baptismos, con las demas solemnidades, y dexar esta sin inconueniente, pues se dexa por no poder aplicalla: A

A cerca del agua bendita, q̃ para la consagracion de los Templos se bendize y sanctifica se ha de notar, que solo la puede bendezir el que fuere Obispo B
y no otro alguno: pero podria qualquiera sacerdote cõ priuilegio de su Sanctidad, o expressamente dado para la tal bendicion, o virtualmente, siendo el priuilegio para consagrar Iglesias, o Iglesia alguna, o para reconciliar la consagrada: porque virtualmẽte seria tambien para bẽdezir el agua por ser parte del officio de la consagracion o reconciliacion: y no es C
la misma razon del priuilegio y gracia, q̃ fuesse para administrar el sacramento de la Coufirmacion, que por el no seria visto darse tambien para la consagracion del Chrisma, aunque forçosamente se requiere, para la tal administracion, porq̃ no es parte del officio dela administracion dela Confirmacion, la cõsagraciõ del chrisma: como lo es la bẽdiciõ del agua parte del oficio de la cõsagracion de la Iglesia. D

A cerca de la bendicion del agua q̃ se ordena para la administracion del baptismo solemne, se ha tratado largamente arriba en la nota 5. del baptismo, y en la 2. de la Eucharistia, y fuera de lo que en los lugares dichos se nota: se ha de aduertir que se deuria quitar el mal vso: q̃ algunos Curas tienen de trũcar y partir el officio de la bendicion y consagraciõ del agua

A agua que para los baptismos bendizen, haziendo sobre ella todas las bendiciones que se mandan, sin consagralla con el chrisma y olio: la qual consagracion guardan, para quando se offrece vsar della en algũ baptismo: Porque no se deuria hazer asi, pues todo aquel officio, de bendicion y consagracion es vno, y no se puede diuidir ni partir con propria auctoridad, como ni alguno de los demas officios Ec-B clesiasticos. Todo se deue hazer jũto: el qual a solo el cura pertenece, asi como el el baptizar solẽnemẽte, y de su licencia puede qualquiera simple sacerdote.

Otra costumbre tienen algunos que es razon, se reforme: y es que guardan del agua que se bendize, y consagra el Sabado sancto, hasta el de Pentecostes para los baptismos que en aquel tiempo se ofrecen: con la qual los administran, y de la que se consagra C el Sabado de Pentecostes, guardan para todo el año, hasta otro Sabado sancto: y con esto se escusan de cuydado, y de trabajo de consagralla de quinze en quinze dias: como lo manda el Manual, y como es razõ se practiq̃, por el peligro de la corrupcion: cosa justa es q̃ los Visitadores lo castiguẽ y remediẽ, pues es mucha indecẽcia, y contra la orden del Manual.

D A cerca de la Agua bendita q̃ para el vso ordinario de los fieles se bendize, se ha de notar, q̃ vno de los effectos mas principales que tiene: para el qual principalmẽte se ordena es, q̃ por el vso della se perdonan los peccados veniales, como por sacramẽtal instituido por la Iglesia para esse fin: asi lo enseña S. Th. en la 3. p. en la q. 65. ar. 1. al 6. y 8. argum. y en la quæst. 67. art. 3. en el cuerpo: y en la q. 83. ar. 3. en la

solucion del 3. argumento: y en el 4. en la d. 2. Y es comun de los Sanctos y Doctores. Y aunq̃ del modo de causar este effecto, ay duda entre los Doctores si lo obra el vso del agua ex opere operato, o ex opere operantis: en lo qual la vna sentencia y la otra son probables: Esto es cierto, que segun la deuociõ con que se recibe, obra mas o menos perfectamente: y q̃ assi es de mucha inportancia, que se reciba cõ actual deuocion: y este effecto es tan proprio de la agua assi bendita, que las demas no le tienen. A B

Lo segundo se aduierte, para el acrecentamiento de la deuocion del agua bẽdita, que fuera del effecto dicho de remitir los veniales, tiene otros muy inportantes, y de mucha consideracion: los quales se insinuan en las oraciones y exorcismos, con que el agua se bendize. ¶ Lo 1. libra de las tentaciones y ilusiones del demonio: Recoge la imaginacion para la oracion: para la qual dispone el alma: Ayuda para alcançar dolor y arrepentimiento de los peccados, y para alcãçar la gracia y salir de pecado. Y dispone para recebir dignamente los sacramentos: Da salud corporal y preserua de las enfermedades, y libra de mal contagioso. En los hombres y animales, arboles y plantas, es causa de fecundidad, y los defiende de muchos peligros que la podrian impedir. Y finalmente pone rienda y freno a los demonios, para que no dañen ni empezcan a los hombres, en sus personas ni en sus haziendas, y espantalos y hazeles huir de los lugares y cuerpos donde se esparce: Otros muchos effectos en particular, ponen los Doctores y Sanctos, y todos se pueden reduzir a estos. C D

Lo

A Lo tercero que se ha de notar es, que ahora se reciba el agua por mano agena, o por la propria puede tener y tiene los mismos effectos, segun la deuocion del que la recibe: de manera que ahora la aplique el sacerdote que con ella rocia el pueblo, los Domingos, ahora se reciba de mano de qualquiera seglar, o por la propria se tome, de vnos mismos effectos se goza, aunq̃ con mas perfeccion quando se recibe so-
B lemnemente de mano del sacerdote, los Domingos y siempre, segun la deuocion del que la recibe.

Pero puedese dudar, como el agua bendita haze huir y espanta los demonios: y la misma duda puede auer de la señal de la Cruz, y de las demas cosas sagradas: ¶ A lo qual digo lo 1. que ay vn engaño muy grande y muy general, pensando muchos que dõde està el Agua bendita, la Cruz, y las Reliquias de los
C Sanctos, y las demas cosas sagradas no se allega el demonio, sino que huye dellas: Porque no es assi: antes muchas vezes sucede estar entre la Cruz y el Agua bendita: y junto con ellas y cerca de las Reliquias, y otras cosas sagradas, y dentro de los Templos al tiempo tambien, que se celebran los officios diuinos: y el alto sacrificio de la Missa: Y no ay para que se tenga por indecencia, ni por menos virtud
D de las cosas sagradas y sanctas contra los demonios: porq̃ assi lo ordena y permite Dios, por sus justos y sabios secretos y consejos, y quien permitio ser tẽtado y persuadido del demonio, y lleuado por su virtud y poder al pinaculo del Templo: y assi mismo assistir a su passion, sin apartarse vn puncto de los q̃ le atormentarõ y afrentaron, y dierõ muerte cruel,

y el q̃ se dexo manusear, de aquella gente peruersa y mala que le dio la muerte, sin indecencia alguna de parte de su persona: tambien permite sin ella que el demonio entrè en los templos, y estè dẽtro dellos y junto a las cruzes, y se allegue al agua bendita, y a la Cruz: porque aunque teme estas cosas sanctas y sagradas, y tiembla dellas como de armas, con que se le haze guerra y resistencia, mientras los fieles no vsan dellas, como de armas espirituales, y contra el las esgrimen, no las tienen tanto temor ni huyen dellas. Vn exemplo puede auer muy acomodado, para que esto se entienda. Quando las espadas muy estimadas del Cid que cuentan las historias, estauan en sus vaynas y colgadas descansando, aunque a sus enemigos q̃ las viessen, causarian algun miedo acordandose del braço, que contra ellos las acostũbraua a esgrimir: pero no seria tanto el miedo que les hiziesse huir, ni les estoruasse el allegarse a ellas y mirallas. Pero puestas en las manos del dueño tan valeroso, y començandolas a esgrimir contra sus enemigos, no quedaria alguno q̃ no tẽblasse y huiesse: Del cuchillo de Olofernes General delos Assyrios, quãdo estaua colgado a la cabecera de su cama, no temio la sancta Iudith con ser arma temerosa, y de vn enemigo fuerte, siendo ella muger y de pocas fuerças, aũq̃ puesto en las manos de Olofernes el mũdo todo le tẽblaua y se le rendia. Antes cõ animo varonil asio del cuchillo y le desembayno, y con el corto la cabeça al dueño q̃ estaua dormido y embriagado: Lo mismo se ha de entender del agua bendita, dela cruz y de las demas cosas sagradas, q̃ estãdo colgadas esto es no

A es no se vsando dellas, aunq̃ ponen espanto a los demonios, como armas espirituales, cõ q̃ suelẽ ser mal tratados y vẽcidos, cõ todo esso no huyen ni temen de allegarse a ellas, miẽtras no se esgrimen ni meneã contra ellos: Pero quando los fieles animosos y con Fè viua vsan del agua, rociãdose co ella, y de la cruz, o de otras cosas sagradas, y con ellas pretenden escudarse y defenderse del demonio, al pũto huye y cessa
B su persuasion, y tentacion y los daños q̃ pretẽde hazer, porq̃ teme al q̃ con semejantes armas se defiende. Y verdaderamente assi passa, q̃ sin duda como la espada y lança es temida de los enemigos, segun el braço de quien la esgrime y menea: y si esta en poder de vn niño no ay quien la tenga miedo: pero si la tiene vn hombre valiente y animoso qualquiera la
C teme: assi es en el agua bendita, y en la cruz, que las temen los demonios y huyen dellas, segun la deuocion y fe, y la vida de quien vsa dellas: y assi quanto con mas aduertencia: y con mas deuocion actual se vsare del Agua bendita: y de las demas cosas sagradas tanto, seran de mas prouecho, para los que las vsaren, y de mas espanto y miedo contra los demonios.

D Vltimamente se ha de notar a cerca del agua bendita en orden a la practica, que es el fin deste tractado, q̃ para que por virtud della se perdonẽ los veniales, y se obrẽ los demas effectos q̃ tiene, es necessario rociarse con ella. Porq̃ como los sacramẽtales obrẽ, ansi como los Sacramentos, por el vso q̃ dellos se tiene, y el vso del agua bendita sea lauarse cõ ella, sera necessario lauarse, o rociarse (que es locion

ceremonias) con el agua, para que tenga su effecto: A
De manera q̃ a mi parecer no bastara tocar el agua con la mano: porque aquel tacto no es lauatorio, sino tomar del agua para hazello, y no es toda vna accion tomar el agua y lauarse con ella, aunque para esse fin se tome. Y esto se prueua tambien de la costumbre de los fieles, que no se contentan quando han de vsar deste sacramétal, con tocar cõ la mano al agua, sino que luego con ella se rocian: y assi se ha B
de practicar: Y especialmente tengo por cierta esta doctrina, quando se toma el agua con animo de rociarse con ella, que no tiene su effecto: luego en tocandola, sino al punto que se rocia con ella, el que la tocò y tomò.

Y aduiertase, que no es menester cantidad de agua basta vna pequeña gota, Y assi lo enseñen los ministros de la Iglesia, quitando el mal vso de las viejas, C
que tienen costumbre de lleuar agua bendita, a las sepulturas de sus defunctos, que sino la lleuã en mucha cantidad: de manera que hagan lodo en ella, no les parece que es de prouecho. La deuocion se alabe y la practica se reforme, porque dexado que parece poca Fè. Tambien es irreuerencia del agua, porque siendo en cãtidad con el poluo y tierra de las sepulturas se haze lodo della, y se trahe entre los pies, y D
debaxo dellos: y no ay esta irreuerencia siendo en poca cantidad: porque se consume y no se echa de ver si se pisa.

A cerca

A

A CERCA DEL VSO DEL PAN Bendito.

Nota III.

B *De la institucion y necessidad del pan bendito, y como sin razon se dexa oluidar el vso del, y que se deuria boluer a introduzir.*

LA sancta y loable costumbre del vso del pan bendito, muy importãte en la Iglesia Christiana, para la conseruacion y augmento del feruor y deuocion delos fieles, se oluida y dexe caer generalmẽte en todas partes: y creo que por falta de conocimiento de
C la virtud que tiene, y de los effectos que puede causar, en los que con deuocion le comen: y porque los que no los ignoran, y podrian remediar la remissiõ que en el vso desta sancta ceremonia ay, no tienen della noticia: y assi conuiene mucho que los señores Obispos encarguen a los Visitadores, que con rigor tornen a introduzir en las parrochiales, vso tan loable y importãte: porque ha caido de manera
D que en algunas me han certificado, que de cincuẽta años a esta parte se ha dexado.

Y la razon que pueden auer tenido los curas, para oluidar esta sancta costumbre es, porque les parece negocio de aldeas, viendo que no se practica en las Cathedrales, ni Colegiales: ni tampoco en los Mo-

A nasterios de Religiosos y Religiosas: Pero es este vn engaño manifiesto, porque en las Iglesias dichas y Monasterios, no se deue vsar, ni en tiempo alguno se vso: y la razon es, porque el vso del pan bendito se introduxo en la Iglesia, quando se reformó y moderò el precepto Ecclesiastico, que obligaua a todos los fieles, a recebir la sagrada comunion todos los Domingos: y en lugar de la comunion se mandó repartir el pan bendito. como lo dize S. Augustin en el B libro 2. de peccatorum meritis & remissione, en el c 26. Poludano en el 4. en la d. 16. Guiliel. Duran. en su racional en el libr. 4. Y el libro intitulado Elucidatorium Ecclesiasticum, en el 2. libr. en la declaracion de las bédiciones: In benedictione aquæ & panis, y siendo assi: no se deuio introduzir esta costũbre en las Chathredales, que solo se hizieron para la auctoridad de los diuinos oficios, y no para administracion de sacramentos: y lo mismo se ha de dezir C de los Monasterios regulares: especialmente de los q̃ en la primitiua Iglesia se instituyeron, q̃ su institucion fue, para q̃ los Religiosos vacassen a Dios y ala cótinua oració: y no para q̃ en ellos se administrassé los sacramentos a los fieles: Y aunq̃ para los mismos prebendados en las Cathredales, y para los religiosos en los Monasterios, se pudiera introdezir el vso D del pan bendito no se hizo, porq̃ se presume y deue tener por cierto, q̃ en ellas y en los monasterios Regulares, no es necessario el Vicario de la sagrada comunió, q̃ es el pan bédito, assi llamado por los auctores alegados porq̃ los canonigos y prebédados, y los demas religiosos, o como sacerdotes, aurá celebrado

August li. 2. de pecca. merit. & remiss. c. 26. Palud. 4. d. 16. Guiliel. Durād lib. 4. ratio. Elucidato Ecclesiast. 2. lib.

o co-

A o comulgado, como Ecclesiasticos y Religiosos deuotos, de manera q̃ aunque el precepto Ecclesiastico se modero, no obligando a tan frequente vso de la Eucharistia, siempre se entendio q̃ los Ecclesiasticos de las tales Cathedrales, y los Religiosos de los Cõuentos, sin obligacion del precepto de la Iglesia por deuocion propria, o por sus reglas y constituciones no dexarian el vso de la sagrada comunion los Domingos: solo pues se ha vsado el pan bendito: en las
B parrochias q̃ se hizieron, y son para la administracion de sacramentos, y en ellas se deue vsar: y asi mismo en las parrochias de las Cathedrales, y en las Collegiales q̃ tienẽ annexa parrochial, no estando la parrochia distincta, si quiera en alguna capilla y estãdolo en la capilla q̃ sirue de parrochia se deue vsar,
C porq̃ no es justo q̃ con particular auctoridad o por descuydo y no vso, se le quite ala sagrada Eucharistia el Vicario, q̃ la auctoridad de la S. Iglesia le dio, instituiẽdolo, para q̃ se reciba en lugar del pã del cielo, q̃ por nra poca deuociõ y mucha tibieça, no se recibe muy a menudo. ¶ Y q̃ el vso del pan bendito sea introduzido y ordenado por la Iglesia, fuera de los testimonios de los DD. y Sanctos arriba alegados, se
D prueua del decreto de Pio I. q̃ se refiere por Bruchardo en el lib. 5. de sus decretos c. 27. q̃ dize asi: Presbyter particulas panis habeat in vase nitido, easq́; benedicat, vt qui comunicare noluerint Dñicis ac festis diebus eulogiam inde accipiant: el qual decreto esta en el quaderno de los cinco libros, en el lib. 2. en el c. 117. y se refiere en los actos de Pio. I. en el 1. tomo de los Cõcilios. El mesmo decreto se alla en el

Pius I apud Bruchardo li. 5. decret. c. 27.

G* 2 canon

Nanat. conc. 9. canon 9. del Concilio Nanatense: el qual pone la bendicion, que al pan se ha de dar. A

Por lo qual no se deue consentir, que esta sancta ceremonia y antigua costũbre de la Iglesia del todo caya, sino que se torne a leuantar donde estuuiere oluidada: para lo qual ayudan fuera de lo dicho, las razones siguientes.

Y la primera es, que en estos tiempos es muy necessario se guarde esta sancta ceremonia: para que los Hereges entiendan, que en la Iglesia Catholica se haze mucha differencia de la sagrada Eucharistia: donde verdaderamente esta el preciosissimo cuerpo y sangre, de nuestro Señor y Redemptor Iesu Christo al pan, que solamente tiene la bendicion sacerdotal: la qual siempre vuo desde el principio de la Iglesia, en tiempo de los Apostoles. B

La 2. razon es, porque no solo fue instituido el pan bendito, por Vicario de la sagrada Eucharistia, como memoria del vso y costumbre, que en la Iglesia auia de la sagrada comunion, todos los Domingos: sino tambien como ceremonia sancta y sacramental por la qual se perdonan los peccados veniales. Assi lo dizen los autores alegados y fuera dellos S. Antonino en la 1. p. tit. 10. c. 1. §. 5. Paludano en el 4. d. 16. Augustino en el lib. 2. de peccatorum meritis & remiss. en el c. 26. Adonde dize assi hablando de el pan bendito: Quamuis non sit corpus Christi sanctum tamen est, quoniam sacramentum: Quiere dezir, Sacramental es. Y por los sacramentales que la Iglesia puede instituir de hecho instituye, es cierto se perdonen los peccados veniales y prouable, que esta remission C D

Antoni 1. p. ti. 10. c. 1. §. 5. Paluda in 4. d. 16. Augus. vbi sup

A remiſsion ſe obra: ex opere operato, como arriba eſta declarado del agua bendita: y aſsi ſe ha de dezir del pan: porque la miſma razon es del que del agua.

Siendo pues ſacramental, y remedio contra los peccados veniales el pan bendito, y para eſſe fin inſtituido, no faltando peccados: antes auiendo mas q̃ auia al tiempo q̃ ſe inſtituyo por remedio dellos, no es razon que las medicinas ſean menos, ſiendo mas B las dolencias, ſino q̃ los fieles vſen de todas las que la Igleſia ordenó, pues de ninguna ſe puede preſumir ſeria ſobrada.

Finalmente ſe ha de notar en eſta materia para la practica della, que aſsi como por el agua bendita, ſe perdonan los veniales, quãdo della ſe vſa rociãdoſe y no antes: Aſsi por el pan bendito ſe perdonan comiendole, y no vſando del en otra manera: de ſuerte C que aſsi como quando tocan los fieles el agua bendita con la mano, con animo de rociarſe con ella, haſta q̃ de hecho ſe rocien, no tiene ſu effecto aſsi: y de la miſma manera el pan bendito, no le tiene quando los fieles tomã el pan bendito q̃ ſe reparte, ſino quãdo le come, porq̃ tal es la inſtitució del pã bẽdito q̃ ſe inſtituyó, para que del vſen los fieles: y el vſo del pan es comello como del agua lauarſe conella: y en D el vſo dellos eſta la virtud de los Sacramentales, como antes ſe probó.

Vltimamente ſe aduierta, que no es neceſſario ni decente, comer del pan bendito haſta hartar, ni es decencia tomar del mucha cantidad; Comida ha de ſer ceremonial: y aſsi baſta vn pequeño bocado: el qual ſolo deuen tomar los que primero le reciben, y

no grosseramente hinchir las manos, de manera que, para los demas del pueblo falte: porque lo que seria groileria y descortesia, en qualquiera combite temporal, mucho mayor lo sera en este que es espiritual en el téplo, entre las solemnidades de la Missa, y endereçado del todo al alma, y al bien espiritual della. A

Y Porq̃ se podria dudar d̃ dóde se proueera, la costa q̃ es forçosa para q̃ el pan bédito se dè cada Domingo segun su institució: Porq̃ aunq̃ no sera mucha (especialmente si se da el orden, q̃ es justo, asi en repartillo como en el hazello, pues bastara cozer alguna torta muy delgada sin miga (la qual se hara cõ muy poca massa: y sera mas decente) con todo esso sera costa, que si no ay de donde salga, cessara la obra tan sancta: Por lo qual digo, q̃ se podria hazer a costa de las fabricas: pues como dan el pan y el vino, q̃ para las Missas se gasta, y proueen del agua que es menester para las pilas: la misma razon ay para que prouea del pan bendito: y asi podrian passallo en cuẽta los Visitadores, y mandar que se haga, dandoles a los Sacristanes en trigo la cantidad que pareciere que basta, para que todo el año lo prouean. B C

Y tambien podrian los curas dar orden q̃, alguno de los parrochianos rico, tome essa deuocion de proueer el pã q̃ fuesse menester, o encargar en los ornos a quiẽ tiene cargo dellos lo pida de limosna cada semana: o los Cõcejos podrian arrendar alguna de sus rentas, cõ cargo de dar lo q̃ fuesse necessario, pues es bien comun, y vniuersal para todos. D

Desta materia admirablemente escriue Iuan Estephano Duran. en su libr. de ritibus Ecclesiæ Catho. lib. 2. c. 58.

A cerca

A CERCA DE LA MISMA MATEria de Bendiciones.

Nota IIII.

Que se manden bendezir los sembrados y terminos, como se vsaua, y se mande examinar la bendicion de ellos, que tenian los Manuales antiguos, y poner en el moderno.

A ENTRE las bendiciones que vsauan las Iglesias antiguamẽte, y tenian en sus Manuales, auia vna para bendezir los terminos y sembrados: la qual se acostũbraua hazer en todos los pueblos, con solẽne procesſiõ, en algunos dia de S. Marcos, en otros, dia de san Iuan ante portam Latinam, y en otros, dia de la Cruz de Mayo, no se pone en el Manual nueuo, y la que se pone con titulo de bendiciõ de los cãpos: q̃ algunos se engañan con ella: entendiendo q̃ es la q̃ bendize terminos y sembrados, solo es para contra langosta, y otros gusanos que los suelen dañar.

Sera bien q̃ la bẽdicion dicha q̃ falta y se endereça, a pedir la cõseruaciõ y multiplicaciõ de los fructos nueuos, se vea y examine, y se ponga en el Manual, porq̃ todos los pueblos la piden a los curas, por mucha deuociõ q̃ cõ ella tienẽ: y algunos por dar gusto a sus feligreses la hazẽ por algunos de los Manuales antiguos: y no es justo que teniendo como tenemos Manual nueuo, sea necessario mendigar cosa

alguna de los antiguos, ni vsar dellos, pues el nueuo A
que vsamos los corrige: y assi se supone, que tiene
todo lo necessario, mas copiosamente que los que le
passaron, sera pues muy conueniente, que la dicha
bendicion se ponga en el Manual nueuo: y como en
el estuuiere los curas la practiquen, siendo muy có-
ueniente que no se dexe, sino que se haga como era
de costumbre: pues se bendizen los sembrados y vi-
ñas, en tiempo que tienen mucha necessidad del so- B
corro del Cielo: el qual es bié se pida assi como estu-
uiere ordenado por los Prelados de la Iglesia: pues
assi sera mas cierto de alcançar lo que se pide: sien-
do que aquel Señor, que escogio por Esposa vna
Iglesia, y en ella quiso que vuiesse vna Fe, vn Bap-
tismo, y vnos mismos Sacramentos: y pretendio en
ella tanta vnidad, q̃ en vno dellos quiso que todos
fuessemos vna misma cosa, encorporandonos con
su Magestad: Esse mismo Señor quiso que tambien C
en el pedirle mercedes, nos conformassemos y de vna
manera pidiessemos: y con esse fin ordenó la Ora-
cion del Pater noster: Assi lo haze tambien la Igle-
sia, enseñada y instruida de su Esposo y Maestro, dan-
do nos vn mismo orden de administrar Sacramen-
tos: y en ellos y en los diuinos officios, vnas mismas
ceremonias y ritos: Y assi mismo nos enseña vn mis- D
mo orden y modo, en el pedir a Dios mercedes, en
todas nuestras necessidades, y para todos nos pone
Oraciones particulares, a todos comunes: y por
cierto por nuestra parte no debria de faltar, sino an-
tes conformandonos, con el espiritu de la Iglesia
nuestra madre, sin apartarnos vn punto de lo que
nos

A nos enseña, deuriamos poner en execució todo lo q̃ en materia de ceremonias nos manda: assi en la administració y vso de los sanctos sacramentos, como en el dezir los oficios diuinos y assistir a ellos, porq̃ haziendolo assi hallariamos en ello mucho espiritu y muy grande merecimiento: y assi mismo vsando en el pedir a Dios mercedes, de vn mismo orden y manera, y de vnas mismas oraciones, como la
B Iglesia nos enseña, sera mas cierto alcançar de Dios el remedio, para todas nuestras necessidades, q̃ sera occasion, para que mas alabemos y glorifiquemos a su diuina Magestad, de quien toda dadiua buena, y todo don perfecto nos viene: al qual sea honra y gloria imperio y potestad, por todos los siglos delos siglos, Amen.

C H* Acerca

Fin de la practica de Sacramentos, A gloria de Dios.

D

NOTA Y ADVERTENCIA, QVE ENSEñA EL orden que pueden tener los Curas, para aueriguar los que no huuieren cumplido en sus parrochias, con los preceptos de Confessión y Comunion.

A

MVCHOS y differentes medios ponen los curas, que tienen cargo de animas, para saber y aueriguar quales de sus feligreses han cumplido, cõ los preceptos de la sagrada comunion y confession: y quales no, para poder dar cuenta a sus prelados dellos, como se les manda en sus Constituciones Synodales. Algunos dan vn sello al penitente quando cõfiessa, y otro quando comulga, con alguna señal o armas particulares: otros en lugar de los sellos dan vnas cedulas impressas de molde, que dizen cõfessò la que se da hecha la confession y cõmulgo, la que se da despues de auer comulgado, y en ambas el nõbre del lugar o parrochia, donde se cũple y el año: pero no dize quiẽ cõfessò ni cõ quien: y no puniendose el nombre del que confiessa, como no se pone, ni del q̃ comulga en la cedula: lo mismo es dar cedulas que sellos, los vnos y los otros, passado el tiempo que obliga el precepto de la comuniõ, van por todas las casas de sus parrochias, pidiendo las tales cedulas o sellos: y al que hallan dos cedulas o sellos, passanle por confessado y comulgado: y si vna cedula o sello por confessado o comulgado, segun es la cedula o sello.

B

C

D

Otros al tiempo del confessar escriuen todos los q se confiessan, y al tiempo que se les da la Eucharistia, todos los que comulgan, y passado el tiempo en que corre el precepto de la comunion, van cotejado todos los papeles que se hizieron a la confession y comunion, con la matricula que tienen hecha y hizieron al principio de la Quaresma: y los que tomã este postrero medio, toman mucho trabajo cõ poco
B prouecho, y gastando mucho tiempo no se hara: de manera que aya alguna satisfacion, ó salgan en limpio los que no han cumplido: porque dexado q muchos se quedan por escriuir en la comunion, con la priessa y apretura de aquel tiempo: y en la confessiõ por falta de aparejo para escriuir: que no todas vezes le ay el que conuiene: si son quatro o cinco mil los parrochianos de confession, y pocos menos los
C de comunion estando escritos sin orden alguno, buscallos a cada vno de por si, por la matricula que se hizo, al principio de la Quaresma, en los papeles q se han hecho, al tiempo q se cumple con el precepto es nunca acabar: y verdaderamente es obra que ninguno la acaba.

Pues los que dan sellos o çedulas, mucho menos podrã tener esta satisfacion, porque puede auer mil
D achaques en ello, y mil engaños: porque aunque no aya otro sello, con las señales del que se da, ni otra cedula de aquella manera, siendo de molde, como cedulas v sellos se lleuan a la Iglesia, para dallos a los q van cumpliendo con los preceptos: vnas se le pueden caer al cura, y otras a su Tiniente, y tambien al Sacristan, en cuyo poder suelen estar en la Sacristia:

	A	Confe ſion.	Comu nion.	B	Cófe ſion.	Comu nion.
A	Alonſo.N.	1	1	D.Bartolome N.	1	1
	N.ſu muger.	1	1	N.ſu muger.	1	1
	Pedro ſu hijo	1	1	Diego hijo.	1	1
	Iuana hija.	1	†	Iuana hija.	1	+
	Frãciſco craido	1		Bernardina biuda.	1	1
	Madalena criada	1	1	Iuan ſu hijo.	1	1
B	D.Andres.N.	1	1	Chiteria hija.	1	1
	N.muger:	1	1	Maria hija.	1	+
	Iuan hijo.			Iſabel criada.		
	Alonſo hijo	†	†	Baltaſar N.	1	1
	Catalina hija.	1	1	N.ſu muger.	1	1
	Diego criado.	1		Pedro hijo.	1	
	Eluira criada.	1	1	Alonſo hijo.	1	+
	D.Anna biuda.N.	1	1	Philipa hija.	1	1
C	Maria hija.	1	1	Anna hija.	1	+
	Iſabel hija.	1	†	Beatriz criada	1	
	Catalina criada.	1				
	Ines criada.	1				

Hecha pues la matricula por el ordẽ dicho, q̃ ſolo ſera de trabajo el primero año: porque los demas ſe D podra hazer vna por otra, la de eſte año por vn traſlado que aura, quedado del paſſado, y la del año q̃ viene por otro, que quedara del de eſte: y aſsi en los demas ſuceſsiuamente, añadiendo cada año, o quitando la familia que vuiere, de mas o de menos: y aſsi miſmo los que ſe vuieren acrecentado, o faltaren en cada vna de las dichas familias, nunca

 el

A de los que estando obligados a cumplir, no cumplieron con el precepto. Y si a caso por experiencia se hallare, que mas facilmente y con mas breuedad se escriuiran de nueuo, todos los que comulgan por el orden que estan en la grada del Altar, que señalarse en la matricula, que esta por Abcdario, podranse escriuir: y el Abcdario seruira, para que despues con grande facilidad se cotegen las matriculas vna con
B otra, y se hallen los que estan escritos sin orden, en la q̃ esta por Abcdario: porq̃ sin el (como esta dicho) dos matriculas sin orden muy dificultosamente, se cotegeran vna con otra: y pocos Curas tendran flema para hazello y acaballo: y no me espanto, porque es vna muy cansada y dificultosa occupacion: y toda la dificultad cessa, siendo la vna matricula por el orden del Abcdario (como esta arriba ordenado.)
C
Pero es necessario aduertir y mandar a los curas, que ni la matricula, ni el rayar y apũtar se encargue a muchachos, ni aun al Sacristan, donde vuiere cura o tiniente, sino fuere estando muy occupados: y siẽdo el sacristan de mucha confiança, y temeroso de Dios: sino que el Cura por su persona, o el Tiniente por la suya, lo hagan con mucha diligencia y cuydado: q̃ no es mucho en vn negocio tan inportãte,
D pues vemos en las Chathedrales quan diligentemente, se apuntan los q̃ faltan a qualquiera de las horas para multarlos en ellas, y quanto cuydado se pone en ello, y aun trabajo del que tiene en el Choro el tal cargo y officio: y no sera mas ni aun tanto, el hazer con el cuydado dicho la matricula por Abcdario, ni

para negocio de menos importancia, sino de mucha mas y pues para otros temporales y muy menudos el Cura mismo abra puesto otro tanto cuydado y diligencia, como aqui se pide para este espiritual, y tan importante, sera bien que de muy buena voluntad en este tābien trabaje, perdiendo toda pereça. Y aduierta, si ha tenido cuydado con recoger los diezmos, para que vna fanega de pan no se le pueda perder quantas tazmias abra hecho por Abecedario de todo el pueblo, y si no ha tenido esse cuydado que abra visto que las han hecho y hazen los que son arrendadores con grande diligencia, y auergonzemonos todos que los hijos de este siglo, sean mas prudētes y mas solicitos en sus negocios temporales, que lo son en los suyos espirituales los hijos de luz. A B

Aduiertase tambien, que aunque en la matricula en su proprio lugar vayan notados los que no han cumplido con los preceptos, o con alguno dellos, lleuandolas casas que tienen delante de confessión y comunion en blanco, ambas o alguna dellas segun el precepto que vuieren dexado de cumplir, con todo esso cerrando la matricula, los aduertiran por sus nombres, para que el prelado a quien se da cuenta dellos no trabaje en mirallos y notallos por la matricula, y porque no se le passe alguno como podria, sin aduertille, teniendo tantas que ver como tendra Dira pues ansi. Esta matricula de los que han confessado, y comulgado Parrochianos, de esta Parrachia de san. N. de esta ciudad, o villa de. N. que se hizo en ella este año presente de tantos. &c. Ansi como van notados los que han cumplido con los preceptos de con- C D

A confession y comunion, y los que han faltado en alguno dellos, es cierta y verdadera: y parece resultar de ella, que fulano y fulano, no han cumplido cō tal o tal precepto. Este orden podran dar los Visitadores a los curas, mandando que assi se practique, pues el mas facil mas suaue: mas cierto y seguro, de quantos se pueden tomar.

Tambien se aduierta, que porque en algunos pue-
B blos grandes, Villas y Ciudades, ay tantos dones y doñas: que los mas o mucha parte de los feligreses, se podrian reduzir a vna letra, que es la D. Y assi se oscureceria la claridad y facilidad, que en esta matricula y orden se pretende. Que cada vno se ponga en el abcdario, en la letra que su nombre proprio comiença: y si tuuiere don se ponga apartado algo atras, porque no se perturbe el orden del abce: ansi
C como en la figura de la matricula arriba puesta parece.

Vltimamente se ha de aduertir a cerca desta orden, que se ha dado para aueriguar los que no han cumplido, con los preceptos de confession y comunion, que ay muchos curas, que solo hazen aueriguacion de los que no cumplen, con el de la sagrada comunion, y no de los que dexan de cumplir con el de la
D penitēcia. No se en q̄ costumbre o razon lo pueden fundar, tengolo por mucho descuydo y negligencia: porque dexado que importa mas aueriguar los que no confiessan, que los que no comulgan, por ser sacramēto de mas necessidad el de la penitencia, que el de la Eucharistia: y tambien porque es mayor mal, y mas graue peccado, allegarse a la comunion,

con conciencia de peccado mortal: como ſin duda lo haze, el que ſin cumplir con el precepto de la cōfeſsion, ſe allega a la Euchariſtia, que dexar de cumplir con ambos preceptos: y que mas facilmente vn deſalmado ſe allega a la Comunion con mala conciencia, que al ſacramento de la Penitencia: para lo qual le puede ſer motiuo y occaſion, verſe libres de ambos preceptos, quanto a la Igleſia y en el fuero exterior, cumpliendo con ſolo el de la comunion, pidiendole deſte ſolo cuenta: Hazen tambien los curas que aſsi lo vſan, contra la conſtitucion onze, de las Synodales de Toledo: en la qual expreſſamēte ſe mãnda, que lo vno y lo otro ſe auerigue: y de todo den cuenta a los Prelados o a ſus Vicarios. Deueſe remediar.

FIN.

TABLA DE LAS Notas, de la practica de Sacramentos, sobre los Canones y Rubricas, de la administracion dellos, y delos otros officios proprios del Manual.

Nota 4. Que importa mucho, para la buena administracion de los sacramentos, que los curas proprios por sus personas administren, aunque se ayuden de tenientes. 63.

Nota 5. Que seria de mucha importancia, que los señores Obispos conozcan y comuniquen los Curas de su Obispado, q̃ sera ocasiō para q̃por sus personas, y con mas cuydado y curiosidad administren. 67.

Nota 6. Que los Visitadores visiten la administracion de sacramētos, y las ceremonias dellos, y de la Missa y culto diuino, puniēdo en esto particular cuydado. 70.

Nota 7. Que sean examinados los q̃ se quieren exponer, para administrar sacramētos, en los Canones y rubricas del Manual. 74

Nota 8. Que los Obispos tengan en las cabeças de sus districtos examinadores, de la practica de Sacramentos, ansi como los tienen de la especulaciō, y de la practica de la Missa. 76.

Nota 9. Como se ha de practicar, el declarar el ministro, la virtud y fuerça de los sacramentos, a los que los quierē recebir, por los auisos y amonestaciones, del chatecismo, y delos Sanctos q̃ se ponen en el Manual. 81.

Nota 10. Que se ha de aplicar materia y forma juntamente, y como podra el ministro acostūbrarse a hazello, sin mucho cuydado y aduertencia. 85.

Nota 11. Del termino y cortesia, que el ministro de los sacramentos ha de tener, cō los que

que los reciben al tiépo que administra. 95
Nota 12. Quales sacramentos se han de administrar en los templos, y quales podran administrarse fuera, por necessidad que se puede ofrecer, o por costũbre general. 99.
Nota 13. Si la palabra Amen, con que se concluyen las formas de los sacramentos, la ha de dezir el que administra, o los que le ayudan por modo respuesta, como a las oraciones se acostũbra. 106.

TABLA DE LAS notas, a cerca de la administracion del Baptismo.

Nota 1. De la reuerencia exterior, con que se deue administrar el baptismo solemnemẽte, y sin solemnidad. 115.
Nota 2. Que son los seglares, en caso de necessidad, ministros del sacramento del Baptismo: y assi está obligados a sabello administrar, y con q̃ ordẽ, y debaxo de que obligació vnos ministros, han de ser a otros preferidos. 120.
Nota 3. Que los Curas sean diligentes, en aueriguar el ministro q̃ baptizo solẽnemente o sin solemnidad, en caso de necessidad, y en escriuillo en el libro del baptismo. 129
Nota 4. Que escriuã los Curas en el libro del baptismo, los que tuuieren al baptizado al tiempo del baptismo no solemne: y del solemne solo escriuan al q̃ tuuo ò tocò al baptizado, al tiempo del baptismo. 134.
Nota 5. Que el agua del baptismo, no se guarde en las pilas, sino en

Nota

Tabla de las notas de la administracion del Sacramento de la Penitencia.

(.?.)

Nota. 5. Que no es necessario, juntar con la forma essencial de la penitencia, deprecacion alguna: y que algunas vezes es mejor q̃ por la forma essencial se comience. 295.
Nota 6. Con que necessidad se deue dezir la deprecacion: Passio Domini nostri, &c. despues de absuelto el penitente: y que sentido tiene. 231.
Nota 7. Que de la absolucion sacramental, q̃ se pone en la Bulla de la Cruzada, toman algunos occasion, para hazer vn yerro muy grande, applicandola sin que preceda confessiõ sacramental de peccados. 243.
Nota 8. Que si se alcançasse indulto de su Sãctidad, para que se cũpla con el precepto de la comunion, en toda la Quaresma: podran los curas mejor hazer el officio de la administracion de la penitencia. 246.

TABLA DE LAS notas de la administracion, del sacramento de la Eucharistia.

Nota 1. De la reuerencia y veneraciõ, interior y exterior, con q̃ deue estar el ministro, al hazer y consagrar el Sacramento de la Eucharistia. 249.
Nota 2. Que ansi como esta proueido admirablemẽte en la Iglesia, en la decẽcia de la materia de la Eucharistia, que es el pan: ansi se deuria proueer en la otra parte, que es el vino. 232.
Nota 3. En las Missas del dia de Nauidad, como se purificaran los dedos los sacerdotes, dicha la primera Missa: de

de manera q̃ se pueden lauar en la segũda y tercera: y como se purificaran las reliquias del sanguis. 260.

Nota 4. Dela reuerencia que el ministro ha de tener, quando tratare este sacramento, aunque no lo con sagre ni administre. 268.

Nota 5. Que no se consienta que el sanctissimo sacramento salga de la Iglesia, sino fuere para los enfermos, y el dia de su fiesta: y q̃ este dia no le lleuẽ los se glaresen ombros, como en algunas dellas se vsa. 272.

Nota 6. De la reuerencia interior y exterior, que se requiere en el ministro, para la administració de la Eucharistia. 279.

Nota 7. Que aunque comunmẽte se ha de administrar al tiempo que el Manual manda a los sanos, que es dəspues de auer cõsumido en la Missa, se podra dar a otro tiempo, por causas q̃ podran ofrecerse. 281.

Nota 8. Si a los fieles que pidierẽ la Eucharistia ante de amanecer, y despues d medio dia, estãdo sanos s les podra administrar: assi mismo si la pidierẽ e Viernes sancto. 285

Nota 9. Que el ministro tenga el rostro al altar, en tãto que los que quieren co mulgar dizẽ la confessiõ y que ha de signar el ministro con la forma, al que comulga. 294.

Nota 10. Como ha de distribuir el ministro la sagrada Eucharistia estãdose quedo: y que los fieles alleguẽ a recebilla de su mano, o q̃ el ande discurriendo de v no en otro, dandola a los que de vna vez se allegan a la grada del Altar. 299.

Nota 11. Que no se administre la Eucharistia con la patena, sino es auiẽdo poca gente q̃ quiera comulgar: y que quando vuiere mucha, se dè el sacramẽto en algun caliz, no auiẽdo caxa propria de la Eucharistia. 305.

K* Nota

Nota 12. Que para q̃ el santissimo sacramento se administre a los enfermos, aũq no esten ayunos, no es necessario que tengã peligro de muerte. 310.

Nota 13. Que la sagrada comunion, se deue dar y mandar se dè a los niños por viatico, siendo capaces de la penitencia. 313.

Nota 14. Que se aduierta en el Manual, que el sacramẽto de la Eucharistia, no se lleue a los enfermos quãdo no le pueden recebir, para q̃ solo le adoren. 336.

Nota 15. Que cantidad y numero de formas consagradas, se han de guardar en el Sagrario: y quando se han de renouar, y de q̃ hechura y traça seran las caxas donde se guarda. 339.

Nota 16. Que obligacion tẽdran los curas, de administrar el sanctissimo Sacramento a los enfermos, despues de auersele dado por viatico. 363.

Nota 17. Que se mande aya en todas las sacristias fuẽte y toalla, para q̃ se pueda guardar la rubrica del Missal y Manual, que mandan se laue el ministro: y q̃ es bien se buelua alabar en el Altar, el que quiere administrar o tratar la Eucharistia con las manos. 372.

Nota 18. Con q̃ vestimentos ha de lleuar el ministro la Eucharistia a los enfermos y de que color. 377.

Nota 19. De las genuflexiones, que ha de hazer el ministro al sanctissimo sacramento, al tiempo q̃ le saca del sagrario, hasta que le buelue a su lugar. 380.

Nota 20. De las ceremonias que se mandan, desde que el ministro sale de la Iglesia con el sacramẽto, hasta allegar a la casa del enfermo: y con que reuerencia se ha de lleuar la Custodia en las manos, y q̃ no falte luz. 384.

Nota 21. Que se lleuen vnos corporales a casa del enfermo, para la mesa o altar donde

TABLA DE LAS notas, a cerca de la celebracion del sacramento del Matrimonio.

den tres consentimientos sino vna sola: con la qual vn solo consentimiẽto se les pida a cada vno. 484.

Nota 10. Porq̃ se pide el con sentimiento, primero a la muger q̃ al varon: y porq̃ ha de estar a la mano derecha. 506.

Nota 11. Como se pedirá los consentimiẽtos, a los que estãdo ausentes, cõtrahen por poderes: y q̃ sera bien se ponga el ordẽ en el Manual. 510.

Nota 12. Como se ha de entẽder la palabra: Despóso vos, y cõ que ceremonia, y como se dara la bendicion, a los que con poderes se desposan. 513.

Nota 13. A quien se han de dar las bendiciones nupciales: y porque no se bueluan a dar, a los que las han recebido. 520.

Nota 14. Que la bendiciõ y donacion, de arras y anillos, no son las que se prohiben en derecho se den, y reciban segũda vez: y anſi se deuen dar, aunque otra vez se ayan recebido. 537.

Nota 15. Porq̃ son treze las monedas que se mandan dar, por arras en las bodas y porque la trezena ha de ser de metal. 537.

Nota 16. Que significan los anillos, y para que se dan a los nobios: y q̃ sentido tiene la bendicion, que a cada vno se le da, al tiempo que se entregan. 545.

Nota 17. Que en el color de los ornamẽtos, y en el dezir la Gloria en la Missa, de las bodas, se deue obedecer el Missal Romano, q̃ manda lo cõtrario del Manual. 548.

Nota 18. Que para q̃ las bendiciones nupciales alcancen, a los que las reciben, procurẽ estar en gracia de Dios: y como se entiende la bendiciõ q̃ dize: Veays los hijos de vuestros hijos hasta la tercera y quarta generacion. 552.

Nota 19. Quales son las ceremonias y solẽnidades, nupciales, y q̃ significan. 559.

NOTAS ACERCA de la administracion del sacramento, dela Extrema vncion.

Nota 1. Que el ministro estè en todo el officio descubierta la cabeça, y al hazer las vnciones, y rezar las Oraciones y Psalmos en pie, y a la Letania de rodillas: y los que ayudan y asisten esten siempre descubiertos y de rodillas, 565.
Nota. 2. Que las vnciones se deuen hazer con el dedo pulgar dela mano derecha quitando el mal vso de vngir con la pluma, que esta asida al tapador de la Crismera. 568.
Nota. 3. Que para administrar este Sacremento, no se aguarde que el enfermo estè del todo sin esperança de vida, y sin sentidos, que basta mucho peligro de muerte, por graue enfermedad que padece. 584.
Nota 4. Que el sacramento de la Extremavnciõ, se ha de dar y administrar, a los q̃ son capaces dela penitencia, como y quando se da a los adultos. 593.
Nota 5. Si el sacramento dela Extremavncion ha de ser el vltimo que los fieles hã de recebir: y si supone recebidos proximamẽte los sacramentos de Penitencia y Eucharistia. 606.
Nota 6. De q̃ manera es iterable el sacramento de la Extrema vncion, y los demas de la Ley de Gracia: y quando en vna misma enfermedad, se puede administrar la Extremavncion dos y mas vezes. 617.
Nota 7. En qual de las vnciones se da la gracia, y los demas effectos de la Extremavncion, y si el ordẽ dellas es necessario, para la Realidad del Sacramento. 623.
Nota 8. Que el officio de los Manuales antiguos de Toledo es muy deuoto: y no se pudo ni deuio dexar en la administracion deste sacramento. 633.

 No

Nota 17. Que se deuria mandar hazer vna caxa, en q̃ se lleue metida la chrismera del sancto Olio, para su mayor guarda y seguridad. 686.

Nota 18. Que tiene incõueniente, q̃ el sagrado Olio y chrisma, se repartan en poca cantidad, que se ensanchen los barriles dõde se cõsagran, y se dè buena cantidad por medida, segun el numero de parrochianos. 688.

Nota 19. Que el cura o su teniente, tengan las llaues del alazena, donde se guardan las chrismeras: y no se den a alguno q̃ no sea sacerdote para q̃ las saque, ni se le encarguen, ni en tanto que el Sacramẽto se administra. 692.

Nota 20. Que el Olio de los enfermos, no se deue consumir el Iueues sancto fuera dela Chatedral, ni antes de tener el nueuamẽte cõsagrado, y que obligacion ay de consumir el Olio de los chatecumenos, y el sagrado chrisma. 695.

TABLA DE LAS notas, a cerca del oficio de la sepultura de los adultos.

Nota 1. Que se aduierta en el oficio de la sepultura, quãdo se ha de hablar de singular, y quando de plural, en los versos, haziendose el officio por vn solo difunto. 713.

Nota 2. Que se aduiertan las ceremonias, que en el oficio de la sepultura se han de guardar. 720.

Nota 3. Que no se pueden lleuar derechos por las ceremonias annexas, al officio de la sepultura. 724.

DEL OFFICIO DE exorzismos.

Nota vnica, que siempre que en el officio de exorzismos y bendiciones se vsa estola, ha de auer candela encendida y cruz. 727.

A cerca

Tabla

TABLA DE LO CONtenido, en la practica de Sacramentos,

por orden del A.B.C. los numeros señalan las planas, y las letras las de las margenes.

A

ABSOLVCION.

Absolucion Sacramental.

AGVA BENDITA.

Agua

No

Miniſtro del baptiſmo.

Reuerencia del ministro al Sacramento del baptismo.

Baptismo solemne.

Compadres del baptismo.

No

Solẽnidades y ceremonias antes del Baptismo.

El

Accion sustancial del baptismo y comodidades, para que se hagan mas perfectamente.

Libro del baptismo.

Bendiciones del Agua.

 N* 2 Ben-

BENEFICIADO.

BENDICIONES.

BODAS Y BENDICIONES.

C

CANDELA ENCENDIDA.

CEREMONIAS.

Real

CONFIRMACION.

CONFESSION.

CONFESIONARIOS.

COMVNION.

CEREMONIAS DE *la adminiſtracion de la eucharistia a los ſanos.*

COMVNION A LOS *a los enfermos.*

CEREMONIAS EN *la administracion de la eucharistia a los enfermos.*

CORTESIAS QVE ha de vsar el ministro, con los q̃ reciben los sacramentos.

COSTVMBRE.

CRVZ.

CVRA.

D.

DELEGADOS.

DEMONIOS.

DIACONO.

E

ESTOLA.

EVCHARISTIA.

REVERENCIA A LA Eucharistia tratandola.

sin

ſin beſtimẽtos ſagrados: de manera q̃ no baſtan ſobrepellices, menos ſerá licito alos ſeglares lleualla con ſu abito ordinario. 274.b.
Sino ſe permite al ſacriſtã lleuar la cruz en proceſsion ſin ſobrepelliz, porque alos ſeglares cõ ſu veſtido ordinario la Euchariſtia. 275.a.
No ſe puede ſacar la Euchariſtia de la Igleſia; ſino el dia de ſu fieſta y a los enfermos 277.c.
Como ſe lleuara la Euchariſtia en proceſsion, el dia de ſu fieſta, no auiendo ſuficiẽte numero de ſacerdotes. 278 b.c.

REVERENCIA Y decencia, a cerca de las Reliquias de la Euchariſtia.

PAra reuerencia de la ſangre precioſa de Ieſu Chriſto, en el ſacramento de la Euchariſtia, ſe manda purificar el caliz dos vezes, deſpues de conſumida la ſangre. 260.d
Como ſe proueera para eſta reuerencia y decẽcia, el dia de Nauidad, diziendo tres Miſſas cada ſacerdote, ſin purificar el caliz en las dos, porno poder tomar lauatorio. 261 c.
Que ſe vſa para eſto en la orden de S. Bernardo. 263.b
Que ſe haze en la orden de Sancto Domingo. 264.c.
Que ſe practica en la Compañia de Ieſus. 265.c.
Que practicaran los Curas y teniẽtes en eſte miſmo caſo en las Miſſas, que cada dia o cada fieſta dizen en ſus annejos. 267.a.

REVERENCIA EN la renouacion de la Euchariſtia.

MVY antigua coſtumbre es y muy loable y importante en la Igleſia, renouar el ſacramento de la Euchariſtia, de ocho en ocho dias. 347.a.
En que dias y en que Miſſas ſe ha de renouar mas cõgruamente la Euchariſtia. 348. b.c.

En que tiempo de la Missa se sacara la caxa de la Eucharistia para la renouació, cómas comodidad y decencia. 349.a.

Despues de consumida la sangre, no es conueniente ni licito, consumir las formas que se renueuan. 349.c.d.

Siempre se deue consumir en la renouacion de la Eucharistia, vna de las formas que de nueuo se consagrá. 350.d.

A que tiempo se pódran las formas de nueuo consagradas, en la caxa de plata dó de se guardan, y se purificara el lugar donde se consagraron. 351.a. Y quando se encerraran en el Sagrario. 351.c.

Que aya para la renouacion siempre encienso, que es muy loable costumbre de muchas Iglesias. 351.c.d.

Que para renouar estè cierto el ministro, que las Hostias que de nueuo consagra, son recientes echas del mismo dia, o vno antes. 352.a.

Como se entiende que la Eucharistia se manda renouar de ocho en ocho dias, porq̃ no se corrópan las especies sacramétales. 352.b.c.

REVERENCIA DE la Eucharistia, a cerca de la guarda della.

QVE numero de formas sera bien se guarde en el Sagrario, y que no le ay algunodeterminado. 342.b.c

Con grande cuydado se deue procurar, que en el Sagrario ô tabernaculo no falte, ni por pequeño rato la Eucharistia. 342.a.b. 344.c.d.

Desde la primitiua Iglesia se vsa, guardar la sagrada Eucharistia en ella. 339.c.d.

El fin para que se guarda. 340. b. 288.c.

La promessa de Christo N. S. por san Marcos, en el cap. vltimo, de que siempre estara con su Iglesia, hasta la fin del mundo: tambien se entiende de la Eucharistia, que nunca faltara en ella. 341.b.

EXAMEN.

EXORZISMOS.

EXTREMA VNcion.

De comun y general vso de la Iglesia la Extremavncion, se recibe el postrero de los sacramentos, aunq̃ de suyo el vltimo es el de la Eucharistia. 613.d.

Bien se podra practicar dar la Eucharistia, despues de la Extremavncion: y assi ha sido vso en la Iglesia. 614.d

Porque en el vso comun la Extremavnció, es el postrero de los sacramentos. 615.b.

ESSENCIA DE LA Extremavncion.

LAs cinco vnciones de los sentidos, son de la essencia de la extremavncion. 625.c.626.a.635.b.c.

En todas las vnciones se han de conformar, la forma cõ la material vncion y significalla: de manera que vngiẽdo los ojos, no se puede dezir: indulgeat tibi Deus quidquid peccasti per auditum, porque no se haria sacramento. 644.c.646.d.

Probable es que todas las formas parciales, que acompañan las vnciones de los cinco sentidos, son essenciales de la extremavnció. 627.d.

Las cinco formas parciales, o vna sola, q̃ ruegue por los peccados, que le pueden auer cometido cõ cinco sentidos, son de la essencia deste sacramẽto indubitablemente. 628.a.

No sera licito vsar de vna forma, sola con las cinco vnciones sin grauissimo pecado, sino fuesse en caso de necessidad debaxo de condicion. 628.d.

Las dos vnciones de pies y renes, no son essenciales deste sacramento. 635.a.b

Vna vnció basta en cada vno de los sentidos, para la essẽcia del sacramento, aũque tenga dos organos distinctos. 673.a.b

Al que es sordo o ciego de nacimiento, se le han de vngir los ojos y oidos, y qualquiera destas vnciones que falte, no se saluara la essencia del sacramento. 660.a.

Digitized by Google

No ay ordē alguno de las vnciones entre si, que sea essēcial del sacramēto, aunque peruertir el de los ordinarios sin causa, seria pecado graue. 630.b.

VNCIONES PROxima materia de la Extrema vncion.

LAS vnciones deste sacramento, se han de hazer immediatamente con las manos. 569.a. y las razones por que. 570.b.c.
La costumbre introducida cōtra este modo de administrar, no es visto ni consentido delos prelados. 582.b.
La vncion de las renes quādo no sea essencial, es de la integridad, o mucha solemnidad de la Extremavncion: y assi no se deue dexar facilmente sin causa. 636.b.
No es deshonesta la vnciō de las renes. 638.a.
Las vnciones que en las mismas partes, y en otras mas enpachosas, se han hecho al enfermo en la misma enfermedad para la salud corporal, no se pueden dezir inhonestas: mucho menos y las del sacramēto dela extremavncion. 638.b.639.c.
Dexandola vncion de las renes, los q̄ siguen ordinario que no la manda, no cometen culpa alguna: pero los que sin causa la dexan contra el ordinario q̄ guardan pecan grauemente. 642.d.
Quando esta vnciō se dexare, sea por consejo del medico o por euidente peligro de muerte, meneando el enfermo. 641.b.
Dexar se puede esta vnciō de las renes con causa legitima: pero no se puede trocar haziendola en otra parte por ninguna. 643.b.c.
A todos se han de aplicar las vnciones de las manos en las palmas dellas, aunque sean sacerdotes y obispos. 669.b.c.
Al sacerdote q̄ es vngido en las manos por la parte de adētro, en la consagracion de Obispo, le vngē en ellas por

la vncion a las mugeres ho nesta y decentemente en el ombligo, que en las renes. 653.d.

Busquese comodidades, para que las vnciones se hagan muy decente y honestamẽte, y por aparentes honestidades, no se dexen ceremonias, ni solẽnidades que se practican en la Iglesia. 654.b.

Al que no tiene pies ni manos adonde se le haran las vnciones, delas manos y pies. 656.c d

Al que tiene vn solo pie o mano, bastara vngille el pie ò mano que tiene, sin hazer vncion en la parte mas cercana, al pie o mano que le falta. 656.c.d.

Mejor sera que se haga vnciõ tambiẽ en la parte mas cercana, al pie o mano que falta. 657.d.

Al que tiene solo vn ojo, se le deuen hazer dos vnciones vngiẽdo tambien el lugar donde tuuo el que le falta. 657.b.c.

Al que del todo le faltassen manos y braços, donde se hara la vncion del tacto. 658.a.b

Al que del todo le faltassen las piernas, adonde se aplicaran las vnciones delos pies 659.a.b.

FORMA DE LA Extremavncion.

EL modo de las formas parciales, del sacramento dela extremavncion, da el Cõcilio Florentino. 679.c

Qual es el sentido verdadero de las formas parciales, del sacramento de la extrema vncion. 662.b.

No es necessario q̃ en las formas parciales dela extrema vncion se expressen, todos los generos o especies de pecados, que puede auer cometido el q̃ se es vngido. 677.d

Necessario es que se expressẽ los q̃ se pueden auer cometido, con los cinco sentidos. 678.c.

No es necessario ni conueniente

APLICACION DE la materia, y forma de la Extremavncion.

EFFECTOS DE LA Extremavncion, y primero de la gracia.

CEREMONIAS DE la administracion de la Extremavncion.

MATERIA REMOTA, de la Extremavncion, que es el Olio.

DE EL VSO DEL chrisma y olios viejos, y quando se hã de cõsumir.

F

FIESTAS.

FORMA.

es

Formul:

G.

GRACIA.

L

LIBRO DEL BAPtismo.

S* Bien

MATERIA DE SAcramentos.

MATRIMONIO.

SOLEMNIDADES Y acciones, despues de la celebracion del Matrimonio.

MATRIMONIO por poderes.

celebrado el matrimonio por poderes. 519.a.

LVGAR DE LA CElebració del matrimonio.

NO es necessario se celebre el matrimonio en la Iglesia, antes muy decentemẽte se recibe en las casas particulares de los contrayẽtes. 103.c.

IMPEDIMENTOS del matrimonio.

IMpedimento es del matrimonio, que le impide y dirime auer sido ministro del baptismo no solemne, ansi como del solemne. 131.a.

Lo mismo se ha de juzgar del compadre, en el baptismo no solemne, 135.a.

El impedimento que se contrahe por el compadrazgo de los exorzismos, q̃ solo dirime el matrimonio, no se quitò por el Cõcilio Tridentino. 140.b.

MINISTROS DE SAcramentos.

SON ordinarios ministros el Summo Pótifice en todo el mundo: el Obispo en su diocesis, y el Cura en su parrochia. 25.a.b.

El Sumo Pontifice tiene el ser ordinario immediatamẽte de Christo, y los demas mediante su Sanctidad. c.

Todos los que tienen poder ordinario para administrar lo puedan cometer a otros dandoles licencia. d.

Ninguno no siẽdo ordinario, puede administrar sacramẽto alguno, sin licencia del que lo es. 25.d.

Algunos de los sacramentos, que administrasse el presbytero que no es ordinario, sin licẽcia del que lo es, no seran validos: y aunque otros lo serã en todos pecara mortalmente: y los regulares incurriran en sentencia de excomunion. 26.a.

Que sacramentos pueden administrar los religiosos por priui-

priuilegios, que tienen de su Sanctidad. 26.c.
Esta administracion ha de ser en sus proprias casas y Iglesias: y seria mucho desordé hazello en las agenas. 27.a.
El sacramento de la Penitencia, conuenientemente le podran administrar, en las casas de los mismos penitentes. 27,b.
Los padres de la Compañia de Iesus, pueden por sus priuilegios administrar la Eucharistia, en las Iglesias donde predican. 28 b.
El ministro que no es ordinario, sino que administrapor algun priuilegio, no puede dar a ninguno la Eucharistia, para cumplir con el precepto de la comunió en salud, ni en enfermedad. 29.c.
Los q̃ tienen beneficios simples, aunque sean seruideros, sin particular licencia, no pueden administrar sacramento alguno. 62.d.

MISSA.

EN las dos primeras Missa del dia de Nauidad; com se purificara los dedos e ministro, para poder laua llos en cada vna: y q̃ har de las reliquias del sanguis que forçosamente quedar en el Caliz: 261.c
En las Missas de las bodas, e bien se vse de los ornamen tos, segun lo disponen la reglas del Missal Romano y no toca al Manual dar e esto orden. 548.d
Lo mismo es de la Gloria; qu no se puede dezir en ella, s gũ las reglas del Missal: e qual se deue obedecer 549.
Quando las Iglesias particul res, cada vna tenia Missal, le podia tener, podia man dar en el color de los ornamentos, y disponer en e dezir de la Gloria: per agora no es licito apartar se del dicho Missal Romano, y de sus reglas. 551 b.c.

Merito

MERITOS DE Christo.

MITRA.

N

NOMBRE.

LVGAR PARA LA administracion de los Sacramentos.

LEY.

M

MANVAL.

Ma-

MINISTRO DEL Matrimonio.

SOLEMNIDADES forçosas, para la realidad del Matrimonio.

SOLEMNIDADES Y acciones, en la celebració del Matrimonio.

SOLEMNIDADES Y acciones, despues de la celebracion del Matrimonio.

MATRIMONIO por poderes.

priuilegios, que tienen de su Sanctidad. 26.c.
Esta administracion ha de ser en sus propprias casas y Iglesias: y seria mucho desordé hazello en las agenas. 27.a.
El sacramento de la Penitencia, conuenientemente le podran administrar, en las casas de los mismos penitentes. 27,b.
Los padres de la Compañia de Iesus, pueden por sus priuilegios administrar la Eucharistia, en las Iglesias donde predican. 28 b.
El ministro que no es ordinario, sino que administrapor algun priuilegio, no puede dar a ninguno la Eucharistia, para cumplir con el precepto de la comunió en salud, ni en enfermedad. 29.c.
Los q̃ tienen beneficios simples, aunque sean seruideros, sin particular licencia, no pueden administrar sacramento alguno. 62.d.

MISSA.

EN las dos primeras Missa[s] del dia de Nauidad, com[o] se purificara los dedos [el] ministro, para poder lau[ar]llos en cada vna: y q̃ ha[r]á de las reliquias del sangu[i]ne que forçosamente queda en el Caliz. 261.[c]
En las Missas de las bodas, [si] bien se vse de los ornamentos, segun lo disponen l[as] reglas del Missal Roman[o] y no toca al Manual dar e[n] esto orden. 548.c
Lo mismo es dela Gloria; qu[e] no se puede dezir en ella, [se]gú las reglas del Missal: [al] qual se deue obedecer 549.
Quando las Iglesias particulares, cada vna tenia Missal, le podia tener, podia mandar en el color delos ornamentos, y disponer en [el] dezir de la Gloria: per[o] agora no es licito apartarse del dicho Missal Romano, y de sus reglas. 55[0.] b.c.

Merito

MERITOS DE Christo.

MITRA.

N

NOMBRE.

O

OBISPOS.

OBRAS.

OLIOS.

OPINIONES.

Qual es opinion mas ſegura. 326.d.

Quando en alguna duda ſe ofrecen dos opiniones probables. no ſiempre es neceſſario ſeguir la mas ſegura. 526.d.

El peniteute puede eſcoger de dos opiniones probables, la que quiſiere, y el confeſſor ſe ha de conformar con ſu voluntad. 327.a.

La opinió que de ſuyo es mas ſegura, accidentariamente en algunes caſos, es menos y mas la contraria. 327.c.

En la practica de ſacramentos aunque la opinion ſea muy probable, ſino ſe conforma con le real inſtitucion del ſacramento, ni es en ſi verdadera, ni practicandola ſe haze ſacramento. 328.a.

En practica de ſacramentos, el que quiſiere, infaliblemente lleuar ſacramento, y ſus effectos practique lo mas ſeguro, 328.c.

Quando la duda es en las ceremonias, y ſolemnidades de los ſacramẽtos, y no en lo ſuſtancial dellos, no es neceſſario ſeguir la opinion mas ſegura. 329.a.b.

El que pudiendo vſar de materia y forma, que ſon ſeguras practica la ꝗ es dudoſa: y eſta en opinion ſin neceſſidad, pecaria mortalmente peccado de irreuerencia, por el peligro de dexar de hazer ſacramento, y cõtra la charidad por el miſmo, de dexar de dar el ſacramẽto, a quiẽ lo ha meneſter y lo pide. 330.a.37.b.c.

En caſo de neceſsidad, no pudiendo el miniſtro aplicar la materia mas ſegura, no peccara, aplicando la que es menos. 331.a.

Quando con neceſsidad ſe aplica materia o forma, no tan ſegura, para qualquiera ſacramento, ſea con intencion condicional. 331.c.d.

Algunas vezes la opinió mas piadoſa, es la mas ſegura. 332.b.c.

ORACION.

ORDEN SACRAmento.

El sacramento de la Confirmacion, se supone recebido al del orden de necessidad como de precepto: pero no para su realidad. 608.d.

ORDEN DE LOS Sacramẽtos, en la administracion.

EL orden que vnos sacramẽtos dizen a otros, en la recepcion, y con que necessidad se suponẽ vnos a otro, o se siguẽ. Vease en la nota qu n ta de la Extremavnciõ en la plana 605.

ORDINARIOS.

ORdinarios, ministros de los sacramentos, quales son. 25.a.

Los que tienen ordinario poder, pueden dar licencia y delegar. 25.d.

Los delegados de ordinarios superiores, que son Principes, puedẽ subdelegar: pero los que son Delegados de ordinarios inferiores, no pueden. 61.d.

P

PAN BENDITO.

EL vso del pan bendito, fue introduzido por auctoridad de la Iglesia. 787.d.

La sancta costumbre de repartir el pan bendito se va dexando: y es bien se buelua a introduzir. 785 b.c.

De donde se proueera la costa para que no falte cada dia de Domingo. 790.b.

Que razon ha podido ser causa, que tan loable costũbre se dexe. 785.d.

En las chatedrales y colegiales y monasterios, nunca se vso dar pan bendito, ni ay tãta necessidad del. 786.a.b

Es Vicario de la sagrada Eucharistia. 788.d.

Es sacramental: por el qual se perdonan los veniales. 786.d.

El vso del pan bendito es argumento contra los hereges. 788.b.

El vso del pan bendito, para q̃ tenga

PENITENCIA.

MATERIA Y FORma de la penitencia.

DEPRECACIONES de la absolucion.

SATISFACCION parte ſuſtancial de la penitencia.

MINISTRO DE LA penitencia.

EL LVGAR DONDE se ha de administrar la penitencia.

PILA DEL BAPtismo.

La

PRACTICA DE SAcramentos.

PRECEPTO DE SAcramentos.

No

REVERENCIA ...
los sacramentos.

S

SACRAMENTOS

SATISFACCION.

SATISFACCION de Christo.

SOPLO.

T

TINIENTE DE Cura.

TEMPLOS.

THESORO DE LA Iglesia.

TESTIGOS.

SANCTA IGLESI
de Toledo.

YNITERABILIDA
de sacramentos.

Fin de la Tabla.

POrque algunos de los numeros, en las planas deste libro estan errados: se ha de aduertir, que los de la Tabla señalan los verdaderos que auian de ser, y echarse ha de ver qual auia de ser el verdadero en las planas, vna o dos adelante o atras.

(.?.)